

TESIS DOCTORAL

2017

**JUSTICIA TRANSICIONAL Y
ALTERNATIVIDAD PENAL EN COLOMBIA:
UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS
MODELOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL
APLICADO A LAS AUC Y APLICABLE A LAS
FARC-EP.**

DOCTORANDO: JANIEL DAVID MELAMED VISBAL.

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN SEGURIDAD
INTERNACIONAL.**

**DIRECTORA DE TESIS: ELENA MACULAN,
INVESTIGADORES POSDOCTORAL CON CONTRATO
JUAN DE LA CIERVA, INSTITUTO UNIVERSITARIO
GUTIERREZ MELLADO (UNED)**

MADRID, 2017

A Natalia, Isaac y Gabriel, los
nombres con los que se escriben
mis sueños, la luz de mis ojos.

Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; que no temas ni desmayes, porque yo Jehová tu Dios, estaré contigo en donde quiera que vayas.

Josue 1:9

Through chances various, through all vicissitudes, we make our way.

Virgil, The Aeneid, (Book I, 204)

Es la ley como la lluvia: nunca puede ser pareja; el que la aguanta se queja, pero el asunto es sencillo, la ley es como el cuchillo: no ofende a quien lo maneja.

Martin Fierro.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar quiero expresar mi profundo agradecimiento a mi familia, por siempre creer en mí, solo ellos y yo sabemos los obstáculos y dificultades sorteados para poder llegar hasta este momento. Para empezar, quiero darle las gracias a mi amada y valiente esposa Natalia, quien generosamente comparte su existencia conmigo, por todo el amor, la paciencia y la compañía que me ha dado a lo largo de este recorrido y por recordarme el significado de la disciplina y la dedicación. A mis hijos Isaac y Gabriel, como ejemplo de cumplimiento, superación y compromiso, y en agradecimiento a la felicidad que recibo de sus miradas siempre tiernas, de sus sonrisas llenas de vida y de su amor restaurador. A mi madre quien con sus palabras y ejemplo, me enseñó a mirar siempre hacia adelante y continuar sin desfallecer. A mis hermanos Enrique y Aarón, por la bondad que me han brindado a lo largo de mi vida.

También quiero expresar mi gratitud a la Doctora Elena Maculan, por su acompañamiento y guía, por mostrarme el camino. Todavía recuerdo la mañana en que la conocí en el marco de las V jornadas de estudios de seguridad en el Instituto Universitario Gutiérrez Mellado en mayo de 2013 y desde entonces he sentido siempre su apoyo y confianza. Es curioso pero había estado en noviembre de 2012 realizando el curso R.E.A.C.T en Madrid y por cosas de la vida se desarrollaba en la sede del Gutiérrez Mellado, allí me entere por Silvia Ángel de la posibilidad de participar en las jornadas de seguridad que allí se desarrollaban cada año y de realizar un Doctorado en Seguridad Internacional. Seis meses después regresaba nuevamente a la calle Princesa 36 para tener mi primera participación en un evento académico internacional, jamás me habría podido imaginar que unos años después también realizaría allí una pasantía de investigación doctoral y con su aporte podría cumplir mi sueño de obtener un Doctorado en un área que me apasiona. En cada uno de estos episodios encontré siempre amabilidad y apoyo en el Instituto Gutiérrez Mellado y en todo su personal.

Adicionalmente, me siento profundamente agradecido con el apoyo institucional de la Universidad del Norte y todas sus autoridades académicas y administrativas, por creer en mí, por apoyarme para que pudiera finalizar mis estudios de Doctorado en Seguridad Internacional. A mis compañeros y colegas de la División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, en especial a la Decana Silvia Gloria, por su confianza y enorme disposición de ayuda desde que era un profesional recién egresado. A Luis Trejos, por sus múltiples críticas y aportes a este trabajo de investigación, pero en especial por su gran amistad y buen humor. Así mismo, una profunda gratitud a Angélica Rodríguez, por sus palabras de aliento y por la claridad intelectual con la que me daba ánimo. A Silvana Insignares por los prácticos consejos al inicio de esta investigación y la manera como veía en mi proyecto, con exigencias familiares, 16 horas de clase a la semana, compromisos de investigación y dos hijos pequeños, el revivir de su experiencia. A Ángel Tuirán por su amistad y por la serenidad transmitida, en especial desde aquella llamada un sábado por la mañana desde mi oficina en la Universidad del Norte hasta Francia, donde se encontraba terminando su Doctorado y por el generoso tiempo que dedico a resolver mis dudas. A Javier Tous por la oportunidad de participar en espacios de formación académica que nutrían mi trabajo de investigación.

A todos muchas gracias, viven en mi corazón sin pagar arriendo!

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO

ÍNDICE DE MAPAS, TABLAS Y FIGURAS.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.

INTRODUCCIÓN.

HIPÓTESIS DE TRABAJO.

METODOLOGÍA.

ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO 1.

DELIMITACION CONCEPTUAL Y CARCATERÍSTICAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.

1.1 INTRODUCCIÓN.

1.2 CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.

1.2.1 EL CONCEPTO DE CONFLICTO ARMADO.

1.2.2 ¿QUÉ TIPO DE CONFLICTO ARMADO EXISTE EN COLOMBIA?

1.3 CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.

1.4 NEGOCIACIÓN COMO POSIBILIDAD ESTRATÉGICA.

1.5 RECAPITULACIÓN.

CAPÍTULO 2

CARACTERIZACIÓN DE LOS PRINCIPALES ACTORES ARMADOS ILEGALES EN UN ESCENARIO DE TRANSICIÓN.

2.1 INTRODUCCIÓN.

2.2 ORIGEN DE LAS FARC-EP.

2.2.1 CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y PARTICIPACIÓN EN LA INDUSTRIA DEL NARCOTRÁFICO.

2.2.2 PRINCIPALES HECHOS VICTIMIZANTES, VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

2.2.3 COYUNTURA POLÍTICA HACIA LA NEGOCIACIÓN.

2.3 ORIGEN DEL PARAMILITARISMO EN COLOMBIA Y LA CONSOLIDACIÓN DE LAS AUC.

2.3.1 CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y PARTICIPACIÓN EN LA INDUSTRIA DEL NARCOTRÁFICO.

2.3.2 PRINCIPALES HECHOS VICTIMIZANTES, VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

2.3.3 COYUNTURA HACIA LA NEGOCIACIÓN.

2.4 RECAPITULACIÓN.

CAPÍTULO 3

LA JUSTICIA TRANSICIONAL COMO FACILITADORA A UNA SALIDA NEGOCIADA AL CONFLICTO.

3.1 INTRODUCCIÓN.

3.2 LA NECESIDAD DE UNA SALIDA NEGOCIADA AL CONFLICTO.

3.3 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.

3.4 COMPONENTES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL (VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN).

3.4.1 EL DERECHO A LA VERDAD.

3.4.2 EL DERECHO A LA JUSTICIA.

3.4.3 EL DERECHO A LA REPARACIÓN.

3.4.4 GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

3.5 EXCEPCIONALIDADES DE COLOMBIA COMO ESCENARIO DE TRANSICIÓN.

3.6 ¿EXISTE UN MODELO O INSTRUMENTO ÚNICO DE JUSTICIA TRANSICIONAL CUYA EFECTIVIDAD ESTÁ GARANTIZADA?

3.7 DILEMA ENTRE PERDÓN Y CASTIGO EN ARAS DE LOGRAR JUSTICIA Y PAZ.

3.8 EXPERIENCIAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

3.8.1 PRIMERA EXPERIENCIA: LEY 975 DE 2005 – LEY DE JUSTICIA Y PAZ.

3.8.2 SEGUNDA EXPERIENCIA: LEY 1448 DE 2011 – LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

3.8.3 TERCERA EXPERIENCIA: ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2012 – MARCO JURÍDICO PARA LA PAZ.

3.9. RECAPITULACIÓN.

CAPÍTULO 4

ACUERDOS SOBRE JUSTICIA TRANSICIONAL Y VÍCTIMAS EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN CON LAS FARC-EP: ALGUNAS REFLEXIONES.

4.1 INTRODUCCIÓN.

4.2 CONTENIDO DEL ACUERDO SOBRE JUSTICIA TRANSICIONAL Y VÍCTIMAS.

4.2.1 EL ACUERDO EN MATERIA DE JUSTICIA.

4.2.2 EL ACUERDO RESPECTO A LAS VÍCTIMAS.

4.3 PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA JUSTICIA TRANSICIONAL APLICABLE A LAS FARC-EP Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL APLICADA A LAS AUC.

4.3.1 DIFERENCIA EN CUANTO A LOS INDIVIDUOS COBIJADOS POR CADA MODELO.

4.3.2 DIFERENCIA EN CUANTO A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS.

4.3.3 DIFERENCIA EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

4.3.4 DIFERENCIA EN CUANTO AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

4.3.5 DIFERENCIA EN CUANTO AL OTORGAMIENTO DE INDULTOS Y AMNISTÍAS.

4.3.6 DIFERENCIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES JUDICIALES INVOLUCRADAS.

4.3.7 DIFERENCIA EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

4.3.8 DIFERENCIA EN CUANTO A LA SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE CASOS.

4.3.9 DIFERENCIA EN CUANTO AL PROCESO DE DESARME.

4.3.10 DIFERENCIA EN CUANTO A LA EXTRADICIÓN.

4.3.11 DIFERENCIA EN CUANTO A LA REFRENDACIÓN.

4.4 DESAFÍOS RESPECTO AL ACUERDO EN MATERIA DE JUSTICIA Y VÍCTIMAS.

4.4.1 EL DESAFÍO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE LOS RECURSOS PARA SU FINANCIACIÓN.

4.4.2 DESAFÍOS RESPECTO A LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

4.4.2.1 DESAFIOS RESPECTO A LA VERDAD.

4.4.2.2 DESAFIOS RESPECTO A LA JUSTICIA.

4.4.2.3 DESAFÍOS RESPECTO A LA REPARACIÓN.

4.4.2.4 DESAFIOS RESPECTO A LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

4.4.3 DESAFÍOS RESPECTO A LA ACEPTACIÓN SOCIAL.

4.4.4 DESAFÍOS RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS DE LA CPI Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS A LA LEGITIMIDAD DEL MODELO TRANSICIONAL APLICABLE A LAS FARC-EP.

4.5 RECAPITULACIÓN.

CAPÍTULO 5

ESCENARIOS DE TRANSFORMACIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD EN COLOMBIA.

5.1 INTRODUCCIÓN.

5.2 ¿POST-CONFLICTO EN COLOMBIA?

5.3. LECCIONES APRENDIDAS DEL ACUERDO SUSCRITO CON LAS AUC: EMERGENCIA DE LAS BANDAS CRIMINALES EN COLOMBIA.

5.3.1 AUGE Y CONSOLIDACIÓN DE “LOS URABEÑOS”.

5.4 COLOMBIA DESPUÉS DEL ACUERDO DEFINITIVO ENTRE EL GOBIERNO Y LAS FARC-EP Y SU PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN.

5.4.1 LA CONTINUIDAD DE LA LUCHA ARMADA.

5.4.2 FORTALECIMIENTO DE OTRAS ESTRUCTURAS GUERRILLERAS ACTIVAS EN EL CONFLICTO ARMADO.

5.4.3 REARME Y SURGIMIENTO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES (FARCRIM).

5.4.4 VIOLENCIA Y CRIMINALIDAD EN EL POST-ACUERDO.

5.5. RECAPITULACIÓN.

BIBLIOGRAFIA.

INDICE DE MAPAS, TABLAS Y FIGURAS.

MAPAS

Mapa 1. Presencia territorial de actores armados ilegales en Colombia.

Mapa 2. Monitoreo en Colombia de cultivos de Coca 2015.

Mapa 3. Distribución política - Elecciones Presidenciales 1946.

Mapa 4. Expansión territorial FARC-EP (1985-2000).

Mapa 5. Zonas de operaciones para desminado humanitario.

Mapa 6. Mapa de Zonas Veredales Transitorias de Normalización.

Mapa 7. Líderes defensores de tierras asesinados durante el primer año del gobierno de Juan Manuel Santos.

Mapa 8. Nivel de riesgo en el post-conflicto.

Mapa 9. Resultados electorales del plebiscito (2016) y segunda vuelta presidencial (2014).

Mapa 10. Localización estratégica del Golfo de Urabá.

Mapa 11. Presencia de “Los Urabeños” en Colombia (2016).

Mapa 12. Pugna entre “Los Urabeños” y “Los Rastrojos”.

Mapa 13. Paro armado 2016.

Mapa 14. Presencia de las FARC-EP en Colombia (2015).

Mapa 15. Presencia conjunta de las FARC-EP y el ELN (2015).

Mapa 16. Monitoreo de disidencias y posibles disidencias de las FARC-EP.

Mapa 17. Zonas con presencia compartida de las FARC-EP y las BACRIM.

TABLAS

Tabla. 1. Comparación de estructuras de mando entre el Ejército Nacional y las FARC-EP.

Tabla 2. Hectáreas cultivadas de hoja de coca en Colombia en 2015.

Tabla 3. Histórico de la ayuda económica de los Estados Unidos a Colombia.

Tabla 4. Histórico de conferencias de las FARC-EP (1964-2016).

Tabla 5. Golpes militares más significativos de las FARC-EP (1996-1998).

Tabla 6. Hechos de violencia emblemática perpetrados por grupos paramilitares en Colombia (1997-2004).

Tabla 7. Instrumentos de protección y promoción de los derechos humanos y obligaciones de los Estados para Garantizarlos

Tabla 8. Resumen Comisiones de la Verdad por países.

Tabla 9. Diferencias acuerdos de Justicia Transicional AUC y FARC-EP.

Tabla 10. Lista de sanciones aplicables a quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades.

Tabla 11. Experiencias de Construcción de Memoria Histórica.

Tabla 12. Monte de reparaciones a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005.

- Tabla 13. Escenario de Post-conflicto.
- Tabla 14. Acciones bélicas por actores armados 1990-2011.
- Tabla 15. Infracciones al DIH por actores armados 1990-2011.
- Tabla 16. Víctimas de homicidio de civiles (no uniformados) entre 2006-2016.
- Tabla 17. Víctimas de homicidios colectivos entre 2006-2016.
- Tabla 18. Víctimas de secuestro extorsivo 2007-2016.
- Tabla 19. Víctimas de secuestro simple entre 2007-2016.
- Tabla 20. Actos de terrorismo contra población civil entre 2007-2016.
- Tabla 21. Actos de terrorismo contra infraestructura entre 2007-2016.
- Tabla 22. Hurto común (residencias, comercios y personas) entre 2007-2016.
- Tabla 23. Hurto de vehículos (automotores y motocicletas) entre 2007-2016.
- Tabla 24. Hurto a instituciones financieras entre 2007-2016.
- Tabla 25. Extorsión entre 2007-2016.
- Tabla 26. Medición de hectáreas de coca cultivadas en Colombia (2001-2015).
- Tabla 27. Índice de hectáreas cultivadas de hoja de coca en Colombia (2001-2015).
- Tabla 28. Acciones ofensivas de las FARC y acciones ofensivas de las Fuerza Pública contra las FARC-EP (diciembre de 2014 hasta agosto de 2016).

FIGURAS

- Figura 1. Estructura Organizativa del ELN.
- Figura 2. Componentes de la Reparación Integral.
- Figura 3. Primera experiencia de Justicia transicional en Colombia.
- Figura 4. Estadísticas de restitución de tierras Febrero/2017.
- Figura 5. Mecanismos de Justicia Transicional adoptados en Colombia.
- Figura 6. Componentes del SIVJRNR.
- Figura 7. Órganos que conforman la JEP.
- Figura 8. Amnistía – Ley 1820 de 2016.
- Figura 9. Procedimiento Ley 1820 de 2016.

Figura 10. Desmovilizaciones de las Autodefensas 2003-2006.

Figura 11. Cronograma respecto a la dejación de armas de las FARC-EP.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.

ACDEGAM	Asociación Campesina de Agricultores y Ganaderos del Magdalena Medio
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ADO	Autodefensa Obrera
AGC	Autodefensas Gaitanistas de Colombia
AK	Kalashnikov Automático
ANAPO	Alianza Nacional Popular
APN	Ayuda Popular Noruega
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia.
BACRIM	Bandas Criminales
BIDES	Batallón de Desminado del Ejército
CEDEMA	Centro de Documentación de Movimientos Armados
CERAC	Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos
CGSM	Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIJT	Centro Internacional de Justicia Transicional
COCE	Comando Central
CPI	Corte Penal Internacional
CRS	Corriente de Renovación Socialista
DAICMA	Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal
ELN	Ejército de Liberación Nacional
EPL	Ejército Popular de Liberación
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo.
FARCRIM	Grupos Criminales derivados de las FARC-EP

FIP	Fundación Ideas para la Paz
FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
GAO	Grupo Armado Organizado
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
IEGAP	Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos
IUGM	Instituto Universitario Gutiérrez Mellado
LASO	Latin American Security Operation
LGTBI	Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales
M-19	Movimiento 19 de abril
MAPP	Misión de Apoyo al Proceso de Paz
MAS	Muerte a Secuestradores
MIR-COAR	Movimiento Integración Revolucionaria - Comandos Armados
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PARES	Fundación Paz y Reconciliación
PCC	Partido Comunista Colombiano
PEPES	Perseguidos por Pablo Escobar
PIB	Producto Interno Bruto
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PRT	Partido Revolucionario de los Trabajadores
RCN	Radio Cadena Nacional
RPPCPI	Reglas de Prueba y Procedimiento Corte Penal Internacional
SIPRI	Stockholm International Peace Research Institute
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
TNT	Trinitrotolueno
TPIY	Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia
UNODC	United Nations Office for Drugs and Crime
UP	Unión Patriótica
URNG	Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca

USIP United States Institute of Peace

ZVTN Zonas Veredales Transitorias de Normalización

INTRODUCCIÓN.

I. PRESENTACIÓN.

Realizar un investigación sobre el contexto de violencia política en Colombia y sobre los diversos mecanismos que históricamente han sido empleados para superarla, es sin duda un ejercicio académico que exige la comprensión de una serie de complejas y diversas variables que han interactuado desde hace décadas en la realidad nacional. Es asimismo un ejercicio inacabado, pues Colombia es el único país del hemisferio occidental que aún tiene un conflicto armado de naturaleza política, es decir donde aún no ha sido posible alcanzar un pacto de civilidad y convivencia política elemental en la sociedad. De igual manera, es un ejercicio académico lleno de esperanzas y frustraciones, de escenarios paradójicos y ambivalentes frente a los cuales se consolidan grandes niveles de polarización política y social que pueden ser evidenciados, por ejemplo, en las enormes muestras de optimismo y esperanza que se obtienen desde la comunidad internacional frente a los distintos esfuerzos de construcción de paz¹ en el país, ante a unos elevados niveles de desconfianza y recelo a nivel nacional.

Para entender el recurrente contexto de violencia política y negociaciones de paz en Colombia, es importante comprender tres aspectos fundamentales a los que permanentemente se hace alusión a lo largo del desarrollo de esta investigación. En primer lugar, los Estados modernos de cualquier sociedad pretenden el control de cuatro monopolios clásicos, los cuales nunca han podido ser controlados completamente por el Estado colombiano a través de su historia, sin que esto quiera decir que actualmente no se evidencia una mejoría respecto al control ejercido a mediados del siglo pasado. Estos monopolios son el uso de la violencia, es decir, la capacidad de coerción física por parte del Estado para la protección de sus ciudadanos y el empleo legítimo de las armas para

¹ Si bien el término construcción de paz no tiene una definición única, para esta investigación se entenderá como el conjunto de esfuerzos, actividades y estructuras para reducir y acabar con la violencia y construir relaciones saludables entre individuos, comunidades y naciones (Zapata, 2009, p. 76).

tal fin; el monopolio de la justicia, el cual se refiere a la capacidad de dirimir controversias a través de conductos legales e institucionales; el monopolio del cobro de impuestos, a saber el control de la capacidad de tributación de sus ciudadanos, y finalmente el monopolio del control de todo el territorio nacional, asegurando con ello el establecimiento del imperio de la ley (Zapata, 2014, p. 94; López, 2015, p. 18).

El segundo aspecto fundamental que es necesario entender se articula con la histórica relación entre política y violencia evidenciada en el país a lo largo de su historia. Este hecho ha constituido a la violencia como una herramienta natural y constante en el enfrentamiento político, desde las guerras de independencia, las guerras civiles del siglo XIX y principios del siglo XX, a innumerables alzamientos populares, revoluciones, pasando por el punto álgido de la violencia en 1948, hasta el inicio del conflicto armado interno en la década del sesenta (Torregrosa & Torregrosa, 2013, p. 84).

Finalmente, el tercer aspecto se evidencia en la también histórica tradición de búsqueda de acuerdos en Colombia para finalizar el conflicto armado. Esta circunstancia se fundamenta en una importante capacidad de concertación y diálogos de paz desarrollados en el país entre distintos gobiernos y organizaciones armadas, pues ya a finales del siglo pasado Colombia se había convertido en un laboratorio avanzado en la búsqueda de salidas negociadas al conflicto armado interno y en tal virtud, las primeras iniciativas desarrolladas con este fin antecedieron en casi una década a las más exitosas experiencias de paz en Centroamérica (Chernick, 2012, p. 47).

Este último hecho en particular permite comprender el enorme esfuerzo de concertación desarrollado durante los dos mandatos del Presidente Juan Manuel Santos en aras de la terminación pacífica del conflicto armado entre el Estado y las FARC-EP. Este esfuerzo sin duda protagoniza el hecho político más trascendente en la historia reciente del país, dado que esta organización guerrillera representa al actor armado ilegal más longevo y de mayor alcance político y militar en la dinámica del conflicto armado interno.

Este proceso de conversaciones empezó en 2012 y conllevó a la adopción formal de un “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, en dos tiempos, pues en primer lugar el acuerdo firmado en Cartagena el 26 de septiembre de 2016 fue rechazado por la sociedad colombiana mediante un plebiscito², por lo cual se hizo necesario una nueva etapa de renegociación que concluyó con la adopción de otro Acuerdo Final, esta vez en Bogotá, el 24 de noviembre de 2016. Este último acuerdo se enmarca en una larga trayectoria de iniciativas que han buscado la solución del conflicto armado en Colombia con diferentes actores y a través de mecanismos de concertación y que en los últimos 35 años representa el décimo proceso de diálogo y negociación con grupos armados de toda índole, y que en el caso de las FARC-EP cuenta como el quinto proceso de paz desarrollado con esta organización guerrillera.

Ante estas circunstancias es importante comprender que, si bien en términos generales las pretensiones de construcción de paz al interior de cada uno de estos anteriores procesos de negociación han sido similares, es en los instrumentos utilizados para su consecución donde radica el principal elemento diferenciador de este último proceso de paz entre el Gobierno y las FARC-EP.

Para desarrollar claramente esta afirmación es necesario comprender que al interior de cada uno de estos procesos de negociación siempre han existido cuatro pretensiones fundamentales que pueden ser resumidas así: En primer lugar se pretende que esta organización guerrillera experimente una transformación que la lleve de ser un actor armado ilegal a un actor político al interior del marco de la legalidad del Estado, previa dejación de armas. En segundo lugar, no se pretende que esta organización cambie su ideología o forma de pensar, lo que se pretende es que el discurso político en el cual fundamenta su accionar sea desarrollado al interior de los lineamientos establecidos

² El artículo 103 de la Constitución Política de Colombia establece que el plebiscito es un mecanismo de participación popular en virtud de su soberanía. Es decir, con este instrumento el Gobierno somete a consideración popular alguna determinación del ejecutivo, en aras de que sea el pueblo soberano quien la aprueba o rechaza.

legalmente dentro del juego democrático y participativo del Estado colombiano, por lo cual deberá convencer al elector a través de sus argumentos y propuestas, en igualdad de condiciones frente a otros actores políticos. En tercer lugar, se pretende proscribir el uso de la violencia por parte de esta organización, es decir, abandonar la práctica de coerción y constreñimiento violento para la obtención de sus principales objetivos y posturas políticas, así como para la resolución de diferencias de índole política con otros actores. Finalmente, se pretende que con el proceso de negociación se le pueda dar cierre a las cuentas pendientes que el accionar armado y violento de esta organización haya podido insertar en la sociedad colombiana a través del histórico proceso de victimización a la cual ha sido sometida, evitando la impunidad absoluta y brindando las herramientas necesarias para proporcionar justicia y atención a los derechos de las víctimas (Vargas, 2015).

Es precisamente en este último punto donde encontramos un aspecto diferenciador de este proceso de negociación, pues uno de los puntos centrales de la agenda de diálogo entre las partes se fundamentó en el diseño e implementación de un completo modelo de Justicia transicional. En Colombia la inserción de la relevancia de la Justicia transicional en el discurso político nacional ha sido reciente, hasta tal punto que el primer modelo adoptado en el país se sujetó al proceso de negociación entre el Gobierno del entonces Presidente Álvaro Uribe y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Es decir, anteriormente se utilizaban solo amnistías e indultos, por lo que hasta ese punto se puede afirmar que ningún proceso de diálogo y negociación entre los distintos gobiernos y múltiples organizaciones armadas puede encuadrarse en el diseño de modelos de Justicia transicional, en los cuales se proteja especialmente los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

El diseño e implementación de modelos de Justicia transicional, si bien ha sido reciente en el país, ha gozado de un enorme nivel de estudio y análisis por parte de diversos sectores nacionales e internacionales en representación de grupos sociales, académicos e

institucionales. Es por ello que el reciente diseño de un modelo de Justicia transicional en el marco de las negociaciones de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP se constituye como eje central de esta tesis doctoral y merece por lo tanto un análisis sosegado y profundo, que permita establecer tanto sus contenidos y particularidades, como sus principales desafíos, e identificar las principales diferencias con el modelo transicional adoptado anteriormente con las AUC.

II. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

No hay una fórmula previamente establecida en los diversos instrumentos de Derecho internacional que permita pensar en la existencia de unos instrumentos infalibles para hacer justicia en el marco de un escenario de transición. Por lo tanto, el finalizar un conflicto armado, como el vivido en Colombia, no solo admite sino que requiere de una amplia y creativa variedad de herramientas que permitan cumplir con los objetivos de construcción de paz en el país, y propiciar el cierre de las cuentas pendientes en la sociedad ante la generalizada comisión de graves violaciones a los derechos humanos.

El concepto de Justicia transicional se ha insertado en el epicentro de los esfuerzos políticos y jurídicos encaminados al cierre definitivo del conflicto armado en Colombia, en especial desde su incursión en el ordenamiento jurídico nacional a partir de la adopción de la Ley 975 de 2005 en el marco del proceso de negociación entre el Gobierno de entonces y las AUC. Este antecedente normativo, sus desarrollos posteriores y otros instrumentos de Justicia transicional están en permanente escrutinio en aras de verificar el impacto que han desarrollado en el esfuerzo de construcción de paz en el país y la efectiva protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Una de las características fundamentales de los instrumentos de Justicia transicional es la protección que estos proporcionan a los derechos de las víctimas. Sin embargo, la mera referencia normativa a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las

garantías de no repetición en estos instrumentos normativos no puede entenderse de manera automática como la garantía plena de su íntegra protección y observancia. Si bien el deber ser normativo señala su protección, en la práctica se encuentra ante una realidad fáctica repleta de circunstancias que comprometen y limitan su pleno cumplimiento.

Frente a estas circunstancias y desafíos, el recientemente adoptado Acuerdo Final entre el Gobierno nacional y las FARC-EP inserta una nueva etapa en cuanto al diseño e implementación de modelos de Justicia transicional en el país.

Partiendo de estas consideraciones, a continuación se establecen cuáles son las hipótesis principales sobre las cuales se fundamenta la elaboración de este trabajo de investigación:

- 1. La terminación del conflicto armado en Colombia a través de mecanismos de concertación solo es posible en la medida que estos consideren el diseño e implementación de mecanismos de Justicia transicional.*
- 2. El modelo de Justicia transicional adoptado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP es absolutamente diferente del modelo transicional adoptado con las AUC.*
- 3. Los cuestionamientos que señalan el modelo transicional aplicable a las FARC-EP como una farsa de impunidad subestiman realidades inmersas en el Derecho internacional, las cuales avalan que al menos en su diseño se ajusta a los mínimos requeridos en materia de protección a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.*
- 4. Si bien el acuerdo en materia de Justicia transicional adoptado entre el Gobierno y las FARC-EP es más avanzado que el adoptado en el pasado con las AUC, – pues tiene un enfoque integral y abarca una pluralidad de problemas y temas que plantean de manera articulada los requerimientos propios de una transición exitosa – este se enfrenta irremediablemente a múltiples desafíos que condicionan el efectivo cumplimiento de sus cometidos.*

5. *La adopción de un acuerdo de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP no representa la finalización del conflicto armado en Colombia, pues con ello el Estado no recuperara inmediatamente el control de los monopolios tradicionales de la violencia, la justicia, la tributación, y el control territorial. Dado a que no todos los generadores de violencia política participaron de esta negociación de paz, con posterioridad al acuerdo Colombia evidenciará la prolongación del conflicto en cabeza de otros actores armados y experimentará una transformación de sus escenarios de violencia y criminalidad.*

III. METODOLOGÍA.

La adecuada implementación de una metodología de la investigación está directamente relacionada con la consecución de los objetivos planteados por la misma. En tal razón la selección de un correcto enfoque metodológico incide de manera positiva o negativa en la calidad de la información recopilada así como en el análisis que de esta se haga (Lafuente & Marín, 2008, p. 6). Es por ello que el estudio de las distintas transformaciones que ha evidenciado el conflicto armado en Colombia, así como de la implementación de diversos mecanismos para la consecución de una salida negociada al mismo, requiere necesariamente del empleo de una variedad de instrumentos analíticos propios de un enfoque metodológico que difícilmente pueden ser obtenidos desde una sola fuente disciplinar. En tal virtud se adopta la Sociología jurídica como enfoque metodológico pertinente para el desarrollo de los objetivos y la consecuente comprobación de las hipótesis presentadas en esta tesis doctoral. La Sociología jurídica como tal, permitirá analizar los factores sociales que determinan el surgimiento de sistemas regulatorios, es decir el estudio de la relación entre la práctica jurídica y vida comunitaria (Monroy, 2004, p. 151).

Una vez establecido el enfoque metodológico, es necesario delimitar el método científico en que se desarrolla la investigación. El concepto de método viene del griego *methodos*, haciendo alusión a *metho* cuyo significado es el de un fin, un objetivo y *odos*,

significando camino. Por lo tanto se puede entender como el modo de hacer una cosa, de tal modo que a través de este orden se pueda conseguir un fin determinado. El método es, por lo tanto, un instrumento eficaz en toda investigación dado que impide gastar tiempo en tanteos inútiles y entregar posibles descubrimientos al azar (Pérez, 1999, p. 34).

En este punto es importante establecer que en el ámbito científico existen múltiples alternativas metodológicas para la realización de una investigación, lo cual quiere decir que el análisis de un tema en particular no debe ser forzosamente realizado a través de la sujeción estricta a una sola manera o camino. Por ello, esta tesis adopta varios métodos de investigación para ser desarrollados de manera complementaria, dadas las características específicas de la temática objeto de estudio.

Frente a esta circunstancia, en primera medida se acudirá al método descriptivo como herramienta para presentar lo observado desde las diversas fuentes de información escogidas, pues tal como lo señala Pereira (2011, p. 23) citando a Hernández, Fernández & Baptista (2003, p. 117) este método permite especificar las propiedades, características y perfiles de un grupo importante de personas, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Por ende, se podrá obtener una clara perspectiva respecto al entorno, caracterización y antecedentes más relevantes, que han incidido en la dinámica del conflicto armado colombiano y en el diseño de instrumentos de Justicia transicional para la superación del mismo.

De forma paralela al método descriptivo, también se empleará el método analítico con el fin de realizar una descomposición de los elementos diversos o heterogéneos que conforman el fenómeno objeto de estudio o investigación, de tal manera que permita conocer su esencia y particularidades, yendo más allá de la simple división del todo en partes iguales, es decir, descomponiendo sus elementos más esenciales para así conocerlos y establecer relación entre ellos (Monroy, 2004, p. 102). Adicionalmente, se acude al método dialéctico con el propósito de abordar el estudio de las fuerzas y

variables que han incidido en los recientes esfuerzos de construcción de paz en el país, de tal manera que pueda crearse un diálogo entre diversas perspectivas del fenómeno estudiado y así profundizar su comprensión. (Maxwell & Mittapalli, 2010, p. 147).

En concordancia con la naturaleza argumentativa de esta investigación también se emplearán los métodos inductivo y deductivo, por ser mecanismos esenciales de construcción de razonamiento y que respectivamente son presentados como una serie de fenómenos particulares que sirven para llegar a conclusiones generales y viceversa (Ponce De León, 1996, p. 73; Cabrera, 2010, p.176; Monroy, 2004, pp. 81-87).

Para concluir, es necesario de igual forma dar una breve explicación de la técnica de investigación a utilizar. En este sentido Maya (2014, p. iv) resalta la importancia de esta al establecer que comprende un conjunto de procedimientos organizados sistemáticamente que orientan al investigador en la tarea de profundizar el conocimiento y en el planteamiento de nuevas líneas de investigación. Por lo tanto es necesario aclarar que esta tesis está fundamentada principalmente sobre una técnica de investigación cualitativa, en atención al predominio interno de las características de investigación para obtener, aplicar y procesar la información que se obtiene alrededor de la temática de estudio (Rojas, 2011, p. 278).

Por ello esta tesis empleó la técnica de investigación documental, especialmente la técnica de análisis de contenido con la finalidad de efectuar deducciones lógicas y justificables concernientes a las fuentes seleccionadas, atendiendo a los criterios de pertinencia, objetividad y autoridad que demanda la investigación (López, 2002, p. 175). En lo atinente a la procedencia de la información, han sido establecidas de la siguiente forma: a) Fuentes primarias, las cuales incluyen acuerdos con grupos ilegales, leyes y actos legislativos, tratados de Derecho internacional, Derecho penal internacional y Derecho internacional humanitario, sentencias de las altas cortes judiciales en Colombia (principalmente la Corte Constitucional), así como sentencias de organismos judiciales a nivel internacional como la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, la Corte Penal Internacional (CPI) y el Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia (TPIY). b) Fuentes secundarias, las cuales incluyen diferentes trabajos doctrinales de los más destacados círculos académicos a nivel nacional e internacional, los cuales debido a su extensión es imposible enumerar en este punto pero que se encuentran descritos ampliamente en el listado bibliográfico de esta tesis doctoral. c) informes y trabajos de organizaciones no gubernamentales e instituciones como la Fundación Ideas para la Paz (FIP), así como la Fundación Paz y Reconciliación (PARES).

Finalmente es importante destacar que, dado a que la investigación se realizó a la par de la ocurrencia de importantes acontecimientos nacionales, esta circunstancia determinó la consulta constante de fuentes de información periodística tanto de índole nacional como extranjera para registrar el avance de la negociación entre el Gobierno y las FARC-EP, así como el debate y el estado de la opinión pública. Entre los medios nacionales destacan por su veracidad y riqueza informativa, los documentos obtenidos de los periódicos El Tiempo, El Espectador y la Revista Semana.

Por último, es necesario resaltar los enormes aportes que se derivaron de mi estancia de investigación a finales del año 2016 en el Instituto Universitario Gutiérrez Mellado (IUGM). Esta oportunidad impactó favorablemente en el desarrollo de esta investigación, dado que permitió una positiva dinámica de trabajo con la Doctora Elena Maculan, directora de esta tesis doctoral, así mismo esta estancia de investigación posibilitó la asistencia del autor al Congreso internacional "*La influencia de las víctimas en el tratamiento jurídico de la violencia colectiva*" en el marco del proyecto de investigación del mismo nombre dirigido por la Profesora Alicia Gil y que permitió obtener información relevante sobre el proceso de paz en Colombia, logrando intercambiar valiosas opiniones con expertos invitados en calidad de ponentes.

IV. ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

El contenido temático de esta investigación se ha desarrollado en tres partes que comprenden cinco capítulos. La primera parte está integrada por dos capítulos y está diseñada para hacer una aproximación al conflicto armado interno en Colombia, así como una caracterización de los principales actores armados para los cuales se ha diseñado la implementación de instrumentos de Justicia transicional. Para cumplir con este objetivo se realizará una aproximación conceptual para establecer qué tipo de conflicto armado existe en Colombia, sus principales características y cómo la negociación entre las partes en conflicto debe ser considerada como una herramienta para la superación del mismo.

Con posterioridad en el segundo capítulo el objeto de análisis se concentrará en los actores armados que han llegado a acuerdos de paz con el Gobierno y sobre los cuales se han diseñado mecanismos de Justicia transicional en el país. De esta forma se abordarán aspectos fundamentales para comprender el surgimiento, consolidación de la capacidad operativa y principales violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al Derecho internacional humanitario cometidos por estos actores, así como la coyuntura política al interior del país que permitió un escenario de negociación.

La segunda parte de esta tesis también está conformada por dos capítulos y tiene como objetivo principal el presentar un análisis respecto al papel facilitador que la Justicia transicional tiene al momento de concertar salidas negociadas al conflicto armado en Colombia. En virtud de lo anterior, el tercer capítulo presenta una delimitación del concepto de Justicia transicional, discute el dilema existente entre perdón y castigo en aras de lograr justicia y paz, desarrolla los principales componentes de la Justicia transicional, cuestiona la existencia de un modelo o instrumento de Justicia transicional cuya efectividad esté garantizada y presenta las excepcionalidades de Colombia como escenario de transición. Finalmente, se presenta un análisis de los distintos instrumentos de Justicia transicional desarrollados en Colombia hasta la adopción del Acuerdo Final

y que comprenden la Ley 975 de 2005, la Ley 1448 de 2011 y el Acto Legislativo 01 de 2012.

El cuarto capítulo analiza el acuerdo de paz adoptado como resultado del proceso de negociación entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP y los mecanismos de Justicia transicional que este prevé. Por lo tanto, se presenta una descripción del contenido del acuerdo y se desarrolla un análisis respecto a las principales diferencias entre los modelos de Justicia transicional adoptados con las AUC y las FARC-EP. Una vez realizado este ejercicio comparativo se cuestionan los principales desafíos que este modelo de justicia debe afrontar en aras de una adecuada protección a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, así como los posibles cuestionamientos respecto a la legitimidad jurídica internacional de la experiencia de transición colombiana.

Por último, la tercera y última parte de esta tesis está conformada por un capítulo dedicado al estudio de la transformación de los escenarios de violencia y criminalidad en Colombia a causa de la implementación del Acuerdo Final entre el Gobierno y las FARC-EP. En este sentido el quinto y último capítulo cuestiona si este escenario puede ser denominado como una etapa efectiva de post-conflicto dado que es tan solo un acuerdo bilateral que no vincula necesariamente a todos los actores armados en el conflicto. Posteriormente se presenta un análisis respecto a las lecciones aprendidas de la experiencia de desarme, desmovilización y reintegración a la sociedad civil del proceso desarrollado con las AUC y el eventual surgimiento de organizaciones criminales, evidenciado consecuentemente. En este sentido se realiza un estudio de caso realizando una presentación del proceso del surgimiento, auge y consolidación de la organización criminal denominada como “Los Urabeños”. Por último se establecen posibles escenarios de la transformación de la violencia y la criminalidad en Colombia ante un eventual proceso de desarme, desmovilización y reintegración a la sociedad civil de las FARC-EP.

PRIMERA PARTE

**APROXIMACION AL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA Y
CARACTERIZACION DE LOS PRINCIPALES ACTORES ARMADOS CON
LOS QUE SE HA DISEÑADO LA IMPLEMENTACION DE INSTRUMENTOS
DE JUSTICIA TRANSICIONAL**

CAPÍTULO 1.

DELIMITACIÓN CONCEPTUAL Y CARACTERÍSTICAS DE CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.

“(…) En esta patria que no escogí por mi voluntad sino que me la dieron hecha como usted la ha visto que es como ha sido desde siempre con este sentimiento de irrealidad, con este olor a mierda, con esta gente sin historia que no cree en nada más que en la vida, ésta es la patria que me impusieron sin preguntarme, padre, con cuarenta grados de calor y noventa y ocho de humedad en la sombra”.

Gabriel García Márquez (El otoño del patriarca).

1.1 INTRODUCCIÓN.

En este capítulo se presenta una delimitación conceptual entorno al conflicto armado, partiendo de fundamentos jurídicos internacionales que incluyen doctrina especializada y jurisprudencia. El reiterativo empleo del concepto conflicto armado a lo largo de los capítulos que integran éste trabajo de investigación hace necesario presentar una primera aproximación conceptual que supere la superficialidad y abstracción que en muchos casos se ve asociada a su empleo.

En tal sentido, este ejercicio argumentativo sostiene que la violenta realidad colombiana encuadra dentro de los lineamientos jurídicos estipulados para considerársele un conflicto armado no internacional. La adecuada comprensión del fenómeno de violencia y conflictividad evidenciado en el país permite igualmente considerar la adopción de amplias medidas de construcción de paz, lo cual significa que la construcción de paz es un ejercicio que va más allá del cese de las tradicionales hostilidades entre los bandos

en disputa. Este hecho resulta absolutamente pertinente, más aún en las circunstancias actuales en las que el Gobierno nacional y las FARC-EP pretenden superar una larga historia de confrontación armada y consolidar un escenario de transición hacia el post-conflicto.

Adicionalmente, una vez realizada esta aproximación conceptual, se presentarán las principales características del conflicto armado en Colombia a juicio de esta investigación, sin desmeritar la existencia de otras características adicionales que puedan desprenderse de diferentes análisis de la numerosa bibliografía que trabaja esta temática.

1.2 CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.

El estudio de los conflictos armados, las expresiones de violencia que de ellos se desprenden y sus mecanismos de superación, han sido líneas de investigación de gran interés en el campo de las ciencias sociales en aras de proponer un análisis profundo que permita su adecuada comprensión. Para ello, es necesario abordar de manera crítica aspectos relacionados a sus orígenes, las partes involucradas, sus motivaciones y las dinámicas en torno al mismo, evitando así sesgos y prejuizgamientos de carácter subjetivo.

Son extremadamente diversas y numerosas las aproximaciones académicas para abordar el estudio de los conflictos armados en todas sus formas. Es importante mencionar al respecto como estas manifestaciones de violencia han sufrido una interesante transformación, pues cada vez son menos frecuentes los conflictos armados de carácter interestatal evidenciados y con acentuada reiteración se observa una proliferación de conflictos mayoritariamente de carácter intraestatal. Al respecto Wallesteen y Sollenberg (1997, p. 339), señalan cómo en la última década del siglo XX se produjeron en el mundo 101 conflictos armados de los cuales tan sólo 6 eran de carácter interestatal. Recientemente, la Escuela de Cultura de Paz (2015, pp. 29-32), en su

Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz, ha establecido que en la actualidad existen 36 conflictos armados activos en el sistema internacional, de los cuales 35 obedecen a la clasificación de conflictos armados internos y entre los cuales Colombia se presenta como escenario del único conflicto armado activo en el hemisferio occidental.

1.2.1 EL CONCEPTO DE CONFLICTO ARMADO.

El término conflicto generalmente es asociado a una situación de connotaciones negativas y problemáticas que preferiblemente debe evitarse en aras de lograr una convivencia armónica en sociedad. Si bien las personas son bastante convivenciales, no se debe olvidar que también de forma habitual las relaciones sociales pueden experimentar procesos de deterioro, que derivan en desacuerdos, tensiones, enfrentamientos, antagonismos y hostilidades propias de la naturaleza humana (Suárez, 2008, p. 188).

Los conflictos se hacen evidentes tras la conformación de bandos en disputa, que se enfrentan para la consecución de determinados objetivos contrapuestos y que comúnmente son asociados con la economía, cambios sociales, formación cultural, desarrollo psicológico y organización política (Ramsbotham, Woodhouse, & Miall, 2011, p. 7; Silva, 2008, p. 29). Al respecto Vicenç Fisas (2001, p. 30) define el conflicto como una construcción social que puede ser positiva o negativa según como se aborde y termine, que afecta a las actitudes y comportamientos de las partes – dos o más – inmersas en él, y que deriva en disputas producto de la incompatibilidad de objetivos opuestos como expresión de insatisfacción o desacuerdo.

Esta aproximación permite apreciar cuatro aspectos relevantes al interior de todo conflicto, en primer lugar, una pluralidad de actores que constituyen las partes en torno al mismo, en segundo lugar, la presencia de unos intereses contrarios entre estos actores, en tercer lugar una neutralidad en torno a la naturaleza y efectos del conflicto cuya

categorización como positivo/negativo dependerá de la manera como éste se aborde o gestione y finalmente, la exteriorización de esta oposición de intereses mediante una lucha o pugna para la imposición o defensa de sus respectivos objetivos.

Ahora bien, como se verá a continuación, al interior del escenario de violencia evidenciado en Colombia se ha utilizado el término conflicto como un sinónimo simple y ajustado para hacer referencia a una eventual coyuntura de guerra civil al interior del país. Pese a que ambos conceptos – conflicto y guerra civil – hacen alusión a una pugna para la consecución de determinados objetivos, ninguno de ellos se ajusta a la rigurosidad jurídica requerida para encuadrar la realidad de violencia nacional. Respecto al concepto de guerra civil Lair (2003, p. 120) establece como este hace parte de las nociones recurrentes, en ciencias políticas y sociales, que son difíciles de definir y se prestan a interpretaciones divergentes e inclusive imprecisas, pues es un término eminentemente polisémico utilizado para describir cualquier situación conflictiva armada de índole interna.

Prueba de ello se puede obtener al consultar tal vez una de las más clásicas definiciones de guerra civil hecha por Schmitt (1988, p. 62; citada por Uribe, 2011, p. 26) donde se establece que mientras la guerra como tal es una lucha armada entre unidades políticas organizadas, la guerra civil es ante todo una lucha armada en el seno de una comunidad organizada. Por su parte, Kalyvas (2009, p. 197) sostiene que la guerra civil puede ser definida como la lucha armada dentro de los límites de una entidad soberana reconocida, entre partes sujetas a una autoridad común al inicio de las hostilidades. Como se observa, cada una de las anteriores definiciones inserta un sello propio en lo que respecto a sus autores debe ser considerado como una guerra civil, complejidad que se reitera si se toma en consideración la extensa lista de requerimientos particulares expuestas por Sambanis (2004, p. 829) para considerar que efectivamente se está en presencia de una guerra civil y las críticas que realiza a la definición planteada por Small y Singer (1982, p. 210) quienes definieron por su parte el concepto de guerra civil

como un conflicto armado que involucra: a) acción militar interna en la metrópolis, b) la participación activa del Gobierno nacional y c) efectiva resistencia de ambas partes y que se distinguiría de otras formas de conflicto armado interno bajo el requerimiento de que la violencia estatal debería ser sostenida y recíproca y que el resultado de la guerra excediera el número de 1.000 muertes³.

En este sentido, para evitar confusiones de uso corriente el Derecho internacional humanitario establece un tipo de reglamentación asociada a una distinción más general de los conflictos, enfocando su regulación sobre conflictos armados en términos amplios, es decir, sean estos entre Estados o al interior de un Estado, sin entrar a profundizar frente a múltiples delimitaciones conceptuales respecto a las singularidades de cada conflicto en particular.

Por lo tanto, si el Derecho internacional humanitario emplea el término conflicto armado, el debate alrededor de las diferentes denominaciones conceptuales que se hagan de la situación de violencia en Colombia – conflicto o guerra civil – se reduce, dada la ausencia del carácter vinculante que estos términos por sí solos tienen en los instrumentos jurídicos internacionales de mayor importancia. Por ello, si la situación de violencia política vivida en Colombia encuadra como un conflicto armado, en primer lugar es necesario realizar una delimitación conceptual de lo que es un conflicto armado y posteriormente aclarar qué tipo de conflicto armado existe en el país.

En razón de lo anterior, existen diversas aproximaciones académicas que merecen ser destacadas pues desarrollan la noción de conflicto armado. Entre estas, vale la pena mencionar como Valencia (2013, p. 98) resalta la manera en la que el *Stockholm International Peace Research Institute* (SIPRI), se refiere a un conflicto armado como

³ La aceptación o no de la situación de violencia en Colombia como una guerra civil es un debate inacabado, pues el concepto de guerra civil no tiene una definición universalmente aceptada y jurídicamente vinculante, por lo que su empleo genera más un ambiente de confusión que uno de esclarecimiento teórico.

un combate prolongado entre Fuerzas militares de dos o más Gobiernos, o de un Gobierno y movimientos de resistencia organizados, utilizando armas fabricadas y en el que el número de muertos resultantes de los enfrentamientos es de mil personas como mínimo. Por otro lado, para el Departamento de Investigación sobre Paz y Conflicto de la Universidad de Uppsala, un conflicto armado es una disputada incompatibilidad que se refiere a gobierno y/o territorio donde el uso de la fuerza armada entre dos partes, de las que al menos una de ellas es el gobierno de un Estado, dan como resultado al menos 25 muertos por año⁴.

Por su parte la Escuela de Cultura de Paz de la Universidad Autónoma de Barcelona (2015, p. 15) define conflicto armado como todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares o irregulares con objetivos percibidos como incompatibles en el que el uso continuado y organizado de la violencia: a) provoca un mínimo de 100 víctimas mortales en un año y/o un grave impacto en el territorio (destrucción de infraestructura o de la naturaleza) y la seguridad humana (por ejemplo población herida o desplazada), b) pretende la consecución de objetivos diferenciados de los de la delincuencia común y normalmente vinculados a: 1) Demandas de autodeterminación y autogobierno, o aspiraciones identitarias; 2) La oposición a un sistema político, económico, social o ideológico de un Estado o la política interna o internacional de un gobierno, lo que en ambos casos motiva la lucha por acceder al poder; 3) El control de los recursos o del territorio.

Resulta indispensable destacar cómo si bien todas estas definiciones presentan unas aproximaciones disímiles y particulares frente a lo que consideran conflicto armado, está claro que pese a sus diferencias cada una de ellas señala la existencia de enfrentamientos ya sea entre Estados o entre distintos grupos armados en el territorio de un Estado. Frente a cada uno de estos escenarios de conflictos armados, el Derecho

⁴ Definición obtenida de la página de internet del Departamento de Investigación sobre la Paz y Conflicto de la Universidad de Uppsala, disponible en http://www.pcr.uu.se/research/ucdp/definitions/definition_of_armed_conflict/ (último acceso 28/07/2016)

internacional ofrece soportes normativos que regulan estas manifestaciones de violencia. Así, por ejemplo, se puede apreciar lo estipulado en el artículo I del Protocolo II adicional a los IV Convenios de Ginebra de 1949⁵ cuando establece:

<<Artículo 1. Ámbito de aplicación material

1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus Fuerzas Armadas y Fuerzas Armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.
2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.>> (Resaltado fuera del texto original).

En síntesis, se evidencia como este instrumento normativo del Derecho internacional establece que para referirse a un conflicto armado interno se deben considerar los requisitos inmersos en su numeral 1. Primero, que no estemos frente a un conflicto propio de la competencia del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, es decir un conflicto armado internacional. Segundo, que los enfrentamientos a los que se hace referencia se produzcan al interior del territorio de un país signatario de los Convenios

⁵ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados y con vigor desde el 7 de diciembre de 1978.

de Ginebra. Tercero, que los enfrentamientos se realicen entre fuerzas regulares de los organismos de seguridad del Estado contra grupos armados que desafían su autoridad. Cuarto, que los grupos armados irregulares cuenten con una estructura de mando jerárquica y vertical, responsable frente a actuaciones armadas planificadas y sostenidas. Por último, que estas organizaciones tengan una presencia y control territorial de tal forma que sus actuaciones puedan ser sometidas a la normatividad propia del Derecho internacional humanitario. Se abordará la explicación detallada de cada una de estas circunstancias al interior del siguiente epígrafe.

Por otro lado, desde la órbita jurisprudencial también existen diferentes delimitaciones conceptuales frente al término de conflicto armado. Entre estas vale la pena resaltar lo estipulado por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY) cuando señala:

<<un conflicto armado existe cada vez que se recurre a la fuerza armada entre Estados o a violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos dentro de un Estado. El Derecho internacional humanitario se aplica desde el inicio de este tipo de conflictos armados y se extiende más allá del cese de las hostilidades hasta que se establezca un tratado de paz, o, en el caso de conflictos internos, se alcance un acuerdo pacífico>>. ⁶

De la anterior aproximación jurisprudencial se reitera la existencia de dos tipos de conflictos, un conflicto armado internacional – entre Estados – y un conflicto armado no internacional – al interior de un Estado – los cuales pueden llegar a coexistir de manera simultánea en el territorio de un mismo Estado o evidenciar la transformación

⁶ Caso *Fiscalía Vs. Dusko Tadic*. Decisión sobre la moción de la defensa a una apelación interlocutoria sobre la jurisdicción, sentencia de 02/10/1995, numeral 70, traducción propia.

de un conflicto armado interno a un conflicto armado internacionalizado⁷. La CPI estableció al respecto que un conflicto armado internacional:

<< tiene lugar entre dos o más Estados; si este se extiende a la ocupación total o parcial del territorio de otro Estado, sea o no que dicha ocupación encuentre resistencia. Adicionalmente, un conflicto armado interno que irrumpe en el territorio de un Estado puede convertirse en internacional – o, dependiendo de las circunstancias, puede ser de carácter internacional y desarrollarse a la par de un conflicto armado interno, si: (i) otro Estado interviene en el conflicto a través de sus tropas (intervención directa), o (ii) algunos de los participantes en el conflicto armado interno actúan en representación de otro Estado (intervención indirecta)>>.⁸

1.2.2 ¿QUÉ TIPO DE CONFLICTO ARMADO EXISTE EN COLOMBIA?

Habiendo establecido la delimitación conceptual del término conflicto armado, es indispensable ahora preguntar ¿qué tipo de conflicto armado existe en Colombia? Frente a este interrogante, el estudio del contexto de violencia política en Colombia se ha convertido en un verdadero desafío analítico y argumentativo que ha arrojado incontables trabajos de investigación desde múltiples áreas del saber, incluyendo la sociología, las relaciones internacionales, la ciencia política, el derecho y la antropología entre otras.

⁷ De acuerdo con Stewart (2003, p. 315) las circunstancias concretas que pueden dar lugar a esa internacionalización de un conflicto armado son numerosas y en ocasiones, complejas, e incluyen guerras entre dos facciones internas respaldadas por Estados diferentes, las hostilidades directas entre dos Estados extranjeros que intervienen militarmente en un conflicto armado interno respaldando a grupos enemigos y las guerras en que se produce una intervención extranjera para apoyar a un grupo rebelde que lucha contra un Gobierno establecido.

⁸ ICC, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgment No: ICC-01/04-01/06 de 14/03/2012, párrafo 541, página 247, traducción propia; en términos similares ICC, *Prosecutor v. Germain Katanga*, Judgment No: ICC-01/04-01/07 de 07/03/2014, párrafo 1177, página 446. Para mayor información al respecto consultar Valencia (2013, pp. 97-125).

Para realizar un adecuado análisis crítico respecto a qué tipo de conflicto existe en Colombia es necesario, por un lado, realizar una aproximación histórica a los principales elementos que han influenciado el espiral de conflictividad que se ha vivido en el país desde hace décadas, así como presentar algunas de las denominaciones que han intentado encuadrar la tipología del mismo. Posteriormente habrá que encuadrar este contexto de violencia en un marco jurídico internacional que permita determinar la naturaleza de las partes involucradas en él, la legalidad o ilegalidad de sus actuaciones y el alcance de las medidas de concertación que por vías pacíficas pretenden darle fin a esta coyuntura. Es importante dejar esto claro, pues algunas de las principales problemáticas que esta investigación ha encontrado frente al proceso de diálogo entre el Gobierno nacional y las FARC-EP giran precisamente alrededor de la dificultad para encuadrar el complejo escenario de violencia en el país, y cómo diversos actores políticos intentan desvirtuar la existencia de un conflicto armado en Colombia.

1.2.2.1 CONTEXTO HISTORICO.

Colombia presenta un contexto de violencia activo, que se ha prolongado durante muchas décadas y que a lo largo de este tiempo ha sido sometido a diferentes mutaciones. La violencia ha sido un elemento reiterativo a lo largo de la historia política colombiana: así en el siglo XIX, el país experimentó una guerra de independencia (entre 1810-1824), entre 1830 y 1903 se desarrollaron nueve guerras civiles⁹, dos guerras internacionales contra Ecuador¹⁰ y múltiples guerras civiles de carácter regional¹¹. Si

⁹ Estas guerras incluyen: La guerra civil de 1830; La guerra de los Supremos entre 1839-1841; Las guerras civiles de 1851, 1854, 1859-1862, 1876-1877, 1884-1885, 1895 y 1899-1902. Para más detalles ver Fischer (1997, p. 41).

¹⁰ La primera ocurrió en 1832 como consecuencia de la división territorial que experimentó La Gran Colombia, y que ocasionaría el surgimiento de los Estados de Venezuela, Colombia y Ecuador, generando tensiones limítrofes y reclamaciones territoriales entre estos últimos por el control de las provincias de Pasto, Cauca y Buenaventura. La segunda guerra ocurrió en 1863, en medio de la Batalla de Cuaspud, ante intentos de reunificación de la Gran Colombia.

¹¹ Al respecto Alonso (2014, p. 170) establece que si bien el número de estas guerras civiles regionales es difícil de cuantificar de manera exacta, señala la existencia de al menos 54 movimientos armados que tenían la intención de derrocar al gobierno nacional o local.

bien no existe un dato preciso que permita cuantificar inequívocamente los niveles de hostilidad que se derivaron de estas confrontaciones, tan sólo entre las guerras evidenciadas en el siglo XIX se estima que el número de personas muertas oscila en una cifra cercana a las 130.000 (Tirado, 1976, pp. 12-14).

Colombia entonces cerró el siglo XIX en guerra y recibió al siglo XX también en guerra, precisamente como consecuencia de la prolongación de una de las guerras civiles más violentas experimentadas en el continente americano, la Guerra de los mil días¹². Las guerras civiles en el contexto nacional se constituyeron en un tinglado con un innegable perfil político, pues, a través del enfrentamiento civil como metodología, se realizaban pugnas entre las distintas élites sociales y regionales, las cuales mediante el ejercicio de la violencia trataban de imponer precisamente su manera de ver y entender la política, con el propósito final de la obtención de poder (Valencia, 2010, p. 90; Uribe, 2003, p. 29).

Adicionalmente los albores del siglo XX se caracterizarían por emblemáticos episodios de violencia en torno a la defensa de los derechos civiles, como en el caso de la masacre de las bananeras¹³ (1928), episodios de violencia interestatal como la guerra colombo-peruana (1932-1933), violentos enfrentamientos interpartidistas y el asesinato de importantes dirigentes políticos de la vida nacional como el de Rafael Uribe Uribe (1914) y Jorge Eliécer Gaitán (1948). Si bien este elemento será presentado con mayor detenimiento en el Capítulo 2 de esta investigación, es importante mencionar en este punto precisamente cómo a partir de la muerte de Jorge Eliécer Gaitán, se evidencia el episodio más relevante de la tensión política bipartidista entre Liberales y

¹² La guerra de los mil días hace referencia a la guerra civil ocurrida entre 1899-1902 y que representó la confrontación de élites políticas colombianas, especialmente el enfrentamiento entre conservadores nacionalistas y liberales radicales. Para mayor información al respecto ver Rubiano (2011, pp. 175-192).

¹³ Acontecimiento ocurrido el 6 de diciembre de 1928, cuando en la población de Ciénaga-Magdalena las Fuerzas Armadas de Colombia abrieron fuego contra un número indeterminado de manifestantes y huelguistas trabajadores de la empresa *United Fruit Company*, quienes reclamaban mejoras en sus condiciones laborales y prestacionales. Para mayor información al respecto véase Elías (2011, pp. 1-26).

Conservadores, conocida con el nombre de “La Violencia”. Este episodio puede ser identificado en dos periodos traumáticos y claramente comprendidos, el primero entre 1948-1953, y el segundo entre 1954-1958, con un nuevo legado de mortalidad estimado de 200.000 muertos (Porrás, 2014, p. 331). Estas y otras circunstancias adicionales se condicionarían como elementos determinantes para el surgimiento de múltiples organizaciones guerrilleras a nivel nacional, así como la conformación de diversos grupos de autodefensas de carácter antisubversivo que posteriormente se unificarían, intensificando los niveles de violencia política al interior del país.

El hecho de que la violencia se haya constituido entonces como una herramienta histórica para lograr la consecución de fines políticos en Colombia se evidencia a partir de dos raíces causales fundamentales. En primer lugar debemos señalar que su empleo generalizado se ha posibilitado como consecuencia también de un sistemático e histórico abandono del Estado de sus zonas marginales o periféricas. Estas partes del territorio son tradicionalmente espacios distantes a los grandes centros urbanos de poder político, económico y poblacional del país. Ante la ausencia efectiva del Estado, carecen de prestaciones básicas de salud, seguridad, educación, infraestructura y mecanismos judiciales para la resolución de conflictos y pasan a ser entregadas irremediablemente a los mecanismos de control desarrollados por actores armados ilegales presentes en ellas, independientemente de si son organizaciones guerrilleras, grupos paramilitares u organizaciones mafiosas o criminales (Rubio, 1997, p. 4). El evidente abandono estatal resulta una característica fundamental respecto a la pugna y enfrentamiento violento entre diversos actores armados ilegales para desarrollar una campaña colonizadora en tierra de nadie y obtener a través de las vías armadas el control de extensas franjas de territorios especialmente estratégicos para la industria del narcotráfico, dejando a la población civil en estado de indefensión en medio del fuego cruzado y negociando su propia protección desde la vulnerabilidad.

En segundo lugar podemos identificar otra causa del conflicto en las profundas falencias del sistema político nacional, especialmente en la histórica consagración de un bipartidismo en cabeza del liberales y conservadores, quienes durante la mayor parte de la historia política del país se consolidaron como actores hegemónicos y excluyentes del poder, negando cualquier posibilidad de relevancia política a fuerzas opositoras o contradictorias, impidiendo con ello la adecuada consolidación de un desarrollo democrático integral a nivel nacional. Quizás una de las manifestaciones más notorias y relevantes en este marco de exclusión política y bipartidismo hegemónico se encuentran en la creación del Frente Nacional¹⁴. Si bien este antecedente será desarrollado con mayor detenimiento en el capítulo 2, de momento es importante señalar que al respecto Mesa (2009, p. 173) destaca el carácter antidemocrático del acuerdo político entre liberales y conservadores y que originaría el Frente Nacional, cuando señala:

“(…) La misma naturaleza del pacto que, como se vio, era excluyente, generaría los más graves problemas sociales en los próximos años. La incorporación limitada de los sectores populares y la poca presencia organizada y autónoma de estos demostrarían a la larga lo limitada que era la participación política y, por ende, lo restrictiva que era la democracia. Se generó una tensión en las relaciones entre la élite y las masas en un predominio estructurado de la élite”.

Teniendo ya suficiente claridad respecto a las circunstancias en que la violencia se ha consolidado como instrumento histórico para la concesión de objetivos políticos en

¹⁴ El acuerdo del Frente Nacional determinó la manera como se repartiría el poder político en Colombia durante los siguientes 4 periodos presidenciales (1958-1974). Según Gutiérrez, Acevedo & Viatela (2007, p. 15) este acuerdo se fundamentó en torno a 4 ejes fundamentales, el primero respecto a la alternancia del mandato presidencial entre el Partido Liberal y el Partido Conservador, de tal manera que cada uno de ellos tuviera dos periodos presidenciales de manera intercalada. El segundo eje estableció la suspensión de cualquier tipo de investigación o sanción impuesta como consecuencia del espiral de violencia bipartidista en las que estuvieron involucrados en el pasado. El tercer eje estableció un reparto igualitario de la representación política de cada uno de estos partidos en el Congreso de la República y estableció un sistema de mayorías cualificadas que requería de las $\frac{2}{3}$ partes de los votos en el Congreso para la aprobación de cualquier ley. Esta circunstancia aseguraría que los congresistas oficialistas contaran con un acceso garantizado a los recursos del Estado, obteniendo por ello una reproducción electoral individual (Duque, 2005, p. 32). Finalmente se estableció una distribución equitativa de la mayor parte de puestos de alto nivel al interior del Gobierno.

Colombia, es necesario entrar a analizar algunos de los calificativos empleados para encuadrar la coyuntura de violencia y confrontación armada a nivel nacional y no limitarse superficialmente a referirse a ella como un simple conflicto.

1.2.2.2 LA CALIFICACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO.

Hablar de conflicto en términos generales resulta una aproximación ambigua sin trascendencia legal, que puede fácilmente terminar siendo manipulada en beneficio de determinadas posturas políticas. Por lo tanto, para superar cualquier sesgo o aproximación superficial e identificar una adecuada delimitación conceptual, es necesario acudir a las delimitaciones jurídicas establecidas por el Derecho internacional, evitando diagnósticos subjetivos o enfoques equivocados que inevitablemente repercuten en el diseño y la implementación de las políticas públicas encaminadas a enfrentar esta circunstancia.

Por consiguiente, se debe resaltar de forma inicial cómo algunas de estas delimitaciones superficiales en torno al conflicto en Colombia incluyen la denominación del caso colombiano como un claro ejemplo de una guerra civil. Desde la esfera académica internacional así lo han manifestado autores como Richani (2001), en su investigación *The Political Economy of Colombia's Protracted Civil War and the Crisis of the War System*, de igual manera López (2011), en su trabajo *The Colombian Civil War: Potential for Justice in a Culture of Violence*. Adicionalmente Szulc (2000), afirma que frente al caso de Colombia nos encontramos ante la guerra civil más larga y brutal del hemisferio occidental, pues su duración se ha prolongado intermitentemente a lo largo de 160 años.

En el mismo sentido se encuentra que en la órbita académica y política nacional, no son pocos los casos en que diversas manifestaciones también se han referido al conflicto en Colombia como una guerra civil. Al respecto basta con mencionar a autores como Uribe (2011, p. 26) y Ramírez (2000, p. 152), quienes apelan nuevamente al concepto de

guerra civil, dada la pertinencia de esta terminología por considerar que frente a las guerras civiles no existe un teoría orgánica y generalizable que dé cuenta de las diversas contiendas sino, más bien, una caja de herramientas para construir nociones muy específicas sobre conflictos no catalogables dentro del estricto campo internacional.

Desde la esfera política colombiana, el expresidente Alfonso López Michelsen, al referirse al anterior proceso de paz desarrollado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP durante el mandato del expresidente Andrés Pastrana, se refería a la circunstancia de violencia en Colombia como una clásica guerra civil (Posada, 2001, p. xii).

En este trabajo no se considera adecuado clasificar el conflicto en Colombia como una guerra civil, ya que es una postura que, aunque respetable, recibe serios cuestionamientos debido a que precisamente la noción de guerra civil inclina el debate hacia la ambigüedad y las abstracción, pues dicho calificativo se caracteriza por su notoria indefinición, además de no ser un concepto de carácter vinculante, derivado del ordenamiento jurídico internacional.

Avanzando en la discusión, se debe resaltar que existen otras aproximaciones respecto a la coyuntura de violencia en Colombia que han optado por calificarla como una guerra contra la sociedad civil. Esta aproximación académica ha sido defendida por autores como Gómez (1999), cuando señala que la guerra vivida en Colombia no es ni una guerra política, ni una guerra civil, es una guerra contra los civiles. En este mismo sentido se expresa Pécaut (2001, p. 14) en su obra *Guerra contra la Sociedad*, al manifestar como los mayores índices de victimización al interior del conflicto son ocasionados de manera sistemática en una población que, en proporciones mayoritarias, rechaza el accionar violento de los alzados en armas y no se siente representada por ellos.

En concordancia con lo anterior, la sociedad civil se constituyó como un objetivo militar de gran importancia para la consecución del control territorial por parte de diversos

actores armados, para de esta manera avanzar en la consecución de sus estrategias de mayor relevancia al margen del bienestar de los sectores sociales que afirmaban representar. Frente a estos argumentos, se debe evitar equiparar el escenario de violencia vivido en Colombia a una guerra contra la sociedad pues tal como lo señala Pizarro (2002, p. 174), en primer lugar esta denominación representa una postura que minimiza la innegable dimensión política de la confrontación y su papel determinante en las dinámicas actuales del conflicto, y porque adicionalmente enfatiza su principal característica en una circunstancia de victimización social que ha sido evidente en la mayoría de las confrontaciones bélicas desde la segunda guerra mundial.

Finalmente, quizás una de las aproximaciones más controversiales en torno al conflicto armado en Colombia es precisamente aquella que niega su existencia y denomina el escenario de violencia vivido en el país como una amenaza terrorista. Esta postura, de profundo calado desde el oficialismo del país durante el mandato del expresidente Álvaro Uribe, considera que, debido a que los principales grupos armados ilegales en Colombia han sido señalados como organizaciones terroristas por la mayor parte de la comunidad internacional, especialmente los Estados Unidos y la Unión Europea, no deben ser considerados como grupos insurgentes, sino como organizaciones narcoterroristas, pues soportan su estructura y accionar militar en las ganancias obtenidas del narcotráfico.

Frente a esta postura, tampoco se debe aceptar la negación de la existencia de un conflicto armado en Colombia, pues hacerlo representaría negar la realidad política y jurídica de la coyuntura de violencia en el país. Esta investigación reconoce la existencia de un conflicto armado en Colombia tal como se desprende de la lectura y análisis del artículo I del Protocolo II adicional a los IV Convenios de Ginebra de 1949 y los requisitos allí establecidos para su aplicación¹⁵. En este sentido, la primera circunstancia que debe ser considerada para determinar la existencia de un conflicto

¹⁵ Ver *supra* epígrafe 1.2.1

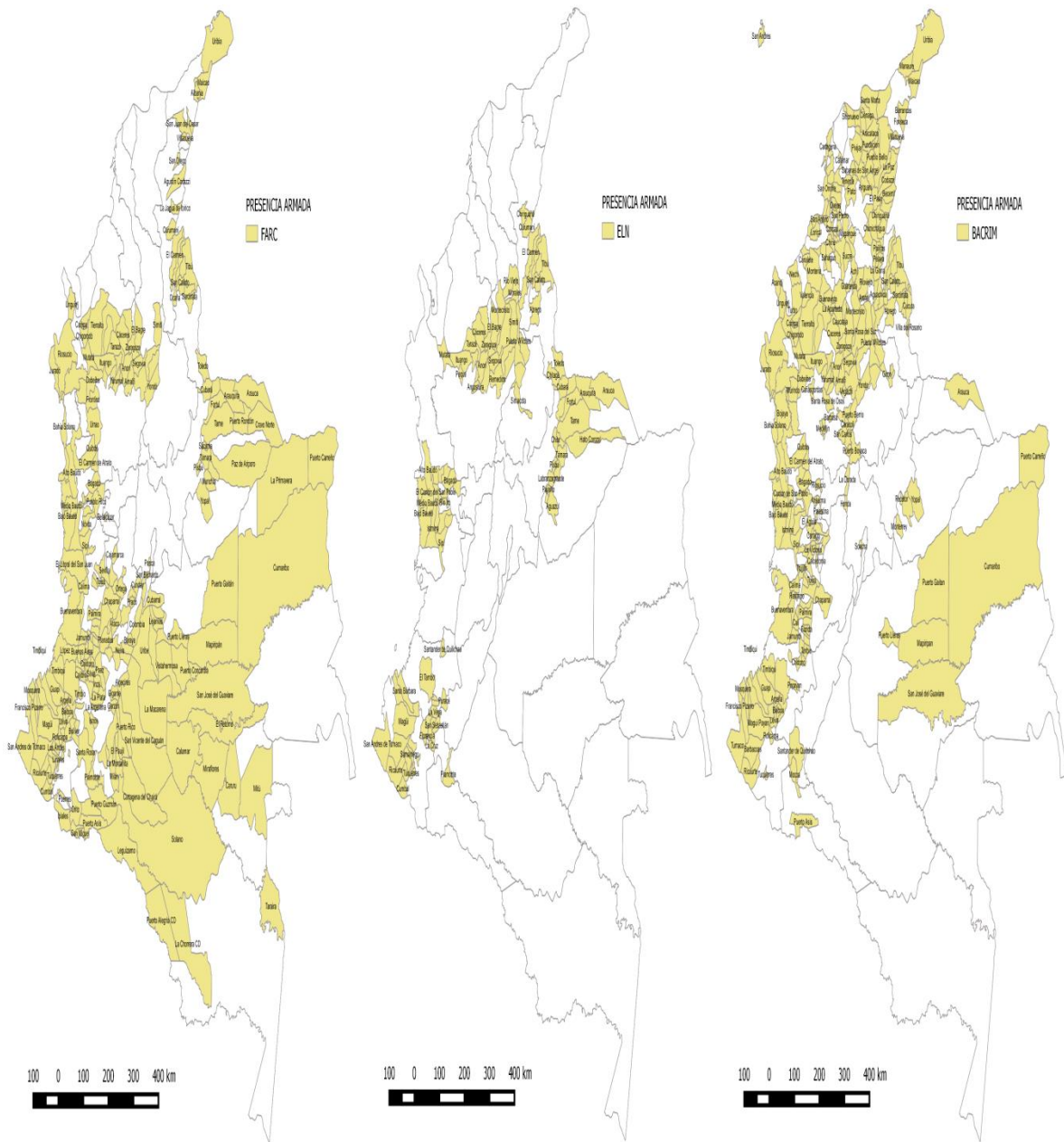
armado interno en Colombia gira entorno a una connotación excluyente, es decir que a la circunstancia de violencia en mención no sea aplicable el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, pues este cuerpo normativo hace referencia a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, un tipo de violencia que no encuadra en el escenario de confrontación armada vivida en Colombia, pues tal como señala Pastor (1994, p. 677) los conflictos armados internacionales conciernen a casos de guerra declarada, guerras de liberación nacional o cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o varias de las partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por cualquiera de ellas.

En segundo lugar, la disposición del Protocolo II menciona la necesidad que dicho conflicto armado no internacional se desarrolle en el territorio de una alta parte contratante. Al respecto, es importante señalar en primer lugar que Colombia es un Estado parte signatario tanto de los Convenios de Ginebra de 1949, así como de sus Protocolos adicionales, ya que estos instrumentos del Derecho internacional humanitario fueron ratificados durante el Gobierno del Presidente Ernesto Samper, incorporándose al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 171 de 1994¹⁶. Adicionalmente, es necesario mencionar cómo en cada uno de los 32 departamentos en los que se encuentra dividida política y administrativamente Colombia, con mayor o menor intensidad, hay algún tipo de presencia directa o indirecta de actores armados irregulares. El siguiente mapa proporciona una adecuada ilustración al respecto.

¹⁶ La Ley 171 de 1994, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)”, hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977, fue adoptada por el Congreso de la República de Colombia el 16 de diciembre de 1994.

Mapa. 1. Presencia territorial de actores armados ilegales en Colombia.

Los mapas del conflicto



Fuente: Fundación Paz y Reconciliación (2015).

En tercer lugar, a la luz del Protocolo adicional II, es menester que los enfrentamientos propios de un conflicto armado interno se realicen entre fuerzas regulares de los organismos de seguridad del Estado contra grupos armados que desafíen su autoridad. En Colombia es inobjetable la realidad frente a esta circunstancia, dada la más que probada existencia de grupos alzados en armas que desafían al Estado, tanto política como militarmente.

Entre los grupos irregulares que hacen presencia armada en el territorio nacional no existe mucha controversia respecto a la inclusión de las guerrillas, como las FARC-EP o el Ejército de Liberación Nacional – ELN –, como actores activos dentro del conflicto. Existe sin embargo un debate abierto tal como señala Vargas (2012) respecto a si las denominadas Bandas Criminales¹⁷ – BACRIM – pueden ser consideradas también como actores activos dentro del conflicto colombiano¹⁸, por ser señaladas, desde posturas académicas e históricas como López (2015, pp. 1-29), Villarraga (2016) y los informes de los 12 expertos que conformaron la Comisión Histórica del Conflicto (2015), como una prolongación del fenómeno paramilitar y, desde otros escenarios académicos como Pizarro (2016) como simples estructuras criminales ligadas en el pasado al paramilitarismo, pero que como consecuencia de su desmovilización han experimentado un proceso de rearme y vínculo a actividades de índole delincencial.

¹⁷ Organizaciones criminales productoras de violencia paraestatal, conformadas por un importante porcentaje de desmovilizados de las AUC y donde su accionar violento se encuentra precisamente relacionado a la etapa de post-desmovilización de las AUC.

¹⁸ Al respecto la Corte Penal Internacional, en su Informe Preliminar sobre la situación de Colombia de noviembre de 2012, resalta cómo los grupos paramilitares comenzaron a desmovilizarse en 2006, por lo tanto hasta el momento a las BACRIM no se las considera parte en el conflicto armado durante el periodo en el que la CPI tiene competencia sobre los presuntos crímenes de guerra y de lesa humanidad. No obstante, la Fiscalía sigue analizando si los denominados “grupos paramilitares sucesores” o “nuevos grupos armados ilegales” podrían considerarse grupos armados organizados que son parte en el conflicto armado, o si reúnen los requisitos de la política de una organización necesarios para cometer crímenes de lesa humanidad. El Gobierno de Colombia se refiere a estos grupos como bandas criminales (BACRIM), y no los considera grupos armados organizados que son parte en el conflicto armado. El texto completo del informe se encuentra disponible en http://www.coljuristas.org/documentos/adicionales/cpi-situacion_en_colombia-2012_nov.pdf (último acceso 21/07/2016)

Consciente de la dificultad inmersa en esta discusión aún por resolver al interior del establecimiento jurídico y político en Colombia, este trabajo adelantara un estudio de caso en el capítulo 5 respecto a “Los Urabeños”¹⁹, la más importante y poderosas de las BACRIM²⁰ y determinará las consideraciones que respecto a su naturaleza, accionar y mecanismos empleados por el Gobierno para combatirlas, permiten considerar que hacen parte del conflicto armado.

En cuarto lugar, al referirse a la estructura de mando y control de estas organizaciones, nuevamente la realidad de violencia nacional reitera la existencia de grupos armados irregulares sometidos a una estructura de mando responsable. Al respecto son varias las consideraciones que hacer dada la heterogeneidad de actores inmersos en el escenario de violencia política al interior del país.

En primera instancia no cabe ninguna duda de que las FARC-EP tienen un nivel de organización similar a la evidenciada en ejércitos convencionales, estructuras jerárquicas, disciplina vertical y elementos organizacionales tanto tácticos como estratégicos (Pizarro, 2011, p. 220).

¹⁹ Ver *infra* epígrafe 5.3.1.

²⁰ Una muestra de su poderío se refleja en el paro armado promovido en varias ciudades del Caribe colombiano en enero de 2012, como consecuencia de la muerte de alias “Giovanni”, líder de “Los Urabeños”, a manos de las Fuerzas de Seguridad estatal. Frente a este episodio señala Arias (2012, p. 4), que el paro armado de “Los Urabeños”, inmovilizó a 26 municipios en seis de los siete Departamentos que conforman la costa caribe del país, incluyendo a una ciudad capital como Santa Marta. Esta circunstancia puso en evidencia el importante control territorial que estas organizaciones han conseguido a lo largo de los últimos años, y resalta las debilidades del Gobierno frente a su estrategia para frenar la expansión de estas organizaciones.

Tabla. 1. Comparación de estructuras de mando entre el Ejército Nacional y las FARC-EP.

EJERCITO NACIONAL	FARC-EP
DRAGONEANTE	CANDIDATO
CABO SEGUNDO	REEMPLAZANTE DE ESCUADRA
CABO PRIMERO	COMANDANTE DE ESCUADRA
SARGENTO SEGUNDO	REEMPLAZANTE DE GUERRILLA
SARGENTO VICEPRIMERO	COMANDANTE DE GUERRILLA
SARGENTO MAYOR	REEMPLAZANTE DE COMPAÑÍA
SUBTENIENTE	COMANDANTE DE COMPAÑÍA
TENIENTE	REEMPLAZANTE DE COLUMNA
CAPITÁN	COMANDANTE DE COLUMNA
MAYOR	REEMPLAZANTE DE FRENTE
TENIENTE CORONEL	COMANDANTE DE FRENTE
CORONEL	REEMPLAZANTE DE BLOQUE
BRIGADIER GENERAL	COMANDANTE DE BLOQUE
MAYOR GENERAL	REEMPLAZANTE DEL ESTADO MAYOR
GENERAL	COMANDANTE DE ESTADO MAYOR

Fuente: Pizarro, (2011, p. 223).

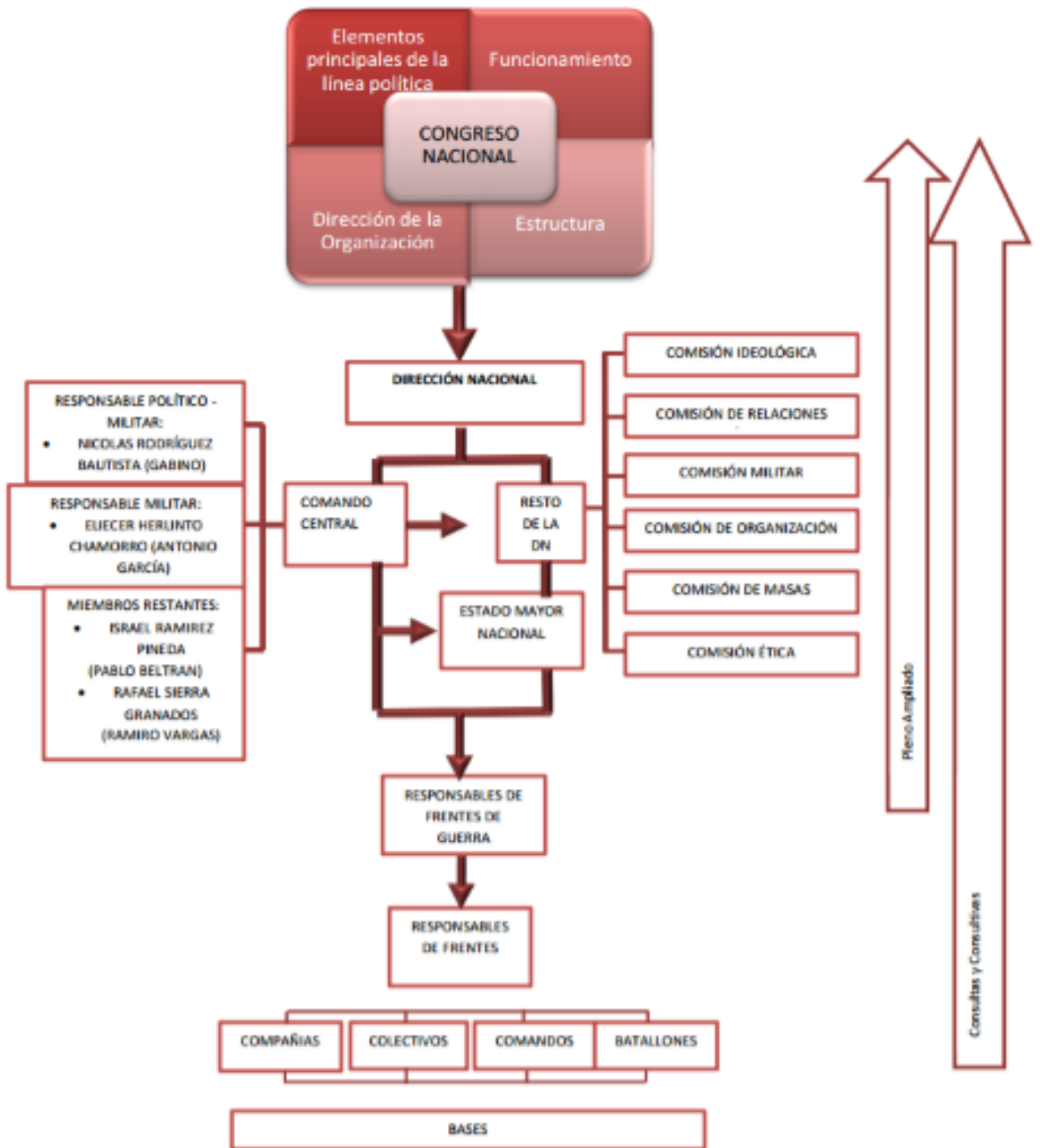
De la misma forma es importante establecer que existe una clara cadena de mando respecto a la toma de decisiones dentro de la organización. Al respecto Trejos (2013, pp. 68-69) señala:

“(…) Las FARC-EP cuentan, desde 1996, con un estatuto que define su estructura organizativa, el que se ha ido adaptando con el tiempo. Su máxima instancia de decisión es la Conferencia Nacional de Guerrilleros, que se debe reunir cada cuatro años y cuyos representantes son elegidos por todos los miembros de la organización. Esta designa al Estado Mayor Central, el organismo superior de dirección y mando, que hoy está conformado por treinta y un miembros. Este nombra a su vez al Secretariado del Estado Mayor Central. El Secretariado hace las veces de órgano ejecutivo y toma las decisiones mientras no se reúnan las demás instancias.”

Esta circunstancia también se evidencia en el caso del ELN, que cuenta con una estructura organizativa lo suficientemente amplia como para cobijar los aspectos de liderazgo y control al interior de su organización, tanto a nivel nacional como regional.

Tal como se evidencia en la siguiente figura el ELN cuenta con el Comando Central (COCE), órgano encargado de dirigir lo atinente al área política, militar, financiera, de relaciones internacionales y de interacción con los diversos frentes de guerra.

Figura 1. Estructura Organizativa del ELN.



Fuente: Núñez & Vargas (2013, p. 9).

En torno al debate sobre las BACRIM, es importante señalar que en las mismas se puede evidenciar una diversidad de expresiones relacionadas con su estructura, que, si bien no permite homologarlas, permite al menos establecer como las más significativas de estas bandas criminales con alcance nacional cuentan con una estructura militar organizada, con superioridad jerárquica y cubrimiento territorial que les han permitido ejercer una considerable presión armada y violenta sobre distintos sectores de la sociedad civil y que la toma de decisiones estratégicas al interior de la organización difícilmente queda relegada a la arbitrariedad²¹. Al respecto McDermott (2014, p. 11), establece por ejemplo como “Los Urabeños” están organizados en ocho bloques repartidos por todo el país y como a la cabeza de su “Estado Mayor” se encuentra Dairo Antonio Usuga David, alias “Otoniel”.

Finalmente el Protocolo adicional II establece la necesidad que estos grupos ejerzan control sobre una parte del territorio. Frente a esto debemos recordar que la capacidad de ejercer y mantener un control territorial está estrechamente vinculada con las relaciones existentes entre estos actores armados irregulares y las comunidades que los habitan, de tal manera que, aún ante reveses propios de la dinámicas de confrontación militar a lo largo del territorio nacional, estas zonas pueden ser identificadas como bastiones naturales de apoyo y simpatía de determinados grupos ante la precaria o inexistente presencia estatal.

Del anterior enunciado se puede establecer que el control territorial se asocia a la presencia histórica e ininterrumpida de los actores irregulares en determinadas regiones del país, ante una presencia débil, fraccionada e intermitente por parte del Estado nacional (Kalmanovitz & López, 2005). En medio de estas circunstancias, frecuentemente el Estado intenta subsanar el evidente abandono de estas comunidades y regiones a través del desarrollo de operaciones militares destinadas al mismo tiempo a doblegar contundentemente las capacidades operativas del adversario y a generar

²¹ Al respecto véase el trabajo del Centro Nacional de Memoria Histórica (2014).

condiciones que permitan generar confianza entre los habitantes de estas zonas del país. Sin embargo, el éxito en ambos objetivos ha sido parcial pues, por un lado, no logran la derrota definitiva de estas estructuras armadas y, por el otro, como consecuencia del histórico abandono estatal en dichas regiones, las Fuerzas de Seguridad del Estado son desacreditadas y percibidas con desconfianza por la población civil (Silva, 2014, p. 3). Esto conlleva que, una vez finalizadas estas operaciones militares, nuevamente se desarrolle el control político y social en la zona por parte de estos agentes armados irregulares, pues su presencia histórica en estos territorios se afianza por ser áreas principalmente periféricas, distantes de los principales centros urbanos y de poder político nacional, ampliamente rurales, pobres, con una prolongada ausencia estatal, y de notoria influencia campesina.

Resulta evidente la existencia de un control territorial por parte de estas organizaciones armadas en el contexto de violencia nacional. Esta circunstancia ha sido incluso implícitamente reconocida durante gobiernos que, paradójicamente, se esmeraban por desconocer abiertamente la existencia de un conflicto armado en el país, y preferían optar por calificar la coyuntura de violencia nacional bajo el término de amenaza terrorista. En este sentido la Política de Defensa y de Seguridad Democrática²² implementada durante los gobiernos del expresidente Álvaro Uribe, establecía, entre sus principales objetivos estratégicos (Capítulo III), la consolidación del control estatal del territorio (Párrafo 57), a través de la recuperación gradual de la presencia de la Fuerza Pública en todos los municipios. Igualmente este documento establece las Líneas de Acción para la Consecución de los Objetivos (Capítulo IV) planteados en él, y señala en sus Párrafos 87 y 88, referentes a los ciclos de recuperación y consolidación del control estatal del territorio, lo siguiente:

“(…) El proceso de consolidación del control estatal del territorio se llevará a cabo de manera gradual, continua y con cobertura nacional para contener,

²² El documentos de la política de defensa y seguridad democrática se encuentra disponible en <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf> (último acceso 12/09/2016).

desarticular y disuadir a las organizaciones armadas ilegales, proteger a la población y restablecer la autoridad de las instituciones democráticas. El propósito es crear un círculo virtuoso de recuperación y consolidación de larga duración, que restablezca paulatinamente un clima de seguridad sobre todo el territorio. (...) El Gobierno Nacional recuperará gradualmente la presencia estatal y la autoridad de las instituciones, comenzando por aquellas zonas que se consideren estratégicas. Donde sea necesario, el ciclo de recuperación del control del territorio se iniciará con las operaciones que adelanten las unidades de la Fuerza Pública, una vez los organismos de inteligencia del Estado hayan identificado y localizado las amenazas. Estas operaciones recibirán el apoyo de las tropas de refuerzo que se juzgue conveniente”.

Habiendo confirmado entonces que en Colombia existe un conflicto armado interno, de acuerdo con la definición que del mismo dan los instrumentos internacionales relevantes, se debe dar inicio a la discusión en torno a las principales características del mismo.

1.3 CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.

Como se desprende del análisis realizado, en Colombia, a la luz de las normas del Derecho internacional humanitario, específicamente, a través del Protocolo II adicional a los IV Convenios de Ginebra, se puede constatar la existencia de un conflicto armado no internacional. Una vez clarificada la tipología del conflicto armado es necesario delimitar algunas de las características más importantes del mismo, no sin antes establecer que, dada su complejidad, su análisis y caracterización son tareas inacabadas, objeto de proliferación de estudios constantemente sometidos a interpretaciones no consensuadas.

Entre los trabajos más significativos que en este sentido han sido consultados a lo largo de esta investigación, se resaltan los aportes académicos de Ronderos (2014), Pizarro

(2004), Posada (2001) Rangel (1998), y Pecaut (1997), así como los trabajos institucionales desarrollados por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013, 2014, 2014a, 2014b, 2016). Con base en las aproximaciones que estas fuentes de consulta proporcionan, se puede evidenciar que las mismas coinciden al identificar al menos siete de las más relevantes características del conflicto armado, a saber que éste es prolongado, multicausal, de baja intensidad, degradado, con múltiples actores armados, financiado por el narcotráfico y con relevancia internacional. Para una mejor comprensión al respecto, se procederá a hacer una breve explicación ilustrativa de cada una de ellas.

En primer lugar, la prolongación del conflicto se evidencia de las circunstancias de violencia política que han acompañado al país por lo menos desde las últimas seis décadas de su historia. Si bien la intensidad de la violencia vivida a lo largo de este espacio de tiempo ha sido irregular, siempre ha estado presente en los contextos de mayor relevancia de la vida nacional. En éste sentido, el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013, p. 111) identifica cuatro periodos en la evolución del conflicto en Colombia. El primero entre 1958-1982, caracterizado por la transformación de la violencia bipartidista a una violencia de carácter subversivo y por la proliferación de múltiples insurgencias con un papel protagónico en el contexto de violencia nacional. El segundo periodo ubicado entre 1982 y 1996, representado con un crecimiento tanto de la capacidad operativa como de la expansión territorial de los principales grupos guerrilleros, acompañado por el paralelo surgimiento y fortalecimiento de grupos paramilitares a través de su vínculo con el narcotráfico y el desarrollo de importantes esfuerzos de transformación política y pacificación del país. El tercer periodo comprendido entre 1996 y 2005, y distinguido principalmente por representar el punto de mayor auge en los niveles de violencia evidenciados al interior del conflicto armado y que supondría, por parte del Estado, la adopción de una postura radical respecto a la consecución de una victoria militar sobre los grupos subversivos organizados al margen de la ley. Por último, el cuarto periodo ubicado entre 2005 y 2012, caracterizado por la

reorganización de las dinámicas de confrontación, marcadas especialmente por la iniciativa militar desarrollada por el Estado, la cual, si bien conseguiría propiciar duros golpes contra objetivos de alto valor estratégico en la subversión y su consecuente debilitamiento, no lograrían imponer una derrota militar definitiva a las organizaciones subversivas, mientras que, de manera paralela, se produciría el rearme de diversos grupos asociados al paramilitarismo, su participación en diversos sectores de la criminalidad y su aporte como generadores de violencia en el país.

Respecto al carácter multicausal del conflicto, éste se fundamenta en las diversas razones asociadas al contexto de violencia nacional, y si bien entre éstas se incluyen aspectos relacionados con diferencias ideológicas, episodios de exclusión y violencia política, pobreza, desigualdad y apropiación de riquezas, lo cierto es que ninguna de éstas puede identificarse como causal única respecto al origen y consolidación del escenario de violencia vivido en el país. Este aspecto se hace evidente si observamos cómo, tan solo al referirnos a causales asociadas a episodios de violencia y exclusión política, encontramos al mismo tiempo hechos tan determinantes como variados en la dinámica de violencia nacional, como la confrontación bipartidista mencionada al inicio de este capítulo, el periodo de *La Violencia*, el surgimiento de diversos movimientos guerrilleros, la creación del Frente Nacional, las reclamaciones por el supuesto fraude electoral al que fue sometida la ANAPO²³, el surgimiento y posterior consolidación de grupos de extrema derecha, el exterminio de la oposición política auspiciado por la connivencia de sectores estatales con el paramilitarismo, evidenciado especialmente en el caso de la Unión Patriótica (UP)²⁴, entre otros.

²³ Para las elecciones presidenciales de 1970, según se había establecido en el Frente Nacional, el turno de ocupar la presidencia correspondía al Partido Conservador, quien para este debate había designado como candidato presidencial a Misael Pastrana Borrero. Sin embargo, muy a pesar de los acuerdos bipartidistas, la realidad política nacional se encontraba fuertemente influenciada por el recientemente formado partido de Alianza Nacional Popular (ANAPO). Sobre las elecciones de ese 19 de abril de 1970, las cifras oficiales registraron 1.625.035 votos a favor del candidato oficialista, frente a 1.561.468 votos del dirigente de la ANAPO. Sectores no oficialistas no aceptaron la validez de dichos resultados, catalogando las elecciones como fraudulentas (Mesa, 2009, 176).

²⁴ La UP surgió como una tercera fuerza política de gran importancia para la vida democrática del país en la década del ochenta, como consecuencia de los diálogos de paz entre el Gobierno de Belisario Betancur

En cuanto a la coyuntura del conflicto armado, éste puede ser considerado como de baja intensidad, por debajo de los estándares tradicionalmente concebidos para una guerra convencional. En contraste con las guerras convencionales, que implican un sentido compartido de simetría entre los bandos rivales, la guerra irregular o de guerrillas es una expresión de la asimetría entre los Estados y los rebeldes: aunque los rebeldes tienen la capacidad militar para desafiar al Estado, carecen de la capacidad para confrontarlo de una manera directa y frontal. Este tipo de guerra se caracteriza por combates indirectos y de bajo nivel, a menudo dominados por la emboscada y los asaltos. Es decir, los rebeldes tratan de evitar al máximo un combate directo con las Fuerzas de Seguridad del Estado, las cuales son mucho más poderosas, y se aferran principalmente a una estrategia de acoso y sigilo (Kalyvas, 2009, p. 198).

Siguiendo la definición planteada por Von der Heydte (1987, p. 94), un conflicto de baja intensidad es una guerra irregular en la que se busca desgastar al adversario, fatigarlo, minarle su voluntad de lucha y doblegarlo psicológicamente. Esta circunstancia se puede evidenciar en la naturaleza de los grupos armados ilegales que desafían política y militarmente al Estado y a sus cuerpos armados, y ante la desproporción de las capacidades de lucha enfrentadas, optan por el desgaste de las Fuerzas de Seguridad del Estado a través de la comisión de múltiples ataques en distintos frentes. Frente a esto, en el conflicto colombiano se evidencia actualmente la implementación de estrategias contra insurgentes por parte del Estado y no un despliegue masivo y convencional de sus Fuerzas Armadas en cada uno de los sectores de la sociedad. Esta postura es compartida por la Escuela de Cultura de Paz (2015, p. 31), el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013, p. 42), y Grasa (2016), quien

y las FARC-EP. Representó un esfuerzo electoral que como movimiento político desde la legalidad aglomeró diversas fuentes de y sectores de oposición política. Sin embargo entre 1985 y 1988 se cometieron más de 650 asesinatos en contra de este movimiento político, al punto que tan solo a finales de 1986, el primer año electoral de la UP, ya habían sido asesinados 3 de sus más importantes dirigentes elegidos al Congreso de la República. Adicionalmente también fueron asesinados 1 diputado y 11 concejales en el Meta, 1 magistrado en Santander, 61 dirigentes y activistas de Juntas Patrióticas, 69 militantes de base, 24 guerrilleros en tregua y 34 simpatizantes (Campos, 2008, p. 24).

además frente a este punto señala cómo en Colombia tan solo entre el 10 y 15% de las muertes con motivaciones políticas son resultado de la confrontación armada.

En torno a la degradación del conflicto, esta característica hace referencia a la constante y creciente presión armada dirigida en contra de la población civil a través de mecanismos de asedio que no se limitan al asesinato. La cifra de desplazados internos en el país es una de las pruebas más fehacientes de esta circunstancia, ya que con respecto a éste fenómeno Colombia, con una cifra de 6.044.151 desplazados internos, a nivel global tan solo se ubica por detrás de Siria con 7.632.500 (ACNUR, 2014, p. 49)²⁵.

En lo referente a la multiplicidad de actores del conflicto armado en Colombia, se encuentra una compleja diversidad de protagonistas a lo largo del tiempo, quienes han instrumentalizado la violencia para hacer valer sus objetivos políticos. Nunca a lo largo de la historia del conflicto se ha tratado de una simple confrontación entre las fuerzas regulares del Estado y tan solo un grupo armado irregular. El análisis respecto a la diversidad de actores en el conflicto armado que han logrado concertar la implementación de un modelo de Justicia transicional, su naturaleza, origen, consolidación y estado actual será desarrollado con mayor profundidad en el capítulo 2 de este trabajo de investigación.

Otra de las características fundamentales del conflicto es que éste es financiado por el narcotráfico y, como consecuencia de ello, se evidencia una estrecha relación entre los diversos actores armados ilegales y esta millonaria industria criminal. El narcotráfico y la bonanza económica derivada de él no son fenómenos recientes en la historia de Colombia, pues ya desde la década del noventa del siglo pasado, como consecuencia del

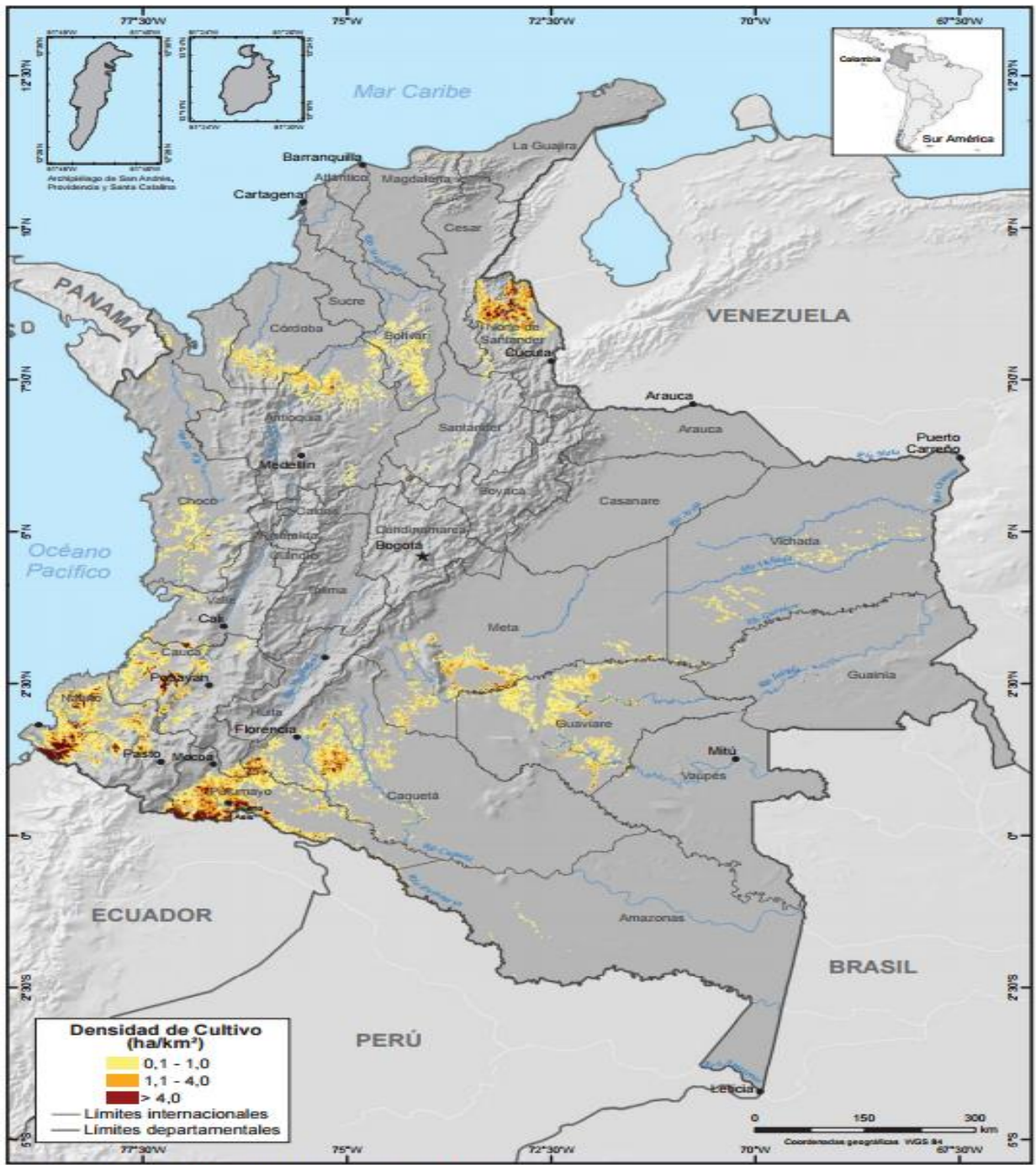
²⁵ Según el informe “Tendencias globales” (ACNUR, 2014, p. 56), se define a los desplazados internos como aquellas personas o grupos de personas que se han visto forzados a huir de sus casas o lugares de residencia habitual, especialmente como consecuencia de o con el fin de evitar los efectos de conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales o causados por el ser humano, y que no han traspasado frontera internacional alguna.

detrimento en la significativa producción de droga en Bolivia y Perú, ocasionaron la migración de los cultivos de coca hacia Colombia, centralizando todos los eslabones de la cadena de cultivo, producción y exportación de la droga en el país y proporcionando con ello capacidad de financiación a los principales actores armados ilegales del conflicto armado (Chernick, 2012, p. 239).

Por supuesto el cultivo de la planta de coca y su procesamiento en cocaína no son los únicos detonantes del difícil escenario de violencia y guerra vivido en las últimas décadas en Colombia. En muchas regiones de Sudamérica (Bolivia, Perú y Ecuador), la hoja de coca se da en condiciones naturales y su uso es tradicional al interior de diversas comunidades indígenas y aún en países donde se cultiva con fines ilícitos, no se encuentra que esta circunstancia se relacione automáticamente con el surgimiento de un conflicto armado como el vivido en Colombia.

Sin embargo, la presencia de estas cadenas de cultivo y transformación es de mayor relevancia al momento de diagnosticar las causas que ocasionan una guerra interna de gran duración como en el caso colombiano, cuando resultan acompañadas por condiciones adicionales que también son favorables para las organizaciones armadas ilegales. Tal como se observa en el siguiente mapa, entre estas condiciones se pueden mencionar la ausencia de control territorial efectivo por parte de las autoridades estatales, la pérdida por parte del Estado del monopolio de la fuerza, la presencia de condiciones sociales que propicien la violencia al interior de un conflicto y el goce de unas condiciones climáticas adecuadas. Estas condiciones constituyen los requerimientos necesarios para facilitar el establecimiento de las cadenas de producción y posterior transformación de las drogas ilícitas y proporcionan una fuente de recursos económicos de rápida circulación, que promueven el involucramiento de actores armados ilegales en busca de los recursos necesarios para financiar el funcionamiento de sus actividades bélicas (Cornell, 2007, p. 208).

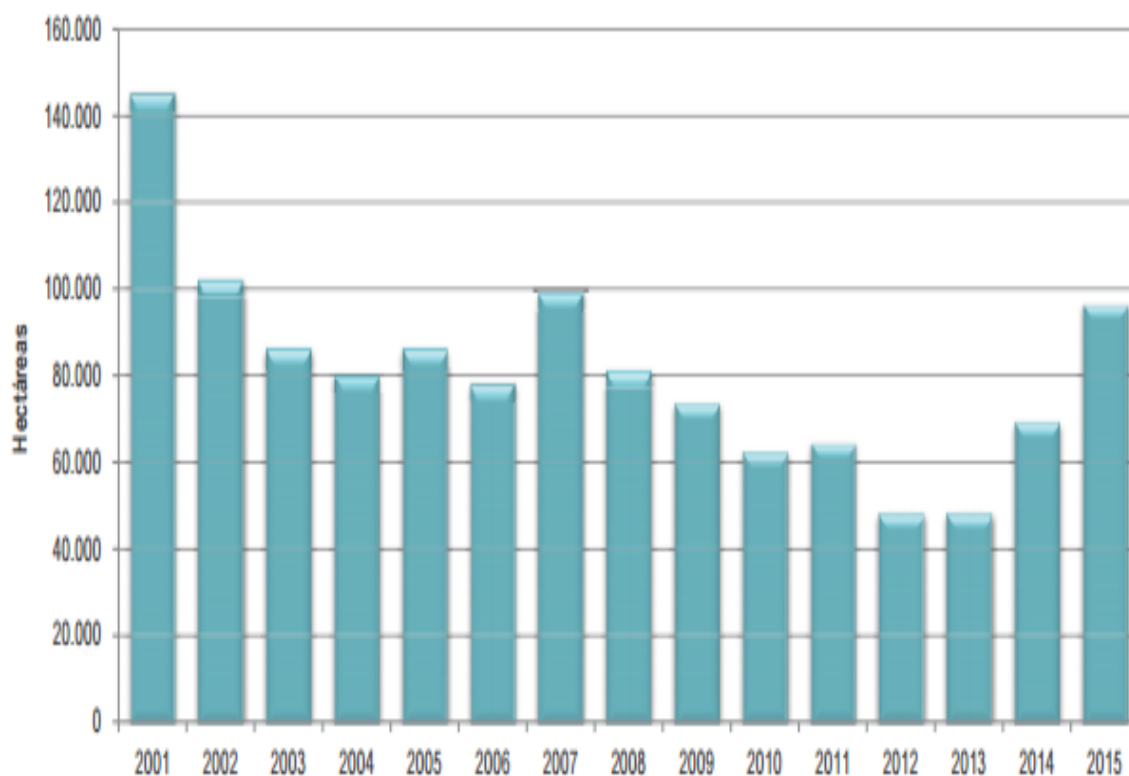
Mapa 2. Monitoreo en Colombia de cultivos de Coca 2015.



Fuente: UNODC, (2016, p. 18).

Actualmente Colombia ocupa un sitial de relevancia entre los países productores y exportadores de cocaína en el mundo, siendo responsable de cerca del 80% de la producción mundial, con un área total del territorio nacional cercano a las 100.000 hectáreas dedicadas al cultivo de hoja de coca. Con base en estas circunstancias el país se encuentra inmerso en una industria cuya producción anual supera las 610 tonales de cocaína, y que en la mayoría de los casos termina por ser ingresada a mercados de alto valor adquisitivo como en Norteamérica y Europa, dejando unos ingresos anuales estimados en más de 500.000 millones de dólares²⁶ (Bula, 2011, p. 33).

Tabla 2. Hectáreas cultivadas de hoja de coca en Colombia en 2015.



Fuente: UNODC (2016, p. 17).

²⁶ El Mundo, (2016). Colombia, primer productor de coca. Disponible en <http://www.elmundo.es/internacional/2016/03/12/56e322c1268e3e2a7a8b45c4.html> (último acceso 15/03/2016)

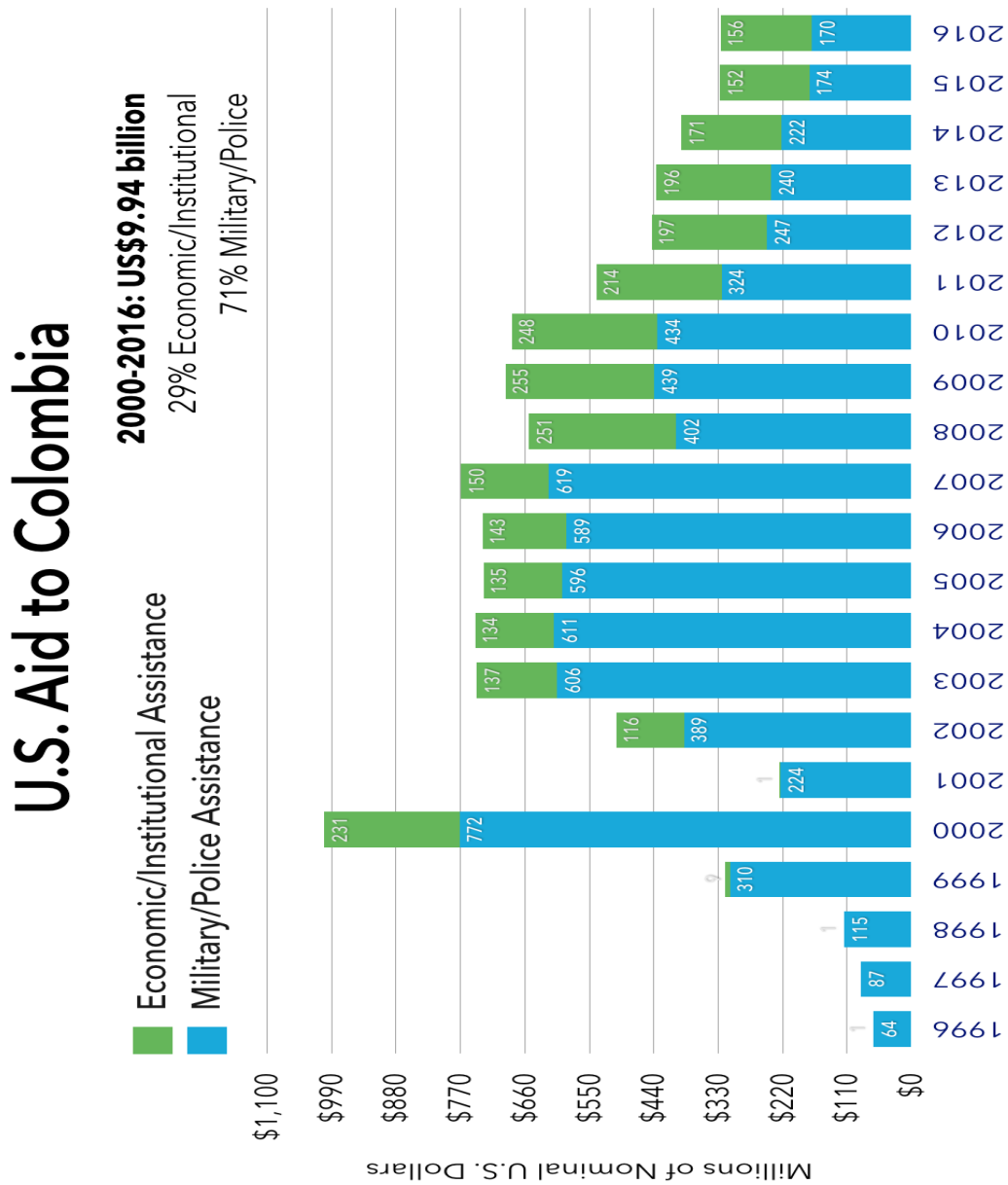
Finalmente se puede establecer que, pese a que en Colombia existe un conflicto armado no internacional, éste, como consecuencia de sus complejas y diversas dinámicas, ha logrado obtener una notoria relevancia internacional. Esta afirmación debe entenderse respecto a cómo la trascendencia del conflicto armado ha superado notoriamente las implicaciones de ámbito nacional y su dinámica ha vinculado diversos fenómenos y actores del sistema internacional.

Una circunstancia relacionada a esta relevancia internacional se asocia también con la anterior característica, el narcotráfico. Dado que el impacto de este fenómeno difícilmente puede ser medido únicamente desde lo local, pues es principalmente una industria global en la medida que la cocaína procesada en Colombia termina en los mercados internacionales. De igual manera, la relevancia internacional del conflicto armado en Colombia también cobra sentido por los apoyos internacionales que a lo largo de la confrontación han recibido las partes en contienda. Como se puede evidenciar, ambas circunstancias están lejos de ser variables autónomas e independientes al interior del conflicto, y por el contrario terminan por mantener una fuerte interrelación.

El narcotráfico es uno – aunque no el único – de los factores que ha determinado por ejemplo el continuado y creciente apoyo de los Estados Unidos al Gobierno de Colombia y que, a través de la materialización de las ayudas inmersas en el Plan Colombia, ejemplifica de manera explícita el involucramiento de tan solo un actor internacional en el conflicto (Rojas, 2006, p. 41). Esta circunstancia es evidente si se toma en consideración cómo, durante la mayor parte del siglo XX, el monto total de la ayuda que los Estados Unidos proporcionaban a Colombia para combatir la producción ilegal de drogas era realmente modesta. Así se puede evidenciar por ejemplo al observar como el país pasó de recibir 2.8 millones de dólares enviados en 1982, a 26 millones de dólares en 1994, llegando a un tope cercano a los 900 millones de dólares anuales en el

año 2000, convirtiendo a Colombia en el tercer receptor de ayuda norteamericana, después de Israel y Egipto (Crandall, 2008, p. 1).

Tabla 3. Histórico de la ayuda económica de los Estados Unidos a Colombia.



Source: numerous U.S. government documents compiled at www.securityassistance.org/Colombia

Fuente: Wola, (2017).

En el mismo sentido, sobre la relevancia internacional del conflicto armado en Colombia se puede mencionar el involucramiento y apoyo internacional que en materia político-ideológica han proporcionado países cercanos al proyecto bolivariano del expresidente Hugo Chávez, a las guerrillas en Colombia, en especial las FARC-EP. Esta circunstancia se evidencia en las reuniones que delegados de las FARC-EP sostuvieron con las más altas esferas del poder político en Venezuela en agosto de 2007, el reconocimiento al estatus político y de beligerancia a las FARC-EP y al ELN concedido el 17 de agosto de 2007 por la Asamblea Nacional de este país, así como la fractura política y estratégica que dividía al continente por la crisis diplomática que enfrentó a Colombia, Ecuador y Venezuela, tras la incursión militar colombiana en el campamento de “Raúl Reyes” en territorio ecuatoriano en 2008 (López, 2007, p. 83; Llorente, 2009, p. 11).

Adicionalmente, la relevancia internacional del conflicto armado colombiano también puede ser evidenciada en el distinto grado de participación de la comunidad internacional en los diversos esfuerzos por encontrar una salida concertada al mismo, ya sea a través de la participación individual de Estados o mediante el accionar conjunto por medio de una organización internacional. En este sentido, se puede observar cómo, a lo largo de las diversas iniciativas de paz adelantadas en las últimas tres décadas entre los distintos jefes del Gobierno nacional y las diversas guerrillas activas en el conflicto, se ha podido presenciar el apoyo e interés en distinta medida de países como Venezuela, México, Francia, España, Alemania y Suiza. El más reciente proceso de negociación entre el Gobierno y las FARC-EP ha contado, por ejemplo, con la importante participación como países garantes tanto de Noruega (país sede de la fase exploratoria de los diálogos) y Cuba (país sede de los diálogos), así como la participación de Chile y Venezuela como países acompañantes del proceso de paz y de la Organización de las Naciones Unidas a través de su Consejo de Seguridad (Bayer, 2013, pp. 67-70).

1.4 NEGOCIACIÓN COMO POSIBILIDAD ESTRATÉGICA.

En un conflicto armado como el colombiano, la concertación de una salida negociada ha cobrado mayor vigor con base en las realidades evidenciadas en las últimas décadas de lucha militar. En los últimos años de contienda, la confrontación armada no ha logrado dar un cierre definitivo al escenario de violencia que por décadas ha sacudido al país y a sus habitantes, por lo que los mecanismos de concertación y diálogo han sido nuevamente insertados en el escenario político nacional con el propósito de evitar la prolongación indefinida del conflicto armado interno.

En este sentido, la negociación, como instrumento para lograr definitivamente ese anhelado cierre al ciclo de violencia, se constituye como una solución funcional desde el punto de vista de la realidad estratégica. Ahora bien, las situaciones de estrategia se caracterizan por la interdependencia: nuestro mejor resultado no depende únicamente de nuestras propias decisiones o elecciones sino también de las decisiones o elecciones que adopte otro agente que también actúa con un propósito y que también depende de nosotros para obtenerlo (De Paramo, 2007, p. 235).

Frente a esto se evidencia una notoria dificultad, pues tal como lo sostiene Palou (2014, p. 127) existe una amplia polarización en el país entre importantes sectores sociales y políticos que prefieren la prolongación del conflicto hasta el logro de una victoria militar, y aquellos que prefieren el cierre del conflicto mediante la negociación. Esta última alternativa goza de una utilidad plenamente demostrada en contextos de confrontación bélica generalizada por empates militares²⁷ (Martínez, 2011, p. 16; González, 2012, p. 22).

²⁷ Un ejemplo de esto se puede evidenciar en el conflicto armado salvadoreño y el empate militar evidenciado entre las Fuerzas de Seguridad estatal y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Para más detalles ver Martín (2011, pp. 207-233).

Es decir, la negociación resulta viable en escenarios donde ni el Estado ha tenido la capacidad de acabar con las guerrillas, desde un costo razonable en términos de conservación a la integridad del tejido social y político, y, por su parte, las guerrillas tampoco han podido derrotar al Estado, en el sentido de doblegar sus capacidades y acceder al poder a través de las vías armadas (Orozco, 2006, p. 231).

Ahora bien, la negociación no ha sido un instrumento recientemente ingresado al conflicto armado colombiano, pues, tal como se expondrá con mayor detenimiento a lo largo de esta investigación, ha sido empleada en diversas oportunidades en aras de lograr la salida de importantes actores armados generadores de violencia. En algunos casos, la negociación y los resultados que de ella se desprendieron han permitido cerrar el capítulo de violencia protagonizado por algunos actores armados, mientras que en otros casos el balance final es adverso frente a los objetivos de construcción de paz en el país. Frente a esta realidad se puede argumentar que la razón de ser de tal circunstancia se fundamenta en el poco poder de convocatoria que, en distintos momentos históricos, algunos de estos instrumentos de negociación tuvieron frente a los actores armados ilegales que mayores índices de violencia le generaban al país. Ante esto, cabe preguntarse precisamente por qué los esfuerzos de negociación empleados en el país a lo largo de la última década han logrado finalmente captar la atención e interés de actores armados tan diversos como las AUC y las FARC-EP.

La respuesta a este interrogante debe ser planteada desde una visión amplia, de tal forma que logren ser incluidos múltiples aspectos que han favorecido las iniciativas de diálogo entorno a la desmovilización, desarme y reintegración a la sociedad civil de estas organizaciones armadas. Esta variedad de aspectos incluye, entre otras cosas, voluntad política de Gobiernos de turno y coyunturas favorables tanto a nivel local como internacional. Para hablar específicamente respecto al proceso de negociación entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, es necesario mencionar como cohabitan diversas circunstancias que han hecho de este escenario un ejercicio esperanzador pues,

por una parte, desde el punto de vista internacional, la negociación ha contado con el visto bueno de importantes actores como Venezuela, Cuba, Chile y Noruega, así como de la Unión Europea, los Estados Unidos y la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Adicionalmente, a nivel nacional el proceso de negociación contó con un contexto favorable, sin mayores oposiciones entre el Gobierno de turno y las élites nacionales más importantes y representativas. Por último, esta negociación fue iniciada en parte como consecuencia del empate militar entre las partes en el campo de batalla y su consecuente desgaste (Grasa, 2016).

Esta última circunstancia es especialmente reconocida por la alta dirigencia de las FARC-EP²⁸, inclusive por su líder Timoleón Jiménez, alias “Timochenko”, en una carta de 2016 dirigida al expresidente Álvaro Uribe, cuando establece:

“(…) Si algo hemos aprendido durante todos estos años de conversaciones con el gobierno nacional, y de interlocución con centenares de personalidades y gentes sencillas de todo el mundo, es que cuando se va a dialogar para consensuar una salida civilizada, resulta imposible imponer las propias aspiraciones. No se trata de renunciar a ideas y principios, pero sí de apelar a la sabiduría de hacer mutuas concesiones en aras de alcanzar el objetivo más valioso, la paz.

La guerra carecería de sentido si su objetivo no fuera la derrota final del adversario, imponerle por la fuerza de las armas la propia voluntad. Eso nos ha llevado a 52 años continuos de cruenta confrontación que nos resultaron insuficientes para vencer al Estado colombiano. Tampoco el Estado pudo reducirnos, pese al apoyo financiero y militar de los Estados Unidos y a la más

²⁸ las2orillas, (2016). Timochenko insiste: “Ave María, doctor Uribe, conversemos”. Disponible en <http://www.las2orillas.co/timochenko-insiste-ave-maria-doctor-uribe-conversemos/> (último acceso 18/05/2016)

cerrera voluntad de victoria exhibida por sucesivos gobiernos, particularmente el suyo.

Entonces la vía de las conversaciones para acordar una paz sin vencedores ni vencidos, ya no puede ser la del todo o nada. Hay que escuchar las razones de la contraparte, hacer gala del talento suficiente para comprender que así no se comparte lo expuesto por el interlocutor, es necesario encontrar puntos de acuerdo con él. Lo contrario significa la guerra, y el reconocimiento de su crueldad e inutilidad es lo que nos ha conducido a buscar la paz mediante el diálogo”.

En esta circunstancia la negociación se constituye como una técnica de resolución de conflictos alternativa a la confrontación militar en extremo, donde las partes tradicionalmente enfrentadas otorgan concesiones en aras de obtener el cierre definitivo del conflicto armado interno. Este hecho finalmente opta por la cordura y practicidad de la negociación, antes que la irracionalidad de la guerra sin cuartel, aun cuando tanto el Estado como las FARC-EP tienen la suficiente capacidad operativa para prolongar indefinidamente la confrontación armada, pues nunca ninguna de ellas fue doblegada militarmente.

Uno de los puntos que comparten los procesos de negociación entre el Gobierno nacional y las AUC y las FARC-EP, respectivamente, ha sido el diseño de mecanismos de Justicia transicional. Esta comprende una variedad de instrumentos por medio de los cuales un Estado o una sociedad intentan cerrar las cuentas derivadas de violaciones graves y masivas de los Derechos humanos cometidas durante una época anterior, generalmente asociadas a dictaduras, represión ilegal o conflictos armados²⁹.

²⁹ Ver *infra*, capítulo 2.

En este sentido, cabe resaltar que si bien la Justicia transicional ha permitido lograr unos importantes avances en materia de construcción de paz en el país, su implementación no está libre de permanentes escrutinios, señalamientos y desafíos. Razón por la cual a lo largo de los siguientes capítulos se presentara un análisis crítico alrededor de su implementación en Colombia, objetivos cumplidos y tareas pendientes por culminar, así como en torno a los principales desafíos a futuro alrededor del objetivo de construcción de paz y tránsito de un escenario de conflicto al post-conflicto.

1.5 RECAPITULACIÓN.

A pesar de que Colombia vive un escenario de violencia política y confrontación armada desde hace varias décadas, a lo largo de su historia reciente el país ha implementado una serie de mecanismos de concertación para obtener la salida negociada del conflicto armado que padece, así como también ha desarrollado la implementación de instrumentos encaminados a la efectiva construcción de paz.

Este primer capítulo ha permitido, por una parte, delimitar el tipo de conflicto existente en Colombia y sus principales características, determinando la existencia de un conflicto armado interno (pese a que ciertos sectores oficiales han negado esta calificación), de gran duración, sujeto a diversas raíces causales, de baja intensidad, con grandes niveles de victimización social, con múltiples actores armados, financiado por el narcotráfico y con relevancia internacional.

Este ejercicio se considera fundamental, pues proporciona las herramientas para delimitar adecuadamente la realidad de violencia armada que se pretende superar. Para lograrlo efectivamente, se deben implementar mecanismos de paz que presenten una solución integral a los diversos elementos que alimentan la violencia en Colombia. Finalmente, se presentan la negociación como una posibilidad estratégica ante el empate militar de la confrontación y a los mecanismos de Justicia transicional como un

elemento diferenciador para lograr atraer a la mesa de negociación a actores armados que frente a anteriores esfuerzos de negociación se habían mantenido distantes de esta posibilidad.

En este punto es importante señalar como el objetivo de construcción de paz en el país traspa simplemente la no existencia de un estado de guerra o de violencia directa en Colombia, pues más allá que el cese efectivo de las hostilidades, o la simple firma de un acuerdo de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, la paz requiere un proceso de transformación de condiciones estructurales y culturales que históricamente han sido desfavorables para buena parte de la sociedad colombiana. El no entender esta realidad necesariamente implica prolongar las manifestaciones de violencia en Colombia.

CAPÍTULO 2

CARACTERIZACIÓN DE LOS PRINCIPALES ACTORES ARMADOS ILEGALES EN UN ESCENARIO DE TRANSICIÓN.

“(…) Durante el día los militares andaban por los torrentes de las calles, con los pantalones enrollados a media pierna, jugando a los naufragios con los niños. En la noche, después del toque de queda, derribaban puertas a culetazos, sacaban a los sospechosos de sus camas y se los llevaban a un viaje sin regreso. Era todavía la búsqueda y el exterminio de los malhechores, asesinos, incendiarios y revoltosos del Decreto número cuatro, pero los militares lo negaban a los propios parientes de sus víctimas, que desbordaban la oficina de los comandantes en busca de noticias. << Seguro ha sido un sueño – insistían los oficiales. En Macondo no ha pasado nada, ni está pasando nada ni pasará nunca. Este es un pueblo feliz.>> Así consumaron el exterminio de los jefes sindicales”.

Gabriel García Márquez (Cien años de Soledad).

2.1 INTRODUCCIÓN.

Este capítulo desarrolla una completa caracterización de las FARC-EP y las AUC, dos de los principales actores del conflicto armado en Colombia y hasta el momento las únicas organizaciones armadas que han llegado a acuerdos de paz con el Gobierno nacional y que como consecuencia de ellos, han evidenciado el diseño de instrumentos de Justicia transicional en el país. Se inicia presentando una caracterización de las FARC-EP en razón a la antigüedad de esta organización y su larga historia de conflictividad con el Estado colombiano, pese a que en primer lugar la negociación e

implementación de los modelos de Justicia transicional en Colombia se dio con las AUC.

Por lo tanto, la primera parte estará centrada en presentar los orígenes de las FARC-EP en medio de condiciones conflictivas en Colombia a principios del siglo XX. En este punto se presentará la influencia de las condiciones de exclusión y violencia política que incluye la persecución de sectores de oposición política del bipartidismo reinante en el país, especialmente en el caso del Partido Comunista Colombiano. Posteriormente, se realizará un análisis de la evolución de las FARC-EP desde su creación formal hasta el momento de vincularse de lleno con la industria del narcotráfico, señalando el importante fortalecimiento de su capacidad operativa y militar en razón de ello, y que se traduciría en el propinamiento de importantes golpes militares en contra de las Fuerzas de Seguridad del Estado colombiano.

Posteriormente se hará un barrido con algunas de las más significativas infracciones al Derecho internacional humanitario cometidas por las FARC-EP en las últimas décadas y la coyuntura política que determinó el proceso de negociación con el Gobierno de Juan Manuel Santos Calderón. En la segunda parte del capítulo se presentan también los orígenes del paramilitarismo en Colombia y en especial, las circunstancias que promovieron el surgimiento y posterior consolidación de las AUC a finales del siglo XX. En este sentido se hará un análisis del provecho igualmente obtenido por este grupo armado de la industria del narcotráfico, los elevados niveles de victimización que esta organización propinó a la sociedad colombiana y el notorio respaldo político en aras de favorecer un escenario de negociación con el Gobierno del entonces Presidente Álvaro Uribe.

2.2 ORIGEN DE LAS FARC-EP.

Es necesario tener claro que, si bien el origen formal de las FARC-EP data desde la década del sesenta, lo cierto es que la confrontación armada que esta organización guerrillera realiza en contra del Estado colombiano encuentra su razón de ser en otro conflicto anterior, el conflicto político que caracterizó al bipartidismo político tradicional en Colombia a principios del siglo XX. Por ello, si bien las FARC-EP se fundan oficialmente en 1964 bajo el nombre inicial de “Bloque Sur”, enarbolan en su lucha importantes reclamaciones relacionadas al contexto de desigualdad social, distribución inequitativa respecto a la propiedad de la tierra y adecuada participación política que ya se evidenciaban en Colombia desde principios de siglo. En este sentido, el Centro Nacional de Memoria Histórica (2014a, p. 31) relaciona el origen de las FARC-EP con tres fenómenos sociopolíticos importantes como son las luchas agrarias del siglo XX, la actividad política del Partido Comunista y la creación de las autodefensas campesinas a causa de la violencia bipartidista.

Respecto al primer componente se sostiene que a principios del siglo XX existían 3 tipos fundamentales de conflictos agrarios que podían ser claramente evidenciados en Colombia y que fundamentalmente se relacionaban en primera medida con el reclamo campesino por mejoras en las condiciones de trabajo en las haciendas, en segundo lugar con las disputas relacionadas con los derechos de propiedad sobre la tierra mediante el constante cuestionamiento de títulos de propiedad y finalmente las desavenencias originadas respecto a la problemática indígena y su aspiración de mantener o recuperar el control de amplias extensiones de tierras sobre las cuales han tenido una presencia tradicional (Pizarro, 2011, p. 27).

Las difíciles condiciones de trabajo para la clase obrera y campesina en las haciendas de principios del siglo XX en Colombia quedan evidenciadas en el testimonio de Isauro Yosa, un emblemático líder campesino y comandante de autodefensas campesinas ligadas posteriormente al Partido Comunista Colombiano (PCC):

“(…) La hacienda no aceptaba pesar el café sino con sus propias romanas, que todos sabíamos adulteradas, cargadas para su lado. La arroba de café que uno trabajaba no era de quince medidas sino de doce, pero la arroba que uno compraba en el comisariato de la hacienda no era de quince medidas sino de dieciocho. Así nos daban por la cabeza dos veces; las romanas pasaban por menos lo que uno vendía y por más lo que uno compraba. (...) Entonces la hacienda les hacía un crédito de comida: sal, carne, jabón, panela, arroz, manteca. Las limpias del café no alcanzaban a cubrir los gastos, y entonces la nueva cosecha se quedaba corta para pagar la deuda y seguir en paz con el patrón a ver si volvía a dar trabajo” (Molano, 2003, pp. 25-26).

En lo atinente a la actividad política del Partido Comunista es importante resaltar como las FARC-EP nacieron originalmente como una estructura eminentemente campesina del PCC en zonas rurales bajo el intento de organizar al naciente movimiento obrero, campesino y sindical en el país a comienzo del siglo XX, proclamando la reivindicación de los intereses de los menos favorecidos frente a la desidia y abandono estatal (Trejos & González, 2013, p. 65).

Finalmente, la creación de autodefensas campesinas se enmarca en el contexto de violencia política originada desde el Gobierno del Presidente Mariano Ospina Pérez, quien asumió la dirigencia política del país en 1946 en representación del Partido Conservador, luego de dieciséis años de gobiernos liberales y con posterioridad a la finalización de la segunda guerra mundial. A partir de este momento se evidencia en el país una abierta implementación de la fuerza represiva del Estado en contra de militantes liberales y comunistas, en un momento donde la coyuntura política internacional estaba ya condicionada por la guerra fría³⁰ (Trejos, 2015, p. 25).

³⁰ En este sentido es necesario mencionar como Medina (1980, p. 570) relaciona las primeras declaraciones del Presidente de Colombia al momento del asesinato de Gaitán, que se refiere a ello como un crimen propio del comunismo internacional, adicionalmente señala como por su parte el Secretario de

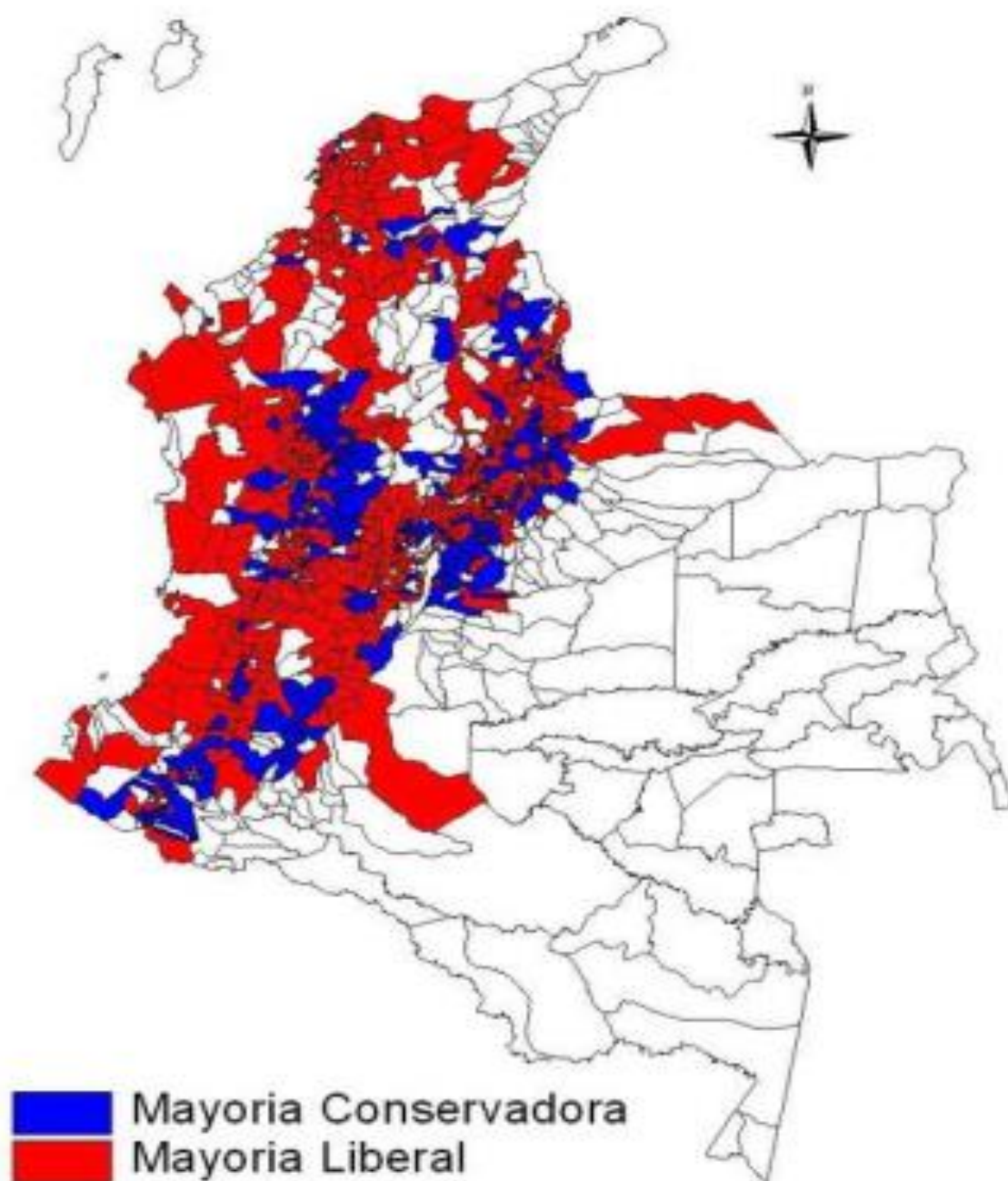
El acceso al poder por parte del Presidente Mariano Ospina Pérez significó un cambio significativo en la realidad política del país mediante la impensable retoma del poder político nacional por parte del Partido Conservador, tras la evidente superioridad liberal con varios mandatos presidenciales en lo que se conoce como la *República Liberal*³¹.

Tal como se puede evidenciar en el siguiente mapa, pese a la evidente mayoría liberal en la distribución política nacional, la victoria conservadora fue posible en parte gracias a la evidente fractura existente en las filas liberales, quienes se presentaron divididos a las elecciones presidenciales pues por una parte se postuló el candidato oficialista Gabriel Turbay y por otra, se postuló el disidente liberal Jorge Eliécer Gaitán.

Estado de los Estados Unidos George Marshall se refería al magnicidio como un golpe manifiestamente comunista.

³¹ Este concepto hace referencia al control liberal a lo largo de 16 años de mandatos presidenciales, comprendidos entre 1930 y 1946, de Enrique Olaya Herrera (1930-1934), Alfonso López Pumarejo (1934-1938), Eduardo Santos Montejó (1938-1942), Alfonso López Pumarejo (1942-1945), Alberto Lleras Camargo (1945-1946).

Mapa 3. Distribución política - Elecciones Presidenciales 1946.



Fuente: Chacón (2004, p. 12).

Esta coyuntura política de hegemonía conservadora propició el surgimiento de una cacería a cualquier forma de oposición política, especialmente liberal, cuyos impactos estarían inicialmente limitados a las esferas regionales. Sin embargo, el posterior asesinato del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948 supuso una grave alteración del orden público a nivel nacional y los desmanes y manifestaciones de intolerancia política y barbarie bipartidista, principalmente ocurridos hasta entonces en las zonas rurales y apartadas, empezaron a replicarse a lo largo y ancho del territorio nacional en una clara muestra de polarización en la cual solo existía amigo o enemigo, bueno o malo, y donde las agrupaciones políticas ya no compartían ninguna base para la colaboración pacífica y por el contrario el empleo de la violencia física contra el enemigo era una herramienta prometedor y subjetivamente legítima (Rehm, 2014, p. 23).

La responsabilidad por el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán quedó envuelta para siempre en un manto de dudas, tesis conspirativas y acusaciones entre diversos actores políticos en el país, incluyendo a conservadores, liberales y comunistas, y resaltó la notable resistencia que existía entre las élites políticas tradicionales respecto al surgimiento de fuerzas emergentes con vocación de poder que fueran contrarias a sus intereses. En este contexto, el PCC fue declarado ilegal en 1948, sus sedes fueron ocupadas por la policía nacional, se emitieron órdenes de captura en contra de su dirigencia política y se prohibió la circulación de sus medios de prensa, por lo que sus miembros y simpatizantes evidenciaron un proceso de persecución que los llevaría a dispersarse principalmente en el sector rural (Pizarro, 2011, p. 39).

Desde el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán en Colombia y ante la incapacidad de contener la violencia conservadora de manera pacífica, se evidencia una creciente conformación de grupos de autodefensas liberales y comunistas a causa de la represión estatal. La violencia generalizada entre liberales y conservadores principalmente se libró entre los ciudadanos adscritos a ambas colectividades políticas mediante el ataque a los

militantes del partido contrario o a sus territorios de influencia. Dentro de los partidos políticos se constituyeron agrupaciones armadas con diferentes niveles de organización: de un lado, la policía Chulavita y Los Pájaros (grupos paramilitares que cumplían funciones de asesinos a sueldo), al servicio del Gobierno conservador; del otro, las guerrillas liberales y las autodefensas comunistas (Torres, 2015, p. 25).

Pese a las diferencias políticas e ideológicas de las guerrillas comunistas y liberales, la violencia opresiva del régimen conservador ocasionó que se adelantaran procesos de transformaciones precisamente en sus imaginarios políticos e ideológicos, generando una nueva concepción de lucha guerrillera y una forma de organización en la que se unieron bajo un solo mando (Medina, 2010, p. 148; Correa, 2014, p. 23). Esta situación se vería transformada con posterioridad al golpe de Estado proporcionado por el General Gustavo Rojas Pinilla en 1953, en contra del Gobierno conservador del entonces Presidente Laureano Gómez. En un intento por pacificar el país de un escenario generalizado de violencia bipartidista, el General Rojas Pinilla promovió la amnistía por delitos políticos a través del Decreto-Ley 1823 de 1954, el cual estableció:

<<**ARTÍCULO 1o.** Concédese amnistía para los delitos políticos cometidos con anterioridad al 1º de enero del presente año. Para los efectos del presente Decreto, se entiende por delitos políticos todos aquellos cometidos por nacionales colombianos cuyo móvil haya sido el ataque al Gobierno, o que puedan explicarse por extralimitación en el apoyo o adhesión a éste, o por aversión o sectarismo políticos.

ARTÍCULO 2o. En los procesos que actualmente se adelantan por los delitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad judicial competente, civil o militar, de oficio o a solicitud de parte, ordenará dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de este Decreto o a la petición que se le haga por el sindicado o su apoderado, cesar el procedimiento y poner en libertad incondicional al sindicado.>>

Algunos de los principales límites establecidos para el disfrute de los beneficios establecidos en este mecanismo se fundamentaban en la comisión de hechos criminales que tuvieran una marcada característica de atrocidad y que revelaran insensibilidad moral del responsable, adicionalmente los beneficios de la amnistía se perdían si dentro de los 3 años siguientes a su otorgamiento, el individuo que había sido favorecido incurría en un nuevo delito. Finalmente, esta figura no podía ser empleada en aquellos desertores del ejército a los cuales se les haya probado que combatieron a las Fuerzas Armadas, sin embargo cobijaba una rebaja de hasta 1 año de pena por delitos comunes³².

Pese a lo anterior, este llamado para la desarticulación de estructuras armadas de corte político tan solo fue atendido por las guerrillas liberales, mientras que las guerrillas comunistas se mantuvieron en pie de lucha (Atehortúa, 2010, p. 40). A partir de entonces el Gobierno de Rojas Pinilla aumentó el pie de fuerza de las Fuerzas Armadas y desarrolló operaciones de ofensiva militar a gran escala en contra de zonas bajo el dominio de autodefensas campesinas que no se habían desmovilizado, en especial en territorios de Cundinamarca y Tolima, siendo emblemática la operación militar en contra de Villarrica³³ en 1955 (Moreno, 2008, p. 125).

³² Según Correa (2014, p. 5), esta no era la primera vez que se utilizaba este tipo de figuras, pues desde 1782 hasta la actualidad se han expedido 63 indultos y 25 amnistías. Adicionalmente, Aguilera (2001) establece que tampoco era la primera vez que se empleaba algún mecanismo para conceder amnistías a delitos políticos pues, en 1820 y 1821, hubo perdón y olvido para delitos políticos y comunes, enseguida del triunfo definitivo de los ejércitos patriotas sobre los realistas; actos jurídicos que se enmarcan en los Congresos fundadores de la República de Colombia y de la Gran Colombia. Luego, en la antesala de la convención de Rionegro que expidió la Constitución de 1863, y como un acto de olvido previo a esa “gran convención”, se desocuparon las cárceles del país al otorgarse la amnistía y el indulto general. Al despuntar el siglo XX, en 1908, en un clima de acuerdo entre los partidos y con el deseo de olvidar las guerras y perpetuar la paz, la Asamblea Constituyente y Legislativa declaró prescrita la pena para los militares que al servicio del gobierno o de la “revolución” hubieran incurrido en delitos políticos y comunes tanto en última guerra civil como en todas las anteriores.

³³ Villarrica, actualmente es un Municipio del Departamento del Tolima y a mediados del siglo pasado era un importante espacio de concentración de movimientos de resistencia armada. Como consecuencia de ello la zona fue declarada centro de operaciones militares y epicentro de la llamada “Guerra de Villarrica” de 1955, la cual, junto con la violencia oficial de 1948, marca el inicio de una serie de grandes operativos

A la par de las operaciones militares, el Gobierno del General Rojas Pinilla también estuvo fuertemente criticado por señalamientos de corrupción y el uso de medidas represivas, que conllevaron finalmente a ceder frente a las presiones políticas de las élites nacionales y a presentar su renuncia al poder. Se hizo evidente que para promover la verdadera pacificación del país se hacía indispensable el restablecimiento de los diálogos, la efectiva reconciliación bipartidista y el retorno a un sistema de gobierno democrático en cabeza de autoridades civiles (Chacón, Robinson & Torvik, 2011, p. 385).

En el marco de esta circunstancia se creó una junta militar a la cual se le encomendó la realización de una elecciones abiertas y participativas en tal medida que se permitiera finalmente la transición democrática anhelada a un Gobierno de corte civil (Paredes & Díaz, 2007, p. 186). Fue así como en medio de esta coyuntura de inestabilidad política los líderes de los partidos liberal y conservador establecieron las bases para una negociación de transición pacífica que rompiera los tradicionales paradigmas de confrontación bipartidista en la historia nacional. En razón de esto, a través de los acuerdos de Benidorm (1956) y Sitges (1957), se crearía el Frente Nacional. Como ya se ha establecido, el acuerdo del Frente Nacional sentó las bases de un proyecto político eminentemente defensivo de las élites políticas más tradicionales del país, pues su objetivo fundamental no era buscar una confrontación directa entre estas, sino consolidar el restablecimiento de un orden político favorable a su interés en el largo plazo, de manera segura y civilizada, resguardándolo de los desafíos y retos impuestos tanto por la anterior ola de violencia generalizada como por la intervención del

militares como estrategia estatal para la reconfiguración del control territorial sobre extensas regiones campesinas que han escapado a la tutela bipartidista (Robledo & Beltrán, 2005, p. 67).

establecimiento militar durante el Gobierno del General Rojas Pinilla (Hartlyn, 1993, p. 105).

Si bien los gestores del pacto para la creación del Frente Nacional lo presentaban como un proyecto político favorable para el ejercicio del gobierno en el país, lo cierto es que para muchos sectores de la sociedad tal acuerdo representó la prolongación de una dictadura política en Colombia, ya no en manos de los militares, sino una dictadura de carácter civil, en la cual los partidos políticos tradicionales reconfiguraron su monopolio de poder mediante un pacto antidemocrático que dejaba fuera de la vida política a aquellos partidos y movimientos políticos que no se encontraban adscritos a las corrientes ideológicas del liberalismo o del conservatismo (Mesa, 2009, p. 159; Varela & Duque, 2011, p. 175).

Si bien la implementación del Frente Nacional consiguió una notable reducción de los niveles de violencia bipartidista en el país, lo cierto es que propiciaría en el largo plazo nuevas expresiones de violencia política y serviría como catalizador de un brutal conflicto armado interno. Coincide con esta afirmación Vargas (2006, p. 92) al sostener que el Frente Nacional, precisamente por su naturaleza eminentemente antidemocrática, sentó las bases para otro tipo de violencia, una violencia dirigida contra el régimen político y contra el Estado, una violencia revolucionaria. Lo anterior encuentra razón de ser en el hecho de que el Frente Nacional tenía una vocación política excluyente, marginó a movimientos políticos minoritarios, significó la derrota de todo intento de oposición o crítica, consolidó la barrera para la creación de nuevos partidos o movimientos políticos, favoreció el crecimiento del fenómeno de la abstención electoral y finalmente promovió el fortalecimiento de guerrillas remanentes y de tendencia ideológica comunista (Giraldo, 2004, p. 174).

No se puede negar que este acuerdo político bipartidista se dedicó principalmente a solucionar las tradicionales fricciones de los partidos políticos hegemónicos, olvidando por completo la atención de las profundas necesidades sociales y económicas existentes

para la mayoría restante de colombianos. En esta medida muchos simpatizantes de los movimientos políticos excluidos optaron por la adhesión a movimientos clandestinos de izquierda y por la incorporación a las filas armadas de organizaciones guerrilleras, lo cual fue tomado por el régimen de Gobierno como un justificante adecuado para direccionar grandes operaciones militares en zonas agrarias que servían de resguardo a los reductos guerrilleros y autodefensas campesinas. Estas operaciones militares se desarrollaron precisamente en aquellas regiones donde el PCC, desde la ilegalidad, había organizado al campesinado que no se acogió a los acuerdos de paz del Gobierno del General Rojas Pinilla. Pese al despliegue bélico, el Gobierno nacional no logró cumplir con el objetivo de derrotar militarmente a estas organizaciones armadas y por el contrario los fue empujando hacia un repliegue estratégico en las profundidades de las selvas y montañas colombianas (Moreno, 2008, p. 161).

En su afán por recuperar el monopolio de la fuerza en las regiones, el Gobierno nacional diseñó e implementó en 1962 el *Plan Laso (Latin American Security Operation)*, como una estrategia antisubversiva con directrices emanadas desde el Gobierno norteamericano que ordenaría la militarización y bombardeos de varias zonas agrarias que se habían constituido en territorios de amplio dominio guerrillero y que eran denominadas desde el establecimiento político nacional como supuestas repúblicas independientes³⁴ (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 121).

³⁴ Mediante un discurso en el Congreso de la República en 1961, el senador conservador Álvaro Gómez Hurtado, hijo del expresidente Laureano Gómez Castro, denunció la existencia de al menos 16 “repúblicas independientes”, es decir enclaves territoriales dominados por organizaciones subversivas que se encontraban por fuera del control estatal. Entre las repúblicas independientes más importantes pueden señalarse a la república independiente de Viotá, dirigida por Victor Merchan y donde se establecen centros de formación de cuadros y milicias comunistas. La república independiente de Sumapaz, de orientación abiertamente comunista en la cual se instala un mini estado al estilo soviético liderado por Juan de la Cruz Varela y cerca de 2.000 milicianos. La república independiente de Ariari, establecida desde 1959 y liderada por Plinio Murillo al mando de entre 500 y 1.000 guerrilleros. La república independiente de El Pato, fundada también en 1959 y dirigida por Óscar Reyes, en la cual se instaura un estricto régimen al estilo soviético donde la propiedad privada era confiscada. La república independiente de El Guayabero liderada por Alfonso Castañeda y que comprometía una milicia armada de cerca de 1.000 hombres. La República de La Herrera, liderada por alias General Peligro y con un pie de fuerza de cerca de 1.200 hombres armados. La república de Marquetalia, liderada por Pedro Antonio Marín, y que se convertiría en centro de convergencia de destacamentos comunistas en razón a su favorable ubicación

Quizás el punto más emblemático en el proceso de surgimiento de las FARC-EP está precisamente ligado al ataque en 1964 a lo que se conoció entonces como la República Independiente de Marquetalia³⁵. En este episodio de la historia nacional, si bien no existen datos unificados que den cuenta del número exacto de soldados desplegados para tal operación, se ha llegado a especular que cerca de 16.000 soldados acompañados de artillería y cobertura aérea, hostigaron la región con el objetivo de reducir al grupo de subversivos comandados por Pedro Antonio Marín, quien posteriormente utilizaría los *nomes de guerre* de Manuel Marulanda y Tirofijo³⁶. Pese a la superioridad numérica y el despliegue de apoyo técnico, las tropas del Gobierno no pudieron cumplir a cabalidad con su objetivo, dado que los subversivos emplearon una estrategia de guerra de guerrillas y marcha constante, optando por una estrategia defensiva que se fundamentó en la realización esporádica de ataques desde enclaves territoriales de difícil acceso seguidos de repliegues estratégicos, lo cual les permitiría posteriormente realizar la Primera Conferencia guerrillera y dar origen al denominado “Bloque Sur”.

Hasta este punto, lo que hoy conocemos como FARC-EP ha pasado diversas transformaciones que van desde la lucha agraria de pequeños campesinos en el sur del Tolima en 1948, a la transformación en guerrillas móviles ante el asedio y hostigamiento del Estado entre 1953 y 1955, a la consolidación del movimiento armado y traslado hacia Marquetalia a partir de 1960, a la conformación del “Bloque Sur” después de la Primera Conferencia guerrillera en 1965 (Moreno, 2006, p. 626). En este contexto, el surgimiento de las FARC-EP se da inicialmente como un grupo reducido de combatientes en franca rebeldía contra el Gobierno, desplegados en zonas periféricas, rurales y marginales del territorio nacional en las cuales buscaban sustituir al Estado,

geográfica al pie de la cordillera central, rodeada por montañas y con picos que llegan a elevaciones de hasta 5.750 metros (Mackenzie, 2007, pp. 188-192).

³⁵ La constante presión política de diversos sectores en contra del Gobierno del entonces Presidente conservador Guillermo León Valencia, determinó que este autorizara operaciones militares para exterminar a sangre y fuego los enclaves comunistas ubicados principalmente en Marquetalia, Riochiquito, El Pato, El Guayabero, Sumapaz y El Ariari (Pizarro, 2004a).

³⁶ Verdadabierta, (2012). El origen (1953-1964). Disponible en <http://www.verdadabierta.com/la-historia/la-historia-de-las-farc/4295-el-origen-1953-1964> (último acceso 01/05/2016)

pero sin la capacidad operativa necesaria para representar una amenaza seria al establecimiento político imperante (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014a, p. 30).

Se puede afirmar entonces que el surgimiento de las FARC-EP pasó por tres momentos o fases de gestación en el periodo de la violencia política, teniendo una primera fase de movimientos de resistencia armada, inspirados por el PCC en la modalidad de autodefensas campesinas, una segunda fase caracterizada por la conversión de estos núcleos guerrilleros en movimientos agrarios y la reactivación de estos grupos a partir del conflicto en Villarrica y finalmente la formación de las denominadas “Repúblicas independientes” en los inicios del Frente Nacional (Pataquiva, 2009, p. 157).

A lo largo de su existencia esta organización ha experimentado X Conferencias guerrilleras que le han permitido organizarse frente a una diversa cantidad de objetivos que van desde la puesta en marcha de su lucha subversiva, la consolidación de su organización y el fortalecimiento de su capacidad operativa, la ejecución de múltiples estrategias para la toma armada del poder, hasta su eventual transición como grupo político en el marco de la legalidad frente a la implementación de un acuerdo de paz con el Gobierno nacional³⁷. La siguiente tabla contiene una breve descripción al respecto.

Tabla 4. Histórico de conferencias de las FARC-EP (1964-2016).

CONFERENCIAS	AÑO	SITIO	CAPACIDAD OPERATIVA APROXIMADA	EJE CENTRAL

³⁷ Verdadabierta, (2012a). Las conferencias de la creación (1964-1969). Disponible en <http://www.verdadabierta.com/la-historia/la-historia-de-las-farc/4297-las-conferencias-de-la-creacion-1964-1969> (último acceso 02/05/2016); Verdadabierta, (2016). Así llegan las Farc a su última conferencia guerrillera. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/6408-asi-llegan-las-farc-a-su-ultima-conferencia-guerrillera> (último acceso 02/05/2016).

I	1965	Riochiquito (Cauca).	350 combatientes	Iniciativa de unificar fuerzas en Bloques geográficos determinados. Trazaron planes de acción militar, política, de organización, educación y propaganda. También formaron su primer Estado Mayor Conjunto.
II	1966	El Pato (Meta).	350 combatientes y 6 Frentes guerrilleros.	El Bloque Sur adopta la denominación de Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Se adoptan estatutos, reglamento interno, régimen disciplinario, y normas de comando. Se pasa de una estrategia defensiva a una ofensiva.
III	1969	El Guayabero (Meta).	500 combatientes	Se constituye la escuela nacional de formación ideológica. Se discutió la creación de "redes secretas de contacto" en las ciudades y la necesidad de crear un organismo eficaz de "contrainteligencia". Reafirmaron su táctica militar de guerra de guerrillas.
IV	1971	El Pato (Meta).	780 combatientes	Reajustes del Estado Mayor y Comando Central. Se constituyeron los frentes en El Pato y en el Magdalena Medio
V	1974	El Pato (Meta)	900 combatientes	Ampliar la fuerza guerrillera hasta convertirse en un ejército revolucionario. Se planteó tener un periodo más ofensivo y de mayor cobertura. Se crearon los frentes V (Antioquia) y VI (Valle y Cauca)
VI	1978	El Duda (Meta)	1.000 combatientes, distribuidos en 8 Frentes Guerrilleros y un grupo urbano.	Ajustes en la estructuración militar interna y transformación de una guerrilla regional a una con carácter nacional.
VII	1982	El Guayabero (Meta).	3.000 combatientes	Se incluye al nombre de FARC las siglas EP (Ejército del Pueblo). Se define la estrategia para la toma del poder. Se inicia un proceso de quiebre con el Partido Comunista.
VIII	1993	La Uribe (Meta)	8.650 combatientes, distribuidos en 94 frentes	Se da mayor énfasis a la. Presentaron un modelo de lo que debería ser el gobierno, dando un carácter más nacional. Llegaron a la conclusión de que se debería dar solución políticamente al conflicto, así como incrementar los procesos de participación democrática. Se crearon los Bloques y Comandos Conjuntos

				y los Estados Mayores de Bloque.
IX	2007	Virtual	10.179 combatientes	Se reafirmó su estrategia de guerra, pero la nueva táctica sería la de volver a la guerra de guerrillas clásica: golpear en pequeños grupos, sabotaje, trampas arteras con minas antipersonales, y volver a la retaguardia.
X	2016	La Macarena (Meta)	7.000 combatientes	Desmovilización, desarme, reintegración y transformación en movimiento político.

Fuente: Hernández (2013, pp. 53-63); Pizarro (2011, pp. 235-271); Centro Nacional de Memoria Histórica (2014a).

2.2.1 CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y PARTICIPACIÓN EN LA INDUSTRIA DEL NARCOTRÁFICO.

A partir de su nacimiento a mediados de la década del sesenta, las FARC-EP inician un proceso de consolidación de su capacidad operativa, articulando su accionar armado con el diseño e implementación de diversas estrategias para la toma del poder a lo largo de las décadas siguientes. Se puede afirmar que durante este periodo de tiempo, esta organización guerrillera desarrolló una estrategia revolucionaria para la toma del poder de manera coherente y continuada, pues durante la mayor parte de su existencia contó con una línea de mando casi sin modificar, encargada de la puesta en escena de su lucha armada, mientras que desde el establecimiento político oficial, los distintos cambios de políticas de seguridad con cada cambio presidencial determinaron el cambio constante en las directrices para enfrentar la subversión.

Si bien las FARC-EP no son la única organización guerrillera que realizó actividades armadas en contra del Estado a partir de la década del sesenta, sí lograron convertirse en la principal fuerza subversiva dentro del conflicto armado interno y tal como se evidencia en el siguiente mapa experimentaron una notable expansión territorial desde la década del ochenta.

Mapa 4. Expansión territorial FARC-EP (1985-2000).



Fuente: Sánchez & Chacón (2005, p. 8).

Frente a este escenario cabe preguntar ¿qué circunstancia determinó esta realidad? Si bien no puede darse una sola causa que permita explicar este aumento significativo en su capacidad de lucha a través de los años, es necesario establecer que dicha realidad obedece en gran medida al estrecho vínculo desarrollado con la creciente industria del narcotráfico en Colombia, especialmente desde la década del ochenta, época para la cual el país ya se ubicaba como el principal productor mundial de cocaína (Labrousse, 2005, p. 169).

Tal como se ha descrito a lo largo de este capítulo, es claro que la lucha armada de las FARC-EP en contra del orden constitucional colombiano es anterior al gran impacto de la industria del narcotráfico en Colombia. En razón de lo anterior, la actividad subversiva de esta organización en sus comienzos era bastante precaria, pues a pesar de que estaba vinculada en sus inicios al PCC, no recibía de él, ni de los países del bloque oriental ni de Cuba, una generosa financiación. Aún frente a estas condiciones desfavorables las FARC-EP se mantuvieron distantes de la industria del narcotráfico, en parte porque el involucramiento en esta actividad iba en contra de los valores e ideales revolucionarios y temían que el dinero proveniente de este mercado ilegal pudiera corromper las bases sociales que las componían (Otis, 2014, p. 3).

Este enfoque aislacionista frente a la naciente industria del narcotráfico cambió a partir de la década del ochenta. A partir de entonces se torna evidente la adopción e implementación de una paulatina estrategia de expansión territorial y vínculo indirecto con el narcotráfico a través de la figura del gramaje³⁸ en aquellas regiones vinculadas a la producción de drogas a gran escala y que sería el punto inicial de una cada vez más completa participación de esta organización guerrillera en la millonaria industria del narcotráfico (Felbab-Brown, 2005, p. 107, Ríos, 2016, p. 213). Si bien esta participación en la industria del narcotráfico no desdibujó inicialmente los objetivos políticos

³⁸ El concepto de gramaje hace referencia un impuesto cobrado por las FARC-EP a los cultivos ilícitos y la instalación de laboratorios para el procesamiento de drogas en sus zonas de influencia y como contraprestación a la protección ofrecida por la insurgencia (Atehortua & Rojas, 2008, p. 19).

planteados por las FARC-EP, si ocasionó un importante cúmulo de recursos económicos que permitió afianzar de manera sólida la presencia guerrillera en las regiones de cultivo, beneficiarse de las redes de tráfico de armas por droga y multiplicarse con nuevos frentes en otros lugares de expansión guerrillera (Pecaut, 2008, p. 39).

El transcurrir de la dinámica del conflicto armado en los años siguientes da muestra de un cuantioso fortalecimiento de la capacidad económica y militar de las FARC-EP. En este sentido las cifras son claras al mostrar cómo esta organización pasó de tener 16 frentes en 1982 a 27 frentes en 1984, 33 frentes en 1986, 46 frentes en 1990 y 63 frentes en 1995 que, sumados a varias columnas móviles y a las milicias que operan en ciudades, representaban unos 15.000 combatientes.

Esta circunstancia permitió que hacia finales de la década del noventa, esta organización subversiva tuviera una presencia en el 40% del territorio nacional y diera paso de una estrategia propia de la guerra de guerrillas a una caracterizada por la guerra de movimientos³⁹, copando numerosas bases del ejército y la policía, tomando cientos de prisioneros y poniendo al ejército colombiano a la defensiva (LeoGrande & Sharpe, 2000, p. 4; Levy, 2011, p. 60). Es precisamente a partir de esta fecha cuando se producen algunas de las más importantes derrotas militares a lo largo del conflicto armado que pueden ser apreciadas en la siguiente tabla.

³⁹ La guerra de guerrillas es considerada la primera fase de la modalidad de lucha armada implementada por las FARC-EP. Se caracteriza por la implementación de medidas de defensa estratégica por parte de la subversión y la realización de ofensivas tácticas por un reducido número de combatientes frente a unas fuerzas militares más fuertes. La guerra de movimientos es la segunda fase de la modalidad de lucha armada de las FARC-EP. Se caracteriza por un equilibrio dinámico en la capacidad militar de las fuerzas enfrentadas, la acumulación de combatientes, el despliegue masivo de grandes estructuras guerrilleras frente a objetivos militares de menor tamaño y en condiciones desfavorables para el combate, el uso de importantes recursos bélicos a gran escala y la ampliación de zonas de retaguardia (Aguilera, 2013, p. 89).

Tabla 5. Golpes militares más significativos de las FARC-EP (1996-1998).

ACTORES	FECHA	LUGAR	OBJETIVO	NÚMERO DE GUERRILLEROS	BAJAS DE MILITARES Y/O POLICÍAS.
Frentes 29, 32, 48	14/04/1996	Límites entre Putumayo-Nariño	Contingente de Caballería mecanizada # 3.	340	31 muertos y 18 heridos
Frentes 14 y 15 y columna móvil Teófilo Forero (Bloque Sur)	30/08/1996	Putumayo	Base militar de Las Delicias.	750	27 muertos y más de 60 secuestrados
Bloque Oriental	06/09/1996	Guaviare	Emboscada a unidad militar - brigada móvil # 2.	400	24 muertos
Frente 51, 53, 54	01/02/1997	Meta	Compañía de contraguerrilla de la Brigada móvil # 1.	150	20 muertos
Frente 27	05/10/1994 7	Meta	Comando de contraguerrilla.	100	17 muertos
Frente 2, 14, 34	21/12/1997	Límites entre Putumayo-Nariño	Base militar del Batallón de Infantería de Marina # 9 - Patascoy.	400	22 muertos y 18 secuestrados
Frentes 14 y 15 y columna móvil Teófilo Forero (Bloque Sur)	02/03/1998	Caquetá	Batallón de contraguerrilla #52 de la Brigada móvil #3.	750	62 muertos y 42 secuestrados
Frente 1, 7, 44 y la columna móvil Juan José Rondón	03/08/1998	Guaviare	Base antinarcóticos - Miraflores.	600	16 muertos y 129 secuestrados

(Bloque Oriental)					
Frente 26, 27, 40, 43.	04/08/1998	Meta	Base militar de La Uribe.	600	29 muertos y 7 secuestrados
Frente 5, 35, 57	14/08/1998	Límites entre Antioquia y Chocó.	Batallón de contraguerrilla #11.	500	50 muertos y más de 20 secuestrados
Frente 5, 18, 34, 57, 58	14/08/1998	Antioquia	Pelotón del Batallón Voltígeros	800	14 muertos y 9 secuestrados
Frente 1, 7, 16, 44 y columna móvil Juan José Rondón.	01/11/1998	Vaupés	Puesto de Policía - Mitú.	1.400	35 muertos y 100 secuestrados

Fuente: Torres del Río (2008, p. 341-345).

Independientemente del grado de participación de las FARC-EP en la industria del narcotráfico, lo cierto es que frente a este punto se puede concluir que las formas de financiación de esta organización se alejaron del espíritu tradicional en el cual se fundamentó su levantamiento armado en contra del Estado, asemejando cada vez más su *modus operandi* al de grandes emporios criminales que han llevado a buena parte de la opinión pública y política a considerarlas como el cartel de drogas ilegales más grande del mundo. Este señalamiento es de especial importancia si se toman en consideración las cifras emanadas del informe de la Junta de Inteligencia Conjunta (2005, p. 49) respecto al origen de los recursos económicos de las FARC-EP, y el cual estimaba para el 2003 que el 45.49% de los ingresos de esta organización se originaban de actividades relacionadas con el narcotráfico.

2.2.2 PRINCIPALES HECHOS VICTIMIZANTES, VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Resulta necesario aclarar al inicio de este epígrafe, que hacer un recuento de todos y cada uno de los hechos victimizantes, violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al Derecho internacional humanitario realizadas por las FARC-EP al interior del conflicto armado interno, resulta una tarea imposible. Esta circunstancia se condiciona por las características propias del conflicto armado interno colombiano descritas en el capítulo primero. Son más de cinco décadas de violencia política en las que este país lo ha presenciado prácticamente todo, tanto por el nivel de violencia desplegado, como por el alto índice de victimización de algunos sectores sociales, así como el anonimato de muchas conductas y hechos que nunca han llegado a salir a la luz pública.

Por ende, sin caer en el riesgo de disminuir la atención que este tema en específico requiere, se considera mucho más útil la delimitación en términos generales de algunos ejemplos de las conductas delictivas desarrolladas por esta organización, que encajan como crímenes internacionales. Ahora bien, para comprender la manera en que se configura la comisión de los crímenes internacionales es necesario entender que tienen una estructura típica que requiere de un elemento contextual y de una serie de medidas subyacentes que tienen que estar presentes para que puedan concretarse. Por ejemplo, para crímenes contra la humanidad, el elemento contextual es el ataque masivo o sistemático contra la población civil, que debe combinarse con conductas subyacentes como la tortura, el homicidio o la desaparición forzada entre otras⁴⁰. Respecto a los

⁴⁰ Al respecto Gil (2016, p. 206) y Ambos (2011, p. 255) señalan como el ataque debe constituir una actuación en cumplimiento de una política de un Estado o de una organización y que esta no necesita ser formalizada, expresa o precisa en cada detalle. Adicionalmente, Gil clarifica como estas organizaciones deben ejercer algún tipo de poder político, de tal manera que tengan la capacidad de neutralizar al Estado o de ejercer control de facto sobre un territorio, tener poderes equivalentes al Estado o una estructura militar similar.

elementos contextuales en el caso de crímenes de guerra, Santalla (2014, p. 203) señala la necesidad de que, por un lado, la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado, estuviera relacionada con un conflicto armado, y que el autor hubiera sido consciente de las circunstancias de hecho que determinan la existencia de un conflicto armado. Bajo estas circunstancias se aprecia claramente la comisión del delito cuando el elemento contextual es combinado a conductas subyacentes como el reclutamiento de menores de edad, o la utilización de armas prohibidas entre otras⁴¹.

En tal virtud es importante resaltar como la Fiscalía General de la Nación estima que existen cerca de 2.000 acciones de esta organización que encuadran en los tipos penales de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra e infracciones graves al Derecho internacional humanitario⁴² y hasta la fecha existen más de 200 condenas en firme por este tipo de hechos⁴³. Entre algunas de las conductas cometidas por las FARC-EP que tienen los elementos contextuales descritos y por ende encajan como crímenes internacionales encuadrarían como delitos contra la humanidad el asesinato⁴⁴, el

⁴¹ Al respecto Liñán, (2016, pp. 269-270) destaca como al revisar los comportamientos que son considerados como crímenes de guerra en el artículo 8 del Estatuto de Roma se distinguen varios bienes jurídicos protegidos contra estas conductas. En función de los bienes jurídicos protegidos, el autor agrupa los crímenes de guerra en las siguientes categorías: Delitos contra las personas, es decir aquellos que atentan contra bienes jurídicos que protegen la vida, la salud, la libertad e indemnidad sexual, la integridad física y moral y la libertad. Delitos contra el patrimonio que atentan contra bienes jurídicos como la propiedad y/o posesión y el interés cultural. Delitos que atentan contra el bien jurídico del derecho a la defensa, especialmente a través de conductas que atentan contra el debido proceso y que declaran abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga. Finalmente un último grupo de delitos provocados por la utilización de métodos de combate prohibidos que afectan a la seguridad de las personas involucradas en el conflicto, en el que se incluyen ataques a personal o medios de misiones humanitarias.

⁴² El Tiempo, (2016). Los peores crímenes en el prontuario de las FARC. Disponible en <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/crimenes-de-lesa-humanidad-cometidos-por-las-farc/16712035> (último acceso 26/10/2016)

⁴³ El Universal, (2013). Farc sí tienen condenas por lesa humanidad: Procurador. Disponible en <http://www.eluniversal.com.co/colombia/farc-si-tienen-condenas-por-lesa-humanidad-procurador> (último acceso 26/10/2016)

⁴⁴ Un ejemplo de esta conducta puede ser evidenciado el 19 de septiembre de 2004, cuando en la zona rural del Municipio de San Carlos (Antioquia), resultaron muertos 4 civiles y fueron heridos otros 17, entre estos 10 menores de edad, como consecuencia del hostigamiento armado realizado por miembros del 9 Frente de las FARC-EP. El grave hecho se desarrolló cuando fue activada una mina explosiva al paso de un vehículo con decenas de civiles, quienes luego fueron atacados con armas de fuego de alto poder. Como consecuencia de esta acción 16 niños quedaron huérfanos (ACNUR, 2004).

desplazamiento forzoso de la población⁴⁵, la desaparición forzada⁴⁶, la comisión de actos de violencia sexual⁴⁷, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física⁴⁸.

Entre algunas de las conductas cometidas por las FARC-EP que encuadrarían como crímenes de guerra se encuentran el homicidio⁴⁹, la comisión de tratos inhumanos o

⁴⁵ Un ejemplo de esta conducta puede ser evidenciado en el desplazamiento de cerca de 360 indígenas de la comunidad Embera Katío, por la presencia de minas antipersonas sembradas por las FARC-EP en el Departamento de Antioquia. EFE, (2015). Unos 360 indígenas Embera Katío desplazados en Colombia por minas de las FARC-EP. Disponible en <http://www.efe.com/efe/america/portada/unos-360-indigenas-embera-katio-desplazados-en-colombia-por-minas-de-las-farc/20000064-2659723> (último acceso 12/11/2016)

⁴⁶ Un ejemplo de esta conducta puede ser evidenciado del informe elaborado por la Procuraduría General de la Nación, en el cual se relacionan al menos 2.760 casos de desaparición forzada atribuibles a las FARC-EP y que fue remitido a la Corte Penal Internacional. El Espectador, (2015). Los 2.760 desaparecidos por las FARC. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/politica/los-2760-desaparecidos-farc-articulo-542637> (último acceso 12/11/2016)

⁴⁷ Un informe de la Fiscalía General de la Nación señala que las FARC-EP emplean una política de violencia sexual al interior de sus filas, las cuales se materializa en vejámenes y abusos. El informe señala que al menos 232 menores fueron abusados sexualmente y en el caso de las mujeres, cuando estas quedaran embarazadas eran obligadas a realizarse un legrado so pena de juicio marcial que podía significar su ejecución. El Espectador, (2016). Radiografía sexual de las Farc. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/radiografia-de-violencia-sexual-farc-articulo-643838> (último acceso 12/11/2016)

⁴⁸ Un ejemplo de esta conducta puede ser evidenciado el 26 de julio del 2001, cuando comandos armados de las FARC-EP se tomaron el edificio residencial Miraflores en Neiva, realizando un secuestro masivo de quienes allí residían. El caso más dramático quizás fue el de la familia Lozada. La madre, Gloria Perdomo, permaneció cautiva 2 años con sus hijos pero luego la separaron y la unieron a un grupo de individuos que a los que las FARC-EP consideraban secuestrados políticos. No regreso a la libertad hasta pasados 7 años. Sus hijos Juan Sebastián y Felipe, recobraron la libertad a los 3 años cuando su padre, Jaime Lozada pago una gruesa cantidad de dinero. Sin embargo, al poco tiempo el padre de los jóvenes fue asesinado por las FARC-EP. El Tiempo, (2016a). Perdono, pero no olvido: Víctimas de Farc en Neiva reviven su tragedia. Disponible en <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/secuestro-de-las-farc-en-miraflores-neiva-cumple-15-anos/16661737> (último acceso 12/11/2016)

⁴⁹ Un ejemplo de esta conducta puede ser evidenciado el 11 de abril de 2002 cuando un comando guerrillero disfrazado como miembros del Ejército, se tomó la Asamblea Departamental del valle bajo el pretexto de una operación de evacuación ante la realización de un inminente atentado. En razón de lo anterior, 12 Diputados departamentales fueron sacados del recinto por el grupo guerrillero y sometidos un prolongado secuestro de más de 5 años. El 28 de junio de 2007, las FARC-EP anunciaron la muerte de 11 de los secuestrados en circunstancias confusas en medio de un supuesto enfrentamiento con Fuerzas de Seguridad del Estado. El informe realizado por el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación reveló luego de estudiar distintas pruebas científicas y la escena del crimen, que los cuerpos habían sido ejecutados con 95 disparos a sus espaldas, agachados, a corta distancia, por fusiles AK-47, en una clara muestra de ejecución. Semana, (2007). Los diputados del Valle fueron asesinados con 95 disparos de fusil AK-47, el arma usada por las FARC. Disponible en <http://www.semana.com/on->

degradantes⁵⁰ (ultrajes a la dignidad que ocasionen sufrimientos no solo físicos sino mentales), la toma de rehenes⁵¹ (con la intención de obligar al Estado, a que haga o deje de hacer algo, bajo la condición de seguridad y libertad del rehén), la comisión de ataques contra la población civil⁵², emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos

line/articulo/los-diputados-del-valle-fueron-asesinados-95-disparos-fusil-ak-47-arma-usada-farc/89763-3 (último acceso 12/11/2016)

⁵⁰ Un ejemplo de esta conducta puede ser evidenciado el 8 de septiembre de 2009, cuando el representante de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Christian Salazar, denunció el trato inhumano y degradante de los secuestrados que las FARC-EP mantenían en las selvas de Colombia, en algunos casos, superando los 10 años de sometimiento a este tipo de cautiverio. La denuncia se fundamentó en la incautación de abundante material probatorio en forma de videos donde se puede apreciar a los secuestrados encadenados por el cuello y demacrados. Una amplia documentación visual permite ver en algunos casos centros de confinamiento que han sido descritos por algunos de los rehenes que eventualmente recuperaron su libertad, como verdaderos campos de concentración, muy similares a los usados por el ejército alemán durante la Segunda Guerra Mundial. Para mayor ilustración al respecto véase Reuters, (2009). FARC someten a rehenes a trato inhumano y degradante: ONU. Disponible en <http://lta.reuters.com/article/idLTASIE5872SP20090908> (último acceso 12/11/2016); ABC, (2009). Rehenes de las FARC, encadenados del cuello, dan testimonio de su vida en la selva. Disponible en <http://www.abc.es/20090908/internacional-iberoamerica/rehenes-farc-encadenados-cuello-200909080135.html> (último acceso 12/11/2016); NTN24, (2009). Encadenados y demacrados, los rehenes de las FARC lamentan olvido internacional. Disponible en <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/83603/encadenados-y-demacrados-los-rehenes-de-las-farc-lamentan-olvido-internacional/> (último acceso 12/11/2016)

⁵¹ Un ejemplo de esta conducta puede ser evidenciado el 23 de febrero de 2002 cuando un comando guerrillero secuestro a la entonces candidata a la Presidencia Ingrid Betancourt mientras se dirigía entre la ciudad de Florencia y el Municipio de San Vicente del Caguan en el Departamento del Caquetá y frente al cual las FARC-EP pretendían presionar al Gobierno para la realización de un acuerdo de intercambio humanitario. El Espectador, (2008). Así fue el secuestro de Ingrid Betancourt. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-asi-fue-el-secuestro-de-ingrid-betancourt> (último acceso 12/11/2016)

⁵² Un ejemplo de esta conducta puede ser evidenciado el 2 de mayo de 2002, cuando guerrilleros del Bloque José María Córdoba las FARC-EP y paramilitares del Bloque Élder Cárdenas se enfrentaron entre las cabeceras municipales de Vigía del Fuerte y Bojayá, conocida en la zona como Bellavista. Aproximadamente un grupo de 300 civiles se refugiaron en la iglesia del humilde pueblo de Bojayá buscando refugio de las balas, por ser esta una de las pocas edificaciones construidas con materiales que podrían ofrecer cierta protección del enfrentamiento. En medio de la confrontación las FARC-EP lanzaron, a modo de mortero, un cilindro de gas acondicionado con una alta carga explosiva que impactó directamente sobre la iglesia. El trágico saldo está representado con 79 víctimas fatales directas de la explosión y de las cuales 48 eran niños y niñas, así como otras 20 víctimas civiles como consecuencia de hechos anteriores y posteriores a la explosión. Adicionalmente, el ataque con el cilindro bomba causó toda una variedad de heridas en cerca de otro centenar de individuos. Finalmente, cerca del 20% de los 1.100 habitantes que conformaban la población civil de Bojayá resultó muerto o herido como consecuencia de esta acción y 500 iniciaron un proceso de desplazamiento forzado para refugiarse de la violencia indiscriminada del conflicto armado. Semana, (2002). ¿Cómo fue la tragedia de Bojayá? Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/como-fue-la-tragedia-de-bojaya/50635-3> (último acceso 12/08/2016)

innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del Derecho internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición completa⁵³, reclutar o alistar a niños para utilizarlos o para que participen activamente en las hostilidades⁵⁴, dirigir intencionalmente ataques en contra de personal, instalaciones o vehículos de asistencia humanitaria⁵⁵, lanzar intencionalmente ataques que producirán graves consecuencias al medio ambiente⁵⁶, dirigir intencionalmente ataques en contra de bienes civiles, es decir aquellos que no son objetivo militar⁵⁷ y el saqueo de ciudades o plazas⁵⁸.

⁵³ Después de Afganistán, Colombia es el segundo país con mayor número de víctimas de minas antipersonales en el mundo, y es el único país latinoamericano con presencia de estos artefactos y que en la actualidad evidencia un uso indiscriminado de ellos. Según la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, entre 1990 y 2015 en Colombia son 11.404 las víctimas de artefactos y restos explosivos de guerra. De esta cifra se observa como el 39% eran civiles, 26% eran menores de edad, el 19% de las víctimas murió como consecuencia del hecho. Según la definición de la Convención de Ottawa en su artículo segundo, por mina antipersonal se entiende toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas”. La responsabilidad de las FARC-EP en la siembra de minas antipersona en Colombia está ampliamente documentada, por ejemplo, a través de la incautación en mayo de 2013 de más de 5.000 de estos artefactos en poder del Frente 49 de esta organización en el Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá. Adicionalmente, el reconocimiento de esta responsabilidad también está documentada por las declaraciones hechas por el líder guerrillero alias “Iván Márquez” quien señala que es una problemática que sin duda involucra a las fuerzas insurgentes. El Universal, (2016). 39% de las víctimas de minas antipersona son civiles. Disponible en <http://www.eluniversal.com.co/colombia/39-de-las-victimas-de-minas-antipersona-son-civiles-223030> (último acceso 12/08/2016); Gaviria, F. (2014). El brutal drama de las minas antipersona en Colombia. Disponible en <http://www.las2orillas.co/el-drama-de-las-minas-antipersona-en-colombia/> (último acceso 12/08/2016); Semana, (2014). Las Farc justifican el uso de minas. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/ivan-marquez-habla-sobre-las-minas-antipersonal/382547-3> (último acceso 12/08/2016)

⁵⁴ Si bien no hay cifras concretas al respecto, la Fiscalía General de la Nación (2016) señaló que aproximadamente unos 11.500 menores de edad han sido reclutados ilegalmente por las FARC-EP desde 1975 en el marco de una política de inclusión de nuevos combatientes. La gravedad del asunto es absolutamente evidente pues estos menores son reclutados para una amplia variedad de labores que no se limitan al combate, ya que son utilizados igualmente para labores tanto logísticas, como de servicio y en muchas ocasiones son víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en marco del conflicto armado. Entre los años 1999 y 2013, cerca de 3076 niños, niñas y adolescentes han sido desvinculados de las FARC-EP y se les ha brindado atención Psico-social según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2013, p. 5).

⁵⁵ El 19 de abril de 2015, guerrilleros de las FARC-EP atacaron con rafagas de fusil AK-47 a un bongo Hospital que se desplazaba por el río Putumayo y era tripulado por personal médico que atendería a los pobladores de la región. El Espectador, (2015a). Atentado de Farc a misión médica en Putumayo se realizó desde Ecuador: FF.MM. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/atentado-de-farc-mision-medica-putumayo-se-realizo-ecua-articulo-555999> (último acceso 01/07/2016)

⁵⁶ Un ejemplo de esta conducta puede ser evidenciado el 16 de Junio de 2015 cuando guerrilleros de las FARC-EP adscritos a la Columna Móvil Ruiz Bari detonaron un artefacto explosivo en un tramo del oleoducto Caño Limón - Coveñas en jurisdicción de la vereda La Cristalina, Municipio de Teorama,

2.2.3 COYUNTURA POLÍTICA HACIA LA NEGOCIACIÓN.

El contexto de reapertura a escenarios de concertación para la finalización del conflicto armado entre el Estado y las FARC-EP sin duda tiene muchas variables que deben ser consideradas para su explicación. Sin embargo, existe un consenso generalizado en que el debilitamiento de la estructura militar de las FARC-EP sin duda jugó un papel determinante para sentar en la mesa de negociación a una guerrilla que tan solo unos años atrás mantenía intacta su férrea convicción de toma del poder a través de las vías armadas. Por supuesto, está claro que si bien esta circunstancia no debe ser interpretada como la antesala a una derrota militar definitiva por parte de la insurgencia, si determinó en gran medida una dinámica de debilitamiento, repliegue y negociación adoptada por parte de esta guerrilla (Echandia, 2008, p. 13; Ortiz, 2008, p. 7; Bolaño; 2011, p. 6).

Un aporte significativo en esta medida se desprende claramente del proceso de fortalecimiento de la capacidad militar del Estado colombiano, el cual también posee mucha aristas por tratar, como lo son el notable incremento en la última década del pie de fuerza hasta llegar a una cifra cercana a los 450.000 efectivos y 62.000 miembros de

Departamento de Norte de Santander. Esta circunstancia ocasionó una emergencia ambiental en varios municipios afectados por el vertimiento de miles de barriles de petróleo en fuentes hídricas naturales aledañas al lugar de los hechos. La recuperación del ecosistema afectado se estima podría durar entre 15 y 20 años. Vanguardia, (2015). Las Farc dinamitaron oleoducto Caño Limón-Coveñas. Disponible en <http://www.vanguardia.com/colombia/315673-las-farc-dinamitaron-oleoducto-cano-limon-covenas> (último acceso 12/07/2016)

⁵⁷ Un ejemplo de esta conducta puede ser evidenciado el 7 de febrero de 2003, cuando miembros de la Columna Móvil Teófilo Forero de las FARC-EP detonaron una carga explosiva de Club El Nogal, un exclusivo club social de la capital del país que era considerado por las FARC-EP como un reducto de la burguesía y la oligarquía nacional. Al momento de la explosión de un artefacto equivalente a unos 160 kilogramos de Trinitrotolueno (TNT) en el sitio se encontraban 750 personas de las cuales 38 resultaron como víctimas fatales, junto a cientos de heridos adicionales (García *et al*, 2006, p. 4).

⁵⁸ Un ejemplo de esta conducta puede ser evidenciado el 29 de julio del año 2000, cuando cerca de 500 guerrilleros de los Frentes 9 y 47 de las FARC-EP se tomaron por 36 horas el corregimiento de Arboleda, Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas. Entre sus objetivos estaba el destruir el comando de policía ubicado en esta localidad, sin embargo en el desarrollo de la acción militares resultó destruida la iglesia, el puesto de salud local, casas del centro del pueblo y la caja agraria, la cual fue saqueada. La Patria, (2015). Arboleda, su historia partida en dos. Disponible en <http://www.lapatria.com/caldas/arboleda-su-historia-partida-en-dos-208339> (último acceso 12/04/2016)

la reserva, así como el incremento en la recepción de ayuda económica que pudo ser efectivamente empleada en aspectos de índole militar para el combate de la insurgencia en general (Casey-Maslen, 2014, p. 120; Chomsky, 2000, p. 9). Sin embargo, un punto especialmente importante en este sentido se ubica en el consecuente proceso de fortalecimiento del poder aéreo⁵⁹. Este hecho resulta particularmente significativo dado que los más emblemáticos golpes militares contra las FARC-EP se produjeron con un importante aporte del poder aéreo y la consolidación de la supremacía aérea como una estrategia para la consecución de importantes victorias militares⁶⁰.

Por lo tanto, se puede afirmar que en Colombia las largas décadas de confrontación armada caracterizada por lucha de guerrillas y condiciones geográficas hostiles en el terreno de batalla, proporcionaron finalmente las condiciones adecuadas para la reestructuración de las fuerzas militares y el empleo de fuerzas de trabajo conjunto. Así mismo, estas circunstancias también sirvieron para demostrar la utilidad del fortalecimiento de la capacidad aérea de las Fuerzas de Seguridad del Estado,

⁵⁹ En este sentido, de acuerdo con los estándares militares de los Estados Unidos en la publicación conjunta (JP) 1-02 del Diccionario Militar y Términos Asociados del Departamento de Defensa, el poder aéreo se entiende como el grado de dominio sobre el aire que una fuerza tiene sobre otra y que le permite a la primera realizar operaciones militares sostenidas en cualquier tiempo y lugar sin la intervención de la fuerza contraria (Cate, 2003, p.2). Así mismo, Lombo (2002, p. 233) señala como EURAC, un foro que comprende a 17 comandantes de fuerzas aéreas de países europeos, define el poder aéreo como la habilidad de proyectar fuerza militar en el aire o el espacio desde una plataforma o misil operando por encima de la superficie del terreno. Ambas definiciones revelan las características especiales del poder aéreo para dominar la tercera dimensión y referirse a las operaciones militares desde el punto de vista defensivo y ofensivo. Es importante señalar como la *Royal Air Force* (2009, p. 16) explica la manera cómo el poder aéreo explora la tercera dimensión con unas especiales características de velocidad, alcance y altura, que generalmente permite un mayor nivel de cobertura que embarcaciones marítimas o medios terrestres. Así la velocidad permite la rápida proyección de poder militar y la rápida realización de la misión minimizando la exposición a fuego enemigo y disminuyendo la probabilidad de mortandad. Su alcance permite obtener un alto grado de acceso frente a objetivos distantes o aislados, mientras que la altura proporciona el monitoreo y dominio de actividades en el terreno de batalla.

⁶⁰ La estrategia de consolidación del poder aéreo se ha arraigado como un fenómeno reciente en la historia moderna de los conflictos armados y según Mueller (2010, p. 1) se convirtió en un importante elemento a disposición de la industria militar tan pronto como la aviación civil cobró vida, aunque con la ocurrencia de las dos Guerras Mundiales de principios de siglo se evidenció un notorio aumento de las implicaciones y usos militares para aviones. En este sentido, desde principios del siglo XX el General italiano Giulio Douhet (1921, p. 3) predijo como las aeronaves abrirían un nuevo campo de acción militar por encima del tradicional terreno de batalla. Adicionalmente anticipó como la velocidad y maniobrabilidad de los aviones como instrumentos de reconocimiento, serían posteriormente utilizados para el ataque, aún tras las líneas del enemigo.

proporcionar una ventaja estratégica para el debilitamiento militar de un actor no estatal como lo son las FARC-EP y determinar las condiciones necesarias para el establecimiento de un proceso de negociación con el Estado.

Quizás unos de los más emblemáticos ejemplos de esta afirmación la podemos encontrar en la neutralización de varios líderes de las FARC-EP, que las Fuerzas de Seguridad estatal determinaron como objetivos de alto valor estratégico. Si bien durante el Gobierno de Álvaro Uribe se realizaron importantes operaciones en este sentido⁶¹, las más emblemáticas ocurrieron durante el mandato del Presidente Juan Manuel Santos. De estas, se deben mencionar obligatoriamente las operaciones *Sodoma*⁶² y *Odiseo*⁶³, las cuales respectivamente significaron el abatimiento de icónicos líderes de esta estructura guerrillera y fueron condicionantes para el ascenso como líder máximo de las FARC-EP de Rodrigo Londoño Echeverri, alias “Timochenko” o “Timoleón Jiménez”.

La figura de alias “Timochenko” resulta fundamental para entender la coyuntura política hacia la negociación, pues desde su nombramiento como sucesor de “Alfonso

⁶¹ La Operación Fénix consistió en el bombardeo al territorio ecuatoriano y la incursión con helicópteros y personal militar dentro de una zona selvática a 1.800 metros de la frontera de Ecuador con Colombia, denominada “Angostura”, en las cercanías de la población Yamarú, en la provincia ecuatoriana de Sucumbíos, el 1º de marzo de 2008; así como el bombardeo del campamento guerrillero donde se presumía la presencia de alias “Raúl Reyes” (Pastrana & Trujillo, 2011, p. 214).

⁶² Este fue el nombre clave asignado a la operación militar desplegada en contra de las FARC-EP el 22 de septiembre de 2010 y que arrojó como resultado la muerte del líder guerrillero alias “Mono Jojoy”, (miembro del Secretariado y líder máximo del Bloque Oriental) y cerca de 20 combatientes más de esta organización. En esta operación participaron cerca de 800 miembros de las Fuerzas militares y de Policía, así como 72 aeronaves de transporte y combate, las cuales dejaron caer sobre el campamento del “Mono Jojoy”, 7 toneladas de explosivos distribuidos en 50 bombas inteligentes que fueron lanzadas a lo largo de los 300 metros de longitud que comprendían el campamento principal, en especial sus búnkeres y túneles conexos. Al momento de su abatimiento el “Mono Jojoy” tenía 62 órdenes de captura, 12 medidas de aseguramiento, 5 condenas criminales, 2 peticiones de extradición, y 25 investigaciones restantes por delitos relacionados con el narcotráfico, terrorismo, rebelión, homicidio, secuestro, constreñimiento ilegal, lesiones personales, asalto, extorsión, conspiración en actividades del narcotráfico y secuestro, hurto, porte ilegal de armas (Villamarín, 2013, pp. 227-229).

⁶³ Este fue el nombre clave asignado a la operación militar desplegada en contra de las FARC-EP el 04 de noviembre de 2011 y que arrojó como resultado la muerte del líder de esta organización alias “Alfonso Cano” (miembro del Secretariado, y líder del Bloque Occidental) quien había asumido el liderazgo de la organización tras la muerte del emblemático “Manuel Marulanda” o “Tirofijo” por causas naturales en 2008. Al momento de su abatimiento “Alfonso Cano” tenía más de 200 órdenes de captura (Ríos, 2015, p. 75).

Cano” dio claras y notorias manifestaciones en pro de la concertación de una salida pacífica al conflicto armado. Esta circunstancia puede ser perfectamente evidenciada del contenido de una carta⁶⁴ enviada por el líder guerrillero al Presidente Juan Manuel Santos el 21 de noviembre de 2011, en la cual lo manifestaba de la siguiente forma:

“(…) Una casta enquistada en el poder ha puesto siempre por delante sus intereses y los del amo extranjero antes que los de sus nacionales. De estos y similares asuntos, con participación activa de los afectados, nos interesa tratar en una hipotética mesa de conversaciones. De cara al país. Poner en cuestión las privatizaciones, la desregulación, la libertad absoluta de comercio e inversión, la depredación ambiental, la democracia de mercado, la doctrina militar. Retomar la agenda que quedó pendiente en El Caguán. El gobierno del que usted hizo parte, se negó a abordarla diez años atrás, condenándonos a todos a esta Troya sangrienta que sin toma de Ilión se apresta a repetirse”.

Esta clara manifestación representó un importante cambio de lenguaje de lo que solían ser los comunicados de líderes guerrilleros como “Tirofijo” o “Alfonso Cano”, que se encallaban en viejas reclamaciones que imposibilitaban cualquier escenario real de negociación⁶⁵. La apertura de esta posibilidad significó no solo un cambio en la dinámica de confrontación armada, sino a la vez una severa fractura política sin precedentes en la historia nacional entre antiguos socios políticos como lo eran Álvaro Uribe y Juan Manuel Santos. Estas enormes diferencias políticas han introducido un notable nivel de polarización en el país y han ocasionado profundas dificultades en el ejercicio de construcción de paz a nivel nacional⁶⁶.

⁶⁴ El Tiempo, (2012). Comunicado de alias “Timochenko”. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10942553> (último acceso 11/08/2016)

⁶⁵ Semana, (2012). ¿Qué hay detrás del nuevo tono de las FARC? Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/que-detras-del-nuevo-tono-farc/251744-3> (último acceso 12/08/2016)

⁶⁶ Ver *infra* epígrafe 4.4.3

2.3 ORIGEN DEL PARAMILITARISMO EN COLOMBIA Y LA CONSOLIDACIÓN DE LAS AUC.

Desplegar un análisis que permita entender a fondo el fenómeno del paramilitarismo en Colombia es por sí sola un ardua tarea que demandaría una detallada cronología, desborda el objetivo del presente trabajo y amerita una nueva investigación. Por lo tanto, este trabajo presenta un análisis general más modesto respecto a la forma en que el fenómeno del paramilitarismo surgió en Colombia, se consolidó en las AUC y conllevó la implementación de un marco de Justicia transicional que permitió su desmovilización.

Al realizar un análisis etimológico del término paramilitar se entiende que este concepto proviene del término griego *para* el cual significa algo paralelo a lo principal y militar proveniente del latín *militāre* que si bien era originalmente empleado para referirse a mil soldados, hoy en día es un término empleado generalmente para denotar todo aquello relacionado a las Fuerzas Armadas de un país. Por lo tanto, es común encontrarse con diversas definiciones que intentan proporcionar una delimitación conceptual de este fenómeno de tal manera que presentan una evidente cercanía de estas estructuras armadas con el accionar y objetivos de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas del Estado.

Al respecto Echandia (2013, p. 5) sostiene que la denominación de grupos paramilitares que se le ha dado a diversas estructuras armadas en el país es errada pues estos grupos no cumplen estrictamente con la naturaleza y objetivos de este tipo de organizaciones, dado que se caracterizan por tener una fuerte relación con el narcotráfico, un desmedido nivel de violencia en contra de la población civil y una enorme autonomía del Estado. En este sentido, para Neira (2001, p. 1) el término paramilitar debe ser entendido como algo paralelo a la estructura militar original de un país, es decir, corresponde a todo grupo privado que se arma paralelamente y al margen del monopolio oficial de las armas (poder exclusivo y legítimo de la fuerza) que detenta el Estado. Por su parte,

Romero (2005, p. 17) establece que los grupos paramilitares se equiparan a estructuras con experticia en la coerción armada, es decir, especializados en la administración, despliegue y uso de la violencia organizada, la cual se ofrece como mercancía a cambio de dinero u otro tipo de valores. Este trabajo de investigación adopta la definición de paramilitarismo en la cual se establece que los paramilitares son grupos armados que están directa o indirectamente con el Estado y sus agentes locales, conformados por el Estado o tolerados por éste, pero que se encuentran por fuera de su estructura formal en el marco de procesos contrainsurgentes (Kalyvas & Arjona, 2005, p. 29). La sujeción a esta aproximación teórica se adopta en razón a que proporciona un énfasis especial en el vínculo estatal que tienen estas organizaciones en medio de una lucha antisubversiva y que se caracteriza con la manifestación de este fenómeno en Colombia.

Tan solo a finales de los ochenta y principios de los noventa se evidencia una profunda línea de investigación académica del fenómeno paramilitar en Colombia aunque con distintas denominaciones, pues para el Gobierno se trataba de grupos de justicia privada, mientras que para los militares eran autodefensas y para los críticos se trataba de paramilitares (Cruz, 2007, p. 118). Estas primeras aproximaciones académicas dejaban en evidencia que el fenómeno paramilitar contaba entre sus principales características, con una clara manifestación de ayuda por parte del Estado colombiano, es decir, que el apoyo al paramilitarismo en Colombia desde la institucionalidad estatal no ha sido un hecho coyuntural o aislado sino por el contrario una estrategia común y complementaria a la habitual lucha contrainsurgente desarrollada por los organismos de seguridad estatal⁶⁷ (Velásquez, 2007, p. 137).

Pese a lo anterior, no es adecuado afirmar que este hecho en particular sea la única fuente que permita explicar el posterior surgimiento y consolidación de diversos grupos paramilitares bajo una sola estructura jerárquica de alcance nacional en las AUC. Según Otero (2008, p. 14) existen por lo menos 3 circunstancias fundamentales que permiten

⁶⁷ Para mayor información consultar Acuña, (2014, pp. 229-253); Rodríguez, (2013, pp. 2-19).

explicar con absoluta claridad el surgimiento del fenómeno paramilitar en Colombia. Entre estas resalta inicialmente el notorio deseo del establecimiento político nacional para conformar diversas estructuras armadas de autodefensa contra los constantes hostigamientos guerrilleros, seguidamente la imperiosa necesidad de diferentes gremios por constituir eficazmente un fuerza armada de carácter privado que les permita responder a la amenaza militar de los diversos grupos rebeldes activos en el país a lo largo del conflicto armado y finalmente, el enorme estímulo proporcionado por múltiples organizaciones vinculadas al narcotráfico en aras de protegerse del creciente accionar violento de los grupos guerrilleros.

Por lo tanto, es necesario aclarar que los inicios del paramilitarismo en Colombia son tan diversos que se pueden perfectamente encontrar orígenes encuadrados dentro de la legalidad y de la ilegalidad. Desde el marco de la legalidad, se pueden relacionar las iniciativas de carácter gubernamental que fueron adoptadas a mediados de la década del sesenta, cuando el Gobierno nacional a través de un decreto⁶⁸ permitió la creación de nuevas fuerzas irregulares cuyo objetivo fundamental era organizar la defensa nacional por parte de los ciudadanos en contra del comunismo.

Este instrumento jurídico estableció las bases normativas necesarias para organizar distintos grupos de autodefensas privadas a través de medios legalmente autorizados, y que posteriormente sería adoptado como legislación permanente⁶⁹ aunque con el tiempo las bases jurídicas que permitían la existencia de estos grupos fueron revocadas en 1989 en razón a las negociaciones de paz desarrolladas entre el Gobierno nacional y algunos grupos guerrilleros (Huhle, 2001, p. 73; García-Godos & Andreas, 2010, p. 492).

⁶⁸ Decreto Legislativo 3398 de 1965. Por medio del cual se organiza la defensa nacional.

⁶⁹ Ley 48 de 1968. Por la cual se adopta como legislación permanente algunos decretos legislativos, se otorgan facultades al Presidente de la República y a las Asambleas, se introducen reformas al Código Sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones.

El exponencial fortalecimiento de las principales guerrillas en Colombia durante este periodo, así como el consecuente hostigamiento que ejercían sobre importantes sectores económicos a nivel regional, nuevamente condicionó la adopción de las bases jurídicas que permitían la conformación de estructuras armadas privadas de autodefensa. En este sentido, es importante señalar cómo, al inicio de la década del noventa, se estableció el Estatuto de vigilancia y seguridad privada⁷⁰, dando paso a la creación de las llamadas “convivir”⁷¹.

Estos organismos cumplían por ende funciones paralelas al Estado de manera lícita, pues su creación se dispuso con base a un instrumento normativo de alcance nacional. Con ello, las convivir representaban organismos amparados por visos de legalidad que en línea de seguridad e integridad procuraban defender, conservar y mantener bienes, ya sean del Estado o de sus asociados (Jiménez, 2009, p. 100). Con el tiempo estas organizaciones perderían la legitimidad que habían disfrutado al momento de su creación, pues las mismas se constituyeron como organizaciones violadoras de los derechos humanos, a través de abusos reiterados en contra de la población civil.

Así mismo, tanto el fenómeno del paramilitarismo como la formación de grupos de autodefensas estuvieron impulsados por importantes sectores de la ilegalidad, especialmente de personas y grupos asociados con el negocio del narcotráfico. En este sentido, la década del ochenta fue para Colombia el escenario del creciente auge del tráfico ilegal de drogas bajo el papel protagónico de poderosos cárteles, quienes con sus inmensas fortunas desarrollaron un elevado poder de penetración e infiltraron importantes sectores de la sociedad colombiana, influyendo decididamente no solo en la economía, sino también en la política, e incluso en la dinámica del conflicto armado.

⁷⁰ Decreto 356 de 1994. Por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada.

⁷¹ Las “convivir” fueron creadas por el Decreto 356 del 11 de febrero de 1994, y aunque dicho decreto no las llamó por ese nombre, se refería a estructuras de servicios cooperativos de vigilancia y seguridad para proveer seguridad privada a los cooperados o asociados pertenecientes principalmente a sectores azotados por el accionar de los grupos guerrilleros.

Frente a estas circunstancias la acción armada de la guerrilla en contra de los intereses de los narcotraficantes resultaba muy perjudicial, pues en su afán por obtener recursos para la financiación de sus compañías armadas, los insurgentes hostigaron a grandes capos de la industria del narcotráfico, sometiéndolos a chantajes, al secuestro y asesinato de familiares cercanos y a cobros extorsivos mediante la figura del gramaje (Rivas & Rey, 2008, p. 48). Según Garzón, (2008, p. 52) el secuestro de Martha Nieves Ochoa⁷² por parte del M-19 ocasiona el surgimiento del grupo denominado Muerte a Secuestradores (MAS), como una de las primeras manifestaciones del paramilitarismo en connivencia con el narcotráfico. Los enormes recursos financieros aportados por el clan Ochoa y otros narcotraficantes permitieron organizar una estructura armada que mediante el ajusticiamiento, la tortura y rapto de personas cercanas a la dirigencia del M-19 lograría su liberación, sin caer en la presión extorsiva de la guerrilla.

De esta forma se daba inicio a una compleja relación entre narcotráfico y paramilitarismo, que operaba mediante escuadrones armados al servicio de intereses privados y que gozaba de una vasta fuente de financiamiento proveniente de los recursos del narcotráfico para ejercer una presión armada ilegítima tendiente a la protección de sus intereses frente a la ausencia e incapacidad del Estado ante el fenómeno guerrillero. Durante los siguientes años el fenómeno del paramilitarismo, en sus tres aproximaciones anteriormente descritas, fue creciendo exponencialmente de forma desarticulada a lo largo del territorio nacional, de modo que adolecían de una ideología política que pudiera trascender más allá de una común estructuración, independientemente gestada, alrededor de una motivación antiliberal.

A pesar de que las organizaciones paramilitares dependían en gran medida de los recursos de los carteles del narcotráfico y otros sectores de la vida económica del país, rápidamente su poderío militar y conocimiento profundo de los círculos de la ilegalidad les permitió consolidarse como estructuras autónomas y autosuficientes. Incluso, estos

⁷² Hermana de Jorge Luis, Fabio y Juan David Ochoa, miembros fundadores de alta jerarquía de lo que se conocería como el cartel de Medellín.

grupos llegaron en algunos casos a levantarse en contra de sus antiguos auspiciadores, tal como ocurrió con los denominados “PEPES” (Perseguidos por Pablo Escobar), un grupo de narcotraficantes que colaboraron con el Estado en su cacería contra Pablo Escobar (Guerrero, 2011, p. 89). Este modelo de lucha contrainsurgente tuvo su primer gran éxito en la región del Magdalena Medio colombiano, precisamente por ser uno de los epicentros más importantes del expansionismo guerrillero de las FARC-EP en el ámbito militar a través de sus frentes de combate, y en el ámbito político mediante el vigoroso crecimiento mostrado en aquel entonces por el Partido UP. Allí el fenómeno del paramilitarismo tendría un importante antecedente a través de la creación en el municipio de Puerto Boyacá de la Asociación Campesina de Agricultores y Ganaderos del Magdalena Medio (ACDEGAM). Esta organización serviría de fachada para camuflar la estructura paramilitar de grupos de autodefensa, contaría además con el apoyo y la financiación de importantes sectores económicos y políticos de la región y dispondría de un importante músculo financiero proveniente tanto de actividades lícitas e ilícitas.

Según Medina & Téllez (1994, p. 97) los políticos que orientaron dicha asociación en el Magdalena Medio defendieron la práctica de autodefensa armada a favor de sus vidas, bienes y honra, como un derecho legítimo ante la agresión comunista, llegando a coordinar diversos grupos paramilitares con capacidad para confrontar militarmente a los frentes guerrilleros de las FARC-EP que operaban en esta región de país. A mediados de la década de los ochenta, el sentimiento anticomunista de la región se vio violentamente reflejado mediante una campaña de persecución y asesinato de todo aquel que se relacionase ya sea con las FARC-EP, el Partido Comunista o la UP, logrando la inversión de la situación militar a favor del paramilitarismo y constituyendo a la zona en la primera capital antisubversiva de Colombia (Patiño, 2003, p. 76). Esta experiencia exitosa en el Magdalena Medio, de la mano con los estrechos vínculos que grupos paramilitares desarrollaron con importantes sectores legales de la vida económica nacional, junto al fuerte músculo financiero proporcionado por poderosos grupos

económicos al margen de la legalidad, confluyeron en una actitud permisiva desde las altas instancias estatales que permitió la réplica del modelo paramilitar por otras regiones de Colombia.

La combinación entre la guerra declarada en contra de las organizaciones subversivas por un lado, el negocio del narcotráfico y la complacencia del Estado por el otro, propició que los grupos paramilitares fueran adquiriendo un impresionante poderío regional en torno a un discurso de legítima defensa de poderosos grupos de terratenientes, ganaderos, mineros, comerciantes, industriales y ciertos sectores de la fuerza pública (Palacios & Safford, 2002, p. 661). En la década del noventa, los paramilitares crecieron a un acelerado ritmo porque participaron activamente en la industria del narcotráfico y porque el horizonte de paz en el país en aquel momento a causa de las negociaciones entre el Gobierno de Andrés Pastrana y las FARC-EP estaba para muchos colombianos más lleno de dudas e incertidumbres que de esperanzas, lo cual motivó a muchos sectores de la sociedad a buscar quien pudiera garantizar su protección (Ospina, 2002, p. 76; Rangel, 2008, p. 13).

Hasta ese punto, en la historia del fenómeno paramilitar en Colombia no puede hablarse de una cohesión organizacional entre los comandos de las distintas organizaciones de paramilitares que operaban de manera independiente en las diversas zonas del país. Sin embargo, esta situación cambió al momento de la unificación de los grupos paramilitares mediante la creación de las AUC en 1997. Si bien las AUC resultaron de la unificación de organizaciones regionales de paramilitares, entre los que se encontraban aquellos fundados directamente por iniciativa estatal a través de sus Fuerzas Armadas, los organizados y financiados por grandes terratenientes en connivencia con sectores económicos, comerciales y políticos de carácter local, y aquellos creados por narcotraficantes como ejércitos pagados al servicio de intereses privados, pronto disminuirían su dependencia de estos sectores y se volverían más

autónomas debido a su notable participación en la industria del narcotráfico (Chernick, 2012, p. 193; Caicedo, 2002, p. 142).

A partir del surgimiento de las AUC el fenómeno paramilitar adopta una estructura de mando unificada, con una capacidad operativa que se concentraba en la contención de la expansión guerrillera mediante la coordinación simultánea de operaciones armadas a lo largo del país, y con un plan de acción encaminado a ganar un espacio de interlocución y negociación con el Estado colombiano, a fin de ser reconocido a futuro como un actor político dentro del conflicto.

2.3.1 CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y PARTICIPACIÓN EN LA INDUSTRIA DEL NARCOTRÁFICO.

El narcotráfico ha sido una constante en el origen y accionar paramilitar en Colombia, un elemento articulador que atraviesa este fenómeno de violencia de manera transversal y vertical y que ha permitido su reconfiguración en momentos de inflexión (Nieto, 2012, p. 163). Una clara relación entre el narcotráfico y el paramilitarismo es presentada por Zelik (2015, p. 253) cuando establece los orígenes mafiosos de algunos de los más emblemáticos y sanguinarios personajes de la historia de paramilitarismo en el país, al respecto textualmente señala:

“(…) la vinculación entre narcotráfico y paramilitarismo ya se había sellado a principios de los años ochenta, cuando los capos del cartel de Medellín crearon el escuadrón de la muerte MAS para combatir a supuestos simpatizantes y colaboradores del M-19, con el apoyo activo del ejército. En los años siguientes, los narcotraficantes Gonzalo Rodríguez Gacha y Víctor Carranza – ambos del mundo mafioso esmeraldero – desempeñaron un papel clave en la guerra sucia contra la Unión Patriótica librada entre 1985 y 1993 y que les costó la vida a cerca de 5.000 militantes, entre ellos a casi todos los senadores y alcaldes del partido. (...) La relación persistió aun después de la conformación de una nueva

generación paramilitar, a principios de los noventa. La familia Castaño, que marcó fundamentalmente el paramilitarismo desde 1983 hasta la muerte de Vicente Castaño en el 2006, provenía del narcotráfico. Fidel Castaño, quien junto con su hermano Carlos lideró los grupos precursores de las AUC, Muerte a Revolucionarios del Nordeste, Los Tangueros y Perseguidos por Pablo Escobar “PEPES”, perteneció en los ochenta al círculo íntimo de Pablo Escobar. Así mismo, Carlos Castaño mantuvo relaciones estrechas con todos los jefes narcotraficantes y su hermano Vicente era considerado una figura importante del narcotráfico desde los años ochenta. (...) Diego Murillo, conocido por la opinión pública colombiana como “inspector general de las AUC”, igualmente comenzó su vida delictiva en el entorno del cartel de Medellín. En los ochenta, trabajó como escolta del capo narcotraficante Fernando Galeano, y tras la muerte de Pablo Escobar se convirtió en la figura más importante del narcotráfico en la capital antioqueña. (...) Salvatore Mancuso, número dos de las AUC por mucho tiempo, ha sido acusado por las autoridades italianas de haber introducido 18 toneladas de cocaína a la Unión Europea y se le considera aliado de la organización delictiva italiana –Ndrangheta–”.

En razón de lo anterior, en su momento las recién creadas AUC contaron con un importante cúmulo de recursos económicos provenientes del narcotráfico y aumentaron de forma rápida y significativa su fortaleza y presencia territorial, incrementando su fuerza de aproximadamente 4.000 combatientes en 1998 a una de 8.000 en el 2003 (Chernick, 2012, p. 78). Paradójicamente, se puede afirmar que tanto las FARC-EP como las AUC fundamentaron la financiación de sus estructuras armadas a nivel nacional en la industria del narcotráfico. Esta circunstancia determinaría una disputa encarnizada entre estas organizaciones que, si bien se originó en un discurso antiterrorista, derivó posteriormente en una pugna sin cuartel por el control territorial de importantes áreas dedicadas al cultivo y procesamiento de drogas y el control de

corredores estratégicos para movilizarla a los puntos de salida del país hacia los mercados internacionales (Borrero, 2004, p. 289).

Sin embargo, en este punto es necesario resaltar que, pese a la coincidencia en el soporte de sus economías de guerra en el narcotráfico, existen profundas diferencias respecto a la etapa de aproximación que estas organizaciones tuvieron con esta industria ilegal, pues por un lado, en las FARC-EP se puede evidenciar un acercamiento tardío al narcotráfico, una vez se evidencia cómo esta industria se constituyó como una importante y rica fuente de recursos económicos. Por su parte, el vínculo de las AUC a la industria del narcotráfico fue natural al momento de su concepción, pues como se puede deducir de la simbiosis presentada, se nutrió de importantes narcotraficantes y grupos armados de índole privada, es decir, ejércitos por paga cuyo origen precisamente estaba ligado al servicio y protección de grandes varones de la droga ante el accionar armado y extorsivo de diversos grupos guerrilleros.

Por lo tanto, se puede afirmar que tradicionalmente los narcotraficantes han apoyado y han querido instrumentalizar para la consecución de sus objetivos, a mercenarios, a sectores del ejército y de la policía, han incluso infiltrado con éxito a los organismos de seguridad del Estado colombiano y han sin duda prolijado a grupos paramilitares (Cubides, 2004, p. 398). Este punto de inflexión entre narcotráfico y paramilitarismos en Colombia encuentra su razón de ser en cómo a mediados de la década de los noventa cerca del 30% de las plantaciones de droga en el valle Huallaga de Perú se perdieron debido a una plaga que afectó la región. Este hecho motivó a los traficantes a trasladarse al territorio colombiano y obtener en el proceso, una coca con mayores niveles de pureza y fortaleza, impactando con ello notoriamente el incremento de la superficie de cultivos y volúmenes de producción de drogas, pues el país pasó entre los años 1995-2000 de tener 20.000 hectáreas destinadas al cultivo de drogas a tener 120.000 hectáreas para el mismo fin (Pardo, 2000, p. 70).

En referencia a la evidente relación existente entre narcotráfico y el paramilitarismo de las AUC es necesario mencionar también lo señalado por Carlos Castaño, quizás uno de los más emblemáticos líderes de esta organización y quien, despejando cualquier asomo de duda al respecto, abiertamente reconoció que la economía que financió el accionar armado de las AUC obtenía el 70% de sus ingresos de la industria del narcotráfico (Gomes, 2005, p. 209). Finalmente, resulta ineludible presentar una serie de veloces vinculaciones de último minutos de importantes narcotraficantes en las AUC ante la eventual posibilidad de obtener penas favorables en consecuencia del proceso de negociación entre esta organización y el Estado. Una mayor ilustración al respecto será presentada en el capítulo 4 de esta investigación.

2.3.2 PRINCIPALES HECHOS VICTIMIZANTES, VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

La consolidación de las AUC como una estructura armada de índole paramilitar insertó altos niveles de victimización en el conflicto armado colombiano y se volvió desafiante para las autoridades nacionales. El impresionante poderío militar y económico que desarrolló esta organización les permitió apoderarse de diferentes negocios y recursos que terminarían involucrando de manera directa e indirecta a amplios sectores de la sociedad en la guerra.

En su despliegue operativo las AUC también se beneficiaron de la evidente debilidad estatal, que les permitió llenar el enorme vacío institucional característico del establecimiento político colombiano y garantizar por ende el estricto ejercicio de una aterradora autoridad paralela. Es claro que este poder era legitimado principalmente por medio del uso de la violencia y permitió innumerables atropellos a la población civil que históricamente habitaba en estas regiones. La violencia en Colombia bajo este contexto, tal como lo describe Chernick (2012, p. 88) era paradójicamente tres veces mayor en 1998 que en 1982, debido no solo al ascenso de estos nuevos y poderosos

actores armados, sino también al fortalecimiento militar guerrillero que se evidenciaría luego del fracaso de las conversaciones de paz desarrolladas entonces entre el Gobierno nacional y la guerrilla de las FARC-EP, durante el mandato presidencial de Andrés Pastrana entre los años 1998-2002.

Ante la presentación de este escenario caracterizado por el incremento en la capacidad militar de las AUC, y el aumento exponencial del nivel de violencia vivido en Colombia, es evidente comprender cómo la sociedad civil terminó pagando el costo más elevado de dolor y sufrimiento ante el incremento en el número de masacres, de asesinatos selectivos, de hostigamiento, asedio y eliminación de civiles sindicados de pertenecer a las estructuras de colaboradores o simpatizantes de la guerrilla, y en razón de lo anterior del desplazamiento forzado de millones de víctimas de la violencia del conflicto armado interno. Para una mejor comprensión de esta realidad, la siguiente tabla proporciona información básica respecto a algunas de las más emblemáticas acciones armadas del paramilitarismo en contra de la sociedad civil en Colombia entre 1997 y 2004, sus perpetradores, el sitio donde ocurrieron, el objetivo buscado a través de ellas y el doloroso número de víctimas que arrojaron.

Tabla 6. Hechos de violencia emblemática perpetrados por grupos paramilitares en Colombia (1997-2004).

Responsables	Fecha	Lugar	Objetivo	Víctimas
120 hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU). Paramilitares de Meta, Vichada y Casanare,	12 de julio de 1997	Municipio de Mapiripán (Meta).	Contribuir al proyecto de expansión de los paramilitares, que pretendía reducir el control territorial de las FARC en zonas importantes para el narcotráfico.	Las cifras sobre el número de muertos son dispares entre sí. Se habla de 22 a 49 muertos, y 217 desplazados

prestaron asistencia logística y estratégica.			La masacre, sirvió como 'lanzamiento' de las AUC.	
150 hombres, pertenecientes a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), antecesoras de las AUC.	22 al 26 de octubre de 1997.	Corregimiento de El Aro, en el municipio de Ituango (Antioquia)	Dominar un punto estratégico que les permitiera el acceso al Nudo del Paramillo. Para las autodefensas era fundamental el control de este macizo, ya que tres frentes de las FARC hacían presencia allí, y representaba un terreno idóneo tanto para el cultivo de coca, como para el establecimiento de corredores estratégicos.	17 muertos y 702 personas desplazadas.
150 hombres del Bloque Sur Putumayo.	9 de enero de 1999.	Inspección de Policía El Tigre, en el municipio de Valle del Guamuéz (Putumayo).	Consolidar el control territorial sobre la región del Valle del Guamuéz, ejerciendo así el dominio social, económico (asumiendo el manejo de los cultivos de coca) y político (administrando justicia y manteniendo el orden) sobre la misma.	28 muertos (todos hombres), 14 desaparecidos.
150 paramilitares del Bloque Catatumbo.	21 de agosto de 1999.	Corregimiento de La Gabarra, en el municipio de Tibú (Norte de	Tomar el corregimiento e instalar la ofensiva contrainsurgente en la región del Catatumbo,	35 muertos.

		Santander).	tradicionalmente controlada por las FARC y el ELN. Además, es una zona idónea para el cultivo y procesamiento de coca.	
450 hombres, pertenecientes a los Bloques Norte y Montes de María.	16 al 21 de febrero de 2000.	Corregimiento de El Salado en el municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar). Adicionalmente, se consideran a los corregimientos de Canutal y Canutalito del municipio de Ovejas (Sucre), y a la vereda La Sierra del municipio de Córdoba (Bolívar), como lugares de la masacre.	Retaliación contra los habitantes de El Salado, por supuesta colaboración con las FARC. Especialmente, se les acusaba de haber prestado ayuda a esta guerrilla en el robo de 450 cabezas de ganado pertenecientes a la empresaria Enilse López.	59 muertos. 4000 personas desplazadas.
60 paramilitares del Bloque Montes de María y 90 hombres del Bloque Norte.	10 y 11 de marzo del 2000.	Corregimientos de Mampuján y Las Brisas, en el municipio de María la Baja (Bolívar).	Dominar un punto estratégico que sirve de puente de comunicación entre los Montes de María y el mar, favorable para la circulación de armamento, tropas y drogas ilícitas.	Mampuján: 300 desplazados. Las Brisas: 11 muertos.

<p>80 paramilitares del Bloque Montes de María.</p>	<p>14 de octubre del 2000.</p>	<p>Corregimiento de Macayepo, en el municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar).</p>	<p>Consolidar un proyecto que pretendía arrebatarle el control de la zona a los frentes 35 y 37 de las FARC. El área representa un corredor estratégico para el narcotráfico, ya que conecta el sur de Bolívar con el mar.</p>	<p>15 muertos y 200 familias desplazadas.</p>
<p>60 hombres pertenecientes al Bloque Norte.</p>	<p>21 y 22 de noviembre del 2000.</p>	<p>Corregimientos de Nueva Venecia y Buenavista en el municipio de Sitionuevo (Magdalena).</p>	<p>Supuesta retaliación en contra de los habitantes de la zona, por no brindar información acerca del paso del ELN por la ciénaga.</p> <p>Asegurar el control territorial del área, el cual se disputaba con un frente de las FARC y dos columnas del ELN.</p>	<p>39 muertos (posiblemente la cifra pueda llegar a 70) y 4000 desplazados.</p>
<p>100 hombres del Bloque Calima.</p>	<p>10 al 13 de abril del 2000.</p>	<p>Corregimientos ubicados sobre la ribera del río Naya, en los municipios de Buenos Aires (Cauca) y Jamundí (Valle del Cauca).</p>	<p>Controlar una zona disputada con las FARC y el ELN, de particular importancia dadas las condiciones geográficas de la misma: es un área selvática, ideal para el tráfico de drogas ilícitas.</p> <p>Así mismo, se convirtió</p>	<p>100 muertos, según los habitantes del área (sólo se han encontrado 27 cuerpos) y 3000 desplazados.</p>

			en retaliación contra campesinos, quienes presuntamente colaboraban con las guerrillas.	
40 - 50 hombres del Bloque Norte.	18 y 20 de abril de 2004.	Territorio de Bahía Portete, en el municipio de Uribía (La Guajira).	Establecer dominio territorial sobre la zona, en especial la Alta Guajira y las comunidades indígenas que allí residen. No se enfocaba en eliminar a algún grupo guerrillero.	6 muertos y 120 personas desplazadas.

Fuente: Elaboración propia con base en información recopilada de informes del Centro Nacional de Memoria Histórica (2009, 2014b), de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2010a) y de Rutas del Conflicto (1997, 1999, 2000, 2000a, 2001).

La realización de estos emblemáticos actos de violencia refleja por un lado una preparación hecha con cabeza fría, motivada por cálculos racionales tendientes a la propagación del miedo, del terror puro para que los habitantes de estas poblaciones se sintieran intimidados, doblegados hasta el punto de ser disciplinados para el reconocimiento de la autoridad paramilitar, o en su defecto para que iniciaran su huida de la región. Por otra parte también está caracterizada por el exceso en el despliegue de violencia, por la crueldad manifiesta, pública y demostrativa de los victimarios (Zelik, 2015, p. 190).

Tal como se evidencia con la guerrilla, el accionar paramilitar está repleto de incontables crímenes internacionales. En este sentido, entre algunas de las conductas cometidas por las AUC que encuadrarían como crímenes de lesa humanidad se

encuentran el homicidio intencional⁷³, el desplazamiento forzado de la población civil⁷⁴, la desaparición forzada⁷⁵, la tortura⁷⁶, la comisión de actos de violencia sexual⁷⁷. Por otra parte, entre algunas de las conductas cometidas por las AUC que encuadrarían como crímenes de guerra se encuentran dirigir intencionalmente ataques en contra de bienes civiles, es decir aquellos que no son objetivo militar⁷⁸, reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las Fuerzas Armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades⁷⁹, el desplazamiento forzado⁸⁰, entre otros.

⁷³ Un ejemplo de esta conducta puede ser evidenciado el 17 de septiembre de 2014, cuando el Profesor Alfredo Correa de Andreis, defensor de derechos humanos y miembro de la Red de Universidades por la Paz, fue asesinado en Barranquilla. Correa de Andreis, quien se venía desempeñando como investigador de la Universidades del Norte, fue muerto a balazos por dos sicarios que se movilizaban en una motocicleta. El asesinato del profesor Correa de Andreis se suma a los listados de sindicalistas entregados por el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) a las fuerzas paramilitares para su sucesiva ejecución (Anrup, 2009, p. 33).

⁷⁴ Véase el contenido de la tabla # 6. Hechos de violencia emblemática perpetrados por grupos paramilitares en Colombia (1997-2004).

⁷⁵ Se estima que los paramilitares son responsables de 41.8% de las desapariciones forzadas en Colombia. Al respecto véase Centro Nacional de Memoria Histórica, (2016). Hasta encontrarlos: El drama de la desaparición forzada en Colombia. Disponible en <http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/hasta-encontrarlos/hasta-encontrarlos-drama-de-la-desaparicion-forzada-en-colombia.pdf> (último acceso 13/08/2016)

⁷⁶ La tortura tendió a ser utilizada para alcanzar los fines de la organización ilegal relacionados con el amedrantamiento de la población civil y con la consolidación de su posicionamiento hegemónico en sus zonas de influencia y no tanto para satisfacer individualmente un patrullero sádico y sanguinario. A lo largo del proceso de desmovilización de las AUC se han identificado al menos 25 formas de torturas, entre las cuales se incluían descargas eléctricas, quemaduras, sofocamientos, ahogamientos, desmembramientos, perturbaciones psíquicas, privaciones del sueño, golpizas, mutilaciones en órganos sexuales, auditivos de visión y articulaciones en general. El Espectador, (2016a). El vademécum del sufrimiento: Manual de tortura paramilitar. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/manual-de-tortura-paramilitar-articulo-640252> (último acceso 03/09/2016)

⁷⁷ Entre 1982 y 2006, las autoridades judiciales colombianas obtuvieron un registro de 624 denuncias por abuso sexual cometidos por los miembros de las AUC. El 2002 fue el periodo con mayor número de casos (132), seguido en número por el 2003 (105) y 2004 (104). En términos amplios la Fiscalía General de la Nación investiga la comisión de más de 1.158 de violencia sexual a manos de integrantes de las AUC. El Tiempo, (2013). El expediente de los delitos sexuales cometidos por los paramilitares. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13158099> (último acceso 03/08/2016)

⁷⁸ el contenido de la tabla # 6. Hechos de violencia emblemática perpetrados por grupos paramilitares en Colombia (1997-2004).

⁷⁹ En virtud de la aplicación de la Ley 975 de 2005 se da en Colombia la primera sentencia en contra de un reclutador de menores de edad en Colombia, precisamente al servicio de las AUC. En este sentido alias “El Alemán” confesó haber reclutado a 309 menores de edad para incorporarlos a las filas de esta organización armada ilegal (Lozano, 2014, p.16). González (2016, pp. 14-18), citando a Villarraga (2014, p. 306) sostiene que entre 2003 y 2006 sólo un 10% de los niños, niñas, y adolescentes reclutados por las AUC fueron legalizados y vinculados al programa de atención del ICBF, mientras que la gran

2.3.3 COYUNTURA HACIA LA NEGOCIACIÓN.

El fallido proceso de paz del Presidente Andrés Pastrana (1998- 2002) produjo en Colombia una sensación de profunda crisis. El entonces candidato a la presidencia Álvaro Uribe Vélez anunció durante su campaña electoral su intención de fortalecer al máximo el funcionamiento del Estado de Derecho en todo el territorio colombiano y su disposición a dialogar con todos los grupos armados ilegales con la condición previa del cese de las hostilidades por parte de estos (Gómez, 2008, p. 1). El tema de seguridad se insertó fuertemente en la conciencia ciudadana durante la última parte del Gobierno de Pastrana, situación que llevó a que el entonces candidato presidencial, Uribe Vélez, repuntara en las encuestas con su promesa de asumir el problema de la guerrilla y el paramilitarismo con autoridad y fuerza.

La manifiesta intención de negociación de las AUC con el entrante Gobierno del Presidente Uribe se evidenció públicamente el 29 de noviembre de 2002 a través de un escrito oficial de esta organización, firmado por sus más emblemáticos líderes. A muchos sectores de la sociedad colombiana no les sorprendió la decisión, concertada por los máximos líderes de esta organización paramilitar, de implementar un cese al fuego – indefinido y de alcance nacional – a partir del 1 de diciembre de 2002, cumpliendo así los requisitos establecidos por el Gobierno nacional para el inicio de un eventual proceso de negociación para promover el desarme, desmovilización y reintegración a la sociedad civil de los paramilitares, alrededor de 35.000 alzados en armas, entre los años 2002 y 2005 (Lair, 2008; Raphael, 2010, p. 174).

Al respecto, es necesario mencionar que existen múltiples acusaciones que señalan una notoria relación y simpatía por parte del Gobierno de Álvaro Uribe con la estructura paramilitar de las AUC y que pudieron ser determinantes al momento de posibilitar un

mayoría, estimada en 4.000 menores fueron ocultados y devueltos a sus lugares de origen sin mayor acompañamiento.

⁸⁰ Véase el contenido de la tabla # 6. Hechos de violencia emblemática perpetrados por grupos paramilitares en Colombia (1997-2004).

escenario de negociación entre las partes. En este sentido, según Angarita (2011, p. 305) el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe presentó un proyecto⁸¹ inicial en el que se pretendió la impunidad total de los paramilitares responsables de diversas clases de crímenes pero que frente a los duros cuestionamientos y reacciones en contra por parte de distintos movimientos de derechos humanos, de organizaciones de víctimas del conflicto armado, así como también por la presión de los organismos de la ONU, del movimiento internacional de derechos humanos fue retirado del Congreso. Posteriormente el Gobierno presentó un nuevo proyecto que tras superar intensos debates y cumplir los requisitos del rigor legislativo se convertiría en la Ley 975 de 2005⁸².

Adicionalmente existen múltiples señalamientos de relación del mismo expresidente Uribe y sus más cercanos familiares – incluyendo su difunto padre Alberto Uribe, su primo y exsenador Mario Uribe y su hermano, Santiago Uribe – con reconocidos narcotraficantes y colaboradores con la estructura paramilitar de las AUC y algunos de los más duros críticos señalan al mismo expresidente Uribe como un importante narcotraficante él mismo⁸³. Sin entrar a desarrollar con mayor detenimiento estas acusaciones, pues desviarían el sentido de esta investigación, es importante mencionar también que a la par de estos señalamientos se evidenció una profunda infiltración paramilitar en las altas esferas políticas del país en un escándalo sin precedentes denominado como parapolítica⁸⁴.

⁸¹ Ver Gaceta del Congreso No. 436 de 2003. Proyecto de Ley Estatutaria No. 85 de 2003, titulado “*Ley de Alternatividad Penal*”.

⁸² Esta ley fue sometida a la revisión de la constitucionalidad de sus normas. Al respecto véase Corte Constitucional Colombiana, Sentencia de constitucionalidad de la Ley 975 de 2005, C-370 de 18/05/2006.

⁸³ Al respecto véase Contreras & Garavito (2002, pp. 10-54); Camargo (2008, p. 9); Cepeda & Uribe (2014, pp. 46-56); El Espectador, (2016b). Santiago Uribe, a juicio por caso de “Los 12 Apóstoles”. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/santiago-uribe-juicio-caso-de-los-12-apostoles-articulo-661640> (último acceso 12/11/2016)

⁸⁴ Este escándalo hace referencia a las probadas relaciones que se establecieron entre la clase política, mayoritariamente local y regional, con grupos paramilitares y cuyo objetivo fundamental fue y continúa siendo, capturar la representación política y las funciones públicas por medio de la ubicación de agentes políticos y funcionarios públicos en instituciones nacionales, locales y regionales. En relación con este hecho el líder paramilitar Salvatore Mancuso estableció, en un comunicado el 11 de marzo de 2002, que

Al realizar un análisis conjunto de estas circunstancias se puede afirmar indiscutiblemente que existió desde el primer momento un ambiente favorable para la negociación por parte del Gobierno, y con ello el diseño de unos mecanismos de Justicia transicional favorable, con grandes concesiones y a través de una decisión unilateral del primer mandatario. En este orden de ideas, se puede entender que la Ley 975 de 2005, conocida también como Ley de Justicia y Paz, permitió establecer los mecanismos jurídicos que posibilitarían la desmovilización de las AUC y la forma como estos recibirían incentivos y beneficios por su sometimiento y cooperación a la justicia⁸⁵.

Esta norma estableció finalmente un marco de Justicia transicional que tendría como objetivo precisamente el de permitir la transición hacia la salida del conflicto, por lo menos de uno de los actores armados más representativos del contexto colombiano, mediante la observancia de sanciones penales alternativas a las tradicionalmente concebidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

las AUC habían logrado obtener un hito histórico en el nivel de influencia política en el Congreso de la República, afirmando que el número total de parlamentarios afines al proyecto paramilitar superaba el 35% del Congreso, representando el 25% de la votación al Senado (Ávila, 2012, p. 10; López & Sevillano, 2008, p.1; Human Rights Watch, 2012, p. 3).

⁸⁵ Este instrumento normativo tendría antecedentes legales en la Ley 418 de 1997, que daba al Gobierno de turno por un periodo de dos años, instrumentos legales en aras de una convivencia pacífica con las organizaciones guerrilleras. Posteriormente, la Ley 548 de 1999 prolongaría la validez de estos instrumentos legales y finalmente esta sería reemplazada por la Ley 782 de 2002. Al lograr la aprobación por parte del Congreso de la Ley 782 de 2002, se suprimió el requisito contemplado en la Ley 418 de 1997 que condicionaba cualquier negociación con un grupo armado, a que este último se le hubiere reconocido previamente estatus político, característica que por la naturaleza misma de su origen, evidentemente las AUC no podían cumplir (Guerrero, 2011, p. 67). Por lo tanto, la Ley 782 de 2002, significó la continuidad de los anteriores dos instrumentos, mientras concedía al Gobierno nacional a través del artículo 3, literal a), la posibilidad de iniciar un proceso de negociación con los grupos armados al margen de la ley, entre los cuales se encontraban los paramilitares, a través de las AUC. Por lo tanto, esta ley establecía el marco jurídico no sólo para permitir las negociaciones de paz con los grupos armados ilegales (artículos 2-4), sino que adicionalmente (artículos 19-25) regulaba las formas de desmovilización y inserción a la vida civil de los antiguos combatientes de estas organizaciones armadas (García-Godos & Andreas, 2010, p. 496). Posteriormente el Gobierno nacional adoptaría el Decreto 128 de 2003, el cual reglamentaría la 3 leyes anteriores y daría al Gobierno nacional la efectiva potestad de iniciar el proceso de desmovilización paramilitar. Aunque este decreto proporcionaba las herramientas jurídicas necesarias para que el Gobierno iniciara dicho proceso, requería el apoyo legislativo por parte del Congreso de Colombia, que debía promulgar una nueva ley que diera piso jurídico a la intención de negociación por parte del Gobierno nacional, los instrumentos y formas de desmovilización, y los mecanismo e instrumentos para la implementación de este marco jurídico.

Pese a las fuertes críticas recibidas a nivel nacional e internacional por parte de organizaciones de derechos humanos, distintas fuerzas vivas de la política colombiana y organizaciones no gubernamentales en representación de las víctimas, la Ley 975 de 2005 recibió el respaldo de constitucionalidad⁸⁶, que avaló la legalidad y apego constitucional de las medidas jurídicas de alternatividad penal, siempre que real y efectivamente sirvieran de aliciente para los derechos a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

A pesar de lo anterior, este marco jurídico estuvo desde sus inicios sometido a fuertes cuestionamientos que señalaban una supuesta complacencia por parte del Gobierno Colombiano frente a las condiciones permitidas para la negociación con las AUC, en contraposición a las reducidas posibilidades de llegar a un proceso de diálogo con las más emblemáticas organizaciones guerrilleras. Esta situación generó especulaciones respecto de la falta de garantías judiciales, que podrían verse traducidas en procesos jurídicos de trámite, simplemente destinados a asegurar la sustracción de responsabilidades penales de los implicados, frente a los abusos cometidos por esta organización paramilitar. En este sentido, las críticas más fuertes frente a la implementación de la Ley de Justicia y Paz, señalan este proceso como una simulación de justicia por parte del Estado colombiano para garantizar impunidad frente a las atroces responsabilidades penales de las AUC⁸⁷.

2.4 RECAPITULACIÓN.

En este capítulo se ha presentado una caracterización de las FARC-EP y las AUC con el propósito de contextualizar la manera en que estas organizaciones se enquistaron irrevocablemente en la dinámica de violencia nacional, tejieron férreas redes comunicantes con la industria del narcotráfico y se consolidaron como grandes victimizantes de la sociedad colombiana en general. El análisis presentado permite

⁸⁶ Corte Constitucional, sentencia C-370 de 18/05/2006.

⁸⁷ Para mayor información ver Cabrales (2012, pp. 84-91); Rodríguez (2014, pp. 131-52).

evidenciar que, pese a las enormes diferencias existentes entre estas organizaciones, paradójicamente compartieron importantes semejanzas.

En este sentido, las dos organizaciones se beneficiaron de la pérdida del monopolio de la fuerza y del control territorial del y consolidaron en la industria del narcotráfico un elemento adicional de violento antagonismo, condicionando en gran medida su enfrentamiento bélico al control de importantes zonas de cultivo y transporte de drogas ilícitas. Otra semejanza importante radica en que ambas organizaciones encontraron una postura favorable hacia la negociación en los respectivos Gobiernos de turno, aunque en el caso paramilitar esta favorabilidad no estuvo relacionada a una dinámica de confrontación con el Estado, pues en muchos casos trabajaron en alianza con funcionarios y entidades que lo representaban.

Finalmente, del texto presentado se puede inferir que las condiciones para el establecimiento de los distintos modelos de Justicia transicional favorecieron, en el caso de las AUC, la implementación de un modelo incipiente, con poco desarrollo, favorable a los victimarios por sus estrechas relaciones con las altas esferas ejecutivas, legislativas y judiciales en el país y claramente alejado de las realidades jurídicas y políticas en Colombia. Tal como se evidenciara en los siguientes capítulos, dicho modelo es absolutamente diferente respecto al modelo de Justicia transicional surgido de las negociaciones de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, pues este último, es fruto de un ejercicio de concertación que proyecta mayores esfuerzos para garantizar la efectiva protección de los derechos a las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, ha sido desarrollado de frente al país, ha contado con la participación de las víctimas y con el acompañamiento de la comunidad internacional.

SEGUNDA PARTE

EL PAPEL DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL COMO INSTRUMENTOS PARA FINALIZAR EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

CAPÍTULO 3

LA JUSTICIA TRANSICIONAL COMO FACILITADORA A UNA SALIDA NEGOCIADA AL CONFLICTO.

“(…) Para pasar página, hay que haberla leído antes”.

Louis Joinet

3.1 INTRODUCCIÓN.

El estudio que se realiza de la temática en este capítulo, se concentra en analizar la implementación de la Justicia transicional como herramienta de construcción de paz, específicamente en la utilidad que esta herramienta proporciona para llegar finalmente a una salida negociada a conflictos armados. En este sentido, se evaluarán los distintos enfoques que se han adoptado a lo largo del desarrollo teórico y práctico de este conjunto de mecanismos de justicia, así como las diversas finalidades que al interior de su aplicación se han priorizado en importantes antecedentes de su implementación.

Esta aproximación nos permitirá comprender la tensión evidente entre perdón y castigo al interior de distintas experiencias propias de este tipo de instrumento de justicia. Este análisis permitirá adentrarse en el caso colombiano, resaltando la excepcionalidad de la aplicación de la Justicia transicional en el país, así como los eventuales dilemas y cuestionamientos en torno a la legitimidad jurídica internacional derivada de la adopción de una pluralidad de sus instrumentos y mecanismos, como consecuencia de la negociación desarrollada entre el Estado colombiano y las FARC-EP.

3.2 LA NECESIDAD DE UNA SALIDA NEGOCIADA AL CONFLICTO.

El conflicto armado en Colombia es una de las guerras de mayor duración en el mundo contemporáneo, y paradójicamente se presenta al interior de un país con una numerosa y larga experiencia en procesos de paz y mecanismos de concertación dirigidos a superarlo. Colombia ha sido pionera en Latinoamérica en la realización de procesos de negociación con grupos guerrilleros y en la búsqueda de acuerdos de paz desde la década de los noventa; sin embargo, aún se mantiene como el único Estado de la región que evidencia una confrontación armada como consecuencia de manifestaciones de violencia política.

Este entorno de conflicto y violencia, presente al menos durante las últimas seis décadas de la historia política del país, ha provocado un incalculable sufrimiento a varias generaciones del pueblo colombiano. Frente a esta coyuntura está aún pendiente por concretar la tarea de lograr una efectiva transición para transformar la realidad nacional hacia escenarios de tolerancia política, convivencia pacífica y efectivo ejercicio democrático (Morales, 2015, p.35; Rettberg, 2012, p.3). Esta labor se torna de carácter imperativo si consideramos cómo la reciente dinámica del conflicto ha demostrado que en esta larga confrontación armada no ha sido posible la imposición militar de ninguna de las partes en contienda. Así pues, cabe preguntar ¿cómo lograr finalmente la salida del conflicto armado? y ¿qué instrumentos emplear para la construcción de paz en Colombia?

Se puede afirmar que la finalización del conflicto armado en Colombia queda reducida a tan solo dos alternativas: la primera y menos atractiva es la prolongación de la confrontación armada a la espera de que, en un futuro, alguna de las partes logre imponer su visión de país mediante una victoria militar. Este trabajo considera que esta posibilidad además de ser contraproducente, como resultado de los altos niveles de violencia y victimización que ocasionaría para la sociedad colombiana, tampoco resulta factible, tal como lo reflejan las dinámicas de confrontación militar evidenciadas en las

últimas décadas. Por esta razón no sólo resulta apropiado, sino necesario, considerar posibilidades diferentes a la confrontación armada para lograr la finalización del conflicto y por ello es necesario considerar el uso de instrumentos de negociación y diálogo con las organizaciones subversivas aún vigentes en el contexto de violencia nacional.

Respecto a la factibilidad de esta alternativa, es necesario resaltar que ya diversas iniciativas parciales encaminadas a obtener por vías concertadas la solución pacífica del conflicto han sido experimentadas con varios actores armados ilegales en diferentes etapas de la historia nacional⁸⁸. Tal como lo señala Hernández (2014, p.10) Colombia a lo largo de su historia ha pasado por varios capítulos de negociación incluyendo la denominada tregua armada⁸⁹, durante el Gobierno de Belisario Betancur (1982-1986); la negociación en medio del fuego⁹⁰, en el Gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002); la construcción de paz por la vía militar⁹¹ durante los dos gobiernos de Álvaro Uribe

⁸⁸ Durante todo el siglo XX hubo 22 tratados y acuerdos de paz que permitieron amnistías e indultos a miembros de los ejércitos rebeldes en la Guerra de los mil días, las guerrillas liberales del llano, para los alzados en armas durante el Frente Nacional, en medio de acuerdos al cese al fuego con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), la Autodefensa Obrera (ADO), el Movimiento 19 de Abril (M-19), el Ejército popular de Liberación (EPL), así como acuerdos de dejación de armas con el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el EPL, el Movimiento Armado Quintín Lame, la Corriente de Renovación Socialista (CRS), las Milicias Independientes del Valle de Aburrá, las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, las Milicias Metropolitanas de Medellín, el Frente Francisco Garnica y el Movimiento Integración Revolucionaria – Comandos Armados (MIR-COAR) – (Betancur, 2010, p. 72).

⁸⁹ Hace referencia a los acuerdos de tregua bilateral y cese al fuego suscrito por el gobierno con las FARC-EP, el M-19, el EPL y la ADO.

⁹⁰ Hace referencia al proceso de negociación realizado con las FARC-EP, caracterizado por la instalación de una zona de distensión militar concedida por el Gobierno nacional a través de la Resolución 85 de octubre 14 de 1998. Dicha zona fue inicialmente establecida por un periodo de 3 meses y comprendió un área aproximada de 42.000 km² que incluyeron a los territorios de 5 municipios (San Vicente del Caguán – Departamento del Caquetá – y La Uribe, Mesetas, Vista Hermosa y La Macarena – Departamento del Meta –.

⁹¹ Se refiere a la implementación de una estrategia militar de ofensiva, soportada en la negación de la existencia un conflicto armado y la consecución de una derrota militar a los principales actores insurgentes a los cuales el Gobierno nacional calificaba como estructuras terroristas que amenazaban la seguridad nacional.

(2002-2010); y la actual derrota estratégica y negociación política⁹² en el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos (2010-actualidad).

De forma paralela cabe mencionar las recientes experiencias históricas de reintegración efectiva de excombatientes en Colombia, las cuales, según Villarraga (2013, p. 109), pueden ser limitadas a cuatro momentos concretos a lo largo de los últimos treinta años: la primera inicia con las negociaciones de paz que produjeron la amnistía de 1982 y los pactos de tregua bilateral suscritos por el entonces presidente Belisario Betancur con la mayoría de las guerrillas armadas. La segunda, como consecuencia de los acuerdos de paz suscritos en el contexto de la conformación de la Asamblea Constituyente a principios de los años noventa. La tercera se relaciona con los mecanismos jurídicos para propiciar de manera individual la reintegración de desertores de la guerrilla a partir de 1994 y, por último, los acuerdos de desmovilización paramilitar suscritos en el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez entre 2003 y 2006.

De acuerdo a lo anterior, el proceso de diálogo con la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) reafirma la vanguardia colombiana ante la implementación de procesos encaminados a la construcción de paz. Sin embargo, revisando toda la experiencia previa mencionada, queda clara una evidente realidad; si bien Colombia se ha convertido en un laboratorio de avanzada continental respecto a la negociación, adopción e implementación de acuerdos programáticos de construcción de paz frente a diversos grupos armados ilegales, no es posible realizar un balance universal frente a estas iniciativas, pues entre ellas se presentaron casos con resultados positivos y otros totalmente adversos frente a las expectativas planteadas por estos procesos de paz.

⁹² Comprende el periodo de transición desde una postura oficial de reconocimiento a la existencia de un conflicto armado y confrontación directa a las guerrillas a una etapa de negociación política desarrollada en La Habana - Cuba.

No hay duda de que Colombia se encuentra en la búsqueda apremiante de la fórmula que permita poner fin al actual conflicto armado, y que a pesar de los evidentes esfuerzos, aún no ha logrado encontrar un método infalible que garantice este objetivo. Al final de este camino, lo que se espera es poder hablar de resultados efectivos y más importantes aún, sostenibles en el tiempo, para poder brindarle al país la paz duradera que tanto necesita. Habiendo avanzado en esta presentación es necesario continuar desarrollando una delimitación conceptual de la Justicia transicional.

3.3 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.

La necesidad de reconstruir sociedades afectadas por las cruentas realidades de la guerra, un conflicto armado interno, una dictadura o bien por la comisión sistemática de graves violaciones de derechos humanos, han hecho que el concepto de Justicia transicional se constituya precisamente como un referente necesario en aquellos esfuerzos que, como en el caso colombiano, procuran facilitar la transición de algunos de estos escenarios hacia contextos de paz, de restablecimiento democrático y de respeto a los derechos humanos.

Tal como señala Chinchón (2007, p. 273) afrontar un análisis sobre el concepto de Justicia transicional y sobre los escenarios de transición resulta una tarea compleja pese a que es una materia que ya ha sido ampliamente debatida. A pesar de la proliferación de los estudios de Justicia transicional, ni desde la academia ni desde la institucionalidad tanto de organizaciones internacionales como de Estados, se ha llegado a un acuerdo respecto a su definición y alcance. Construir una delimitación conceptual que suponga una única interpretación al referirse a la Justicia transicional resulta problemático, pues existe una amplia variedad de teorías y usos atribuidos a esta disciplina, frente a los cuales resulta complicado esperar o imponer un consenso que culmine en el desarrollo de una definición con carácter vinculante.

De acuerdo con Bell (2009, p. 7), si bien el término Justicia transicional fue empleado ya desde finales del siglo pasado por autores como Kritz (1995), Minow (1998) y Teitel (2000), este campo de estudio se ha consolidado efectivamente tan solo desde los inicios de siglo XXI⁹³. Se trata de una disciplina que convoca múltiples saberes, diversos sectores sociales y variadas expectativas, que comparten entre sus objetivos fundamentales, los propósitos de construcción de paz y el cierre de cuentas pendientes en la sociedad por la comisión sistemática de violaciones graves a los derechos humanos cometidos con ocasión de un conflicto armado, una dictadura o un periodo de represión ilegal y para lo cual se emplean diversos mecanismos tanto legales, como sociales y políticos.

La diversidad de aproximaciones conceptuales puede evidenciarse al constatar, por ejemplo, los importantes aportes de Teitel (2000, p.11) y (2003, pp. 69-71) quien por un lado asocia la Justicia transicional a periodos de cambio políticos en los cuales se confrontan los abusos de un régimen anterior y por otro lado presenta una propuesta genealógica de este modelo de justicia y su evolución a lo largo del siglo XX. En ella la autora propone una genealogía que inicia tras el periodo de posguerra con los tribunales militares instaurados al finalizar la segunda guerra mundial, sigue luego con los procesos de transición democrática evidenciadas tras el colapso de dictaduras militares durante las décadas de los ochenta y noventa especialmente en Suramérica y continua con lo que clasifica como un momento de aceleración del fenómeno de la Justicia transicional a finales del siglo, asociado con intensas condiciones de violencia, inestabilidad política y la creación de la CPI.

⁹³ Vale la pena mencionar como en el año 2000 se creó el *Centro Internacional de Justicia Transicional (CIJT)*, una organización no gubernamental destinada a proporcionar ayuda a sociedades en proceso de transición, a enfrentar un legado de sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al desarrollo de capacidades institucionales para evitar que se vuelvan a producir estas condiciones. De igual manera podemos resaltar la inclusión de este eje temático en la agenda de la Organización de las Naciones Unidas como demuestra la publicación del informe “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”, S/2004/616, el 03/08/2014.

Para Roht-Arriaza (2006, p.2), la Justicia transicional se define como el conjunto de prácticas, mecanismos y preocupaciones que se originan con posterioridad a períodos de conflicto, guerra civil o represión. Así mismo Forcada (2011, p. 9) define la Justicia transicional como:

“(…) serie de prácticas, arreglos institucionales y técnicas de ingeniería social cuyo objetivo, dentro de los límites impuestos por el Derecho internacional, es facilitar a las sociedades que han estado o están inmersas en conflictos violentos o regímenes dictatoriales, la transición hacia una situación de paz duradera, democracia y respeto de los derechos humanos”.

Desde una perspectiva de análisis respecto al marco jurídico de la Justicia transicional Ambos, (2009, p. 23) afirma que la Justicia transicional se ocupa, como su nombre indica, de la justicia en sociedades en transición, sea luego del conflicto o durante un conflicto en curso, y supone una serie de medidas que pueden ser de naturaleza judicial o no judicial y su éxito depende del grado en que contribuya a la verdadera reconciliación y a la consolidación de la democracia y del sistema judicial interno.

Por otra parte, de acuerdo con Gil (2016a, p. 10) la Justicia transicional se define como:

“(…) este concepto amplio por sus fines – consecución de la reconciliación social y la consolidación de la paz y del Estado de Derecho –, y expandido por las situaciones a las que se aplica – ya no referidas a épocas de transición –, el conjunto de medidas políticas y legislativas y actuaciones judiciales y administrativas tomadas en una sociedad con la finalidad de superar una situación de conflicto – generalmente intergrupal – caracterizada por un uso de la violencia colectiva”.

Ahora bien, desde la ONU en palabras de Kofi Annan (2004, p. 6), entonces Secretario General de esta organización, en su informe “El Estado de Derecho y la Justicia de Transición en las Sociedades que Sufren o han Sufrido Conflictos”, presentado el mes de agosto de 2014 bajo el indicativo serial S/2004/616 se define de la siguiente forma:

“La noción de Justicia transicional abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos”.

Teniendo ya una noción de la definición desde el ámbito global, es oportuno presentar una breve recopilación conceptual desde la esfera nacional, para luego pasar a analizar dicha información y dirigirnos a construir lo que se entendería como Justicia transicional en el marco de este trabajo de investigación. Entre estas aproximaciones nacionales, desde la esfera académica se pueden mencionar los trabajos que en este sentido ha desarrollado Uprimny (2006, p. 19), al señalar cómo la Justicia transicional busca transformar radicalmente el orden social y político de un país, bien sea para reemplazar un estado de guerra civil por un orden social pacífico, o bien en escenarios que buscan pasar de una dictadura a un orden político democrático. Así mismo Rettberg (2005, p. 13) resalta cómo los instrumentos de Justicia transicional deben ser eficaces en la implementación de soluciones efectivas que estén principalmente encaminadas a la superación del conflicto armado.

Por su parte, desde institucionalidad la Corte Constitucional define la Justicia transicional así:

“(…) puede entenderse por Justicia transicional una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes”.⁹⁴

Finalmente, el Ministerio de Justicia, define la Justicia transicional como:

“(…) la manera de hacer justicia en contextos de transición política y cómo cuando se trata de ponerle fin a conflictos armados internos, la Justicia transicional contribuye a conseguir – al mismo tiempo – dos objetivos esenciales: la negociación política del conflicto y la realización de la justicia. Para ello, la Justicia transicional pone a disposición una serie de mecanismos y herramientas especiales que permiten enfrentar el legado de violaciones masivas a los derechos humanos, buscando el reconocimiento de las víctimas y la construcción de confianza entre los ciudadanos, y entre éstos y el Estado”.⁹⁵

Se destaca de estos últimos aportes, en particular de la definición del Ministerio de Justicia, la relevancia del alcance de Justicia transicional como eventual herramienta de resolución de conflictos armados vigentes; objetivo que queda más bien aislado en definiciones internacionales y reducido por otros fines como los de reparación, reconciliación, restauración, y retribución; estos últimos claramente aplicables a

⁹⁴ Corte Constitucional, sentencia C-771 de 13/10/2011.

⁹⁵ Ministerio de Justicia. ¿Qué es Justicia transicional? (s.f). Disponible en <http://sej.minjusticia.gov.co/JusticiaTransicional/Paginas/Introduccion.aspx> (último acceso 12/09/2016)

situaciones de post-conflicto y casos derivados de crímenes y violaciones del pasado. La importancia de este componente en la aplicación de la Justicia transicional en Colombia es atribuible a la situación propia del país y se revisará en mayor detalle al adentrarnos un poco más en este capítulo.

En conclusión, a través de la totalidad de conceptos revisados previamente se evidencia la dificultad de conseguir un acuerdo general en cuanto a los diversos niveles para los cuales se quiere aplicar la Justicia transicional, pero todos ellos resultan valiosos al momento de construir un enfoque general en torno a ésta. Teniendo presente estas conceptualizaciones y circunstancias, este trabajo entiende la Justicia transicional como el conjunto de instrumentos judiciales y extrajudiciales, de carácter excepcional y temporal, implementados con dos fines principales; por un lado permitir que una sociedad pueda superar las consecuencias de la violencia derivada de dictaduras, conflictos armados y en general de expresiones de violencia política, caracterizadas por violaciones masivas y generalizadas de derechos humanos y/o del Derecho internacional humanitario; y al mismo tiempo – y si aplica en el escenario dado – presentar instrumentos que faciliten la salida o negociación para llegar al fin de los conflictos vigentes, los cuales al final son los generadores de aquellas consecuencias que se deberán reparar.

La Justicia transicional implica buscar entonces una justicia negociada entre las partes de un proceso de transición, y en ella se destaca la profunda relación entre política y derecho para construir dicha justicia. Autores como Gómez (2014, p. 13) al referirse al tema, afirman que ni política ni derecho pueden considerarse estructuras independientes o autárquicas en sí mismas cuando el objetivo es el desarrollo de mecanismos de Justicia transicional. Esto se hace visible cuando a través de la interacción de actores antagónicos y con narrativas opuestas, se logra con base en la concertación, dirimir eventualmente las fricciones en las normas políticas y jurídicas para adoptar las bases que llevan a la resolución pacífica de un conflicto, atendiendo los reclamos de justicia

ante graves violaciones a los derechos humanos y las expectativas de profundas transformaciones de índole institucional (Vinjamuri & Snyder, 2015, p. 304; McEvoy, 2008, pp. 419-420).

En este punto vale la pena destacar las contribuciones realizadas por Elster (2004, p.33), frente a las tensiones existentes entre enfoques restaurativos y retributivos al momento de imponer un castigo e impartir justicia en contextos de transición. Estos enfoques son evidenciados entre los diversos mecanismos que encajan dentro del concepto de Justicia transicional presentado, y que desde la esfera internacional de la academia son presentados en los postulados de Minow (1998, p.122) al resaltar el poder restaurador de los enjuiciamientos, las comisiones de la verdad y la implementación de medidas de reparación como mecanismos para afrontar graves abusos. Dichos mecanismos, junto con la participación de las víctimas y victimarios en el establecimiento de la verdad, promueven la reconciliación de la sociedad, el fin del ciclo de violencia al interior de los conflictos y tal como señala Escudero (2013, p. 327) la consolidación de una memoria histórica bajo el entendido de conocimiento del pasado – de un pasado que ha permanecido generalmente oculto para la historia oficial de un país – con el objetivo de valorarlo y sacarlo del olvido.

Por su parte Duthie (2009, p. 18) destaca como entre las medidas desarrolladas para reclamar justicia y afrontar una serie de abusos sistemáticos a los derechos humanos se emplean tanto enjuiciamientos criminales, comisiones de la verdad, medidas de reparación a las víctimas y algunas reformas de carácter institucional. En el mismo sentido Ambos (2009, p. 27) y Van Zyl (2008, p. 14), señalan como la Justicia transicional en su diseño e implementación incorpora mecanismos como enjuiciamientos criminales, comisiones de verdad, medidas de reparación a las víctimas y reformas de carácter institucional, sin limitarse exclusivamente a éstas, todos con el propósito de superar los contextos en que se ocasionaron abusos generalizados a los derechos humanos y promover la reconciliación nacional. De la misma manera Hayner

(2002, p. 164), resalta las complejas relaciones existentes entre verdad y justicia al interior de los instrumentos de Justicia transicional y reafirma la importancia de la puesta en marcha de comisiones de la verdad y programas de reparación como mecanismos para superar la impunidad y propiciar la reconciliación.

Así mismo otra significativa contribución en este sentido es presentada por Mani (2002, p.17), quien al relacionar la Justicia transicional con los procesos de construcción de paz desde un enfoque holístico, resalta la necesidad que a través de ella se realice el restablecimiento del imperio de la ley, la reparación de las graves violaciones a los derechos humanos y se afronten las condiciones de desigualdad e injusticia que se relacionan con los conflictos sociales.

Habiendo ya desarrollado cierta claridad ante los alcances de la Justicia transicional y recordando las necesidades apremiantes de Colombia ante su actual coyuntura descrita previamente, la Justicia transicional se torna un tema absolutamente central en la discusión respecto a los instrumentos a emplear en la construcción de paz en el país.

3.4 DILEMA ENTRE PERDÓN Y CASTIGO EN ARAS DE LOGRAR JUSTICIA Y PAZ.

Los diversos intereses que se hacen presentes en los procesos de transición, tal como se mencionó, dan cabida a un difícil escenario de realidades y desafíos con respecto al diseño e implementación de los mecanismos de Justicia transicional. Este escenario está caracterizado por una ardua disputa entre la impunidad y la justicia, entre el desaliento y la esperanza, entre el realismo y el idealismo, todo esto en el marco de la búsqueda de soluciones dirigidas a culminar de forma exitosa, desde todos los frentes, la ardua tarea de transición.

La más clara muestra de esto puede ser evidenciada en la tensión que resulta del debate en torno a la relación existente entre perdón y castigo en aras de proporcionar justicia y al mismo tiempo buscar la paz, pues ante la pregunta de ¿qué constituye justicia y cuáles son los mecanismos adecuados para conseguirla? tal como lo sostienen Leebaw (2008, p. 101) y Mendeloff (2004, p. 367), se evidencia una realidad ampliamente disputada. Esta circunstancia revela cómo en escenarios de transición, se puede optar por soluciones que comprometen en alguna medida las expectativas de justicia, verdad y reparación en aras de obtener esa anhelada transición hacia la construcción de paz.

Frente a este hecho es necesario revisar con más detalle el impacto de la Justicia transicional en el caso colombiano, donde al igual que en otras experiencias de transición propias de un conflicto armado, la imposición militar de alguna de las partes en contienda hasta ahora ha sido probada como inviable; por lo cual, la necesidad de una salida negociada en Colombia requiere de la participación de los principales líderes armados del conflicto para llegar exitosamente a un cese definitivo de las hostilidades. Por lo tanto, nos encontramos frente al dilema del mediador descrito por Bassiouni (1996, p. 27), por cuanto sin la participación de estos líderes rebeldes no puede llegarse ni al fin de las hostilidades, ni a la iniciación de procesos de construcción de paz; y su colaboración en este sentido está sujeta a que no se imparta justicia únicamente desde el enfoque tradicionalmente retributivo del derecho penal, sino a través de medios que superen el significado clásico de la justicia penal como la simple observancia y aplicación de una pena contenida en el derecho positivo.

Este aspecto representa un notorio desafío en la implementación de mecanismos de transición, pues si bien es cierto que las atribuciones de las responsabilidades criminales son tradicionalmente percibidas como un elemento necesario en un eventual proceso de transición, paz y justicia, también podrían llegar a ser valoradas como un objetivo contradictorio (Kushleyko, 2015, p. 32). Esta circunstancia cuestiona la practicidad del

enfoque tradicional del derecho penal respecto a enjuiciamientos y atribuciones de responsabilidades criminales, como condiciones indispensables para impartir justicia y contribuir a la construcción de paz en un escenario de transición y resalta el dilema presente en la exigencia de establecer responsabilidades criminales individuales a la hora de alcanzar acuerdos negociados que pongan fin a estos contextos de violencia y abusos sistemáticos (Forcada, 2011, p. 39).

Al respecto Mallinder (2015), señala cómo el debate surgido respecto a la imposición de penas proporcionales a la gravedad de la conducta (concepto de proporcionalidad) puede constituirse como un elemento controversial en negociaciones de paz, pues la imposición de una pena robusta disuadiría a los combatientes y sus líderes dentro de los grupos armados al margen de la ley, de llegar a un acuerdo de paz. Por ende, la autora considera que el concepto de proporcionalidad ha cambiado de ser únicamente interpretado respecto a la imposición de penas que sean proporcionales a la gravedad de la ofensa juzgada, y debería ser entendido respecto a que cualquier limitación o reducción de las penas no deben ser desproporcionadas a los objetivos planteados desde el enfoque holístico de la Justicia transicional, es decir, conseguir la paz y cumplir con la garantía de los derechos de las víctimas a la paz, la justicia y las garantías de no repetición.

De cualquier forma, existe una intensa discusión respecto a la importancia de los enjuiciamientos y el empleo de otras formas de atribución de responsabilidad criminal para conseguir la paz, combatir la impunidad y servir como elementos disuasivos de futuras victimizaciones. Autores como Olsen *et al* (2010, p.18) plantean la existencia de tres enfoques para la implementación de mecanismos de Justicia transicional, en los cuales una primera postura maximalista se enfoca en la adopción de mecanismos judiciales y de la imputación de responsabilidades criminales como requisitos para el establecimiento de la justicia como primer paso hacia la transición. Una segunda postura minimalista, que se fundamenta en opciones como la amnistía y el perdón,

como las bases más robustas para facilitar el fortalecimiento de la democracia y la transición social y política. Finalmente una postura moderada, la cual identifica los extremos de los anteriores enfoques como contraproducentes y trata de ubicarse en un punto intermedio al reconocer la importancia de concesiones en materia penal para los involucrados así como el establecimiento de mecanismos restaurativos que reparan la dignidad de las víctimas, en un justo equilibrio entre las limitaciones políticas con las demandas de justicia.

Al respecto Ambos (2009, p. 23) resalta como la Justicia transicional busca al mismo tiempo justicia y paz, y en efecto el otorgamiento de amnistías para asegurar la abstención de ejercer la facultad de persecución penal y/o de castigo por parte del Estado, es necesario para facilitar una adecuada y pacífica transición. En el mismo sentido se pronuncia Malarino (2013, p. 211) cuando sostiene que las amnistías son instrumentos diseñados para operar en situaciones excepcionales donde el actuar de la forma habitual como se haría en circunstancias normales – es decir, castigando en extremo al culpable –, puede generar grandes daños sociales, razón por la cual su utilización no debe ser restringida de manera absoluta. Frente a este escenario el CIJT (2009, p.2) ha venido recomendando un enfoque holístico que considere toda la amplia gama de factores que influyeron en la violación de derechos humanos en los contextos de violencia generalizada que se quieren superar, y a su vez tener en cuenta la nutrida variedad de mecanismos que puedan hacer frente a las complejas necesidades para afrontar estas circunstancias, sin limitarse en su aplicación a un enfoque sobre el otro.

Esta tesis doctoral se adhiere a esta aproximación por considerarla pragmática y ajustada a las realidades y desafíos del contexto colombiano, por cuanto ninguna de las posturas por sí solas tiene la verdad absoluta respecto a cómo enfrentar una transición, sin prolongar indefinidamente el ciclo de violencia vivido hasta el momento. Por lo tanto, se puede afirmar que impartir justicia, resarcir a las víctimas y construir una paz estable y duradera tanto en Colombia como en otros complejos escenarios de transición,

requiere una visión amplia ante las arduas circunstancias de cada caso en particular y para ello, los mecanismos de Justicia transicional no pueden simplemente limitarse al carácter punitivo de los instrumentos legales tradicionales (Cepeda, 2013, p. 266).

Habiendo establecido la delimitación conceptual de la Justicia transicional y los dilemas entre perdón y castigo en aras de lograr justicia y paz, se hace necesario desarrollar los principales componente de la Justicia transicional, cuestionar la posible existencia de un modelo o instrumento único de Justicia transicional cuya efectividad esté garantizada, así como las excepcionalidades de Colombia como escenario de transición y las experiencias de Justicia transicional desarrolladas en el país hasta la adopción del Acuerdo Final entre el Gobierno y las FARC-EP.

3.5 COMPONENTES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL (VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN).

A lo largo del último siglo, en especial desde la segunda mitad del siglo XX, se puede constatar un importante desarrollo y crecimiento en el número de instrumentos de Derecho internacional, tanto universales como regionales, que desarrollan y consolidan el cumplimiento de compromisos por parte de los Estados de respetar y promover los derechos humanos. Estos instrumentos de Derecho internacional desarrollan cuerpos normativos que enfatizan los derechos de presentar recursos efectivos frente a vulneraciones a los derechos humanos y al Derecho internacional humanitario, el deber de los Estados por proporcionar garantías para el acceso efectivo a la justicia, así como el deber de los Estados por investigar y sancionar tales violaciones.

Es decir, además de tener una función de veeduría y protección, estos instrumentos del Derecho internacional tienen alcances sancionatorios y coercitivos para los sujetos u actores que infrinjan las disposiciones protegidas (Valdivieso, 2012, p. 624). Esto significa que en términos generales los Estados están doblemente obligados en cuanto a

la salvaguardia de los derechos humanos, pues por una parte están obligados a su respeto y por la otra parte están obligados a su garantía. Esta doble connotación de respeto y garantía, implica que tienen al mismo tiempo la obligación de no violarlos, por acción o por omisión, y de asegurar su vigencia, disfrute y goce mediante acciones positivas a través de un sistema legal, político, e institucional adecuado para su respeto y protección (Chinchón, 2007, p. 236).

Bajo este entendido, en contextos de superación de dictaduras o conflictos armados en los cuales se evidencian sistemáticas violaciones a los derechos humanos, tanto por parte del Estado que paradójicamente se encuentra llamado a protegerlos, como por parte de actores generadores de violencia a los que el Estado tiene el deber de investigar y en su caso castigar por su accionar, el deber de defensa de los derechos humanos y de lucha contra la impunidad no pueden ser obviados o menospreciados. Es decir, no se puede afirmar que las obligaciones internacionales de los Estados frente a estos instrumentos de Derecho internacional se suspenden en escenarios de transición, pero si se puede afirmar que ante la posibilidad de concretar acuerdos políticos de reconciliación y superación de escenarios de violencia y violaciones sistemáticas de derechos humanos, es posible la implementación de medidas alternativas que propicien una normalización democrática y de respeto a los derechos humanos. Ahora bien, la objetividad frente al deber de cumplimiento por parte de los Estados frente a estas obligaciones de protección introducen importantes limitantes en la discrecionalidad en la que pueden incurrir en medio de las negociaciones políticas que pretenden garantizar dicha transición.

En términos generales algunos de los instrumentos que en este sentido presentan obligaciones vinculantes para el Estado colombiano son el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁹⁶, la Convención Americana de Derechos Humanos⁹⁷, la

⁹⁶ Artículo 2, numeral 3, literal a). Aprobado a través de la Ley 74 de 1968 y ratificado el 29/10/1969.

⁹⁷ Artículos 1, 2, 8, 25. Aprobada a través de la Ley 16 de 1972 y ratificada el 31/07/1973.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁹⁸, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura⁹⁹, la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas¹⁰⁰, la Convención para la prevención sanción del delito de genocidio¹⁰¹, el Estatuto de la C.P.I.¹⁰²

En este sentido, adicionalmente la Comisión Colombiana de Juristas (2007, p. 67) señala los principios¹⁰³ internacionales de lucha contra la impunidad¹⁰⁴ y las pautas sobre justicia en cualquier Estado en el cual se adelanten procesos de transición. En estos escenarios como mínimo debe velarse por la satisfacción del derecho a la verdad, la satisfacción del derecho a la justicia, la satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas y la adopción de reformas institucionales y garantías de no repetición. Si bien los principios contra la impunidad aquí mencionados no tienen un carácter estrictamente vinculante para los Estados, han sido reconocidos por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en distintas instancias, como directrices de obligatoria observancia y referencia¹⁰⁵.

⁹⁸ Artículos 2, 3, 5, 7. Aprobada a través de la Ley 70 de 1986 y ratificada el 08/12/1987.

⁹⁹ Artículos 1, 8, 9, 17. Aprobada a través de la Ley 409 de 1997 y ratificada el 02/12/1998.

¹⁰⁰ Artículos 1, 2, 3, 4. Aprobada a través de la Ley 707 de 2001 y ratificada el 04/01/2005.

¹⁰¹ Artículos 1, 4, 6. Aprobada a través de la Ley 28 de 1959 y ratificada el 27/10/1959.

¹⁰² De naturaleza complementaria según lo dispuesto en el preámbulo y los artículos 1 y 17. Aprobado a través de la Ley 742 de 2002 y ratificado el 05/08/2002.

¹⁰³ Naciones Unidas, “La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos”. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

¹⁰⁴ Según Rincón (2010, p. 62) la impunidad ha sido definida por el Derecho internacional de los derechos humanos como una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.

¹⁰⁵ Caso Barrios Altos Vs. Perú. Sentencia de 14/03/2001, párrafo 41. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, sentencia de 25/11/2003, párrafo 276; Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, reparaciones y costas, sentencia de 03/07/2004, párrafo 83; Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, sentencia de 26/09/2006, párrafo 112; Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia, Sentencia de 11/05/2007, párrafo 194. Ver también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, 13/12/2004, numeral 37, nota al pie 33.

Por lo tanto, los componentes de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición se entienden especialmente importantes en escenarios de transición, pues su aplicación está sujeta a lograr al mismo tiempo un respeto de los derechos humanos y un tránsito desde una dictadura o conflicto armado, hacia un estado de normalización democrática o de paz. En este sentido, el proceso transicional supone una jerarquización de valores, que usualmente se desarrollan por medio de tres opciones políticas, a saber, amnistías, comisiones de la verdad y persecución criminal (Sarmiento, 2016, p. 186; citando a Grodsky, 2009).

3.5.1 EL DERECHO A LA VERDAD.

Es importante resaltar que el concepto a la verdad no es unívoco y da lugar a diferentes interpretaciones. A pesar de que el derecho a la verdad existe en diversos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, el desarrollo actual del Derecho internacional no permite identificarlo como un derecho autónomo en todos los casos, sino como parte de otros derechos (Tinajero, 2006, p. 383).

En cuanto a su alcance, la satisfacción del derecho a la verdad tiene una doble connotación pues, por una parte, existe una dimensión individual, fundamentada en el derecho que tienen las víctimas de violaciones a los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario y/o sus familiares a saber las circunstancias que rodearon la realización de dichas violaciones. En este punto, la víctima es entendida en un sentido amplio dado que tal condición no se limita al sujeto pasivo del hecho victimizante, sino también a familiares o personas a su cargo y que sufrieron menoscabo en su condición (Cáceres, 2016, p. 274). Por otra parte, la satisfacción del derecho a la verdad también tiene una connotación colectiva, ya que hace referencia al derecho a saber que tiene la sociedad en aras de preservar una memoria común y así evitar que puedan reproducirse a futuro estas violaciones sistemáticas (Rincón, 2010, p. 56).

En este sentido, resulta pertinente destacar la importancia de la verdad descrita por Naqvi (2006, p. 3) cuando señala:

“(…) El derecho a la verdad se entrelaza con objetivos más amplios del Derecho penal internacional, como restablecer y mantener la paz (porque al exponer la verdad, las sociedades son capaces de prevenir la repetición de sucesos similares); facilitar los procesos de reconciliación (porque se considera que conocer la verdad es fundamental para ayudar a la reconciliación de comunidades escindidas); contribuir a erradicar la impunidad (porque saber la verdad sobre la identidad de los responsables de violaciones conduce a la rendición de cuentas); reconstruir la identidades nacionales (fomentando la unidad de los países a través del dialogo sobre la historia común); y dejar constancia de los hechos históricos (porque la "verdad" sobre lo que sucedió puede ser objeto de un debate abierto y vigoroso en el tribunal, lo que fortalece la credibilidad de las pruebas aceptadas en el proceso penal)”.

Adicionalmente, es necesario mencionar como el derecho a la verdad debe ser libre, no puede estar sujeto a limitación ni coartado a través de instrumentos legislativos o de otra índole, ya que requiere el libre ejercicio de buscar y recibir información, así como de conformar comisiones investigadoras para el esclarecimiento de los hechos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2006, p. 528). En este punto resulta apropiado destacar como además de la tradicional protección que se le proporciona al derecho a la verdad desde mecanismos judiciales, también a través de mecanismos extrajudiciales con poderes cuasi-judiciales de investigación se puede realizar este derecho (Tamarit, 2010, p. 20).

Es aquí donde adquiere especial importancia la conformación de Comisiones de la Verdad particularmente, así como de otras figuras de construcción de verdad, como instituciones oficiales, temporales, y de carácter extrajudicial. Estas instituciones buscan

clarificar los hechos, las circunstancias y motivaciones que dieron lugar a la comisión de delitos graves conforme al Derecho internacional, superando así la historia de silencio y negación frente a estos hechos, atendiendo y promoviendo el derecho de las víctimas, determinando responsabilidades institucionales, recomendando reformas necesarias para la no repetición de estas violaciones y promoviendo la reconciliación nacional, todo esto, sin reemplazar la acción de la justicia desde las instancias judiciales tradicionales (Gómez, 2005, pp. 59-60).

La pertinencia de las Comisiones de la Verdad en escenarios de transición se justifica porque a través de ellas se pueden lograr objetivos en favor de la construcción de esa narrativa histórica, que no son viables a través de instancias netamente judiciales en razón a sus limitaciones intrínsecas. Al respecto Pastor (2013, p. 19) establece:

“(…) Si bien el enjuiciamiento penal tiene en su base unas comprobaciones fácticas, que en el caso de los supuestos más terribles de macrocriminalidad pueden coincidir con necesidades universales de conocimiento y difusión de esos sucesos, en modo alguno el proceso se lleva a cabo con esta última finalidad, sino, simplemente, para saber si el acusado es culpable o inocente. Se trata de un método de comprobación muy particular que no persigue en modo alguno “descubrir la verdad” sobre los “hechos”, pues en los casos penales, como ya se sabe, no se debaten los hechos (que son parte del pasado desde que suceden y entran en la historia para siempre), sino las hipótesis y afirmaciones que se hacen en el juicio acerca de unas bases fácticas meramente supuestas. Y basta con una comprobación de esa hipótesis acusatoria que, a su vez, sobreviva a la refutación de la defensa, para que la sentencia penal condenatoria sea considerada probatoriamente satisfactoria desde el punto de vista jurídico-penal. Además el proceso cumple con sus fines incluso cuando declara no haber descubierto nada”.

En el mismo sentido Maculan (2013, p. 25) resalta el cuidado requerido frente a la utilización del procedimiento penal como mecanismo para definir la verdad. Al respecto señala:

“(…) Todo ello impone limitar la búsqueda irrestricta de la verdad, adaptarla a la forma y a los plazos del proceso penal y al objetivo central que es la declaración de culpabilidad (o al revés, la absolución) del imputado. Por esta razón la verdad en la que desemboca la investigación en el marco penal es limitada, tanto en sus finalidades como en su contenido, es una verdad *procesal* que no puede y no debe satisfacer las pretensiones de verdad *histórica* o *material*”.

Coincide con esta posición Galain (2013, p. 74) al establecer como la verdad jurídica que se obtiene en el proceso penal es una verdad histórica limitada normativamente, que no puede ser asimilada a la verdad histórica o fáctica, es decir, aquella que se concentra en la mera sucesión de hechos sin necesidad de determinar ni comprobar una culpabilidad que admita imputación penal. En virtud de lo anterior si se toma como base el juicio penal en estricto sentido, se puede evidenciar que es regido por el principio de culpabilidad individual, por lo tanto solo conoce a inculpados portadores de nombre propio y sus acciones puntuales, o al menos las contribuciones claras e identificables de los protagonistas implicados en una acción colectiva (Fuentes & Cote, 2004, p. 23). Adicionalmente, es oportuno reflexionar sobre la manera en que los mecanismos de investigación judicial no tienen como propósito establecer la verdad, sino determinar responsabilidades individuales, obviando en muchas oportunidades realidades más complejas respecto al esclarecimiento de la verdad y que se omiten con facilidad frente a violaciones que representan un conjunto, es decir, violaciones que no son actos esporádicos sino que hacen parte de planes criminales generalizados y sistemáticos (Hayner, 2001, p. 100).

Por ende, el aporte de las Comisiones de la Verdad como instrumentos de construcción de una memoria histórica a parte del proceso penal ha sido reconocido en distintas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar:

“(…) La Corte estima que el establecimiento de una comisión de la verdad, según el objeto, procedimiento, estructura y fin de su mandato, puede contribuir a la construcción y preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de hechos y la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas en determinados períodos históricos de una sociedad. Las verdades históricas que a través de ese mecanismo se logren, no deben ser entendidas como un sustituto del deber del Estado de asegurar la determinación judicial de responsabilidades individuales o estatales por los medios jurisdiccionales correspondientes, ni con la determinación de responsabilidad internacional que corresponda a este Tribunal. Se trata de determinaciones de la verdad que son complementarias entre sí, pues tienen todas un sentido y alcance propios, así como potencialidades y límites particulares, que dependen del contexto en el que surgen y de los casos y circunstancias concretas que analicen. En efecto, la Corte ha otorgado especial valor a los informes de Comisiones de la Verdad o de Esclarecimiento Histórico como pruebas relevantes en la determinación de los hechos y de la responsabilidad internacional de los Estados en diversos casos que han sido sometidos a su jurisdicción”.¹⁰⁶

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en señalar que si bien los Estados pueden establecer Comisiones de la Verdad, que contribuyen a la construcción y preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de hechos y la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas

¹⁰⁶ Caso *Heliodoro Portugal Vs. Panamá*, sentencia de 12/08/2008, párrafo 84, nota al pie 37, citando al caso *Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*, sentencia de 25/11/2003. Serie C No. 101, párrafos 131 y 134; Caso *Zambrano Vélez y otros Vs Ecuador*, sentencia de 04/07/2007, párrafo 128, y Caso *La Cantuta Vs Perú*, sentencia de 29/11/2006, párrafo 224.

en determinados períodos históricos de una sociedad, la verdad histórica obtenida de estas comisiones en ninguna medida puede sustituir la obligación del Estado de establecer la verdad y asegurar la determinación judicial de responsabilidades individuales o estatales través de procesos judiciales pertinentes¹⁰⁷. Esta posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es acorde a su interpretación maximalista, es decir, que considera el Derecho penal necesario, siempre, en todo contexto de transición.

Las Comisiones de la verdad han sido empleadas en múltiples escenarios de transición frente a los cuales no se puede desarrollar un análisis exhaustivo en esta investigación pues desbordaría sus objetivos, sin embargo, entre estas experiencias se pueden destacar por su proximidad geográfica al proceso de transición colombiano, los casos de Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y como referente internacional el caso de Sudáfrica. Como puede evidenciarse en la siguiente tabla, cada una de ellas presenta características diferenciadoras de las otras respecto a su mandato, el periodo de funcionamiento, la forma en que fueron integradas, los resultados de su labor, y las recomendaciones dadas.

Tabla 8. Resumen Comisiones de la Verdad por países.

1. ARGENTINA – Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP).				
MANDATO	PERIODO DE FUNCIONAMIENTO	COMPOSICIÓN.	RESULTADOS	RECOMENDACIONES.
Investigar las violaciones contra los derechos humanos ocurridos entre 1976 y 1983. Recibir las denuncias sobre desapariciones y secuestros	9 meses.	El escritor Ernesto Sábato presidió el CONADEP, fue elegido por unanimidad entre sus 12 miembros, todos argentinos, entre ellos tres representantes religiosos del catolicismo, el judaísmo, y los	NUNCA MAS, Informe de la CONADEP entregado el 20 de septiembre de 1984.	1. Iniciativas dirigidas a prevenir, reparar y evitar la repetición de conculcaciones a los derechos humanos. 2. Recomendaciones dirigidas a la justicia, para que realice una

¹⁰⁷ Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, sentencia de 26/09/2006, párrafo 150; Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala, sentencia de 25/05/2010, párrafo 234; Caso García y Familiares Vs. Guatemala, sentencia de 29/11/2012, párrafo 176; Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, sentencia de 20/11/2012, párrafo 298.

en este periodo. Elaborar un informe sobre el trabajo de la Comisión.		metodistas, adicionalmente 3 diputados quienes fueron convocados por el Presidente de la Republica. Se conformó un equipo de 60 profesionales, todos argentinos. La sede de la Comisión se constituyó en la capital, creándose filiales en otras 4 ciudades del país.	Se determinó la existencia de 8.960 personas detenidas, desaparecidas según denuncias comprobadas, pero se advierte sobre la posibilidad de que la cifra sea mayor. Contiene una lista con 340 centros de detención.	profunda investigación judicial de los hechos que no fueron denunciados.
2. CHILE – Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación – CNVR.				
- Establecer un cuadro lo más completo posible sobre las más graves violaciones a los derechos humanos. - Reunir antecedentes que permitieran individualizar sus víctimas y establecer su suerte y paradero. - Recomendar las medidas de reparación y reivindicación que se creyera de justicia y aquellas que debieran adoptarse para impedir o prevenir la comisión de nuevas violaciones.	9 meses	Presidida por el abogado Raúl Rettig y conformada por otros 7 miembros de la Comisión, además un equipo de más de 60 profesionales. Todos Chilenos.	El Informe fue entregado al Presidente de la Republica el 8 de febrero de 1991. Se consignaron 3.400 casos de personas detenidas desaparecidas y ejecutadas políticas. En 1992, por Ley 19.123 se creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación para implementar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, además de concluir el proceso de calificación de la calidad de víctimas de las más graves violaciones a los derechos humanos o de violencia política.	1. Medidas de reparación: a) Reivindicación simbólica. b) Recomendaciones de carácter legal y administrativas. c) Recomendaciones relativas al bienestar social. d) Extensión del SMO para los hijos de las víctimas. 2. Recomendaciones dirigidas a la prevención (de tipo jurídico e institucional). 3. Otras recomendaciones relativas al seguimiento de la investigación.
3. EL SALVADOR – Comisión de la Verdad de El Salvador				
Investigar los graves hechos de violencia ocurridos desde 1980 para el conocimiento público de la verdad, considerando: 1. Trascendencia de los hechos, características y repercusión, conmoción	6 meses, hasta la elaboración del Informe (8 meses).	Integrada en su totalidad por extranjeros (más de 60 profesionales) bajo la dirección de 3 comisionados: Thomas Buergethal, Belisario Betancurt y Reinaldo Figueredo. Funciono en 2 sedes: Una en El Salvador y otra en la sede de las Naciones	El informe de la Comisión de la Verdad fue entregado el 15 de marzo de 1993 al Presidente Alfredo Cristiani, a los Comandantes de FMLN: Shafick Nadal, Salvador Samayoa y Ana Guadalupe	4 grupos de recomendaciones: 1. Recomendaciones que surgen directamente de la investigación. Deben cumplirse sin demora. 2. Erradicación de las causas estructurales directamente vinculadas con los hechos

<p>nacional.</p> <p>2. La necesidad de crear confianza en los cambios positivos del proceso de paz, estimular la reconciliación nacional. 3. recomendar disposiciones de orden legal, político o administrativo que puedan colegirse de los resultados de la investigación.</p> <p>4. Medidas destinadas a prevenir la repetición de los hechos.</p> <p>5. Iniciativas orientadas a la reconciliación nacional.</p>		<p>Unidas en Nueva York.</p>	<p>Martínez y al Secretario General de las Naciones Unidas, Boutros Boutros-Gali.</p> <p>Se registraron más de 22.000 denuncias. En el informe se presenta la investigación de 34 de las denuncias presentadas.</p>	<p>examinados.</p> <p>3. Reformas institucionales para prevenir la repetición de hechos semejantes.</p> <p>4. Medidas tendientes a la Reconciliación Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reparación material; - Reparación moral. <p>Seguimiento Internacional de cumplimiento.</p>
---	--	------------------------------	---	--

4. GUATEMALA – Comisión para el Esclarecimiento Histórico – CEH.

<p>- Esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia vinculados al enfrentamiento armado.</p> <p>- Elaborar un informe con los resultados, que ofrezca elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido, abarcando los factores internos y externos.</p> <p>-Formular las recomendaciones para preservar la paz, preservar la memoria de las víctimas, fomentar una cultura de respeto mutuo.</p>	<p>Tiempo inicialmente establecido: 6 meses prorrogables por otros 6. Finalmente funciono durante 18 meses (1997-1999).</p>	<p>3 Comisionados. 2 Guatemaltecos: Alfredo Balsells y Otilia Lux y un extranjero, Christian Tomuschat. Una oficina de apoyo conformada por 269 profesionales (142 Guatemaltecos y 131 de otras nacionalidades).</p>	<p>El informe de la Comisión de la Verdad en Guatemala fue entregado el 25 de febrero de 1999.</p> <p>Se consignaron las violaciones contra los derechos humanos cometidos contra individuos y pueblos indígenas, más de 20.000 muertos y desaparecidos.</p> <p>Se registraron 626 masacres afectadas por las fuerzas del Estado y se atribuyen 32 masacres de la guerrilla.</p> <p>La comisión estableció que de acuerdo a los antecedentes reunidos se puede estimar que cerca de 200 mil personas fueron afectadas durante los 32 años del conflicto</p>	<p>6 grandes grupos de recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas para preservar la memoria de las víctimas y dignidad de las víctimas. 2. Medidas de reparación a las víctimas. 3. Medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los derechos humanos. 4. Medidas para fortalecer el proceso democrático. 5. Otras recomendaciones para fortalecer la paz y la concordia nacional. 6. Entidad responsable de vigilar e impulsar el cumplimiento de las recomendaciones.
--	---	--	---	---

			armado.	
5. SUDAFRICA – The Truth and Reconciliation Commission – TRC				
Investigar y describir en la forma más completa posible la naturaleza, causas y extensión de las violaciones a los derechos humanos entre 1960 y 1994.	1995-2000. Presento su informe en 1998, pero continuó trabajando para ayudar en la implementación de un programa de reparación.	Integrada por un comité de 17 comisionados y Presidida por el Arzobispo Desmond Tutu. En total trabajaron 300 personas en la Comisión.	El informe fue entregado el 29 de octubre de 1998 al Presidente Nelson Mandela. Se da cuenta de 21.000 víctimas, de las cuales 2.400 prestaron testimonios en audiencias públicas. Se consigna que la mayor parte de los crímenes cometidos por la minoría blanca, y también se señalan aquellos cometidos por el Congreso Nacional Africano.	Se establecen recomendaciones en diferentes ámbitos: - Recomendaciones respecto al poder judicial. - Recomendaciones respecto a las Fuerzas Armadas. - Recomendaciones con relación a la justicia: Se deberá considerar el enjuiciamiento cuando se ha solicitado o negado la amnistía y cuando hay evidencia de una grave violación a los derechos humanos. - Recomendaciones en relación a la promoción de los derechos humanos - Recomendaciones con relación a la reconciliación. - Recomendaciones con relación al seguimiento. - Recomendaciones de la reparación y la Rehabilitación de las Víctimas.

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de Espinoza, Ortiz & Rojas (2003).

3.5.2 EL DERECHO A LA JUSTICIA.

Determinar los alcances y contenidos del derecho a la justicia es ya una tarea difícil en escenarios de normalidad democrática, por lo que hacer lo mismo en escenarios de transición resulta también un enorme desafío, dadas las diversas interpretaciones que pueden evidenciarse a su alrededor. Según Barreto (2009, p. 24) la protección al derecho a la justicia hace referencia no sólo a evitar que una determinada conducta delictiva quede en la impunidad a través de una sentencia, sino que también requiere que se impongan, a los responsables de dicha conducta criminal, las sanciones correspondientes, asegurando su adecuado cumplimiento y ejecución de acuerdo a las formas y tiempos definidos en el ordenamiento jurídico penal. Por su parte, Kemp (2009, p. 339) señala como la protección exitosa de los derechos humanos, la efectiva persecución y enjuiciamiento de quienes los violen en el marco de la protección al

derecho a la justicia, se constituyen como el objetivo fundamental de las jurisdicciones penales.

De acuerdo con Rincón (2010, p. 61) la protección del derecho a la justicia hace alusión por un lado, al acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos, a la realización de adecuadas investigaciones, de tal manera que estas se desarrollen de manera imparcial, diligente y sin dilaciones injustificadas, y finalmente a la persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los autores de los hechos que han motivado la investigación. Respecto al derecho a la justicia Bonet & Alija (2009, p. 25) señalan como su garantía está estrechamente relacionada con la obligación jurídica por el respeto a los derechos humanos, de tal manera que el Estado debe organizar su sistema judicial con miras a proporcionar un funcionamiento adecuado de este, mediante unos mecanismos reales y efectivos. Por su parte, Ibáñez (2014, p. 244) señala como el derecho a la justicia es un derecho reconocido por el Derecho internacional como un derecho de las víctimas frente a la obligación imperativa del Estado a investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario cuando haya ratificado los tratados que protegen estos derechos.

Frente al carácter imperativo de la obligación del Estado por investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario, Chinchón (2016, p. 469) señala como la simple existencia de un proceso de transición no puede suponer un escenario de excepcionalidad jurídico-internacional, en el sentido de abogar por que el conjunto de obligaciones internacionales relativas a los crímenes internacionales que se hubieran cometido previamente no fueran aplicables o pudieran dejarse de aplicar por el mero hecho de encontrarse este Estado iniciando o atravesando un proceso transicional. Por ello, ante esta circunstancia no podrá en ningún caso ser valorada positivamente una medida que, por muy eficaz y efectiva que fuera para lograr la llegada o consolidación de la democracia o la paz, supusiera al mismo tiempo la violación de una obligación del Derecho internacional (Chinchón, 2007, p. 288).

Como se ha establecido, entre los instrumentos normativos y jurisprudenciales que establecen la protección del derecho a la justicia y su intrínseca relación con la protección de los derechos humanos se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual establece:

<< Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social>>. ¹⁰⁸

En el mismo sentido, también manifiesta:

<< 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso>>. ¹⁰⁹

Estas disposiciones hacen alusión a que sin lugar a dudas existe en el Derecho internacional, una exigencia y obligación por parte de los Estados para garantizar la protección del derecho a la justicia y en tal virtud, investigar, perseguir y sancionar

¹⁰⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 22/11/1969, artículo 1.1

¹⁰⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 22/11/1969, artículo 25.

graves violaciones a los derechos humanos. Ahora bien, respecto a la obligación de los Estados por investigar la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹⁰, señala:

“(…) la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona (…) debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”.¹¹¹

En una sentencia posterior la Corte reitera la obligación de velar por el derecho a la justicia, al sostener:

“(…) la cantidad de procedimientos judiciales interpuestos sin resultados en este caso constituyen una omisión al derecho a la protección judicial y (…) los actos de violencia que se han presentado han impedido que se lleve a cabo una investigación válida y que se ofrezca la debida protección judicial. El estado ha incumplido la obligación de realizar una investigación seria y en lugar de buscar la verdad, el Gobierno ha procurado defenderse y defender a sus agentes, contra cualquier reclamo por acción ilegítima”.¹¹²

¹¹⁰ Para obtener mayor información respecto a la postura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al establecimiento que el derecho a la justicia conlleva siempre persecución y castigo penal ver Malarino (2010, pp. 25-62).

¹¹¹ Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, sentencia de 29/07/1998, párrafo 177.

¹¹² Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, sentencia de 25/11/2000, párrafo 182, literal e.

De la misma, la protección del derecho a la justicia se torna en un elemento absolutamente central frente a las consideraciones expuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al enfatizar la no procedencia de leyes de autoamnistía para perpetuar la impunidad¹¹³:

“(…) La Corte estima necesario enfatizar que, a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los Estados Partes tienen el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención. Es por ello que los Estados Partes en la Convención que adopten leyes que tengan este efecto, como lo son las leyes de autoamnistía, incurren en una violación de los artículos 8 y 25 en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente”.¹¹⁴

Adicionalmente, para despejar cualquier asomo de duda respecto al alcance de la protección y garantía al acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos, se hace pertinente señalar también lo estipulado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando establece:

“(…) Al mismo tiempo, teniendo en cuenta la jurisprudencia de este Tribunal, el Estado debe asegurar que los familiares de las víctimas tengan pleno acceso y

¹¹³ Respecto a la evolución de esta postura frente a escenarios de transición ver infra epígrafe 4.4.5

¹¹⁴ Caso Barrios Altos Vs. Perú, sentencia de 14/03/2001, párrafo 43.

capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones y procesos, de manera que puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. La ley interna debe organizar el proceso respectivo de conformidad con la Convención Americana y esta Sentencia. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación. Adicionalmente, el resultado del proceso deberá ser públicamente divulgado para que la sociedad colombiana pueda conocer la determinación judicial de los hechos y sus responsables en el presente caso”.¹¹⁵

En cuanto al deber del Estado de investigar y combatir la impunidad de manera diligente y en plazos razonables frente a coyunturas específicas de violaciones a los derechos humanos, también se ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar:

“(…) La investigación que deben emprender los Estados debe ser realizada con la debida diligencia, puesto que debe ser efectiva. Esto implica que el órgano que investiga debe llevar a cabo, dentro de un plazo razonable, todas aquellas diligencias que sean necesarias con el fin de intentar obtener un resultado.”¹¹⁶

Se puede constatar la misma esencia de protección en la siguiente afirmación:

“(…) La Corte observa que a pesar de la admisión de hechos por parte del Estado y de su allanamiento respecto de diversas pretensiones, subsiste la

¹¹⁵ Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, sentencia de 27/11/2008, párrafo 233, citando al Caso del Caracazo Vs. Venezuela, sentencia de 29/08/2002. Serie C No. 101, párrafo 118; Caso Bayarri Vs Argentina, sentencia de 30/10/2008, párrafo 176; Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá, sentencia de 12/08/2008, párrafo 247; Caso Huamaní y García Santa Cruz Vs Perú, sentencia de 10/07/2010, párrafo 191; Caso Las Palmeras Vs Colombia, sentencia de 26/11/2002, párrafo 67.

¹¹⁶ Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. Salvador, sentencia de 01/03/2005, párrafo 65.

necesidad de precisar la entidad y gravedad de las violaciones ocurridas con relación a los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención. Por tanto, la Corte analizará la debida diligencia en la conducción de estas acciones oficiales de investigación, así como otros elementos adicionales para determinar si los procesos y procedimientos han sido desarrollados con respeto de las garantías judiciales, en un plazo razonable, y si han constituido un recurso efectivo para asegurar los derechos de acceso a la justicia, la verdad de los hechos y la reparación de las víctimas”.¹¹⁷

Ahora bien, frente a todos estos argumentos doctrinales, normativos y jurisprudenciales que afirman que el derecho a la justicia es tanto un derecho ciudadano como un deber estatal insoslayable, vale la pena plantear un interrogante respecto a si el deber del Estado de garantizar el derecho a la justicia solo puede materializarse mediante el proceso penal.

El responder a este interrogante hace necesario el considerar en primer lugar las condiciones y circunstancias propias de un escenario de transición y en segundo lugar, el hecho de que no siempre la investigación, persecución y castigo a través de procedimientos penales, favorecen significativamente el tránsito hacia un restablecimiento democrático y/o la superación de un conflicto armado. Por ello, esta investigación sostiene que este interrogante no se responde de manera afirmativa en términos absolutos en toda circunstancia.

Pensar que el derecho a la justicia únicamente puede ser salvaguardado a través de la taxativa observancia de los Estados a sus obligaciones de persecución, enjuiciamiento y el establecimiento de sanciones penales a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, es una postura maximalista que merece ser matizada en escenarios de transición, en especial en aquellos donde se encuentra vigente un conflicto

¹¹⁷ Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, sentencia de 27/11/2008, párrafo 153.

armado¹¹⁸. Por lo tanto, la protección al derecho a la justicia está relacionado con encontrar un ajustado balance entre justicia y paz, diseñando e implementando mecanismos novedosos que no giren únicamente alrededor de sanciones punitivas¹¹⁹ como instrumentos necesarios para la transición y que estos sean desarrollados, no solo con base en resultados de anteriores experiencias de transición, sino obedeciendo a las necesidades propias de cada sociedad y sus respectivas expectativas frente a estas herramientas¹²⁰. Dicho de otra manera, este derecho a la justicia puede entenderse con un contenido más amplio que la sola justicia penal, como un derecho de acceso a la justicia, al reconocimiento y satisfacción de pretensiones ante el sistema judicial, pero no necesariamente el penal.

Esta postura encuentra por supuesto múltiples desafíos¹²¹ respecto a los cuestionamientos a la legalidad que estas medidas transicionales pueden recibir en el caso colombiano, frente a las obligaciones estatales adquiridas, por ejemplo, al ratificar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 1949 con sus Protocolos Adicionales y al aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la CPI¹²² (Sandoval *et al*, 2009, p. 44).

¹¹⁸ Ver *supra* epígrafe 3.4

¹¹⁹ Semana, (2013). “Hablar solo de cárcel es simplista y provocador”. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/hablar-solo-de-carcel-es-simplista-provocador/356782-3> (último acceso 28/06/2016)

¹²⁰ En este sentido se debe señalar lo expresado por Seibert-Fohr (2005, p. 576), quien estipula cómo la reconciliación no necesariamente es alcanzada con base en la justicia criminal y ejemplifica su afirmación con los acuerdos celebrados entre las Naciones Unidas y Camboya en 2002, para someter a juicio solo a los mayores responsables de los crímenes internacionales más relevantes cometidos en ese país. Este acuerdo derivó en la creación de las Salas Extraordinarias en las Cortes de Camboya, un tribunal híbrido que desde su creación ha enjuiciado a los máximos responsables del régimen *Khmer Rouge* por la comisión de crímenes contra la humanidad y que han arrojado un saldo estimado de 1.7 millones de víctimas fatales. En mismo sentido se expresa (Eiroa, 2016) al referirse al caso de Sudáfrica y la forma como la violencia sistemática en ese país fue superada sin el uso de la justicia penal, o por lo menos a través de su significativa limitación.

¹²¹ Ver *infra*, epígrafe 4.4.2.2

¹²² El Estatuto de Roma fundamenta el accionar y jurisdicción de la CPI y fue adoptado inicialmente el 17 de julio de 1998 y entraría formalmente en vigor el 1 de julio de 2002. Es importante destacar que la CPI no ha sido desarrollada con el propósito de desplazar las competencias de las jurisdicciones nacionales; sino por el contrario, su función se halla más cercana al propósito de complementarlas. Esta circunstancia hace de la Corte un tribunal de último recurso cuya su competencia se activará en los casos en que las jurisdicciones nacionales no puedan o no quieran impartir justicia a través de sus instancias competentes

3.5.3 EL DERECHO A LA REPARACIÓN.

Es importante iniciar este punto resaltando como las bases en las cuales se fundamenta el derecho de las víctimas a la reparación también pueden ser identificadas en varios instrumentos de Derecho internacional, así como en diversos pronunciamientos jurisprudenciales tanto de cortes como de organismos encargados de interpretar y aplicar dichos mecanismos a nivel internacional (Val-Garijo, 2010, p. 40). El sentido de la reparación a las víctimas está relacionado a una ambición moral y política por rectificar el daño ocasionado por la vulneración de los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario a grupos o individuos, y con el tiempo ha adquirido un carácter imperativo especialmente en escenarios de transición (Falk, 2006, p. 481). Debido a las numerosas sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado sobre este punto, se intentará simplificar la comprensión de cada uno de los componentes de la reparación haciendo alusión a algunas de las más emblemáticas y ejemplarizantes entre estas sentencias.

Respecto al derecho a la reparación la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 63(1) establece:

de investigación o juzgamiento. Respecto a la competencia que la CPI tiene sobre Colombia es necesario aclarar que el Gobierno colombiano firmó el Estatuto de Roma el 10 de diciembre de 1998, fue aprobado por el Congreso de la República a través de la Ley 742 de Junio 5 de 2002 y posteriormente fue declarado ajustado a los preceptos constitucionales por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-578 de 30/07/2002. Colombia posteriormente depositó ante la CPI su instrumento de ratificación el 5 de agosto de 2002. La competencia y jurisdicción de la CPI sobre el país se inició el 1 de noviembre de 2002, salvo para los crímenes de guerra, dado que el Estado colombiano se acogió a la salvedad dispuesta en el artículo 124 del Estatuto de Roma y se abstuvo de reconocer la competencia de este tribunal internacional sobre estos delitos, por un periodo de 7 años. Ahora bien, respecto al principio de complementariedad por ser un tema de gran relevancia, pero que por su complejidad no podrá ser desarrollado con gran detenimiento se sugiere consultar a: Benzing (2003, p. 594); Cassese (2005, pp. 456-458); Bassiouni (2008, p. 115), Cryer *et al* (2010, p. 153); Fernández *et al*, (2011, p. 462); Gil & Maculan (2013, p. 143); Fuentes (2011, p. 125); Olásolo, (2012, p. 5); Shaw (2014, p. 414); Ávila (2015, p.34). Respecto al desarrollo del concepto de complementariedad positiva en la forma de cooperación de la CPI para el avance de investigaciones y juicios a nivel interno ver Maculan (2016, p. 93).

“(…) Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá así mismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización. a la parte lesionada” .

Frente al contenido normativo de esta disposición la Corte Interamericana Derechos Humanos ha señalado:

“(…) El citado artículo 63.1 de la Convención Americana acoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato, como antes se dijo, la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparar y hacer cesar las consecuencias de la violación”.¹²³

Las medidas necesarias para la adecuada realización de una reparación integral están dispuestas en la Resolución 60/147, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2005), la cual establece los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales sobre derechos humanos y violaciones graves del Derecho internacional humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones. Dicha resolución determina que una reparación integral se compone fundamentalmente de elementos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Para mayor ilustración se explicará brevemente cada una de estos elementos.

¹²³ Caso Vargas Areco Vs. Paraguay, sentencia de 26/09/2006, párrafo 140; Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs Venezuela, sentencia de 05/07/2006, párrafo 116; Caso Ximenes Lopes Vs Brasil, sentencia de 04/07/2006, párrafo 207.

Figura 2: Componentes de la Reparación Integral.



Fuente: Elaboración propia. Con base en la Resolución 60/147 de 2005. Asamblea General de la ONU.

3.5.3.1 RESTITUCIÓN.

Por restitución se entiende el conjunto de medidas que, siempre y cuando sea posible, tratan de restablecer la situación previa de la víctima, es decir, a través de esta medida se busca restablecer el estado de las cosas a las circunstancias vividas por la víctima antes del sufrimiento de su violación a los derechos humanos o al Derecho internacional humanitario. En este sentido, la restitución comprende medidas destinadas, por ejemplo, a permitir el retorno a su lugar de residencia, la devolución material de sus bienes y el disfrute pleno de sus derechos humanos.

Estas circunstancias quedan claramente expresadas al tenor del numeral 19 de la Resolución 60/147 de 2005, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual establece:

“(…) La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del Derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.”

Frente a la restitución Rousset (2011, p. 68) señala que los temas que se han analizado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se vinculan principalmente con violaciones masivas a los derechos humanos, es decir, prácticas sistemáticas de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, masacres, violaciones a las garantías del debido proceso, las cuales demuestran que es prácticamente imposible la aplicación de una *restitutio in integrum per se* como forma de reparar el daño que se ha causado. Por lo tanto, es muy común encontrar escenarios en los cuales resulta fácticamente imposible realizar la restitución como medida de reparación plena a la víctima y se hace indispensable emplear otras formas de reparación como la indemnización o las medidas de satisfacción.

En estos casos la Corte interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

“(…) La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización”

en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida”.¹²⁴

3.5.3.2 INDEMNIZACIÓN.

La indemnización es una medida de reparación económica por los daños materiales e inmateriales o morales producidos por las violaciones de derechos humanos y representa un apoyo para la reconstrucción de la vida personal y familiar de las víctimas, una compensación por las pérdidas sufridas, e inclusive un valor simbólico de reconocimiento por la responsabilidad del Estado (Beristain, 2010, p. 153).

Sobre la indemnización el numeral 20 de la Resolución 60/147 de 2005, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas estipula:

“(…) La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”.

Al respecto, es importante mencionar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a cómo procede la indemnización en casos donde no puede realizarse una restitución plena a los derechos de las víctimas:

¹²⁴ Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, sentencia de 17/08/1990, párrafo 27.

“(…) La regla de la *restitutio in integrum* se refiere a una de las formas de reparación de un acto ilícito internacional (...), pero no es la única modalidad de reparación, porque puede haber casos en que la *restitutio* no sea posible, suficiente o adecuada. La indemnización corresponde en primer término a los perjuicios sufridos por la parte lesionada, y comprende, como esta Corte ha expresado anteriormente, tanto el daño material como el moral”.¹²⁵

De la anterior lectura se puede establecer que la indemnización se refiere a la compensación monetaria por los daños y perjuicios derivados de su proceso de victimización. Estas medidas se desarrollan con el propósito de proporcionar un resarcimiento apropiado y proporcional a la gravedad de la violación y a los perjuicios económicamente evaluables que de ella se derivaron y que incluyen tanto el daño material (lucro cesante, daño emergente), como el inmaterial (sufrimientos morales, miedo, reputación, humillación, estrés, problemas mentales).

Frente a la naturaleza del daño material, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

“(…) El daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso *sub judice*”.¹²⁶

Como parte integral de los componentes del daño material, el lucro cesante ha merecido especial atención por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando al respecto se ha manifestado en los siguientes términos:

¹²⁵ Caso Blake Vs. Guatemala, sentencia de 22/01/1999, párrafo 42.

¹²⁶ Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador, sentencia de 24/06/2005, párrafo 157.

“(…) a) que Luis Alberto Cantoral Benavides debe recibir del Estado el importe de los salarios mínimos vitales correspondientes al período en que estuvo sometido a detención y prisión. El pago de las respectivas cantidades de dinero indemnizará a la víctima por haber dejado de percibir los ingresos que habría obtenido en el desarrollo de las labores ocasionales a las que se hizo referencia anteriormente; b) que la víctima debe recibir del Estado la remuneración correspondiente a los salarios que hubiera obtenido un biólogo en sus primeros años de labor profesional, durante el lapso que ha mediado entre el momento en que Luis Alberto Cantoral Benavides fue puesto en libertad y la fecha de la presente Sentencia. El pago de las correspondientes cantidades de dinero indemnizará al señor Cantoral Benavides por haber dejado de percibir los respectivos ingresos”.¹²⁷

De la misma manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado la importancia de la reparación por daño emergente. Al respecto señala:

“(…) La Corte ya ha establecido en reiteradas oportunidades que el daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. En consecuencia, la determinación de los beneficiarios de la indemnización por concepto de daño material no se basa sólo en el establecimiento de vínculos familiares con la víctima, sino también, en que se hayan sufrido daños como consecuencia de los hechos violatorios de la Convención imputables al Estado. (...) En el presente caso, la Corte determinó diversos rubros del daño material que debían ser indemnizados por el Estado (...) a) los gastos efectivamente llevados (...) con el fin de indagar su paradero, ante el encubrimiento de lo ocurrido y la abstención de investigar los hechos por parte de las autoridades hondureñas; b) la pérdida

¹²⁷ Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, sentencia de 03/12/2001, párrafo 49

de ingresos de quienes perdieron sus trabajos como consecuencia del traslado a la audiencia pública celebrada en la Corte Interamericana (...) c) asimismo, al igual que lo ha hecho en otras oportunidades, la Corte estableció en el presente caso una indemnización por concepto de gastos médicos ocasionados y futuros”.¹²⁸

Ahora bien, también es de especial importancia resaltar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido a los daños inmateriales en la siguiente forma:

“(…) La Corte pasa a considerar aquellos efectos lesivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial. El daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. No siendo posible asignar al daño inmaterial un preciso equivalente monetario, sólo puede, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, el consuelo de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir”.¹²⁹

¹²⁸ Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, sentencia de 26/11/2003, párrafos 61 y 62, literales a,b,c.

¹²⁹ Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, sentencia de 22/02/2002, párrafo 56.

3.5.3.3 REHABILITACIÓN.

La rehabilitación es concebida desde una perspectiva psicosocial que permita desarrollar un proceso complejo, continuo y completo de tal forma que no se reconfiguren escenarios de desesperanza, impotencia y dolor altamente lesivos y revictimizantes que, de ninguna manera, aportan a la reparación integral (Villa, Londoño & Barrera, 2015, p. 226).

Por ello, la rehabilitación se refiere a aquellas medidas tales como atención médica y psicológica, servicios legales y sociales que ayuden a las víctimas a adaptarse a la sociedad, a recuperarse tanto física como emocionalmente de los trastornos y secuelas que han dejado los hechos traumáticos de los cuales han sido objeto. En este sentido, según Sandoval (2009, p. 55) la Corte Interamericana de Derechos Humanos ampliamente se ha ocupado no solo de la indemnización por daños materiales e inmateriales sino también de los beneficios de salud y educación para las víctimas en una manera diferente a la de la indemnización¹³⁰.

En cuanto al sentido de la rehabilitación la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

“(…) otorgar a las víctimas y a sus familiares atención médica y psicológica, que sea brindada gratuitamente y de forma inmediata, a través de sus instituciones de salud, estatales o privadas, especializadas en la atención de víctimas de hechos de violencia, tratamiento médico y psicológico requerido por las víctimas, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales,

¹³⁰ Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras, sentencia de 21/07/1989, párrafo 50; Caso Blake Vs. Guatemala, s sentencia de 22/01/1999, párrafo 44, literal d; Caso Niños de la Calle Vs. Guatemala, sentencia de 26/05/2001, párrafo 80; Caso Barrios Altos Vs. Perú, sentencia de 30/11/2001, párrafo 42; Caso Bulacio Vs. Argentina, sentencia de 18/09/2003, párrafo 100; Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, sentencia de 03/07/2004, párrafo 58 (2); Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia, sentencia de 05/07/2004, párrafo 254, literal i; Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, sentencia de 02/09/2004, párrafo 319, entre otros.

previo dolencias que presentan tales personas asegurando que se proporcione el tratamiento más adecuado y efectivo”.¹³¹

Así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado la necesidad de proporcionar este tipo de medidas y la obligación del Estado a prestarlas de manera gratuita. Muestra de ello puede evidenciarse en la siguiente sentencia:

“(…) Algunas de las víctimas sobrevivientes, así como algunos de los familiares de los internos fallecidos y sobrevivientes que han rendido testimonio ante el Tribunal o han brindado su declaración jurada, han expresado padecer secuelas físicas y/o problemas psicológicos como consecuencia de los hechos de este caso. (...) con el fin de contribuir a la reparación de los daños físicos y psicológicos, el Tribunal dispone la obligación a cargo del Estado de brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por las víctimas y los familiares, incluyendo los medicamentos que éstos requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos después de una evaluación individual”.¹³²

3.5.3.4 SATISFACCIÓN.

Las medidas de satisfacción son aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima, restablecer su dignidad, difundir la verdad sobre lo sucedido y divulgar la memoria histórica del sufrimiento de las personas (Jiménez, 2016, p. 33). Respecto a las medidas de satisfacción, el numeral 22 de los principios y directrices básicos sobre los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho internacional humanitario a imponer y obtener reparaciones, establece:

¹³¹ Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, sentencia de 30/11/2012, párrafo 304.

¹³² Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, sentencia de 25/11/2006, párrafos 448 y 449.

“(…) La *satisfacción* ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles”.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha plasmado en sus sentencias importantes pronunciamientos respecto a diversas medidas de satisfacción.

Al respecto señala:

“(…) A su vez, en cuanto a las medidas reparatorias de satisfacción, la Comisión solicitó que la Corte imponga al Estado la obligación de:

- a) llevar a cabo una investigación seria y eficaz sobre la desaparición de la víctima, así como identificar y procesar a todos los responsables, ya sean (…) autores materiales o intelectuales (...).
- b) el resultado del proceso deberá ser públicamente divulgado, para que la sociedad guatemalteca conozca la verdad;
- c) determinar el paradero de los restos de la víctima y entregarlos a su familia para que le den digna sepultura;
- d) nombrar un “Salón de los Derechos del Niño: Marco Antonio Molina Theissen” con el objeto de reivindicar la memoria de los “niños y niñas” que sufrieron la violencia durante la época del conflicto armado y, en particular, se mantenga una exposición en memoria de la víctima;
- e) crear un programa radial en la emisora Guatemala (Radio TGW), para discutir temáticas de los derechos humanos de los “niños y niñas”;
- f) designar un día nacional de los niños desaparecidos víctimas del conflicto armado interno en Guatemala;
- g) crear becas de promoción de la infancia y, en particular, que se instituya una beca que lleve el nombre de Marco Antonio Molina Theissen para facilitar el acceso a la carrera de ingeniería a jóvenes sin recursos económicos;
- h) publicar la decisión de la Corte en el Diario Oficial de Guatemala y en otros periódicos de circulación en el país;
- i) dotar de suficientes recursos humanos, científicos y logísticos a la Fiscalía de Derechos Humanos, a la que deberá trasladarse la investigación por la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen. Asimismo, asegurar que aquella cuente con un cuerpo de investigadores debidamente capacitados en técnicas de investigación criminal de graves violaciones de derechos humanos;
- j) establecer mecanismos de comunicación, coordinación y colaboración interinstitucional entre los diversos órganos de la administración de justicia,

especialmente entre el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el Poder Judicial;

k) poner en funcionamiento tanto un laboratorio forense como el banco de datos genéticos;

l) otorgar los recursos materiales necesarios para que los miembros del Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil puedan desempeñar su labor investigativa; y

m) permitir el acceso de los operadores de la justicia a la información en poder del Estado que sea necesaria para la tramitación de casos que se 40 encuentran bajo su jurisdicción. En particular, facilitar el acceso a archivos, contactos y lugares en los que pueda obtenerse información que ayude a los familiares a salir de la incertidumbre sobre sus seres queridos desaparecidos, con las garantías jurídicas necesarias”.¹³³

3.5.3.5 GARANTIAS DE NO REPETICIÓN.

Las garantías de no repetición se establecen como una obligación secundaria a cargo del Estado infractor de sus compromisos internacionales (Londoño, 2014, p. 99). En tal virtud, las garantías de no repetición son aquellas que el Estado debe adoptar para evitar que las víctimas sean nuevamente sometidas a episodios de violencia y contemplan una amplia variedad de mecanismos que incluyen, pero no se limitan a, cambios constitucionales, legislativos, administrativos, de control, electoral e institucionales, hasta la implementación de medidas de prevención, promoción, respeto y educación en materia de derechos humanos y Derecho internacional humanitario (Ibáñez, 2014, p. 388; Beristain, 2010, p. 37).

¹³³ Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, sentencia de 03/07/2004, párrafo 74.

Respecto a las garantías de no repetición, el numeral 23 de la Resolución 60/147 de 2005 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece las siguientes medidas en aras de garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos:

“(…) Las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

- a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las Fuerzas Armadas y de seguridad;
- b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;
- d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las Fuerzas Armadas y de seguridad;
- f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las Fuerzas de Seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las Fuerzas Armadas, además del personal de empresas comerciales;
- g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permita” (numeral 23).

Ahora bien, frente a las garantías de no repetición la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

“(…) En casos como el presente, en el que se configura un patrón recurrente de siniestros en el sistema penitenciario hondureño, las garantías de no repetición adquieren una mayor relevancia como medida de reparación, a fin de que hechos similares no se vuelvan a repetir y contribuyan a la prevención. En este sentido, la Corte recuerda que el Estado debe prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos como las descritas en este caso y, por ello, adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de los reclusos, de conformidad con las obligaciones de respeto y garantía dispuestas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención”.¹³⁴

Así mismo, vale la pena mencionar como la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que la prevención de nuevas violaciones es también una forma de reparar a las víctimas. En este sentido, puntualmente señala:

“(…) En primer lugar, resulta útil precisar el vocabulario empleado. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Los modos específicos de reparar varían según la lesión producida: podrá consistir en la *restitutio in integrum* de los derechos afectados, en un tratamiento médico para recuperar la salud física de la persona lesionada, en la obligación

¹³⁴ Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, sentencia de 27/04/2012, párrafo 92.

del Estado de anular ciertas medidas administrativas, en la devolución de la honra o la dignidad que fueron ilegítimamente quitadas, en el pago de una indemnización, etc. En lo que se refiere a violaciones al derecho a la vida, como en este caso, la reparación, dada la naturaleza del bien afectado, adquiere sobre todo la forma de una indemnización pecuniaria (...) La reparación puede tener también el carácter de medidas tendientes a evitar la repetición de los hechos lesivos".¹³⁵ (resaltado fuera del texto original).

3.6 ¿EXISTE UN MODELO O INSTRUMENTO ÚNICO DE JUSTICIA TRANSICIONAL CUYA EFECTIVIDAD ESTÉ GARANTIZADA?

La Justicia transicional presenta debates permanentes respecto a qué tipo de mecanismos desarrollar y si su implementación se consolida como un requisito *sine qua non* para garantizar las bases de un nuevo orden social, político y jurídico, embestido de un manto reparador ante las profundas heridas evidenciadas tanto en el tejido humano de la sociedad, como en los organismos institucionales de los pueblos golpeados por violaciones masivas a los derechos humanos.

La trascendencia de dichos debates no es minúscula y se justifica dada la gravedad de estos abusos. Entre ellos se pueden incluir algunas de las conductas que más rechazo generan en el sistema internacional, tal como la comisión de actos de terrorismo, crímenes de guerra, episodios de ejecuciones extrajudiciales, torturas, violencia sexual y desplazamiento forzado, entre otras atrocidades, y que pudieron haber sido cometidas por un anterior gobierno contra sus propios ciudadanos (o de otro país), o por opositores o combatientes de un conflicto armado nacional o internacional (Crocker, 2011, p. 112).

Los mencionados cuestionamientos se validan además al observar como, en los escenarios donde se han implementado mecanismos de Justicia transicional, se ha

¹³⁵ Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina, sentencia de 27/08/1998, párrafo 41.

podido constatar la tensión existente entre los resultados deseados al momento de ser diseñados y los resultados obtenidos luego de su implementación. En este sentido Ciurlizza (2012, p. 96), afirma que no existe un país en el cual se hayan implementado mecanismos de Justicia transicional, que pueda reclamar haber superado los desafíos de la transición política en su totalidad o haber cerrado irreversiblemente los debates sobre los abusos de derechos humanos que hubiesen ocurrido.

Se podría entonces afirmar que, si bien los mecanismos de Justicia transicional buscan ocuparse de válidas pretensiones de justicia, que puedan garantizar al mismo tiempo el cierre de episodios de violencia sistemática, el fortalecimiento de la democracia y la defensa de los derechos humanos, la realidad muestra que no son siempre exitosos frente a estos objetivos.

Para analizar esta situación más a fondo, se debe ir un poco hacia atrás y partir del momento en el que se plantean las expectativas de este tipo de procesos. Se ha hablado de cómo la Justicia transicional incluye alcances que van desde procesos punitivos, reivindicación de derechos de víctimas, establecimiento de la verdad, consolidación de una memoria histórica – e, incluso en casos como Colombia –, hasta la finalización de un conflicto armado¹³⁶. Como se ve, estos constituyen una amplia gama de aspiraciones, y si bien todos se relacionan de una u otra forma, el desarrollar un proceso dirigido a la búsqueda del éxito en todos estos aspectos implicaría la satisfacción de múltiples intereses de diversos actores, llámense Estado, víctimas o victimarios; y cuyas prioridades por su naturaleza misma, resultarán en cierto grado contradictorios y competitivos unos con otros.

Lo anterior, sumado además a las características propias de cada complejo escenario de transición, supone entonces una amplia ramificación de posibilidades y rutas de navegación en el desarrollo del proceso. Así, la Justicia transicional adolece de una

¹³⁶ Ver *supra* epígrafe 3.4

única teoría para desarrollarla, y por el contrario, lo que podemos evidenciar es una amplia variedad de enfoques hacia dónde dirigir los esfuerzos y la práctica de la misma.

La discusión realmente debe desarrollarse entonces en torno a ¿cuáles mecanismos asociados a la Justicia transicional usar para el cumplimiento de sus objetivos establecidos, sin premiar con impunidad el pasado, o en el caso colombiano el presente, de violencia sistemática y de violaciones a los derechos humanos? La respuesta a esta pregunta es bastante compleja pues cada experiencia de Justicia transicional ha presentado sus propios modelos e instrumentos para conseguir los objetivos planteados en sus respectivas coyunturas, y tal como afirma Bell (2015, p.3), no se puede precondicionar la existencia de un modelo o instrumento único y universal de Justicia transicional que fuera aplicable en todos los episodios de manera uniforme.

Se puede ejemplificar esta realidad revisando cómo a través de la historia se han venido presentando variaciones en la práctica de la Justicia transicional. Al respecto podemos tomar la genealogía¹³⁷ planteada por Teitel (2003, p. 70) y como en cada una de estas etapas, tanto las condiciones de implementación de estos mecanismos, como el enfoque dado a los objetivos de los mismos fueron muy diferentes entre sí. En este sentido, la autora sostiene que en la primera etapa de la Justicia transicional, presentada luego de la finalización de la confrontación armada entre ejércitos convencionales, imperó un modelo de justicia retributiva ceñida a la determinación de responsabilidades criminales y a la imposición de una respuesta punitiva que igualara la gravedad de la falta realizada, desplazando la justicia de las sociedades derrotadas hacia una justicia

¹³⁷ Naturalmente el debate sobre el concepto, la genealogía y la consolidación de los momentos de la Justicia transicional ha convocado a quienes comparten esta clasificación cronológica y también a quienes toman distancia de ella. Entre estos últimos podemos destacar a Bass (2000), Elster (2004) y Arthur (2009), esta última realizando un recuento histórico del concepto de Justicia transicional y afirmando que dicha clasificación cronológica imputa ideas sobre Justicia transicional a actores que probablemente no las tenían, mientras que los dos primeros autores en sus respectivas obras hacen un análisis respecto al inicio de la implementación de mecanismos que si bien no eran designados como de justicia transicional, incluían tribunales de guerra y modelos de justicia excepcional aplicada en contextos de sublevaciones políticas que datan desde hace varios siglos.

internacional que desconocía plenamente sus intereses y necesidades nacionales al someterlas a juicio.

En la segunda etapa, caracterizada principalmente por coyunturas de transición desde dictaduras militares a regímenes democráticos en América Latina, especialmente en el cono sur del continente, imperó un modelo de justicia restaurativa. Este tipo de justicia no se centró exclusivamente en la función punitiva sobre los responsables de graves delitos y abusos, pues consideró también las necesidades tanto de las víctimas como de los victimarios respecto a las maneras de sanar las heridas aún abiertas en la sociedad, para así obtener la reconciliación nacional. Esta etapa adolece fundamentalmente de juicios de carácter internacional y opta por la implementación de juicios nacionales, pragmáticos e imperfectos y que en aras de superar este pasado de violencia implementó modelos de justicia que se encontraban lejos de los estándares propios del derecho penal, pues en ellos se implementaron una diversidad de instrumentos alternativos para el establecimiento de la verdad y la asignación de responsabilidad de aquellos vinculados en la comisión sistemática de hechos criminales.

Respecto a la tercera etapa, se afirma que en ella la Justicia transicional ha pasado de ser algo extraordinario, reservado para circunstancias excepcionales, para convertirse en algo ordinario de aplicación generalizada frente a las difíciles condiciones políticas contemporáneas. La implementación de la Justicia transicional en esta etapa presenta una serie de válidas críticas frente a la politización del derecho en torno a su uso y el grado de concesiones otorgadas frente a los estándares tradicionales del derecho, en medio de procedimientos tildados de irregulares, con el propósito de perpetuar la impunidad frente a la comisión de los delitos de mayor gravedad para la humanidad.

Los diversos episodios en los cuales se han implementado mecanismos de Justicia transicional evidencian entonces como en cada caso se han diseñado estos modelos de justicia de forma particular para responder a necesidades propias de contextos muy específicos, y demostrando la posibilidad de inclinarse a un lado u otro de la compleja

balanza de objetivos descrita con anterioridad. En definitiva, la Justicia transicional puede cobijar una variedad de finalidades y de herramientas que pueden diferir según las coyunturas sociales, políticas y culturales de los Estados donde se planean implementar (Bell, 2009, p. 10; Duggan, 2010, p. 320; Moreno, 2011, p. 5)¹³⁸.

Tal como lo señala Stahn (2005, pp. 425-426) no existe entonces un instrumento normativo o fórmula única y correcta, que permita hacer frente a los grandes dilemas sociales, legales y democráticos, inmersos en el desafío de impartir justicia en medio de un proceso de transformación social y política, lo cual acentúa la dificultad de garantizar un final exitoso en todos los casos. La realidad por ende indica que no existe entonces un ruta segura que garantice el éxito de estos modelos de transición y que por el contrario, lo que existe es una amplia gama de mecanismos y herramientas alternativas, que han podido ser recopiladas mediante la experiencia acumulada en diversos escenarios de transición y cuyo éxito ha sido determinado por el contexto mismo de su aplicación.

3.7 EXCEPCIONALIDADES DE COLOMBIA COMO ESCENARIO DE TRANSICIÓN.

El escenario actual en el cual se desarrolla la implementación de mecanismos de Justicia transicional en Colombia, expande los contextos tradicionales en los que históricamente se ha empleado este tipo de justicia y se convierte en un escenario no convencional, el cual puede considerarse un caso sin precedentes, único e inédito frente a anteriores experiencias de transición.

¹³⁸ Esta posición es también compartida por autores como Buckley-Zistel *et al* (2014, p. 3) quien afirma que las necesidades únicas y especiales de cada sociedad, el amplio y complejo universo de víctimas, las condiciones propias en las que en cada caso fueron victimizadas y las particulares necesidades de las diversas sociedades, son circunstancias que deben ser consideradas para la formulación de recomendaciones que permitan establecer los más adecuados mecanismos de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición.

Esto viene dado básicamente al tener que desarrollar los mecanismos de transición en medio de las hostilidades propias de un conflicto armado interno, en lugar de hacerlo con posterioridad a la finalización de estas circunstancias de violencia política. Por ende, su implementación debe transcurrir en medio de una confrontación bélica, con alta incidencia de actos de terrorismo, con violaciones sistemáticas a los derechos humanos y al Derecho internacional humanitario y frente a actores armados que no han sido derrotados militarmente por las Fuerzas de Seguridad del Estado¹³⁹.

De aquí deriva la importancia de que los instrumentos de Justicia transicional no solo apunten a superar las consecuencias de conflictos; sino también a facilitar la terminación de los mismos. Así entonces, en casos como Colombia, se pretende anular las capacidades operativas de enormes ejércitos no convencionales, e incluir al mismo tiempo ajustes a favor de las víctimas, para así obtener la verdad detrás de sus procesos de victimización y la reparación de sus perjuicios, no solo desde el punto de vista económico sino abarcando también la reparación moral.

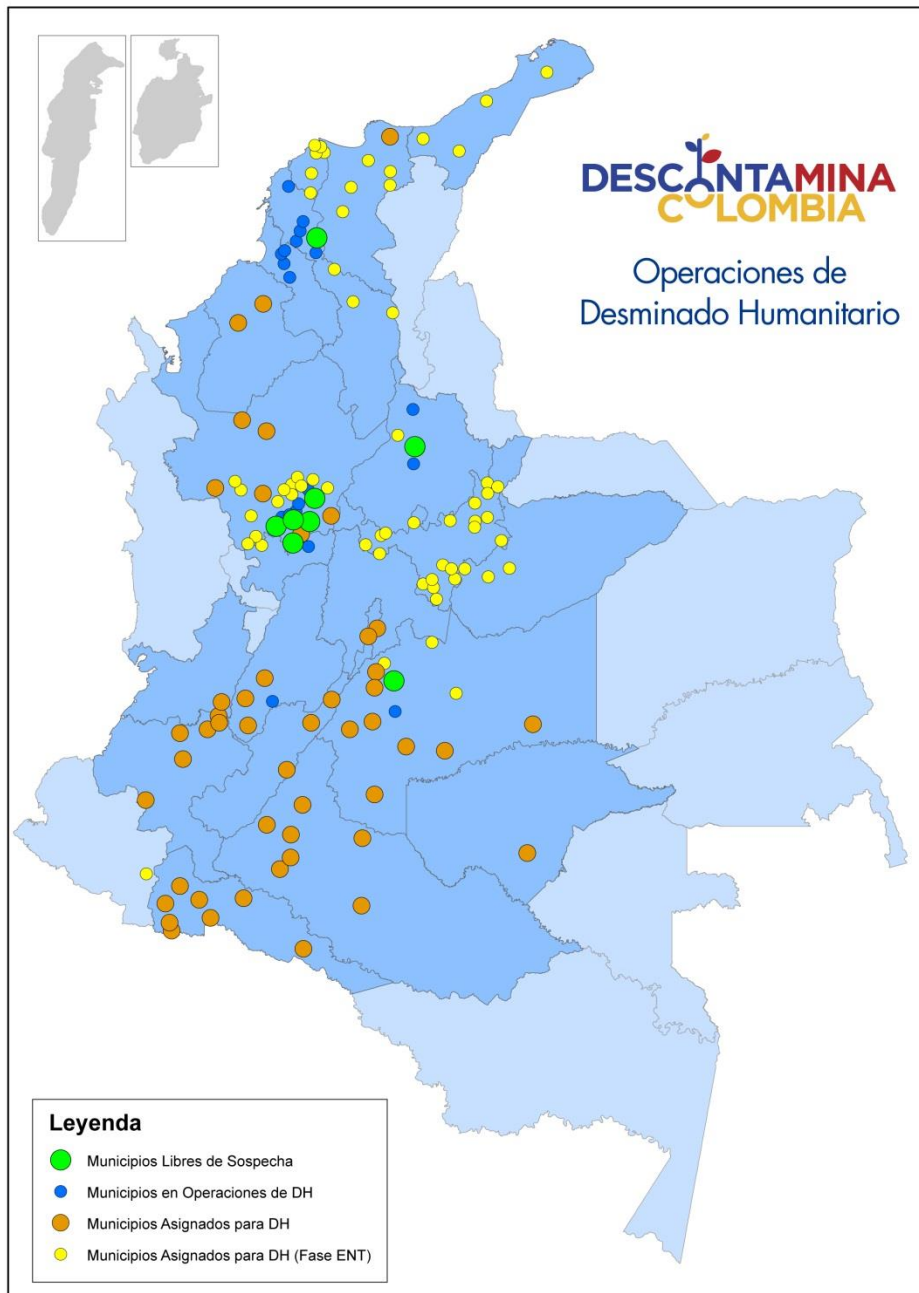
En este sentido el Estado colombiano no busca a través de la Justicia transicional lograr superar un pasado de violencia generalizada y de profundas violaciones sistemáticas a los derechos humanos como en otras experiencias vistas, sino superar un presente aún permeado por estas condiciones, y lo hace mediante la implementación de complejos mecanismos para la desmovilización de actores armados e instrumentos para lograr su incorporación a la sociedad civil (Maculan, 2015; Aponte, 2009, p. 241).

¹³⁹ Se puede afirmar como el proceso implementado con las AUC se llevó a cabo cuando dicha organización había logrado consolidarse militarmente y conseguir un tamaño equivalente al 80% de las FARC-EP, siendo tres veces más grande que el segundo grupo guerrillero más significativo del país. Entre tanto, las negociaciones de paz que se llevaron a cabo entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, transcurrieron en medio de enfrentamientos y hostilidades propias del conflicto, que si bien con el tiempo observaron un sustancial detrimento en los niveles de violencia evidenciados en el país, se desarrollaron mayoritariamente en un entorno de guerra declarada.

Es interesante ver cómo, por ejemplo, aún durante la etapa formal de negociaciones entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, se llevaron a cabo labores conjuntas para el desminado humanitario. Estos esfuerzos involucran al Batallón de Desminado del Ejército (BIDES), a delegados de esta organización guerrillera para aportar información respecto el mapa de ubicación de estos artefactos y el acompañamiento de la organización Ayuda Popular Noruega (APN) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), sobre zonas históricamente flageladas por el conflicto debido a que su posicionamiento estratégico las han hecho proclives al uso de minas antipersonales por parte de la insurgencia¹⁴⁰.

¹⁴⁰ El Espectador, (2015b). Gobierno y Farc entregan balance del plan de desminado en El Orejón. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/paz/gobierno-y-farc-entregan-balance-del-plan-de-desminado-articulo-575573> (último acceso 03/09/2016)

Mapa 5. Zonas de operaciones para desminado humanitario.



Fuente: Dirección para la Acción Integral contra las Minas Antipersonales – DAICMA (2016).

Siendo ya la situación bastante compleja a partir de la particularidad mencionada, se le suma además el hecho de que en Colombia, las FARC-EP buscan un eventual reconocimiento como adversarios políticos en el ámbito público del país. Esto implicaría entonces, como parte de la transición, transformar a un enemigo otrora tildado por la narrativa oficial como “terrorista”, en un eventual contendiente político. Respecto a la finalidad esperada del empleo del terrorismo por parte de organizaciones insurgentes, O'Neill (2005, p. 63) y Mackenzie (2007, p. 335), sostienen que la comisión de actos de terrorismo por estas organizaciones en apoyo a sus objetivos políticos, generan caos en la sociedad, aumentan los niveles de inseguridad y socavan la confianza de la sociedad civil hacia el gobierno. Por ende, las FARC-EP han empleado durante décadas la fórmula de combinación de todas las formas de lucha para avanzar en su causa precisamente mediante el uso de la insurgencia¹⁴¹, la cual incluye el empleo de armas, la subversión, la acción política clandestina y el terrorismo.

Si bien existen antecedentes que también sirven de ejemplo respecto a la transformación de esta narrativa, tal como el caso de Irlanda del Norte¹⁴², lo cierto es que el caso colombiano supera ampliamente esta experiencia en la magnitud de los niveles de violencia evidenciada, el número de muertos y víctimas en general, la comisión de actos de terrorismo y el uso de descalificativos de estos eventuales interlocutores políticos. Esta circunstancia permitió que durante décadas las FARC-EP fueran

¹⁴¹ La Federación de Científicos Americanos (2009), define la insurgencia como una actividad político-militar prolongada, dirigida hacia el control total o parcial de los recursos de un país a través del uso de fuerzas militares irregulares y organizaciones políticas ilegales. La actividad insurgente incluye entre otras actividades, el reclutamiento para fuerzas militares irregulares, la guerra de guerrillas, el terrorismo, la movilización y organización política de un partido clandestino. Todas estas acciones están encaminadas a debilitar el control y la legitimidad de un gobierno y aumentar el control y legitimidad del grupo insurgente. El denominador común de la mayoría de los grupos insurgentes frente a organizaciones puramente terroristas, está en que las actividades de estas últimas no incluyen necesariamente la creación de un gobierno alternativo capaz de controlar un área o país determinado. Disponible en <https://fas.org/irp/cia/product/insurgency.pdf> (último acceso 23/08/2016)

¹⁴² En Irlanda del Norte, los más significativos abusos a los derechos humanos en las casi cuatro décadas de violencia experimentada en el país, tal como lo afirman Breen-Smyth (2012, p. 94) y Morgan (2009, p. 157), cobraron la vida de 3. 720 personas y son atribuidas en mayor medida a unionistas y republicanos irlandeses.

catalogadas desde el establecimiento político oficial como una organización terrorista y a su vez se negara la existencia de un conflicto armado al interior del país.

No sería sino hasta la expedición de la Ley 1448 de 2011, también conocida como Ley de víctimas y restitución de tierras, y su expreso reconocimiento de la existencia de un conflicto armado en Colombia, cuando la narrativa oficial de los últimos Gobiernos abandonaría el empleo de una amplia variedad de términos conceptuales para describir la naturaleza del escenario de violencia vivida en país y donde el término “amenaza terrorista”, se había visto favorecido por el condicionamiento que a nivel internacional ocasionaron los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos. De acuerdo con Medina (2015, p. 99), este cambio de narrativa representa un necesario y significativo avance en la transición propia de la guerra hacia un escenario de lucha democrática, donde las posturas y aspiraciones del otro, así como su categorización como interlocutor válido, obtienen el reconocimiento como socialmente legítimas por parte del establecimiento político.

Ante este escenario se puede afirmar entonces que los mecanismos de Justicia transicional desarrollados como consecuencia del diálogo de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP no tienen como propósito buscar que esta organización cambie sus postulados políticos o ideológicos o que renuncie finalmente a su aspiración por conseguir el poder político en el país. Lo que estos mecanismos pretenden es sentar las bases necesarias para que las FARC-EP renuncien a la violencia (incluyendo la realización de actos de terrorismo) como herramienta para la consecución de objetivos políticos y empleen para ello las opciones e instrumentos contemplados en las reglas del juego democrático, con sus virtudes y defectos; fundamentando así con su desmovilización, desarme y reintegración a la sociedad civil, las bases para una reconciliación nacional, con verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición ¹⁴³.

¹⁴³ Esta afirmación es consecuente con las declaraciones hechas por Rodrigo Londoño, Alias “Timochenko”, jefe de las FARC-EP, cuando habla sobre lo que ha sido la guerra en Colombia y cómo esta organización se está preparando para la vida democrática en un eventual escenario de transición.

3.8 EXPERIENCIAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

Tal como se ha mencionado a lo largo de esta investigación, es indiscutible afirmar que la violencia ha caracterizado por lo menos los últimos sesenta años de la historia política colombiana. A lo largo de estas décadas, la búsqueda de soluciones concertadas, entre los principales generadores de violencia política y el Estado, se ha mantenido como una constante, aún en medio y con posterioridad a la alternación bipartidista que tradicionalmente ha gobernado al país.

Durante los últimos años del siglo XX, la proliferación de distintos procesos de negociación y de acuerdos de paz se constituyó en un hecho de gran relevancia para el contexto social y político nacional, ya que mediante algunos de ellos se lograron concretar esfuerzos significativos para sacar de la espiral de violencia generalizada en Colombia, a miles de combatientes pertenecientes a diversas organizaciones armadas ilegales. Estos episodios se han realizado en medio de enormes esfuerzos de concertación que han involucrado a diversas organizaciones que cuestionaban, a través de las armas, el monopolio de la fuerza institucional del Estado colombiano, obteniendo resultados tan diversos que van desde el éxito esperanzador en algunas experiencias, hasta el más rotundo fracaso en otras¹⁴⁴.

Frente a este escenario expresamente señala: “Tenemos claro algo: nosotros no nos vamos a desmovilizar, nos vamos a movilizar políticamente. Vamos a dejar las armas a un lado y vamos a meternos en la lucha política, en las reglas del juego que tiene el régimen, a partir de que se implemente lo que se ha acordado en la mesa”. Semana, (2016). “Démosle una oportunidad a la paz de Colombia”: Timochenko. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/timochenko-vamos-a-hacer-politica-sin-armas/458573> (último acceso 01/08/2016)

¹⁴⁴ Existen experiencias formales de procesos e iniciativas de paz que fracasaron. Entre estos vale la pena mencionar brevemente los diálogos de paz en Caracas y Tlaxcala durante el Gobierno de César Gaviria (1990-1994) con las guerrillas de las FARC-EP, ELN y EPL – agrupados en la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSM) – y que serían suspendidos tras la muerte en cautiverio del ex-ministro Argelino Durán Quintero, secuestrado por una disidencia del EPL. Adicionalmente, los diálogos de paz adelantados durante el Gobierno de Ernesto Samper (1994-1998) con las FARC-EP y el ELN y cuyo fracaso estuvo vinculado con la profunda crisis institucional durante su presidencia, a causa de la probada infiltración de dineros del narcotráfico a su campaña. Finalmente las iniciativas de paz realizadas durante el Gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) con las FARC-EP y el ELN fueron realizadas en medio del fuego cruzado y su revés finalmente quedaría sellado de manera respectiva cuando el 25 de febrero de 2002, luego de la retención de un avión en el que viajaba el congresista Jorge Eduardo Gechen, el Presidente Pastrana ordenó la ruptura de los diálogos y la retoma de la zona de distensión otorgada a esta

Sin embargo, la mayor parte de estos procesos de paz se desarrollaron en momentos históricos que permitieron al Gobierno la implementación de modelos de justicia caracterizados por otorgar perdón y olvido de muchas acciones criminales, bajo unas exigencias penales de carácter internacional mucho más flexibles en torno a la obligación por parte del Estado de investigarlas y sancionarlas¹⁴⁵. Así, se hace necesario aclarar que, si bien ese largo historial de procesos de diálogos y negociaciones representa un antecedente valioso de construcción de paz en Colombia, no todas estas experiencias se constituyen como esfuerzos enmarcados en los principios fundamentales de la Justicia transicional.

Estos principios fundamentales giran en torno al reconocimiento de las víctimas de violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos y/o el Derecho internacional humanitario, como sujetos de derechos. Esta circunstancia se traduce en la imperiosa necesidad de garantizarles de manera integral sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías necesarias para evitar la repetición de estos hechos victimizantes.

En tal virtud, en los siguientes epígrafes se desarrollara una breve descripción de los instrumentos de Justicia transicional aplicados en Colombia hasta la adopción del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno y las FARC-EP.

guerrilla, mientras que el proceso de negociaciones con el ELN sería suspendido definitivamente por el Gobierno nacional el 31 de Mayo de 2012 alegando falta de voluntad de paz de este grupo guerrillero.

¹⁴⁵ Estas medidas comprendieron la implementación de amnistías e indulto. Para mayor información consultar Villarraga (2015, pp. 45-97).

3.8.1 PRIMERA EXPERIENCIA: LEY 975 DE 2005 – LEY DE JUSTICIA Y PAZ.

En Colombia, la reciente implementación de mecanismos de Justicia transicional, como herramientas articuladas integralmente con estos principios fundamentales y destinadas a desarrollarse con el propósito de obtener seguridad, paz y reconciliación nacional, solo puede ser evidenciado desde mediados de la década anterior, a partir del desarrollo y puesta en funcionamiento de la Ley 975 de 2005 (Valencia, 2009, p. 275; Rincón, 2010, p. 18; García-Godos y Andreas, 2010, p. 488; Delgado, 2011, p. 82).

Este mecanismo de Justicia transicional también es referido en ámbitos académicos e institucionales como la “Ley de Justicia y Paz” y a través de ella se regula todo lo relacionado a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados ilegales que decidan desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional y a garantizar los derechos de las víctimas¹⁴⁶. Dicha legislación se estableció con base en los aportes normativos de la Ley 418 de 1997¹⁴⁷ y fue posteriormente complementado con las disposiciones emanadas de las Leyes 1424 de 2010¹⁴⁸ y 1592 de 2012¹⁴⁹, como instrumentos jurídicos también asociados a los objetivos de transición política y social señalados en la Ley 975 de 2005.

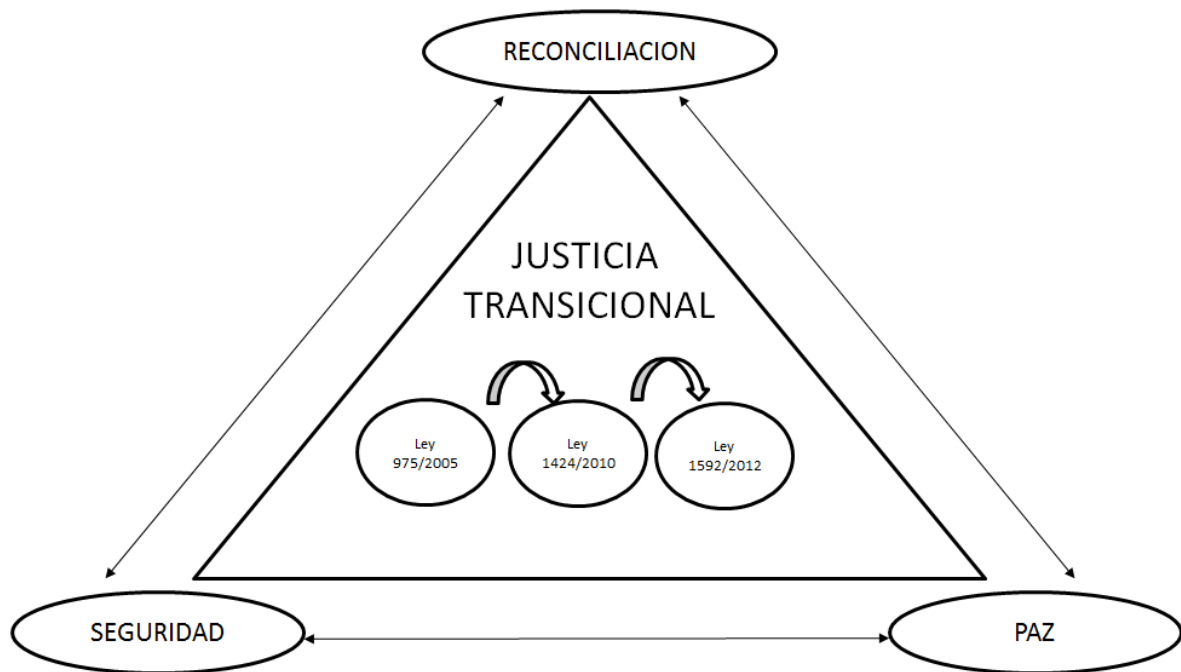
¹⁴⁶ Ministerio de Justicia. (s.f) Ley de Justicia y Paz: Respuestas a sus preguntas. Disponible en <http://www.justiciatransicional.gov.co/ABC/justiciaypaz> (último acceso 13/09/2016)

¹⁴⁷ Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Esta ley fue prorrogada en su vigencia por la Ley 548 de 1999, modificada y prorrogadas por la Ley 782 de 2002, prorrogada y modificadas por la Ley 1106 de 2006.

¹⁴⁸ Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos.

¹⁴⁹ Por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005, se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Figura 3. Primera experiencia de Justicia transicional en Colombia.



Fuente: Elaboración propia.

Para poder hacer una distinción efectiva entre múltiples instrumentos de pacificación y mecanismos propios de Justicia transicional, debemos tener en cuenta que para que estos últimos sean catalogados como tales, precisan armonizar los principios fundamentales descritos anteriormente, con un componente de carácter político y uno de carácter normativo (Rúa, 2015, p. 78). En este sentido, el componente político implica la existencia de un escenario de transformación o transición, así sea parcial, que evidencia un cambio en el estado de las cosas, ya sea significando el paso de un estado de conflicto a un estado de post-conflicto, de un estado dictatorial a uno soportado por el ejercicio integral de la democracia, de un estado de violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos a un estado de respeto por los mismos en el marco de una reconciliación nacional.

El componente jurídico hace referencia a la adopción de los elementos normativos que servirán de bases para establecer las condiciones necesarias para dicha transición, y que específicamente en su componente judicial, deben ajustarse a los estándares internacionales en materia de protección a los derechos humanos (Gallón *et al*, 2007, p. 3; Uprimny & Lasso, 2004, p. 2).

Estos referentes se encuentran claramente manifestados en la Ley 975 de 2005, pues a través de ella se dictaron disposiciones favorables tanto para el desarme, la desmovilización y la reintegración a la sociedad civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, como para contribuir sustancialmente a la consecución de la paz nacional y al reconocimiento de los derechos de las víctimas, en especial luego del pronunciamiento de la Corte Constitucional en este sentido¹⁵⁰.

¹⁵⁰ Corte Constitucional, sentencia C-370 de 18/05/2006. En esta Sentencia la Corte Constitucional validó dentro de los parámetros constitucionales el fundamento respecto al cual se hace necesario mantener un equilibrio entre la necesidad de la paz y la protección de los derechos de las víctimas, admitiendo la posibilidad de una reducción del castigo penal para tal fin. En este sentido la sentencia invalidó algunas de las disposiciones de la ley 975 de 2005 e incorporó aclaraciones esenciales sobre cómo debían interpretarse otras disposiciones. Al respecto es pertinente señalar como la Corte Constitucional estableció en dicha sentencia, los elementos esenciales de la pena alternativa y determinó que era 1) un beneficio punitivo que conlleva suspensión condicional de la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, el cual responde a características y propósitos específicos, 2) Es judicial y sustitutiva de la pena ordinaria: la autoridad judicial competente impondrá en la sentencia la pena principal y las accesorias que correspondan de ordinario al delito conforme a los criterios establecidos en la ley penal, 3) Es alternativa: la pena que de ordinario le correspondería cumplir al condenado es reemplazada por una pena inferior de tal forma que el condenado debe pagar la pena alternativa, no la pena ordinaria inicialmente impuesta, 4) Es condicionada: su imposición está condicionada a que concurren los presupuestos específicos previstos en la presente ley. Verificado su cumplimiento, el Tribunal impondrá lo que la ley denomina pena alternativa, 5) Constituye pena privativa de la libertad de 5 a 8 años, que deberá cumplirse efectivamente sin que pueda ser afectada por otros subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias, adicionales a la pena alternativa misma, 6) Su mantenimiento depende de la libertad a prueba: una vez cumplida efectivamente la pena alternativa, así como las condiciones impuestas en la sentencia según la ley, se concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, período en el cual el sentenciado debe cumplir determinados compromisos: no reincidir en ciertas actividades delictivas, presentaciones periódicas e información de cambio de residencia, 7) Una vez cumplidas las obligaciones impuestas en la sentencia o establecidas en la ley, y transcurrido el período de prueba, se declarará extinguida la pena ordinaria inicialmente determinada, 8) Si durante la ejecución de la pena alternativa o del período de libertad a prueba, se establece que el beneficiario ha incumplido alguna de las obligaciones impuestas en la sentencia o previstas en la ley, para el goce del beneficio, se revocará la pena alternativa y se harán efectivas las penas principales y accesorias inicialmente impuestas en la sentencia (numeral 6.2.1.4.7). Igualmente salvaguardó la participación de las víctimas en las diligencias de versión libre y confesión, formulación de imputación y aceptación de cargos (numeral 6.2.3.2.2.8). De la misma manera estableció mayores

El componente político de esta experiencia queda evidenciado en la puesta en marcha de un proceso de negociación entre el Gobierno nacional y las AUC, con el propósito de instrumentalizar el inicio de la transición política hacia el post-conflicto en Colombia, al menos con uno de los principales generadores de violencia en el país. Este esfuerzo trata de equilibrar la paz y la justicia de tal forma que permita la concertación de una salida negociada de la guerra sobre la base de un intercambio que por un lado, busca obtener verdad y reparación a cambio del establecimiento de beneficios penales a través de penas alternativas¹⁵¹ para aquellos combatientes que cumplan con las precondiciones de desarmarse y desmovilizarse, cesen las hostilidades, colaboren efectivamente con la justicia aportando de manera eficaz al esclarecimiento de la verdad mediante la figura procedimental de versión libre¹⁵², y cumplan con el compromiso de reparación a las víctimas (Gómez, 2008, p. 4). Comprende por lo tanto, todo un andamiaje judicial y extrajudicial adoptado por la justicia penal y que va más allá de la simple colaboración con la justicia, una figura ya contemplada en múltiples ordenamientos jurídicos a nivel internacional y que no tiene *per se* nada de novedoso. Se trata por ende de la implementación de una variedad de mecanismos a través de los cuales se garantiza el cumplimiento de 3 pilares fundamentales de la Justicia

garantías de reparación respecto a la devolución de bienes legales e ilegales que debían ser dados a las víctimas, y en este sentido determino que la reparación a las víctimas no puede quedar absolutamente sometida a la voluntad política de quienes definen las normas de presupuesto, pues es un derecho de las víctimas que debe ser satisfecho, especialmente, en procesos que persigan la paz y la reconciliación. Por ello, subrayó que la reducción de las penas establecidas por la Ley 975 de 2005 se encuentre acompañada de la adopción de otras medidas que, como el pago de los daños y la restitución de los bienes, puedan constituir un marco justo y adecuado para alcanzar de forma sostenible la finalidad buscada (numeral 6.2.4.1.15). Para mayor información al respecto consultar Wolffhügel (2008, p. 18) y Human Rights Watch, (2008, pp. 26-30).

¹⁵¹ La pena alternativa en esta ley contempla la imposición de una medida carcelaria por todos los delitos confesados y respecto a los cuales el imputado acepte su responsabilidad. La pena a imponer puede oscilar entre un periodo mínimo de cinco años y uno no superior a ocho años de prisión, más la suspensión de la pena principal tras el adecuado cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el periodo de prueba tras salir de prisión.

¹⁵² La figura de versión libre se encuentra estipulada en el artículo 17 de la Ley 975 de 2005 y establece la comparecencia del desmovilizado frente a un fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien lo interrogará respecto a todos los hechos sobre los cuales tenga conocimiento. Así mismo, en presencia de su defensor, debe manifestar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a un grupo armado ilegal, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a este ley.

transicional que son la verdad (versión libre), la justicia (penas alternativas) y la reparación (integral).

Este componente político nos permite evidenciar adicionalmente cómo, con base en el contenido normativo de la Ley 975 de 2005, se ordenó la creación de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz como organismo responsable de adelantar las diligencias que, por razón de su competencia, le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos en esta ley (artículo 33). Se estableció el Sistema de Defensoría Pública para imputados, acusados y condenados en el marco de esta ley, que no contaran con los recursos para la designación de un defensor de confianza para velar por sus derechos al interior del proceso judicial (artículo 14). De igual forma se conformó la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con el propósito de velar por el adecuado cumplimiento de las funciones impuestas por la Constitución y la Ley 975 de 2005 a todos los servidores públicos que en ella intervengan y defender los derechos humanos de los sindicados (artículo 35). Adicionalmente se estableció la eventual creación de la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación – CNRR – (artículos 48 y 49) y el Grupo de Memoria Histórica – GMH – (artículos 8 y 56). Todas estas transformaciones demuestran efectivamente la puesta en marcha de un proceso de transición, independientemente de la discusión que a continuación se ilustrará en torno a la efectividad en términos generales de esta ley.

De igual manera el componente normativo se evidencia del hecho que es tan solo a partir de la Ley 975 de 2005, cuando se inserta en la narrativa jurídica nacional el concepto de Justicia transicional, y a través de su desarrollo normativo que se establecen por primera vez en la legislación colombiana las exigencias de garantías a los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Hasta entonces, estos principios se encontraban ausentes en las diversas legislaciones adoptadas por los gobiernos nacionales en sus múltiples esfuerzos de construcción de paz, estableciéndose

a partir de ese momento como principios fundamentales de obligatoria observancia para la negociación con grupos armados al margen de la ley y para la eventual obtención de beneficios sociales y jurídicos en torno a la desmovilización de sus integrantes (Restrepo, 2005, p. 58; Abuchaibe, 2010, p. 304).

Esta primera experiencia de Justicia transicional en Colombia aún se encuentra vigente y su puesta en marcha no ha estado ajena a críticas, dado que sus más arduos detractores argumentan que la Ley 975 de 2005 no proporciona ni justicia ni paz. Sostienen en este sentido que mediante esta ley no se ha llevado a cabo una investigación integral y contextualizada de los crímenes cometidos por los paramilitares, que esta fue diseñada para otorgar impunidad y favorecer los intereses de los paramilitares, quienes, amparados por la probada complicidad obtenida desde diversas y poderosas esferas del poder político en Colombia¹⁵³, han logrado que después de más de una década desde su implementación, la Ley 975 de 2005 presente unos precarios resultados en materia judicial y en el número efectivo de condenas impuestas hasta el momento (Colectivo de abogados, 2013, p. 10; Comisión colombiana de juristas, 2005, p. 1; Human Rights Watch, 2005, p.2).

Frente a estas críticas es necesario aclarar que, pese al pobre balance presentado en materia judicial, esto no puede ser catalogado necesariamente como el resultado del desgane institucional del Estado colombiano por impartir justicia, o que la impunidad frente a las graves violaciones de las garantías propias del Derecho internacional sea una práctica institucionalizada por las autoridades judiciales del Gobierno nacional¹⁵⁴. No puede desarrollarse, a partir de estos hechos,

¹⁵³ El desarrollo de esta temática supera los objetivos planteados por esta investigación sin embargo para su mayor comprensión véase Valencia, (2007, pp. 13-47).

¹⁵⁴ En este sentido, el reporte de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (2012) ha manifestado respecto a que continúa realizando un examen preliminar del desenvolvimiento del caso colombiano y hasta el momento se ha abstenido de abrir una investigación formal con base en los resultados judiciales obtenidos por la implementación de la Ley de Justicia y Paz. Esta postura debe ser interpretada como un reconocimiento implícito a las labores desarrolladas por los organismos judiciales locales en relación con la persecución de crímenes internacionales que podrían eventualmente activar su competencia.

una conclusión fehaciente que indique una falta en los deberes del Estado colombiano, de cara a sus obligaciones contraídas al ratificar el Estatuto de Roma y así lo manifiesta abiertamente la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, sobre la situación de Colombia, cuando señala:

“(…) Aunque los progresos realizados en las investigaciones correspondientes al proceso de justicia y paz han tardado más de lo que se podría esperar en un proceso basado en confesiones, la Fiscalía no considera, por ahora, que las demoras para concluir las actuaciones penales indiquen necesariamente falta de voluntad o de capacidad. La Fiscalía reconoce la complejidad de este esfuerzo en las circunstancias particulares de la desmovilización”.¹⁵⁵

Ante estas circunstancias los datos estadísticos obtenidos desde la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz (2016, p. 1) arrojan como resultado consolidado hasta el 31 de julio de 2015 una realidad abrumadora que se traduce en 57.883 delitos reconocidos, los cuales relacionan 84.354 víctimas. De esos hechos, los delitos con mayores confesiones corresponden a 40.161 homicidios, 17.914 desplazamientos forzados, 7.020 desapariciones forzadas, 5.017 secuestros, 2.874 extorsiones, 2.574 reclutamientos ilícitos, 2.253 masacres, 2.034 torturas, 895 actos de terrorismo, 673 lesiones personales, 599 constreñimiento ilegal al elector, 191 delitos relacionados con el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, 135 casos de violencia sexual, 72 toma de rehenes. Estas circunstancias deben ser vistas en un contexto donde las capacidades materiales y procedimentales de la justicia colombiana han sido ampliamente desbordadas por la inmensa cantidad de delitos cometidos durante el conflicto y que han sido confesados y/o investigados en el marco de este proceso de Justicia transicional.

¹⁵⁵ Fiscalía Corte Penal Internacional. reporte interino de noviembre de 2012 sobre la situación en Colombia, numeral 14.

Adicionalmente la implementación de la Ley 975 de 2005 ha dejado serios cuestionamientos respecto a la representación legal y judicial de las víctimas, las cuales tienen un papel limitado desde el punto de vista procedimental, pues tal como señala Ambos (2010, p. 135) en la práctica de la versión libre y la confesión se ha observado que su conducción está ampliamente dirigida por el fiscal, es decir, de este dependen en gran medida los ritmos, el desarrollo de la audiencia y la intervención de otros sujetos, especialmente las víctimas, por lo cual la confesión del imputado ha terminado imponiendo una visión unilateral de los hechos, fragmentaria y con un impacto limitado en cuanto a la verdad histórica.

Las víctimas también han tenido profundas dificultades para obtener una adecuada reparación integral como consecuencia de las conductas criminales desarrolladas por las AUC a lo largo del conflicto armado, pese a que las disposiciones de la ley se encuentran ajustadas a parámetros internacionales y establecen la titularidad de la responsabilidad de reparar a las víctimas, en primer lugar en cabeza de los penalmente responsables, seguido por los civilmente responsables según la figura de la responsabilidad civil solidaria y finalmente bajo la responsabilidad estatal subsidiaria¹⁵⁶ (Huber, 2007, pp.303-332).

Por otro lado, con posterioridad a su implementación, se ha evidenciado el parcial fracaso frente a los anunciados objetivos de desmovilización, desarme y reintegración de buena parte de los combatientes pertenecientes a las AUC, pues se han observado en diversas regiones del territorio nacional, múltiples manifestaciones de violencia asociadas con el paramilitarismo, las cuales contradicen la eficacia de su tan anunciada transición y evidencian la incólume continuidad del fenómeno armado paramilitar (Human Rights Watch, 2010, p. 20; Echandia, 2013, p. 19).

¹⁵⁶ Ver *infra* epígrafe 4.4.2.3

Ahora bien, el proceso de desmovilización paramilitar permitió que estructuras armadas ilegales sometidas a una jerarquía de comando y control nacional adoptaran un proceso de desarme, desmovilización y reintegración que sustrajo a un importante número de actores violentos y armas del conflicto interno. Sin embargo, no por ello es apropiado considerar que por esta simple razón se eliminarían todas las expresiones de violencia y criminalidad ligadas al paramilitarismo. Lo cierto es que con posterioridad a la desmovilización de las AUC, las autoridades nacionales monitorearon acciones violentas ligadas a estas estructuras armadas ilegales surgidas, tal como lo afirma Prieto (2013, p. 1), de grupos remanentes de organizaciones paramilitares desmovilizadas, o estructuras militares de estas organizaciones que no se desmovilizaron¹⁵⁷, o grupos de desmovilizados que se rearmaron frente a las oportunidades lucrativas que el vacío de poder paramilitar había generado¹⁵⁸.

Si bien la Ley de Justicia y Paz no es perfecta y su implementación no es ajena a críticas, sí representa una herramienta de Justicia transicional que hasta el momento cumple con los estándares internacionales mínimos de justicia, verdad y de reparación en aras de obtener, así sea de forma parcial, la pacificación del conflicto armado colombiano frente a uno de los más importantes actores armados ilegales. Un análisis medido de esta primera experiencia de Justicia transicional en Colombia revela objetivamente unas enormes dificultades materiales para su adecuada aplicación, sin embargo catalogarla de fracaso rotundo es, por lo menos de momento, una afirmación apresurada.

¹⁵⁷ El II informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2010, p. 22), sostiene por ejemplo cómo tan sólo en el Caribe colombiano varias estructuras paramilitares no se desmovilizaron en el 2006 como consecuencia de los acuerdos de paz entre el Gobierno y las AUC. Entre estas estructuras armadas podemos destacar, entre otras, al Frente Contrainsurgencia Wayuu, el cual actuaba al norte del país, y desplegaba capacidad operativa en los Departamentos de la Guajira y Magdalena.

¹⁵⁸ Lo cierto es que aún no existe un consenso vinculante respecto a la denominación apropiada para estas organizaciones armadas ilegales con semejanzas al paramilitarismo de las AUC, pues son catalogadas en distintos espacios, tanto académicos como institucionales, como neoparamilitares, bandas emergentes o bandas criminales (Bacrim). Ver *infra* capítulo 5.

3.8.2 SEGUNDA EXPERIENCIA: LEY 1448 DE 2011 – LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Pese a los importantes elementos de Justicia transicional adoptados en la Ley 975 de 2005, y sus leyes complementarias, lo cierto es que la transición hacia un escenario de post-conflicto y reconciliación nacional se mantenía y se mantiene en la actualidad, como un objetivo pendiente de conseguir. En este contexto, la importancia de la introducción de la Ley 1448 de 2011 se centra en la búsqueda de la reparación, la verdad y reformas estructurales. Esta experiencia inserta unas circunstancias de gran importancia en el proceso de transición en Colombia, por lo cual, frente a la pasada experiencia, se desarrollará con mayor detenimiento para resaltar la relevancia de sus puntos y aportes centrales.

Este instrumento normativo fue sancionado con la firma del Presidente Juan Manuel Santos el 10 de junio de 2011, en presencia de Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas, generando una gran expectativa por el ambicioso proyecto de reparación que presentaba y por lo que el adecuado cumplimiento de sus objetivos significaba para el escenario de transición en el país. Esta ley consta de los dos componentes descritos anteriormente para poder referirnos efectivamente a un mecanismo propio de Justicia transicional; su componente político puede ser evidenciado en el reconocimiento expreso que esta ley hace respecto a la tradicionalmente negada existencia de un conflicto armado en el país y cómo a través de este hecho se introduce un notorio elemento de transformación y cambio, especialmente respecto al reconocimiento de la calidad de miles de colombianos como víctimas de este contexto de violencia generalizada.

El reconocimiento de la existencia de un conflicto armado como componente político, incide en la puesta en marcha de un proceso de transición mediante la creación de una estructura institucional que proporciona las condiciones requeridas para una verdadera

transformación social y política en el país. Esta transformación incluye la creación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y el establecimiento de un centro especializado para la preservación de la memoria histórica alrededor del conflicto, con el propósito de recopilar y proporcionar elementos documentales que esclarezcan la verdad.

El reconocimiento del conflicto armado interno, si bien no es el único elemento de transición planteado por esta ley, es quizás uno de los más emblemáticos, pues durante la presidencia de Álvaro Uribe Vélez, desde la narrativa oficialista se argumentaba la existencia de una amenaza terrorista y por ende se negaba rotundamente la existencia de un conflicto armado al interior del país. Esta postura oficial se mantuvo aún ante la insistencia de diversas organizaciones internacionales, así como de diferentes autoridades legales de orden nacional que se expresaban en desacuerdo con la misma. En este sentido, se encuentran declaraciones como la hecha por Michael Frühling (2005), entonces director de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia cuando expresaba:

“(…) La superación del conflicto armado interno requiere una respuesta integral del Estado. El conflicto armado interno que desde hace muchos años se libra en el territorio de la República de Colombia tiene varias dimensiones, y en cada una de ellas son fácilmente apreciables múltiples consecuencias dañinas. En ese conflicto se interrelacionan diversos factores que tienden a nutrir su reproducción: las ideologías justificatorias de la violencia, las exclusiones políticas, económicas y sociales, la producción y el tráfico de drogas, el comercio ilícito y la proliferación de armas, el peso de otros intereses económicos y el empleo de la guerra como modus vivendi.

Como en reiteradas ocasiones ha hecho notar la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, el carácter

pluridimensional del conflicto armado colombiano demanda que para obtener su cabal superación se realice un conjunto de esfuerzos, sostenidos en el tiempo y apoyados en un enfoque multiforme y completo”. (Resaltado fuera del texto original).

De igual manera se deben mencionar algunas consideraciones expuestas por diversas autoridades nacionales, que desde distintas ramas del poder público aceptaban la existencia de un conflicto armado en el país. En este orden de ideas se encuentran las consideraciones expuestas por la Ley 387 de 1997 durante el mandato del Presidente Ernesto Samper, cuando esta norma establece la definición de desplazado y señala:

<< Artículo 1. Del desplazado. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al Derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.>> (Resaltado fuera del texto original).

En concordancia con lo anterior se suman las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional, cuando señala:

“(…) También ha resaltado esta Corporación que, por las circunstancias que rodean el desplazamiento interno, las personas, en su mayor parte mujeres cabeza de familia, niños y personas de la tercera edad que se ven obligadas “*a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del*

territorio nacional” para huir de la violencia generada por el conflicto armado interno y por el desconocimiento sistemático de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad, que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales” (numeral 5.2).¹⁵⁹ (Resaltado fuera del texto original).

De igual manera, en la misma sentencia la Corte Constitucional establece:

“(…) El Legislador aprobó la Ley 975/05 como un medio para superar el conflicto armado interno que afecta a Colombia hace varias décadas. Así se deduce no solo del título de la ley -“*Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*”-, sino de su artículo 1º, en el cual se dice que “[l]a presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”.¹⁶⁰ (Resaltado fuera del texto original).

Sin embargo también se encuentran declaraciones desde el establecimiento oficial que son abiertamente contrarias a estos señalamientos. En este sentido, se debe considerar lo manifestado tanto por altos funcionarios del Gobierno del Presidente Álvaro Uribe, así como por el mismo dirigente. Como consecuencia de esta situación, resulta oportuno cuestionar lo señalado por Luis Carlos Restrepo, en aquel entonces Alto Comisionado para La Paz, cuando expresaba:

“(…) Conflicto armado interno es el término contemporáneo que se utiliza para designar una situación de guerra civil. No es ese el caso de Colombia. Aquí no

¹⁵⁹ Corte Constitucional, sentencia T-025 de 22/01/2004.

¹⁶⁰ Corte Constitucional, sentencia T-025 de 22/01/2004.

podemos hablar de enfrentamiento de dos sectores de la población que dirimen sus diferencias por las armas. Tampoco existe en Colombia una dictadura personalizada o una constricción constitucional que impidan el ejercicio de los derechos fundamentales, argumentos alegados dentro de la tradición liberal y marxista para justificar la acción violenta.

Colombia es una república democrática, con separación de poderes, libertad de prensa y plenas garantías para la oposición política. Su Constitución está centrada en la defensa de las libertades individuales y garantías ciudadanas. Carentes de apoyo popular, los grupos armados ilegales se perpetúan en Colombia por su vinculación al narcotráfico, que les ofrece recursos ilimitados para financiar sus acciones. Sus "objetivos militares" son en gran parte ciudadanos desarmados, la infraestructura civil y autoridades regionales. Como en muchos países de la Europa contemporánea, llamamos terroristas a estos grupos minoritarios que intentan imponer sus ideas o intereses por medio de la violencia y los caracterizamos como una grave amenaza para la democracia. De allí la premisa central que invoca este gobierno: en Colombia no existe un conflicto armado interno sino una amenaza terrorista" (Restrepo, 2005, p. 22). (Resaltado fuera del texto original).

En similares términos se manifestaba el exasesor presidencial José Obdulio Gaviria (2005, p. 43), cuando además de negar la existencia de un conflicto armado en el país, catalogaba como terroristas a los miembros de la guerrilla y paramilitares por igual, pues ante sus acciones afirmaba que no se trataba de combates propiamente dichos o acciones armadas de una fuerza beligerante, ya que sus operaciones en esencia eran basadas en la comisión de actos de terrorismo de manera sistemática y generalizada, es decir, protagonizar acciones deliberadas de violencia política con el propósito de atemorizar a la población civil. De la misma forma el Presidente Álvaro Uribe afirmaba esta postura en múltiples escenarios, tal como se desprende de su intervención en la

Corte Interamericana de Derechos Humanos el 19 de junio de 2003 cuando expresaba que su Gobierno no reconocía en los grupos violentos de Colombia, ni a la guerrilla ni a los paramilitares, la condición de combatientes y que a ambas organizaciones se les consideraba desde el Gobierno nacional como terroristas (Nieto, 2008, p. 140).

El principal argumento del Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez para el desconocimiento del conflicto armado en Colombia se justificaba en la errada presunción de que esto representaría el reconocimiento de un *status* político a los grupos terroristas, desconociendo así lo dispuesto en el artículo 3° común de los Protocolos de los Convenios de Ginebra de 1949, los cuales señalan que el reconocimiento de la existencia de un conflicto armado interno no implica reconocer el *status* político para los grupos armados al margen de la ley¹⁶¹. Es decir, este reconocimiento por parte del establecimiento político oficial no otorga ninguna clase de legitimidad internacional a los grupos armados ilegales, ni se constituye como hecho contradictorio al fenómeno del terrorismo, pues bien pueden existir actos de terrorismo en medio de un conflicto armado, tal como claramente se ha evidenciado en el contexto colombiano (Valcárcel, 2008, p. 367; Cristo, 2012, p. 180).

Por ello, el necesario reconocimiento que la Ley 1448 de 2011 realiza respecto a la existencia de un conflicto armado interno representa un cambio sustancial respecto a

¹⁶¹ Véase el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, instrumento normativo de carácter internacional que ha adquirido la condición de legislación interna mediante la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994, encargado de determinar los elementos propios de una situación de conflicto armado interno, cuando en su artículo 1° establece: “El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1° del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus Fuerzas Armadas y Fuerzas Armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo”.

la anterior postura jurídica y política del Gobierno nacional, de espaldas tanto a la realidad nacional como a las normas internacionales que regulan la materia.

En cuanto al componente jurídico de este instrumento de Justicia transicional, las condiciones necesarias para la protección de los derechos de las víctimas se evidencian en como esta ley promueve su desarrollo jurídico y perfecciona para ellas una amplia serie de mecanismos incluyentes de protección y reconocimiento. Si bien la ley contempla la existencia de un conflicto armado al interior del país desde el 1 de enero de 1985, la condición de víctima no queda reducida únicamente a aquellas personas que hayan sido sujetos pasivos directos de hechos victimizantes y vulneratorios al Derecho internacional de los derechos humanos y al Derecho internacional humanitario con ocasión al conflicto y con posterioridad a esta fecha. Esta circunstancia pone de manifiesto la coexistencia de dos realidades en torno a las víctimas, en cuanto la ley desarrolla para ellas una cobertura mucho más amplia y extensiva, tal como se desprende de la lectura del artículo 3 de esta ley, cuando señala:

<< ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos , ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en

peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.>> (Resaltado fuera del texto original).

Adicionalmente, la calidad de víctima también será reconocida para aquellas personas que hayan sido objeto de violencia antes de 1985, y para ellas existirán mecanismos de reparación que, pese a no incluir medidas de carácter económico, contemplan mecanismos de reparación simbólica sin necesidad de ser individualizadas¹⁶². Podemos concluir que este mecanismo de Justicia transicional desarrolla entonces unas medidas de reparación integral tanto a nivel individual como colectivo, y que estas no se limitan únicamente a la compensación económica por parte del Estado, pues incluyen desde procesos de restitución de tierras para propietarios y poseedores de predios que hayan sido víctimas del desplazamiento forzado desde el 1 de enero de 1991 hasta el término de vigencia de esta ley, hasta medidas de reconocimiento moral y reparación simbólica aún para aquellos individuos quienes hayan sido victimizados antes del 1 de enero de 1985¹⁶³.

Desde una apreciación general la Ley de víctimas y restitución de tierras ha resaltado la importancia de un enfoque integral por parte del Estado para poder dar respuesta a las múltiples necesidades que tienen las víctimas. Entre las circunstancias que mejor evidencian esta situación, se puede mencionar como la condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

¹⁶² Según la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1448 de 2011, se han registrado más de 6 millones de víctimas que incluyen a más de 55.000 víctimas de algún acto de terrorismo, 5'400.000 víctimas de desplazamiento forzado, 21.000 víctimas de desapariciones forzadas, más de 636.000 casos de homicidios y 4.000 casos de violencia sexual entre otros. Semana, (2014a). Seis millones de víctimas deja el conflicto en Colombia. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/376494-3> (último acceso 12/09/2016)

¹⁶³ Se ha seguido la evolución del concepto de reparación en la jurisprudencia interamericana y consultado las principales consideraciones frente a ello en Ibáñez (2014, pp. 315-405).

Si bien al respecto autores como Rettberg (2015, p. 186) afirman que esta circunstancia, en el contexto de unas instituciones judiciales débiles y desbordadas, volvió factible la reparación en Colombia, salvaguardándola de desgastantes procesos de verificación de hechos, definición de culpas y responsabilidades penales, la realidad que ha logrado evidenciarse en torno a esta ley es que, pese a lo bien intencionadas que resultan sus disposiciones, un estudio detallado en cuanto a la efectividad de su implementación devela profundas dificultades que inciden negativamente en las expectativas de protección, asistencia y reparación a las víctimas.

Para explicar esta afirmación, inicialmente basta con analizar el bajo porcentaje¹⁶⁴ de víctimas que han efectivamente recibido una indemnización por parte del Estado¹⁶⁵. Adicionalmente, es necesario resaltar la cada vez más frecuente comisión de actos de violencia y asedio por parte de estructuras armadas a estos procesos de reparación. Esta circunstancia se traduce en múltiples formas de violencia en contra de líderes y organizaciones sociales especialmente relacionados con la representación de víctimas del conflicto armado, la defensa de sus derechos humanos y con procesos de reclamaciones de tierras. Por ende, el trabajo en beneficio de las víctimas, de su reparación integral y a favor de la restitución de tierras, se realiza en regiones con una larga historia de conflictividad y frente a la oposición violenta de grupos armados ilegales interesados en hacer fracasar estas iniciativas, asediando constantemente los derechos humanos, vulnerando la seguridad ciudadana, permeando la administración de justicia y debilitando integralmente el proceso de construcción de paz en Colombia.

¹⁶⁴ Desde la entrada en vigor de la Ley 1448 de 2011 hasta Junio de 2016, cerca de 592.000 víctimas del conflicto armado han sido indemnizadas. Dinero, (2016). Casi 600.000 víctimas del conflicto colombiano fueron indemnizadas desde 2011. Disponible en <http://www.dinero.com/pais/articulo/victimas-de-conflicto-armado-en-colombia/224591> (último acceso 06/12/2016)

¹⁶⁵ La información oficial arrojada desde la página web de la Unidad de atención a las víctimas establece que hasta el 1 de agosto de 2016 existía un universo de víctimas sujetos de atención y reparación 6.230.619. Para una información más detallada y actualizada consultar <http://www.unidadvictimas.gov.co/> (último acceso 13/12/2016)

Para octubre de 2015 el riesgo manifiesto para la vida y la integridad tanto de víctimas y reclamantes de tierra, así como sus representantes, se tradujo en 70 homicidios, sin que hasta el momento se evidencien grandes resultados concretos respecto a las investigaciones y enjuiciamientos entorno a estos actos de violencia o la atribución de responsabilidades criminales definitivas. Adicionalmente se reportaron un total de 177 amenazas a líderes y defensores de derechos humanos, 104 campañas de desprestigio, 3 atentados, 17 procesos de persecución judicial, 3 casos de torturas, 2 secuestros a menores de edad, 1 caso de abuso sexual y 4 salidas temporales del país (Rueda, 2015).

De forma paralela a los bajos porcentajes de indemnizaciones y a las circunstancias de violencia descritas anteriormente, la eficacia del proceso de restitución de tierras también ha sido lejana a las expectativas trazadas inicialmente y presenta un escenario poco alentador de cara al inminente futuro, si se mantiene en las condiciones actuales. Esta problemática ha incidido en el represamiento de miles de solicitudes que aún no inician el camino efectivo hacia la restitución debido a los procesos de microfocalización, es decir la selección de casos para ser atendidos de forma prioritaria por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, una vez esta haya recibido el visto bueno para realizar los procedimientos por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

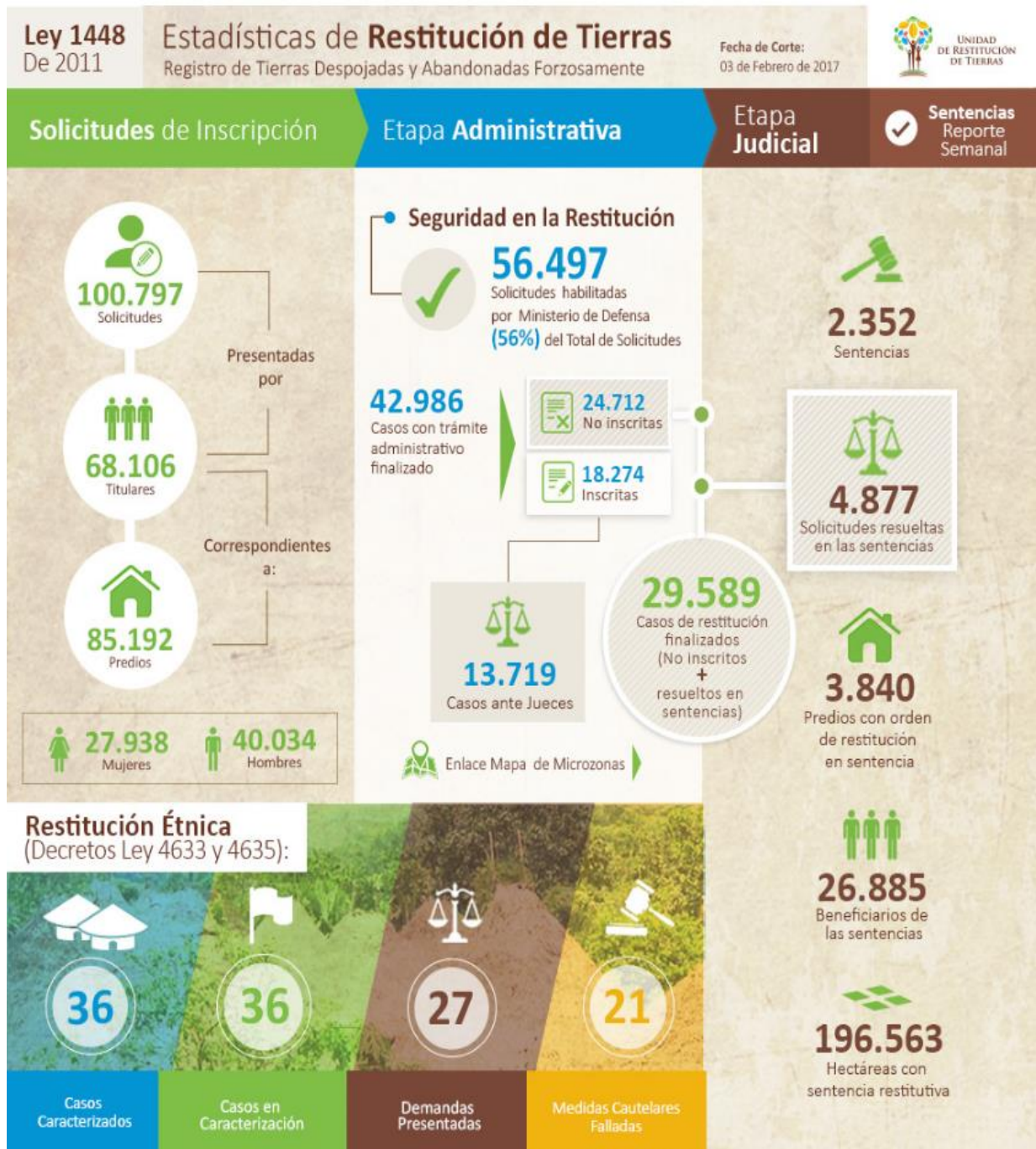
Frente a esta circunstancia resulta evidente el papel subordinado que termina teniendo esta institución de carácter civil, frente a las directrices de las Fuerzas de Seguridad del Estado, las cuales determinan finalmente dónde puede iniciarse la realización del proceso de restitución y dónde no. Adicionalmente a estas circunstancias de estancamiento, las solicitudes que han iniciado efectivamente el proceso de restitución se enfrentan contra procedimientos judiciales y administrativos de gran lentitud. En aras de proporcionar mayor ilustración frente a las dificultades enunciadas, se acude a las estadísticas proporcionadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, desde la implementación de esta ley, las cuales muestran cómo, hasta febrero

de 2017, se encuentran en el Registro Único de Víctimas a 6.371.695 individuos sujetos de asistencia y reparación, de los cuales hasta agosto de 2016, tan solo 592.000 han recibido indemnizaciones en el marco del programa de reparaciones individuales, lo que representa tan solo un 9.29% de efectividad en esta área en 5 años de implementación¹⁶⁶. De igual manera la Unidad de Restitución de Tierras señala que hasta febrero de 2017 han sido presentadas 100.797 solicitudes de restitución frente a las cuales se han emitido 2.352 sentencias que tan solo comprometen 196.563 hectáreas de tierra despojada, las cuales representan tan solo el 3.27 % de las 6.000.000 millones de hectáreas de tierra despojada que el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos¹⁶⁷ se propuso cumplir como meta en materia de restitución en el país.

¹⁶⁶ Para una información más detallada y actualizada consultar <http://www.unidadvictimas.gov.co/> (último acceso 14/12/2016)

¹⁶⁷ Para una información más detallada y actualizada consultar <https://www.restitudiondetierras.gov.co/estadisticas-de-restitucion-de-tierras> (último acceso 14/12/2016)

Figura 4. Estadísticas de restitución de tierras Febrero/2017.



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras, (2017).

El problema de la tierra en Colombia está íntimamente ligado a las raíces históricas del conflicto armado en Colombia y las expectativas de generar equidad en el país y superar las circunstancias de violencia que han generado un terrible desplazamiento forzado en un país donde, según las cifras del último censo agropecuario, tan solo el 0.4% de la población es propietaria del 46% de la tierra¹⁶⁸. Con base en estas cifras, bajo el esquema actual tomaría siglos concretar los objetivos planteados por el Gobierno frente a un mecanismo de carácter temporal del que ya han transcurrido cerca de 5 años de implementación, de los 10 años para el cual fue inicialmente desarrollado¹⁶⁹. Estas circunstancias revelan necesariamente que, pese a los avances formales en la implementación integral de mecanismos de Justicia transicional, estos no necesariamente han conllevado a proporcionar avances materiales que presenten soluciones de fondo para las víctimas del conflicto.

3.8.3 TERCERA EXPERIENCIA: ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2012 – MARCO JURÍDICO PARA LA PAZ.

El tercer desarrollo significativo de instrumentos de Justicia transicional en Colombia se lleva a cabo con base en las experiencias adquiridas por los mecanismos implementados con anterioridad y aún vigentes en el contexto de reconciliación nacional. Estos mecanismos proporcionaron a través del ensayo y error de su diseño e implementación, información valiosa respecto a los principales obstáculos que incidían en el cumplimiento de los propósitos que estas herramientas demandan para la consecución de una transición efectiva en Colombia.

En este sentido, hasta la adopción del Marco Jurídico para la Paz no existía en la Constitución de Colombia, ni en los tratados internacionales que han

¹⁶⁸ Avella, (2016). La dura carta de la UP al procurador. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/politica/dura-carta-de-up-al-procurador-articulo-626829> (último acceso 26/04/2016)

¹⁶⁹ El Espectador, (2015c). Más de 500 años para cumplir con restitución de tierras. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/politica/mas-de-500-anos-cumplir-restitucion-de-tierras-articulo-556377>

sido adoptados como legislación nacional a través del bloque de constitucionalidad¹⁷⁰, una referencia directa a la implementación de mecanismos propios de Justicia transicional, aunque tal como sostiene la Corte Constitucional¹⁷¹ sí se evidencian valores y principios jurídicos que articulan estos mecanismos con las disposiciones constitucionales. Frente a esta circunstancia se hizo imperativa la adopción de instrumentos que hicieran de esta referencia con rango constitucional una realidad.

Con ello se buscaba consolidar unos estándares de aplicación preestablecidos por el Gobierno nacional que no fueran atribuidos de manera arbitraria por la presión de las distintas organizaciones armadas aún activas en el país. El hecho de establecer con anterioridad unas condiciones de aplicación respecto a los mecanismos de Justicia transicional e incorporarlas a la Constitución nacional¹⁷², tiene una notable relevancia en la búsqueda de la paz y la transformación del contexto de violencia en Colombia, pues incide positivamente en el fortalecimiento de las bases de una transición del conflicto al post-conflicto.

Al igual que en las disposiciones anteriores, evidenciamos en este instrumento jurídico los componentes políticos y normativos propios de un modelo de Justicia transicional y en este sentido el referente político puede identificarse en la pertinencia y relevancia atribuida a los mecanismos de Justicia transicional como herramientas fundamentales

¹⁷⁰ Esta expresión se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues normas y principios con carácter constitucional, ubicados en lo más alto del ordenamiento jurídico nacional. Para mayor información consultar Arango (2004, pp. 79-102) y Serna (2010, pp. 1-32).

¹⁷¹ Corte Constitucional, sentencia C-771 de 13/10/2011.

¹⁷² El cambio institucionalizado del texto constitucional se puede realizar mediante la adopción de Actos Legislativos por parte del Congreso de la República, a través de la designación nacional de unos delegados populares para realizar una Asamblea Nacional Constituyente y por el pueblo directamente, mediante un Referendo. En este orden de ideas, el constituyente derivado, es decir, el Congreso de la República, está facultado para expedir Actos Legislativo, definidos por el artículo 221 de la Ley 5 de 1992 como aquellas normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales. Para mayor información al respecto consultar Younes (2012, pp. 527-529).

para la construcción de paz en Colombia y la necesidad de establecer *a priori* las reglas y condiciones necesarias para desarrollarlos frente a escenarios de conversación con los grupos armados ilegales y no en medio o al final de estas (Novoa, 2012, p. 2).

En cuanto al referente normativo del Acto Legislativo 01 de 2012, éste se ve consolidado en el ascenso que la Justicia transicional obtiene al rango constitucional, es decir, a la más alta jerarquía de la pirámide normativa del ordenamiento jurídico colombiano, con lo cual estos instrumentos pasan a ser referentes obligados para los jueces en la interpretación y aplicación de la ley y a su vez limitan el grado de discrecionalidad por parte del Gobierno de turno en la implementación de futuros mecanismos transicionales en medio de procesos de negociación con los grupos armados ilegales aún vigentes en el conflicto interno (Prieto, 2012). Al respecto el Marco Jurídico para la Paz establece textualmente:

<<Artículo 1. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio que será el 66, así:

Artículo Transitorio 66°. Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una Ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo.

Mediante una Ley estatutaria se establecerán instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o extrajudicial que permitan garantizar los deberes estatales de investigación y sanción. En cualquier caso se aplicarán

mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas.

Una Ley deberá crear una Comisión de la Verdad y definir su objeto, composición, atribuciones y funciones. El mandato de la comisión podrá incluir la formulación de recomendaciones para la aplicación de los instrumentos de justicia transicional, incluyendo la aplicación de los criterios de selección.

Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal. Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho internacional humanitario, en el marco de la Justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados. La Ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección.

En cualquier caso, el tratamiento penal especial mediante la aplicación de instrumentos constitucionales como los anteriores estará sujeto al cumplimiento de condiciones tales como la dejación de las armas, el reconocimiento de responsabilidad, la contribución al esclarecimiento de la verdad y a la reparación

integral de las víctimas, la liberación de los secuestrados, y la desvinculación de los menores de edad reclutados ilícitamente que se encuentren en poder de los grupos armados al margen de la ley>>>. ¹⁷³

Al leer el contenido de la norma, se puede determinar el alcance que esta tendrá en relación a la flexibilidad respecto a la garantía de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas del conflicto y su subordinación respecto al objetivo principal de facilitar la terminación del conflicto armado y conseguir una paz estable y duradera. Este hecho conduce a que la protección de estos derechos será posible de forma condicionada, es decir, en la medida que la consecución de la paz con los grupos organizados al margen de la ley así lo permita.

En el segundo y tercer párrafo de la norma se establece que, a través de la expedición de normas estatutarias, el Congreso de la República podrá determinar mecanismos judiciales y extrajudiciales de Justicia transicional para cumplir con las obligaciones contraídas por el Estado referidas a la investigación y sanción de crímenes internacionales y graves violaciones a los derechos humanos, de tal manera que se apege a las obligaciones adquiridas en diversos instrumentos propios de Derecho internacional, así como la creación de una Comisión de la Verdad para el esclarecimiento en torno a hechos victimizantes y la reparación integral de las víctimas de estos hechos. En el cuarto párrafo de la norma se suscitan dudas respecto a si este instrumento puede servir para propiciar impunidad, pues se señala la posibilidad de establecer criterios de priorización y selección para el ejercicio de la acción penal, la suspensión de la ejecución de la misma, la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena, e incluso autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados (Noguera-Sánchez & Lemus-Parra, 2015, p. 140).

¹⁷³ Acto legislativo 01 de 2012. julio 31 de 2012.

Al respecto la Comisión Colombiana de Juristas (2012, p. 2) señala como la implementación de estas medidas supondría el incumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano respecto a la garantía del acceso a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas al igual que a los derechos humanos, tal como lo ha establecido el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (1997, p. 10), al señalar:

“(…) el Estado parte tiene el deber de investigar a fondo las presuntas violaciones de derechos humanos, en particular las desapariciones forzadas de personas y las violaciones del derecho a la vida, y de encausar penalmente, juzgar y castigar a quienes sean considerados responsables de esas violaciones. Este deber es aplicable *a fortiori* en los casos en que los autores de esas violaciones han sido identificados”.

Esta interpretación derivó en la puesta en marcha de una demanda de inconstitucionalidad de la norma, resuelta por la Corte Constitucional y que establece el apego que esta normativa tiene con el texto constitucional y con las obligaciones que el Estado colombiano tiene de cara al Derecho internacional, al señalar:

“(…) En cuanto a imputar los delitos solo a sus máximos responsables, la Corte consideró que el Estado no renuncia a sus obligaciones por las siguientes razones: (i) la concentración de la responsabilidad en los máximos responsables no implica que se dejen de investigar todos los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática, sino que permite que sean imputados sólo a quienes cumplieron un rol esencial en su comisión; y (ii) se contribuye eficazmente a desvertebrar macroestructuras de criminalidad y revelar patrones de violaciones masivas de derechos humanos, asegurando en últimas la no repetición. También analizó la renuncia condicionada a la persecución penal. Aclaró que la figura se encuentra limitada desde el propio Acto Legislativo, por cuanto no aplica para los máximos

responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática, conforme con los estándares internacionales. Sumado a ello, precisó que la renuncia se revocará de no cumplirse con los requisitos contemplados por la norma. Dentro de estas condiciones se encuentran, como mínimo, la dejación de las armas, el reconocimiento de responsabilidad, la contribución al esclarecimiento de la verdad, la reparación integral de las víctimas, la liberación de los secuestrados y la desvinculación de menores. Finalmente, explicó que la renuncia condicionada a la persecución penal se justifica al ponderar la obligación de investigar, juzgar y en su caso sancionar, con el deber de prevenir futuras violaciones a los derechos humanos en la búsqueda de una paz estable y duradera”.¹⁷⁴

Debido a que el Marco Jurídico para la Paz está aún pendiente por implementar y regular a través de una Ley Estatutaria, esta sentencia de la Corte Constitucional se constituye como un importante referente de su interpretación así como las disposiciones establecidas en materia de criterios de selección y priorización de casos establecidos en la Ley 1592 de 2012 con el fin de reorientar los esfuerzos de persecución penal frente a los máximos responsables de los delitos de mayor gravedad. Al respecto merece la pena resaltar lo establecido así:

<<Artículo 2. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula la concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional, aplicando criterios de priorización en la investigación y juzgamiento de esas conductas.>>

¹⁷⁴ Corte Constitucional, sentencia C-579 de 18/08/2013.

<<Artículo 15. Esclarecimiento de la verdad. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y se pueda develar los contextos, las causas y los motivos del mismo. La investigación se surtirá conforme a los criterios de priorización que determine el Fiscal General de la Nación en desarrollo del artículo 16A de la presente ley.>>

<<Artículo 16A. Criterios de priorización de casos. Con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, el Fiscal General de la Nación determinará los criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal que tendrán carácter vinculante y serán de público conocimiento. Los criterios de priorización estarán dirigidos a esclarecer el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y a develar los contextos, las causas y los motivos del mismo, concentrando los esfuerzos de investigación en los máximos responsables.>>

El reconocimiento del carácter de constitucionalidad de estas medidas reitera lo que ya se había señalado desde la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006a, p. 7), cuando manifestó que, frente al complejo y numeroso universo de miles de sospechosos de cometer actos de victimización de manera sistemática y generalizada al interior del conflicto, esta circunstancia determina una imposibilidad material para proceder judicialmente contra todos ellos.

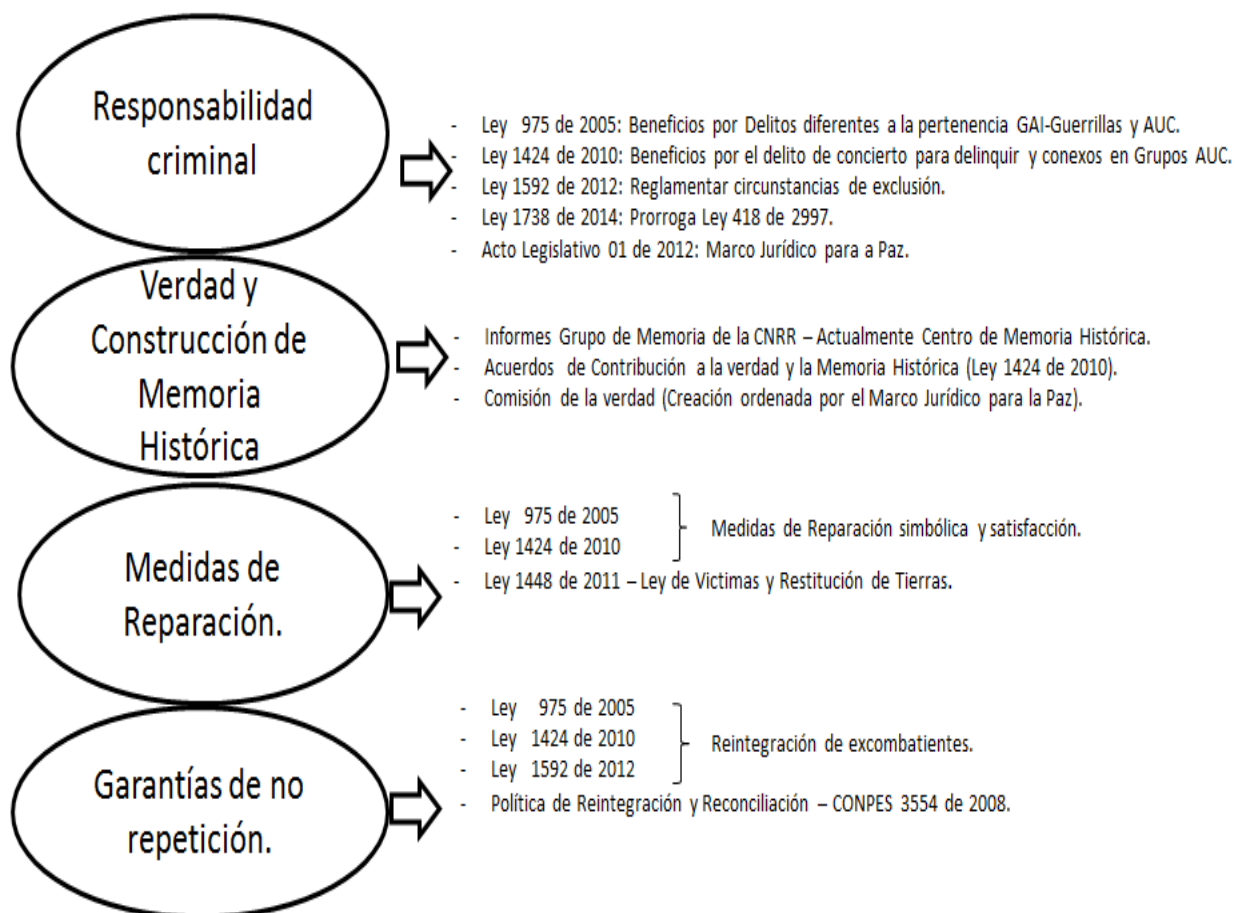
Ahora bien, continuando con el análisis del Marco Jurídico para la Paz, es importante señalar cómo el texto de este Acto Legislativo determinó la creación de una Comisión de la Verdad como un mecanismo necesario para aportar a la construcción nacional de una memoria colectiva. Frente a la relevancia, definición y naturaleza de este

instrumento se presentan diversas interpretaciones. Así se puede observar, por ejemplo, de posturas que sostienen que a través de la Comisión de la Verdad se evidencia un triple impulso hacia la transición pacífica del país, pues en primer lugar resulta un imperativo ético de juicio moral hacia el pasado, adicionalmente se estructura como un requisito político para afianzar en la sociedad colombiana su conciencia de pertenencia a la comunidad y su historia compartida, y finalmente se condiciona como elemento insoslayable a la justicia, pues del conocimiento de los hechos victimizantes, su difusión en la sociedad civil y la preservación de la memoria de la víctima, depende el que la impunidad no se prolongue indefinidamente en el tiempo (Cepeda & Girón, 1997). En el mismo sentido, el *United States Institute of Peace* (USIP, 2008, p. 6) define las Comisiones de la Verdad como cuerpos investigadores oficiales conformados por expertos independientes, encargados de la investigación y reporte sobre conductas abusivas a los derechos humanos en un determinado país dentro de un periodo de tiempo establecido o en relación a un conflicto en particular. Por su parte Brahm (2007, p.19), citando a Zehr & Mika (1998) y a Kiss (2000), sostiene que uno de los aportes fundamentales de las Comisiones de la Verdad está en permitir transformar el odio, el resentimiento y los deseos de venganza, para aportar al proceso de construcción comunitario fundamentado en la reconciliación. Adicionalmente, Hayner (2011, p. 11) define las Comisiones de la Verdad como instituciones que se centran en el pasado y no en eventos actuales, investigan un patrón de acontecimientos que tuvieron lugar durante un período de tiempo determinado, se acoplan directamente y en términos generales con la población afectada para reunir información sobre sus experiencias, son de carácter temporal pues su objetivo concluye con un informe final y por último su accionar está autorizado oficialmente por el Estado examinado. Así mismo, la autora resalta la importancia especial de las Comisiones de la Verdad a través de su intención de incidir en el entendimiento social y la aceptación del pasado de un país, no solo para resolver asuntos específicos.

Lo cierto es que independientemente de estas aproximaciones las Comisiones de la Verdad se constituyen como instituciones extrajudiciales responsables por la investigación de los hechos violatorios de los derechos humanos que hubiesen ocurrido, recopilando información en torno a ellos y construyendo un relato histórico de los mismos, con el propósito de favorecer la reconciliación nacional a través de un instrumento de memoria para la no repetición.

Para concluir se puede entonces, desde una perspectiva realista, señalar que la construcción paulatina de un sistema integral de Justicia transicional en Colombia está aún en desarrollo, y se encuentra lejos de constituirse como un debate finalizado al interior del país. Si bien se puede afirmar que hasta el momento sus más destacados instrumentos no son perfectos, se debe reconocer que reflejan los ingentes esfuerzos por proporcionar las herramientas más adecuadas para la transición hacia la paz con base en las necesidades y características propias tanto del conflicto armado interno como de la población que lo sufre. Sin embargo, los resultados de su implementación son en el mejor de los casos ambivalentes.

Figura 5. Mecanismos de Justicia Transicional adoptados en Colombia.



Fuente: Elaboración propia.

3.9. RECAPITULACIÓN.

En este capítulo se ha procurado responder a dos ejes temáticos absolutamente complementarios en el objetivo de esta investigación. Por un lado, sintetizar el proceso de surgimiento y transformación de la Justicia transicional a nivel internacional, y por el otro, presentar el contexto en el cual la Justicia transicional se ha insertado en el ordenamiento jurídico nacional, convirtiéndose en un instrumento indispensable para lograr la salida negociada al conflicto armado colombiano. Frente al primer eje temático, se ha podido constatar que los procesos de Justicia transicional no responden

de manera estandarizada a lineamientos generales y previamente establecidos para su uniforme implementación en los distintos escenarios de transición, pues son procesos tan singulares que, en esencia, se ven profundamente determinados por el alcance de la negociación entre diversos actores sociales y políticos al interior de un conflicto, así como por las características propias de las sociedades en donde van a ser implementados.

Esta particularidad devela la siempre existente posibilidad de que, en el nombre de la Justicia transicional y frente a la posible salida pacífica del contexto de violencia generalizada y de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, se puedan adoptar una serie de instrumentos que sirvan como pantalla de procesos de justicia y pacificación, mientras en la realidad se constituyen como instrumentos para perpetuar la impunidad. Por ende, se precisó que el apego a los estándares del Derecho internacional de los derechos humanos y del Derecho penal internacional, no necesariamente está supeditado a la expectativa de impartir justicia retributiva únicamente desde un estricto enfoque jurídico penal, pues es posible la consecución de este fin a través de diversos mecanismos que incluyen, aunque no se limitan a, este enfoque y que no entrañan de manera automática la violación de las obligaciones adquiridas por los Estados respecto a investigar y sancionar este tipo de actos criminales.

Respecto al segundo eje temático, se ha establecido cómo la inserción de la Justicia transicional en Colombia es un proceso relativamente joven, con tan solo una década de antigüedad y que incluye instrumentos que se encuentran aún plenamente vigentes. Como se ha mencionado, en la implementación de estos mecanismos se ha enfatizado el garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en cada una de las experiencias que a través de distintos mecanismos e instrumentos de Justicia transicional, se han aprobado y aplicado en Colombia.

Si bien sus contenidos normativos se ven ajustados a ciertos mínimos de protección de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la implementación permite evidenciar como existen unos bajos niveles de cumplimiento frente a las grandes expectativas que estas herramientas han despertado en el seno de la sociedad colombiana y que constituyen un importante antecedente de aprendizaje frente al todavía extenso camino de transición que debe recorrer el país.

CAPÍTULO 4

ACUERDOS SOBRE JUSTICIA TRANSICIONAL Y VÍCTIMAS EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN CON LAS FARC-EP: ALGUNAS REFLEXIONES.

*“(…) La paz se hace entre los que están
peleando, entre enemigos; no entre
amigos”.*

*Juan Manuel Santos
(Declaraciones a BBC,
2016).*

4.1 INTRODUCCIÓN.

Ya el capítulo anterior ha dejado claro ya que la Justicia transicional se puede entender como una variedad de figuras y disposiciones transitorias del derecho que, en el caso colombiano, procura, mediante la concertación de un modelo de justicia, facilitar un tránsito del conflicto al post-conflicto. Es por esto que al interior del proceso de negociación adelantado en La Habana entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, quizás el punto que mayor expectativa generó tanto a las partes inmersas en la negociación, como al país y a la comunidad internacional en general, era el punto en la agenda de diálogos referente a la adopción de un instrumento de justicia que facilitará la concertación de una salida pacífica al conflicto, sin que esto derivara en una impunidad generalizada.

En el mes de septiembre del año 2015, las partes dieron a conocer mediante el comunicado conjunto #60, el acuerdo al que habían llegado para la creación de una Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en la cual se habría de otorgar la amnistía más amplia posible por delitos políticos y conexos. Este y otros comunicados posteriores en torno a la adopción de un acuerdo para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, han generado un profundo rechazo desde

diversos sectores políticos y sociales que afirman que la concesión de amnistías por delitos políticos, la imposición de medidas punitivas especiales, entre las cuales se incluyen penas alternativas y sanciones reducidas, así como la participación desde la legalidad de las FARC-EP en la política nacional, hacen de este proceso de negociación y del Acuerdo Final adoptado una farsa de impunidad¹⁷⁵ y la entrega del país al castrochavismo¹⁷⁶.

El acuerdo inicialmente firmado fue sometido a refrendación popular y sufrió una inesperada derrota en las urnas el pasado 02 de octubre de 2016. Este hecho condujo a una nueva negociación entre las partes y la adopción de un nuevo Acuerdo Final el 24 de noviembre de 2016, el cual recogió algunas de las principales inquietudes de los sectores más representativos que rechazaban el acuerdo inicial. En virtud de ello, el Acuerdo Final fue esta vez refrendado por amplias mayorías en el Congreso de la Republica y a partir de ello se han iniciado los primeros pasos para su implementación.

Dadas estas circunstancias, se hace necesario desarrollar en el presente capítulo un análisis con base en la versión definitiva del Acuerdo Final adoptado en noviembre de 2016 entre el Gobierno y las FARC-EP (salvo cuando se especifique lo contrario) frente al tema de justicia y víctimas, desvirtuando que se trata de una garantía de impunidad, presentando los aspectos concertados, sus alcances, efectos, las reformas que subyacen en cada caso, las principales diferencias existentes entre este instrumentos de Justicia transicional y el adoptado anteriormente con las AUC, así como los principales desafíos que se evidencian en su eventual implementación.

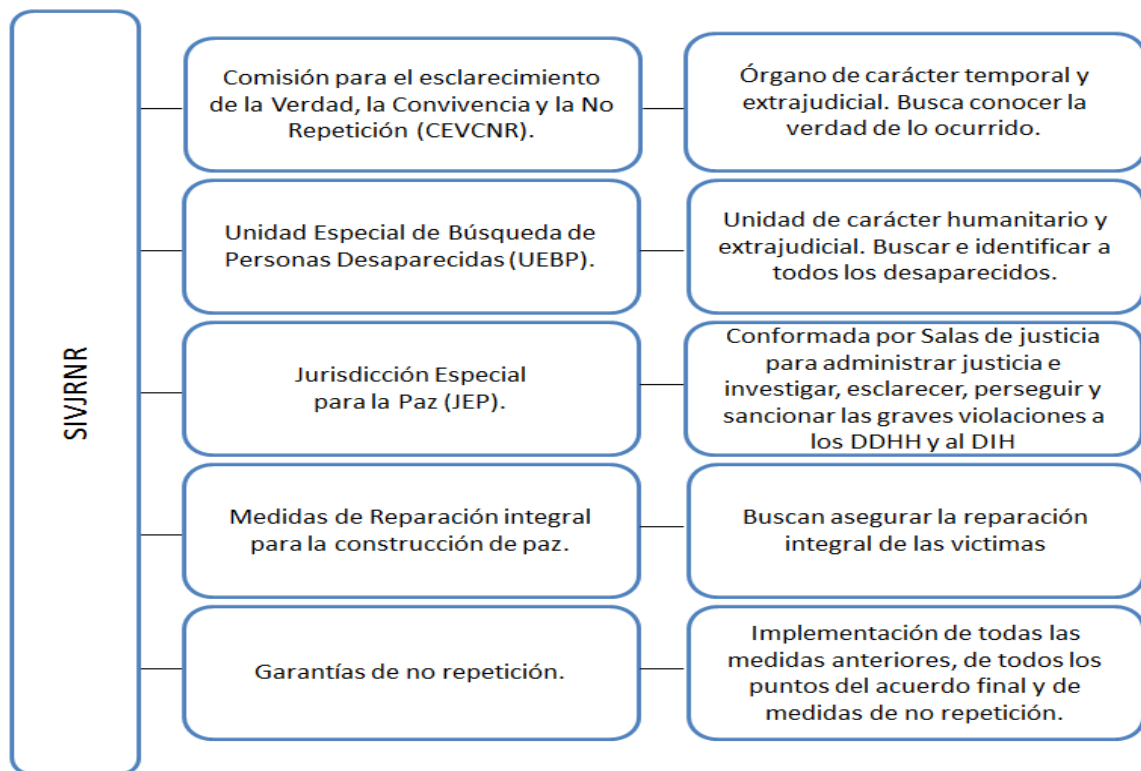
¹⁷⁵ Human Rights Watch, (2016). *Colombia: Acuerdo de paz es una oportunidad histórica para reducir abusos*. Disponible en <https://www.hrw.org/es/news/2016/08/25/colombia-acuerdo-de-paz-es-una-oportunidad-historica-para-reducir-abusos> (último acceso 25/08/2016)

¹⁷⁶ Esta expresión busca la deslegitimación de la guerrilla de las FARC-EP, ya no solo como resultado de su accionar violento sino en alusión expresa a la imposición de un modelo político, económico y social relacionado con los Gobiernos de Fidel Castro en Cuba y Hugo Chávez en Venezuela, como consecuencia de la negociación con el Estado (Rey, 2015, p. 116; Castellanos, 2014, p. 191).

4.2 CONTENIDO DEL ACUERDO SOBRE JUSTICIA TRANSICIONAL Y VÍCTIMAS.

El acuerdo adoptado entre las partes contiene el objetivo de crear un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), para lo cual han acordado crear una serie de instituciones y mecanismos propios de la Justicia transicional, que garanticen los derechos a las víctimas y faciliten el fin del conflicto. Para mayor ilustración se presenta la siguiente figura y se procederá a realizar una breve explicación de cada uno de los cinco componentes que han sido diseñados al interior de este sistema integral de justicia.

Figura 6. Componentes del SIVJRNR.



Fuente: Bernal *et al.*, (2016, p. 164).

En primer lugar el SIVJNRN estará integrado por una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (CEVCNR), cuyas principales características se fundamentan en el hecho de representar un órgano de carácter temporal y de naturaleza extrajudicial, encargado de indagar verazmente la realidad de lo ocurrido durante el conflicto, con el propósito de proporcionar con ello un esclarecimiento integral a la sociedad colombiana en torno a las difíciles circunstancias que han rodeado al conflicto históricamente y aportar en la construcción de unas condiciones de convivencia social enmarcadas en la tolerancia y el respeto, en aras de evitar una eventual repetición de hechos victimizantes¹⁷⁷.

El segundo componente de este sistema integral de justicia está enmarcado en la creación de una Unidad Especial para la Búsqueda de Personas (UEBP), que al igual que la CEVCNR, será una unidad de carácter temporal, establecida para coordinar la implementación de acciones humanitarias de localización e identificación de aquellos ciudadanos, vivos o muertos, que hayan sido considerados como desaparecidos a causa del conflicto.

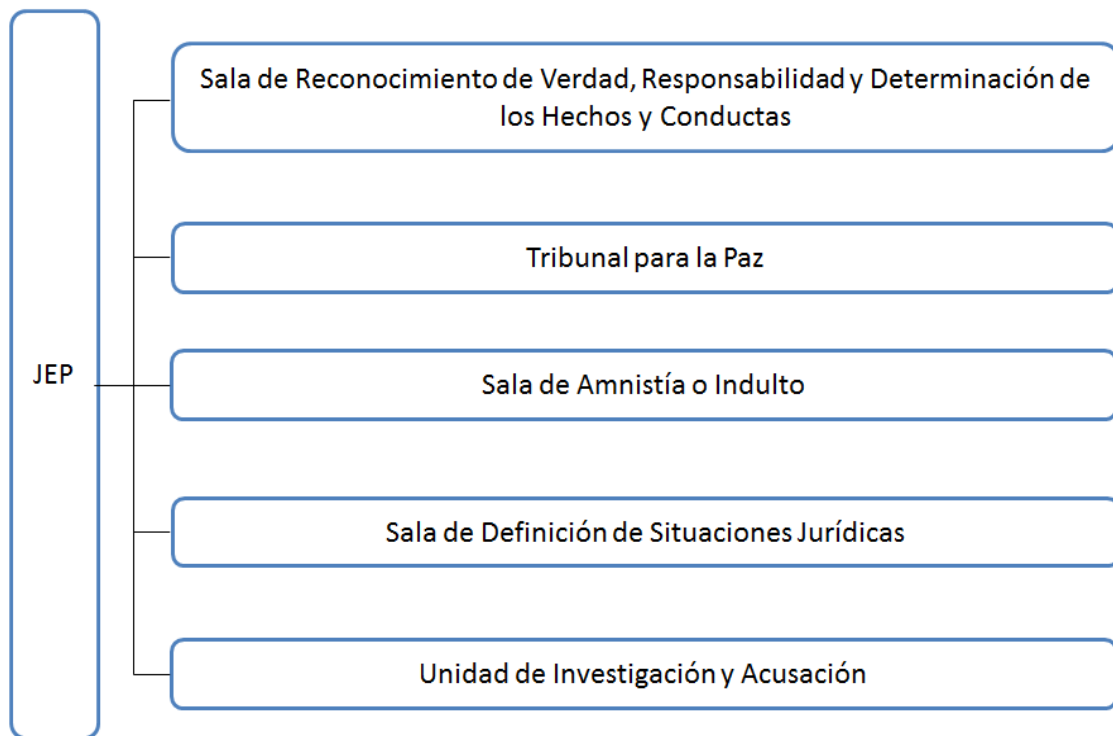
El tercer componente es la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), cuyo objetivo es administrar justicia a través de la investigación, juzgamiento y la imposición de penas – se prevén medidas punitivas especiales, como penas reducidas y sanciones alternativas – a las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho internacional humanitario ocurridos con ocasión del conflicto, así como la concesión de amnistías por delitos políticos y conexos.

La JEP, tal como se evidencia en la siguiente figura, ha dispuesto la creación de toda una compleja estructura institucional que comprende 5 órganos principales, a saber: la Sala de Reconocimiento de la Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Amnistías e Indultos, Sala de Definiciones de

¹⁷⁷ Ver *infra* epígrafe 4.2.2

Situaciones Jurídicas, La Unidad de Investigación y Acusación y el Tribunal para la Paz. Tanto las Salas como el Tribunal de Paz estarían conformadas por magistrados colombianos, aunque se otorga la facultad a la persona sometida a su jurisdicción para que solicite que la sección que tendrá conocimiento de su caso permita la participación de juristas extranjeros¹⁷⁸.

Figura 7. Órganos que conforman la JEP.



Fuente: Elaboración propia

¹⁷⁸ Frente a la conformación de las autoridades judiciales es importante hacer por lo menos tres distinciones. Por un lado, aquellos tribunales integrados completamente por magistrados internacionales como en el caso del Tribunal Especial para Kosovo. Seguidamente, aquellos tribunales que pese a hacer parte de la justicia nacional su composición está integrada por magistrados nacionales y extranjeros, como en el caso de las Salas especiales en el Tribunal de Dili de Timor Oriental. Finalmente, aquellos tribunales que son exclusivamente nacionales, como el caso de Alemania respecto a los crímenes cometidos en la antigua República Democrática de Alemania (Ambos, 2016).

En cuarto lugar se encuentran una serie de medidas de reparación integral para la construcción de una paz estable y duradera, entre las cuales se incluyen el derecho a la restitución, la reparación colectiva en aquellos territorios, poblaciones y colectivos de individuos que hayan sido afectados en gran medida por el conflicto, la indemnización monetaria, la rehabilitación psicológica y social, la satisfacción de sus derechos y las garantías necesarias de no repetición (Acuerdo Final, p. 178). Precisamente estas garantías en torno a la creación de unas condiciones transformadoras que impidan la ocurrencia futura de nuevos hechos victimizantes se constituyen como el último componente de este sistema integral de justicia, al ser el resultado natural de la implementación coordinada de todas las medidas y mecanismos establecidos en este acuerdo, así como las demás disposiciones adoptadas en el Acuerdo Final.

Luego de haber determinado las características generales de los componentes del acuerdo del sistema integral de justicia, se procederá a realizar una división de la temática en tres bloques explicativos con el propósito de facilitar la comprensión de su análisis, partiendo de una primera parte dedicada al análisis del acuerdo en materia de justicia, otra parte posterior concerniente a lo pactado respecto a la verdad y finalmente una destinada a la reparación y garantías de no repetición. En cada uno se realizará una aproximación más detallada, necesaria para lograr la adecuada comprensión y análisis de los alcances, objetivos y desafíos inmersos en este proceso de transición.

4.2.1 EL ACUERDO EN MATERIA DE JUSTICIA.

En materia de justicia el Acuerdo Final pretende conseguir el cumplimiento de una variedad de objetivos, entre los cuales destacan el de garantizar el fin de la impunidad mediante la investigación y sanción de crímenes violatorios de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario (especialmente los más serios y representativos), la consecución de la verdad frente a las circunstancias en que fueron desarrollados estos hechos, el establecimiento de condiciones plenas de reparación a las víctimas, y la consolidación de garantías plenas de no repetición (Olásolo, 2015).

Esta JEP tiene competencia exclusiva y excluyente sobre todas las personas que de manera directa o indirecta hayan participado en el conflicto armado interno, incluyendo a civiles, agentes del Estado, miembros las FARC-EP y personas investigadas o condenadas por el delito de rebelión u otros relacionados al conflicto, aunque no pertenezcan a las organizaciones armadas en rebelión. Las actuaciones que de ella se deriven tendrán carácter prevalente sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa y en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Esta circunstancia se reafirma y se torna evidente al considerar la capacidad que la JEP tiene para anular o extinguir las sanciones o investigaciones abiertas que sean de índole disciplinaria o administrativa, o bien para revisar dichas actuaciones, todo ello a solicitud del procesado. En todo caso, se hace indispensable resaltar como dicha solicitud no podrá llevar aparejada la reapertura de una investigación penal por los mismos hechos, en una clara reverencia del sistema por el principio del *ne bis in idem*.

A través de la JEP, el objetivo de impartir justicia se realizará por medio de la implementación de dos posibles escenarios procedimentales. En primer lugar, un procedimiento desarrollado para quienes han reconocido abiertamente su responsabilidad en la comisión de crímenes con ocasión del conflicto armado, por lo cual serán merecedores de la imposición de una sentencia que así lo resuelva, mientras que un segundo procedimiento en la forma de un juicio contradictorio ante el Tribunal de Paz, será aplicable para aquellos individuos que no asumen su responsabilidad en la comisión de delitos con ocasión al conflicto, no contribuyen a la verdad frente a los mismos, o que eventualmente puedan llegar a hacerlo de forma tardía y postergada.

En virtud de lo anterior, las penas en este sistema de justicia comprenden tanto sanciones ordinarias al interior de centros penitenciarios como sanciones que tendrán una finalidad restaurativa y reparadora del daño causado con ocasión al conflicto

armado, tratando de satisfacer los derechos de las víctimas en la mayor medida posible. Es necesario aclarar que estas penas serán impuestas de manera diferenciada, es decir, ajustándose a tres posibles sanciones, cuya severidad dependerá de los escenarios procedimentales descritos anteriormente. En este sentido, la sanción propia será la sanción más beneficiosa impuesta y que implica una restricción de libertades y derechos de entre 5 y 8 años para quienes reconozcan su responsabilidad en la comisión de delitos que sean de competencia de la JEP, sin que esto signifique la privación de la libertad en condiciones ordinarias en un establecimiento carcelario. Lo anterior implica que el cumplimiento de su finalidad reparadora, deberá realizarse a través del desarrollo de actividades, obras y en general acciones encaminadas a obtener la satisfacción de los derechos a las víctimas¹⁷⁹. La sanción alternativa será la segunda opción de sanción y que implica una efectiva restricción de la libertad de entre 5 y 8 años de prisión en condiciones de reclusión ordinaria, para quienes no reconocen inicialmente su responsabilidad penal frente a delitos cometidos al interior del conflicto y que terminen aportando dicho reconocimiento de responsabilidad de manera tardía. Finalmente, la sanción ordinaria será la última sanción y conlleva la pena más estricta, de entre 15 y 20 años de prisión en condiciones ordinarias de reclusión, para quienes hayan negado su responsabilidad criminal en la comisión de delitos de competencia de la JEP y hayan sido encontrados responsables de los mismos luego de haberse surtido el debido proceso de investigación y juzgamiento (Acuerdo Final, p. 164).

Frente al objetivo de impartir justicia también resulta relevante mencionar como las partes acordaron, de conformidad con el artículo 6(5), del Protocolo adicional II de la Convención de Ginebra de 1949, la concesión más amplia posible de amnistías frente a delitos políticos y conexos, sin que esto extinga el derecho de las víctimas a recibir reparación (Acuerdo Final, p. 150). El Acuerdo Final señala la necesidad de remitirse a la ley de amnistías para la definición de los delitos conexos al delito político, con la idea de regular y reducir la discrecionalidad judicial al respecto. En ningún caso la amnistía

¹⁷⁹ Ver *infra* epígrafe 4.3. Tabla #9. Lista de sanciones aplicables a quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades.

incluye delitos de lesa humanidad, de genocidio, crímenes de guerra, tortura, sustracción de menores, reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, desplazamiento forzado, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y violencia sexual (Acuerdo Final, p. 151).

Es necesario mencionar que a partir del contenido del Acuerdo Final recientemente se adoptó la Ley 1820 de 2016, también referida como ley de amnistía e indulto, la cual establece amnistías de *iure* y caso por caso, define los delitos políticos y conexos y establece medidas de tratamiento especial para agentes del Estado.

En este sentido la Ley 1820 de 2016 define los delitos políticos así:

<<Artículo 8. Reconocimiento del delito político. Como consecuencia del reconocimiento del delito político y de conformidad con el Derecho internacional humanitario, a la finalización de las hostilidades el Estado colombiano otorgará la amnistía más amplia posible. En virtud de la naturaleza y desarrollo de los delitos políticos y sus conexos, para todos los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se otorgarán tratamientos diferenciados al delito común. Serán considerados delitos políticos aquellos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta ilícita es el Estado y su régimen constitucional vigente, cuando sean ejecutados Sin ánimo de lucro personal>>.

Respecto a la amnistía de *iure* la Ley 1820 de 2016 establece:

<<Artículo 15. Amnistías de *iure*: Se concede amnistía por los delitos políticos de "rebelión", "sedición", "asonada", "conspiración" y "seducción", usurpación y retención ilegal de mando y los delitos que son conexos con estos de conformidad con ley, a quienes hayan incurrido en ello>>.

Respecto a los casos que no sean objeto de amnistías de iure, señala:

<<Artículo 21. Sala de Amnistía o Indulto. En todos los casos que no sean objeto de una amnistía de iure, la decisión de conceder amnistías o indultos dependerá de la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz. En aplicación del principio de favorabilidad regulado en esta ley y de lo establecido en el artículo 6.5 del Protocolo Adicional 11 de las Convenciones de Ginebra de 1949, la Sala aplicará la amnistía o el indulto conforme a lo establecido en esta ley y en el Acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En todo caso la solicitud de amnistía deberá ser resuelta en un término no mayor a los tres (3) meses desde que haya sido solicitada a la Sala, siempre que el destinatario haya concluido el proceso de dejación de las armas conforme a lo dispuesto en el artículo 18>>.

Adicionalmente la Ley 1820 de 2016 define los delitos conexos al delito político así:

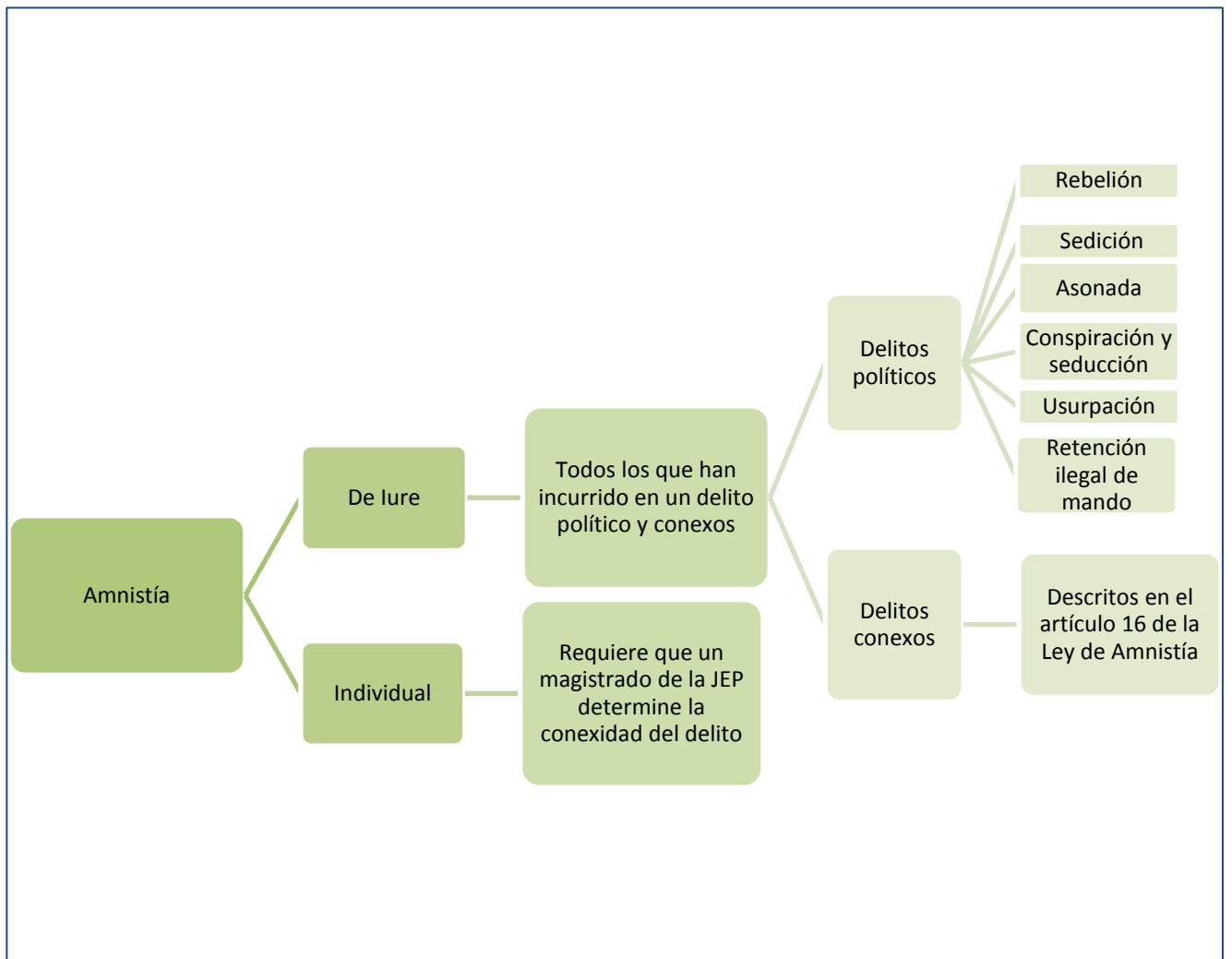
<<Artículo 16. para los efectos de esta ley son conexos con los delitos políticos los siguientes: apoderamiento de aeronaves, naves o medios de transporte colectivo cuando no hay concurso con secuestro; constreñimiento para delinquir; violación de habitación ajena; violación ilícita de comunicaciones; ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; utilización ilícita de redes de comunicaciones; violación de la libertad de trabajo; injuria; calumnia; injuria y calumnia indirectas; daño en bien ajeno; falsedad personal; falsedad material de particular en documento público; obtención de documento público falso; concierto para delinquir; utilización ilegal de uniformes e insignias; amenazas; instigación a delinquir; incendios; perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial; tenencia y fabricación de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, porte o tenencia de

armas de fuego, accesorios, partes o municiones; fabricación, porte o tenencia de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; perturbación de certamen democrático; constreñimiento al sufragante; fraude al sufragante; fraude en inscripción de cédulas; corrupción al sufragante; voto fraudulento; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; violencia contra servidor público; fuga; y espionaje>>.

En cuanto a los Mecanismos diferenciados para los agentes del Estado, la Ley 1820 de 2016 establece:

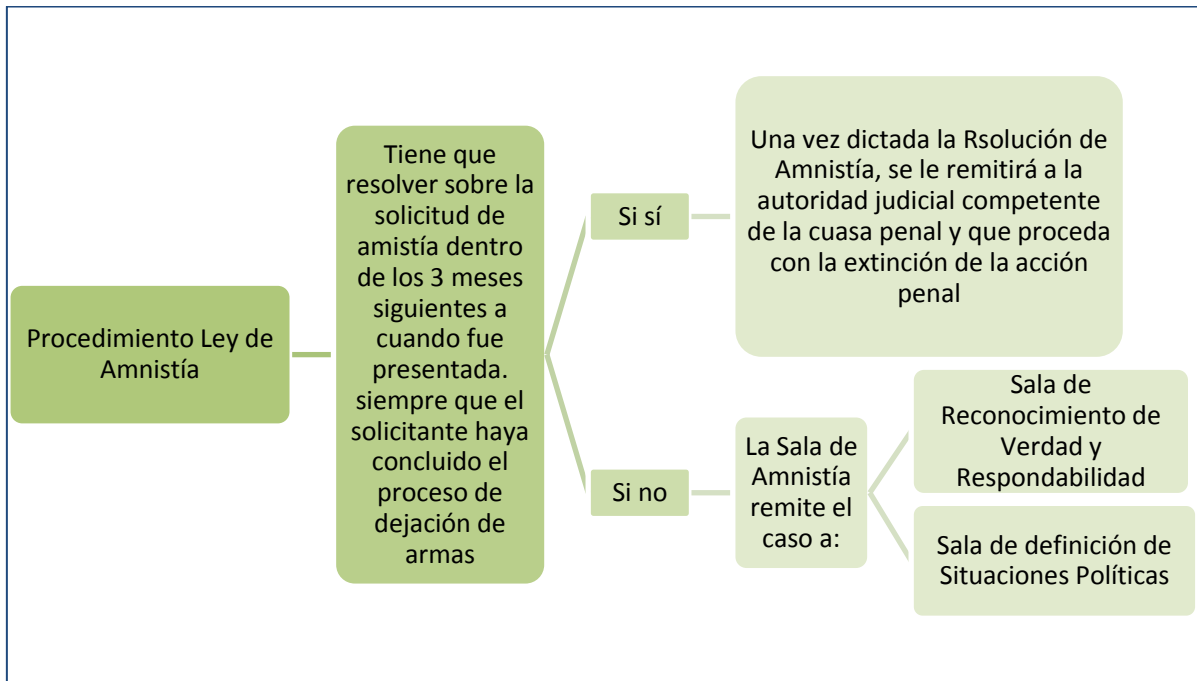
<<Artículo 45. Mecanismos de tratamiento especial diferenciado para agentes del Estado. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, en aplicación del principio de favorabilidad regulado en esta ley, aplicará cualquiera de los mecanismos de resolución definitiva de la situación jurídica a los agentes del Estado, entre ellos la renuncia a la persecución penal, a quienes hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, de conformidad con los criterios establecidos en el siguiente artículo>>.

Figura 8. Amnistía – Ley 1820 de 2016.



Fuente: Elaboración propia.

Figura 9. Procedimiento Ley 1820 de 2016.



Fuente: Elaboración propia.

En el mismo sentido es importante señalar como en materia de justicia la JEP aborda el tema de la responsabilidad de mando por omisión al considerar diversas circunstancias que van más allá de la superioridad jerárquica. Al respecto, para los agentes del Estado se establece:

“(…) En ningún caso la responsabilidad del mando podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la fuerza pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes”. (Acuerdo Final, p. 152, numeral 44).

En similares condiciones se determina también para los miembros de las FARC-EP cuando estipula:

“(…) La responsabilidad de los mandos de las FARC-EP por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenirla, y de haber ocurrido adoptar las decisiones correspondientes. La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango o la jerarquía. Se entiende por control efectivo de la respectiva conducta, la posibilidad real que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subalternos, en relación con la ejecución de la conducta delictiva, tal y como se establece en el derecho internacional”. (Acuerdo Final, p. 164, numeral 59).

Frente a estos enunciados es apropiado manifestar que existe una clara responsabilidad criminal por omisión de control a los superiores en razón a las conductas criminales cometidas por sus subalternos, pero ello no se fundamenta únicamente en razón a su superioridad. El jefe militar o el superior civil pueden ser responsables de los crímenes cometidos por subordinados a su cargo cuando no evita dichos crímenes, teniendo la capacidad de hacerlo. El fundamento del injusto omisivo reside en no evitar lesiones a terceras personas provenientes de su ámbito de organización, que él ha asumido y dirige con libertad y autonomía. Como contraprestación a esa libertad de organizar surgen deberes de aseguramiento con respecto a su organización, que incluye el control de los comportamientos de sus subordinados, quienes no son ajenos o meros «terceros» con respecto al superior jerárquico (Garrocho, p. 181)

Finalmente, otro aspecto fundamental que merece ser resaltado en el acuerdo en materia de justicia está relacionado con la posibilidad de extradición de los miembros de la

guerrilla de las FARC-EP. Frente a este punto, se ha establecido que el Gobierno nacional no podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición, respecto a hechos o conductas bajo la jurisdicción del SIVJRNR que hayan ocurrido durante el conflicto armado y hasta la finalización del mismo. Esta garantía cobija tanto a los integrantes de las FARC-EP, como a las diferentes personas que de alguna manera, sin formar parte de la organización les hayan ayudado, principalmente frente a la comisión de delitos asociados al narcotráfico. No obstante es importante señalar que si la conducta se cometió con posterioridad a la firma del Acuerdo Final entre el Gobierno y las FARC-EP en el mes de noviembre, las autoridades competentes podrán de manera ordinaria investigar estos delitos y autorizar la extradición (Acuerdo Final, p. 169).

Habiendo desarrollado ya en la parte inicial de este capítulo el aspecto relacionado con la justicia, se procederá entonces a realizar un análisis en torno a los restantes derechos, en su orden verdad, reparación y no repetición.

4.2.2 EL ACUERDO EN MATERIA A LA VERDAD.

Es importante iniciar el análisis de este punto, resaltando la importante participación que las víctimas del conflicto han tenido precisamente en la configuración de este acuerdo, aportando propuestas para su elaboración¹⁸⁰, y comprometidas respecto a la defensa de sus derechos respecto a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

Respecto al derecho de las víctimas del conflicto armado a la verdad, adicionalmente a los aportes que en este sentido se obtendrán como consecuencia de las estipulaciones consagradas en torno a la justicia, la obtención de la verdad se garantiza fundamentalmente a través de la creación de dos emblemáticas instituciones encargadas

¹⁸⁰ Ver *infra* epígrafe 4.3.

del esclarecimiento de las condiciones de violencia durante el conflicto. En este sentido el acuerdo estableció la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR) y de la Unidad Especial de Búsqueda de Personas Desaparecidas en razón del conflicto (UEBP).

En lo referente a la CEVCNR, este tipo de instituciones han sido empleadas en torno a un discurso reivindicatorio de la memoria, del reconocimiento de las víctimas y la construcción de la verdad (Fuentes & Cote, 2004, p. 21). En este punto, si bien puede identificarse una clara y estrecha relación entre el derecho a la verdad y el derecho a la justicia, también es necesario resaltar que la verdad obtenida tan solo de un proceso penal es limitada pues está encuadrada en la determinación de responsabilidades criminales individuales, pero no respecto al esclarecimiento de los hechos o de la construcción de una verdad histórica¹⁸¹.

Por lo tanto, la CEVCNR se establece como un órgano estrictamente temporal, ya que el mandato de su implementación se encuentra delimitado en el tiempo al tener un periodo de duración estipulado en 3 años, de la misma forma, este organismo, como toda Comisión de la Verdad, es de naturaleza extrajudicial, pues su propósito no es impartir justicia, sino contribuir al esclarecimiento de una verdad histórica alrededor de la compleja dinámica del conflicto armado. Adicionalmente, tendrá la función de promover el reconocimiento de las víctimas, así como el fomento de la convivencia en la sociedad civil como condicionante para la no repetición.

En este sentido la propuesta colombiana se acerca a muchas otras experiencias de transición que han creado organismos análogos en los cuales por expreso mandato existe una clara separación entre las Comisiones de la Verdad y el Sistema Judicial. Por lo tanto, la investigación de la CEVCNR es de carácter histórico y sólo puede establecer responsabilidades colectivas y no individuales, con lo cual se evita sobrecargar los

¹⁸¹ Ver *supra* epígrafe 3.5.1

órganos judiciales con tareas ajenas a sus competencias y a su capacidad y de paso evita perjudicar las garantías de defensa que imponen límites a la averiguación de la verdad en sede judicial (Hayner, 2011, p. 13; Maculan, 2017, p. 78).

La separación entre la actividad de esta Comisión de la Verdad y la investigación judicial es clara, en la medida que la CEVCNR será un mecanismo extrajudicial, no podrá implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella, adicionalmente la información que reciba o produzca no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio; ni las autoridades judiciales podrán requerírsela (Acuerdo Final, p. 133).

Estas medidas previenen posibles confusiones de roles entre estas instancias, a la vez que garantizan el respeto de las garantías de defensa (derecho a no autoincriminarse) y evitan tensiones entre estos dos mecanismos transicionales. La atención por el derecho a no autoincriminarse en relación con la actividad de órganos extrajudiciales ya se había manifestado, como antecedente, en una sentencia de la Corte Constitucional, relativa a la Ley 1424 de 2010, en la medida en que ésta establecía que la información inmersa en los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación¹⁸² no podría ser utilizada como acervo probatorio contra los individuos que hubieran suscrito este acuerdo ni contra terceros. Al respecto la Corte textualmente estableció:

“(...) tampoco vulnera la carta política la regla contenida en el segundo inciso del artículo 4° de la Ley 1424 de 2010, conforme a la cual la información que surja dentro del marco de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación no podrá ser usada como prueba contra la persona que suscribe dicho Acuerdo, pues una garantía de este tipo resulta adecuada dentro de un

¹⁸² Los Acuerdos de Contribución a la Verdad y la Reparación fueron definidos en la Ley 1424 de 2010 y reglamentados mediante los Decretos 4803 y 2601 de 2011, de forma que esta ley especifica el carácter no judicial del mecanismo de contribución a la verdad y las condiciones y requisitos para que parte significativa de la población desmovilizada pueda suscribirlos.

contexto de justicia transicional y además resguarda la regla constitucional contenida en el artículo 33, conforme a la cual nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo. Ello por cuanto, cualquier utilización de esa información respecto de tales personas defraudaría la intención con la que, presumiblemente, estuvieron dispuestos a suscribir el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación”.¹⁸³

Las condiciones que garantizan la separación de la CEVCNR del ámbito de la justicia penal prevén entonces que esta Comisión no podrá determinar responsabilidades criminales individuales, que aplicará una metodología y formas de recopilación de información acordes a las ciencias sociales, que quienes la conforman no estarán obligados a declarar al interior de procesos judiciales, estarán a su vez exonerados del deber de denuncia, sus pronunciamientos no podrán ser cuestionados judicialmente, y las autoridades judiciales no podrán requerir la información consagrada en ella. Por lo tanto, los productos finales obtenidos como consecuencia del trabajo de esta institución no podrán ser posteriormente utilizados en un juicio penal contra quienes comparezcan ante la Comisión ni tendrán valor probatorio para las autoridades judiciales que adelanten procesos en su contra.

En conclusión, la CEVCNR tendrá un amplio mandato que incluye el reconstruir una narrativa nacional en torno a la naturaleza, causas y dinámicas del conflicto, establecer la incidencia del conflicto armado sobre la práctica política y el funcionamiento de la democracia colombiana, así como el esclarecimiento de las principales características del fenómeno paramilitar y el involucramiento de diferentes sectores de la sociedad como parte de su estructura de financiación y colaboración. Adicionalmente, enfatizará su atención en el fenómeno del desplazamiento y despojo de tierras con ocasión del conflicto y sus consecuencias, investigará la relación entre el conflicto y los cultivos de uso ilícito, la producción y la comercialización de drogas ilegales, y el lavado de activos

¹⁸³ Corte Constitucional, sentencia C-771 de 13/10/2011.

derivados del narcotráfico, sin que ello derive en la determinación de responsabilidades criminales individuales. Para ello la CEVCNR podrá servirse de los informes y obras producidas por otras instancias previas de búsqueda de la verdad, como el Centro de Memoria Histórica y la Comisión Histórica sobre el Conflicto.

Habiendo realizado una primera aproximación sobre la CEVCNR, se hace necesario ahora entrar en el mismo ejercicio para la UEBP. En primer lugar, es necesario iniciar esta aproximación resaltando el carácter humanitario y extrajudicial de esta Unidad Especial, ya que su objetivo fundamental se encuentra relacionado con la implementación de acciones tendientes a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas con ocasión al conflicto armado. Esta acción humanitaria incluye tanto a aquellos individuos que se presumen con vida, con el propósito de propiciar una adecuada reunificación familiar, así como aquellos que se presume han muerto, con la finalidad de contribuir a la efectiva localización y entrega de sus despojos mortales a sus familiares para que puedan proceder a darle una adecuada sepultura en observancia a tradiciones culturales y religiosas.

El objetivo fundamental de la UEBP no es nada fácil de realizar debido al elevado número de desaparecidos en el país como consecuencia del conflicto armado. Dado que no existe un consenso al respecto, los números de desaparecidos en Colombia varían ampliamente dependiendo de la fuente consultada. Si bien el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013), en su Informe Basta Ya! registra 25.000 casos de desaparición forzada, al consultar a Haugaard & Nicholls (2010, p. 3), se obtienen reportes de una cifra cercana a los 32.000 desaparecidos. Por ende, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos estipulados, esta Unidad Especial requiere la valiosa contribución tanto de las diversas organizaciones de víctimas, como de múltiples organizaciones promotoras de derechos humanos e instituciones oficiales y de la adecuada colaboración al interior de la JEP, para obtener una información veraz para cuantificar a estos individuos y así llegar eventualmente a su localización.

Por último, la UEBP deberá informar periódica y públicamente – al menos cada 6 meses – sobre las actividades de búsqueda, localización, identificación y entrega efectiva de restos que realicen. Así mismo, deberá entregar a los familiares un reporte oficial pormenorizado respecto a la información recopilada sobre lo ocurrido a la persona que fuera declarada desaparecida. En circunstancias en donde se encuentren restos no identificados o no reclamados por sus familiares, éstos deberán ser preservados y estarán a disposición de las autoridades competentes para la satisfacción de los derechos de víctimas que tengan lugar (Acuerdo Final, pp. 139-141).

4.2.3 EL ACUERDO EN MATERIA DE REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN.

En relación con el derecho de las víctimas a la reparación y a su garantía de no repetición, es evidente que tanto el Estado colombiano, como las FARC-EP, han entendido que los componentes del SIVJNR se encuentran interrelacionados y que, al igual que frente a los componentes de verdad y justicia, una adecuada protección al derecho a la reparación de las víctimas minimiza el riesgo de perpetuar indefinidamente el ciclo de violencia en el conflicto. Ahora bien, tal como lo establece Rousset (2011, p. 68) es necesario distinguir el concepto de reparación del concepto de indemnización¹⁸⁴, pues el derecho a la reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos va más allá de una simple indemnización económica, tal como adicionalmente ha sido confirmado, por ejemplo, en la jurisprudencia de los Tribunales de derechos humanos, sobre todo en la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁸⁵.

Por lo tanto, si bien el acuerdo prevé medidas de indemnización, en aras de lograr una verdadera reparación integral también inserta mecanismos tendientes a honrar a quienes han fallecido a causa del conflicto, impulsa la implementación de programas de

¹⁸⁴ Ver *supra* epígrafe 3.5.3.2

¹⁸⁵ Respecto a la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos véase Calderón, (2013, pp. 150-152).

atención psicosocial, de rehabilitación física y mental, así como un programa de desminado humanitario en medio de las negociaciones, medidas de reparación colectiva y retorno de quienes tuvieron que salir huyendo de sus entornos nativos a causa de la violencia, así como herramientas para articular las disposiciones contenidas en el acuerdo respecto a la restitución de tierras¹⁸⁶.

Dado que la reparación de la víctima o víctimas puede ser obtenida de manera individual o colectiva, para esta última se han establecido planes nacionales de reparación con características especiales. Estos planes responden a criterios diferenciados, como el enfoque de género por ejemplo, y su implementación se encuentra sustancialmente direccionada a diversos grupos u organizaciones sociales y políticas tendientes a proporcionar, en primer lugar, el adecuado reconocimiento de sus especiales características de victimización y, en segundo lugar, promover la reconstrucción de sus capacidades organizacionales para participar con plenas garantías, en el desarrollo de políticas locales y nacionales.

Finalmente, las partes también han establecido en el acuerdo las garantías necesarias de no repetición, propias de un proceso transicional. Frente a este elemento, adquiere especial importancia la posibilidad de participación política de las FARC-EP en la vida democrática nacional, ya no como organización armada, sino como grupo político dentro de la legalidad.

¹⁸⁶ En materia de restitución de tierras, el acuerdo resalta la adopción de criterios técnicos de densidad histórica del despojo y referentes a las condiciones existentes para el retorno, teniendo en cuenta las recomendaciones que tengan las organizaciones de víctimas y expertos en el tema. Aquí, las entidades territoriales deben integrar a sus planes territoriales de desarrollo, la atención integral de la población beneficiaria de los procesos de restitución, incluyendo la inversión en obras de infraestructura y servicios públicos. Así mismo el acuerdo establece el acompañamiento técnico y financiero para la población beneficiaria de este plan de reparación, en aras de facilitar la adecuada reconstrucción de sus proyectos de vida, así como el de proporcionar el impulso necesario para la implementación de estrategias de generación de ingreso, estrategias de sustitución de cultivos de uso ilícito, y estrategias de recuperación y reconstrucción del tejido social (Acuerdo Final, p. 184).

Esta circunstancia responsabiliza al Gobierno nacional para adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que ningún partido o movimiento político en Colombia, sin importar su denominación o ideología, vuelva a ser victimizado como en el pasado ocurrió con la UP¹⁸⁷. En tal virtud, el Estado se compromete a adoptar medidas que materialicen el otorgamiento de derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo Final. Estas medidas incluyen el acceso a medios de comunicación, la adopción del Estatuto de garantías para el ejercicio de la oposición política, la implementación de un Sistema Integral para el Ejercicio de la política, la promoción de garantías de seguridad para líderes de organizaciones y movimientos sociales y defensores de derechos humanos, entre otras.

Con el propósito de hacer del anhelo de no repetición y victimización a un movimiento político una realidad, adicionalmente el acuerdo establece la creación de mecanismos judiciales (separados de la JEP) tales como una Unidad de investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales sucesoras del paramilitarismo, así como de las principales redes en las cuales se fundamentan¹⁸⁸.

En concordancia con este objetivo de no repetición, resultan igualmente importante los compromisos adquiridos para el fortalecimiento de los mecanismos de protección que, desde la sociedad civil, desempeñan los defensores de derechos humanos y sus respectivas organizaciones. Para ello, se ha estipulado el eventual fortalecimiento de las

¹⁸⁷ Ver *supra* epígrafe 1.3.

¹⁸⁸ El Gobierno Nacional garantizará la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo. Además asegurará la protección de las comunidades en los territorios, que se rompa cualquier tipo de nexo entre política y uso de las armas, y que se acaten los principios que rigen toda sociedad democrática (Acuerdo Final, p. 78).

capacidades operativas de la Fiscalía General de la Nación para el impulso y seguimiento, caso a caso, de todas las denuncias e investigaciones por presuntas violaciones a los derechos de quienes se encuentran comprometidos con la defensa de los derechos humanos.

4.3 PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA JUSTICIA TRANSICIONAL APLICABLE A LAS FARC-EP Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL APLICADA A LAS AUC.

Al desarrollar un estudio de las disposiciones inmersas en el Acuerdo Final, se hace evidente que entre este modelo de justicia transicional y el antecedente aplicado con las AUC, existen profundas diferencias. En la siguiente Tabla se ha determinado la existencia de al menos 11 importantes circunstancias que condicionan la existencia, en la experiencia colombiana, de dos modelos de justicia transicional absolutamente diferentes entre sí.

Tabla 9. Diferencias acuerdos de Justicia Transicional AUC y FARC-EP.

PRINCIPALES DIFERENCIAS.	ACUERDO DE JUSTICIA Y PAZ (A.U.C).	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (FARC-EP).
¿QUIENES ESTAN COBIJADOS?	Paramilitares miembros de las AUC (aunque se admiten desmovilizaciones individuales de todo miembro de grupos armados organizados al margen de la ley).	Todos los actores del conflicto: Civiles, miembros de la fuerza pública, guerrilleros de las FARC-EP.
SANCIONES ESTIPULADAS	Pena alternativa de privación de la libertad de entre 5 y 8 años de cárcel sin importar el crimen que hayan cometido. Por incumplimiento aplicarían sanciones propias del sistema penal ordinario.	Tres tipos de sanciones: 1) 5 a 8 años de restricción efectiva de la libertad. 2) 5 a 8 años de cárcel en condiciones ordinarias 3) Entre 15 y 20 años de cárcel en condiciones ordinarias.
PARTICIPACION EN POLITICA	Este punto no fue negociado, por tratarse de una organización que adolecía de <i>status</i> político.	La imposición de sanciones en el SIVJNR no inhabilita la participación política.

ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS	La configuración de un episodio de memoria histórica fue supeditada a la confesión realizada por los miembros de las AUC. Y la creación del Grupo de Memoria Histórica.	Se determinó la creación de la Comisión de la Verdad, la convivencia y la no repetición, para identificar y establecer las raíces causales del conflicto y sus dinámicas.
INDULTOS	No se estipularon amnistías o indultos, pero sí una suspensión de la pena para los paramilitares que contribuyeran a la verdad.	Serán amnistiados por delitos políticos y conexos. Esta figura no procederá para delitos de lesa humanidad u otro estipulado en el Estatuto de Roma.
AUTORIDADES JUDICIALES	La responsabilidad de impartir justicia fue enteramente cobijada por autoridades judiciales del orden nacional.	La JEP contempla la participación de juristas extranjeros, quienes podrán intervenir en el proceso a petición del acusado a modo de <i>amicus curiae</i> (amigo de la corte)
PARTICIPACION DE VICTIMAS	Ausentes en el diseño del mecanismo de justicia que fue implementado.	Participación de las víctimas en el proceso de negociación entre las partes. Presentación de propuestas a la mesa de negociación mediante 2 foros nacionales y 4 foros regionales.
SELECTIVIDAD DE CASOS	Inicialmente se juzgaron todos los casos conocidos por este modelo de justicia. Luego, ante la notoria limitación de las capacidades judiciales nacionales se aplicaron criterios de selección y priorización.	Se podrá aplicar desde el inicio de su implementación, criterios de selección, priorización y el principio de macrocriminalidad.
ENTREGA DE ARMAS	Fue paulatina, pues duro 4 años aproximadamente, en la medida en que se iban desmovilizando los distintos bloques paramilitares.	No se estipula una entrega de armas, sino una dejación de armas programada para que ocurra en un periodo de tiempo de 180 días después de refrendado el Acuerdo Final.
EXTRADICION	Condicionada al cumplimiento de las obligaciones en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.	No extradición para integrantes de las FARC-EP o personas acusadas de pertenecer a esta organización, por hechos realizados con anterioridad a la adopción del acuerdo.
REFRENDACIÓN	No se optó por ningún mecanismo de refrendación.	Inicialmente se estipulo la refrendación popular directa de los acuerdos mediante un plebiscito. Ante el revés en las urnas se optó por refrendación del Congreso.

Fuente: Elaboración propia.

4.3.1 DIFERENCIA EN CUANTO A LOS INDIVIDUOS COBIJADOS POR CADA MODELO.

El primer elemento diferenciador son los individuos cobijados en cada uno de ellos. El proceso implementado a través de la Ley 975/2005, pese a haber sido presentado como un esfuerzo de transición que facilitaría la búsqueda de la paz y la reincorporación a la vida civil de los miembros de las diversas organizaciones armadas al margen de la ley, en realidad cobijaba principalmente a paramilitares miembros de las AUC, en razón a que las negociaciones y los acuerdos políticos que paralelamente se establecían, únicamente se desarrollaban con las AUC (Valencia & Mejía, 2010, pp. 66-67). Por lo tanto, en este caso nos encontramos ante un modelo de justicia transicional parcial, pues en primer lugar, a él no se acogieron todos los actores armados ilegales inmersos en el conflicto armado interno y en segundo lugar, no cobijaba el tratamiento a las igualmente graves violaciones a los derechos humanos cometidos por diversos agentes estatales en razón del conflicto.

En el modelo de justicia acordado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, se encuentran cobijadas todas las partes que directa o indirectamente hubiesen participado del conflicto armado colombiano por igual, por lo que este modelo de justicia es igualmente aplicable incluso a individuos que se encuentren investigados o juzgados por delitos de rebelión u otros relacionados al conflicto, aún cuando estos no pertenezcan a las distintas organizaciones subversivas que se encuentran en rebelión armada contra el Gobierno (Acuerdo Final, p. 148). La amplia cobertura de este acuerdo de justicia también se refleja en la inclusión, tanto de las conductas de civiles que hayan prestado financiación o colaboración con grupos paramilitares que no sean resultado de presiones o mecanismos de coerción por parte de estas organizaciones y que no hayan sido condenados por la justicia por estas mismas acciones, así como de los delitos relacionados con el conflicto armado realizados por agentes del Estado a los cuales se les aplicarán mecanismos de tratamiento especial diferenciados.

4.3.2 DIFERENCIA EN CUANTO A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS.

Un segundo elemento de diferenciación puede ser establecido en las sanciones que ambos modelos de justicia presentan con el propósito de facilitar el tránsito hacia el fin del conflicto. En este sentido, el modelo planteado por la Ley 975 de 2005 estipula una alternatividad penal, consistente en la privación de la libertad en condiciones ordinarias al interior de centros carcelarios, por un periodo mínimo de 5 años y un máximo de 8 años. Esta circunstancia es aplicable para quienes cumplan con las condiciones estipuladas por dicho instrumento normativo, es decir, se desmovilicen, brinden su versión libre aportando así a la verdad y contribuyan a la reparación, sin distinción del delito cometido en razón del conflicto armado. Quienes no cumplan con estas condiciones se les aplica la pena ordinaria establecida en la legislación penal.

En el acuerdo adoptado entre el Gobierno y las FARC-EP, en cambio, no existe una pena única, pues tal como se ha señalado se presentan tres posibles penas dependiendo del grado de aceptación de la responsabilidad en la comisión de delitos al interior del conflicto armado. En este sentido, la pena más beneficiosa en este acuerdo estipula una sanción acorde a un reconocimiento inicial de las responsabilidades criminales frente a las conductas más graves y representativas que hayan sido cometidas con ocasión del conflicto armado; caso para el cual se han establecido penas alternativas a la privación de la libertad, desarrolladas en condiciones especiales que distan de las tradicionalmente establecidas al interior de un centro de reclusión ordinario, tal como se describe en la siguiente tabla. En este caso, las penas, para quienes reconozcan su responsabilidad y participación determinante en hechos victimizantes, tendrán una duración que oscila entre los 5 y los 8 años de restricción efectiva de la libertad¹⁸⁹ – frente a las cuales el Tribunal para la Paz decidirá donde tendrá que residir el condenado mientras realiza las actividades que constituyen el contenido de estas sanciones alternativas – y en iguales condiciones se podrá establecer una sanción de entre 2 y 5 años para quienes no hayan

¹⁸⁹ La restricción efectiva implica la existencia de diversos mecanismos de monitoreo y supervisión para asegurar el efectivo cumplimiento de las restricciones ordenadas por la Jurisdicción Especial para la Paz.

tenido una participación determinante en las conductas, aun habiendo interviniendo en ellas.

Tabla 10. Lista de sanciones aplicables a quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades.

ZONAS RURALES	ZONAS URBANAS	LIMPIEZA Y ERRADICACIÓN DE EXPLOSIVOS MUSE ¹⁹⁰ , MIAP ¹⁹¹ .
Participación/Ejecución en programas de reparación efectiva para los campesinos desplazados.	Participación/Ejecución en programas de construcción y reparación de infraestructuras en zonas urbanas: escuelas, vías públicas, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructura de municipios, etc.	Participación/Ejecución en programas de limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra y municiones sin explotar.
Participación/Ejecución en programas de protección al medio ambiental en zonas de reserva.	Participación/Ejecución en programas de desarrollo urbano.	Participación/Ejecución en programas de limpieza y erradicación de minas antipersonales y aparatos explosivos improvisados.
Participación/Ejecución en programas de construcción y reparación de infraestructuras en zonas rurales: Escuelas, carreteras, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, etc.	Participación/Ejecución en programas de acceso a agua potable y construcción de redes y sistemas de saneamiento.	
Participación/Ejecución en programas de desarrollo rural.		
Participación/Ejecución en programas de eliminación de residuos en zonas necesitadas de ellos.		
Participación/Ejecución en programas de mejora de la electrificación y conectividad en comunicaciones en		

¹⁹⁰ Munición sin explotar.

¹⁹¹ Minas antipersonales.

zonas agrícolas.		
Participación/Ejecución en programas de sustitución de cultivos de uso ilícito.		
Participación/Ejecución en programas de recuperación ambiental en áreas afectadas por cultivos de uso ilícito.		
Participación/Ejecución en programas de construcción y mejora de las infraestructuras viales necesarias para la comercialización de productos agrícolas de zonas de sustitución de cultivos de uso ilícito.		

Fuente: Acuerdo Final (p. 173).

El segundo tipo de sanción se aplica a los casos en los cuales se efectúe un tardío reconocimiento de la responsabilidad ante la comisión de graves delitos con ocasión del conflicto armado. Este tipo de circunstancia puede ser ejemplificado en aquellos individuos que pretendan guardar silencio o desconocer su responsabilidad en hechos victimizantes con el propósito de garantizarse la impunidad sobre ellos. Si así lo han querido, pero deciden tardíamente reconocer su culpa, la sanción a imponer será de entre 5 a 8 años de prisión, esta vez en condiciones de reclusión ordinarias, es decir al interior de un establecimiento carcelario tradicional.

Finalmente, el tercer tipo de pena será establecido para aquellos individuos que se nieguen a reconocer su responsabilidad en la comisión de estos delitos relacionados con el conflicto armado y, habiendo agotado el debido proceso judicial estipulado para el esclarecimiento de su responsabilidad, sean hallados culpables, caso en el cual se les impondrá una pena de prisión en circunstancias ordinarias de entre 15 y 20 años. Además, hay que destacar el establecimiento, en el caso de la Ley 975 de 2005, de un periodo de prueba con posterioridad al cumplimiento de la pena alternativa, de tal manera que para la conservación de los beneficios de la misma, el condenado debe observar, durante un periodo igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, un

comportamiento social acorde con su proceso de reinserción¹⁹². Este hecho implica que debe abstenerse de cometer cualquier tipo de conducta delictiva, presentarse de manera periódica a las citas estipuladas ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que le corresponda, observar el deber de informar cualquier cambio de residencia durante este periodo, de tal manera que al cumplir satisfactoriamente la pena alternativa impuesta y las condiciones estipuladas para la libertad condicionada posterior, se puedan declarar formalmente extinguidas las penas – ordinaria y accesoria –.

En este sentido el Acuerdo Final no prevé nada parecido, por lo que una vez cumplida la pena los condenados estarán en libertad. En términos generales, se puede concluir que las penas establecidas en el Acuerdo Final son más atractivas para que los guerrilleros participen del proceso transicional y además y sobretodo, tienen un contenido restaurativo muy útil al privilegiar la implicación de los condenados en la reparación a las víctimas y comunidades afectadas antes que su aislamiento en una cárcel (Maculan, 2017, p. 73).

4.3.3 DIFERENCIA EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

El tercer elemento diferenciador resaltado observa profundas diferencias existentes en materia de participación política. En este punto se debe indicar cómo, en el modelo de Justicia transicional desarrollado con los paramilitares, el tema de la participación política de los miembros de esta organización no fue plasmado como una eventual posibilidad. Dicha circunstancia queda expuesta si se considera como la narrativa paramilitar pretendía precisamente presentar en todo momento su accionar criminal como delitos políticos, postura que por supuesto es absolutamente alejada de la realidad (Schlenker & Iturralde, 2006, p. 45). En este sentido, la Corte Suprema de Justicia¹⁹³ se

¹⁹² Véase el artículo 8 del Decreto 4760 de 2005. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.

¹⁹³ Corte Suprema de Justicia de Colombia, sentencia 117 de 11/07/2007.

pronunció en el proceso contra Orlando César Caballero Montalvo, un paramilitar acusado por concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, quien solicitó una cesación de procedimiento, pretendiendo ser procesado por delitos políticos y no por los mencionados. Dicha sentencia fue un antecedente fundamental para negar cualquier *status* político al paramilitarismo – cuya naturaleza no está asociada al ejercicio del derecho de libre objeción sino al mantenimiento de un *status quo* de manera armada e ilegal – y que sus acciones finalmente fueran cobijadas como delitos comunes, específicamente bajo la modalidad de concierto para delinquir agravado, dejando a quienes fueran condenados al margen de cualquier posibilidad de una eventual participación política (Paredes, 2007; Colectivo de Abogados, 2007).

En el acuerdo de justicia celebrado con las FARC-EP se establece que la imposición de cualquier sanción en el SIVJRN no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho activo o pasivo, de participación política (Acuerdo Final, p. 150). Esta circunstancia encuentra su razón de ser en que, si bien el proceso de diálogo que derivó en el Acuerdo Final entre el Gobierno y las FARC-EP tuvo múltiples finalidades, no se puede afirmar que entre ellas hubiese estado el lograr un cambio en el pensamiento o ideología de las FARC-EP, o la renuncia irrevocable de esta organización a sus aspiraciones de llegar al poder político en el país. Uno de los grandes objetivos de dicha negociación se fundamentó en que esta organización guerrillera pudiera mantener su pensamiento, ideología o aspiración de poder, pero que al hacerlo renunciara a la violencia como mecanismo para la consecución de estos objetivos. La participación política, por ende, se constituye como un punto neurálgico en la transición hacia el post-conflicto, y el acuerdo obtenido entre las partes precisamente reconoce la naturaleza política que engendró el movimiento subversivo décadas atrás, reconoce a las FARC-EP como un interlocutor político, proporciona garantías para su papel como eventual contrincante en el juego democrático y permite

que aquellos miembros que aún siendo sancionados por el SIVJRNR puedan efectivamente participar en política.

Es tal la trascendencia de este punto en la negociación del fin de las hostilidades, que se ha acordado el establecimiento de una circunscripción electoral especial para el Congreso en aras de garantizar una adecuada participación política a favor de la población en las zonas afectadas por el conflicto durante las últimas décadas (Villarraga, 2015, p. 219). De igual manera, es importante resaltar los compromisos que en materia de garantías para el desarrollo de la oposición política ha adquirido el Estado, así como los compromisos que el acuerdo ha establecido para la protección física de estas manifestaciones políticas de oposición, de tal manera que se combata el paramilitarismo y no se evidencien procesos sistemáticos de aniquilamiento político similares a los acontecidos con la UP en la década del ochenta, precisamente como consecuencia de los avances en la negociación entre el Gobierno nacional de entonces y las FARC-EP¹⁹⁴.

4.3.4 DIFERENCIA EN CUANTO AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

Si bien es importante mencionar que la ley 975 de 2005 determinó la creación del Grupo de Memoria Histórica, que luego fue sustituido por el Centro Nacional de Memoria Histórica, estas instituciones no contaron con un compromiso serio por parte de las AUC para enriquecer la construcción de una narrativa histórica completa, en parte porque el aporte de los desmovilizados a la construcción de la verdad quedó en buena medida relegado a confesiones realizadas en las llamadas versiones libres descritas en el artículo 17 de la Ley 975 de 2005. Ahora bien, el esclarecimiento de los hechos y la construcción de una verdad histórica han obtenido un nivel de importancia en el Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno y las FARC-EP, al punto de haberse

¹⁹⁴ Ver *supra* epígrafe 1.3.

establecido finalmente la creación de la CEVCNR como elemento fundamental y necesario en el proceso de construcción de paz en el país.

Esta circunstancia es absolutamente relevante, pues tal como se describe en la siguiente Tabla, son varios los informes de investigación de origen estatal o provenientes de la sociedad civil que se han dado en Colombia en torno a la necesidad de presentar un recuento histórico, así sea parcial, respecto a las causas, naturaleza y dinámica de la violencia social y política experimentada en el país a lo largo de varias décadas, sin que hasta el momento se hubiese desarrollado formalmente una Comisión de la Verdad como tal.

Tabla 11. Experiencias de Construcción de Memoria Histórica.

1957	1962	1987	1991	1995	1999	2001	2008	2013	2006-2013
La Junta Militar de Gobierno designó la creación de una comisión que investigara las causas de la violencia evidenciada en el país, realizando entrevistas en visitas a las regiones más afectadas, así como diversos trabajos de documentación al respecto. Se disolvió antes de entregar su informe final.	La Violencia en Colombia, informe de la universidad Nacional por encargo de la ONG “Fundación de Paz”. Monseñor German Guzmán, Orlando Fals Borda, y Eduardo Umaña. Informe basado en la documentación de la Comisión. Publicado en dos tomos (1962) y (1964).	Comisión de estudios sobre la violencia. Colombia: Violencia y Democracia. Gonzalo Sánchez <i>et al</i> , Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). Universidad Nacional, por encargo del Gobierno nacional.	Informe sobre la paz. Resultado del acuerdo entre el Gobierno nacional y el EPL. Grupo de investigación encabezado por Alejandro Reyes.	Colombia: Nunca Más! Comisión Intereclesial de Justicia y Paz.	Informe sobre desplazamiento y violencia CODHES.	I Informe sobre violencia sociopolítica a contra mujeres y niñas en Colombia. Comisión Colombiana de Juristas.	Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia de 6 y 7 de noviembre de 1985. Designada por las cortes.	Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad, Grupo de Memoria Histórica nombrado por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en 2006, con base en el mandato de la ley 495 de 2005.	Numerosos estudios de casos: Trujillo, Catatumbo, Magdalena Medio y 20 más del Grupo de Memoria Histórica, institución creada en 2005 como entidad autónoma en el seno de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (creada por la LJP) y posteriormente sustituida por el Centro Nacional de Memoria Histórica.

Fuente: González (2013, pp.1-2).

Es oportuno resaltar que pese a la existencia de múltiples experiencias previas de construcción de una memoria histórica, estas no habían sido desarrolladas en un escenario de transición que involucrara a las FARC-EP, por lo que sus trabajos desarrollan narrativas parciales y en algunos casos sesgadas y contradictorias respecto a la atribución de responsabilidades sobre la violencia en el país. En este ambiente fracturado de construcción de una memoria histórica es usual constatar verdades autoritarias, y con reclamaciones contradictorias, donde el establecimiento estatal le atribuye la responsabilidad de la violencia a la izquierda y a las guerrillas, y estas a su vez atribuyen dicha responsabilidad tanto al Estado como a los paramilitares. Este hecho no ayuda a la sociedad colombiana a aceptar y entender lo ocurrido a lo largo de varias décadas de conflicto armado, e iniciar el respectivo proceso de superación en clave de reconciliación nacional.

De allí se desprende la importancia del establecimiento de una Comisión de la Verdad con el propósito de averiguar los hechos, relatarlos y difundirlos, para así contribuir a la creación de una memoria compartida y a las garantías de no repetición. En este sentido, la búsqueda de la verdad no es algo que tenga que ver con la verdad filosófica o el modelo de sociedad, lo que se busca es un mínimo común denominador respecto a una parte esencial de la historia, un desenmascaramiento que ponga fin a una etapa caracterizada por la ocultación y la sistemática manipulación. Es una verdad democrática, conquistada y emancipadora, no es una verdad autoritaria la que se trata de establecer, por lo cual es compatible con el pluralismo político y cultural y con la libertad de investigación (Tamarit, 2010a, p. 49).

Por ende, la importancia de la creación de la CEVCNR se asocia a los beneficios que en algunos casos estas instituciones de transición proporcionan a través de un proceso terapéutico de catarsis producto del reconocimiento del pasado, precisamente cuando las sociedades optan por encarar la tragedia asociada a un escenario de violencia generalizada que se pretende superar, antes que preferir optar por el olvido y la

negación del mismo. Respecto a la inconveniencia del olvido y a la defensa a la memoria, se establece:

“(…) Se suele apelar, en favor del olvido a razones pragmáticas, cuando las éticas se revelan inconscientes. Se dice que si no se olvida el pasado violento, la memoria de éste podría desencadenar nuevamente odios y retaliaciones que reeditarían la violencia. El trasfondo de éste argumento, es una lectura psicológica, equivale a la convicción de que las heridas del alma pueden ser sanadas simplemente ignorándolas y tapándolas; en una lectura sociológica, equivale a la convicción de que una sociedad puede construir un futuro no violento o de sana convivencia, sobre la ignorancia compulsiva de su historia; en una lectura moral, equivale a la convicción de que sobre la abdicación de la conciencia moral frente al pasado, puede construirse una responsabilidad moral frente al presente y al futuro. Ninguna de estas lecturas es aceptable. Por el contrario, consideramos que el olvido tiene efectos desastrosos. El olvido constituye una agresión más contra las víctimas. No puede ser leído sino como aceptación, tolerancia o connivencia con los crímenes que destruyeron su vida y dignidad y negaron todos sus derechos”. (Fuentes & Cote, 2004, p. 12).

Se puede afirmar que en esta ocasión la CEVCNR desarrollará un trabajo más sistemático, podrá contar con la participación de comisionados extranjeros y aprovechará el material elaborado por anteriores ejercicios de construcción de una verdad histórica para la elaboración de un informe mucho más detallado y completo en razón a la coyuntura histórica de transición, del cual deberá ir presentando informes semestrales respecto a las actividades y gestiones desarrolladas en el cumplimiento de su mandato.

4.3.5 DIFERENCIA EN CUANTO AL OTORGAMIENTO DE INDULTOS Y AMNISTÍAS.

El quinto elemento diferenciador se evidencia en el otorgamiento de indultos y amnistías, ante lo cual es importante señalar cómo en el acuerdo desarrollado con las AUC no se estipularon dichos mecanismos, pues básicamente lo implementado con esta organización fue un acuerdo de sometimiento a la justicia donde, ante el cumplimiento de unas condiciones de colaboración, se estableció la posibilidad de acceder a una suspensión de la pena y a la imposición de una pena reducida. En el caso de las FARC-EP, se materializa la posibilidad de acceder a estas figuras de gracia en relación con delitos políticos y conexos, excluyendo el acceso a estas figuras para aquellos individuos criminalmente responsables por los delitos descritos en los numerales 40 y 41 del Acuerdo Final entre las partes¹⁹⁵. En virtud de lo anterior, se adoptó la Ley 1820 de 2016, también conocida como ley de amnistía, la cual, además de reglamentar la concesión de amnistías e indultos por delitos políticos y conexos, también consagra la adopción de mecanismos de tratamiento especial y diferenciado a los agentes de Estado, precisamente con medidas equiparables a la amnistía y el indulto.

El hecho de que estas medidas de amnistías e indultos no se apliquen para aquellos individuos con responsabilidad criminal frente a crímenes internacionales garantiza el balance mínimo requerido para nivelar las obligaciones internacionales del Estado en materia de investigación y juzgamientos de estos delitos y las concesiones otorgadas por el Gobierno nacional en torno a la construcción de paz en el país en medio del proceso de diálogo con las FARC-EP. Ahora bien, es importante resaltar la existencia de

¹⁹⁵ Estos numerales establecen que no procederá la amnistía ni el indulto para delitos de lesa humanidad, genocidio, graves infracciones al derecho internacional humanitario cometidas de forma sistemática o como parte de un plan o política, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, así como para aquellos delitos comunes que carecen de relación con la rebelión.

posturas de interpretación estricta que desmeritan este balance mínimo propuesto frente a las obligaciones que el Estado adquiere desde distintas fuentes del Derecho penal internacional y del Derecho internacional de los derechos humanos, pues consideran que con este tipo de medidas no se proporciona la adecuada y necesaria protección a los derechos humanos. Sin embargo, también existe una postura de interpretación más flexible que a través de una visión realista debe reconocer la diferencia entre las autoamnistías absolutas e incondicionadas que garantizan impunidad a los dictadores y aquellas otras amnistías limitadas y condicionadas que sacrifican la aplicación rigurosa del Derecho penal pero la complementan con otras medidas de justicia propias de un escenario de transición, en aras de lograr un equilibrio en el eterno dilema entre paz y justicia (Gil, 2017, p. 39).

En razón de lo anterior, esta investigación considera que una postura de interpretación estricta no siempre es adecuada para contextualizar las necesidades propias de un escenario de transición como el colombiano, caracterizado por sistemáticas violaciones a los derechos humanos y por numerosas limitaciones fácticas que hacen improbable el cumplimiento estricto de estas obligaciones, y por ello, se adhiere a una postura de interpretación más flexible que permita la aplicación de medidas de gracia y la implementación de mecanismos idóneos para lograr dicha transición.

4.3.6 DIFERENCIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES JUDICIALES INVOLUCRADAS.

La siguiente diferencia, respecto a las autoridades judiciales involucradas en ambos mecanismos de Justicia transicional, revela dos realidades. Por un lado en el proceso de justicia implementado con las AUC, la jurisdicción y competencia para la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por los desmovilizados ha estado enteramente centrada en las autoridades judiciales de orden nacional. Han sido precisamente éstas quienes, para bien o para mal, han soportado el peso del permanente escrutinio nacional

e internacional frente a los ambivalentes resultados que hasta la fecha arroja la implementación de la Ley 975 de 2005.

En el acuerdo de justicia con las FARC-EP, si bien la JEP también aplicará procedimientos acordes con la Constitución y las leyes nacionales, se ha establecido que para la sanción de criminales por violaciones graves a los derechos humanos e infracciones igualmente relevantes al Derecho internacional humanitario, el Tribunal de Paz – Tribunal Especial constituido *ad hoc* e integrado por colombianos – podrá también contar con la participación de juristas extranjeros a modo de *amicus curiae*¹⁹⁶, que ingresarán a una sección del Tribunal cuando sea solicitado por el propio acusado en un caso específico. Esta figura de *amicus curiae* puede ser entendida, como los amigos de la corte o bien en su acepción más actual, amigos del tribunal, y consiste en la participación de terceros ajenos a una disputa judicial, siempre y cuando posean un interés justificado en la resolución final del litigio, esto con el propósito de expresar sus opiniones en torno a la materia en cuestión y dar aportes de trascendencia para la adecuada sustentación del proceso judicial (López, 2011a, p. 9). En otras palabras, estos terceros no tienen capacidad de decisión sino una función más bien consultativa.

Ante esta particularidad, la presencia de personal extranjero como integrantes de este modelo de justicia se puede considerar como un impulso positivo, pues su aporte se puede traducir en mayores garantías para la observancia de estándares procedimentales de índole internacional, el involucramiento de expertos internacionales en la materia y en general una contribución en experiencia, recursos y conocimientos técnicos, en aras de otorgar mayor legitimidad a éste modelo de justicia (Costi, 2005, pp. 12-18).

¹⁹⁶ Se trata de una figura cuya finalidad es la de aportar observaciones sobre cualquier cuestión que solicite la sala. La figura del *amicus curiae* se ha previsto tanto en los tribunales penales *ad hoc* (reglas 74 del TPIY y TPIR RPP) como en la CPI (regla 103 RPPCPI) (Beltrán, 2010, p. 97). Para mayor información consultar Williams & Woolaver (2006, p. 151); Pascual (2011, pp. 4-14); Kochevar (2013, pp. 1654-1655); Losardo (2014, pp. 104-106).

4.3.7 DIFERENCIA EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

Con relación a las diferencias existentes entre ambos modelos de Justicia transicional en lo referido a la participación de las víctimas, es importante resaltar el notable aporte dado por ellas en la estructuración del acuerdo celebrado entre el Gobierno y las FARC-EP, tal como se ha establecido en apartes anteriores de este capítulo. En este sentido, resulta adecuado agregar como alrededor de 60 víctimas de hechos cometidos por diversos actores del conflicto armado, previamente seleccionadas observando criterios de equilibrio de género y pluralismo, viajaron a La Habana representando negritudes, indígenas, mujeres, afrodescendientes, comunidad LGTBI, empresarios, sindicalistas y campesinos entre otros, con el propósito de presentar propuestas y hacer escuchar sus reclamos como víctimas directamente ante los negociadores tanto del Gobierno como de las FARC-EP. Adicionalmente, miles de víctimas contribuyeron a la construcción de este acuerdo mediante su participación en el desarrollo de diversos foros nacionales y regionales de víctimas, en los cuales tomaron parte más de 3.500 personas, y que fueron desarrollados con el propósito de proporcionarles un espacio de dignificación y reconocimiento, así como de recepción sistematizada de sus propuestas e iniciativas como forma inicial de un proceso de reconciliación¹⁹⁷.

Esta circunstancia sin duda le imprime una connotación diferente a este reciente modelo de justicia, que no tuvo la experiencia transicional de las AUC. En este sentido, se debe señalar cómo el modelo de justicia concertado con esta organización paramilitar adoleció de este tipo de acompañamiento y participación por parte de las víctimas del conflicto armado, tanto en su etapa de diseño como en su proceso de implementación. El papel de las víctimas en el marco de Ley 975 de 2005 ha quedado rezagado

¹⁹⁷ PNUD, (2014). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Todo sobre los Foros Regionales y el Foro Nacional sobre Víctimas. Disponible en <http://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/presscenter/articles/2014/08/13/todo-sobre-los-foros-regionales-y-el-foro-nacional-sobre-v-ctimas-.html> (último acceso 010/08/2016)

principalmente a su participación en las audiencias judiciales de juzgamiento y reparación. Se puede afirmar que las reclamaciones de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos por los derechos a la verdad, justicia y reparación, no contaron con la visibilidad y el respaldo político que parecían tener las propuestas de seguridad y orden lideradas por el Gobierno de Álvaro Uribe (Gómez, 2012, p. 92).

4.3.8 DIFERENCIA EN CUANTO A LA SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE CASOS.

Otro aspecto relacionado con las diferencias entre estos modelos de justicia tiene que ver con la posibilidad de desarrollar un proceso discrecional de selectividad para investigar y juzgar responsabilidades criminales. Esta particularidad se desprende de la experiencia vivida durante la implementación de la Ley 975 de 2005, específicamente respecto a cómo la ausencia inicial de esta potestad selectiva repercutió en el notorio desborde de las capacidades operativas de las instituciones judiciales colombianas, frente a los miles de actos de criminalidad derivados del aterrador accionar paramilitar¹⁹⁸.

Como ya se estableció en el capítulo anterior¹⁹⁹, el número de acciones criminales derivadas del paramilitarismo simplemente rebosó cualquier posibilidad real de realizar una adecuada labor de investigación y juzgamiento sobre la responsabilidad de los imputados en cada una de ellas, sumiendo a la Ley 975 de 2005 en una profunda crisis ante los pobres resultados obtenidos, razón por la cual la reforma posterior a la que fue sometida esta ley previó expresamente la aplicación de criterios de selección y priorización que se ajustaran a los criterios establecidos por la Oficina de la Fiscalía de la CPI (Seils, 2012, p.3).

¹⁹⁸ Ver *supra* epígrafe 2.3.2.

¹⁹⁹ Ver *supra* epígrafe 3.8.1.

En este sentido, el acuerdo entre el Gobierno y las FARC-EP se articula de forma vinculante con las disposiciones emanadas del Acto Legislativo 01 de 2012 y la autorización de carácter constitucional que desarrolla este instrumento normativo para la implementación, en mecanismos transicionales, de criterios de selección y priorización de la acción penal del Estado²⁰⁰.

Esto significa la aplicación de criterios de selección y priorización frente a la investigación y juzgamiento de aquellos crímenes que tengan una connotación especial respecto a su gravedad, representatividad y máximos responsables por su comisión entre otros (González, 2014, p.143).

Por muy controversial que pueda resultar esta circunstancia, ella se fundamenta en una realidad absolutamente irrefutable, respecto a cómo es imposible para un Estado como Colombia judicializar todas y cada una de las conductas delictivas que se hayan ocasionado a lo largo de los últimos cincuenta años de confrontación armada al interior del país.

4.3.9 DIFERENCIA EN CUANTO AL PROCESO DE DESARME.

La siguiente diferencia marcada entre los modelos transicionales celebrados con las AUC y las FARC-EP respectivamente gira en torno al proceso de desarme de ambas estructuras.

²⁰⁰ La directiva 001 de 2012 de la Fiscalía General de la Nación, define como criterios de priorización a aquellos parámetros lógicos que sirven para focalizar la acción investigativa de la Fiscalía General de la Nación hacia determinadas situaciones y casos, con el fin de asegurar un mayor impacto y un mejor aprovechamiento de los recursos administrativos y logísticos. El criterio subjetivo, en razón del autor, se fundamenta en la persecución a las personas que tengan el máximo nivel de responsabilidad en los hechos, y en razón de la víctima, según las particularidades de cada caso. El criterio objetivo centra su atención en aquellos delitos que por su gravedad o naturaleza se consideran más reprochables con fundamento en las circunstancias contextuales de cada caso y la representatividad del crimen. Finalmente, el criterio complementario se fundamenta en la necesidad de potenciar la acción judicial en aquellos casos en los que exista una disponibilidad de pruebas adecuada, o en razón a la existencia de personas sospechosas o arrestadas.

Tal como señala Joya (2015, p. 39) el Gobierno del Presidente Uribe propuso una aproximación de mano dura contra los grupos ilegales y determinó el cese unilateral de hostilidades como requisito para cualquier diálogo de paz, requisito que fue acogido por las AUC a finales de 2002 y que daría paso a un proceso de desarme atípico, pues no era resultado de una derrota a manos del Estado.

Ahora bien, en el primer caso tal como puede evidenciarse en la siguiente figura, el proceso de desarme de las AUC fue paulatino, desigual e incompleto, además la entrega de sus armas se fue realizando de manera postergada en la medida en que se iban desarticulando los diferentes frentes y bloques de guerra de esta organización alrededor del país, tomando cerca de 4 años para completarse la entrega de más de 17.000 armas de fuego (Karp, 2011, p.45). Para el desarrollo del proceso de desarme se establecieron por decreto zonas que funcionaban entre 15 y 30 días y permitían la agrupación de los paramilitares, la entrega de armas, y su consecuente proceso de identificación y acreditación como desmovilizados de las AUC (Koth, 2005, p. 26).

Adicionalmente, es necesario resaltar que muchas de sus estructuras armadas no se acogieron al proceso de negociación con el Estado, marginándose de cualquier posibilidad real de abandonar las armas y cesar su papel victimizante al interior del conflicto, mientras que otras estructuras, después de haber entregado tan solo parte de su arsenal, optaron por el rearme.

Figura 10. Desmovilizaciones de las Autodefensas 2003-2006.

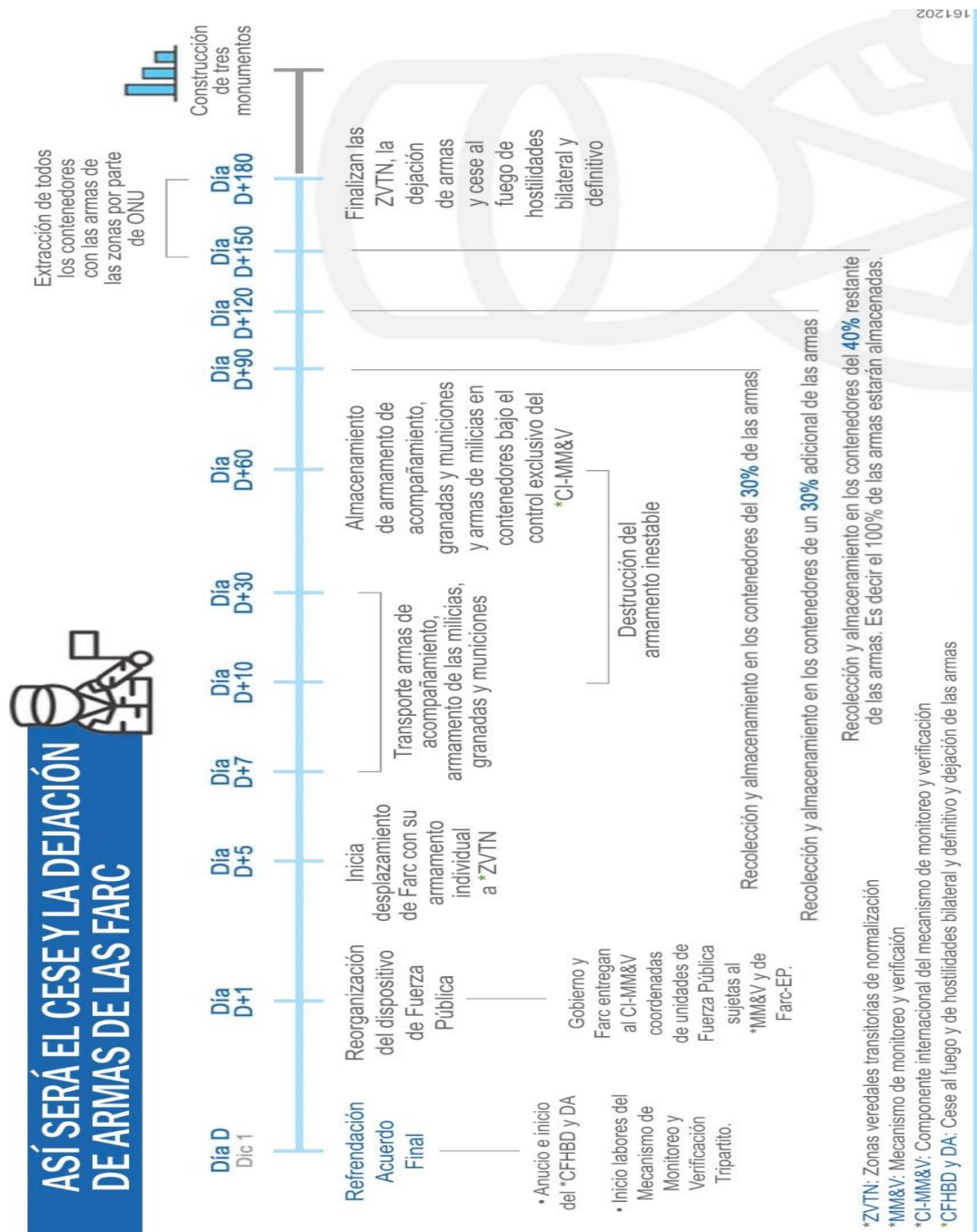
AÑO	NOMBRE DEL BLOQUE DE LAS AUTODEFENSAS	FECHA	NÚMERO DE DESMOVILIZADOS	TOTAL		
2003	Bloque Cacique Nutibara	Noviembre-25	868	1.035		
	Autodefensas Campesinas de Ortega	Diciembre-07	167			
2004	Bloque Bananero	Noviembre-25	451	2.645		
	Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando	Diciembre-04	48			
	Bloque Cundinamarca	Diciembre-09	148			
	Bloque Catatumbo	Diciembre-10	1.434			
	Bloque Calima	Diciembre-18	564			
	Bloque Córdoba	Enero-18	925			
2005	Bloque Sur Oeste Antioqueño	Enero-30	126	10.417		
	Bloque Mojana	Febrero-02	109			
	Bloque Héroes de Tolová	Junio-15	464			
	Bloque Montes de María	Julio-14	594			
	Bloque Libertadores del Sur	Julio-30	689			
	Bloque Héroes de Granada	Agosto-01	2.033			
	Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada	Agosto-06	209			
	Bloque Pacífico	Agosto-23	358			
	Bloque Centauros	Septiembre-03	1.134			
	Bloque Noroccidente Antioqueño	Septiembre-11	222			
	Frente Vichada del BCB	Septiembre-24	325			
	Bloque Tolima	Octubre-22	207			
	Frentes Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio	Diciembre-12	1.922			
	Frente Mártires de Guática	Diciembre-15	552			
	Bloque Vencedores de Arauca	Diciembre-23	548			
	2006	Bloque Mineros	Enero-20		2.789	17.573
		Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá	Enero-28		742	
Bloque Central Bolívar - Santa Rosa del Sur		Enero-31	2.519			
Frente Resistencia Tayrona		Febrero-03	1.166			
Autodefensas Campesinas de Magdalena Medio		Febrero-07	990			
Frentes Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquies y Héroes de Florencia		Febrero-15	552			
Frente Sur del Putumayo		Marzo-01	504			
Frente Julio Peinado Becerra		Marzo-04	251			
Bloque Norte (El Copey - Chimila)		Marzo-08	2.215			
Bloque Norte (La Mesa - Valledupar)		Marzo-10	2.544			
2006	Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare	Abril-11	1.765	17.573		
	Frente Costanero	Abril-12	309			
	Frentes Pavarandó y Dabeiba	Abril-30	484			
	Frente Norte Medio Salaquí	Agosto-16	743			
	TOTAL DESMOVILIZADOS COLECTIVOS				31.671	

Fuente: Oficina del Alto Comisionado para la Paz, (2006, p. 99).

Respecto al proceso de desarme de las FARC-EP, esta guerrilla ha sido enfática en su insistencia en no hablar de entrega de armas, pues sostiene que ello implicaría el reconocimiento de una derrota frente a un adversario militarmente muy superior, cosa que como se ha establecido no ocurrió.

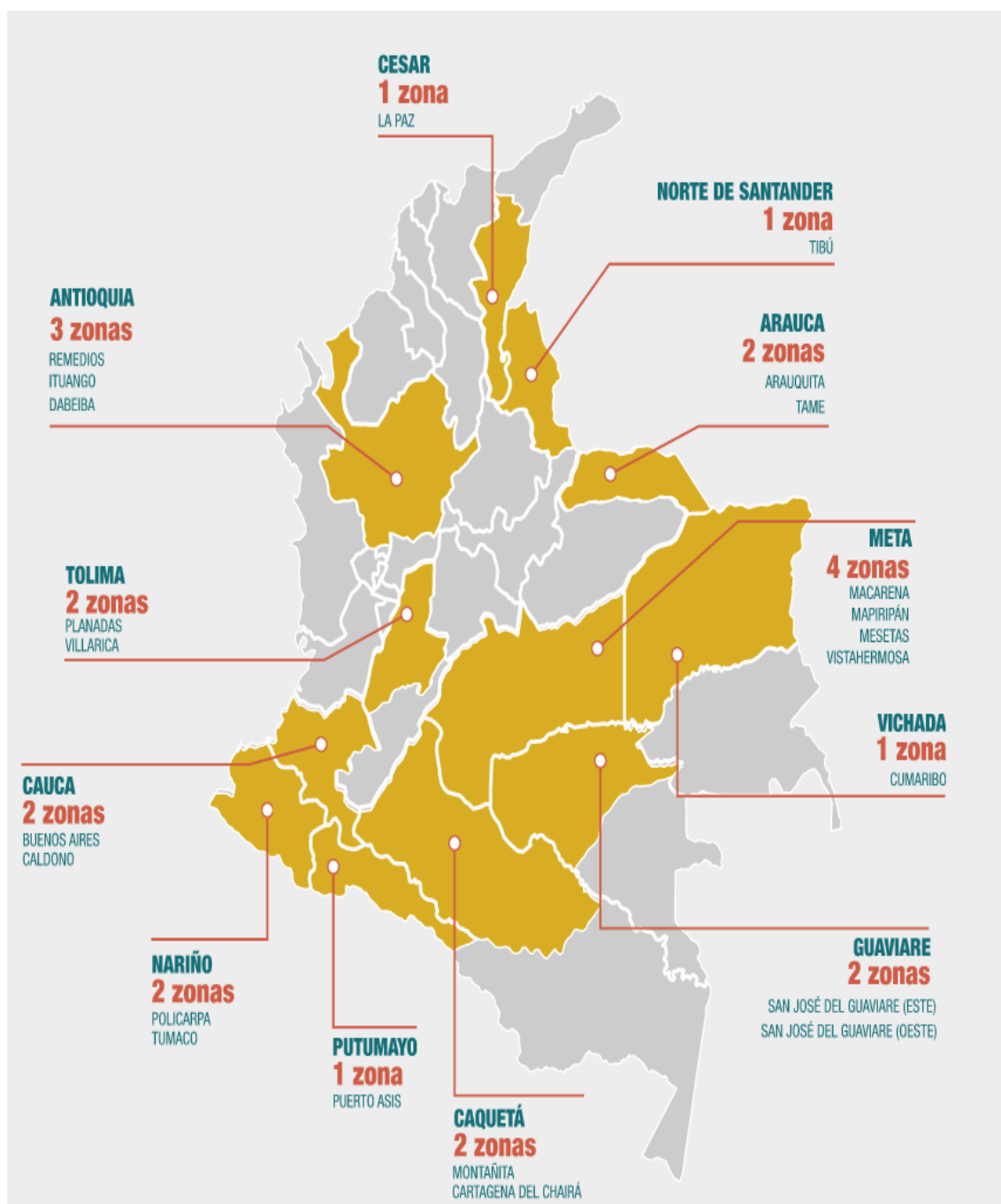
Las FARC-EP han manifestado que cuentan con una estructura jerárquica unificada y con capacidad de comprometer a todas sus estructuras armadas en el proceso de negociación. En este sentido, entre las FARC-EP y el Gobierno nacional se ha establecido un cronograma de 180 días para el cese y dejación de armas de toda la organización, contados a partir de la firma del Acuerdo Final y durante los cuales permanecerán agrupados en 23 áreas denominadas como Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), tal como se ilustra en la siguiente figura. En estas ZVTN si bien también se realizara el desarme y la acreditación como desmovilizados de las FARC-EP, también se les proporcionara capacitación en labores productivas y de nivelación en educación básica primaria, secundaria o técnica.

Figura 11. Cronograma respecto a la dejación de armas de las FARC-EP.



Fuente: Colombia Plural (2017).

Mapa 6. Mapa de Zonas Veredales Transitorias de Normalización.



Fuente: Noticiasrcn, (2017).

Frente a este tema, vale la pena resaltar que, si bien el proceso de paz implementado con las AUC ha contado con el apoyo de la comunidad internacional, es especialmente el acompañamiento desde el 2004 de la Organización de Estados Americanos (OEA) a través de su Misión de Apoyo al proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA)²⁰¹, una de sus características más notorias. Mientras, el proceso de desarme de las FARC-EP contará con una misión de acompañamiento internacional de la ONU, apoyada con vehemencia por su Consejo de Seguridad, el cual expresamente ha señalado:

“(…) Decide también que la Misión será una misión política, integrada por observadores internacionales desarmados, que se encargará de vigilar y verificar la dejación de las armas y formará parte del mecanismo tripartito que vigilará y verificará el cese del fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo, de conformidad con el Comunicado Conjunto, y que comenzará todas las actividades de vigilancia y verificación, con lo que empezará a contar el período de 12 meses, tras la firma del Acuerdo Final de Paz por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP”.²⁰²

4.3.10 DIFERENCIA EN CUANTO A LA EXTRADICIÓN.

La décima diferencia valorada se localiza en la aplicación de la figura de la extradición por parte del Estado colombiano. La aplicación de este mecanismo de cooperación judicial fue suspendida respecto a la cúpula paramilitar como consecuencia de la negociación en que se encontraban el Gobierno y las AUC, pues en aquel momento varios de los más emblemáticos líderes paramilitares que participaron en las negociaciones se encontraban pedidos en extradición por parte de los Estados Unidos.

El proceso de negociación con el Gobierno motivó que muchos narcotraficantes buscaran refugio seguro de la extradición, haciéndose pasar por comandantes

²⁰¹ Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos. Resolución 859 (1397/04).

²⁰² Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 2261 de 2016, página 2, numeral 2.

paramilitares a través de la compra de franquicias y estructuras armadas al interior de las AUC, esperando recibir penas alternativas por su largo prontuario criminal en el marco del instrumento de Justicia transicional acordado con el Gobierno. Este hecho adiciona una crítica razonable al proceso de transición desarrollado con los paramilitares, que tal como se ha establecido fue parcial, pues no todos los paramilitares se desmovilizaron, pero adicionalmente a eso, no todos los que se desmovilizaron eran paramilitares²⁰³.

La suspensión de la aplicación de esta figura solo se contemplaba para quienes finalizaran con sus actividades delictivas transnacionales en el marco de las negociaciones con el Estado y al cumplimiento de sus compromisos de aportar a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Esta circunstancia sirvió de fundamento para que finalmente el Gobierno del expresidente Uribe, alegando razones de incumplimiento por parte de líderes paramilitares, el 13 de mayo de 2008 diera la autorización necesaria para la reactivación de esta figura y enviara a los Estados Unidos a 14 jefes paramilitares solicitados por este país por delitos de narcotráfico²⁰⁴.

Ahora bien, en el caso de la aplicación de la extradición con las FARC-EP, la aplicación de este mecanismo fue igualmente suspendida como consecuencia de la negociación

²⁰³ Algunos de los casos más emblemáticos en este sentido se encuentran en cabeza de grandes capos de la droga en Colombia. Entre quienes destacan figuras como Juan Carlos Sierra alias “El Tuso”, quien habría pagado cerca de 2 millones de dólares por dicha franquicia y eventualmente se desmovilizaría como Comandante del Bloque Héroes de Granada (2005), los hermanos Miguel Ángel Mejía Múnera y Víctor Manuel Mejía Múnera, alias “Los Mellizos”, habrían pagado cerca de 2 millones de dólares, por la franquicia del Bloque Héroes de Arauca, Francisco Javier Zuluaga alias “Gordolindo” quien habría pagado 2 millones de dólares por la franquicia del Bloque Pacífico, José Miguel Arroyave alias “Arcángel”, quien habría pagado entre 5 y 7 millones de dólares por la franquicia del Bloque Centauros y quien sería un importante gestor del Bloque Capital. El Tiempo, (2007). Para convertirse en paramilitar, Juan Carlos Sierra, alias “El Tuso”, pagó \$3.000 millones. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3659159> (último acceso 02/03/2016)

²⁰⁴ Human Rights Watch, (2008). ¿Rompiendo el control?: Obstáculos a la justicia en las investigaciones de la Mafia Paramilitar en Colombia. Disponible en <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia1008sp.pdf> (último acceso 12/05/2016)

adelantada con el Gobierno nacional²⁰⁵. Por lo tanto, la principal diferencia entre ambos modelos de justicia en este punto gira entorno a la explícita garantía establecida en los acuerdos para suspender la aplicación de esta medida de forma extensiva, es decir, no solo salvaguardando a los cabecillas de esta organización, sino de forma amplia a todo individuo acusado de pertenecer a las FARC-EP, por la comisión de conductas realizadas con anterioridad a la firma del Acuerdo Final entre las partes.

El carácter extensivo de esta circunstancia no se limita a cobijar solo a miembros de las FARC-EP o personas acusadas de pertenecer a esta organización, pues de hecho esta particularidad implica una cobertura incluso a familiares de miembros de esta guerrilla. En este sentido se establece:

“(…) cuando exista una solicitud de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las FARC-EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser integrante de dicha organización, este supuesto podrá ser sometido a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz para que decida si la solicitud obedece a hechos o conductas relacionados con la pertenencia, o acusación de pertenencia, a las FARC-EP del familiar del solicitado en extradición. De obedecer a esta causa, por tratarse de un señalamiento o acusación por conductas que nunca antes han sido objeto de solicitudes de extradición ni reúnen las condiciones para ello, la Sección podrá denegar la extradición y en ese caso decidir si el hecho o la conducta es competencia del SIVJRN o si debe ser investigada o juzgada por la jurisdicción penal ordinaria”. (Acuerdo Final, p. 169).

²⁰⁵ En el caso de las FARC-EP varios de sus máximos dirigentes han sido igualmente solicitados en extradición. Entre estos se destacan figuras como Rodrigo Londoño Echeverry alias “Timochenko”, Jorge Torres Victoria alias “Pablo Catatumbo”, Luciano Marín Arango alias “Iván Márquez”, Félix Antonio Muñoz alias “Pastor Alape”, Adán de Jesús Jiménez García alias “Conejo” y Omar de Jesús Restrepo Correa alias “Olmedo”, entre otros.

Esta concesión en materia de justicia representa un importante incentivo para aquellos que, como consecuencia de su involucramiento en el negocio del narcotráfico en favor de las FARC-EP, decidan acogerse a la jurisdicción del SIVJNRN y evitar así tener que comparecer obligatoriamente ante autoridades extranjeras, como las norteamericanas por ejemplo, con criterios punitivos muchos más severos de los que eventualmente tendrán que asumir en medio de este proceso de transición. Esta circunstancia ha sido plenamente apoyada por los Estados Unidos, pese a que la extradición ha sido un importante instrumento de cooperación judicial entre las autoridades de ambos países, un eje central en su alianza estratégica, al punto que tan solo entre el 2002 y el 2015 desde Colombia se enviaron más de 2.000 individuos extraditados hacia Norteamérica²⁰⁶.

4.3.11 DIFERENCIA EN CUANTO A LA REFRENDACIÓN.

Finalmente, la diferencia restante entre estos dos modelos puede evidenciarse en el hecho que el modelo de Justicia transicional negociado y acordado con las AUC no fue sometido a ningún tipo de referendación por parte del pueblo colombiano, mientras que en el caso del desarrollado con las FARC-EP fue sometido a votación popular a través de la figura del plebiscito, siendo rechazado en su forma inicial en la votación a la que fue sometida en el mes de octubre de 2016²⁰⁷.

La referendación del Acuerdo final fue presentada desde el establecimiento político nacional como una manera genuina y transparente de consultar a la sociedad respecto al contenido del mismo. Ahora bien, ante la derrota en las urnas el pasado mes de octubre,

²⁰⁶ El Espectador, (2015d). “Respetaremos decisión de Gobierno sobre no extradición de guerrilleros”. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/paz/respetaremos-decision-de-gobierno-sobre-no-extradicion-articulo-592389> (último acceso 23/11/2016)

²⁰⁷ Ante la pregunta ¿Apoya usted el acuerdo final para terminar el conflicto y construir una paz estable y duradera? Se obtuvo una votación final de 6.431.376 votos por el NO (50.2%) y 6.377.482 votos por el SÍ (49.7%). El País, (2016). Por 50 mil votos, el No le ganó al Sí en el plebiscito. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/proceso-paz/noticias/colombia-incertidumbre-por-rechazo-acuerdo-paz-con-farc> (último acceso 02/10/2016)

los equipos negociadores de ambas partes iniciaron unos trabajos de renegociación sobre aspectos emblemáticos que habían servido a sectores de oposición para criticar el acuerdo inicial. Si bien el texto del Acuerdo Final adoptado por las partes en el mes noviembre de 2016 mantenía abierta la posibilidad de mecanismos de refrendación a partir de la directa participación ciudadana mediante figuras como el plebiscito, la consulta popular y el cabildo abierto, también estableció mecanismos de refrendación a través de iniciativa legislativa o por corporaciones públicas elegidas mediante sufragio sobre cuyos miembros recaiga representación con mandato tales como el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales.

Por último, el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos presentó a refrendación el Acuerdo Final al Congreso de la República. Frente a esta circunstancia el establecimiento político ha expresado su preferencia por esta modalidad de refrendación en razón de los altos costos económicos asociados con la eventual realización de otro plebiscito, o lo inconveniente que resultan los tiempos de espera en la realización de otro plebiscito²⁰⁸ y cómo estos podrían jugar desfavorablemente frente a la fragilidad del cese de hostilidades entre las partes²⁰⁹. Si bien todos estos argumentos resultan válidos, resultaría irónico pasar por alto que también la preferencia de esta figura de refrendación obedece a unas realidades políticas favorables para el Gobierno nacional, pues la designación del Congreso como escenario de refrendación del texto modificado

²⁰⁸ Los costos asociados a la realización de un nuevo plebiscito se estimaban en una cifra cercana a los 300.000 millones de pesos, mientras los tiempos de espera para un nuevo plebiscito se estimaban podrían llegar hasta comienzos del mes de febrero del 2017. Semana, (2016a). ¿Es viable un nuevo plebiscito? Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/nuevo-acuerdo-con-las-farc-la-viabilidad-del-plebiscito/506205> (último acceso 21/11/2016)

²⁰⁹ El 16 de noviembre de 2016 el Ejército nacional publicó un comunicado de prensa donde confirmaba la muerte de 2 guerrilleros pertenecientes al frente 37 de las FARC-EP, en razón a un combate registrado en la vereda mina golfo, del Municipio de Santa Rosa, al sur del Departamento de Bolívar. El jefe del equipo negociador del Gobierno, Humberto de la Calle, afirmó que sostuvo una comunicación con el líder guerrillero alias, “Iván Márquez”, quien le informó que los guerrilleros iban en camino a una zona de pre agrupamiento. Este episodio constituye la primera violación al cese el fuego bilateral en ochenta días de vigencia. El último combate entre el Ejército y las FARC ocurrió el 8 de julio en La Uribe, Meta, en el cual tres guerrilleros resultaron heridos. Desde esa fecha han transcurrido 131 días sin enfrentamientos armados o sin acciones ofensivas violatorias de los compromisos establecidos en el protocolo de cese el fuego bilateral del 13 de octubre de 2016 (Cerac, 2016).

del acuerdo entre las partes, garantiza una refrendación mucho más ágil y eficaz, dado que el Gobierno nacional cuenta con las mayorías políticas necesarias para asegurar su aprobación sin mayores dilaciones o cuestionamientos²¹⁰. Este quedó demostrado con una refrendación que se aprobó el 29 de noviembre de 2016 en el Senado con 75 votos a favor y 0 en contra, mientras que el Acuerdo Final fue refrendado en la Cámara de Representantes tan solo un día después, obteniendo 130 votos a favor y ninguno en contra.

4.4 DESAFÍOS RESPECTO AL ACUERDO EN MATERIA DE JUSTICIA Y VÍCTIMAS.

Si bien el modelo de transición acordado finalmente entre el Gobierno y las FARC-EP presenta importantes innovaciones y a su vez plantea la consecución de ambiciosos objetivos, de él se desprenden grandes desafíos para que estos puedan ser efectivamente alcanzados. El primero de estos desafíos puede localizarse respecto a la compleja infraestructura planteada por el SIVJRNR y la financiación necesaria para su funcionamiento. El segundo desafío se ubica en el cumplimiento de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. El tercero de estos desafíos se encuentra en el nivel de aceptación que este controversial modelo de justicia pueda generar en la sociedad civil. Finalmente, el cuarto desafío se asocia a las posibles consideraciones jurídicas que de este acuerdo puedan tener a futuro la CPI y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a considerarlo conforme o no con las

²¹⁰ El contundente respaldo político en favor de la refrendación del acuerdo puede evidenciarse en el respaldo mayoritario que esta iniciativa obtuvo. En este sentido en la plenaria del Senado se aprobó con una votación de 75 votos a favor y 0 en contra, de 102 posibles, dada la abstención de la bancada del Centro Democrático, quienes se retiraron del recinto. De la misma manera, la iniciativa obtuvo un respaldo mayoritario en la plenaria de la Cámara de Representantes, obteniendo una votación de 130 votos a favor y 0 en contra, de 165 posibles. El Universal, (2016a). Cámara de Representantes aprobó con 130 votos a favor el acuerdo de paz. Disponible en <http://www.eluniversal.com.co/colombia/camara-de-representantes-aprobo-con-130-votos-favor-el-acuerdo-de-paz-241409> (último acceso 30/11/2016)

obligaciones de Colombia como Estado parte de sus respectivos Estatuto y Convención. A continuación se desarrollara cada uno de ellos para mayor ilustración.

4.4.1 EL DESAFÍO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE LOS RECURSOS PARA SU FINANCIACIÓN.

Uno de los componentes más emblemáticos del SIVJNR es la JEP, la cual busca establecer responsabilidades criminales de aquellos delitos cometidos durante y en el marco del conflicto. Si bien el Gobierno nacional ha prometido la consecución y aporte de los ingentes recursos que supondrían tanto la puesta en marcha como el continuo funcionamiento la JEP, aún no está claro de dónde provendrían los recursos requeridos para el cumplimiento de dicha promesa.

Esta circunstancia es preocupante si se considera que el presupuesto anual asignado para la justicia ordinaria asciende a una cifra cercana a los 3 billones de pesos, mientras que el esfuerzo que significa desarrollar una compleja y numerosa estructura orgánica para un modelo de justicia alternativa tendría un costo adicional estimado de 2 billones de pesos y unas dimensiones estructurales cercanas a las del actual aparato judicial, lo que en pocas palabras significa que este modelo de justicia requiere casi duplicar las capacidades que en materia de justicia dispone el país en la actualidad²¹¹. Esta realidad podría afectar las ya precarias condiciones de financiamiento y funcionamiento de la justicia ordinaria ante posibles recortes presupuestarios para ser inyectados en la JEP, de tal forma que esta pueda hacerle frente a los cerca de 32.433 procesos abiertos que recibiría, en los cuales se investigan alrededor de 110.086 hechos criminales y que

²¹¹ Wradio, (2016). Piden que jurisdicción para la paz no se financie del presupuesto de la Rama Judicial. Disponible en <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/piden-que-jurisdiccion-para-la-paz-no-se-financie-del-presupuesto-de-la-rama-judicial/20160516/nota/3134491.aspx> (último acceso 18/05/2016).

requeriría la conformación de un grupo humano de trabajo cercano a los 3.000 funcionarios²¹².

Si bien las herramientas con las que se cuenta en este modelo de justicia prevén la aplicación de criterios de selección y priorización de casos de acuerdo con la gravedad del crimen, la representatividad del caso o los máximos responsables – lo cual reduciría ostensiblemente el número de investigaciones y juzgamientos a realizar – este hecho no reduce las complejas labores que al interior del SIVJNR tendrían que desarrollarse respecto a determinar quiénes podrían ser amnistiados, quienes continuarán o no en el proceso, además de tener que investigar tanto a quienes se encuentran en el proceso de reintegración a la sociedad civil como miembros de las FARC-EP, como a otros actores sociales y políticos que hayan prestado ayuda o colaboración a alguno de los actores del conflicto armado.

Igual atención atrae en este sentido otro de los componentes del SIVJNR, específicamente, el establecimiento de la CEVCNR. Si bien su establecimiento ha sido previsto para un espacio de tiempo relativamente corto (3 años de mandato), no por esto se puede afirmar que su funcionamiento no esté vinculado a profundas dificultades de carácter presupuestario. Atendiendo a su mandato, la misión de establecer una narrativa histórica sobre un conflicto que supera los cincuenta años de historia requiere una profunda labor de investigación multifactorial y de recopilación de información a nivel nacional y es probable que los recursos humanos y materiales necesarios para esta Comisión de la Verdad en Colombia tengan que superar los invertidos en otros escenarios de transición, como por ejemplo, en Sudáfrica (400 funcionarios y un presupuesto anual de US\$18 millones en sus primeros años), en Perú, con un mandato

²¹² El Tiempo, (2016b). Jurisdicción Especial de Paz costaría alrededor de \$2 billones. Disponible en <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/medidas-para-la-justicia-especial-para-la-paz/16526426> (último acceso 31/07/2016).

menos ambicioso (500 funcionarios y presupuesto bianual de más de US\$13 millones); o en Guatemala (200 personas y gasto total de US\$10 millones en menos de dos años) (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016, p. 4).

Respecto a la UEBP, este componente del SIVJRNR tiene también un mayúsculo desafío de carácter administrativo pues, antes de desarrollar su labor principal entorno a la búsqueda precisamente de personas desaparecidas en el contexto y razón del conflicto, debe depurar las bases de datos que sobre el tema existen en el país. Para ello, es indispensable la unificación de datos de las instituciones estatales que monitorean este flagelo, pues por un lado la Fiscalía General de la Nación registra más de 70.000 desaparecidos, pero por otro lado el Registro Nacional de Desaparecidos registra cerca de 20.000, mientras que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas arroja una cifra que supera los 45.000 individuos²¹³ (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016, p. 5).

Estas circunstancias son absolutamente pertinentes y preocupantes si se considera como los anteriores componentes del SIJVRNR requieren un enorme apoyo financiero para un efectivo tránsito hacia el post-conflicto, y que este proceso desde una perspectiva integral, incluyendo otros rubros igualmente importantes del SIVJRNR, se estima podría costarle a la nación entre 100 y 300 billones de pesos – es decir, entre el 1 y el 1.5 de su PIB – al menos durante los próximos 10 años²¹⁴. Si bien se han logrado importantes pronunciamientos respecto al eventual aporte de dinero para financiar el post-conflicto en Colombia, no se debe pasar por alto que en la mayoría de los casos dichas manifestaciones obedecen a compromisos que no son jurídicamente vinculantes, es decir, son expresiones de buena voluntad que podrían ser modificadas en cuantía y

²¹³ Cada una de estas instituciones se ciñe a la definición de desaparecido establecida en el artículo 6° del Decreto 4218 de 2005, el cual establece que esta denominación será aplicada a toda víctima del delito de desaparición forzada en los términos del artículo 165 de la Ley 599 de 2000 o persona de cualquier edad reportada como perdida en circunstancias que indiquen que la desaparición no fue voluntaria, que fue ocasionada intencionalmente por un tercero y que está en riesgo su seguridad física o mental.

²¹⁴ Valencia, L. (2016). Sin plata para el posconflicto. *Kienyke*. Disponible en <http://www.kienyke.com/kien-escribe/dinero-posconflicto/> (último acceso 18/05/2016)

condiciones en el futuro²¹⁵. La realidad en materia orgánica y presupuestal es que la JEP representa un esfuerzo institucional de grandes magnitudes, el Estado colombiano no cuenta con los recursos necesarios para autofinanciar semejante inversión y por ende requiere del acompañamiento de actores internacionales que en la actualidad atraviesan difíciles momentos financieros, lo cual podría ocasionar grandes niveles de frustración social ante las enormes expectativas que este escenario de transición ha generado (ANDI, 2016, p. 10).

A esta circunstancia se debe sumar el hecho que la economía colombiana es frágil, inestable y altamente dependiente de los ingresos que recibe por la exportación de productos como el carbón, café, oro y níquel, los cuales han sufrido una baja considerable de precios en los mercados internacionales, una circunstancia que sumada al también bajo precio del petróleo, han ayudado a que el peso colombiano se devaluara 60% aproximadamente en el último año²¹⁶. En términos generales, el modelo de Justicia transicional acordado entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP ha sido diseñado con grandes y valiosas innovaciones que a futuro pueden ser replicadas en otros escenarios de transición, sin embargo, el primer gran desafío que debe afrontar es más de fondo que de forma, dado que su éxito depende también de aspectos financieros y presupuestarios.

²¹⁵ El Espectador, (2016c). “Donaremos mínimo US\$100 millones para el posconflicto”: Jolita Butkevicien Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/economia/donaremos-minimo-us100-millones-el-posconflicto-jolita-articulo-625100> (último acceso 14/04/2016)

²¹⁶ El Herald, (2016). La paz, un desafío financiero que enfrentará el país. Disponible en <https://www.elheraldo.co/economia/la-paz-un-desafio-financiero-que-enfrentara-el-pais-263449> (último acceso 30/05/2016)

4.4.2 DESAFÍOS RESPECTO A LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

El segundo desafío identificado se relaciona en términos generales con la consecución efectiva de protección en torno a los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Si bien, tal como señala Rincón (2010, p. 26) no existe un consenso teórico sobre el alcance, sentido y límites del concepto de Justicia transicional, vale la pena recordar lo establecido por Bonet & Alija (2009, p.126) cuando respecto a las funciones de la Justicia transicional señalan:

“(…) La retribución por las violaciones cometidas (*justicia retributiva*), la reparación de las víctimas y la reconciliación de las partes enfrentadas (*justicia restaurativa*) y la negociación de un resultado equilibrado entre las demandas de las partes y la paz social (*justicia de transición*), sin olvidar que junto a todas estas formas de justicia se ha de tener en cuenta la necesidad de que en el futuro no se vuelvan a repetir similares atrocidades (*funciones de prevención*)”.

Es en este sentido donde el debate respecto a la protección a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación se torna absolutamente central pues, dado a que la Justicia transicional es en esencia una justicia negociada entre actores con objetivos e intereses contrarios, hacen que el propio contexto transicional establezca dificultades y límites que hacen que su cumplimiento sea en muchos casos parciales. Esta característica de la Justicia transicional repercute notoriamente al momento de entrar a velar por la consecución de unas garantías plenas para la protección de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y a la no repetición del conflicto armado en Colombia.

Ahora bien, no puede pasarse por alto la enorme dificultad en encontrar un justo y adecuado equilibrio entre la realización de los derechos de las víctimas por un lado y las paralelas exigencias de pacificación que conlleva el involucramiento de los distintos

actores armados en el proyecto transicional²¹⁷. Estos desafíos se evidencian claramente en el modelo de transición colombiano, por ejemplo, en la forma en que se prevé una flexibilización de la justicia penal mediante penas alternativas y la adopción de criterios de priorización y selección de casos que pueden chocar con las pretensiones de las víctimas.

4.4.2.1 DESAFIOS RESPECTO A LA VERDAD.

En primer lugar, el desarrollo del modelo de justicia acordado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP plantea serios desafíos respecto al derecho a la verdad. Dejando a un lado los retos que en materia de financiación deberá asumir la CEVCNR, es necesario mencionar cómo el contexto de implementación y desarrollo de esta CEVCNR se distingue de otras Comisiones de Verdad establecidas en escenarios de transición similares, pues a diferencia de las que en este sentido fueron desarrollados por ejemplo en Salvador²¹⁸, la CEVCNR se desarrollará en medio de la continuidad del conflicto armado. Esta circunstancia resulta fundamental para considerar que su narrativa histórica podría resultar parcial frente a la continuidad de la confrontación bélica entre el Estado y otras organizaciones armadas. De la misma forma, si bien existen referencias de Comisiones de la Verdad establecidas con anterioridad a la finalización del conflicto armado, tal como ocurrió en Guatemala²¹⁹, en Colombia a diferencia de lo ocurrido en Guatemala, no todos los actores armados están representados por una sola organización subversiva.

²¹⁷ Ver *supra* capítulo 3.

²¹⁸ La Comisión de la Verdad para El Salvador fue constituida el 15 de julio de 1992, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos de Paz de El Salvador, una serie de acuerdos que se negociaron entre 1989 y 1992 bajo el auspicio de las Naciones Unidas y cuyas partes fueron el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional – FMLN – (Buergethal, 1994, p. 12).

²¹⁹ En Guatemala la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) fue creada dos años antes de la adopción de un acuerdo de paz final entre el Gobierno de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Por lo tanto, dado a que su creación se acordó con anterioridad a la finalización oficial de enfrentamientos entre las partes, se trata de una Comisión de la Verdad creada antes del post-conflicto (Varón, 2011, p. 24).

Para hablar de la completa construcción de una narrativa histórica desde una Comisión de la Verdad, se requiere que el escenario sistemático de violencia y conflicto armado en Colombia haya efectivamente finalizado. Esta postura es compartida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006, p. 3), cuando señala:

“(…) Es posible que la situación de seguridad de hecho aún no haya mejorado por completo, y las comisiones de la verdad a menudo trabajan en un entorno en el que tanto las víctimas como los testigos temen hablar públicamente o que se los vea cooperando con la comisión. Además, naturalmente, la propia comisión puede recibir amenazas durante sus tareas. Pero si hay una guerra o un conflicto violento activos en el país, es poco probable que se den las condiciones necesarias para llevar a cabo una investigación seria”. Citado en (Gutiérrez & Rodríguez, 2013, p. 54).

Si bien entre el Gobierno nacional y las FARC-EP se ha firmado un Acuerdo Final de paz, esto por sí solo no puede interpretarse en términos generales como la terminación definitiva del conflicto armado en Colombia, pues aunque por sí solo este hecho representa una notable disminución y transformación de los escenarios de violencia en el país, no vincula a todos los actores generadores de violencia en el conflicto. En este sentido, para poder hablar de una transición efectiva en el país es necesaria la consolidación de al menos un acuerdo de paz con el ELN, por ser esta la última guerrilla de primera generación aún activa como expresión de violencia política y con una importante cobertura militar del territorio nacional. Este hecho plantea un dilema complejo pues por un lado, se tiene la opción de iniciar una construcción de la narrativa histórica de cara a la superación del conflicto cuando existen actores aún vigentes en él, y por otro lado, se supone la espera indeterminada de la finalización integral del conflicto, lo cual podría requerir el esperar mucho tiempo antes de activar una Comisión de la Verdad, que resultaría tardía, impráctica y carente de sentido de cara a las reformas

estructurales y las recomendaciones que debe plantear para no volver al ciclo de violencia. La expectativa al respecto se torna cada vez mayor dado la instalación oficial de la mesa de negociaciones entre el Gobierno nacional y el ELN en febrero de 2017, con sede en Quito, Ecuador.

Frente a este dilema el Gobierno ha optado por la primera opción, aún cuando frente a la falta de una finalización efectiva del conflicto armado puede generar renuencia de muchos individuos para aportar a la construcción de la verdad en torno al mismo, precisamente por no gozar de garantías plenas para la preservación de su seguridad e integridad personal. Estas circunstancias terminan indefectiblemente condicionando la trascendencia de los resultados obtenidos de la Comisión de la Verdad en su tarea de identificar las razones que originaron y prolongaron por más de 5 décadas el conflicto armado en Colombia, así como la relevancia en sus aportes y propuestas al frente de reformas estructurales realmente significativas en aras de evitar que estas circunstancias de violencia generalizada se repitan.

Otro importante desafío que se desprende de la labor de la CEVCNR en estas circunstancias se relaciona con la capacidad de que su construcción de una narrativa histórica pueda generar efectivamente consensos, frente a la difícil tarea que emana de narrar y esclarecer décadas de violencia al interior del conflicto armado aún vigente. De lo contrario, el riesgo evidente es la construcción de una narrativa que no aporte absolutamente nada en el esfuerzo de tránsito hacia una sana etapa de convivencia y paz estable y duradera. Este escenario es precisamente el evidenciado en el trabajo realizado por la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas²²⁰ (2015), la cual en cabeza de 14 intelectuales designados por el Gobierno nacional y las FARC-EP, arrojó un informe

²²⁰ La Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas se crea con base en un acuerdo entre los representantes del Gobierno colombiano y los delegados de las FARC-EP, celebrado el 5 de agosto de 2014, en medio de las conversaciones de paz celebradas en La Habana (Cuba). Dicho acuerdo estipuló la conformación de la Comisión por parte de 14 intelectuales con el propósito de estructurar un informe sobre los orígenes del conflicto, sus causas, los factores fundamentales que han determinado su prolongación, así como los efectos e impactos que este ha ocasionado en la población.

final de más de 800 páginas de múltiples ensayos, desarticulados y contradictorios que complican aún más la tarea de comprender las complejidades del conflicto y las responsabilidades de quienes han participado de él, al punto de ser catalogado como un estrepitoso fracaso²²¹.

4.4.2.2 DESAFIOS RESPECTO A LA JUSTICIA.

Siguiendo en el análisis de los desafíos de este modelo de Justicia transicional, en segundo lugar se deben mencionar los principales desafíos en materia de protección al derecho a la justicia. Si bien como ya se ha establecido, el modelo de justicia inserta una serie de mecanismos e instrumentos relevantes por su carácter novedoso e innovador, también es acertado indicar que muchos de estos contienen ambigüedades y poco desarrollo, generando retos para que su implementación aporte decididamente a la superación del conflicto armado en Colombia.

El primero de estos desafíos se puede evidenciar al analizar el contenido del acuerdo en materia de justicia y el tipo de sanciones previstas en él. De estas sanciones, la más controversial es precisamente la más leve, otorgada como incentivo para aquellos individuos que se acojan a la JEP y realicen un temprano reconocimiento de sus responsabilidades frente a la comisión de actos criminales cometidos durante el conflicto y con ocasión a él. En esta circunstancia, la sanción establecida va desde 5 a 8 años de restricción efectiva de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, acompañada de la realización de acciones encaminadas a la recuperación y construcción de infraestructura, erradicación de cultivos ilícitos, labores de desminado, etc.

²²¹ Valencia, L. (2015). El fracaso de la comisión histórica del conflicto. *Semana*. Disponible en <http://www.semana.com/opinion/articulo/leon-valencia-el-fracaso-de-la-comision-historica-del-conflicto/426078-3> (último acceso 18/05/2016)

Es necesario mencionar como en relación a la restricción de libertades, se establece que se fijarán de forma concreta los espacios territoriales donde se ubicarán los sancionados durante los periodos horarios de ejecución y cumplimiento de las sanciones propias del SIVJRNR, y que tendrán un tamaño máximo equivalente al de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (Acuerdo Final, p. 165). Ahora bien, la lectura de este punto en el acuerdo refleja que tal restricción se administrará de forma exclusiva durante los periodos horarios de ejecución y cumplimiento de las sanciones, dejando un manto de duda respecto a qué tipo de restricción sería aplicable a los sujetos sometidos a la jurisdicción del SIVJRNR mientras se encuentren en días u horarios en los cuales no se encuentran sometidos a la realización de los proyectos que hagan parte de su sanción.

Adicionalmente, se menciona que en la sentencia se establecerá el lugar de residencia de las personas que ejecutarán la sanción acordada, durante el periodo de su ejecución, pero no existen mayores desarrollos circunstanciales que permitan establecer enfáticamente qué características tendrán o su ubicación. Si bien en Colombia el tema de impartir justicia en el actual escenario de transición es de por sí una cuestión compleja, se necesita que las disposiciones que delimitan el marco de aplicación del régimen de sanciones esté libre de ambigüedades o zonas grises en aras de facilitar una adecuada implementación de mecanismos efectivos. Dicha ambigüedad en la determinación de circunstancias relacionadas con las sanciones puede generar confusiones, minar la legitimidad del proceso y ocasionar tensiones entre las partes respecto a la interpretación de lo acordado, fortaleciendo los señalamientos de quienes critican el modelo de justicia y argumentan que en él se premia la impunidad y se predica una flagrante violación al principio de legalidad (Carrillo, 2016, p. 5).

Estas tensiones y aparentes contradicciones de interpretación ya se han logrado evidenciar a lo largo del proceso de negociación. Para mayor ilustración en este sentido, es oportuno resaltar la siguiente disposición:

“(…) los lugares donde serán ejecutadas las sanciones también estarán sujetos al monitoreo propio del Sistema, así como a un régimen de seguridad y vigilancia que garantice la vida e integridad física de los sancionados”. (Acuerdo Final, p. 166)

La falta de desarrollo frente a esta temática podría generar fricciones en la adecuada implementación del modelo de Justicia transicional, pues mientras el Presidente Juan Manuel Santos ha expresado que las sanciones de este modelo de Justicia transicional deberán cumplirse en un sitio específico, un complejo con instalaciones austeras, con un sistema de control y vigilancia que garantice que quienes han sido sentenciados no puedan simplemente entrar y salir a voluntad, frente al mismo tema, Luciano Marín Arango alias “Iván Márquez”, jefe del equipo negociador de las FARC-EP en La Habana, ha señalado que las sanciones restaurativas de la Jurisdicción Especial para la Paz no están condicionadas ni a arraigo a un sitio específico, ni a vigilancia, sino al cumplimiento laboral de la sanción²²² Cardenas, 2015).

El tema se torna aún más controversial si se considera como efectivamente los militares que sean acogidos en esta JEP tendrán sanciones que implican efectivamente privación efectiva de la libertad, aunque en circunstancias ajenas a la de los centros de reclusión ordinarios. En este sentido, las sanciones impuestas a los miembros de las Fuerzas Armadas se cumplirán en todo caso en los establecimientos previstos en el régimen penitenciario y carcelario establecido para ellos. Adicionalmente, vale la pena resaltar como los agentes del Estado también podrán ser objetos de la aplicación de medidas y

²²² Presidencia de la República de Colombia. (2015). Guerrilleros que sean sentenciados tendrán una efectiva restricción de la libertad, afirmó el Presidente Santos. Disponible en http://wp.presidencia.gov.co/Noticias/2015/Septiembre/Paginas/20150930_03-Guerrilleros-sean-sentenciados-tendrian-efectiva-restriccion-libertad-afirmo-Presidente-Santos.aspx (último acceso 12/10/2016); Cardenas, (2015). Gobierno ha tergiversado lo acordado: Iván Márquez. Disponible en <http://www.cmi.com.co/politica-y-justicia/gobierno-ha-tergiversado-lo-acordado-ivan-marquez/257139/> (último acceso 18/09/2016)

tratamientos especiales equivalentes a la amnistía aplicable a los guerrilleros (Acuerdo Final, p. 164, numeral 60).

Otro aspecto relevante que merece ser resaltado, respecto a la imposición de sanciones al interior del acuerdo, es su eventual contradicción con disposiciones normativas de carácter constitucional. En este sentido es necesario establecer cómo, si bien se determina que la imposición de cualquier sanción en el SIVJNR no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política, el Marco Jurídico para la Paz, desde un rango constitucional, en su artículo 3 ha previamente establecido que no podrán participar en política ni ser elegidos quienes hayan sido condenados por estos delitos (Acuerdo Final, p. 150, numeral 36).

La contradicción en este sentido es evidente y supone un riesgo adicional para la adecuada implementación del acuerdo en materia de justicia, dada las reformas normativas y constitucionales requeridas para que lo plasmado finalmente en este modelo de transición no vaya, tal como se desprende del contenido del acuerdo, en contravía de las disposiciones constitucionales al interior del ordenamiento jurídico colombiano (Sandoval, 2015, p. 124).

El segundo desafío que se puede apreciar en materia de justicia está relacionado con lo dispuesto respecto a la concesión de amnistías por delitos políticos y conexos (Acuerdo Final, p. 147, numeral 23). En ocasiones, las amnistías son medidas necesarias pues pueden tener un efecto positivo en detener la comisión sistemática de violaciones a derechos humanos no solo de víctimas presentes sino también de víctimas futuras (Torres, 2015a, p. 48). Adicionalmente, respecto a la necesidad de concesiones de amnistías en procesos de transición Reiter (2011, p. 4; citando a Cobban, 2006), sostiene que las amnistías son requeridas en la medida que se condicionan como elementos esenciales en la búsqueda de una adecuada negociación política que permita asegurar la paz, el fortalecimiento institucional y el imperio de la ley. Si bien la

amnistía es reconocida como una medida necesaria en muchos casos para la transición, en la medida que el Estado a través de ella renuncia al *ius punendi*, la falta de desarrollo respecto a la concesión de amnistías por la comisión de delitos conexos al delito de rebelión genera muchas suspicacias e inquietudes.

La amnistía no aplica para agentes del Estado, porque solo se otorga por la comisión de delitos políticos y conexos, que como tales pueden ser cometidos únicamente por los miembros de la guerrilla²²³. Frente a la amnistía, se estima que la concesión de esta medida de gracia en el marco del Acuerdo Final entre las partes implicaría la extinción de la acción penal de cerca de 15.000 guerrilleros culpables de delitos políticos y relacionados (De Vengoechea, 2015). Frente a la conexidad de los delitos políticos, se establece que la conexidad comprenderá dos criterios, uno incluyente y uno excluyente (Acuerdo Final, p. 150, numeral 39).

El criterio incluyente cobija con amnistía aquellos delitos relacionados con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión al conflicto armado, delitos en los cuales el sujeto pasivo sea el Estado y delitos dirigidos a proporcionar apoyo, financiamiento²²⁴, facilitación u ocultamiento al desarrollo de la rebelión. El criterio excluyente niega la posibilidad de ser cobijados con amnistías a aquellos responsables de la comisión de crímenes internacionales, y otros delitos comunes que sin ser crímenes internacionales, se consideran especialmente graves y se excluyen del alcance de la amnistía. Al respecto la Ley 1820 de 2016 señala:

<<Artículo 30. Criterios de valoración de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Podrán ser objeto de las resoluciones mencionadas en este capítulo las

²²³ Es necesario resaltar que la Ley 1820 de 2016 también consagra la adopción de mecanismos de tratamiento especial diferenciado a los agentes de Estado con medidas equiparables a la amnistía y el indulto que se le aplicará a los guerrilleros.

²²⁴ Se entenderá como conducta dirigida a financiar la rebelión aquellas conductas ilícitas de las que no haya derivado enriquecimiento personal de los rebeldes si sean consideradas como crímenes de lesa humanidad, grave crimen de guerra o genocidio (Acuerdo Final, p. 151).

personas a quienes se les atribuyan los delitos que hayan sido cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado, siempre que no constituyan: 1. Casos de participación determinante en los denominados crímenes: crímenes de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado, o reclutamiento · de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, sin perjuicio de la facultad contemplada en el numeral 2 del artículo 28 de esta ley. 2. Delitos comunes que no hayan sido cometidos en el contexto y en relación con el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero>>.

El tercer desafío puede ser relacionado con el narcotráfico. Es un desafío emblemático en la historia colombiana y se asocia con la posible infiltración de mafiosos y narcotraficantes en el proceso de paz. Esto en razón de las cercanas relaciones que durante décadas las FARC-EP desarrollaron con la industria del narcotráfico, y en extensión a ello, con importantes narcotraficantes²²⁵. Dadas las condiciones de favorabilidad del acuerdo de justicia, que entre otros aspectos niega la posibilidad de extradición por el tráfico de drogas realizado con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, existe el riesgo de que este tipo de individuos pretendan posar como rebeldes de esta organización y recibir, en razón de su infiltración, la garantía de cumplir en Colombia sentencias favorables por sus delitos, sentencias por supuesto propias de este modelo de Justicia transicional.

Una circunstancia similar fue evidenciada en el escenario de transición implementado con las AUC y en el cual se ha probado la efectiva infiltración de reconocidos narcotraficantes como miembros de dicha organización. Por lo tanto, no resulta descabellado pensar que infiltraciones similares también podrían presentarse en este

²²⁵ Ver *supra* epígrafe 2

escenario de transición con las FARC-EP, pese a las diferencias ideológicas de los actores involucrados en cada caso particular. Las grandes cantidades de dinero que podrían llegar a ofrecerse, en aras de un reconocimiento o franquicia dentro de la estructura armada de esta organización subversiva, son sin duda un elemento de preocupación alrededor del eventual éxito y transparencia de esta experiencia de transición.

4.4.2.3 DESAFÍOS RESPECTO A LA REPARACIÓN.

Pese a que en el texto del Acuerdo Final se encuentra un amplio despliegue de consideraciones y fundamentos que hacen del tema de la reparación integral un asunto de gran trascendencia para el tránsito hacia el post-conflicto, lo cierto es que también en esta área se encuentran grandes desafíos para la adecuada implementación de este modelo de Justicia transicional. En este tema, el primer desafío que se advierte está relacionado con que si bien se establece el compromiso de las FARC-EP con la reparación material de las víctimas a través de bienes y activos denominados recursos de guerra, existe zozobra respecto a si la cuantía de los recursos aportados por esta guerrilla pueda resultar realmente significativa para tal fin (Acuerdo Final, p. 186).

Respecto a esta circunstancia se debe partir de la poco alentadora experiencia vivida a lo largo del proceso de reparación a las víctimas de las AUC. Si bien la Ley 975 de 2005 también establece parámetros de reparación ajustados a los estándares internacionales, y la posterior adopción de la Ley 1448 de 2011 los amplía y desarrolla, lo cierto es que el proceso de reparación integral a las víctimas en Colombia está lejos de ser considerado como satisfactorio. Este hecho se da con base en múltiples circunstancias no superadas en la realidad nacional y que requieren de la adaptación de la institucionalidad del Estado a los fines de la reparación colectiva con enfoque transformador, la implementación de metas puntuales a corto, mediano y largo plazo, la adopción de un presupuesto adecuado y disponible, la implementación de garantías de continuidad hacia futuro, el diseño de un cronograma acelerado de implementación y el diseño de

mecanismos para la corrección oportuna de estancamientos o retrocesos de las metas del plan de acción, entre otros (Observatorio de Reparación Colectiva, 2016, p. 5) .

El que estos desafíos se encuentren presentes inserta la posibilidad que las deficiencias en el proceso de reparación puedan repetirse en el modelo de justicia adoptado con las FARC-EP. En primer lugar, los recursos aportados por las AUC desde 2005 suman aproximadamente unos 113.000 millones de pesos – la mayoría representada por bienes con problemas jurídicos o sobrevalorados en la medida que en muchos casos su mantenimiento le ha costado más al Estado que su valor real –, una cifra irrisoria frente a la inmensa tarea de reparación aún pendiente y que podría llegar a comprometer recursos por encima de los 55 billones de pesos en cabeza del Estado por medio de reparaciones administrativas²²⁶.

El balance presentado en la siguiente tabla revela la poco alentadora realidad frente al universo de víctimas que esperan ser reparadas como consecuencia de las conductas criminales desarrolladas por esta organización a lo largo del conflicto armado.

Tabla 12. Monte de reparaciones a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005.

Postulado	Bloque y/o Frente	Primera Instancia	Segunda Instancia	Monto de Reparación
EDWARD COBOS TELLEZ Y OTROS	BLOQUE HEROES DE LOS MONTES DE MARIA	TSDJ* DE BOGOTA, JUNIO 29/2010	CSJ** RADICADO 34547 – ABRIL 27/2011	\$ 23.415.000.000
JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA	FRONTERAS DEL BLOQUE CATATUMBO	TSDJ* DE BOGOTA, DICIEMBRE 02/2010	CSJ** RADICADO 35637 – JUNIO 06/2012	\$ 6.428.000.000
ARAMIS MACHADO ORTIZ	FRONTERAS DEL BLOQUE CATATUMBO	TSDJ* DE BOGOTA, JUNIO 29/2011	CSJ** RADICADO 37048 – DICIEMBRE 06/2012	\$ 0

²²⁶ Serralde, M. (2013). La mitad de bienes de AUC para reparar a las víctimas están invadidos. *El Tiempo*. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12860282> (último acceso 12/11/2016); El Tiempo, (2014). Bienes con valor simbólico sirven para reparar a víctimas de 'paras'. Disponible en <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/bienes-para-reparar-a-victimas-de-paras/14533974> (último acceso 01/04/2016)

JOSE RUBEN PEÑA TOBON Y OTROS	BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA	TSDJ* DE BOGOTA, DICIEMBRE 01/2011	N/A	\$ 7.343.228.353
EDGAR IGNACIO FIERRO Y ANDRES MAURICIO TORRES	NORTE, CATATUMBO, MONTES DE MARIA, CORDOBA	TSDJ* DE BOGOTA, DICIEMBRE 07/2011	CSJ** RADICADO 38508 - JUNIO 06/2012	\$ 45.371.500.599
FREDY RONDON HERRERA	BLOQUE ELMER CARDENAS	TSDJ* DE BOGOTA, DICIEMBRE 16/2011	CSJ** RADICADO 38222 - DICIEMBRE 12/2012	\$ 2.854.223.599
JOSE BERNEY VELOZA GARCIA	BLOQUE BANANERO	TSDJ* DE BOGOTA, ENERO 31/2012	CSJ** RADICADO 38381 - DICIEMBRE 12/2012	\$ 202.845.173
ORLANDO VILLA ZAPATA	BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA	TSDJ* DE BOGOTA, ABRIL 16/2012	CSJ** RADICADO 39045 - MARZO 19/2014	\$ 3.679.299.750
EDISON GIRALDO PANIAGUA	METRO, CACIQUE NUTIBARA, HEROES DE TOLOVA Y HEROES DE GRANADA	TSDJ* DE BOGOTA, JULIO 30/2012	CSJ** RADICADO 39957 - OCTUBRE 24/2012	\$ 5.856.071.216
GIANCARLOS GUTIERREZ SUAREZ	BLOQUE CALIMA	TSDJ* DE BOGOTA, SEPTIEMBRE 04/2012	CSJ** RADICADO 40559 - ABRIL 17/2013	\$ 10.192.288.211
RODRIGO PEREZ ALZATE	BLOQUE CENTRAL BOLIVAR	TSDJ* DE BOGOTA, AGOSTO 30/2013	CSJ** RADICADO 42534 - ABRIL 30/2014	IDIDACAV***
HEBERT VELOZA GARCIA	BLOQUE BANANERO	TSDJ* DE BOGOTA, OCTUBRE 30/2013	CSJ** RADICADO 42799 - NOVIEMBRE 20/2014	IDIDACAV***
ARMANDO MADRIAGA PICON Y JESUS NORALDO BASTO	FRENTE HECTOR JULIO PEINADO BECERRA	TSDJ* DE BOGOTA, DICIEMBRE 06/2013	CSJ** RADICADO 43237 - ABRIL 30/2014	IDIDACAV***
JOSE BALDOMERO LINARES Y OTROS	AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL META Y VICHADA	TSDJ* DE BOGOTA, DICIEMBRE 06/2013	CSJ** RADICADO 43195 - JUNIO 17/2015	IDIDACAV***
JHON FREDY RUBIO SIERRA Y OTROS	BLOQUE TOLIMA	TSDJ* DE BOGOTA, MAYO 19/2014	CSJ** RADICADO 44154 - AGOSTO 05/2014	IDIDACAV***
RAMON MARIA ISAZA Y OTROS	AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL MAGDALENA MEDIO	TSDJ* DE BOGOTA, MAYO 29/2014	N/A	IDIDACAV***
LUIS CARLOS PETANA CORONADO	BLOQUE NORTE	TSDJ* DE B/QUILLA, AGOSTO 01/2014	CSJ** RADICADO 44595 - SEPTIEMBRE 23/2015	\$ 4.163.621.037
DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO Y OTROS	BLOQUE ELMER CARDENAS	TSDJ* DE MEDELLIN, AGOSTO 27/2014	N/A	\$ 8.207.611.696
LUIS EDUARDO CIFUENTES GALINDO	BLOQUE CUNDINAMARCA	TSDJ* DE BOGOTA, SEPTIEMBRE 01/2014	N/A	\$ 16.700.108.866
GUILLERMO PEREZ ALZATE Y OTROS	FRENTE LIBERTADORES DEL SUR - BLOQUE CENTRAL BOLIVAR	TSDJ* DE BOGOTA, SEPTIEMBRE 29/2014	N/A	\$15.534.216.287
JANCI NOVOA PEÑARANDA	RESISTENCIA TAYRONA	TSDJ* DE B/QUILLA, OCTUBRE 21/2014	CSJ** RADICADO 45074 - NOVIEMBRE 25/2015	\$ 1.225.281.927
SALVATORE MANCUSO Y OTROS	BLOQUE CATATUMBO	TSDJ* DE B/QUILLA, OCTUBRE 31/2014	CSJ** RADICADO 45463 - NOVIEMBRE 25/2015	\$ 67.150.051.555
SALVATORE MANCUSO Y OTROS	BLOQUE CATATUMBO	TSDJ* DE B/QUILLA, NOVIEMBRE 20/2014	N/A	REPARACION SIMBOLICA
JESUS IGNACIO ROLDAN	BLOQUE CALIMA	TSDJ* DE MEDELLIN,	N/A	\$ 7.922.664.612

PEREZ		DICIEMBRE 03/2014		
JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ	HECTOR JULIO PEINADO BECERRA	TSDJ* DE BOGOTA, DICIEMBRE 11/2014	N/A	\$ 29.601.313.230
ARNUBIO TRIANA MAHECHA Y OTROS	PUERTO BOYACA	TSDJ* DE BOGOTA, DICIEMBRE 16/2014	CSJ** RADICADO 45547 - DICIEMBRE 16/2015	\$ 34.422.609.213
RAMIRO VANOY MURILLO	BLOQUE MINEROS	TSDJ* DE MEDELLIN, FEBRERO 02/2015	N/A	\$ 45.846.627.334
ORLANDO VILLA ZAPATA Y OTROS	BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA	TSDJ* DE B/QUILLA, FEBRERO 24/2015	N/A	\$ 3.679.299.150
SAUL RINCON CAMELO	FRENTE FIDEL CASTAÑO - BLOQUE CENTRAL BOLIVAR	TSDJ* DE BOGOTA, ABRIL 10/2015	N/A	\$ 57.216.000
JHON FREDY RUBIO SIERRA Y OTROS	BLOQUE TOLIMA	TSDJ* DE BOGOTA, JULIO 03/2015	N/A	\$ 7.838.330.959
UBER DARIO YANEZ CAVADIAS	BLOQUE HEROES DE TOLOVA	TSDJ* DE MEDELLIN, JULIO 07/2015	N/A	\$ 1.500284.370
FERNEY ALBERTO ARGUMEDO TORRES	BLOQUE NORTE	TSDJ* DE B/QUILLA, JULIO 13/2015	CSJ** RADICADO 46672 - DICIEMBRE 10/2015	\$ 8.491.318.554
JOSE GREGORIO MANGOMEZ LUGO Y OMAR ENRIQUE MARTINEZ	BLOQUE NORTE	TSDJ* DE BOGOTA, JULIO 31/2015	N/A	\$ 50.238.415.153
EDILBERTO DE JESUS CAÑAS CHAVARRIAGA Y OTROS	CACIQUE NUTIBARA	TSDJ* DE BOGOTA, SEPTIEMBRE 24/2015	N/A	\$ 5.631.562.051
TOTAL				\$ 405.714.658.957
* TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL				
** SALA DE CASACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA				
*** INCIDENTE DE IDENTIFICACION DE AFECTACION CAUSADA A LAS VICTIMAS				

Fuente: Roa (2016).

Si bien las cifras descritas anteriormente son cuantiosas, la realidad que se desprende del informe de diciembre de 2015 del Fondo de Reparación a Víctimas refleja que solo al 0,72% de cerca de las 500 mil víctimas que se calcula hacen parte de Justicia y Paz se les ha reconocido el derecho a reparación en sentencia de segunda instancia. En la práctica esto significa que solo ese porcentaje, que equivale a cerca de 3.600 personas,

está en proceso de pago de la indemnización, es decir, el 99% de las víctimas no ha recibido ningún tipo de reparación económica, y de las pocas reparaciones efectuadas, tan solo el 6% de ellas se han pagado con recursos obtenidos de lo entregado por los postulados de justicia y paz, originando con ello una enorme carga subsidiaria para el Estado²²⁷.

Este antecedente es absolutamente central a la hora de analizar los posibles desafíos a futuro que se presenten con las víctimas que esperan ser reparadas con base en las acciones criminales de las FARC-EP. En primer lugar, si bien se estima que la fortuna de este grupo insurgente podría valorarse en cerca de 10 billones de dólares²²⁸, en múltiples oportunidades Luciano Marín alias “Iván Márquez” ha expresado que la organización no tiene dinero, que carece de cuentas bancarias en el extranjero, o recursos escondidos en paraísos fiscales²²⁹. Por lo tanto, este grupo ha afirmado que adolece de recursos económicos para aportar significativamente al fondo de reparación a las víctimas, ante lo cual esta tarea de reparación tendría ser realizada, por una parte, con los bienes y dineros que le han sido incautados a este grupo por el Estado y que a la fecha suman alrededor de unos 68.000 millones de pesos, es decir aproximadamente la mitad de los recursos aportados por las AUC en el escenario descrito al inicio de este numeral, y, por otro lado, con dineros obtenidos del erario público cuando los recursos de las FARC-EP sean insuficientes para el proceso de reparación²³⁰.

²²⁷ Verdadabierta, (2016a). Los dilemas de la reparación a las víctimas en Justicia y Paz. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/reparaciones-a-victimas/6152-los-dilemas-de-la-reparacion-a-las-victimas-en-justicia-y-paz> (último acceso 02/02/2016)

²²⁸ The Economist, (2016). The FARC's finances: Unfunny money. Disponible en <http://www.economist.com/news/americas/21697008-government-may-never-get-its-hands-guerrillas-ill-gotten-gains-unfunny-money> (último acceso 03/05/2016)

²²⁹ Semana, (2016b). "Las FARC no tienen dinero": Iván Márquez. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/ivan-marquez-las-farc-no-tienen-dinero/453914-3> (último acceso 17/01/2016)

²³⁰ Melo, C. (2015). Fiscalía incautará bienes por \$68.000 millones a las Farc. *El País*. Disponible en <http://www.elpais.com.co/colombia/proceso-paz/noticias/incautaran-bienes-por-68000-millones-farc> (último acceso 31/07/2016)

El asunto por supuesto se torna cada día más controversial, pues tan solo ante los resultados adversos del plebiscito celebrado en octubre de 2016, el Acuerdo Final (2016, p. 186) señala expresamente la obligación de las FARC-EP para inventariar todo tipo de bienes y activos que constituyen los recursos que les han permitido financiar la guerra. Pese a ello, existen constantes señalamientos respecto a la localización de presuntas fortunas de esta organización en manos de testaferros, la probable ubicación de bienes y recursos de las FARC-EP en el extranjero²³¹, así como el creciente número de individuos que engrosarán el universo de víctimas a causa del conflicto armado en Colombia, aún ante la adopción final y definitiva del nuevo acuerdo entre el Gobierno y las FARC-EP. Estas circunstancias representan grandes retos en materia de reparación y en materia del anhelado tránsito hacia el post-conflicto, pues con ellas se prolonga tanto el doloroso ciclo de violencia y desesperanza entre quienes padecen directa e indirectamente la violencia política en Colombia, como los enormes desafíos existentes en materia económica para la adecuada financiación de la reparación a las víctimas del conflicto armado.

El segundo desafío evidenciado en este punto se relaciona con múltiples manifestaciones de debilidad institucional del Estado colombiano respecto al proceso de reparación. Es decir, que adicionalmente del desafío que se desprende por la incapacidad económica del Estado colombiano para reparar a todas las víctimas del conflicto de manera ajustada y proporcional al daño sufrido, cohabitan de manera simultánea múltiples obstáculos derivados de la crónica fragilidad de las instituciones del Estado colombiano.

Estas falencias se encubren en el discurso negacionista del establecimiento político nacional, donde diversos pronunciamientos oficiales afirman que el proceso de

²³¹ El Colombiano, (2016). Costa Rica devolverá a Colombia 480.000 dólares de las Farc. Disponible en <http://www.elcolombiano.com/internacional/costa-rica-devolvera-a-colombia-dinero-que-pertenecia-a-las-farc-EF4531006> (último acceso 31/07/2016)

reparación en Colombia es el más completo y exitoso del mundo, y si bien enfrenta adversidades, estas resultan subsanadas frente a los grandes resultados generales obtenidos en materia de reparación (Marín, 2015). Sin embargo, estas debilidades institucionales se evidencian, en primer lugar, en el prolongado tiempo de espera de aquellos que inician trámites de reparación frente al anquilosado, ineficiente y autoprotector aparato judicial estatal. Esta circunstancia se manifiesta, por ejemplo, en la demora de los procesos judiciales que deben enfrentar aquellos que acuden a las autoridades oficiales para someter solicitudes de reparación que, en las actuales circunstancias que caracterizan dicho proceso, puede durar muchos años y cuyos montos de reparación son finalmente irrisorios e incapaces de generar un impacto significativo en sus vidas.

Así se observa, del proceso de reparación a las víctimas desde la implementación de la Ley 975 de 2005, que si bien tras casi una década de reclamaciones y alegatos habían obtenido unas sentencias en primera instancia con indemnizaciones que oscilan entre 50 y 150 millones de pesos, han terminado recibiendo unas indemnizaciones muy inferiores a dichas cifras. Esto como consecuencia de encontrarse en procesos contenciosos donde el Estado no es condenado de manera principal, lo que, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011, faculta al Estado a pagar unas indemnizaciones sujetas a unos topes determinados para casos de reparaciones administrativas, en todo caso inferiores a las establecidas en las sentencias judiciales²³².

Así mismo, en el escenario de reparación integral al interior del conflicto armado se evidencian falencias y debilidades institucionales respecto a la adecuada prestación de servicios de salud, apoyo psicosocial a la víctimas, incumplimiento en las promesas respecto a la formación educativa y al otorgamiento de soluciones de vivienda. La falta

²³² Verdadabierta, (2016). Los dilemas de la reparación a las víctimas en Justicia y Paz. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/reparaciones-a-victimas/6152-los-dilemas-de-la-reparacion-a-las-victimas-en-justicia-y-paz> (último acceso 02/02/2016)

de respuesta frente a estas bases fundamentales del proceso de reparación integral transmite un mensaje de debilidad e ineficiencia a las víctimas, que perdurará a menos que se adopten medidas de fortalecimiento institucional que aumenten la capacidad de supervisión y cumplimiento de los programas de reparación integral (Portilla & Correa, 2015, p. 75).

Es absolutamente central recordar que la integralidad de la reparación va mucho más allá que la simple adjudicación de una pírrica suma de dinero, pues comprende elementos tanto de reparación simbólica o moral como de reparación económica o material, tal como lo señala Gómez (2014, p. 58):

“(…) Un proceso de reparaciones tiene que ser integral, tanto en su vertiente externa como interna. A la integralidad externa ya hemos hecho referencia al analizar las interconexiones entre la justicia, la verdad y la reparación. Un programa de reparaciones no se puede concebir sin, al mismo tiempo, avanzar en el ejercicio del derecho a la verdad y del derecho a la justicia. La reparación no puede convertirse en un mero sustituto de la justicia y la verdad, como en ocasiones se pretende, ya que ello equivaldría a querer comprar la injusticia y el silencio. Por su parte, la integralidad interna hace alusión a que las diferentes medidas de reparación a las víctimas y a la sociedad tienen que ser coherentes y apoyarse mutuamente. La reparación no tiene una dimensión meramente económica, sino que se tiene que abordar como un intento omnicomprendivo de reparar el daño causado a las víctimas y de buscar un nuevo equilibrio político y social, proceso en el que las diferentes medidas de reparación pueden jugar papeles distintos pero complementarios”.

Estas difíciles circunstancias descritas llevan a concluir que no están dadas las condiciones para que el proceso de reparación a la víctimas sea integral y con ello mucho menos las garantías no repetición, propias de un escenario de transición.

4.4.2.4 DESAFIOS RESPECTO A LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

La consecución de garantías plenas de no repetición en el contexto del conflicto armado en Colombia ha sido un tema de gran complejidad y relevancia en medio del debate realizado alrededor de la implementación, por primera vez, de mecanismos de Justicia transicional en el país desde la desmovilización de las AUC. Esta afirmación se fundamenta en la poco alentadora y cada vez más evidente persistencia de factores de violencia a nivel nacional y en la cotidianidad de permanentes violaciones a los derechos humanos y al Derecho internacional humanitario, derivadas tanto de grupos armados ilegales, como de miembros de la Fuerza Pública, incluso en contra de la población civil (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, p. 763).

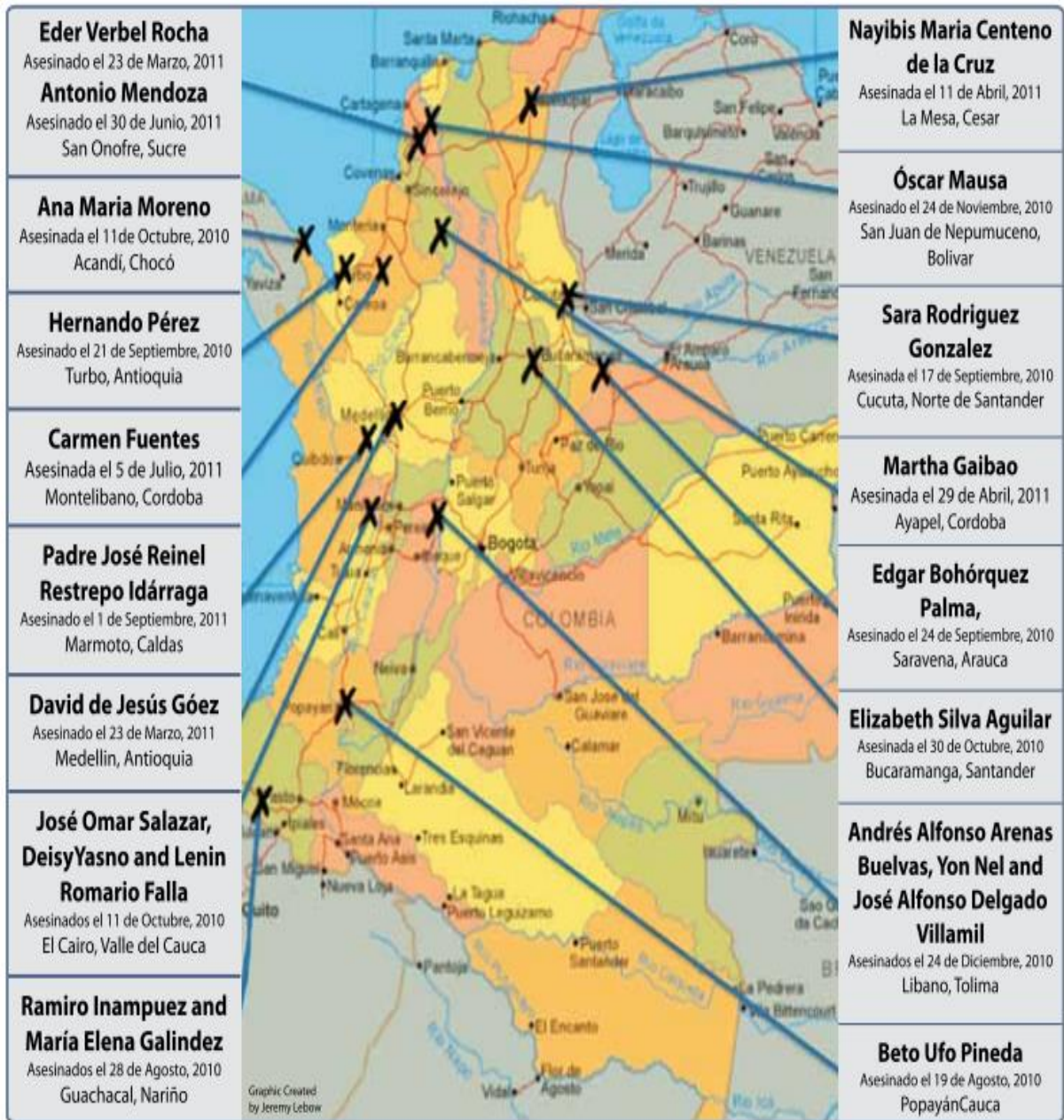
Las garantías de no repetición en el recientemente acordado escenario de transición con las FARC-EP son igualmente complejas e inciertas, al igual que en la experiencia paramilitar. Se evidencia una realidad decepcionante debido a la no definición en concreto de lo que efectivamente debe entenderse de la garantía, sumada a la falta absoluta de propuestas de reformas institucionales al interior de la Fuerza Pública que condicionen el acceso de sus integrantes a la JEP, tal como la desmovilización de las FARC-EP sirve de condicionante para el mismo fin (Sinaltrainal *et al*, 2016, p. 21).

Esta investigación sostiene que, si bien existen grandes riesgos y desafíos frente a la consecución plena de garantías de no repetición con las FARC-EP, estos desafíos no necesariamente se fundamentan en la falta de una definición estricta de los compromisos que comprenderán las garantías de no repetición, o en la ausencia de reformas estructurales en las Fuerzas de Seguridad del Estado colombiano. La razón principal para una preocupación razonable respecto a la posible repetición de acontecimientos similares en el futuro, se fundamenta sobre todo por una razón palpable: La evidente continuidad del conflicto armado y la compleja dinámica de inseguridad, violencia y amenazas que actualmente generan en el país tanto

organizaciones guerrilleras todavía en actividad como el ELN y el EPL o como las bandas criminales emergentes relacionadas con el fenómeno paramilitar.

Esta circunstancia resulta evidente si se toma en consideración, por ejemplo, según lo señalado en el siguiente mapa, el enorme despliegue de violencia y amenazas dirigidas en contra de diversos sectores sociales y políticos comprometidos con la defensa de los derechos humanos e involucrados en la implementación de diversas medidas de reparación y restitución de víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 (Human Rights Watch, 2013, p. 10).

Mapa 7. Líderes defensores de tierras asesinados durante el primer año del gobierno de Juan Manuel Santos.



Fuente: Arango (2011, p. 17).

El mapa anterior permite evidenciar tan solo una pequeña muestra de la violencia sufrida en muchas regiones del país. Si bien las AUC, el principal generador de violencia al interior del conflicto armado interno, había pasado por un proceso de desmovilización, desarme y reintegración a la sociedad civil en el marco de un proceso de Justicia transicional, lo cierto es que otros actores generadores de violencia ocuparon los vacíos de poder dejados por esta estructura armada y, ante la prolongada ausencia de control e inversión de carácter estatal, nuevamente protagonizaron altos niveles de victimización hacia la población civil.

Adicionalmente, resulta especialmente pertinente resaltar la preocupante dinámica de violencia evidenciada a lo largo del 2016, con la ocurrencia de 57 asesinatos de líderes sociales y defensores de derechos humanos en regiones rurales del país²³³. Se evidencian dos circunstancias comunes en las zonas donde han ocurrido estos asesinatos. En primer lugar, se trata de territorios con presencia histórica de las FARC-EP y una ausencia notoria del Estado y sus instituciones, las cuales, tras la negociación de paz entre el Gobierno y esta organización, han evidenciado un vacío de poder dejado por esta guerrilla. En segundo lugar, de manera recurrente se evidencia la ausencia en estas zonas de alternativas económicas para la supervivencia de sus habitantes, lo que ha condicionado una fuerte presencia de economías ilegales, especialmente relacionadas con cultivos ilícitos y minería ilegal, atrayendo así la presencia de otros grupos armados que utilizan la violencia como instrumento para imponer su ley (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016).

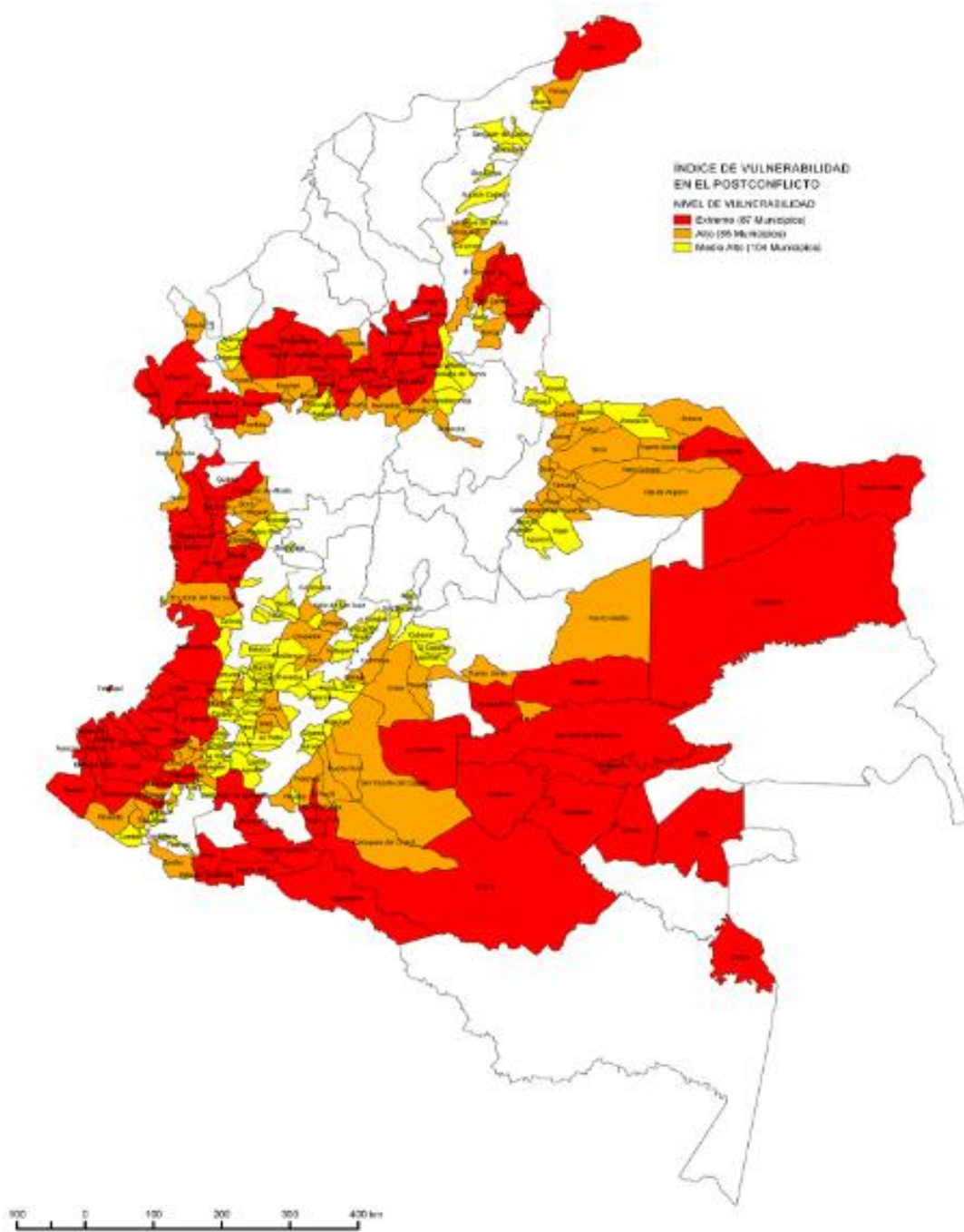
Frente a estas circunstancias, se puede determinar una realidad que resulta igualmente cierta tanto para el escenario de transición evidenciado con las AUC, como ante el escenario de transición esperado con las FARC-EP: La firma de un acuerdo de paz y la

²³³ Semana, (2016c). Informe especial: ¿Los muertos de la paz? Disponible en <http://www.semana.com/nacion/galeria/asesinatos-de-lideres-en-tiempos-de-paz/508051> (último acceso 17/03/2016)

puesta en marcha de un proceso de Justicia transicional entre el Gobierno y alguno de los actores armados activos dentro del conflicto armado, no cambiarán por sí solas dos de las más emblemáticas circunstancias que prolongan el escenario de violencia generalizada en Colombia. Por un lado, la firma de acuerdos de paz y la puesta en marcha de eventuales escenarios de transición no generarán automáticamente algún cambio en las profundas necesidades sociales y económicas que padecen algunos de los territorios que más violencia padecen en el país, si estos no vienen acompañados de una adecuada y responsable presencia estatal a través de sus instituciones de orden nacional y local, que rompa el histórico paradigma de abandono y desprotección institucional y se traduzca en inversión y mejoramiento efectivo de las condiciones de vida de las poblaciones vulnerables que habitan estos territorios. Por otro lado, tampoco se verá un tránsito hacia el post-conflicto, es decir un cambio efectivo en el estado de las cosas en el país, si la firma de dichos acuerdos de paz y puesta en marcha de estos escenarios de transición tampoco resulta en el desmonte efectivo de las capacidades operativas de estos actores armados remanentes y el consecuente empoderamiento de la sociedad civil bajo el amparo del Estado en un entorno de legitimidad.

Con base en las anteriores consideraciones, se presenta el siguiente mapa para lograr una mejor ilustración respecto a las zonas de mayor vulnerabilidad frente a posibles fenómenos de violencia, con posterioridad a la firma del acuerdo de paz entre el Gobierno y las FARC-EP. Estas regiones presentan factores de riesgo evidentes especialmente ante la presencia de actores armados ilegales tradicionales y el eventual surgimiento de nuevos, la frágil presencia del Estado y la consecuente dificultad en torno a la implementación de los acuerdos de paz y el subdesarrollo entremezclado con la existencia de robustas economías ilegales.

Mapa 8. Nivel de riesgo en el post-conflicto.



Fuente: las2orillas (2016a).

4.4.3 DESAFÍOS RESPECTO A LA ACEPTACIÓN SOCIAL.

El modelo de Justicia transicional enfrenta finalmente un desafío notable respecto al apoyo de la sociedad colombiana, debido al nivel de polarización en su interior, elevados niveles de escepticismo, desconfianza y rechazo frente a su contenido y a la dinámica de negociación entre el Gobierno y las FARC-EP. Esta realidad se evidenció con gran notoriedad a lo largo del 2016 si se toman en consideración, por ejemplo, los resultados de la encuesta realizada el pasado mes de mayo por la empresa Cifras & Conceptos, la cual arrojó que cerca del 76% de la sociedad colombiana rechazaba la idea de que los guerrilleros cumplieran su condena en una zona de confinamiento especial en lugar de un centro penitenciario. Así mismo, el 81% consideraba que los guerrilleros deberían ser enviados a cumplir con sus condenas en cárceles en condiciones ordinarias, un 74% estaba en contra de la participación política y electoral de miembros del secretariado de las FARC-EP y finalmente un 88% rechazaba la posibilidad de asignar curules al Congreso de la República a esa organización²³⁴.

Contrario a la realidad reflejada por fuera de Colombia, en la cual se notaba un amplio apoyo y aprobación de importantes sectores de la comunidad internacional respecto al proceso de negociación entre el Gobierno y las FARC-EP, la realidad al interior del país siempre reflejó una profunda división en la sociedad colombiana y altos niveles de escepticismo y desconfianza en torno al mismo (Malamud, 2016).

Pese a ello, el Presidente Juan Manuel Santos estableció en múltiples oportunidades el compromiso del Gobierno nacional para que todo lo acordado en las negociaciones en La Habana fuera sometido a un referendamiento popular, es decir, que fuera aprobado o rechazado en las urnas por el pueblo colombiano. Este aspecto siempre fue presentado

²³⁴ Semana, (2016d). Santos no repunta en las encuestas. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/santos-no-sube-en-las-encuestas/475291> (último acceso 12/09/2016)

como un elemento de suma importancia para brindar mayor solidez política y jurídica en torno a la negociación y para argumentar que esta no fue únicamente producto de un acuerdo excluyente de espaldas a la sociedad, sino como una decisión avalada por toda la ciudadanía (Uprimny, 2013, p. 284).

En este sentido, el Gobierno nacional a través de la Ley 156 de 2015 reguló el plebiscito para la refrendación de lo acordado con las FARC-EP y estableció un umbral requerido del 13% del total del censo electoral para su aprobación, es decir, dicho mecanismo de refrendación requería cerca de 4.4 millones de votos a favor (Rojas, 2016, p. 10). Si bien importantes fuerzas políticas y sociales se agruparon en torno al rechazo del acuerdo inicial logrado con las FARC-EP, es quizás el partido Centro Democrático la fuerza más emblemática de todo este movimiento de rechazo. Esta afirmación encuentra su razón de ser en la activa participación del expresidente Álvaro Uribe en el foro político nacional, su permanente llamado a la resistencia civil²³⁵ por tildar el acuerdo como un asalto a la institucionalidad democrática y como una entrega del país a la guerrilla, su importante representación en el Congreso de la República con 39 parlamentarios y una votación cercana a los 7 millones de sufragios en la pasada elección presidencial²³⁶.

Por supuesto, este mecanismo de refrendación representó desde el inicio un gran reto, pues la imagen tanto de las FARC-EP, como del Presidente Santos mantuvo elevados índices desfavorables, tal como lo demuestran las cifras arrojadas por la empresa Gallup, que para el primer semestre del 2016 estableció como la imagen desfavorable del Presidente Santos superaba el 80% en los ciudadanos mientras que la

²³⁵ El País, (2016a). "Resistencia civil se sustentará con firmas", explicó senador Uribe. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/proceso-paz/noticias/resistencia-civil-sustentara-con-firmas-explico-senador-uribe> (último acceso 13/05/2016)

²³⁶ El País, (2014). 900.989 votos de ventaja le sacó Juan Manuel Santos a Óscar Iván Zuluaga. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/elecciones/noticias/juan-manuel-santos-aventaja-oscar-ivan-zuluaga-elecciones-presidenciales> (último acceso 13/05/2016)

desfavorabilidad de las FARC-EP se situaba en más del 90% de la población²³⁷. No es de extrañarse, que, en un país marcado por su heterogeneidad cultural, pero, sobre todo, por un conflicto que ha permeado de manera diferente a las distintas regiones y ciudades, sea tan difícil poder llegar a consensos sobre la salida al conflicto (Gómez & Cárdenas, 2017, p. 172).

Este ambiente de polarización tuvo su momento más emblemático en la derrota del acuerdo inicial entre Gobierno y FARC-EP, presentado a consideración del pueblo colombiano el 02 de octubre. Frente a esta coyuntura, y tras 6 arduos años de esfuerzos, fue necesaria la prolongación de sesiones de renegociación sobre puntos emblemáticos del acuerdo que habían sido cuestionados por los partidarios de la oposición, pues condicionó la adopción de un nuevo Acuerdo Final que en esta oportunidad ha sido sometido a un mecanismo de refrendación e implementación directa en el Congreso de la República.

El análisis de este hecho sin duda permite concluir que tal coyuntura aumenta el nivel de polarización en el país, pues los sectores más contrarios al acuerdo de paz señalan que este mecanismo de refrendación es una clara burla al pueblo, por considerarlo como un cambio en las reglas del juego, dado que el Gobierno legitimó con sus bancadas de mayorías parlamentarias, lo que no pudo legitimar a través del voto popular en el plebiscito²³⁸.

Por lo tanto, es acertado indicar que buena parte de la sociedad colombiana no se ve representada por ninguna de las partes que han negociado este modelo de transición para Colombia. Por ende, el que dicho modelo obtenga el respaldo popular requerido

²³⁷ Wradio, (2016a). Imagen favorable de Santos cae al 21 %, la más baja en todo su gobierno. Disponible en <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/imagen-favorable-de-santos-cae-al-21--la-mas-baja-en-todo-su-gobierno/20160505/nota/3124642.aspx> (último acceso 18/05/2016)

²³⁸ BBC, (2016). Colombia: El congreso aprueba el nuevo acuerdo de paz con las FARC y las divisiones se trasladan a las presidenciales de 2018. Disponible en <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38165978> (último acceso 01/12/2016)

para asegurar su adecuada implementación es sin duda un reto enorme, de tal manera que este acuerdo no quede plasmado en la historia de Colombia solo como un episodio de concertación excluyente que otorgó diversos mecanismos de salvación para una compleja y diversa estructura de actores armados involucrados en masivas violaciones a los derechos humanos y al Derecho internacional humanitario, sino que, por el contrario, sus efectos se reflejan también significativamente en bien del colombiano promedio, en la consolidación de una nueva etapa histórica del país y el inicio de un proceso efectivo de construcción de una paz estable y duradera.

Para que así sea, es necesario que los efectos positivos del acuerdo se materialicen a través de la protección de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, a través de mejoras significativas en las condiciones de vida del colombiano promedio, del desarrollo de las regiones tradicionalmente sometidas al flagelo de violencia del conflicto armado, a la llegada finalmente del Estado hasta regiones históricamente sometidas en el más completo abandono institucional, a la desarticulación de los actores armados ilegales remanentes en el conflicto y al impedimento de que nuevos actores armados ilegales surjan como consecuencia de un proceso de rearme de estructuras guerrilleras, ante los lucrativos incentivos del negocio del narcotráfico.

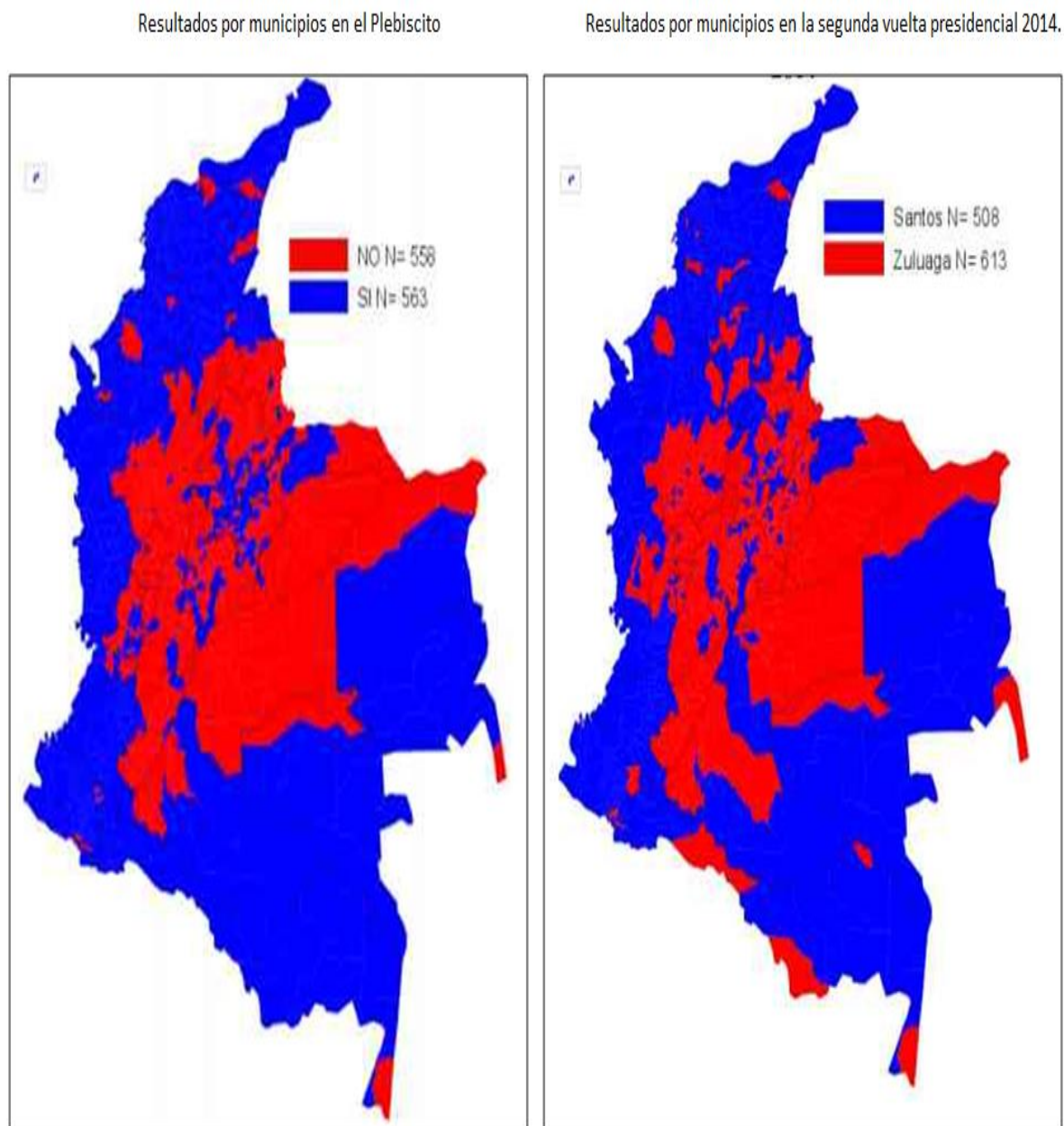
Ninguno de estos elementos es de fácil cumplimiento y menos en el corto plazo, y es aquí donde el riesgo se consolida, pues el país se encuentra en la antesala de un periodo político de cara a las elecciones presidenciales del 2018, y donde nuevamente el centro del debate estará situado en la consecución de la paz y la superación del conflicto armado en un ambiente político de polarización. Para nadie es un secreto que en este escenario las posibilidades del ascenso al poder de un actor político contrario a las concesiones establecidas en el Acuerdo Final pueden suponer un replanteamiento a las condiciones y dinámicas en el escenario de transición y un gran revés a los esfuerzos de paz construidos en los últimos años.

Este escenario aunque improbable, no es imposible, teniendo en cuenta los últimos resultados electorales a nivel nacional del Centro Democrático como principal antagonista político del Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos.

El análisis de datos permite constatar que pese a ser una fuerza minoritaria en el Congreso, con cerca del 20% de las curules en la Rama Legislativa y tan solo tener 56 de 1.121 alcaldías y 1 Gobernador de los 32 Departamentos en el país, a nivel nacional su poder electoral se multiplica y ostenta una clara rivalidad y correlación de fuerzas con el oficialismo. Tal como se observa en el mapa comparativo de los resultados del plebiscito celebrado en 2016 y la segunda vuelta presidencial del 2014. En el primer escenario pese a ganar su propuesta por el NO, fue derrotado en la mayoría de municipios, mientras que en el debate presidencial, pese a perder por cerca de un millón de votos, obtuvo la victoria en la mayoría de municipios²³⁹.

²³⁹ Valencia, L. (2016). Uribe en el tarjetón de 2018. Disponible en <http://www.semana.com/opinion/articulo/leon-valencia-uribe-en-el-tarjeton-de-2018/504303> (último acceso 12/12/2016))

Mapa 9. Resultados electorales del plebiscito (2016) y segunda vuelta presidencial (2014).



Fuente: (Valencia, 2016).

4.4.4 DESAFÍOS RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS DE LA CPI A LA LEGITIMIDAD DEL MODELO TRANSICIONAL APLICABLE A LAS FARC-EP.

El ajustado balance entre justicia y paz encuentra un punto de inflexión evidente al matizar la obligación de los Estados de perseguir y castigar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos más allá de una interpretación y aplicación radical. En este sentido, según Gavron (2012, p. 92) entre los diversos instrumentos normativos internacionales que establecen esta obligación de perseguir y castigar se encuentran las provisiones establecidas en las Convenciones de Ginebra (1949)²⁴⁰ en razón de las conductas realizadas en medio de un conflicto armado internacional; así como la Convención contra el Genocidio cuando señala:

<<Artículo V. Las Partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III. Artículo VI. Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo III, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción>>.²⁴¹

²⁴⁰ Dicha obligación se encuentra plasmada en el artículo 49 de la primera Convención de Ginebra, el artículo 50 de la Segunda Convención de Ginebra, artículo 129 de la Tercera Convención de Ginebra, el artículo 146 de la Cuarta Convención de Ginebra, adicionalmente en el artículo 85 del protocolo I adicional (1977).

²⁴¹ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 9 de diciembre de 1948, artículos 5 y 6.

De la misma manera en lo establecido en la Convención contra el Apartheid, al establecer:

<<Artículo IV. Los Estados Partes en la presente Convención se obligan: a) A adoptar las medidas legislativas o de otro orden que sean necesarias para reprimir e impedir el aliento al crimen de apartheid y las políticas segregacionistas similares o sus manifestaciones y para castigar a las personas culpables de tal crimen; b) A adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, independientemente de que tales personas residan en el territorio del Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas. Artículo V. Las personas acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención podrán ser juzgadas por un tribunal competente de cualquier Estado Parte en la Convención que tenga jurisdicción sobre esas personas, o por cualquier tribunal penal internacional que sea competente respecto a los Estados Partes que hayan reconocido su jurisdicción>>.²⁴²

De igual manera en la Convención contra la Tortura, la cual estipula:

<<Artículo 4. 1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura. 2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad>> (...)
<< Artículo 7. 1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que

²⁴² Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, 30 de noviembre de 1973, artículos 4 y 5.

se hace referencia en el artículo 4, en los supuestos previstos en el artículo 5, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. 2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 5. 3. Toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento>>.²⁴³

Ahora bien, en este punto es pertinente resaltar lo manifestado por Mallinder (2007, p. 228) quien frente a este difícil balance entre paz y justicia considera pertinente señalar cómo en ocasiones por ejemplo, esta interpretación y aplicación de la obligación de perseguir y castigar por parte de los Estados no puede ser absoluta, pues en determinados casos de transición es necesaria la aplicación de mecanismos como las amnistías²⁴⁴ para alentar a los combatientes dentro de un conflicto armado a deponer sus armas, y también para alentar la transferencia del poder político de una dictaduras a los líderes democráticamente elegidos.

Ejemplificar este punto respecto a la tensión surgida del balance entre justicia y paz por la interpretación y aplicación de la supuesta obligación de los Estados de perseguir y

²⁴³ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 10 de diciembre de 1984, artículos 4 y 7.

²⁴⁴ El concepto de amnistía no tiene una definición universalmente aceptada y jurídicamente vinculante. Esta circunstancia se evidencia por ejemplo al analizar cómo según Torres (2015a, p. 37) el concepto de amnistía proviene de la raíz etimológica del término griego *amnestia*, que significa olvido, y se refiere a instrumentos o medidas jurídicas utilizadas para impedir el enjuiciamiento de aquellos que han realizado comportamientos tipificados como delitos, o qué, si ya han sido enjuiciados o sancionados, impiden la aplicación de la condena, proscribiendo cualquier tipo de responsabilidad respecto a los crímenes cometidos. Por su lado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009, p. 5) la define como medidas jurídicas que tienen como efecto: a) La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; o b) La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada.

castigar a los responsables de graves violaciones a derechos humanos y la implementación de amnistías en el diseño e implementación de herramientas de transición, resulta fundamental para comprender el debate y cuestionamiento de la legitimidad jurídica de los modelos transicionales que las emplean.

Es necesario establecer que en contextos de transición propios de un conflicto armado de carácter no internacional, es viable la adopción de leyes de amnistías tal como lo dispone el artículo 6(5) del Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra de 1949, cuando establece:

“(…) A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado”.

Sin embargo, esta posibilidad no resulta absoluta²⁴⁵. Esta circunstancia debe ser tenida en cuenta al momento de diseñar e implementar mecanismos transicionales, tanto por las necesidades y objetivos inmersos en el proceso de transición como por los cuestionamientos de organismos jurídicos de carácter internacional, específicamente la CPI y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales ya se han pronunciado sobre algunos mecanismos transicionales adoptados en Colombia y realizan un efectivo acompañamiento a la experiencia nacional. Estos tribunales tienen la capacidad de cuestionar la legitimidad de las concesiones adoptadas en los modelos de Justicia transicional en Colombia, frente a los compromisos previamente adquiridos en diversos tratados internacionales ratificados por el Estado y que promueven la defensa de los derechos humanos y la persecución judicial de responsables de su vulneración, así como de vulneraciones al Derecho internacional humanitario.

²⁴⁵ Según Gil (2017, p. 42) el Estatuto de la CPI deja un margen a la posibilidad de implementar amnistías y de mecanismos alternativos a la persecución penal en estricto sentido cuando en su artículo 53 hace referencia a los “intereses de la justicia” como elemento que el fiscal tiene que tomar en cuenta a la hora de decidir si iniciar o continuar una investigación.

El debate respecto a las tensiones surgidas debido al adecuado balance de justicia y paz se evidencia desde el contenido mismo del Estatuto de Roma, el cual, por una parte, no determina si pueden ser suficientes a demostrar la capacidad y voluntad del Estado procedimientos penales que no derivan en castigo, penas alternativas, o procedimientos de investigación extra-judiciales, mientras por otra parte, tal como se explicará más adelante en este epígrafe, el artículo 53 del Estatuto de Roma permite al Fiscal no abrir una investigación o, de haberla abierto, cerrarla, cuando así lo recomienden los intereses de la justicia²⁴⁶.

Frente a la anterior postura, cabe de momento preguntar ¿ante el desarrollo de mecanismos de alternatividad penal o la concesión de amnistías, se activa automáticamente la competencia de la CPI con base en el principio de complementariedad? y ¿hasta qué punto un Estado en proceso de transición hacia la paz podría desarrollar dichos mecanismos sin violar con ello los compromisos del Estatuto de Roma?

El responder a estos interrogantes requiere necesariamente aclarar que la CPI, en primer lugar, no debe ser vista como un impedimento para la construcción de paz en Estados golpeados por episodios de violencia generalizada como el caso colombiano, donde la puesta en marcha de mecanismos de transición para dar respuesta a los múltiples desafíos inmersos en sus objetivos no supone necesariamente contrariar las obligaciones

²⁴⁶ Tal es la dificultad de este debate que la posición jurídica y académica del ex fiscal Luis Moreno Ocampo (2009, pp. 12-13) defiende que el deber de la CPI es el de aplicar la ley sin ningún tipo de consideración política, pues esta circunstancia no tiene cabida frente al compromiso de legalidad y responsabilidad promulgados por el Estatuto de Roma, al punto de considerar que las pretensiones de los principales responsables de los crímenes internacionales por obtener impunidad a cambio de no continuar con el escenario de violencia generalizada, se constituye como una abierta extorsión y chantaje frente a los cuales no es posible ceder. Esta afirmación no se corresponde en absoluto ni con la práctica de la Corte y de su Fiscalía, ni con el propio texto del Estatuto de Roma, que deja cierto margen a las consideraciones políticas en muchos puntos.

y compromisos establecidos en el Estatuto de Roma. La CPI debe, por el contrario, responder positivamente frente a los genuinos esfuerzos de transición que se dirijan a combatir la impunidad e impartir justicia, a pesar que estos no necesariamente se dejen llevar por las voces que claman un enfoque generalizado, exegético y estricto en materia punitiva, como los únicos caminos viables hacia tales fines (Torres, 2015, p.47).

Es cierto que existe una nutrida discusión respecto a la activación de la competencia de la CPI y su siempre posible intervención, con base en concesiones hechas en estos contextos de transición y específicamente respecto a la flexibilidad en la asignación de responsabilidades criminales frente a los delitos establecidos para su competencia²⁴⁷. Sin embargo, alrededor de este debate es oportuno señalar que el diseño de mecanismos de alternatividad penal, la creación de comisiones de la verdad o la concesión de amnistías, no necesariamente significan que el propósito de impartir justicia ha sido incumplido. Estos mecanismos propios de la Justicia transicional pueden ser diseñados e implementados por los Estados y sus autoridades locales bajo un esquema que permita impartir justicia, aún sin ajustarse a las estrictas condiciones ordinarias de castigo en centros penitenciarios para los responsables de cometer los crímenes de mayor trascendencia en el sistema internacional e impedir que estos queden cobijados por un manto de impunidad, sin la necesidad de tener que acudir al sistema de la CPI (Eiroa, 2016).

Además, es menester recordar que así como el Derecho penal representa la *ultima ratio*, es decir, el último instrumento con el cual la sociedad, a través del Estado, recurre a la protección de determinados bienes jurídicos – siempre y cuando no hayan otras formas de control menos dañinas que logren conseguir la misma eficiencia disuasiva – la CPI representa una última instancia de aplicación de un Derecho penal internacional de

²⁴⁷ Es importante aclarar que no siempre la intervención de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional terminará luego en un procedimiento penal en todos los casos, tal como se ha evidenciado en Colombia. En otras palabras, la etapa de investigación preliminar no siempre desemboca en la apertura de un caso formal.

carácter excepcional, siempre que no existan otros mecanismos menos perjudiciales que consigan el mismo fin (Carnevali, 2008, p. 14; Olásolo, 2007, p. 77).

En este punto vale la pena referirse a lo dispuesto en el artículo 53 del mismo Estatuto. Este aparte ha sido y continúa siendo fuente de debate al generar diversas y contrarias interpretaciones, respecto a la discrecionalidad de la fiscalía de la CPI para adelantar investigaciones o juzgamientos, precisamente en estos espacios donde dichas acciones podrían resultar dañinas ante los esfuerzos de paz desarrollados con el propósito de allanar el camino de la transición política y social. El mencionado artículo textualmente señala:

<< (...) Artículo 53 Inicio de una investigación.

1. El Fiscal, después de evaluar la información de que disponga, iniciará una investigación a menos que determine que no existe fundamento razonable para proceder a ella con arreglo al presente Estatuto. Al decidir si ha de iniciar una investigación, el Fiscal tendrá en cuenta si:

a) La información de que dispone constituye fundamento razonable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un crimen de la competencia de la Corte;

b) La causa es o sería admisible de conformidad con el artículo 17;

c) Existen razones sustanciales para creer que, aun teniendo en cuenta la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, una investigación no redundaría en interés de la justicia.

El Fiscal, si determinare que no hay fundamento razonable para proceder a la investigación y la determinación se basare únicamente en el apartado c), lo comunicará a la Sala de Cuestiones Preliminares.

2. Si, tras la investigación, el Fiscal llega a la conclusión de que no hay fundamento suficiente para el enjuiciamiento, ya que:

- a) No existe una base suficiente de hecho o de derecho para pedir una orden de detención o de comparecencia de conformidad con el artículo 58;
- b) La causa es inadmisibles de conformidad con el artículo 17; o
- c) El enjuiciamiento no redundaría en interés de la justicia, teniendo en cuenta todas las circunstancias, entre ellas la gravedad del crimen, los intereses de las víctimas y la edad o enfermedad del presunto autor y su participación en el presunto crimen; notificará su conclusión motivada a la Sala de Cuestiones Preliminares y al Estado que haya remitido el asunto de conformidad con el artículo 14 o al Consejo de Seguridad si se trata de un caso previsto en el párrafo b) del artículo 13.>> (Resaltado fuera del texto original).

El fluido debate cuenta con posturas de interpretación cerradas que señalan que el interés de la justicia sólo puede estar plenamente garantizado con el enjuiciamiento de los crímenes para los cuales la Corte tiene competencia y que dicho deber sólo puede ser limitado en función de una solicitud expresa del Consejo de Seguridad las Naciones Unidas, con base en las disposiciones contenidas en el artículo 16 del Estatuto de Roma y del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (Hall, 2003, p. 28).

Sin embargo, existen otras interpretaciones que señalan que esta norma es una puerta abierta a soluciones que no utilizan, o utilizan sólo parcialmente el Derecho penal en contextos de transición, y que cumplen con los intereses de la justicia (entendida en un sentido mucho más amplio y complejo que la justicia penal). Es decir, el interés de la justicia no necesariamente puede verse salvaguardado con la implementación en estricto sentido de mecanismos de investigación y judicialización que suponen la inflexible aplicación del Derecho penal frente a la comisión de crímenes internacionales, sin importar las circunstancias (Ambos, 2013, p. 427; Werle & Jessberger, 2014, pp. 89-90; Triffterer & Ambos, 2016, p. 1374; Cryer *et al*, 2016, p.77; Cassese, 2013, p. 312). Entre las interpretaciones que apoyan esta aproximación encontramos a autores como Gil & Maculan (2013, p. 158) y Dukic (2007, p. 716) y Eiroa (2016), cuando sostienen

que puede existir una discrecionalidad para que la CPI se abstenga de activar su competencia, pues ello repercutiría negativamente frente a iniciativas de paz, que si bien no se fundamentan exegéticamente en la imposición de sanciones penales, al admitir una suspensión de la acción punitiva del Estado o al aceptar la implementación de mecanismos de alternatividad penal, hacen un esfuerzo por impartir justicia desde un enfoque favorable para una eventual transición.

Este evento deja expresamente abierto el camino para que los mecanismos de Justicia transicional puedan ser implementados bajo el acompañamiento y control de la CPI, sin que esto necesariamente active su competencia o que su implementación favorable represente una infracción de los Estados ante los compromisos adquiridos en el Estatuto de Roma para impartir justicia (Robinson, 2003, p. 504).

Ahora bien, la mayor inquietud que queda sobre la mesa es ¿hasta dónde realmente puede un Estado aprovechar dicha discrecionalidad y flexibilidad en juzgamientos para favorecer un proceso de transición sin violar los compromisos del Estatuto de Roma?. En relación a este tema, se debe recalcar a aquellos que reclaman sanciones ordinarias aún en escenarios de transición, la forma en que el concepto de proporcionalidad en la pena se enfrenta con la realidad normativa del Estatuto de Roma, pues este tratado internacional si bien establece cuáles son las penas que la CPI puede imponer (reclusión, en algunos casos prisión permanente, multa), y establece además su límite máximo (30 años de reclusión, salvo los casos que decidan castigar con prisión permanente), no invalida de por sí penas diferentes, en su tipo o en sus límites, que prevean en su caso los ordenamientos nacionales.

Esta circunstancia no debe entenderse en el sentido que son los Estados quienes en ejercicio de su independencia, soberanía y discrecionalidad establecen arbitrariamente las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se podrán establecer estas penas, a fin de proporcionar justicia y atender los derechos de las víctimas en aras de conseguir la

transición anhelada. En este sentido, los Estados actúan dentro de unos estándares mínimos de justicia y la CPI tiene la facultad de controlar y valorar que los lineamientos adoptados por los Estados se ajusten conforme a las disposiciones del estatuto de la CPI.

Los lineamientos entonces respecto a la valoración de las sanciones impuestas por un Estado y su adecuada sujeción a los parámetros establecidos por el Estatuto de Roma, no deben ser objeto de una valoración únicamente cuantitativa en torno al número de años que establece la pena en cuestión, sino que se deben ajustar a una realidad cualitativa, es decir, frente a la función efectiva que la pena desarrolla en torno la realización de justicia, al restablecimiento del orden en una sociedad alterada por el conflicto, a la imposición de una sanción a los responsables de la comisión de hechos punibles, al esclarecimiento de las circunstancias que rodearon el acto criminal y a la consecución de una reparación integral para el afectado de este, entre otras.

Así lo ha expresado la Fiscalía de la CPI al sostener en primer lugar que el aval que otorguen al acuerdo de paz derivado del proceso de diálogo entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP dependerá del tipo de sanciones que se impongan a los responsables de crímenes de guerra y violaciones al Derecho internacional humanitario, recordando que los Estados pueden tener cierto grado de maniobra a la hora de articular los mecanismos de Justicia transicional con los objetivos del Estatuto de Roma y el establecimiento de sanciones que posibiliten el fin máximo de este instrumento normativo, combatir la impunidad y garantizar la no repetición (Stewart, 2016). En el mismo sentido, es necesario resaltar la declaración hecha por la Fiscal de la CPI sobre el Acuerdo Inicial, donde parece aceptar de manera favorable incluso las sanciones alternativas concertadas entre las partes²⁴⁸.

²⁴⁸ El texto completo de la declaración puede consultarse en <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=160901-otp-stat-colombia&ln=Spanish> (último acceso 09/02/2017).

En conclusión, cualquier alusión al margen discrecional que la CPI tiene en su proceso decisional requiere un análisis sistémico de estas circunstancias, pues, como los señala Martínez (2012, p. 27) sobre la CPI:

“(…) tiene personalidad jurídica propia. Actúa, investiga, decide y juzga, pero lo hace en un mundo global, interconectado que, en parte, sigue defendiendo con uñas y dientes – cuando le interesa – el concepto de Estado soberano y como tal, reclamando la legitimidad de poner en marcha otro tipo de procesos para reparar violaciones internacionales de derechos humanos. Y todo ello porque, al final, la CPI será lo que los Estados la dejen ser”.

Desconocer esta realidad significa que las pretensiones internacionales de las organizaciones no gubernamentales encargadas de la promoción y defensa de derechos humanos, las estrictas reclamaciones en materia criminal por parte de la justicia penal internacional, al igual que las inflexibles exigencias de diversos sectores en Colombia para obtener la reparación a las víctimas, terminarían por estructurar una propuesta de Justicia transicional que podría cumplir con la condición de ser moralmente aceptable, pero difícilmente sería políticamente viable (Cortés, 2006, p. 92).

4.4.5 DESAFÍOS RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS A LA LEGITIMIDAD DEL MODELO TRANSICIONAL APLICABLE A LAS FARC-EP.

Ahora bien, es necesario iniciar este epígrafe señalando que si bien la Convención Americana de Derechos Humanos no estipula de manera taxativa la obligación de los Estados de perseguir y castigar penalmente las violaciones a los derechos humanos, ella ha ido consolidándose a raíz de la interpretación evolutiva que ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos de ese texto normativo.

En este sentido, se debe mencionar como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que todo menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención. Así, frente al reconocimiento de la legalidad de los mecanismos de Justicia transicional con respecto al eventual control judicial proveniente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ve como éste organismo ha venido afianzando la protección de los derechos a las víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos y el deber del Estado para actuar en defensa de estas²⁴⁹.

Quizás uno de los pronunciamientos jurisprudenciales más significativos en este sentido se puede encontrar en la sentencia contra el Estado de Honduras, como consecuencia de la responsabilidad internacional derivada por la detención y posterior desaparición de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez. Su relevancia se relaciona con el hecho de ser este el primero de una larga serie de pronunciamientos y decisiones en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afianzado su estricta postura respecto a las obligaciones de persecución y castigo por parte de los Estados respecto de acciones violatorias a los derechos humanos²⁵⁰. Al respecto esta sentencia establece:

“(…) El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se

²⁴⁹ Ver *supra* epígrafe 3.5

²⁵⁰ Al respecto véase como Malarino, (2010, pp. 45-49) establece que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado a través de diversas sentencias un súper derecho a la justicia, en una clara actuación de punitivización, en la que ha configurado un verdadero Estatuto de la víctima en contraposición del Estatuto del imputado consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos. De igual manera véase Parenti (2010, pp. 211-228) resalta la inaplicabilidad de normas de prescripción en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la manera como se afianza la acción penal en los casos por violaciones a derechos humanos.

restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención”.²⁵¹

Así se demuestra también con lo expresado por este tribunal en el caso *Bámaca Velásquez contra Guatemala*, señalando:

“(…) En sus alegatos finales, la Comisión aseguró que, como consecuencia de la desaparición de *Bámaca Velásquez*, el Estado violó el derecho a la verdad de los familiares de la víctima y de la sociedad en su conjunto. Al respecto, la Comisión afirmó que el derecho a la verdad tiene un carácter colectivo, que conlleva el derecho de la sociedad a “tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos”, y un carácter particular, como derecho de los familiares de las víctimas a conocer lo sucedido con su ser querido, lo que permite una forma de reparación. La Corte Interamericana ha establecido el deber del Estado de investigar los hechos mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte de la persona desaparecida, y la necesidad de brindar un recurso sencillo y rápido para el caso, con las debidas garantías. Siguiendo esta interpretación, la Comisión afirmó que este es un derecho que tiene la sociedad y que surge como principio emergente del derecho internacional bajo la interpretación dinámica de los tratados de derechos humanos y, en específico, de los artículos 1.1, 8, 25 y 13 de la Convención Americana”.²⁵²

En el mismo sentido también se puede observar esta postura estricta en la sentencia *Barrios Altos contra Perú*, al establecer:

²⁵¹ Caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, sentencia de 29/07/1988, párrafo 176.

²⁵² Caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*, sentencia de 25/11/2000, párrafo 197.

“(…) son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.”

“(…) La Corte estima necesario enfatizar que, a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los Estados Partes tienen el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención. Es por ello que los Estados Partes en la Convención que adopten leyes que tengan este efecto, como lo son las leyes de autoamnistía, incurren en una violación de los artículos 8 y 25 en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente.”²⁵³

Ocurre lo mismo en lo expresado en el contenido de la sentencia *Almonacid Arellano* contra Chile cuando expresa:

²⁵³ Caso *Barrios Altos Vs. Perú*, sentencia de 25/03/2001, párrafos 41 y 43.

“(…) El Tribunal, como conclusión de todo lo señalado en esta sección A), considera que el asesinato del señor Almonacid Arellano formó parte de una política de Estado de represión a sectores de la sociedad civil, y representa sólo un ejemplo del gran conjunto de conductas ilícitas similares que se produjeron durante esa época. El ilícito cometido en contra del señor Almonacid Arellano no puede amnistiarse conforme a las reglas básicas del derecho internacional, puesto que constituye un crimen de lesa humanidad. El Estado incumplió su obligación de adecuar su derecho interno a efectos de garantizar los derechos establecidos en la Convención Americana, porque mantuvo y mantiene en vigencia el Decreto Ley No. 2.191, el que no excluye a los crímenes de lesa humanidad de la amnistía general que otorga. Finalmente, el Estado violó el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, e incumplió con su deber de garantía, en perjuicio de los familiares del señor Almonacid Arellano, porque aplicó el Decreto Ley No. 2.191 al presente caso”.²⁵⁴

Esta postura estricta en relación con las supuestas obligaciones de persecución y castigo por parte de los Estados ha venido siendo aclarada y desarrollada adicionalmente en la última década, por ejemplo, en las sentencias del caso Cantuta contra Perú²⁵⁵, la sentencia del caso Gomes Lund y otros contra Brasil²⁵⁶, la sentencia del caso Gelman contra el Estado de Uruguay²⁵⁷. Todas estas sentencias si bien tienen aspectos singulares y diferenciadores propios de las condiciones mismas de los casos que juzgaban, afirmaban y ampliaban el alcance de esta obligación en cabeza de los Estados de realizar investigaciones y de perseguir y castigar a los responsables de violaciones de derechos humanos.

²⁵⁴ Caso Almonacid Arellano Vs. Chile, sentencia de 26/09/2006, párrafo 129.

²⁵⁵ Caso La Cantuta Vs. Perú, sentencia de 26/11/2006, párrafo 225.

²⁵⁶ Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil, sentencia de 24/11/2010, párrafo 147.

²⁵⁷ Caso Gelman Vs. Uruguay, sentencia de 24/02/2011, párrafo 232.

Ahora bien, ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos había emitido importantes pronunciamientos contra Colombia respecto al deber de los Estados de impartir justicia en escenarios de conflicto armado, en los cuales mantenía la estricta postura frente a las obligaciones del Estado de perseguir y castigar a los responsables de graves crímenes y violaciones a los derechos humanos, tal como se desprende de la lectura del siguiente pronunciamiento:

“(…) para que el Estado satisfaga el deber de garantizar adecuadamente diversos derechos protegidos en la Convención, entre ellos el derecho de acceso a la justicia y el conocimiento y acceso a la verdad, es necesario que cumpla su deber de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar y reparar las graves violaciones a los derechos humanos. Para alcanzar ese fin el Estado debe observar el debido proceso y garantizar, entre otros, el principio de plazo razonable, el principio del contradictorio, el principio de proporcionalidad de la pena, los recursos efectivos y el cumplimiento de la sentencia”.²⁵⁸

Adicionalmente, en la misma sentencia, lo Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestaba lo siguiente:

“(…) En cuanto al referido principio de proporcionalidad de la pena, la Corte estima oportuno resaltar que la respuesta que el Estado atribuye a la conducta ilícita del autor de la transgresión debe ser proporcional al bien jurídico afectado y a la culpabilidad con la que actuó el autor, por lo que se debe establecer en función de la diversa naturaleza y gravedad de los hechos. La pena debe ser el resultado de una sentencia emitida por autoridad judicial. Todos los elementos que inciden en la efectividad de la pena deben responder a un objetivo claramente verificable y ser compatibles con la Convención”.²⁵⁹

²⁵⁸ Caso Masacre de La Rochela Vs. Colombia, sentencia del 11/05/2007, párrafo 193.

²⁵⁹ Caso Masacre de La Rochela Vs. Colombia, sentencia del 11/05/2007, párrafo 196.

Dado lo incongruente que resultaría la imposición de penas irrisorias que propicien la impunidad, con respecto a los fines y objetivos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, el texto de esta importante sentencia sostiene:

“(…) si bien la Corte no podría señalar “exacta y matemáticamente cuáles serían los mínimos y máximos de pena aplicables a un determinado caso en particular” podría “dar criterios generales de apreciación”.²⁶⁰

Es finalmente frente a estas circunstancias, donde la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Masacre del Mozote²⁶¹ se torna absolutamente central en la discusión pues, representa un avance significativo en la adecuación de la postura de este tribunal respecto a las obligaciones de los estados en esta materia y a la posibilidad de implementar figuras de amnistías.

A diferencia de todas las sentencias mencionadas hasta este punto, esta sentencia fue adoptada en medio de un escenario de superación de un conflicto armado interno, es decir, un escenario de transición que permitió articular la compatibilidad de las amnistías como medidas idóneas para propiciar una salida del conflicto armado, siempre y cuando estas medidas no fueran absolutas, queriendo decir con esto que no cobijaran crímenes de guerra ni crímenes contra la humanidad. Esta sentencia como ha manifestado Seils (2015, p.1), señala cómo en circunstancias normales el castigo a imponer por delitos graves significaría indefectiblemente el encarcelamiento de sus autores, pero los escenarios de transición desde un conflicto armado, como el evidenciado en Colombia, no son circunstancias normales. Por ende, las medidas alternativas para impartir justicia pueden incluir amnistías, la suspensión de la pena, sanciones financieras, el embargo de bienes, la exclusión temporal del cargo político, y las órdenes de servicio a la comunidad como manera de alcanzar los objetivos de castigo.

²⁶⁰ Caso Masacre de La Rochela Vs. Colombia, sentencia del 11/05/2007, párrafo 191.

²⁶¹ Caso Masacre del Mozote Vs. El Salvador, sentencia de 25/10/2012.

Al respecto, en la sentencia del caso del Mozote las consideraciones exactas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este sentido fueron las siguientes:

“(…) Según el Derecho internacional humanitario aplicable a estas situaciones, se justifica en ocasiones la emisión de leyes de amnistía al cese de las hostilidades en los conflictos armados de carácter no internacional para posibilitar el retorno a la paz. En efecto, el artículo 6.5 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 prevé que: A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.

(…) Sin embargo, esta norma no es absoluta, en tanto también existe en el Derecho internacional humanitario una obligación de los Estados de investigar y juzgar crímenes de guerra. Por esta razón, “las personas sospechosas o acusadas de haber cometido crímenes de guerra, o que estén condenadas por ello” no podrán estar cubiertas por una amnistía. Por consiguiente, puede entenderse que el artículo 6.5 del Protocolo II adicional está referido a amnistías amplias respecto de quienes hayan participado en el conflicto armado no internacional o se encuentren privados de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado, siempre que no se trate de hechos que, como los del presente caso, cabrían en la categoría de crímenes de guerra e, incluso, en la de crímenes contra la humanidad”.²⁶²

En este punto es necesario mencionar las consideraciones expresadas por el Juez Diego García-Sayán cuando en la misma sentencia expresó en su voto concurrente una interpretación jurídica diferente, al señalar:

²⁶² Caso Masacre del Mozote Vs. El Salvador, sentencia de 25/10/2012, párrafos 285 y 286.

“(…) en ciertas situaciones de tránsito de un conflicto armado a la paz, puede ocurrir que un Estado no se encuentre en posibilidad de materializar plenamente, en forma simultánea, los distintos derechos y obligaciones contraídas internacionalmente. En esas circunstancias, tomando en consideración que no se le puede conferir a ninguno de esos derechos y obligaciones un carácter absoluto, es legítimo que se ponderen de manera tal que la plena satisfacción de unos no afecten de forma desproporcionada la vigencia de los demás. Así, el grado de justicia al que se pueda llegar no es un componente aislado, del cual se podrían derivar legítimas frustraciones e insatisfacciones, sino parte de un ambicioso proceso de transición hacia la tolerancia recíproca y paz”.²⁶³

Por ende, esta postura sostiene que la aplicación de una justicia *in extremis*, es decir con una estricta sujeción y apego al derecho penal, probablemente satisfaga la aspiración de ciertos sectores, pero puede a su vez convertirse en un impedimento para celebrar la paz negociada. El debate entonces queda reducido frente a la interpretación absoluta y estricta del contenido y la aplicación de la supuesta obligación de los Estados de perseguir y castigar las más graves violaciones a los derechos humanos, especialmente en circunstancias transicionales. Más allá del idealismo planteado en torno al debate surgido por la tensión entre paz y justicia al diseñar o implementar modelos de Justicia transicional, es necesario determinar que la severa interpretación y aplicación de la obligación de castigar y perseguir en cabeza de los Estados, puede enfrentarse a circunstancias de imposibilidad material en dichos procesos de transición.

Esto se evidencia perfectamente en el caso colombiano, donde después de 5 décadas de conflicto armado interno y de masivas y sistemáticas violaciones a derechos humanos asociadas a este entorno de violencia política, se hace imposible perseguir y castigar a cada uno de los responsables de estos crímenes y violaciones debido a la gran cantidad

²⁶³ Voto concurrente del Juez Diego García-Sayán, caso Masacres del Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, sentencia de 25/10/2012, numeral 38.

de delitos que esto comprendería y debido a las limitaciones propias de las capacidades de los organismos judiciales nacionales en semejantes circunstancias. Adicionalmente, esta rígida interpretación resulta por lo menos contradictoria frente a esfuerzos de transición que promueven crear condiciones apropiadas para la consecución de objetivos como sobreponerse al pasado, interrumpir el ciclo de violencia y propiciar finalmente la reconciliación nacional.

4.5 RECAPITULACIÓN.

En este capítulo se ha presentado un análisis de los contenidos del Acuerdo Final firmado el 24 de noviembre de 2016 entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, las principales diferencias entre este modelo de Justicia transicional y la pasada experiencia desarrollada con las AUC, así como de sus principales desafíos para una adecuada implementación en favor del tránsito hacia el post-conflicto. Se ha dejado claro que, si bien en el texto se presentan importantes contenidos y propuestas innovadoras para lograr la superación del conflicto, lo cierto es que aún quedan por resolver y desarrollar aspectos cruciales para determinar la transparencia y efectividad de este modelo.

El acuerdo como tal se constituye como un importante desarrollo en la disciplina de la Justicia transicional, dado lo novedoso y práctico de sus estipulaciones, razón por la cual podría servir como referente para implementar en otros modelos transicionales²⁶⁴. Sin embargo, pese a sus notables avances y determinaciones respecto al modelo transicional implementado con las AUC, su éxito depende de la superación de una compleja red de desafíos que comprometen la adecuada protección a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

²⁶⁴ El Espectador, (2016d). "Acuerdo de paz será un modelo en el mundo": Enrique Santiago. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/paz/acuerdo-de-paz-sera-un-modelo-elmundo-enrique-santiago-articulo-657540> (último acceso 10/11/2016).

El país presenta una serie de falencias de carácter estructural para la adecuada implementación de dichos acuerdos y el escenario que se vislumbra a partir de su implementación no es un escenario de post-conflicto pleno, pues si bien el conflicto armado entre el Gobierno y las FARC-EP sí que habría terminado, en términos generales continúa frente a otras organizaciones armadas, razón por la cual no se podrá establecer un punto de inicio efectivo de esa transición. Estas circunstancias han insertado en el debate en torno a la Justicia transicional, la discusión respecto al eventual cuestionamiento que diversos organismos de índole jurídica a nivel internacional podrían darle a este modelo de justicia, dado que el adecuado cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, lejos están de obedecer única y exclusivamente a la potestad y voluntad de los Estados y sus contrapartes, y por el contrario involucra a organizaciones internacionales como la CPI y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

TERCERA PARTE

TRANSFORMACION DE LOS ESCENARIOS DE VIOLENCIA Y CRIMINALIDAD EN COLOMBIA

CAPÍTULO 5

ESCENARIOS DE TRANSFORMACIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD EN COLOMBIA.

“(…) La violencia engendra violencia. Los actos de violencia cometidos en la “justicia”, en la afirmación de “derechos” o en defensa de la paz no acaban con la violencia. Ellos preparan y justifican su continuidad”.

Wendell

Berry

5.1 INTRODUCCIÓN.

En este capítulo se desarrollará un análisis respecto a los posibles escenarios de violencia y criminalidad en Colombia con posterioridad a la firma del acuerdo definitivo entre el Gobierno nacional y las FARC-EP y su eventual implementación. El contenido del texto argumentará que en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración a la sociedad civil a realizar por las FARC-EP como consecuencia del Acuerdo Final entre las partes será parcial, pues se presentarán disidencias al interior de esta organización guerrillera – especialmente en aquellas estructuras relacionadas con la producción y tráfico de cocaína –, que se marginarán de este proceso de concertación y prolongarán el escenario de violencia y criminalidad al interior del conflicto armado en Colombia.

Este capítulo por ende sostiene que el conflicto armado en Colombia no termina con la firma del acuerdo de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, ni con su implementación, pues ello no determina la desaparición de todos los actores armados ilegales al interior del mismo. Esto en razón de que el desarme y la desmovilización de

las FARC-EP no implican necesariamente la inmediata recuperación de los monopolios tradicionales de la fuerza, la tributación y el control territorial por parte del aún frágil Estado colombiano. Adicionalmente se conducirá un análisis de cómo, con posterioridad a la firma de un acuerdo definitivo entre el Gobierno y las FARC-EP, y una vez puesto en marcha su proceso de implementación, se podrán evidenciar procesos de resurgimiento de este grupo guerrillero o coyunturas de posible fusión entre facciones armadas que se mantienen al margen del acuerdo y otras guerrillas activas en Colombia. El dejar claro este punto permitirá comprender cómo, si bien desde muchos sectores académicos, políticos y sociales, al periodo de transición posterior a la firma del acuerdo de paz entre las FARC-EP y el Gobierno nacional se le denomina, post-conflicto, lo cierto es que este hecho no representa la finalización definitiva del conflicto armado en Colombia ni la eliminación de todas las formas de violencia asociadas a él.

Para clarificar esta afirmación, este capítulo realizará una delimitación conceptual del periodo posterior al desmantelamiento del aparato militar de las FARC-EP y demostrará que el término post-conflicto no es un concepto ajustado para encuadrar este escenario. Con base en lo anterior, en este capítulo se dejará claro que, dada las características propias del conflicto armado colombiano y las dificultades respecto a las aproximaciones conceptuales frente al concepto de post-conflicto, es más apropiado emplear el término post-acuerdo para hacer referencia al actual momento histórico que empezó con la firma del acuerdo definitivo entre el Gobierno nacional y las FARC-EP.

Por último, en este capítulo se realizará un análisis respecto al impacto en las dinámicas de violencia y criminalidad en el post-acuerdo, resaltando tanto el impacto positivo que la implementación de la Justicia transicional tiene para incidir favorablemente en la construcción de paz en el país, como el riesgo de que inevitablemente algunas expresiones de violencia no se verán afectadas por la implementación de un novedoso y cuestionado modelo de Justicia transicional. Para ello, se tomará como ejemplo el

surgimiento de las denominadas bandas criminales con posterioridad a la desmovilización paramilitar de las AUC y especialmente de la organización denominada “Los Úsuga”, con su activa participación en hechos generadores de violencia en Colombia, como punto de comparación con el posible escenario de post-acuerdo con las FARC-EP.

5.2 ¿POST-CONFLICTO EN COLOMBIA?

El término post-conflicto en Colombia está siendo frecuentemente utilizado por el Gobierno para describir el periodo de transformación y construcción de paz que se pretende conseguir en el país con la firma e implementación del acuerdo definitivo entre el Gobierno nacional y las FARC-EP²⁶⁵. Esta realidad no está sujeta al azar, pues precisamente el término post-conflicto es una de esas palabras empleadas y definidas en forma parcial y, en ciertos casos, permite una adecuada adaptación política y mediática (IEGAP, 2014, p. 15). Ante esta realidad vale la pena preguntar ¿Realmente se evidenciará en Colombia un escenario de post-conflicto? ¿Cómo será el escenario de violencia y criminalidad que vivirá el país entonces?

Es necesario aclarar que el término post-conflicto es utilizado en distintos contextos y frente a diversos escenarios de superación de intereses contrapuestos, que pueden haber evidenciado o no el empleo de la violencia (Rupert, 2015). Hablar de post-conflicto, específicamente para referirse a escenarios de lucha armada, es hacer alusión a un concepto que no tiene una definición universalmente aceptada, por lo que este concepto es usualmente aplicado en contextos de finalización de guerras o conflictos violentos

²⁶⁵ Noticiasrcn, (2015). Presidente Santos: En Colombia ya comenzó el Posconflicto. Disponible en <http://www.noticiasrcn.com/nacional-dialogos-paz/presidente-santos-colombia-comenzo-el-posconflicto> (último acceso 18/06/2016); El País, (2016b). La paz y el posconflicto no afectarán la sostenibilidad fiscal: Santos. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/proceso-paz/noticias/paz-y-posconflicto-afectaran-sostenibilidad-fiscal-juan-manuel-santos> (último acceso 14/11/2016); El Pueblo, (2016). Nosotros haremos las inversiones necesarias del posconflicto en función de nuestra disponibilidad fiscal: Santos. Disponible en <http://elpueblo.com.co/nosotros-haremos-las-inversiones-necesarias-del-posconflicto-en-funcion-de-nuestra-disponibilidad-fiscal-santos/> (último acceso 14/11/2016).

mediante diversos mecanismos, ya sea a través de armisticios, tratados de paz, victoria militar o un acuerdo entre las partes (Kurtenbach & Wulf, 2012, p. 6).

Por su parte, Morales (2015, p. 15) sostiene que hablar de post-conflicto implica referirse a un histórico proceso de transformación social e institucional que supere para siempre un pasado trágico y doloroso de confrontación humana violenta y que a la vez elimine las causas estructurales que originaron el conflicto armado y corrija sus nefastas consecuencias. En el mismo sentido, Ávila & Pérez (2014, p. 4) afirman que el concepto de post-conflicto se asocia a un periodo de transición que resulta con posterioridad a una coyuntura de violencia sistemática y organizada, en el cual se desmantelan aparatos militares y simultáneamente se busca el restablecimiento del orden público y la institucionalidad estatal.

Cada una de estas aproximaciones conceptuales refleja la dificultad de definir qué es el post-conflicto y demarcar exactamente el alcance esperado de dicho concepto. En últimas, no todos los conflictos armados son iguales entre sí, sin embargo, el concepto de post-conflicto es aplicado de forma indiscriminada a todos los escenarios de conflictos armados. En este sentido, algunas manifestaciones de conflicto armado permiten identificar con mayor claridad el momento de culminación de este contexto de hostilidad y confrontación e identificar con certeza el inicio de un etapa inmediatamente siguiente de superación de dicho escenario, mientras que en otros casos, dicha tarea se torna compleja y sujeta a diversos condicionantes que impiden llegar a un grado de certeza absoluto para determinar dicha transición (Brown, Langer, & Stewart, 2011, p. 4).

La diferencia puede ser claramente apreciada dependiendo, por ejemplo, de si se hace referencia a conflictos armados interestatales o a conflictos armados intraestatales pues, en los primeros el fin del periodo de violencia que los caracteriza puede ser claramente determinado por medio de la rendición de una de las partes, la suscripción de tratados de paz, o incluso el cese de hostilidades. Sin embargo esto no ocurre de la misma forma en

conflictos armados de carácter intraestatal, como en el caso colombiano, donde es complejo determinar el fin de un periodo de tiempo de violencia aún frente a acuerdos de paz. Esto en razón de la existencia de múltiples actores aún activos en la contienda o de la existencia de facciones al interior de una organización armada que no se acogen a los eventuales acuerdos establecidos con el Gobierno y deciden continuar su lucha y mantener las hostilidades, ya sea motivados por razones de índole ideológica o económica.

Esta ambigüedad de circunstancias se evidencia en muchos Estados tradicionalmente afectados por conflictos armados y que, ante la eventual consecución de acuerdos de paz con los principales actores armados ilegales, afirman estar experimentando un periodo de post-conflicto, cuando de forma paradójica aún evidencian importantes episodios de violencia en algunas zonas de su territorio a causa de grupos que no se hayan sentido representados en el establecimiento de dichos acuerdos (Rausch, 2008, p. 322).

Esta afirmación encuentra su razón de ser en el entendido que por post-conflicto no se debe entender un periodo de tiempo cuyo inicio puede ser determinado de forma temporal a partir de un solo hecho en particular, sino que el referirse a post-conflicto debe asociarse a un escenario que permite, a través de una serie de indicadores, evidenciar la consecución de varios objetivos asociados a la construcción de paz (Brown, Langer, & Stewart, 2011, p. 4). La siguiente tabla proporciona mayor ilustración al respecto de los indicadores que estos autores señalan para efectivamente hablar de la consolidación de una etapa de post-conflicto y que claramente no se dan en Colombia, por lo que ante esta realidad se debe contestar negativamente al primer interrogante planteado al inicio de este capítulo. En otras palabras, la firma de un acuerdo de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP no necesariamente implica que el país de forma automática entre a vivir un periodo de post-conflicto.

Tabla 13. Escenario de Post-conflicto.

INDICADORES	POSIBLES PROGRESOS DE LOS INDICADORES
CESE DE LAS HOSTILIDADES Y LA VIOLENCIA	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción en el número de muertes violentas, relacionadas con el conflicto. - Reducción en el número de ataques violentos, relacionados con el conflicto. - El paso de un prolongado periodo de tiempo sin confrontaciones armadas.
FIRMA DE ACUERDOS (PAZ/POLÍTICOS)	<ul style="list-style-type: none"> - Firma o adherencia de acuerdos de cese al fuego. - Firma e implementación de acuerdos políticos relacionados con las causas estructurales del conflicto. - Aprobación de un acuerdo Paz/Político por parte de los grandes actores del conflicto.
DESMOVILIZACIÓN, DESARME Y REINTEGRACIÓN.	<ul style="list-style-type: none"> - La entrega de armas por parte de los actores dentro del conflicto. - La liberación de combatientes de sus deberes relacionados con el conflicto. - Reducción en el número de efectivos de las fuerzas militares. - Reducción en el gasto militar. - El exitoso cumplimiento de programas de reinserción.
REPATRIACIÓN DE LOS REFUGIADOS	<ul style="list-style-type: none"> - El retorno de refugiados y desplazados a sus lugares de origen de forma voluntaria. - El establecimiento de condiciones de seguridad para propiciar dicho retorno.
ESTABLECIMIENTO DE UN ESTADO FUNCIONAL	<ul style="list-style-type: none"> - La reducción de la impunidad. - Fortalecimiento del imperio de la Ley. - La reducción de la corrupción. - La adecuada distribución de impuestos.
CONSECUENCIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN.	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento en los niveles de confianza en la sociedad. - La superación del concepto del "otro".
RECUPERACIÓN ECONÓMICA	<ul style="list-style-type: none"> - Crecimiento económico. - Recuperación de infraestructura. - El incremento de la inversión extranjera.

Fuente: Brown, Langer, & Stewart (2011, p. 5).

Por lo tanto, esta tesis utilizará el concepto de post-acuerdo, para referirse al periodo de transición con posterioridad a la firma del Acuerdo Final de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP y su eventual implementación. Referirse a este acontecimiento como post-acuerdo permite entender que, tal como ha sucedido en el pasado tras la firma de otros acuerdos de paz al interior del conflicto armado interno, la suscripción de este elemento no necesariamente elimina las causas estructurales de la violencia en Colombia, ni significa la terminación efectiva del conflicto armado en el país, ni sustrae de la confrontación a otros actores violentos aún activos en la contienda.

Es importante mencionar que, si bien los anteriores acuerdos de paz han traído cierta reducción en los niveles de violencia asociada al conflicto en el corto plazo, lo cierto es que esta reducción no ha logrado mantenerse en el tiempo, impidiendo la consolidación plena de una etapa de construcción de paz en el país. Coincide con esta afirmación Valencia (2016, p. 134), cuando señala que por lo general los acuerdos de paz firmados en Colombia han conllevado a una disminución temporal de todas las formas de violencia y han creado un ambiente de esperanza, que sin embargo hasta el día de hoy no ha logrado transformarse en la superación plena del conflicto²⁶⁶.

5.3. LECCIONES APRENDIDAS DEL ACUERDO SUSCRITO CON LAS AUC: EMERGENCIA DE LAS BANDAS CRIMINALES EN COLOMBIA.

Una de las lecciones que dio el proceso de paz con las AUC tiene que ver con el surgimiento del fenómeno violento que se ha desarrollado bajo la denominación de BACRIM²⁶⁷. Lo cierto es que aún no existe un consenso vinculante respecto a la denominación apropiada para estas organizaciones armadas ilegales con semejanzas al

²⁶⁶ El autor hace especial referencia en este contexto a los acuerdos suscritos para darle vida al Frente Nacional y el periodo de relativa calma evidenciada en el país desde 1958 finales de los setenta e inicios de los ochenta, debido al creciente protagonismo violento de organizaciones criminales ligadas al narcotráfico, la consolidación de la capacidad operativa de diversas organizaciones subversivas y la consecuente intensificación de la lucha guerrillera. Así mismo referencia las similares circunstancias evidenciadas tras el acuerdo de paz celebrado entre el Gobierno nacional, el M-19 y seis grupos guerrilleros más al inicio de los noventa, acompañados por la reforma constitucional de 1991 y que evidenció una disminución significativa de la violencia entre 1991 y 1995, debido a la creciente influencia armada del paramilitarismo. Finalmente reitera que igual circunstancia se evidenció con posterioridad a la desmovilización de los paramilitares de las AUC y el notorio descenso en el número de asesinatos y masacres ocurridas en el territorio nacional y el posterior aumento en los índices de criminalidad y violencia generada por las bandas emergentes ligadas al paramilitarismo y otros actores armados en el conflicto (Valencia, 2016, p. 134).

²⁶⁷ Esta denominación comprende a aquellas estructuras armadas con antecedentes en el paramilitarismo, surgidas después de la desmovilización de las AUC a través del mecanismo de Justicia transicional contemplado en la Ley 975 de 2005. Precisamente, al ser la Ley 975 de 2005 un instrumento de Justicia transicional que aún se encuentra vigente y sometido al constante escrutinio por parte de sectores políticos, sociales y académicos nacionales e internacionales con el fin de evaluar los resultados de su implementación, uno de sus elementos más controversiales respecto a su eficacia se relaciona precisamente con la desmovilización parcial de la organización y el eventual rearme que evidenciaron diversos grupos vinculados a las AUC.

paramilitarismo de las AUC, pues son catalogadas en distintos espacios como neoparamilitares, bandas emergentes o bandas criminales (BACRIM).

Es importante realizar esta aclaración porque, aunque es cierto que el proceso de desmovilización paramilitar permitió que estructuras armadas ilegales, sometidas a una jerarquía de comando y control nacional, adoptaran un proceso de desarme, desmovilización y reintegración que sustrajo a un importante número de actores violentos y armas del conflicto interno, no es apropiado considerar que, por esta simple razón, se eliminaron todas las expresiones de violencia y criminalidad ligadas al paramilitarismo.

Esta circunstancia se torna notoria al remitirse a la lectura de la carta²⁶⁸ enviada por el líder paramilitar Iván Roberto Duque Gaviria, alias “Ernesto Báez”, a Luis Carlos Restrepo, Alto Comisionado de Paz del Gobierno de Álvaro Uribe, en la cual expresa:

“(…) En este sentido ni yo ni menos el país entendemos que quiso decir usted, cuando reafirma en su entrevista que el proceso es exitoso, ¿Exitoso?, si la profusa y difusa simiente paramilitar quedó esparcida y viva en los campos colombianos. Cuénteles al país y al señor Presidente ¿Cuántos y cuáles mandos superiores, con poderosa capacidad, se le salieron de sus manos porque no creyeron finalmente en la seriedad de la palabra oficial? ¿Por qué en sus declaraciones, no se refiere a las zonas donde el paramilitarismo nuevamente sienta sus reales?” (Duque, 2006, p. 4).

Adicionalmente, alias “Ernesto Báez” sostiene con vehemencia que un importante número de altos mandos, segundos comandantes y mandos medios de las AUC

²⁶⁸ Para obtener acceso al contenido completo de la carta, consultar el siguiente enlace: http://www.arcoiris.com.co/wp-content/uploads/2013/01/carta_baez_comisionado_restrepo.pdf (último acceso 12/09/2016)

quedaron por fuera de cualquier acuerdo con el Gobierno y con la capacidad de reestructurarse en estas nuevas organizaciones emergentes. Sus palabras al respecto son muy comprometedoras y no dan lugar a malas interpretaciones o equívocos, pues afirman:

“(…) En fin, en medio de este panorama de equivocaciones tampoco podría sustraerse usted a sus propias equivocaciones entre las cuales brilla, por su inexactitud, aquella de afirmar en su entrevista que el paramilitarismo se había desmontado y que sus jefes están en la cárcel. Al respecto me veo forzado a recordarle que de los 40 grandes jefes que Usted conoció dentro de la cúpula federada de las AUC, 19 están detenidos, esto indica que más del cincuenta por ciento de estos altos mandos, gozan de libre albedrío, entre ellos el cofundador histórico de las AUC. En igual condición están más de 500 segundos comandantes y cerca de mil mandos medios. Nadie como usted en el fondo sabe, que las mal llamadas bandas emergentes, nos son más que grupos paramilitares reconstituidos por muchos de los grandes jefes que huyen prófugos del incumplimiento, de la burla y del sueño destruido de la paz (Duque, 2006, p. 4)”.

En concordancia con lo expuesto, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2010, p. 22) muestra en su segundo informe, por ejemplo, cómo varias estructuras paramilitares no se desmovilizaron en el 2006 como consecuencia de los acuerdos de paz entre el Gobierno y las AUC. Adicionalmente, diversas estructuras ligadas al paramilitarismo, luego de desmovilizarse, retomaron prácticas violentas que las mantuvieron como los principales generadores de violencia en diversas regiones del país frente a las oportunidades lucrativas que el vacío de poder paramilitar había generado Prieto (2013, p. 1).

Según el análisis proporcionado por el segundo informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2010, p. 136), las bandas criminales a nivel regional

mantienen importantes similitudes con las AUC, entre ellas la financiación y lucro de sus actividades a partir del control de cultivos ilícitos, procesamiento, rutas, tráfico y microtráfico de la cocaína desde las zonas rurales en Colombia, la articulación de sus actividades con redes delincuenciales internacionales que resultan determinantes para el tráfico ilegal de estupefacientes y de contrabando de combustible, así como del control de zonas rurales y suburbanas para el control de actividades ilícitas, y una amplia disposición de arsenales de armas, municiones y logística que les dan una importante capacidad operativa.

La importancia de estas organizaciones no queda limitada a su activa participación en el escenario de violencia nacional, pues su influencia ha dado pruebas de engranarse con redes criminales transnacionales vinculadas en una amplia gama de delitos y economías ilegales (narcotráfico, tráfico de armas, contrabando), articulando su actividad en Suramérica, Centroamérica, Norteamérica, Europa y África (Prieto, 2013, p. 7). Las bandas criminales en Colombia poseen características propias de estructuras ligadas al crimen transnacional, con una alta capacidad económica derivada de su vinculación con la industria del narcotráfico y otras economías ilegales (Medina, 2015, p. 21).

En ese orden de ideas, el narcotráfico se constituye por ende en uno de los principales andamiajes de financiación de estas estructuras armadas y es, a su vez, su principal motivación operacional, elemento diferenciador con experiencias pasadas del paramilitarismo en Colombia²⁶⁹. Aunque en ambas manifestaciones armadas el narcotráfico ha sido una actividad central, en esta manifestación actual se puede observar cómo esta afirmación se soporta en el hecho de que estas bandas criminales tienen un enfoque operacional más encaminado a la captura de rentas legales e ilegales que al desarrollo de una agenda antisubversiva de carácter nacional que requiera del narcotráfico para financiarse.

²⁶⁹ Ver *supra* epígrafe 2.3.

Para la consecución de estos objetivos económicos, las bandas criminales se valen de las múltiples condiciones ventajosas que un país como Colombia tiene para ofrecerles. Estas pueden ser evidenciadas en la presencia de unas complejas condiciones geográficas que hacen del territorio nacional un lugar con poca presencia estatal, lo cual propicia el establecimiento de órdenes sociales paralelos en regiones distantes de los centros urbanos del país, donde su ley criminal es impuesta y donde cohabitan todos los eslabones necesarios para la consolidación de un emporio al servicio del narcotráfico. Colombia posee todas las condiciones necesarias para constituirse, como lo ha venido haciendo y como seguramente lo seguirá haciendo en las próximas décadas, como un santuario de la industria del narcotráfico, pues en amplios territorios del país se da desde el cultivo de la hoja de coca, su procesamiento y conversión en pasta de coca para, finalmente, enviarla a través de diversos medios de distribución a los mercados de mayor apreciación económica a nivel internacional.

Pese a que con posterioridad al proceso de desmovilización paramilitar existían decenas de organizaciones delincuenciales derivadas del paramilitarismo, a las que el Gobierno se refería como bandas criminales, lo cierto es que a lo largo de los años siguientes este número se redujo ostensiblemente como consecuencia de una guerra abierta entre ellas para asegurarse el control hegemónico de la industria del narcotráfico en el país.

Es importante señalar que, respecto a la categorización de estas organizaciones y su adecuada denominación, existe un amplio y candente debate aún sin concluir, pues algunos sectores sociales, académicos y políticos abiertamente consideran que estas organizaciones son una simple expresión criminal, que no puede ser catalogada como una forma de paramilitarismo y cuyas acciones de violencia no pueden incluirse como participación directa en el conflicto armado en Colombia.

En este sentido vale la pena resaltar lo estipulado por Pizarro (2016, párrafos 6-8), respecto al origen de las BACRIM cuando señala:

“(…) Este fue el origen de las denominadas «bandas criminales» – *BACRIM* – (…) Sin embargo, debido a que actuaban en las mismas zonas y con un modus operandi similar a las AUC algunos académicos de manera equivocada plantearon que eran una continuidad del mismo fenómeno y los denominaron como «neoparamilitares» o «tercera generación paramilitar». Grave error: a pesar de que había continuidad en los liderazgos y en las regiones, faltaba el rasgo principal que define a una organización paramilitar: su vocación contrainsurgente. No solamente tejían múltiples acuerdos pragmáticos con los frentes guerrilleros del ELN y las FARC en las regiones donde operan, sino que enfrentaban conjuntamente al Estado. Las BACRIM perciben al Estado como una barrera para su lucrativo portafolio criminal: minería ilegal, tráfico de drogas, extorsión, micro-tráfico y contrabando. ¿Cómo es posible, entonces, denominar paramilitares a grupos que combaten al Estado y que hacen pactos de convivencia con la guerrilla? Es un total contrasentido y una ligereza intelectual inaceptable”.

Sin embargo, esta postura es abiertamente debatida por diferentes sectores, entre los cuales vale la pena destacar lo establecido por el informe A/HRC/7/39 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos cuando al referirse a estas organizaciones establece:

“(…) Estos grupos están fuertemente armados, tienen organización militar y mandos responsables y disponen de capacidad para ejercer control territorial y adelantar acciones militares contra otros actores armados. Son un factor activo en la intensidad del conflicto armado, con consecuencias directas y graves para la población civil. Se ha recibido información que sugiere nexos, aquiescencia o tolerancia de algunos miembros de la Fuerza Pública en acciones atribuidas a algunos de estos grupos”. (2008, p. 22)

En el mismo sentido Villarraga (2016) sostiene que estas organizaciones no son simples manifestaciones delincuenciales y afirma que la denominación que el Estado colombiano hace de estos grupos, a través de su calificativo de bandas criminales, resulta inadecuada e imprecisa, pues reduce la connotación del accionar de estas organizaciones a un nivel meramente delincuencial al interior del país. Finalmente, vale la pena resaltar también las consideraciones que al respecto son expuestas por López (2015, p. 25):

“(…) las BACRIM, bajo supuestos de hecho que cumplan los requisitos objetivos del DIH, sí serían parte del conflicto armado en Colombia, y no como afirma el Gobierno Nacional que bajo ninguna circunstancia pueden ser catalogadas como un grupo armado organizado al cual se le aplique el DIH. Así se considere que las BACRIM no son un grupo armado organizado, el DIH podría serles aplicable bajo la condición de participantes directos en las hostilidades”.

Este trabajo de investigación centrará su atención en los llamados “Urabeños”²⁷⁰, una de las bandas criminales que mayor presencia territorial y capacidad operativa ha logrado consolidar como consecuencia de este violento proceso de depuración criminal y que puede considerarse, a juicio de esta investigación, un actor en el conflicto armado.

Este caso de estudio servirá para demostrar que, con posterioridad a la implementación del modelo transicional con las AUC, el Estado colombiano no ha podido restablecer el monopolio tradicional de la fuerza, del control territorial ni del tributo en algunas regiones del país, frente al auge y consolidación de nuevos actores generadores de violencia.

²⁷⁰ Esta tesis mantendrá la denominación de “los Urabeños”, aunque tal como se describe en el siguiente epígrafe esta organización ha adoptado y se le han designado diferentes denominaciones. Entre estas se encuentran “Héroes de los Castaños”, “Autodefensas Gaitanistas de Colombia”, “Clan Usuga”, “Clan del Golfo”.

5.3.1 AUGE Y CONSOLIDACIÓN DE “LOS URABEÑOS”.

Hablar de “Los Urabeños” implica tener que hacer alusión a la región del Urabá en Colombia, un golfo estratégicamente ubicado entre los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba; así también, implica tener que hablar de una región marginada, históricamente abandonada por el Estado y, consecuentemente, cooptada por diversas organizaciones al margen de la ley.

La zona se constituye como un punto de control necesario para la industria del narcotráfico en el país por su cercanía a las plantaciones de hoja de coca situadas en el Nudo del Paramillo, en las montañas de Bolívar y en la región selvática del Chocó, y así mismo por la presencia en ella de diversos puntos de salida de la droga al exterior a través de los litorales del Pacífico y del Atlántico, y a Panamá y a América Central (McDermott, 2014). El siguiente mapa proporciona una adecuada ilustración visual al respecto.

Mapa 10. Localización estratégica del Golfo de Urabá.



Fuente: Estela & López-Victoria (2005, p. 10).

Iniciar un estudio detallado de esta organización necesariamente requiere hacer referencia a pasados procesos de desmovilización, desarme y reintegración de distintas organizaciones armadas al interior del conflicto que resultaron incompletos, por decir lo menos, y que derivaron en remanentes armados que innegablemente prolongaron su accionar de violencia y criminalidad.

Esta organización tiene un claro linaje que permite trazar sus orígenes más inmediatos a los grupos paramilitares que en su momento conformaban las AUC. No obstante, antes de pertenecer a las estructuras armadas de las AUC, muchos de los más emblemáticos líderes de este grupo provinieron de diversas organizaciones armadas ilegales, especialmente sus líderes, quienes habían hecho parte de las filas de la guerrilla del EPL (Ejército Popular de Liberación) y que después del proceso de desmovilización, desarme y reintegración emprendido por el Gobierno nacional a principios de la década del noventa, se mantuvieron en la senda de la guerra, bajo el mando de Francisco Caraballo, un histórico líder de esta reconocida organización guerrillera²⁷¹.

Frente al caso particular del proceso de negociación entre el Gobierno nacional y las AUC, desde las altas esferas del poder paramilitar algunos de sus líderes promovieron la conformación de una estructura militar que no estaba dispuesta a entregar sus armas y que finalmente se marginó de la negociación con el Gobierno. En este sentido, bajo el liderazgo de Daniel Rendón Herrera, alias “Don Mario”, quien había sido miembro de la estructura paramilitar que conformaba el Bloque Centauro de las AUC, se comprometió a la consolidación del control del negocio del narcotráfico en la región del Urabá y adoptó la denominación de “Héroes de los Castaños”. A finales de 2008, “Don Mario” decidió renombrar su organización como las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), proyectando una organización militar con capacidad operativa que le permitiera entrar en un proceso de negociación directa con el Estado. Finalmente, tras la captura del líder de esta organización, los hilos de esta estructura criminal serían manejados por los hermanos Juan de Dios Úsuga, alias “Giovanni”, y Dairo Antonio Úsuga, alias “Otoniel”, quienes iniciaron un proceso de expansionismo y control

²⁷¹ Entre los más destacados miembros del EPL que se mantuvieron al margen de la negociación con el gobierno nacional de entonces y patrocinaron la prolongación del espiral de violencia en el país, podemos mencionar a Diego Fernando Murillo, alias “Don Berna”; Jesús Ignacio Roldán, alias “Monoleche”, Éver Veloza, alias “H.H”, Víctor Navarro, alias “Megateo”, y los jefes de “Los Urabeños”, Juan de Dios Úsuga, alias “Giovanni” y Dairo Antonio Úsuga, alias “Otoniel”.

territorial a nivel nacional y fueron referenciados en el mundo criminal simplemente como “Los Urabeños”²⁷².

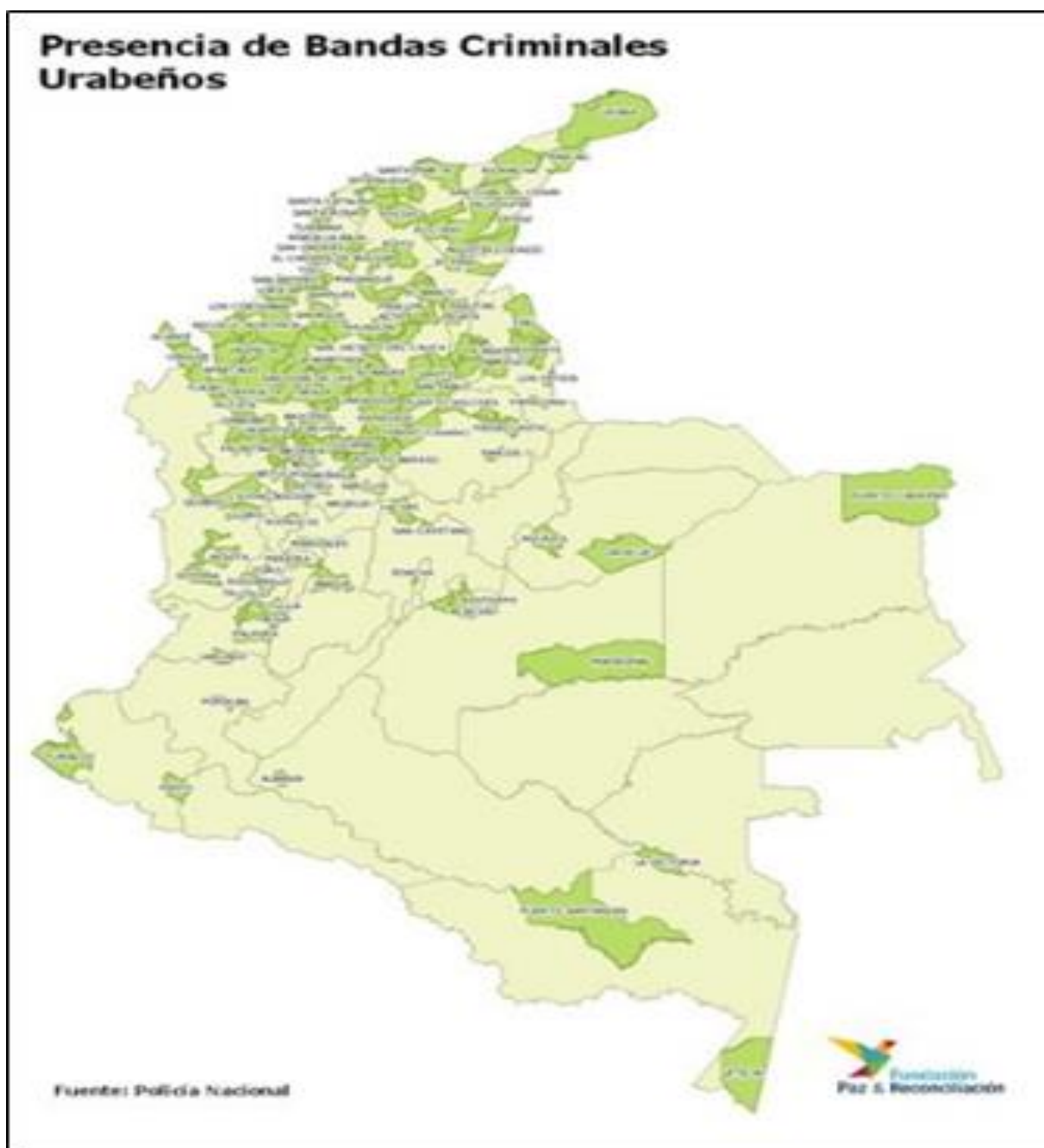
A partir del 2014, la Fuerza Pública comenzó a referirse a esta organización como el “Clan Usuga” debido a la notable participación y liderazgo que desarrollaba el clan familiar de los hermanos Usuga David en la organización (Matta, 2015). Sin embargo, dado que al interior de la organización también desarrollan influencia otros clanes familiares esta denominación se hizo imprecisa y posteriormente el Gobierno nacional ha optado por referirse a este grupo como el “Clan del Golfo”.

La historia del fortalecimiento estratégico y consolidación militar de esta estructura armada está plagada de violencia, pues su ascenso hegemónico en la industria del narcotráfico ha supuesto un notorio proceso de victimización a la sociedad civil y una violenta lucha con otras organizaciones afines para lograr consolidar una presencia territorial en más de 270 municipios en el territorio nacional²⁷³. Los siguientes mapas permiten tener una clara ilustración respecto a sus pugnas y creciente influencia territorial en Colombia.

²⁷² El País, (2013). Los Urabeños, la banda criminal que se expande como un virus por toda Colombia. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/urabenos-son-virus-expande-por-casi-todo-pais> (último acceso 15/8/2016)

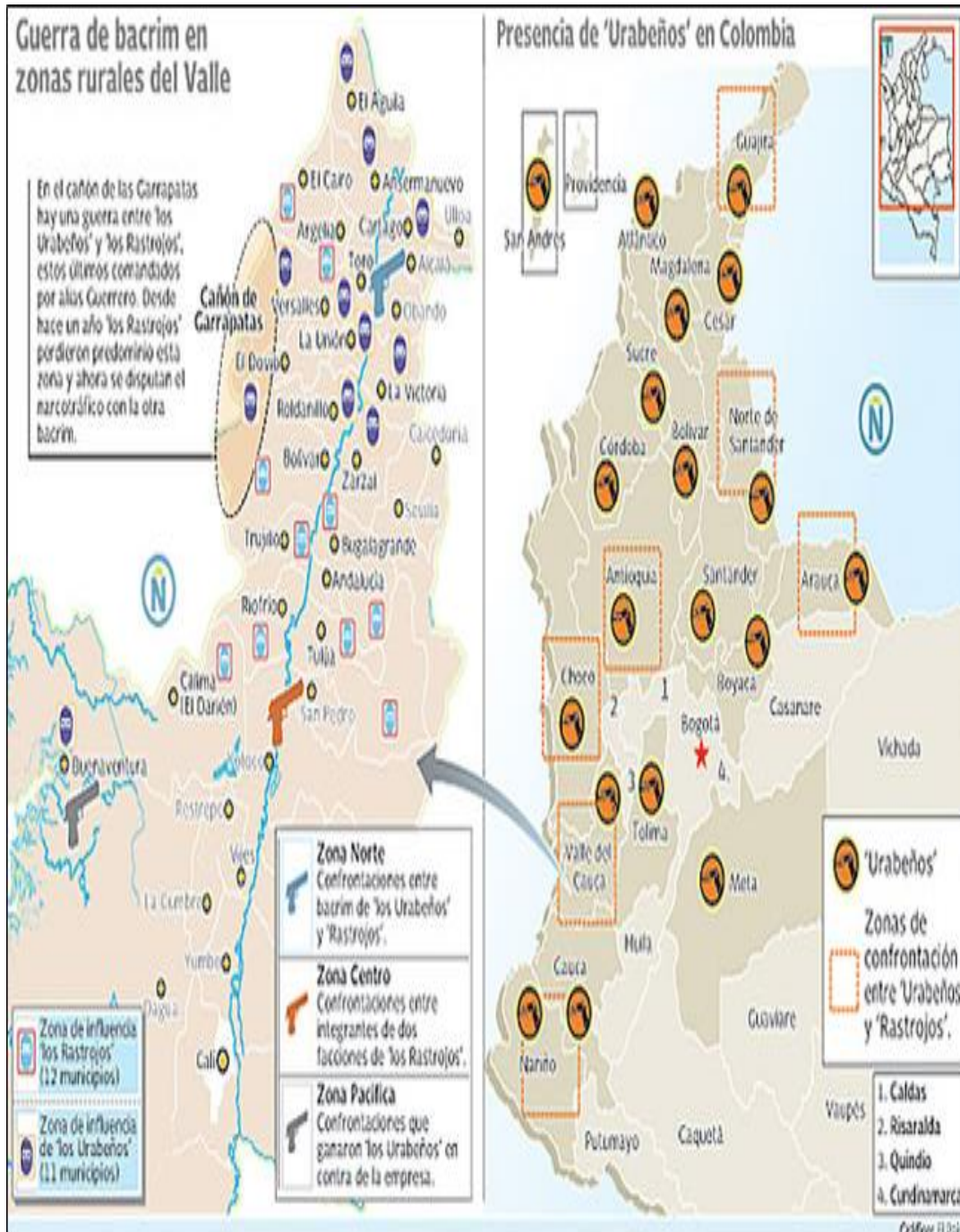
²⁷³ El Espectador, (2015e). Temor por crecimiento paramilitar. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/politica/temor-crecimiento-paramilitar-articulo-597795> (último acceso 14/8/2016)

Mapa 11. Presencia de “Los Urabeños” en Colombia (2016).



Fuente: Ávila, (2016).

Mapa 12. Pugna entre “Los Urabeños” y “Los Rastrojos”.



Fuente El País, (2013).

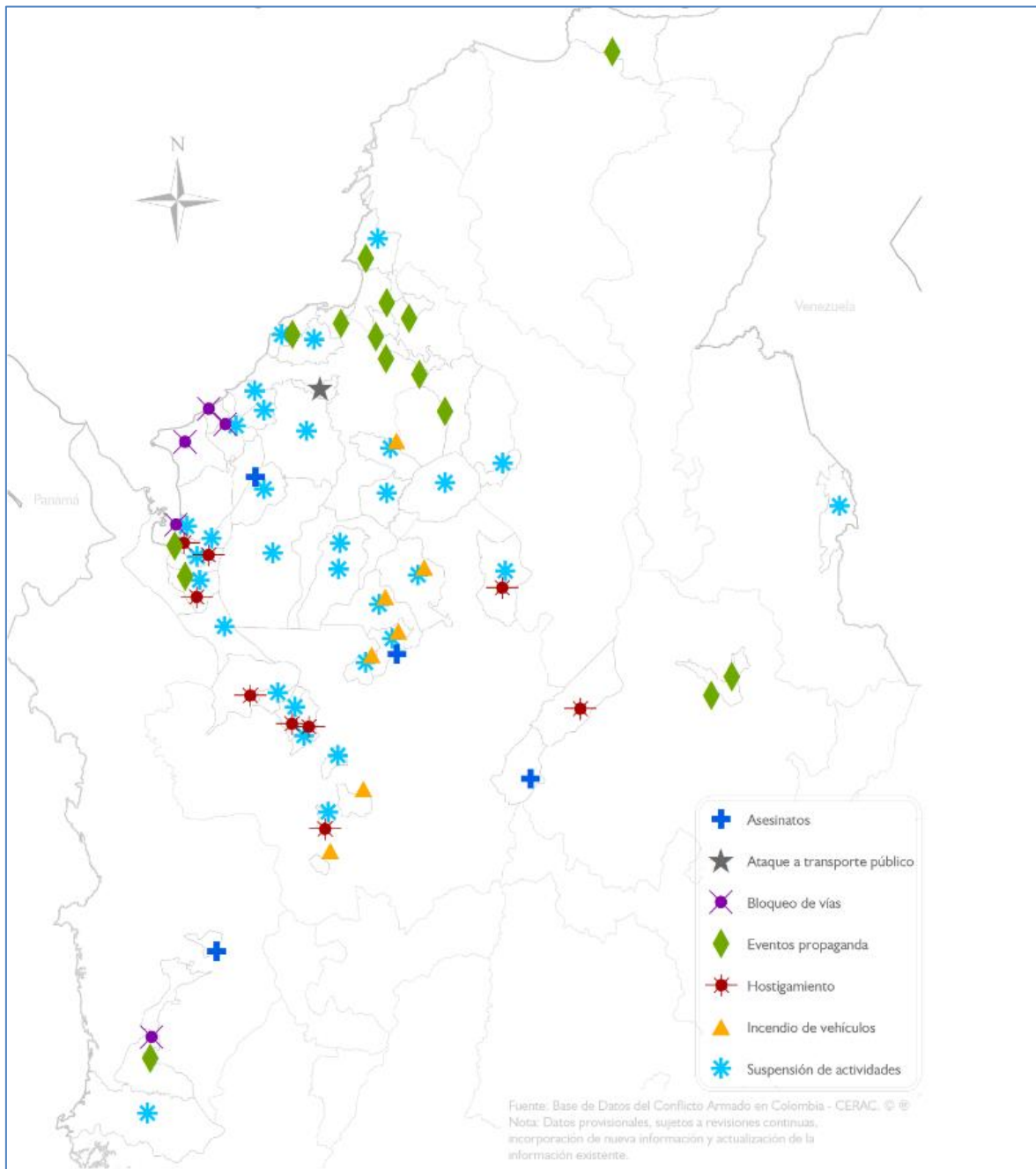
Se estima que las capacidades operativas de esta organización están en su cúspide, pues su despliegue de violencia e intimidación ha sido incrementado si se toma en consideración el hecho que, bajo distintas denominaciones, han logrado imponer cuatro paros armados en sus respectivas zonas de influencia.

El primero de ellos ocurrió en abril de 2005, cuando, como consecuencia de la captura del líder paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano alias “Don Berna”, se ordenó el cese de todas las actividades comerciales en Medellín y se ocasionó la parálisis del 90% del transporte público en la ciudad. En octubre de 2008 se ordenó un segundo²⁷⁴ paro regional que cubrió la región del Urabá, el bajo Cauca, el occidente de Antioquia y parte del Departamento de Nariño, paralizando el normal transcurrir de actividades académicas, sociales y comerciales por temor a represalias de esta organización. El tercer paro armado ocurrió en enero de 2012, como consecuencia de la muerte de alias “Giovanni”, a manos de las Fuerzas de Seguridad estatal²⁷⁵. Frente a este episodio señala Arias (2012, p.4) que el paro armado promovido por “Los Urabeños” inmovilizó a 26 municipios en seis de los siete Departamentos que conforman la costa caribe del país, incluyendo a una ciudad capital como Santa Marta. Finalmente, el cuarto paro armado ocurrió en marzo de 2016, alterando por 48 horas el normal transcurrir de las actividades cotidianas en 8 de los 32 departamentos en los que se encuentra dividido el país, política y administrativamente, tal como se observa en el siguiente mapa (CERAC, 2016a).

²⁷⁴ El Espectador, (2016e). Clan Úsuga: el poder heredado de los “paras”. Disponible en <http://alfa.elespectador.com/noticias/judicial/un-paro-de-paras-articulo-625090> (último acceso 01/04/2016)

²⁷⁵ Verdadabierta, (2012a). Urabeños demuestran su poder regional. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/rearme/3773-urabenos-demuestran-su-poder-regional> (último acceso 30/05/2016)

Mapa 13. Paro armado 2016.



Fuente: CERAC (2016a).

Frente a este último paro es importante mencionar cómo en su comunicado²⁷⁶ se evidencia que esta organización se autodenomina como las “Autodefensas Gaitanistas de Colombia” y se presenta como un actor del conflicto armado y proporciona justificantes de su movilización armada. Al respecto dicho comunicado textualmente estipula:

“(…) El Estado Mayor de las Autodefensas Unidas Gaitanistas de Colombia, conmemorando el asesinato de nuestro compañero José Francisco Morelos Peñate, hecho acaecido el 24 de abril de 2013, honrando su memoria y respetando su legado, nos permitimos comunicar a la opinión pública:

1) Decretamos un paro a partir de las 00 horas del 31 de marzo, hasta las 00 horas del 1 de abril de 2016. El paro es pacífico, por lo que invitamos a las comunidades en donde hacemos presencia para que nos acompañen, cesando todo tipo de actividades económicas, laborales y académicas.

2) Las Autodefensas Gaitanistas nos encontramos en el conflicto no por voluntad propia, sino en legítima defensa, ante un Estado incapaz de garantizar la vida y bienes de sus asociados. Somos una organización con dominio territorial, unidad de mando, y operaciones militares continuadas a lo largo del tiempo.

3) Igualmente, invitamos a que se sumen a esta propuesta los sectores sociales perjudicados por la crisis económica, social e institucional que enfrenta nuestra nación, frente a la corrupción que nos corroe, la negación del servicio de salud y a una educación gratuita de calidad, circunstancias que son insostenibles e

²⁷⁶ El Herald, (2016a). Panfletos del Clan Úsuga que “invitan” a “paro pacífico” también circulan en Córdoba. Disponible en <http://www.elheraldo.co/judicial/decomisan-en-sucre-y-cesar-presuntos-panfletos-del-clan-usuga-que-invitan-paro-pacifico> (último acceso 01/04/2016)

incompatibles con los verdaderos finales de una democracia y un Estado social de derecho.

4) Apoyamos los anhelos de paz de la inmensa mayoría de los colombianos. Es hora de terminar con el conflicto armado que ha ensangrentado nuestra patria. No somos ajenos a esta aspiración y por eso de tiempo atrás, hemos solicitado una salida digna para todos los integrantes de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, y de otros grupos armados que existen en el país. Solo un país en paz nos permitirá avanzar por la senda del progreso y la redención social para las grandes masas de desposeídos, que somos la mayoría, con una nación más justa e incluyente”.

En general, el fortalecimiento de esta organización se ha relacionado por una parte con su creciente participación en diversas economías ilegales (contrabando, microtráfico de estupefacientes, extorsión, minería, sicariato), y en especial en la industria transnacional del narcotráfico. Esta última proporciona cientos de millones de dólares como ganancia, pues la producción de cocaína en el país no está principalmente destinada a satisfacer la demanda interna, sino por el contrario a satisfacer la cada vez más creciente demanda por parte de los mercados occidentales, especialmente de América del Norte y de Europa.

Adicionalmente, otro aspecto que ha incidido favorablemente en el fortalecimiento de esta organización se relaciona con el proceso de cooptación del Estado que ha propiciado en distintas partes del país, logrando por un lado, a través de su gran poder de corrupción y soborno, permear las instituciones de seguridad para obtener su favorecimiento cuando las mismas están supuestas a combatirlos, y por el otro, a través de la financiación y apoyo de las campañas electorales de sus miembros o colaboradores para así ser elegidos democráticamente como concejales, alcaldes y gobernadores entre

otros y apoderarse de los recursos de entidades territoriales para esquilmarlos en beneficio de sus intereses²⁷⁷.

En razón de lo anterior se ha podido evidenciar un fortalecimiento en los instrumentos estatales para combatir la amenaza que representan estas bandas criminales. En este sentido, el Ministerio de Defensa²⁷⁸ expidió los lineamientos de defensa nacional para caracterizar y enfrentar a los Grupos Armados Organizados (GAO), derogando la directiva que previamente había establecido la estrategia nacional de luchas contra las BACRIM²⁷⁹. Esta nueva directriz en materia de seguridad introdujo delimitaciones conceptuales necesarias para la adecuada comprensión y delimitación de lucha contra las llamadas BACRIM, pues al interior señala:

“(…) 1. Grupo Armado Organizado (GAO): Los que bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

1.1 Para identificar si se está en frente a un grupo armado organizado se tendrá en cuenta los siguientes elementos concurrentes:

- a) Que use violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado, la población civil, bienes civiles o contra otros grupos armados.
- b) Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere la de los disturbios y tensiones internas.
- c) Que tenga una organización y un mando que ejerce liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional. Se entenderá que

²⁷⁷ Semana, (2011). Los intereses electorales de las “bacrim”. Disponible en <http://www.semana.com/politica/articulo/los-intereses-electorales-bacrim/247698-3> (último acceso 21/09/2016)

²⁷⁸ Directiva permanente 015 del 22 de abril de 2016. Por medio de la cual se establecen lineamientos para caracterizar y enfrentar a los Grupos Armados Organizados (GAO).

²⁷⁹ Directiva permanente 014 del 27 de mayo de 2011. Por medio de la cual se establece la política del Ministerio Nacional en la lucha contra las Bandas Criminales Narcotraficantes (BACRIM).

actúa en hostilidades el grupo que cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral”²⁸⁰ (Ministerio de Defensa, 2016, p. 5).

El cambio de lineamientos evidenciados entre las dos directivas emanadas del Ministerio de Defensa demuestra que en alguna medida el Gobierno nacional es consciente de que la naturaleza y el accionar de algunas de las denominadas bandas criminales va, paradójicamente, más allá de ser simples organizaciones criminales tal como parece señalarlo su común denominación de BACRIM. En razón de lo anterior, el Gobierno nacional ha determinado que las estructuras de crimen organizado se perfilan a partir de su capacidad armada y organización criminal; incidencia territorial y alcance transnacional, nacional, regional o local; niveles de intimidación y violencia; economías ilícitas, afectación pública y ciudadana dentro de una tipología criminal que diferencia y prioriza entre tres tipos de estructuras dentro del crimen organizado identificable en Colombia: 1) grupos armados organizados (GAO) o de tipo A, 2) grupo delictivo organizado o de tipo B, y 3) grupo de delincuencia común o de tipo C (CENPO, 2016, p. 10).

Estas circunstancias evidencian que el Gobierno nacional reconoce la necesidad existente de combatir los escenarios de violencia y transformación de la criminalidad que estas organizaciones de tipo A insertan en Colombia, y por ello se ha autorizado expresamente el uso de la capacidad de fuego de las Fuerzas Militares, es decir, su combate no ha sido relegado en manos exclusivas de la Policía Nacional. Si bien el debate respecto a la ausencia de una motivación política o ideológica en su accionar continúa abierto, lo cierto es que el nivel de amenaza que representan necesita de la respuesta contundente de todo el aparato armado estatal para desarticular su estructura de mando responsable, recuperar la hegemonía territorial del Estado en las regiones donde actúan y desde las cuales no solo combaten a la institucionalidad, sino que generan altos niveles de violencia y victimización para la sociedad.

²⁸⁰ Ministerio de Defensa. Directiva permanente 015 de 2016. Por medio de la cual se establecen lineamientos para caracterizar y enfrentar a los Grupos Armados Organizados (GAO).

Todo este escenario permite plantear un interrogante ¿Cabría la posibilidad de aplicarles a estas organizaciones consideradas actores del conflicto armado, mecanismos de Justicia transicional? Frente a esta inquietud es necesario aclarar que en principio si cabría esta posibilidad, pero ello no significa que necesariamente sea el único camino para lograr la salida del conflicto de actores, quienes militarmente son más débiles que las FARC-EP, que generan aun poderosos cuestionamientos respecto a sus planteamientos ideológicos y que requerirían de una postura política favorable ya sea en este Gobierno u otro de turno para que esta realidad puede ser efectivamente materializada. Al respecto Valencia, (2016, p. 136) señala como desde el Gobierno nacional y desde la oficina del Fiscal General de la Nación han confirmado la recepción de mensajes de “Los Urabeños” con el propósito de adelantar contactos e iniciar negociaciones.

5.4 COLOMBIA DESPUÉS DEL ACUERDO DEFINITIVO ENTRE EL GOBIERNO Y LAS FARC-EP Y SU PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN.

Como se señaló, no es exagerado sostener que la suscripción del acuerdo final entre el Gobierno y las FARC-EP adolezca del poder de convocatoria requerido para vincular necesariamente a todos los miembros de este grupo armado. La desaparición de las FARC-EP como una estructura armada organizada, cohesionada, con un control jerárquico de sus tropas y con una presencia territorial sobre una parte considerable del territorio nacional, no debe entenderse necesariamente como la culminación exitosa del desarme y desmovilización del total de sus estructuras armadas ni como la desaparición de todas las expresiones de violencia relacionadas con ella.

Mapa 14. Presencia de las FARC-EP en Colombia (2015).



Fuente: Macdermott (2015, p. 7).

En este sentido, tal como se desarrollará en el siguiente epígrafe, la experiencia nacional e internacional demuestran que en algunas ocasiones hay facciones de estas organizaciones armadas ilegales que no se acogen a los acuerdos estipulados con el Gobierno, prolongando su lucha armada ya sea por la rentabilidad de ciertas acciones ilegales en las que han logrado especializarse o por la imposibilidad de encauzar un proyecto de vida distinto a las armas (Muñoz & Sánchez, 2015, p. 145).

Esta circunstancia lleva necesariamente a preguntar: ¿cuáles pueden ser las alternativas que estas facciones disidentes podrían tener en medio de un escenario de violencia tan complejo como el suscitado en el conflicto armado interno? Este cuestionamiento resulta fundamental, pues se trata de personas que durante décadas se han dedicado a la guerra contra el Estado como su modo de vida y en ese enfrentamiento fundamentaron la financiación de su accionar violento sobre diversas actividades ilícitas como la minería ilegal, el secuestro, la extorsión, el asesinato y por supuesto el narcotráfico (Valencia, 2014, p. 21).

Esta investigación considera que ante el surgimiento de este escenario existen 3 alternativas que podrían adoptar los grupos disidentes de un eventual acuerdo final entre el Gobierno nacional y las FARC-EP. En primer lugar, que unos remanentes de las FARC-EP se consoliden en una postura ideológica que los motive a continuar la lucha guerrillera para la toma del poder por las vías armadas y continúen por ende las hostilidades en contra del Estado. En segundo lugar, la cohesión de estos individuos con otras organizaciones subversivas aún activas en el conflicto armado para las cuales sus habilidades en combate y conocimiento del terreno serían útiles en su accionar armado. En tercer lugar, el rearme y surgimiento de organizaciones criminales semejantes a las surgidas con el acuerdo con las AUC, cuyo accionar armado está dirigido principalmente a la obtención del lucro proveniente de diversas actividades criminales y que ya no sean eminentemente subversivas. Para obtener mayor ilustración al respecto, cada una de estas alternativas será desarrollada con más detenimiento.

5.4.1 LA CONTINUIDAD DE LA LUCHA ARMADA.

Frente a procesos de negociación, la experiencia adquirida del conflicto armado en Colombia no difiere de la tendencia internacional frente a las altas posibilidades de surgimiento de disidencias armadas insatisfechas con los pactos alcanzados (Villarraga, 2015, p. 236). Desde el ámbito internacional vale la pena resaltar como, aún ante los más emblemáticos procesos de paz, se han presentado disidencias armadas que se niegan a la resolución pacífica de un conflicto, insatisfechas por el balance de concesiones requeridas para lograr una salida concertada con una contraparte a la cual se han enfrentado históricamente. Este escenario es casi entendido como una variable absolutamente normal en los procesos de paz y se ha presentado en escenarios de construcción de paz tan emblemáticos como lo es Irlanda del Norte con posterioridad a la firma del acuerdo de paz del Viernes Santo²⁸¹.

A nivel nacional algunos de los antecedentes más significativos en este sentido se encuentran en los resultados evidenciados tras los acuerdos de paz con la guerrilla del M-19, y el surgimiento de una organización disidente ya hoy desaparecida y que en su momento fue denominada como el “Movimiento Jaime Bateman Cayón”²⁸². De igual forma, se puede relacionar el surgimiento de organizaciones disidentes con posterioridad a los acuerdos entre el Gobierno nacional y el EPL²⁸³, entre las cuales la

²⁸¹ Para más información al respecto de la disidencia armada en Irlanda del Norte, véase Horgan, (2013, pp. 47-77).

²⁸² El “Movimiento Jaime Bateman Cayón” adoptó esta denominación en honor del emblemático fundador del M-19, uno de los más icónicos líderes guerrilleros del país. Este movimiento mantuvo una importante operatividad en el suroccidente del país, especialmente en el Departamento del Cauca y sus alrededores, así como un discurso ideológico de confrontación contra el Estado. Entre su accionar armado y su discurso ideológico se pueden encontrar tanto acciones de secuestros, hostigamientos a miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado y destrucción de infraestructura, como iniciativas de diálogos de paz, especialmente las fallidas conversaciones adelantadas con el Gobierno del entonces Presidente Ernesto Samper a mediados de la década del noventa.

²⁸³ El Ejército Popular de Liberación (EPL) surge en 1967 como movimiento guerrillero y brazo armado del Partido Comunista Colombiano Marxista-Leninista. (Trejos, 2013, p. 373). A principios de la década del noventa esta organización inicia un proceso de desarme, desmovilización y reintegración a la sociedad civil que sustrajo del conflicto armado a cerca de 2.000 combatientes que contaban con garantías de salud, alimentación y alojamiento; obtuvo representación en la Asamblea Nacional Constituyente y como

única que aún mantiene operatividad es el denominado “Frente Libardo Mora Toro”²⁸⁴ y cuyo despliegue se ubica en el Departamento de Norte de Santander (IEGAP, 2013, p. 23; Villarraga, 2015, p. 234).

Respecto al “Movimiento Jaime Bateman Cayón” es importante señalar que su operatividad se prolongó por más de una década y a lo largo de este periodo mantuvo un discurso político e ideológico para soportar su lucha armada. Prueba de ello se puede evidenciar en la comunicación emanada por su dirigencia durante la realización en 1999 del Foro de *Sao Paulo* en el cual señala:

“(…) Compañeros del Partido del Trabajo de México y Organizaciones revolucionarias asistentes al III Seminario “Los partidos y la nueva Sociedad”. Fraternal saludo: Desde nuestra patria y desde nuestro corazón, levantado con orgullo y esperanza las banderas revolucionarias heredadas de Bolívar, el Che, Bateman, miramos con alegría militante la reunión de ustedes, desafiando el escepticismo y las teorías pro imperialistas que anunciaron el fin de la historia y el aniquilamiento del proyecto socialista, desarrollan en ese país de nuestras entrañas, con el objetivo de coadyuvar a la construcción de las estrategias revolucionarias y populares que permitirán a nuestros pueblos enfrentar al neoliberalismo y derrotar sus propósitos hegemónicos. Estamos a la expectativa de sus valoraciones y conclusiones, las cuales, estamos seguros, serán un instrumento válido para proseguir en nuestro combate político militar contra el imperialismo y la oligarquía. Con el pueblo, con las armas al poder. Por el Comando Superior, Comandantes Rommel, Rafael, Cesar” (Cedema, 2016).

Respecto a la disidencia del EPL representada por el “Frente Libardo Mora Toro” resulta irónico que, pese a su comparativamente menor tamaño y cobertura territorial

movimiento político se denominó Esperanza, Paz y Libertad y permaneció como tal hasta el 7 de agosto de 1992, fecha en la cual se disolvió y se integró a la AD-M-19 (Romero & Gardeazabal, 2010, p. 14).

²⁸⁴ Se considera el último frente de guerra activo del EPL.

respecto de otras organizaciones guerrilleras como las FARC-EP o el ELN, tenga una notoria influencia en la dinámica de la guerra en el país. La última estructura armada del EPL opera en la región del Catatumbo²⁸⁵, en el Departamento de Norte de Santander y pese a que tiene una importante participación en la industria del narcotráfico en el país, mantiene al menos en apariencia, un discurso político e ideológico por la reivindicación de las clases obreras y de rechazo al modelo económico y político del Gobierno. Así se evidencia tras la simple lectura de uno de sus tantos comunicados, en el cual señala:

“(…) La insurgencia ha sido y será siempre parte del pueblo que le da vida desde hace 50 años. No aceptamos que Santos trate de chantajearnos afirmando que si apoyamos la lucha popular no dialoga con nosotros. Estamos por diálogos fructíferos que lleven a la paz con justicia social. Para el EPL la ausencia de soluciones para el pueblo aviva la inconformidad y genera la violencia que no permite al pueblo vivir en paz y le da justeza a la lucha armada revolucionaria. Con la guía del Partido Comunista de Colombia (marxista-leninista), todos nuestros mandos y combatientes continuarán en pie de lucha defendiendo al pueblo y rechazando la politiquería reeleccionista de Santos que niega el derecho a protestar contra el régimen en el Catatumbo y en cualquier lugar donde la indignación popular surja” (CEDEMA, 2013).

Bajo este escenario, no debe resultar sorprendente la evidente existencia de estructuras armadas de las FARC-EP que se marginarán de los acuerdos, y que se torna desde ya como una realidad irrefutable.

²⁸⁵ El Catatumbo es una subregión ubicada en el nororiente colombiano y que se extiende entre la Cordillera Oriental de Colombia y el Lago de Maracaibo, por lo cual se le considera como una región transfronteriza con una débil presencia estatal. Esta zona se encuentra integrada tanto por terrenos planos como por terrenos montañosos y selváticos, cuenta con una gran variedad climática al lado de una importante disponibilidad de recursos naturales como el petróleo y el carbón, así como con un notable número de cuencas fluviales como los ríos Catatumbo, Tarra, Tibú y Sardinata. En términos generales es una región propicia para la industria del narcotráfico (Aponte, Arboleda & Barrera, 2016, p.17).

5.4.2 FORTALECIMIENTO DE OTRAS ESTRUCTURAS GUERRILLERAS ACTIVAS EN EL CONFLICTO ARMADO.

El segundo escenario descrito contempla la posibilidad de que estas disidencias armadas no independicen su lucha manteniendo alguna denominación que señale su carácter disidente de las FARC-EP, sino que opten por adherirse a otras organizaciones guerrilleras activas en el conflicto interno. Frente a esta posibilidad, las alternativas serían adherirse o al ELN o al EPL. Ahora bien, dado que el EPL tiene una presencia limitada a la zona del Departamento de Norte de Santander, es más probable que sea el ELN la guerrilla que resulte más fortalecida por la recepción de estos nuevos integrantes.

Este escenario se torna aún más significativo si se tiene en cuenta la instalación en el mes de febrero de 2017 de la mesa de negociaciones entre el Gobierno y el ELN en Quito, Ecuador. No es un secreto que en este tipo de coyuntura dicha organización guerrillera pretenda mostrarse fortalecida y con fuerza necesaria para desplegar su capacidad operativa en las zonas en las que antes actuaban las FARC-EP. Tal como se observa del siguiente mapa, son muchas las regiones del territorio nacional donde las guerrillas de las FARC-EP y el ELN actúan de manera simultánea.

Mapa 15. Presencia conjunta de las FARC-EP y el ELN (2015).



Fuente: McDermott, (2015, p. 13).

La historia de cercanías y distanciamientos entre las principales guerrillas del país está llena de un número importante de escenarios ambivalentes, caracterizados en primer lugar por la acción conjunta en el campo militar y de cooperación política, así como por enfrentamiento a muertes entre ambos grupos por el control territorial de zonas estratégicas en el país, hasta retornar a un periodo de entendimientos. En este sentido, en primer lugar se pueden mencionar las acciones militares desarrolladas a finales de la década de los noventa en contra de las instalaciones militares en Zaragoza, Cáceres y Tarazá, así como los esfuerzos por lograr una solución política global al conflicto, al ser ambos grupos miembros de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, durante las iniciativas de paz desarrolladas en la década de los noventa (Velásquez, 2006, p. 163). En segundo lugar se pueden evidenciar episodios de lucha armada entre estas organizaciones por el control territorial en zonas estratégicas como Arauca, Chocó y Antioquia²⁸⁶. En tercer lugar se pueden evidenciar los comunicados conjuntos emitidos por estas organizaciones guerrilleras y su llamado a la unidad²⁸⁷.

Uno de los principales motivos que podrían justificar esta migración de miembros disidentes de las FARC-EP hacia el ELN gira en torno a consideraciones de seguridad, especialmente derivadas de los antecedentes de exterminio ocurridos en el país durante la década del ochenta en contra de la UP. Es necesario resaltar que, cuando las garantías de seguridad no sean adecuadas para los excombatientes, el proceso de desarme, desmovilización y reintegración a la sociedad civil se ve en profundas dificultades, pues muchos de quienes han vivido durante años al interior de estas estructuras armadas guerrilleras sentirán que se encuentran más seguros al pertenecer a una de ellas, que si actúan por si solos (Spear, 2002, p. 147; Kalyvas & Kocher, 2007, p. 186).

²⁸⁶ Semana (2007a). Farc contra ELN. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/farc-contra-eln/83295-3> (último acceso 18/05/2016)

²⁸⁷ El texto completo de este comunicado se encuentra disponible en http://revistakavilando.weebly.com/uploads/1/3/6/3/13632409/comunicado_conjunto_farc_eln.pdf (último acceso 04/12/2016)

Para el ELN, la recepción de nuevos integrantes provenientes de grupos disidentes de las FARC-EP, garantiza el fortalecimiento de su capacidad militar, pues asegura la adquisición de hombres y mujeres con experiencia en la lucha guerrillera, con adecuada instrucción militar, pericia en situaciones de combate, conocimiento del terreno donde se llevan a cabo sus operaciones y en algunos casos manejo de información sobre las dinámicas de economías ilegales que sean de interés para esta organización guerrillera. Este fortalecimiento organizacional del ELN le permitiría, por una parte, tener la posibilidad de llenar los vacíos de poder que las FARC-EP dejan en su proceso de desarme, desmovilización y reintegración a la sociedad civil y, por la otra, incrementaría su pie de fuerza con el propósito de mostrar fortalecimiento militar y superar la presencia armada que actualmente tienen en al menos 120 municipios y 12 Departamentos del país, en medio del diálogo con el Gobierno nacional (Celis, 2014, p. 26).

En términos generales, aún ante la implementación del acuerdo de paz definitivo entre el Gobierno y las FARC-EP, la posibilidad de que los miembros disidentes de esta organización guerrillera se sumen a las filas del ELN no resulta descabellada. En este escenario el ELN se consolidaría obviamente en la principal organización subversiva al interior del conflicto armado y con el propósito de demostrar su capacidad militar y obtener concesiones favorables en el proceso de negociación con el Gobierno nacional, podría incrementar los niveles de violencia.

5.4.3 REARME Y SURGIMIENTO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES (FARCRIM).

Finalmente, el último escenario posible es también el que mayores posibilidades tiene de producirse. Este se fundamenta en la disidencia o rearme de antiguos mandos medios o ex combatientes rasos de la organización y el consecuente surgimiento de organizaciones criminales semejantes a las evidenciadas luego del proceso de desarme,

desmovilización y reintegración a la sociedad civil de las AUC. Tal como ha ocurrido con las BACRIM y las AUC, frente a este escenario existirían notorias continuidades de estas eventuales estructuras delincuenciales, FARCRIM²⁸⁸, con las FARC-EP. En este sentido, serían conformadas, así sea en menor medida, por antiguos guerrilleros de las FARC-EP, operarían en los territorios donde tradicionalmente las FARC-EP desarrollaron su despliegue militar y emplearían armas y recursos intencionalmente apartadas del proceso de desarme, desmovilización y reintegración a la sociedad civil.

Sin embargo, es importante aclarar que estas circunstancias por sí solas no significan que se pueda hablar de la prolongación de la existencia de las FARC-EP o del absoluto fracaso del proceso de negociación acordado finalmente entre el Gobierno nacional y esta organización guerrillera. La continuidad del accionar guerrillero de las FARC-EP perdería en este episodio cualquier sustento pues, en este escenario, dichas estructuras armadas desarrollarían un accionar criminal y no uno de rebeldía frente al Estado, aunque es posible que mantengan una fachada permeada de discursos y planteamientos ideológicos para camuflar su accionar. Es decir, se aprovecharían de la experiencia criminal de antiguos guerrilleros, especializados en el uso de armas de fuego y, conscientes de las notorias limitaciones de las Fuerzas de Seguridad del Estado en sus zonas de influencia, buscarían fundamentalmente lucrarse de actividades propias de economías ilegales y desarrollar acciones delincuenciales ya no directamente relacionadas con la lucha subversiva.

²⁸⁸ El término FARCRIM es empleado por un Documento de trabajo desarrollado en el Centro de Estudios Estratégicos sobre Seguridad y Defensa Nacional (CEESEDEN) de la Escuela Superior de Guerra, para hacer referencia a las posibles fisuras al interior de las FARC-EP con posterioridad a la firma de un acuerdo de paz con el Gobierno nacional y que derivarían en grupos armados que se transformarían del ideario subversivo para convertirse en organizaciones con una naturaleza de carácter criminal (Niño, 2014, p. 4).

Esta circunstancia no resulta novedosa al interior de las dinámicas del conflicto armado en Colombia y tal como ocurrió con las AUC, buena parte de las estructuras de las FARC-EP podrían marginarse del proceso de paz, reservarse un importante equipamiento militar que les permita eventualmente rearmarse y cumplir así una variedad de objetivos. Entre estos, están el proporcionarles seguridad ante la desconfianza que les generan las garantías estatales de protección, retomar la lucha armada en caso de un alegado incumplimiento de los acuerdos por parte del Gobierno nacional y aprovechar su experiencia guerrillera con ánimo de lucro en zonas periféricas del país donde han obtenido algún grado de soporte social, que son generadoras de grandes fuentes de riqueza relacionadas con actividades de economías ilegales y donde el Estado difícilmente podrá ejercer una presencia consolidada en la etapa de post-acuerdo.

Este último objetivo resulta particularmente importante pues la realidad en el post-acuerdo de estas regiones tradicionalmente abandonadas por el Estado no va a cambiar por la simple firma de un papel entre las FARC-EP y el Gobierno nacional. El Estado colombiano en la etapa de post-acuerdo debe garantizar la presencia continua y eficiente de sus instituciones en estas apartadas zonas del territorio nacional, asegurar la protección de sus ciudadanos, consolidar el imperio de la ley y desarticular las actividades criminales y delincuenciales que durante décadas financiaron las estructuras armadas de quienes lo confrontaron.

El reto frente a esta circunstancia resulta absolutamente evidente pues, históricamente, las esporádicas operaciones militares que entran y salen de las zonas tradicionales de influencia guerrillera no han logrado impactar sobre las condiciones que permiten la reproducción de las actividades ilegales que se desarrollan en ellas, ni sobre el control político, económico y social que estas organizaciones han ejercido habitualmente sobre el territorio y sus pobladores (Garzón, Llorente, Álvarez, & Preciado, 2016, p. 10).

Frente a esta eventualidad resulta oportuno mencionar que algunas de las motivaciones que explican la reincidencia en la criminalidad de antiguos excombatientes se relacionan precisamente con el detrimento de sus condiciones económicas, el contexto de seguridad en el que viven y oportunidades criminales relacionadas con ofertas de empleo que requieren de sus habilidades (Kaplan & Nussio, 2016, p. 6). En este sentido, es evidente que la pertenencia a las estructuras de combate de las FARC-EP, en muchos casos desde temprana edad, ha permitido que muchos de sus integrantes adquieran notables destrezas prácticas para la guerra y la violencia, las cuales han sustituido cualquier tipo de educación formal, con lo cual se podría consolidar el imaginario de que son realmente las únicas herramientas con las cuales disponen para lograr una movilidad social a través del crimen y la ilegalidad (Ávila & Pérez, 2014, p. 19). Este hecho se relaciona con la histórica financiación de diversos grupos armados, a partir de la vinculación en actividades de economía ilegal como combustible necesario para la agudización y prolongación del conflicto armado en Colombia (Mantilla, 2012, p. 55).

Por lo tanto, ante el cierre del estado de confrontación armada entre las FARC-EP y el Gobierno nacional, esta histórica vinculación con la economía ilegal puede despertar en antiguos combatientes el deseo de seguir obteniendo lucro derivado de ellas, que en esta oportunidad terminaría en sus arcas personales y no como tradicionalmente ocurría, en las arcas de una organización ahora desaparecida.

En una gran parte de los 200 municipios con presencia histórica de las FARC-EP, existen economías ilegales que históricamente han generado grandes riquezas para la organización, por lo que el riesgo de que estas actividades sean transferidas a otras organizaciones criminales es absolutamente inminente (Garzón *et al*, 2016, p. 14).

Este escenario de disidencias, rearme y surgimiento de organizaciones criminales tipo FARCRIM, puede ya constatarse – aunque no de manera uniforme – a través de las mediciones de diferentes señales de alarma tal como se evidencia en el siguiente mapa,

el cual si bien no puede determinar con exactitud la ocurrencia de estos hechos, permite evidenciar diversos escenarios con esta potencialidad.

Mapa 16. Frentes donde podría haber disidencias de las Farc.



Fuente: El País, (2016c).

Por un lado se tiene el comunicado²⁸⁹ del Frente Primero – Armando Ríos – que señala claramente su distanciamiento de las condiciones acordadas para el desarme, la desmovilización y la reintegración a la sociedad civil y anuncia mediaticamente la continuidad de su lucha armada. Al respecto el comunicado señala:

“(…) El Frente Primero – Armando Ríos –, informa al pueblo colombiano que hemos realizado una asamblea general de guerrilleros, donde participó la totalidad de mandos y comandantes; con el fin de analizar la situación política, social y económica del país, como también los diálogos entre el gobierno de Juan Manuel Santos y el secretariado de las FARC-EP en La Habana (Cuba). Donde se concluyó: Que el Frente Primero – Armando Ríos – FARC-EP, no se desmovilizará. Por considerar que la política del estado colombiano y sus aliados solo buscan el desarme y la desmovilización de las guerrillas; no están pensando en la solución de los problemas sociales y económicos del país. (...) hemos decidido no desmovilizarnos, continuaremos la lucha por la toma del poder por el pueblo y para el pueblo; independientemente de la decisión que tomen el resto de integrantes de la organización guerrillera. (...) Invitamos a todos los guerrilleros, guerrilleras, milicianas, milicianos y masas en general que no estén de acuerdo con la desmovilización y la entrega de armas de las FARC-EP, a que unamos esfuerzos para continuar unidos como organización FARC, y echar adelante los planes que nos encomendaron Jacobo Arenas, Manuel Marulanda Vélez, Jorge Briseño, Bolívar y todos aquellos que ofrendaron su vida por esta justa causa. Pedimos la solidaridad de todos los sectores oprimidos de Colombia y el mundo, con los guerrilleros que quedamos en pie de Lucha. Morir, Si, traición, no, vamos todos contra la oligarquía. Luchamos para vencer, no para

²⁸⁹ Texto completo disponible en http://www.cedema.org/uploads/FPAR_2016-06-10.pdf (último acceso 25/07/2016).

ser vencidos. Frente Primero – Armando Ríos – FARC-EP, montañas de la amazonia colombiana”.

La importancia del Frente Primero – Armando Ríos – radica principalmente en que opera en los Departamentos de Guaviare, Vichada, y Guainía, y es considerado una de las estructuras tradicionales de las FARC-EP. Esta importancia al interior de la organización guerrillera se evidencia desde el punto de vista económico, militar y logístico. En primer lugar, desde el punto de vista económico, fue la primera estructura armada de las FARC-EP que inició el cobro del gramaje a los cultivos de coca en los territorios bajo su influencia, mientras que en términos militares fue fundamental en la década del noventa para la consecución de importantes éxitos militares en contra de las Fuerzas de Seguridad del Estado colombiano, entre las cuales destacan el ataque a la base militar de Las Delicias (1996), el ataque a la base antinarcóticos de Miraflores (1998) y la toma de Mitú, la capital del Departamento del Vaupés en 1998. Finalmente, desde el punto de vista logístico esta organización presta una importante labor en materia de reclutamiento y se caracterizó por ser la estructura que mantuvo privados de la libertad a un importante número de soldados y policías, así como a la excandidata presidencial Ingrid Betancur y de 3 contratistas americanos²⁹⁰.

La disidencia del Frente Primero – Armando Ríos – no debe ser interpretada como un hecho aislado, pues podría generar un efecto dominó sobre otras estructuras armadas que operan en la región y que tienen fuertes vínculos con la industria del narcotráfico. En este sentido, la Procuraduría General de la Nación se ha manifestado con base en información recopilada en el terreno, sobre la posible disidencia del Frente Séptimo – Jacobo Prias Alape –, también con operaciones en el Departamento de Guaviare, sur del Departamento del Meta y el río guayabero, y que junto al Frente Primero representan

²⁹⁰ Verdadabierta, (2016b). Disidencias de las Farc, una realidad prevista. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/6334-disidencias-de-las-farc-una-realidad-prevista> (último acceso 15/07/2016)

cerca del 30% de la capacidad operativa del Bloque Oriental de las FARC-EP²⁹¹. Adicionalmente, se ha registrado la efectiva disidencia de miembros del Frente Daniel Aldana de las FARC-EP, quienes al mando de Yeison Seguro Mina, alias “Don Y”, han incurrido en acciones de violencia que incluyen asesinatos y extorsiones y que ha inyectado un refundado terror en las comunidades de Tumaco, al suroccidente del Departamento de Nariño²⁹².

De la misma forma, en hechos recientes al noroccidente del país, los habitantes de la vereda La Jagua, del Municipio de Puerto Libertador en el Departamento de Córdoba, han alertado a las autoridades por la presencia de cerca de 20 hombres armados que estarían hostigando y extorsionando a la población civil y que harían parte de una disidencia del Frente 18 de las FARC-EP²⁹³. En este sentido, también resalta la comunicación emanada por parte del Estado Mayor Central de las FARC-EP respecto a la expulsión de 5 comandantes provenientes de distintos frentes en lo que supondría una clara disidencia de mandos con capacidad de convocatoria. Al respecto el comunicado²⁹⁴ señala:

“(…) El Estado Mayor Central de las FARC-EP informa a la opinión pública, al Mecanismo Tripartito de Monitoreo y Verificación y a las organizaciones sociales de todo el país, que ha tomado la decisión de separar de filas a Gentil Duarte, Euclides Mora, John Cuarenta, Giovanny Chuspas y Julián Chollo, quienes hasta hace pocos días cumplieron tareas de mando en la organización.

²⁹¹ RCN, (2016). Según la Procuraduría, serían dos los frentes de las Farc en disidencia. Disponible en <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/segun-procuraduria-serian-dos-los-frentes-las-farc-disidencia> (último acceso 01/08/2016)

²⁹² Lasillavacia, (2016). “Don Y”, el disidente de las Farc que azota a Tumaco. Disponible en <http://lasillavacia.com/historia/don-y-el-disidente-de-las-farc-que-azota-tumaco-58539> (último acceso 02/11/2016)

²⁹³ Panorama del San Jorge, (2016). Alerta en zona rural de Puerto Libertador por presencia de hombres armados. Disponible en <http://www.panoramadelsanjorge.com.co/2016/12/10/alerta-en-zona-rural-de-puerto-libertador-por-presencia-de-hombres-armados/> (último acceso 11/12/2016)

²⁹⁴ Disponible en <http://www.farc-ep.co/comunicado/farc-ep-separa-a-5-mandos-de-sus-filas.html> (último acceso 13/12/2016)

Esta decisión está motivada en su conducta reciente que los ha llevado a entrar en contradicción con nuestra línea político-militar.

A la vez, hacemos un llamado a los combatientes que bajo engaño han sido llevados a emprender un camino de aventura sin futuro, para que se aparten de la errada decisión que han tomado sus jefes inmediatos y regresen a las filas de las FARC-EP donde serán acogidos nuevamente por sus camaradas.

Nuestra patria pasa por un momento crucial de su historia. El camino de la paz abierto en medio de inmensas dificultades contra la voluntad de los sectores más reaccionarios de nuestro país, no debe ser obstaculizado por un grupo de insensatos que desconociendo los anhelos de paz de la inmensa mayoría de nuestro pueblo, se lanzan por el despeñadero de la ambición personal disfrazando sus innobles propósitos tras fraseología de apariencia revolucionaria.

Lo que el momento reclama es la más férrea unidad de todos aquellos sectores que desde diferentes visiones nos hemos comprometido a aportar nuestro modesto esfuerzo para que el futuro de nuestra patria sea de paz con justicia social, democracia y soberanía” (subrayado fuera del texto original).

Frente a estos escenarios de disidencias al interior de las FARC-EP, existen diversas aproximaciones que señalan múltiples causas sobre las cuales se fundamentan. Algunos señalamientos, entre los cuales se destaca lo estipulado por Nasi (2016), establecen que no es adecuado justificar las disidencias en las FARC-EP en razón a la ubicación geográfica de sus estructuras o su vínculo con actividades de economía ilegal como el narcotráfico, pues también pueden evidenciarse disidencias por razones ideológicas de miembros de la organización que se aferran a la utopía comunista y que remitirían estos casos al escenario descrito frente a la continuidad de la lucha armada²⁹⁵. Sin embargo, existen otras aproximaciones al respecto, entre las cuales destacan los análisis realizados

²⁹⁵ Ver *supra* epígrafe 5.4.1

por Álvarez (2016) y CERAC (2016b) que si bien reconocen la confluencia de factores socioculturales y territoriales, hacen especial énfasis en la importancia del factor económico y vinculan directamente la disidencia a la notoria participación en las rentas ilegales que esta organización obtiene de la industria del narcotráfico y en la minería ilegal, abriendo las puertas a la desbandada mafiosa de los miembros de las FARC-EP.

Lo cierto es que no todas las estructuras de las FARC-EP se acogerán al proceso de desarme, desmovilización y reintegración derivado del proceso de negociación con el Gobierno nacional. A partir de ello, se puede prever la continuidad de hostigamientos a las Fuerzas militares en un escenario de post-acuerdo, especialmente en medio del propósito de establecer una presencia continuada en tradicionales zonas de influencia guerrillera como el Cauca, el Catatumbo, y el Putumayo, luego de décadas de abandono institucional.

Ahora bien, en esta nueva modalidad de accionar delincuencia no se puede descartar el uso pragmático de reclamaciones políticas e ideológicas en aras de ocultar la verdadera naturaleza criminal de estas organizaciones. Tampoco se puede descartar que existan, entre estas estructuras criminales derivadas de las FARC-EP, tensiones y enfrentamientos con las BACRIM. Tal como se aprecia del siguiente mapa, es notoria la presencia compartida que existe entre BACRIM y FARC-EP sobre buena parte del territorio colombiano. Si bien esta circunstancia ha ocasionado enfrentamientos entre ambos grupos por el control de zonas estratégicas para la industria del narcotráfico²⁹⁶, también ha generado entendimientos criminales traducidos en acuerdos de no agresión,

²⁹⁶ El Nuevo Siglo, (2016). 220 desplazados en Nariño por combates de Farc y Bacrim. Disponible en <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/3-2016-220-desplazados-en-narino-por-combates-de-farc-y-bacrim> (último acceso 31/07/2016)

los cuales demostraban la superación de cualquier antagonismo ideológico entre las partes²⁹⁷.

Mapa 17. Zonas con presencia compartida de las FARC-EP y las BACRIM.



Fuente: McDermott (2015, p. 12).

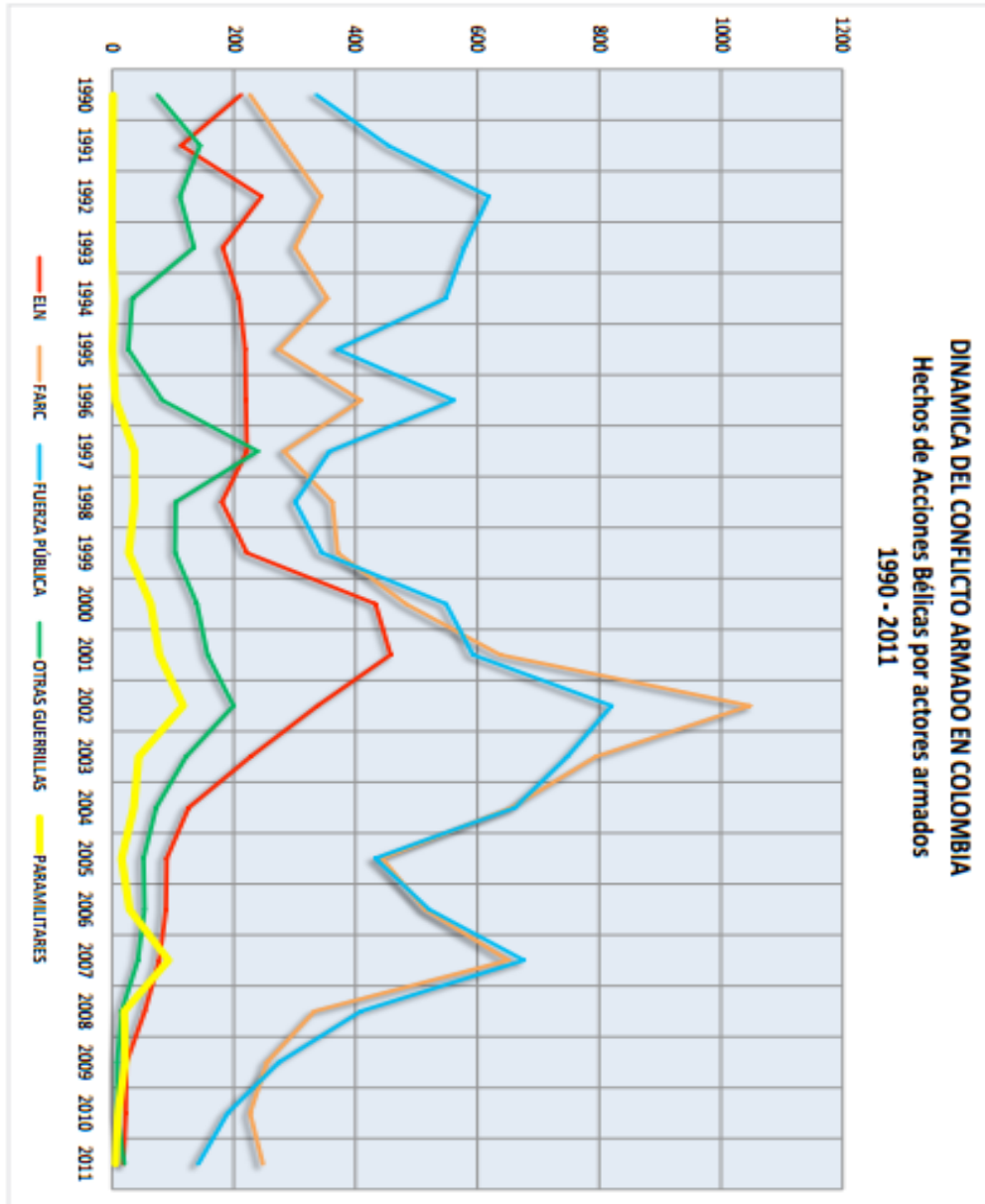
²⁹⁷ El Espectador, (2015f). Habría alianza entre las Farc y las Bacrim para tener cultivos ilícitos en Cauca. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/habria-alianza-entre-farc-y-bacrim-tener-cultivos-ilici-articulo-600360> (último acceso 28/04/2016)

En definitiva, ante la desaparición de las FARC-EP como una estructura jerárquica, estos acuerdos de no agresión podrían verse alterados por la reconfiguración de autoridad al interior de las estructuras criminales asociadas a esta organización. La firma de un acuerdo de paz con este grupo guerrillero no significa que en Colombia se cierre de manera definitiva el conflicto armado y muchos actores ilegales harán lo que esté a su alcance para llenar los vacíos de poder dejados por las FARC-EP, incluyendo por supuesto la imposición de sus intereses por vías armadas frente a posibles competidores.

5.4.4 VIOLENCIA Y CRIMINALIDAD EN EL POST-ACUERDO.

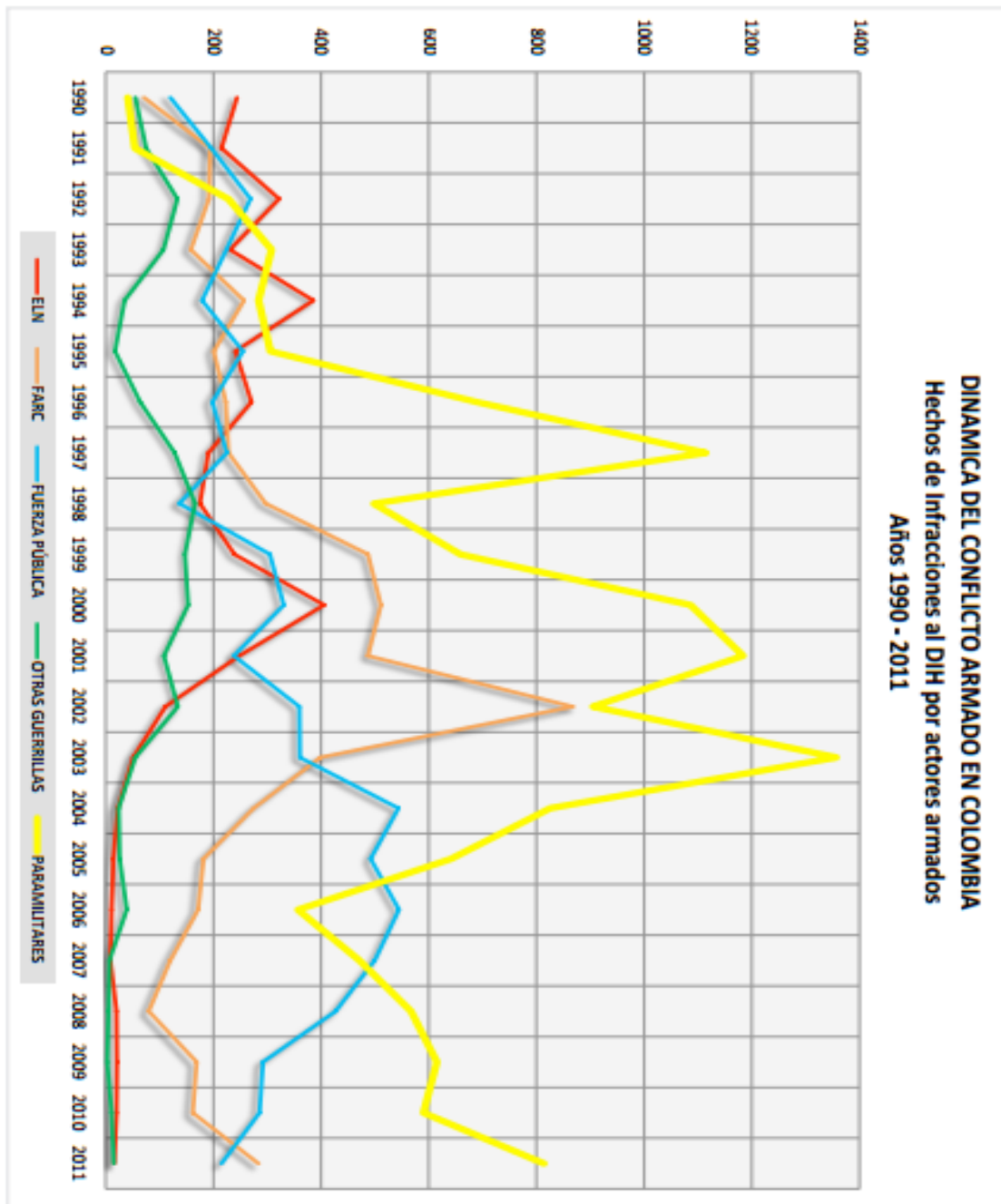
Como resultado de la más reciente experiencia de desarme, desmovilización y reintegración realizada con las AUC y en razón su desestructuración, de la reducción drástica de sus combatientes y la entrega de un número considerable de armas, se han producido profundas transformaciones en la dinámica del conflicto armado y la violencia en Colombia (Granada, Restrepo & Tobón, 2009, p. 467). Una de las más significativas transformaciones, pese a que la pasada experiencia no logró desmontar en su totalidad el aparato de guerra de las AUC, se relaciona con la reducción de algunos de los índices de violencia y criminalidad más relevantes al interior del conflicto armado interno. Frente a este escenario cabe preguntar ¿cómo será el panorama de violencia y criminalidad en Colombia tras el acuerdo final entre el Gobierno y las FARC-EP?. Para resolver este interrogante es necesario establecer como en los años siguientes a la desarticulación de las AUC se ha podido evidenciar una importante reducción tanto frente a hechos bélicos relacionados con esta organización como frente a violaciones del Derecho internacional humanitario, al igual que una significativa reducción de los índices de homicidios simples y colectivos, secuestros simples y extorsivos, actos de terrorismo contra la población civil e infraestructura (Bello, 2009, p. 174). Los siguientes gráficos proporcionan mayor ilustración al respecto.

Tabla 14. Acciones bélicas por actores armados 1990-2011.



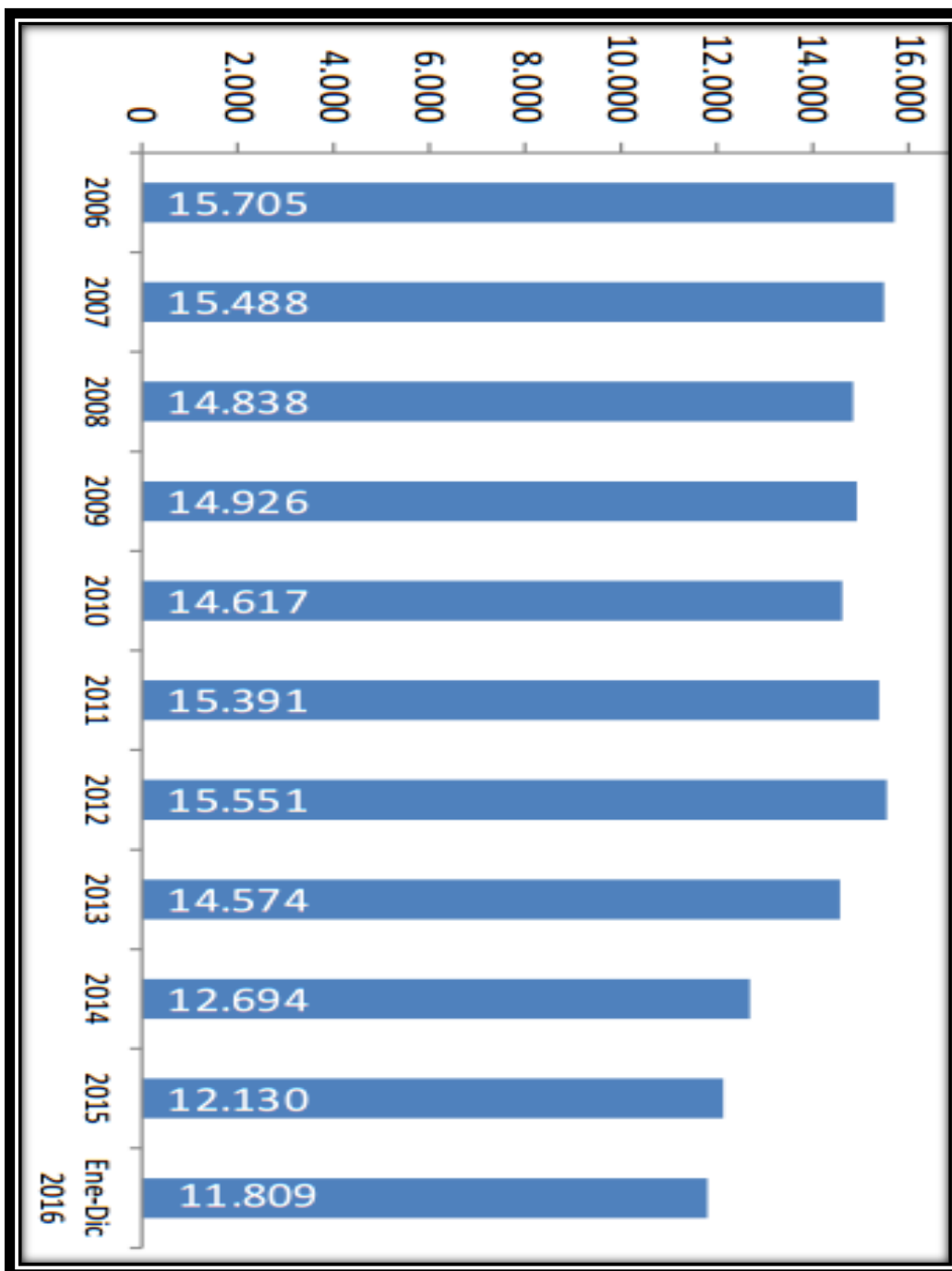
Fuente: CINEP, (2012, p. 12).

Tabla 15. Infracciones al DIH por actores armados 1990-2011.



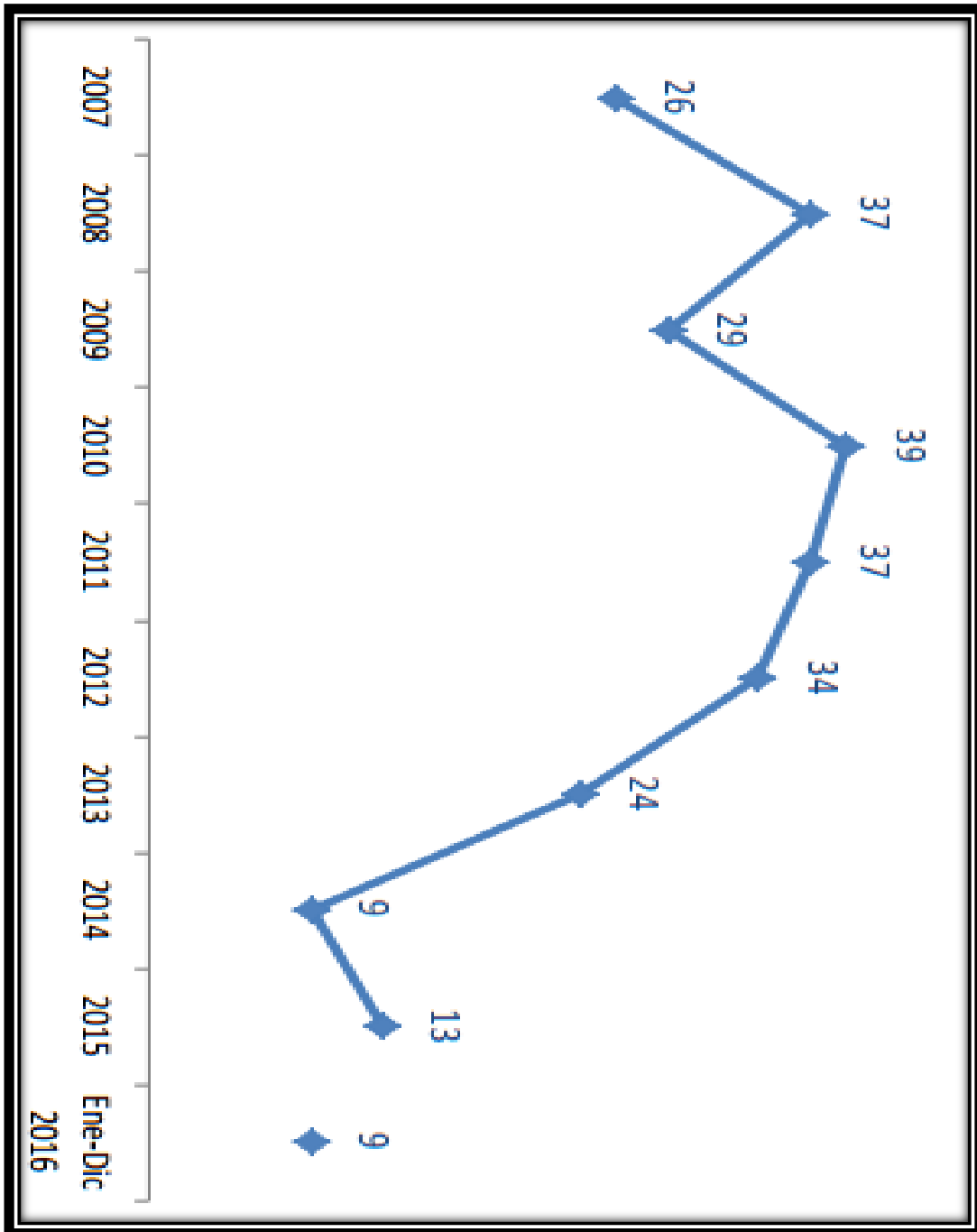
Fuente: CINEP, (2012, p. 12).

Tabla 16. Víctimas de homicidio de civiles (no uniformados) entre 2006-2016.



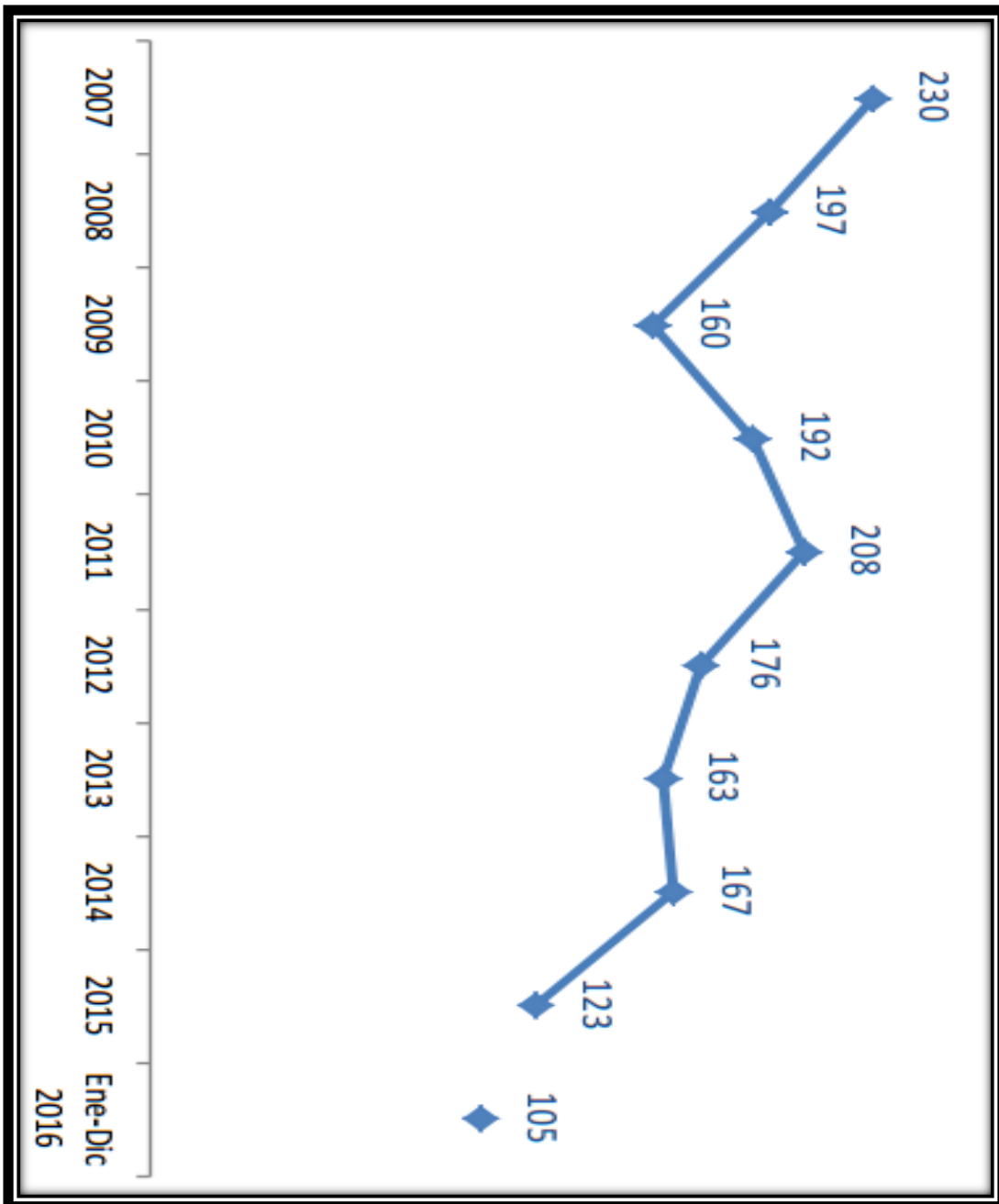
Fuente: Ministerio de Defensa, (2016, p.10).

Tabla 17. Víctimas de homicidios colectivos entre 2006-2016.



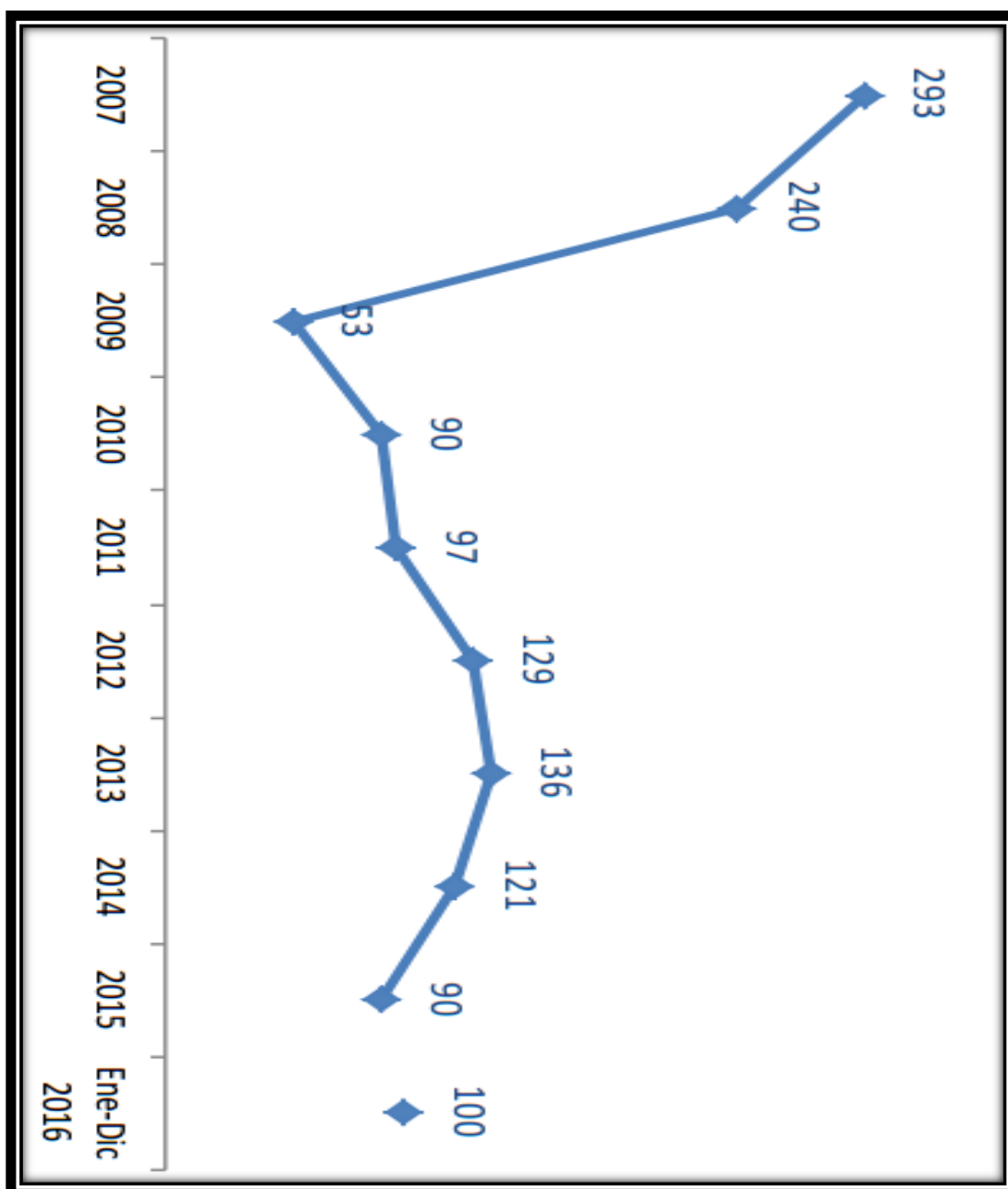
Fuente: Ministerio de Defensa, (2016, p.11).

Tabla 18. Víctimas de secuestro extorsivo 2007-2016.



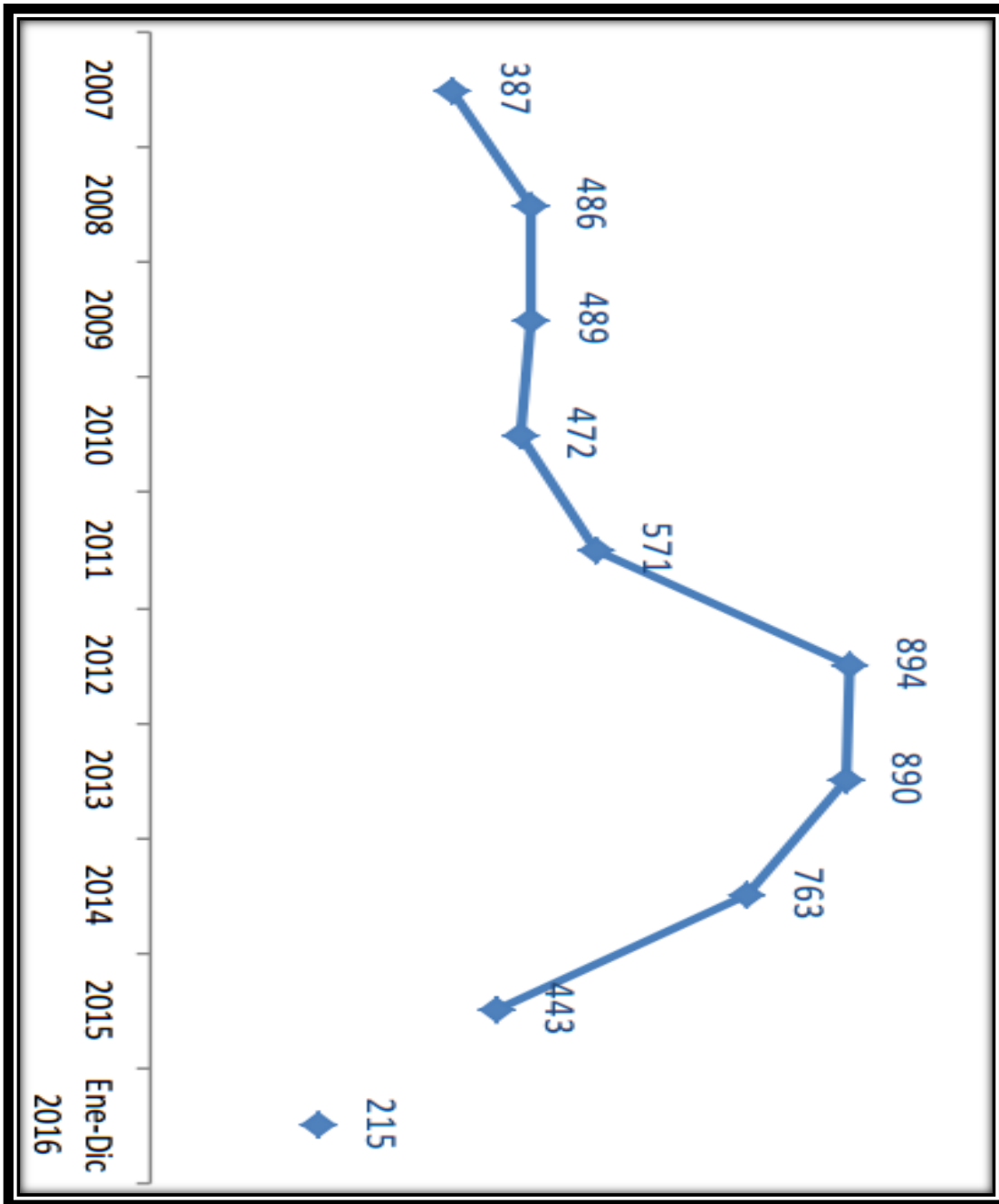
Fuente: Ministerio de Defensa, (2016, p. 15).

Tabla 19. Víctimas de secuestro simple entre 2007-2016.



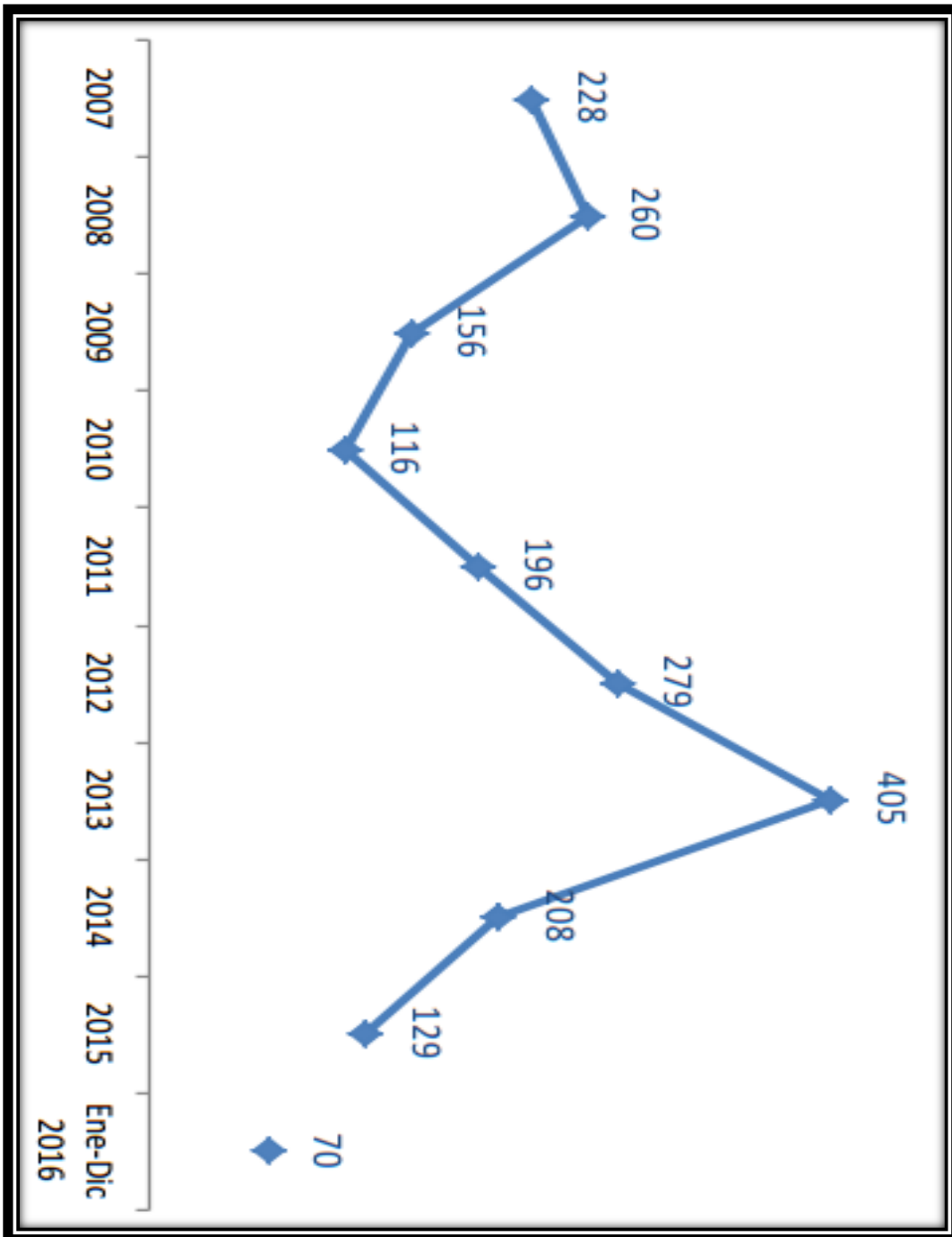
Fuente: Ministerio de Defensa, (2016, p. 16).

Tabla 20. Actos de terrorismo contra población civil entre 2007-2016.



Fuente: Ministerio de Defensa, (2016, p. 36).

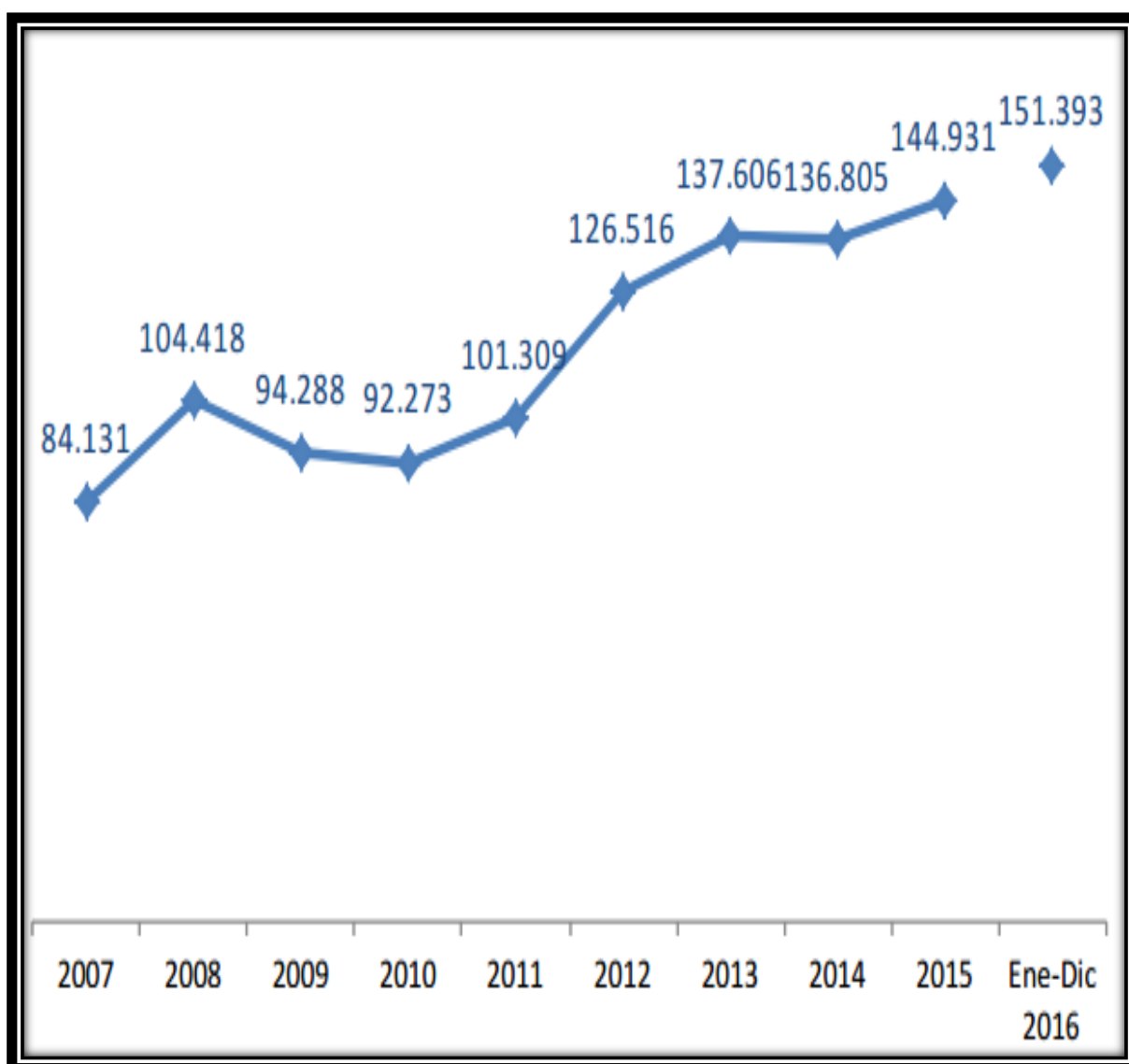
Tabla 21. Actos de terrorismo contra infraestructura entre 2007-2016.



Fuente: Ministerio de Defensa, (2016, p. 37).

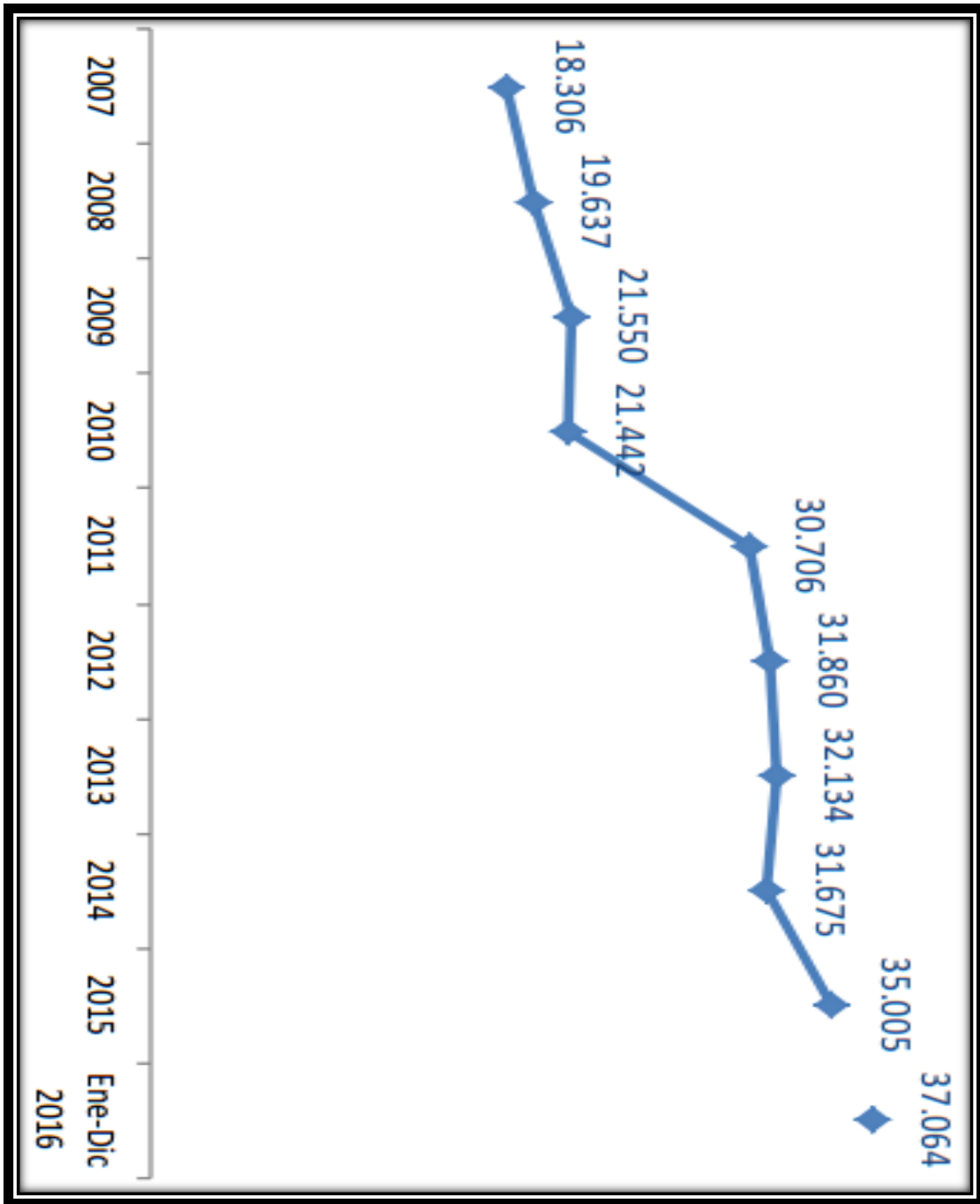
Sin embargo, también existen otros índices de violencia y criminalidad que se han disparado. En este sentido vale la pena resaltar en los siguientes gráficos el comportamiento ascendente que han tenido las acciones de hurto común (personas, residencias y comercios), hurto a vehículos (automotores y motocicletas), hurto a instituciones financieras, extorsiones y siembra de hectáreas de coca en el país.

Tabla 22. Hurto común (residencias, comercios y personas) entre 2007-2016.



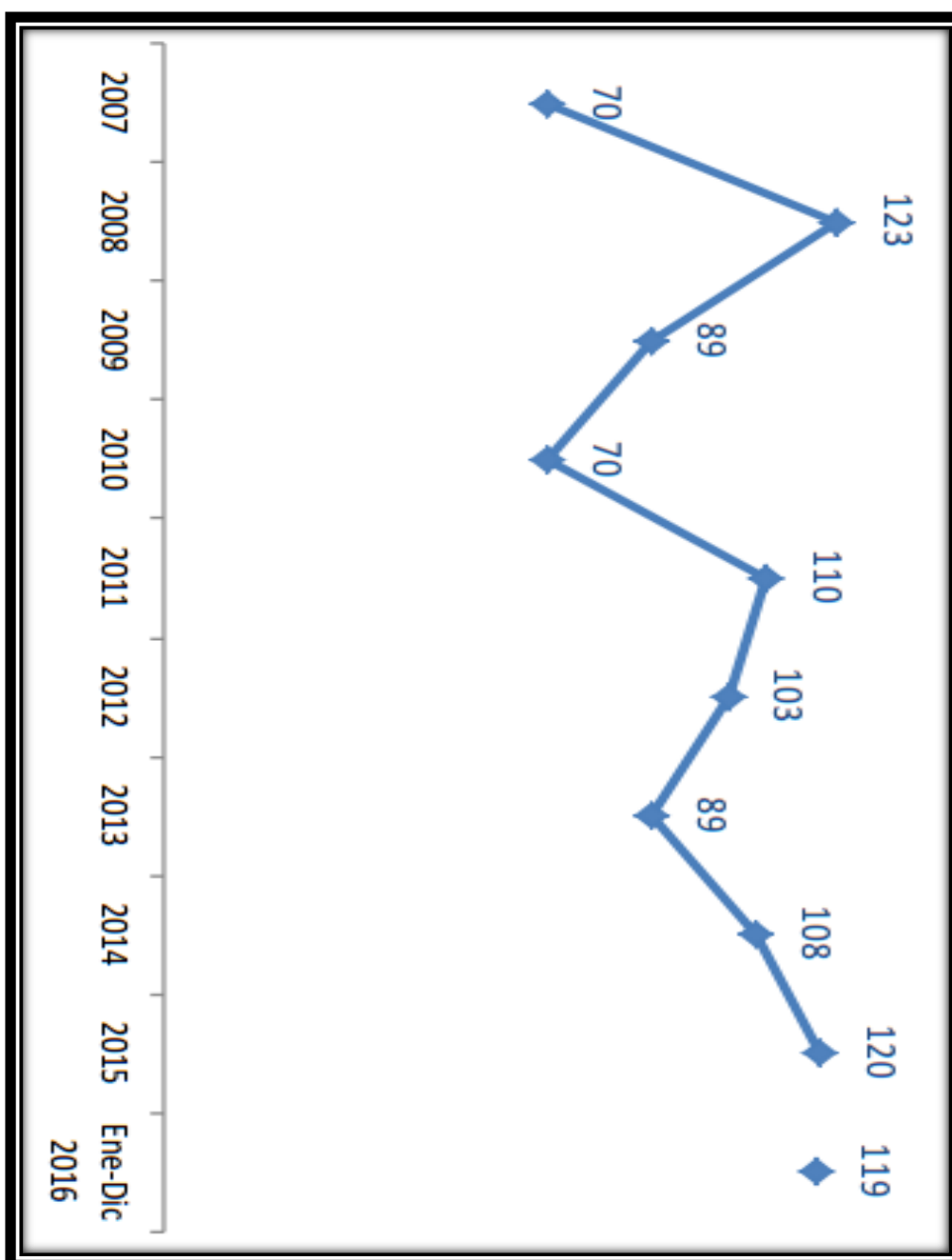
Fuente: Ministerio de Defensa, (2016, p. 23).

Tabla 23. Hurto de vehículos (automotores y motocicletas) entre 2007-2016.



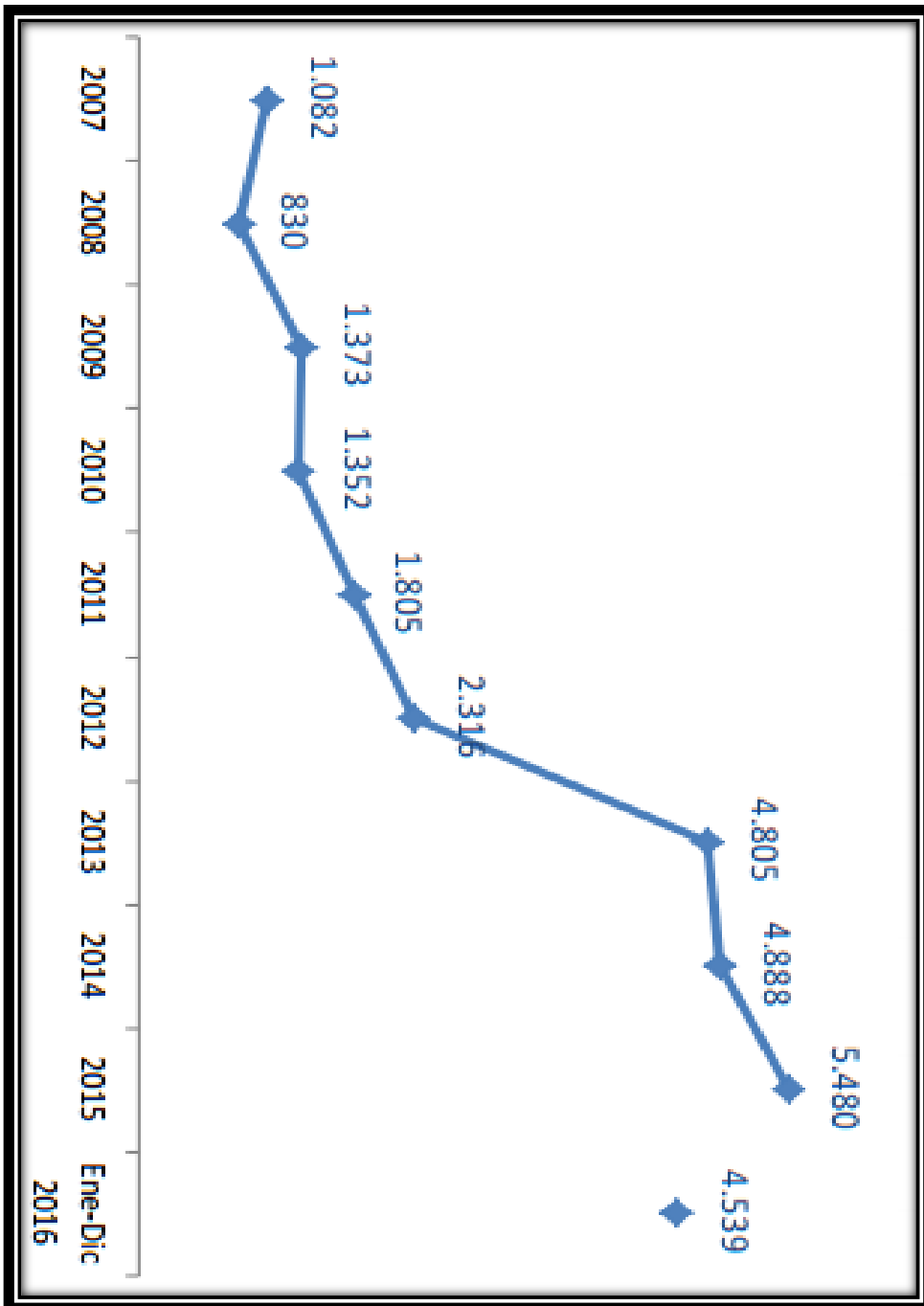
Fuente: Ministerio de Defensa, (2016, p. 20).

Tabla 24. Hurto a instituciones financieras entre 2007-2016.



Fuente: Ministerio de Defensa, (2016, p. 27).

Tabla 25. Extorsión entre 2007-2016.



Fuente: Ministerio de Defensa, (2016, p. 29).

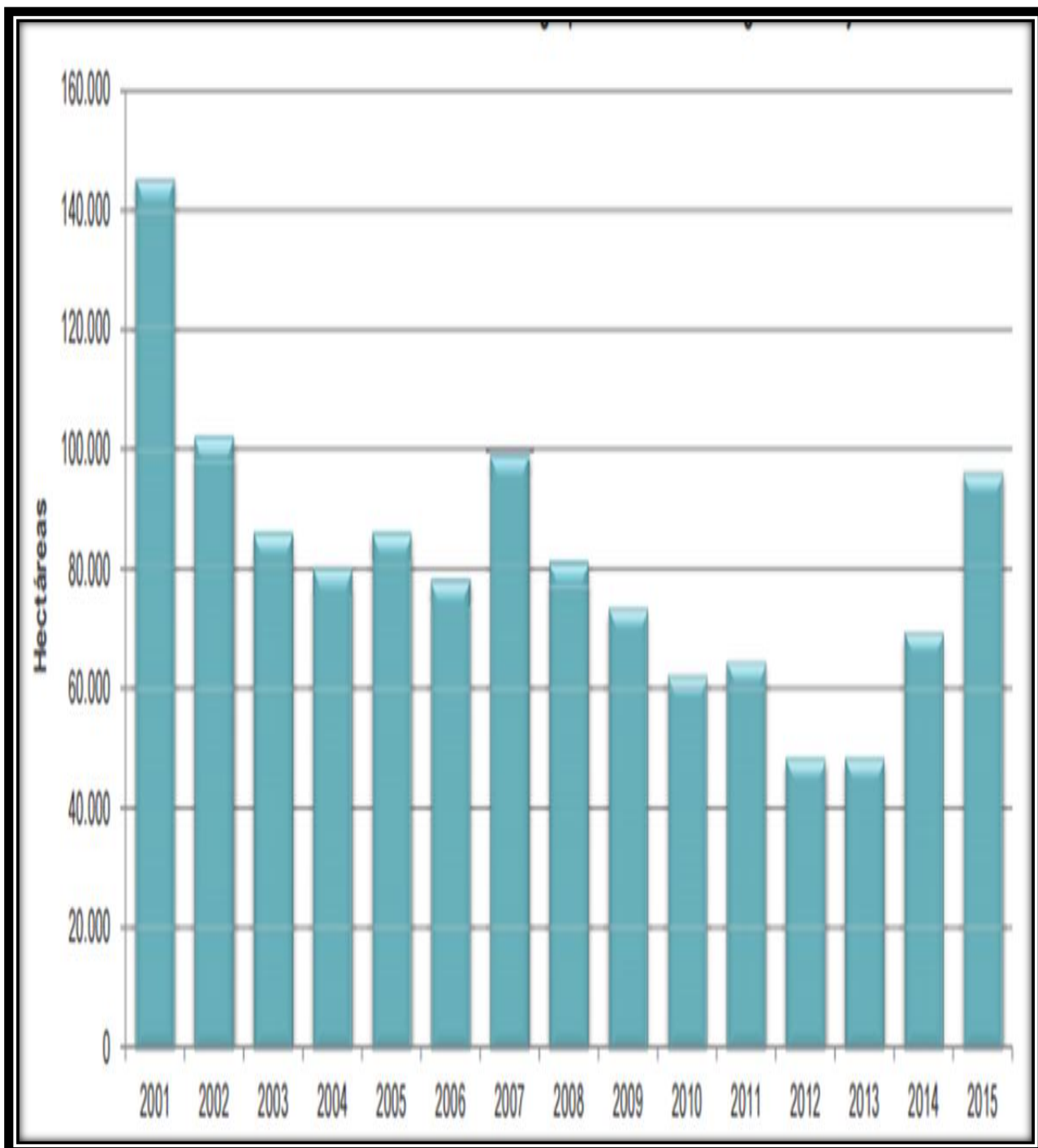
Frente al número de hectáreas de coca cultivadas para la industria del narcotráfico en el país es necesario señalar que existen diversas mediciones que, si bien arrojan áreas desiguales dedicadas a la siembra de la hoja de coca en el país, coinciden en señalar una tendencia al alza.

Tabla 26. Medición de hectáreas de coca cultivadas en Colombia (2001-2015).

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Hectáreas cultivadas	169,800	144,450	113,850	114,100	144,000	157,000	167,000	119,000	116,000	100,000	83,000	78,000	80,500	112,000	159,000
Producción potencial (toneladas métricas)	700,000	585,000	445,000	410,000	500,000	510,000	450,000	265,000	260,000	240,000	180,000	165,000	190,000	250,000	420,000
Erradicación (Aerea)	84,251	122,695	127,112	131,824	134,474	164,119	148,435	129,876	101,573	97,836	103,302	100,549	47,052	55,553	N/A
Erradicación (Manual, Hectáreas)	1,745	2,762	4,220	6,232	37,540	42,110	64,979	95,731	60,954	43,957	34,592	30,486	22,120	11,703	N/A

Fuente: la Casa Blanca, (2016).

Tabla 27. Índice de hectáreas cultivadas de hoja de coca en Colombia (2001-2015).



Fuente: UNODC, (2016, p. 17).

Frente a estas circunstancias es evidente que no todas las expresiones de violencia y criminalidad reaccionan de la misma forma frente a la desmovilización, desarme y reintegración a la sociedad civil de un actor relevante al interior de un conflicto armado. También es necesario aclarar que, si bien se observa una reducción en algunos índices de violencia, esto no necesariamente obedece a la efectiva construcción de paz en el país o al fortalecimiento de los aparatos estatales de seguridad a causa de la desarticulación de las estructuras armadas de las AUC. Esto en razón de que la generación de violencia no es la principal actividad criminal de estas organizaciones, dado que ella no produce riqueza y por lo tanto su uso es instrumental a sus principales actividades ilícitas, es decir, la violencia se emplea finalmente como un instrumento regulatorio de última instancia al interior de las distintas actividades legales e ilegales en las que participan y que efectivamente les generan riqueza (Ávila, 2012, p.30).

Por lo tanto, la incidencia de determinados índices de medición de violencia no resulta eficaz para determinar el grado de presencia y operatividad de estas organizaciones en determinados territorios. Frente a esta realidad el escenario de violencia y criminalidad en Colombia tras la implementación del acuerdo definitivo entre el Gobierno y las FARC-EP tendrá varias similitudes frente a lo que se ha evidenciado con posterioridad al acuerdo entre el Gobierno y las AUC.

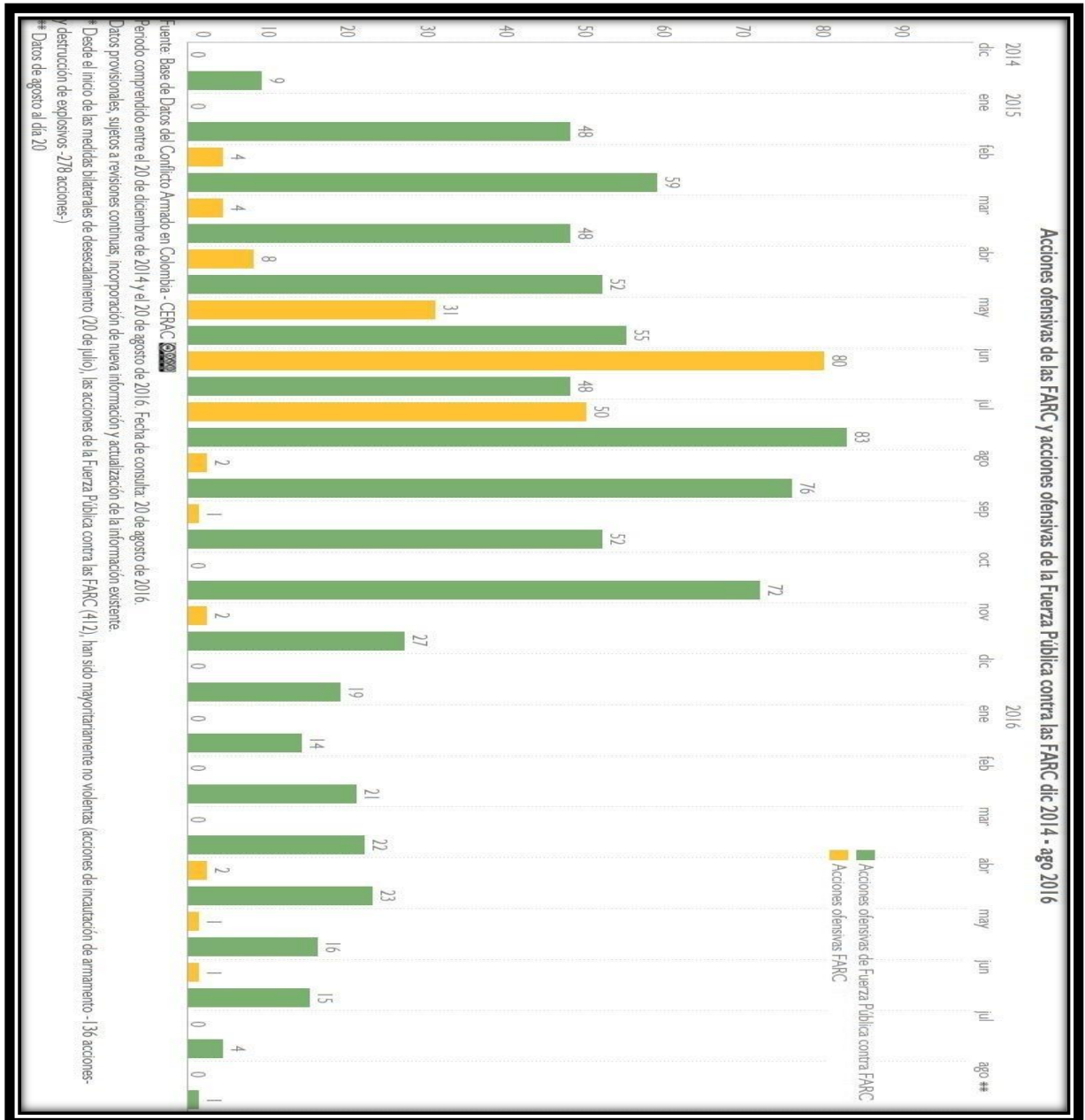
Esto quiere decir que es previsible una disminución en el corto plazo en los índices de violencia relacionados con la confrontación armada, pero que no necesariamente desvirtúan la presencia ni la operatividad de otros actores armados en el conflicto interno o de estructuras criminales derivadas del acuerdo de paz y que, sumados al tradicional abandono de los territorios en que operan estas organizaciones, podrán determinar en el mediano y largo plazo el mantenimiento o elevación de índices de violencia relacionados con la confrontación armada y con actividades criminales altamente lucrativas.

Las circunstancias actuales alrededor de la negociación entre el Gobierno y las FARC-EP dan muestra de ello. En este sentido, los niveles de violencia asociadas al conflicto armado entre el Estado y las FARC-EP, durante el periodo de desescalamiento derivados de las negociaciones de paz, han presentado una notable reducción en cuanto a la intensidad de la confrontación armada. De esta manera, el país ha podido evidenciar el nivel más bajo de hostilidades al interior del conflicto armado en 52 años.

Tal como se observa en el siguiente gráfico, esta circunstancia se reafirma en la caída del 98% en las acciones ofensivas de las FARC-EP, una reducción del 91% en el número de combates entre las Fuerzas de Seguridad del Estado colombiano y las FARC-EP. Adicionalmente, se ha presentado un descenso del 94% en el número de muertes de combatientes y una disminución de 98% en el número de muertes de civiles por acciones armadas dentro del conflicto.

Desde el inicio de las conversaciones de paz, hasta el 19 de julio de 2016 se contabilizan 1234 días sin tomas armadas de poblaciones, 580 días sin retenes ilegales, 373 días sin emboscadas a la Fuerza Pública, 364 sin explosiones intencionales atribuidas a las FARC, 361 días sin ataques a la infraestructura petrolera por parte de las FARC, 236 días sin secuestros atribuidos a las FARC y 228 días sin incidentes de minas antipersonales y municiones sin explotar (CERAC, 2016c).

Tabla 28. Acciones ofensivas de las FARC y acciones ofensivas de las Fuerza Pública contra las FARC-EP (diciembre de 2014 hasta agosto de 2016).



Fuente: CERAC, (2016c).

5.5. RECAPITULACIÓN.

Este capítulo ha permitido señalar que ante la adopción e implementación de un Acuerdo Final entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, la utilización de la expresión post-conflicto para describir el periodo de tiempo siguiente a este evento histórico no se ajusta plenamente a la realidad. Si bien la salida de las FARC-EP significa la salida del actor armado de mayor importancia en el escenario de violencia política en Colombia, esto no significa que el conflicto armado interno vaya a desaparecer, pues aún existen varios actores activos en la confrontación armada, por lo cual, para describir el momento inmediatamente posterior a la adopción de un acuerdo entre las partes se adopta el concepto de post-acuerdo.

Seguidamente se ha desarrollado un análisis respecto a las lecciones aprendidas de la experiencia de desarme, desmovilización y reintegración a la sociedad civil de las AUC. Pese a la relevancia de esta experiencia de construcción de paz en el país, se ha podido evidenciar el posterior surgimiento de diversos actores armados relacionados con las AUC, denominados generalmente como BACRIM. Adicionalmente este capítulo ha desarrollado un análisis respecto a los posibles escenarios de violencia y criminalidad ligados al proceso de desarme, desmovilización y reintegración a la sociedad civil de las FARC-EP. Entre estos posibles escenarios se ha resaltado la continuidad de la lucha armada por grupos remanentes de esta organización que han expresado abiertamente su desconocimiento al proceso de negociación con el Gobierno nacional y que podrían constituirse como actores generadores de violencia en la etapa de post-acuerdo. De igual manera se ha analizado la posibilidad de que estos disidentes se vinculen a otros actores armados activos en el conflicto o que se dediquen a conformar estructuras criminales denominadas FARCRIM.

Finalmente, se ha estudiado el posible escenario de violencia y criminalidad en Colombia en la etapa de post-acuerdo. Para ello se han tomado en cuenta algunos indicadores de violencia con posterioridad a la desmovilización de las AUC y se han

establecido similitudes frente a la actual dinámica de confrontación armada. Si bien se observan en ambos casos importantes reducciones de hostigamientos y combates, no por ello se puede afirmar que los índices de violencia y criminalidad se pueden ver reducidos de manera general.

Se ha podido concluir que las dinámicas de violencia política y criminalidad en Colombia no siguen lineamientos de carácter uniforme, pues una realidad es la que podrá evidenciarse en cascos urbanos y zonas política y económicamente integradas a los centros de poder nacional y otra la que se evidenciara en regiones marginales, con poca presencia estatal, y que carecen de esta articulación política y económica. Es allí donde la dimensión territorial y política va a jugar un papel determinante en la prolongación de la violencia y la transformación de la criminalidad en Colombia.

CONCLUSIONES

El marco histórico presentado en esta investigación ha sido definitivo para comprender de manera eficaz, el enorme esfuerzo de construcción de paz desarrollado en Colombia a lo largo de las últimas décadas. En tal virtud, la delimitación conceptual del escenario de violencia política vivido en el país, con base en las determinaciones de los instrumentos de Derecho internacional pertinentes por un lado, y el desarrollo de sus principales características por el otro, han resultado fundamentales para demostrar la existencia de un conflicto armado interno y comprender las enormes dificultades evidenciadas en los distintos esfuerzos encaminados a finalizarlo.

Al interior de esta compleja realidad, tanto las FARC-EP como las AUC pese a tener orígenes fundacionales y motivaciones diferentes, coincidieron en el uso extremo de la violencia y su vinculación con la industria del narcotráfico. Por ello, el recuento de algunos de los más representativos hechos de violencia desarrollados por estas organizaciones permite corroborar su papel protagónico en la realización masiva y sistemática de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, muchas veces en medio de una encarnizada lucha por el control de zonas estratégicas para la producción, procesamiento y transporte de drogas.

En tal razón, esta tesis doctoral ha buscado contribuir al conocimiento de la realidad del conflicto armado interno colombiano frente a la implementación de estos instrumentos como herramientas necesarias para el tránsito hacia un escenario de normalización democrática y respecto a los derechos humanos. Se ha podido demostrar que no existe un modelo o instrumento único de Justicia transicional cuya efectividad esté garantizado y cada caso en concreto requiere de un adecuado balance de las circunstancias que pueden favorecer esa transición.

Es en tal virtud que esta investigación ha demostrado la necesaria consideración de las excepcionales circunstancias de Colombia como experiencia de transición, como un tema absolutamente central en la manera en que las garantías a los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, pueden verse satisfechas.

Este matiz no desconoce la obligatoriedad de los Estados por cumplir en condiciones ordinarias sus obligaciones internacionales respecto a la investigación, persecución y castigos de responsables de violaciones a los derechos humanos, solo que ajusta estos compromisos a las condiciones propias del caso y las necesidades de transición que la experiencia colombiana soporta. Esto permite considerar la implementación de medidas que posibiliten saldar las cuentas pendientes en una sociedad marcada por la violencia a través de medidas que no giran exclusivamente en la aplicación extrema de un derecho punitivo y la marginación de los responsables en centros penitenciarios en condiciones corrientes.

En tal virtud, la investigación realizada ha permitido demostrar las hipótesis planteadas inicialmente, respecto a cómo la terminación del conflicto armado en Colombia es posible mediante la adopción y puesta en marcha de mecanismos de Justicia transicional. El avance significativo frente a este objetivo ha podido ser evidenciado precisamente en los dos últimos procesos de negociación que el Estado colombiano ha desarrollado y que han derivado en el diseño e implementación de modelos de Justicia transicional para obtener el desarme, la desmovilización y la reintegración a la sociedad civil de las AUC y las FARC-EP, dos de los más importantes actores del conflicto armado que no habían sufrido una derrota militar definitiva en el terreno.

Si bien Colombia tiene una amplia experiencia en la implementación de diálogos de paz y la consecuente desarticulación de diferentes organizaciones al interior del conflicto, tan sólo a partir de la adopción de la Ley 975 de 2005 se puede hablar del ingreso de un modelo de Justicia transicional en la dinámica de concertación y construcción de paz en

el país. Este mecanismo, aún vigente, persiste en su búsqueda por satisfacer dos necesidades que podrían parecer contradictorias: por un lado, la salida negociada del conflicto de las AUC, uno de sus actores armados más violentos, por el otro, hacer frente a las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, de tal forma que los miembros de esta organización que fueran responsables de la comisión de delitos al interior del conflicto no queden amparados en un manto absoluto de impunidad e indiferencia hacia las víctimas.

Tal como se ha explicado al interior del texto, esta primera coyuntura de Justicia transicional en Colombia muy rápidamente mostró los ingentes desafíos relacionados con su adecuada implementación. Pese a sus cuestionados resultados en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, de momento su desarrollo no ha sido desacreditado o invalidado de forma tajante por organismos judiciales de carácter internacional y su establecimiento ha logrado la disminución de un importante número de combatientes al interior del conflicto, así como una importante reducción de los índices de violencia asociados a él.

Esta circunstancia se ha producido en lo que podría llamarse un doloroso proceso de aprendizaje, en el cual por supuesto no han faltado errores pero que necesariamente ha proporcionado importantes lecciones para considerar el diseño e implementación de un nuevo y mejorado modelo de Justicia transicional para el proceso de paz que se está llevando a cabo con las FARC-EP. En esta oportunidad, se pretenden obtener unos resultados más sobresalientes ante los mismos objetivos, es decir, se busca también lograr la desarticulación de las FARC-EP como uno de los más importantes actores del conflicto armado y garantizar en mayor medida la protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Estos objetivos solo pueden alcanzarse mediante la adecuada implementación de modelos de Justicia

transicional, pues la justicia ordinaria colombiana no está ni diseñada ni capacitada para solucionar el conflicto armado que ha afligido al país durante tanto tiempo.

Se ha demostrado que el modelo de Justicia transicional aplicable a las FARC-EP representa un modelo absolutamente diferente al adoptado para las AUC. Las sustanciales diferencias de forma y de fondo presentan un modelo más ajustado a la realidades y necesidades del pueblo colombiano, y con profundas innovaciones respecto a quienes son los individuos cobijados por el modelo (incluyendo a miembros de las FARC-EP, miembros de las Fuerzas Armadas y miembros de la sociedad civil), las sanciones establecidas (sanciones retributivas y restaurativas que incluyen tanto medidas ordinarias en centros penitenciarios en condiciones corrientes, así como medidas de alternatividad penal y trabajo social), la posibilidad de participación en política para los miembros de las FARC-EP (atendiendo una de las principales raíces causales del conflicto armado), los instrumentos adoptados para el esclarecimiento de los hechos (establecimiento de una Comisión de la Verdad), el otorgamiento de amnistías e indultos (para delitos políticos y conexos sin que estas medidas cobijen crímenes internacionales), las autoridades judiciales involucradas (al tener la participación de personal extranjero bajo la figura de *amicus curiae*), la participación de las víctimas (a través de diversos foros regionales, nacionales y del viaje de una delegación de víctimas hasta La Habana), la implementación de criterios de selección y priorización de casos (buscando dar mayor celeridad a los procesos, optimizar recursos y dinamizar la investigación y juzgamiento de aquellos crímenes que tengan una connotación especial respecto a su gravedad, representatividad y máximos responsables), el proceso de desarme de las FARC-EP (sometido a un cronograma y ante el acompañamiento de la ONU), la restricción a la figura de la extradición (por hechos relacionados al narcotráfico y que fueren cometidos con anterioridad a la adopción del acuerdo final), y los procesos de refrendación (El Acuerdo fue inicialmente sometido a un plebiscito).

Como lo señala el profesor John Lederach (2016), el acuerdo de paz celebrado entre el Gobierno y las FARC-EP, el cual incluye un modelo de Justicia transicional, es el más completo de todos los 34 acuerdos de paz que se han suscrito en el mundo desde 1989, al compararse su contenido a lo largo de 51 categorías de acción y observar importantes innovaciones, reformas políticas y garantías de implementación que ofrecen una alta probabilidad de que sea un proceso exitoso si es implementado de manera adecuada. El cúmulo de estas innovaciones permite considerar que el modelo de Justicia transicional aplicable a las FARC-EP, si bien no es perfecto, puede constituirse como un importante desarrollo en la disciplina de la Justicia transicional dado lo realista, novedoso y práctico de sus estipulaciones, razón por la cual podría servir como referente para otras experiencias transicionales.

Adicionalmente, se ha podido constatar que el modelo de Justicia transicional aplicable a las FARC-EP cumple con los mínimos necesarios para salvaguardar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Esta investigación resalta en sus hallazgos como quizás los aspectos que más controversia generan en este sentido tienen que ver con los cuestionamientos frente al otorgamiento de indultos y amnistías y frente a la imposición de las sanciones establecidas en el modelo de Justicia transicional, pues estas medidas en conjunto son consideradas por los más duros críticos del acuerdo como mantos de impunidad.

Contrario a dicho señalamiento, la amnistía y el indulto siguen siendo figuras empleadas como mecanismos idóneos y pertinentes para obtener reconciliación, contribuir al esclarecimiento de hechos y aportar en la construcción de paz en escenarios de transición como el presentado en el caso colombiano. Tal como lo señalan McEvoy & Mallinder (2012, p. 417), ningún instrumento de Derecho internacional explícitamente prohíbe en términos absolutos el otorgamiento de amnistías e indultos.

En tal virtud, en el reciente caso colombiano la amnistía aplicable a las FARC-EP será otorgada de manera general tan solo a quienes hayan cometido un delito político como rebelión o asonada y otros delitos conexos a estos delitos políticos. Así mismo, en este modelo de transición se estableció taxativamente que estas medidas no podrán cobijar en ningún caso a individuos responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros delitos graves como el reclutamiento forzado de menores, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura entre otros.

Respecto a la imposición de sanciones alternativas y por fuera de centros carcelarios en condiciones ordinarias, esta circunstancia se condice con diversas teorías del derecho respecto a las funciones de la pena que no solo avalan tal posibilidad, sino que también la recomiendan. Como bien lo señala el profesor Yesid Reyes (2016), si bien en cualquier teoría de la pena la sanción tienen en parte una connotación de sufrimiento, dolor, o carga para el sancionado y de restricción de libertad asociada al rechazo de la sociedad a su conducta, esto no significa que la finalidad de la pena quede reducida únicamente a la aplicación de un sufrimiento o a la simple encarcelación, pues la pena no es una simple venganza, no es un fin en sí mismo, es un mecanismo para conseguir un propósito de reconciliación social donde el sancionado pueda retribuir y reparar a la sociedad y eventualmente pueda volver a ser parte de ella a través de un compromiso de no violar normas, y que la sociedad a su vez le permita aceptarlo e incluirlo en su seno.

Por ello, la supuesta invalidez de las sanciones establecidas en el modelo de Justicia transicional aplicable a las FARC-EP, que algunos críticos pretenden declarar por el simple hecho de albergar la posibilidad de imponer penas alternativas y reducidas, carece de soporte fáctico y teórico, pues en realidad es común encontrarse con este tipo de medidas aún en escenarios judiciales que no se encuentren en procesos transicionales. Esta crítica centra principalmente su atención en la modalidad y cuantía de la imposición de una pena, y lo importante en estos modelos es que las sanciones, al igual que el resto de mecanismos que componen los modelos de Justicia transicional,

ayuden en la superación del conflicto, promuevan la reconciliación social y reafirmen el carácter reprochable de las conductas castigadas, que se repara a las víctimas y que se garantice la no repetición de hechos de violencia sistemática.

En este sentido, la investigación ha permitido demostrar como las condiciones para el establecimiento de los distintos modelos de Justicia transicional favorecieron, en el caso de las AUC, la implementación de un modelo muy básico, con poco alcance frente a la protección de los derechos de las víctimas y en cambio, con condiciones favorables para los victimarios concedidas desde las altas esferas del poder nacional. Por otra parte, se ha podido constatar que el modelo de Justicia transicional aplicable a las FARC-EP es resultado de una compleja negociación que permite evidenciar con mayor solidez y rigurosidad, compromisos más amplios en la protección efectiva de los derechos a las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Ahora bien, se ha demostrado que el modelo de Justicia transicional adoptado como consecuencia del diálogo entre el Gobierno nacional y las FARC-EP es mucho más completo que la pasada experiencia transicional aplicada a las AUC, pero lastimosamente, no por ello se puede llegar a afirmar que se encuentra libre de obstáculos y de importantes desafíos que condicionan el éxito de su implementación. Las actuales circunstancias políticas y sociales que rodean la implementación del modelo de Justicia transicional en Colombia presentan diversos frentes que generan incertidumbres razonables respecto a su éxito y plantean importantes condicionantes que podrían causar un cumplimiento parcial de los objetivos trazados en él.

Más allá de la evidente polarización en torno a las concesiones del modelo de Justicia transicional diseñado, en Colombia existen profundas dificultades para garantizar la efectiva protección a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Si bien entre estas dificultades se pueden mencionar aspectos orgánicos y presupuestales, también conviven circunstancias relacionadas con la continuidad del

conflicto armado en el país, la persistencia de miembros de las FARC-EP por marginarse del proyecto de construcción de paz y la actuación de otros actores armados al interior del conflicto.

Si bien el conflicto armado colombiano ha evidenciado importantes modificaciones producto de la implementación de modelos de Justicia transicional con sus más importantes actores armados, esta situación en ningún momento puede ser considerada como un indicativo irrefutable sobre la inmediata terminación del mismo. Pese al acuerdo de paz entre el Gobierno y las FARC-EP, la realidad colombiana aún se mantiene inmersa en un escenario de conflicto armado que, aunque de menor intensidad, cohabita con una evidente ausencia y acción por parte del Estado en buena parte del territorio nacional. Esta circunstancia condiciona la incapacidad del Estado para recuperar sus monopolios tradicionales en muchas regiones del país, en las cuales distintos actores seguirán ejerciendo funciones estatales como la resolución de controversias y la impartición de una justicia paralela a la estatal, el cobro de impuestos, el control territorial y el ejercicio del monopolio de la fuerza.

Sin embargo, estas circunstancias no pueden desconocer lo positivo de este cambio en el estado de las cosas en el conflicto armado interno, o arrebatar por completo la esperanza de un futuro transformador para Colombia. Este escenario de transición se consolida como la base fundamental para la superación de una historia caracterizada por violencia y violaciones a los derechos humanos, es un paso en la dirección adecuada para la construcción de un futuro en paz, y para la consecución de un escenario de normalización democrática y reconciliación nacional.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS, CAPÍTULOS DE LIBROS Y ARTÍCULOS ACADÉMICOS.

Abuchaibe, H. (2010). La Declaración del Milenio y la Justicia transicional en Colombia. *Oasis*, 15, 301-314.

Acuña, O. (2014). Bandolerismo político en Boyacá (Colombia), 1930-1953. *Revista Virajes*, 16(2), 229-253.

Aguilera, M. (2013). Las FARC: Auge y quiebre del modelo de guerra. *Revista Análisis Político*, 77, 85-111.

Aguilera, M. (2001). Amnistías e indultos, siglos XIX y XX. *Revista Credencial Historia*, 137.

Alonso, M. (2014). Ensamblajes institucionales y guerras civiles en la Colombia del siglo XXI. *Revista Co-herencia*, 11, 169-190.

Ambos, K. (2009). El marco jurídico de la justicia de transición. En *Justicia de transición: Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*. Konrad Adenauer Stiftung.

Ambos, K. (2010). *Procedimiento de la Ley de justicia y paz (Ley 975 de 2005) y derecho penal internacional: estudio sobre la facultad de intervención complementaria de la Corte Penal Internacional a la luz del denominado proceso de "justicia y paz" en Colombia*. Bogotá: Temis.

Ambos, K. (2011). *Internationales Strafrecht* (3ra ed.). Munich: Beck.

Ambos, K. (2013). *Treatise on international criminal law, Volume I: Foundations and General Part*. Oxford: Oxford University Press.

Ambos, K. (2016). “No era necesario someter el acuerdo de paz al voto popular”. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/kai-ambos-habla-sobre-el-acuerdo-de-paz-y-el-plebiscito/505809> (último acceso 14/11/2016)

Angarita, P. (2011). *Seguridad democrática: Lo invisible de un régimen político y económico*. Medellín: Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Anrup, R. (2009). *Ontología de la contemporaneidad colombiana: Conceptos para su comprensión crítica*. Bogotá: Universidad Libre, Facultad de Derecho y Filosofía.

Aponte, A. (2009). Colombia. En *Justicia Transicional: Informes de américa latina, Alemania, Italia y España*. (pp. 235-299). Montevideo: Konrad Adenauer Stiftung.

Aponte, A., Arboleda, Z., & Barrera, V. (2016). *Ambiente, minería y posconflicto en Colombia: Los casos del Catatumbo y Sur de Bolívar*. Bogotá: Cinep.

Arango, M. (2004). El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Revista Jurídica Precedente*, 79-102.

Arango, D. (2011). *Contra todos los obstáculos: La lucha mortal de los líderes defensores de tierras y territorios en Colombia*. Bogotá: U.S Office in Colombia.

Arias, A. (2012). Las Bacrim retan a Santos. *Arcanos*, 17, 4-35.

Arthur, P. (2009). How Transitions Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice. *Human Rights Quarterly*, 31, 321-367.

Atehortúa, A. (2010). El golpe de Rojas y el poder de los militares. *Revista Folios*, 31, 33-48.

Atehortua, A., & Rojas, D. (2008). *El narcotráfico en Colombia. Pioneros y capos*. Bogotá: Grupo de Investigación en Relaciones Internacionales del IEPRI.

Ávila, A. (2012). Homogeneización política, parapolítica y democracia local. *Análisis*, 6, 1-64.

Ávila, M. (2015). *La adecuación del derecho interno al estatuto de la Corte Penal Internacional en el marco de la complementariedad y la cooperación*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Ávila, A., & Pérez, B. (2014). (In) seguridad pública en la posviolencia colectiva: Lecciones de la experiencia internacional para Colombia. Bogotá: Observatorio Colombiano de violencia y gobernanza - Friedrich Ebert Stiftung (FESCOL).

Barreto, H. (2009). Las víctimas en el proceso de justicia y paz: Carácter simbólico de la verdad, la justicia y la reparación en la transición hacia la convivencia tolerante. *Derecho Penal Y Criminología.*, 30(89), 17-36.

Bass, G. (2000). Stay the Hand of Vengeance: The Politics of War Crimes Tribunals.

Bassiouni, C. (1996). Searching for Peace and Achieving Justice: The Need for Accountability. *Law and Contemporary Problems*, 59(4), 9-28.

Bassiouni, C. (2008). *The Theory and Practice of International Criminal Law*. Leiden: Martinus Nijhoff .

Bayer, A. (2013). Peace Processes in Colombia: International Third-Party Interventions. *Journal of Peace, Conflict & Development*, (20), 61-80.

Bell, C. (2009). Transitional Justice, Interdisciplinary and the State of the 'Field' or 'Non-Field'. *The International Journal of Transitional Justice*, 3(1), 5-27.

Bell, J. (2015). Understanding Transitional Justice and its Two Major Dilemmas. *Journal of Interdisciplinary Conflict Science*, 1(2). Disponible en <http://nsuworks.nova.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1011&context=jics> (último acceso 18/12/2016)

Bello, C. (2009). Posconflicto en Colombia: Un análisis del homicidio después del proceso de desmovilización de los grupos de autodefensa. *Revista Criminalidad*, 51(1), 163-177.

Beltrán, A. (2010). El derecho de defensa ante la Corte Penal Internacional. En *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*. Barcelona: Atelier.

Benzing, M. (2003). The Complementarity Regime of the International Criminal Court: International Criminal Justice between State Sovereignty and the Fight against Impunity. *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, 7, 591-632.

Betancur, J. (2010). Conflicto Armado Interno vs. Amenaza Terrorista: La Disputa por un Concepto. *Reflexión Política*, 12(24), 68-77.

Beristain, C. (2010). *Diálogos sobre la reparación: Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos* (Tomo II). Bogotá: Universidad Santo Tomás.

Bernal, J., et al (2016). *Reflexiones jurídicas sobre el proceso de paz*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Bolaño, J. (2011). Muerte de “Alfonso Cano”: Golpe decisivo hacia el final de las FARC. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 29, 1-6.

Bonet, J., & Alija, R. (2009). *Impunidad, derechos humanos y justicia transicional*. Bilbao: Universidad de Deusto.

Borrero, A. (2004). El conflicto armado interno, los cultivos ilícitos y la gobernabilidad local. *Revista Opera*, 4(4), 285-308.

Brahm, E. (2007). Uncovering the Truth: Examining Truth Commission Success and Impact. *International Studies Perspectives*,8(1), 16-35.

Breen-Smyth, M. (2012). Reconciliation and paramilitaries in Northern Ireland. En *Reconciliation after Terrorism: Strategy, possibility or absurdity?* London: Routledge.

Brown, G., Langer, A., & Stewart, F. (2011). *A Typology of Post-Conflict Environments*. Leuven: Centre for Research on Peace and Development (CRPD).

Bula, C. (2011). *Narcotráfico: guerra insensata, despenalización* (1. ed.). Colombia: Fundación Socialdemócrata de Izquierda.

Buckley-Zistel, S., Koloma, T., Braun, C., & Mieth, F. (2014). *Transitional justice theories*. Nueva York: Routledge.

Buergenthal, T. (1994). *La Comisión de la Verdad para El Salvador*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Cabrales, O. (2012). Ley de justicia y paz y el marco legal para la paz ¿un paso más hacia la impunidad? *Justicia Juris*,8(1), 84-91.

Cabrera, D. (2010). Ventajas y desventajas del uso de un método deductivo/inductivo en la investigación en administración de negocios. *Revista Gestión y Sociedad*, 3(2), 173-187.

Cáceres, G. (2016). *Violencia política y justicia transicional desde el derecho internacional humanitario*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.

Caicedo, L. (2002), *Las operaciones de mantenimiento de paz de la ONU y su posible aplicación en el proceso de paz colombiano*. Quito: FLACSO.

Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. México: Fundación Konrad Adenauer.

Campos, Y. (2008). *El baile rojo: Relatos no contados del genocidio de la UP*. Bogotá, D.C.: Debate.

Camargo, S. (2008). *El Narcotraficante No. 82: Álvaro Uribe Vélez, presidente de Colombia*. Bogotá: Universo Latino.

Castellanos, E. (2014). Discurso e ideología de Álvaro Uribe Vélez sobre las guerrillas colombianas y su impacto en los procesos de paz en Colombia. *Revista Discurso & Sociedad*, 8(2), 182-209.

Casey-Maslen, S. (2014). *The war report: Armed conflict in 2013*. Oxford: Oxford University Press.

Cate, D. (2003). *The air superiority fighter and defense transformation why DOD requirements demand the F/A-22 Raptor*. Maxwell. Air Force Base, Ala.: Air University Press.

Carnevali, R. (2008). Derecho Penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional. *Ius Et Praxis*, 14(1), 13-48.

Carrillo, N. (2016). “Sanciones” alternativas y justicia transicional con las FARC en Colombia: ¿Eufemismo o modelo legítimo? *Revista Latinoamericana De Derecho Internacional*, 4, 1-36.

Cassese, A. (2005). *International law* (2da ed.). Oxford: Oxford University Press.

Cassese, A. (2013). *International criminal law* (3ra ed.). Oxford: Oxford university press.

Celis, L. (2014). Tres argumentos para negociar con el ELN. En *¿Por qué negociar con el ELN?* Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

Cepeda, I., & Uribe, A. (2014). *Por las sendas de El Ubérrimo*. Bogotá: Ediciones B.

Cepeda, I., & Girón, C. (1997). Olvido o memoria en las condiciones de soluciones de conflictos políticos. *Ko'aga Roñe'eta*, iii. Disponible en <http://www.derechos.org/koaga/iii/cepeda.html#b> (último acceso 17/05/2016)

Cepeda, I. (2013). Justicia transicional para la democracia. In *Diálogos de la Habana: Miradas múltiples desde la Universidad*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Chacón, M. (2004). Dinámica y determinantes de la violencia durante "La Violencia" en Colombia. *Documento CEDE*, (16), 1-47.

Chacón, M., Robinson, J., & Torvik, R. (2011). When is Democracy an Equilibrium? Theory and Evidence from Colombia's La Violencia. *The Journal of Conflict Resolution*, 55(3), 366-396.

Chernick, M. (2012). Acuerdo posible: solución negociada al conflicto colombiano (3ra. ed.). Bogotá: Ediciones Aurora.

Chinchón, J. (2007). *Derecho internacional y transiciones a la democracia y la paz: Hacia un modelo para el castigo de crímenes pasados a través de la experiencia iberoamericana*. Madrid: Parthenon.

Chinchón, J. (2016). El Derecho penal internacional en contextos transicionales. En *Derecho Penal Internacional*. Madrid: Dykinson.

Chomsky, N. (2000). Plan Colombia. *Revista Innovar*, 16, 9-26.

Ciurlizza, J. (2012). Justicia transicional en Colombia: Un modelo para desarmar. In *Construcción de paz en Colombia*. Bogotá: Ediciones Uniandes.

Cobban, H. (2006). "Thinking Again: International Courts." *Foreign Policy*, Vol. 153, p. 22-28.

Contreras, J., & Garavito, F. (2002). *Biografía no autorizada de Álvaro Uribe Vélez: El señor de las sombras*. Bogotá: Editorial Oveja Negra.

Correa, H. (2014). Amnistías, indultos y perdones: Entre la insurrección comunera y las conversaciones de La Habana. *Cuaderno Del Centro De Pensamiento*, 7, 1-45.

Cortés, F. (2006). Entre el perdón y la justicia: Reflexiones en torno a los límites y contradicciones de la justicia transicional. En *Justicia Transicional: Teoría y Praxis*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Costi, A. (2005). Hybrid Tribunals as a Valid Alternative to International Tribunals for the Prosecution of International Crimes. *Human Rights Research*, 3, 1-27.

Cornell, S. (2007). Narcotics and armed conflict: interactions and implications. En: *Studies in Conflict and Terrorism*. Vol 30. Issue 3. 207–227. Massachusetts: The Johns Hopkins University Press.

Crandall, R. (2008). *Driven by drugs: US policy toward Colombia*. Boulder, CO: Lynne Rienner.

Cristo, J. (2012). *La guerra por las víctimas: Lo que nunca se supo de la Ley*. Bogotá: Ediciones B.

Crocker, D. (2011). Comisiones de la verdad, Justicia transicional y sociedad civil. En *Justicia Transicional*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Cryer, R., Friman, H., Robinson, D., Wilmschurst, E. (2010). *An Introduction to International Criminal Law and Procedure (2da ed)* Cambridge: Cambridge University Press.

Cryer, R., Friman, H., Robinson, D., & Wilmshurst, E. (2016). *An introduction to international criminal law and procedure* (3ra ed.). Cambridge: Cambridge University Press.

Cruz, E. (2007). Los estudios sobre el paramilitarismo en Colombia. *Revista Análisis Político*, 60, 117-134.

Cubides, F. (2004). Narcotráfico y guerra en Colombia: Los paramilitares. In *Violencias y estrategias colectivas en la región andina: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

De Paramo, J. (2007). Convenciones y convicciones. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 24, 229-261.

Delgado, M. (2011). La Ley de Justicia y Paz en Colombia: La configuración de un subcampo jurídico-político y las luchas simbólicas por la inclusión. *Revista De Relaciones Internacionales, Estrategia Y Seguridad*, 6(2), 179-194.

Douhet, G. (1921). *The Command of Air*. The Air University. Disponible en http://www.au.af.mil/au/awc/awcgate/readings/command_of_the_air.pdf (último acceso 14/08/2016)

Duggan, C. (2010). Transitional Justice on trial: Evaluating its impact. *The International Journal of Transitional Justice*, 4, 315-328.

Dukic, D. (2007). Transitional justice and the International Criminal Court – in “the interests of justice”? *International Review of the Red Cross*, 89(867), 691-718.

Duque, J. (2005). La circulación de la clase política en Colombia: El Congreso de la República durante el frente Nacional. *Revista Sociedad Y Economía.*, 8, 29-60.

Duthie, R. (2009). *Transitional justice and development: Making connections*. New York: Social Science Research Council.

Echandía, C. (2008). El fin de la invulnerabilidad de las FARC: El estado actual del conflicto armado en Colombia. *Revista Nueva Sociedad*, 217, 5-13.

Echandía, C. (2013). *Narcotráfico: Génesis de los paramilitares y herencia de bandas criminales*. Serie Informes No. 19. Bogotá, Colombia, Fundación Ideas para la Paz.

Eiroa, P. (2016). *El impacto de las jurisdicciones penales internacionales en la finalización de un conflicto de violencia grave y la consolidación de la paz*. Conferencia presentada en el Congreso El Papel de las Víctimas en el Tratamiento Jurídico de la Violencia Colectiva. En Instituto General Gutiérrez Mellado, Madrid.

Elías, J. (2011). “La masacre obrera de 1928 en la zona bananera del Magdalena-Colombia. Una historia inconclusa. *Revista Andes*, 22(1), 1-28.

Elster, J. (2004). *Closing the Books: Transitional Justice in Historical Perspective*.

Federación de Científicos Americanos, (2009). *Guide to the Analysis of Insurgency*.

Escudero, R. (2013). Jaque a la Transición: análisis del proceso de recuperación de la memoria histórica. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 29, 319-340.

Espinoza, V., Ortiz, M., & Rojas, P. (2003). *Comisiones de la Verdad: ¿Un camino Incierto?* Santiago de Chile: Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo.

Estela, F., & López-Victoria, M. (2005). Aves de la parte baja del río Sinú, caribe colombiano; Inventario y ampliaciones de distribución. *Boletín De Investigaciones Marinas Y Costeras*, 34, 7-42.

Falk, R. (2006). Reparations, International Law, and Global Justice: A new Frontier. En *The Handbook of Reparation*. Oxford University Press.

Felbab-Brown, V. (2005). The Coca Connection: Conflict and Drugs in Colombia and Peru. *The Journal of Conflict Studies*, 25(2), 104-128.

Fernández, A., Sánchez, A., Ortega, J., & Forcada, I. (2011). *Lecciones de derecho internacional público*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Fisas, V. (2001). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. (2da ed.). Barcelona: Icaria.

Fischer, T. (1997). Desarrollo hacia afuera y guerras civiles en Colombia, 1850 - 1910 Desarrollo económico y actividad empresarial desde una perspectiva institucionalista. *INNOVAR. Revista de ciencias administrativas y sociales*. 10, 31-47.

Forcada, I. (2011). *Derecho internacional y justicia transicional: Cuando el derecho se convierte en religión*. Madrid: Civitas Thomson Reuters.

Fuentes, X. (2011). El principio de complementariedad en la práctica de la Corte Penal Internacional. *Estudios Internacionales*, 44(169), 119-140.

Fuentes, D., & Cote, G. (2004). *El papel de las comisiones de la verdad en la formación de la memoria histórica: ¿Construcción de un relato?* Bogotá: Universidad Javeriana.

Galain , P. (2013). Relaciones entre el “derecho a la verdad” y el proceso penal: análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Penal México*,4, 65-85.

Gallón, G., Nieto, L., Reed, M., & Salazar, H. (2007). *Verdad, justicia y reparación: Algunas preguntas y respuestas*. Bogotá: Comisión colombiana de juristas.

Garrocho, A. (2013). La responsabilidad por omisión del superior. Reflexiones al hilo de la decisión de confirmación de cargos contra Jean Pierre Bemba Gombo. En *Intervención delictiva y Derecho penal internacional: Reglas de atribución de la responsabilidad en crímenes internacionales*. Madrid: Dykinson .

Gaviria, J. (2005). *Sofismas del terrorismo en Colombia*. Bogotá: Planeta.

Gavron, J. (2002). Amnesties in the Light of Developments in International Law and the Establishment of the International Criminal Court. *The International and Comparative Law Quarterly*, 51(1), 91-117.

Garcia-Godos, J., & Andreas, K. (2010). Transitional Justice and Victims' Rights before the End of a Conflict: The Unusual Case of Colombia. *Journal of Latin American Studies*, 42(3), 487-516.

García, L., Pujol, S., Ramírez, J., & Sozen, M. (2006). *Structural Effects of the February 7, 2003, Bombing of the El Nogal Building in Bogotá, Colombia A Report to the National Science Foundation*. West Lafayette: Purdue University.

Garzón, J. (2008). “La complejidad paramilitar: Una aproximación estratégica”. En: *Nuestra guerra sin nombre*. Bogotá: Norma. IEPRI.

Garzón, J., Llorente, M., Álvarez, E., & Preciado, A. (2016). Economías criminales en clave de postconflicto: Tendencias actuales y propuestas para hacerle frente. *Notas Estratégicas*, 1, 1-32.

Gil, A. (2016). Crímenes contra la humanidad. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. 10, 202-215.

Gil, A. (2016a). Sobre la satisfacción de la víctima como fin de la pena. *InDret. revista para el Análisis del Derecho*. 4, 1-39.

Gil, A. (2017). El tratamiento jurídico de los crímenes cometidos en el conflicto armado colombiano. La problemática jurídica en el marco de la dicótoma Paz-Justicia. En *Colombia como nuevo modelo para la justicia de transición*. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado.

Gil, A., & Maculan, E. (2013). Responsabilidad de proteger, Derecho penal internacional y prevención resolución de conflictos. En *La justicia de transición: Concepto, instrumentos y experiencias*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Giraldo, F. (2004). Los partidos y el sistema político colombiano. *Revista Desafíos*, 11, 160-179.

Gomes, V. (2005). *Guerra en los Andes*. Quito: Ediciones Abya-Yala.

Gómez, M. (2005). Comisiones de verdad: ¿Qué tanto aportan a la verdad, la justicia y la reconciliación? *Revista Oasis*, 11, 57-70.

Gómez, F. (2008), “Desmovilización paramilitar en Colombia: Entre la Paz y la Justicia”. *FRIDE - Fundación para las Relaciones Internacionales y el Dialogo Exterior*, 57, p. 1-16.

Gómez, G. (2012). Asimetrías del poder, resistencias y derechos de las víctimas frente a los procesos de justicia y paz. *Revista Estudios De Derecho*, 69(153), 89-112.

Gómez, F. (2014). Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia. *Revista Derecho Del Estado*, 33, 35-63.

Gómez, J., & Cárdenas, J. (2017). El papel de los medios de comunicación en el proceso de paz en Colombia: Del secretismo de la mesa de negociaciones, al vértigo del plebiscito. En *Colombia como nuevo modelo para la Justicia de transición*. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado.

González, E. (2012). La problemática de la guerra civil según las ciencias sociales: Un estado de la cuestión. En *Guerras civiles: Una clave para entender la Europa de los Siglos XIX y XX*. Madrid: Casa de Velazquez.

González, C. (2013). *Los nombres de la guerra en la memoria histórica*. Bogotá: Universidad nacional de Colombia.

González, P. (2014). Selectividad Penal y “Marco Jurídico para la paz” en Colombia. *Verba Iuris*, 32, 135-148.

González, G. (2016). *Los niños de la guerra: Quince años después*. Bogotá: Aguilar.

Grasa, R. (2016). *Escenarios del postconflicto en la costa caribe y los retos institucionales de la paz*. Conferencia presentada en la XIX Cátedra Europa 2016 en Colombia, Barranquilla.

Grodsky, B. (2009). Re-ordering justice: towards a new methodological Approach to studying transitional justice. *Journal of Peace Research*, 46(6), 819-837.

Guerrero, H. (2011). *Colombia: una democracia (des)dibujada por la guerra. Aproximación a los orígenes, condicionantes y naturaleza del conflicto armado*. Madrid: Editorial Académica Española.

Gutiérrez, F., Acevedo, T., & Viatela, J. (2007). Violent liberalism?: State, Conflict and Political Regime in Colombia (1930-2006), an Analytical Narrative on State-Making. *Crisis States Working Papers*, 2, 1-71.

Gutiérrez, L., & Rodríguez, J. (2013). Una Comisión de la verdad en el modelo colombiano de justicia transicional: Aproximación a través de la historia reciente y la experiencia comparada. *Jurídicas*, 10(2), 40-60.

Granada, S., Restrepo, J., & Tobón, A. (2009). Neoparamilitarismo en Colombia: Una herramienta conceptual para la interpretación de dinámicas recientes del conflicto armado Colombiano. En *Guerra y violencias en Colombia: Herramientas e interpretaciones*. Bogotá: Ediciones Pontificia Universidad Javeriana.

Hartlyn, J. (1993). *La política del régimen de coalición: La experiencia del Frente Nacional en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Hayner, P. (2001). *Unspeakable truths. Confronting State terror and atrocity*. Nueva York, Routledge.

Hayner, P. (2002). *Unspeakable truths: Transitional justice and the challenge of truth commissions*. Nueva York: Routledge.

Hayner, P. (2011). *Unspeakable Truths. Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions* (2da. ed.). New York: Routledge.

Haugaard, L., & Nicholls, K. (2010). *Breaking the Silence: En Search of Colombia's Disappeared*. Bogotá: Latin America Working Group Education Fund.

Hernández, M. (2014). *La paz, el reto mayor para la construcción de país: Versión XVIII Cátedra Democracia y Ciudadanía*. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Hernández, J. (2013). *Las FARC y la guerra de movimientos 1991-2001; el caso de las tomas guerrilleras a las bases militares*. Bogotá: Universidad Javeriana.

Horgan, J. (2013). *Divided we stand: The strategy and psychology of Ireland's dissident terrorists*. Oxford: Oxford University Press.

Huber, F. (2007). *La ley de justicia y paz: desafíos y temas de debate*. Bogotá, Colombia: Friedrich Ebert Stiftung en Colombia.

Huhle, R. (2001). La violencia paramilitar en Colombia: Historia, estructuras, políticas del Estado e impacto político. *Revista CESLA*, 2, 63-81.

Ibáñez, J. (2014). *Justicia transicional y las comisiones de la verdad*. Madrid: Instituto Berg.

Jiménez, W. (2009). *Los paraestados en Colombia: Fundamentación teórica y salidas políticas*. Medellín, Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA).

Jiménez, M. (2016). Medidas de atención y asistencia como complemento de la reparación integral de víctimas en el departamento de Nariño. *Boletín Informativo CEI*, 3(1), 29-37.

Joya, A. (2015). Desarme en procesos de paz: análisis preliminar del caso colombiano. *Observatorio de Drogas ilícitas y Armas - ODA*, 4, 1-58.

Kalmanovitz, S., & López, E. (2005). Tierra, conflicto y debilidad del Estado en Colombia. *Revista Académica De Economía*, 44.

Kalyvas, S., & Kocher, M. (2007). How “Free” Is Free Riding in Civil Wars? Violence, Insurgency and the Collective Action Problem. *World Politics*, 59(2), 177-216.

Kalyvas, S., & Arjona, A. (2008). Paramilitarismo: Una perspectiva teórica. En *El poder paramilitar*. Bogotá: Fundación Seguridad & Democracia.

Kalyvas, S. (2009). El carácter cambiante de las guerras civiles: 1800-2009. *Colombia Internacional*, 70, 193-214.

Kaplan, O., & Nussio, E. (2016). Explaining Recidivism of Ex-combatants in Colombia. *Journal of Conflict Resolution*, 60(5), 1-30.

Karp, A. (2011). *Surplus arms in South America: A survey*. Ginebra: Graduate Institute of International and Development Studies.

Kemp, S. (2009). La investigación penal y su relación con la jurisdicción, la extradición, la cooperación y las políticas penales. En *Justicia transicional en Iberoamérica*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Kiss, E. (2000). Moral Ambition within and Beyond Political Constraints: Reflections on Restorative Justice. En *Truth V. Justice: The Morality of Truth Commissions*. Princeton: Princeton University Press.

Kochevar, S. (2013). Amici Curiae in Civil Law Jurisdictions. *The Yale Law Journal*, 122(6), 1653-1669.

Koth, M. (2005). To end a war: Demobilization and reintegration of paramilitaries in Colombia. *Bonn International Center for Conversion*, 43, 1-62.

Kritz, N. (1995). *Transitional justice: How emerging democracies Reckon with Former Regimes, Volume I: General Considerations*. Washington: USIP Press Books.

Kurtenbach, S., & Wulf, H. (2012). *Violence and Security Concerns in Post-Conflict Situations*. Duisburgo: Institute for Development and Peace Research and Advisory Project Instruments and Procedures of German Development Cooperation in Post-Conflict Situations“ En colaboración con el Instituto de Ciencia Política.

Kushleyko, A. (2015). Accountability v. “Smart Amnesty” in the Transitional Post-conflict Quest for Peace. A South African Case Study. In *Current Issues in Transitional Justice: Towards a More Holistic Approach*. Nueva York: Springer.

Labrousse, A. (2005). The FARC and the Taliban's Connection to Drugs. *Journal of Drug Issues*, 35(1), 169-184.

Lafuente, C., & Marín, A. (2008). Metodologías de la investigación en las Ciencias Sociales: Fases, fuentes, y selección de técnicas. *Revista EAN*, 64, 5-18.

Lair, E. (2003). Guerra Civil. *Revista De Estudios Sociales*, 14, 119-124.

Lair, É. (2008). Los grupos "paramilitares" en Colombia entre la guerra y la paz. Disponible en http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/2j_lair.pdf (último acceso 07/10/2016)

Lederach, J. (2016). Colombia's Peace Agreement. *The New York Times*. Disponible en https://www.nytimes.com/2016/11/25/opinion/colombias-peace-agreement.html?_r=1 (último acceso 08/12/2016)

Leebaw, B. (2008). The irreconcilable Goals of Transitional Justice. *Human Rights Quarterly*, 30(1), 95-118.

LeoGrande, W., & Sharpe, K. (2000). Two Wars or One? Drugs, Guerrillas, and Colombia's New "Violencia". *World Policy Journal*., 17(3), 1-11.

Levy, A. (2011). Las FARC en Colombia. Reflexión sobre el período de La Tregua Política y su violenta destrucción. *Cuadernos De Marte: Revista Latinoamericana De Sociología De La Guerra*., 1(2), 45-73.

Liñán, A. (2016). Crímenes de guerra. *Eunomía. Voces de cultura de la legalidad*. 11, 246-272.

Llorente, M. (2009). Tendencias recientes en el conflicto armado interno y en la búsqueda de la paz en Colombia. En *Cuadernos del conflicto: Conflicto armado e iniciativas de paz en Colombia*. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz.

Lombo, J. (2002). El poder aéreo, instrumento decisivo para la resolución de crisis del siglo XXI. *Revista Arbor*, 674, 231-257.

Londoño, M. (2014). Las garantías de no repetición en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En *Las garantías de no repetición en la jurisprudencia latinoamericana: Derecho internacional y cambios estructurales del Estado*. México: Tirant lo blanch.

López, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. *Revista De Educación.*, 4, 167-179.

López, M. (2007). Colombia y Venezuela: Nuevas Tensiones, cronología del canje que nunca se dio. *Aldea Mundo*, 12(23), 81-88.

López, C., & Sevillano, O. (2008). *Balance político de la parapolítica*. Bogotá: Corporación Nuevo Arcoiris.

López, G. (2011). *The Colombian Civil War: Potential for Justice in a Culture of Violence*. Washington: Center for Global Studies.

López, A. (2011a). El amicus curiae como protector de derechos humanos en México: Una aproximación al ideal del Estado de Derecho. *Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, 13, 1-31.

López, N. (2015). Las bacrim: ¿actores del conflicto armado colombiano? *Revista de Derecho Público - Universidad de los Andes*, 34, 1-29.

Losardo, M. (2014). Amicus Curiae en el plano internacional. *Lecciones y Ensayos*, 92, 101-128.

Lozano, C. (2014). Colombia: ¿llegó el momento de una paz estable y duradera? En *La paz, el reto mayor para la construcción de país*. Bogotá: Ciudadanía y Democracia.

McDermott, J. (2014). ¿La última Bacrim en pie?: El ascenso de los Urabeños en Colombia. *Perspectivas*, 2, 1-14.

McDermott, J. (2015). *¿Cómo se verá el panorama criminal tras un acuerdo de paz con las Farc?* Bogotá: Observatorio Colombiano de violencia y gobernanza - Friedrich Ebert Stiftung (FESCOL).

McEvoy, K. (2007). Beyond legalism: Towards a Thicker Understanding of Transitional Justice. *Journal of Law and Society*, 34(4), 411-440.

Mackenzie, E. (2007). *Las FARC: Fracaso de un terrorismo*. Buenos Aires: Debate.

Maculan, E. (2013). Los juicios por la verdad en Argentina: ¿Un mecanismo novedoso de la justicia de transición o un paliativo con carácter provisional? En *El derecho a la verdad y su realización por medio del proceso penal*. (Claves del derecho procesal penal Vol. 6). Buenos Aires: Hammurabi.

Maculan, E. (2015). The Peace Process in Colombia: New Pathways for Transitional Justice. Disponible en <https://aninternationallawblog.wordpress.com/2015/06/01/the-peace-process-in-colombia-new-pathways-for-transitional-justice/> (último acceso 21/09/2016)

Maculan, E. (2016). La Corte Penal Internacional. En *Derecho Penal Internacional*. Madrid: Dykinson.

Maculan, E. (2017). El proceso transicional colombiano en perspectiva comparada. En *Colombia como nuevo modelo para la justicia de transición*. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado.

Malarino, E. (2010). Activismo judicial, punitivización y nacionalización. Tendencias antidemocráticas y antiliberales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*. Montevideo: Fundación Konrad Adenauer Stiftung.

Malarino, E. (2013). Transición, derecho penal y amnistía. Reflexiones sobre la utilización del derecho penal en procesos de transición. *Revista De Derecho Penal Y Criminología.*, 3(9), 205-222.

Malamud, C. (2016). Colombia después del “No”. *Análisis y reflexiones sobre política internacional*. Disponible en <http://www.blog.rielcano.org/colombia-despues-del-no/> (último acceso 12/12/2016)

Mallinder, L. (2007). Can Amnesties and International Justice be Reconciled? *International Journal of Transitional Justice*, 1(2), 208-230.

Mallinder, L. (2015). Weighing Punishment and Peace: The Case of Colombia. Disponible en <http://justiceinconflict.org/2015/07/14/weighing-punishment-and-peace-the-case-of-colombia/> (último acceso 09/05/2016)

Mani, R. (2002). *Beyond retribution: Seeking justice in the shadows of war*. Malden: Blackwaell.

Mantilla, S. (2012). Economía y conflicto armado en Colombia: Los efectos de la globalización en la transformación de la guerra. *Latinoamérica: Revista De Estudios Latinoamericanos.*, 55, 35-73.

Martín, A. (2011). De guerrilla a partido político: El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). *Historia y política*, 25, 207-233.

Marín, I. (2015). *El proceso de reparación que adelanta Colombia es el más completo y exitoso en el mundo*. Seminario Internacional: Justicia Transicional y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Martínez, O. (2011). *El Salvador: Las negociaciones de los acuerdos de paz (1990-1992)*. San Salvador: Editorial Nuevo Enfoque.

Martínez, A. (2012). Corte Penal Internacional: balance de una década. *Política Exterior*, 148, 22-27.

Maxwell, J., & Mittapalli, K. (2010). Realism as a Stance for Mixed Methods Research. En *SAGE Handbook of Mixed Methods in Social and Behavioral Research*. (2da ed.). Los Angeles: SAGE Publications.

Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación Una propuesta ágil para la presentación de trabajos científicos en las áreas de arquitectura, urbanismo y disciplinas afines*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

McEvoy, K., & Mallinder, L. (2012). Amnesties in Transition: Punishment, Restoration, and the Governance of Mercy. *Journal of Law and Society.*, 39(3), 410-440.

Medina, M. (1980). *Historia del Partido Comunista de Colombia*. Bogotá: Editorial Colombia Nueva.

Medina, C., & Téllez, M. (1994). *La violencia parainstitucional, paramilitar y parapolicial en Colombia*. Santafé de Bogotá, Colombia: Rodríguez Quito Editores.

Medina, C. (2010). *FARC-EP y ELN: Una historia política comparada (1958-2006)*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Medina, C. (2015). La conversión del enemigo en adversario político: Del camino de la guerra hacia la democracia. En *Transición, Democracia y Paz*. Bogotá: Centro de Pensamiento y seguimiento al dialogo de paz. Universidad Nacional de Colombia.

Medina, C. (2015). Bandas criminales y neoparamilitarismo en Colombia: una aproximación a los estudios regionales del fenómeno desde la óptica del conflicto armado y los derechos humanos. En J. Zavaleta (Ed.), *El laberinto de la inseguridad ciudadana: bandas criminales, seguridad de fronteras y regímenes penitenciarios en América Latina* (págs. 19-42). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Mendeloff, D. (2004). Truth-Seeking, Truth-Telling and Postconflict Peacebuilding: Curb the Enthusiasm? *International Studies Review*, 6, 355-380.

Mesa, E. (2009). El Frente Nacional y su naturaleza antidemocrática. *Revista Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 39(110), 157-184.

Minow, M. (1998). *Between vengeance and forgiveness facing history after genocide and mass violence*. Boston: Beacon Press.

Molano, A. (2003). *Trochas y fusiles* (4a ed.). Bogotá: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales.

Monroy, J. (2004). *Metodología, hermenéutica y técnica de la investigación socio-jurídica*. (2da ed.). Barranquilla: Antillas.

Moreno, A. (2006). Transformaciones internas de las Farc a partir de los cambios políticos por los que atraviesa el Estado colombiano. *Revista Papel Político*, 11(2), 595-645.

Moreno, E. (2008). *El conflicto armado interno en Colombia*. Bogotá: Ediciones SEM.

Moreno, L. (2009). Building a Future on Peace and Justice: The international Criminal Court En Building a Future on Peace and Justice: Studies on Transitional Justice, peace and Development. The Nuremberg Declaration on Peace and Justice. Berlin: Springer.

Moreno, M. (2011). *Políticas públicas que hacen justicia cuatro temas en la agenda de reparación en Colombia*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Morgan, A. (2009). Northern Ireland Terrorism. In *Combating Terrorism in Northern Ireland*. London: Routledge.

Morales, J. (2015). *¿Qué es el postconflicto?: Colombia después de la guerra: Una breve introducción al reto de cómo enfrentar el proceso de transición hacia la reconciliación y la paz en Colombia*. Bogotá: Ediciones B.

Mueller, K. (2010). *Air Power*. Santa Monica, California: RAND.

Muñoz, D., & Sánchez, X. (2015). Agenda de seguridad en el posconflicto. En *Seguridad y defensa en la transición de la guerra a la paz: Reflexiones y perspectivas*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Naqvi, J. (2006). El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción? *International Review of the Red Cross*, 862, 1-33.

Nasi, C. (2016). ¿Qué tan graves son las disidencias en las FARC? Disponible en <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/9592-¿qué-tan-graves-son-las-disidencias-en-las-farc.html> (último acceso 10/08/2016)

Neira, E. (2001). ¿Autodefensas o paramilitares? *Revista Frontera: Observatorio De Política Internacional.*, 1-4.

Nieto, R. (2008). ¿Hay o no hay conflicto armado en Colombia? *Anuario Colombiano De Derecho Internacional*, 1(1), 139-159.

Nieto, G. (2012). Paramilitarismo y narcotráfico en el oriente colombiano: Una sola historia. En *¿Prolongación sin solución?: Perspectivas sobre la guerra y la paz en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Niño, C. (2014). Sociedad post-bélica: Amenazas y oportunidades para Colombia. *Documentos De Trabajo - Centro De Estudios Estratégicos Sobre Seguridad Y Defensa Nacionales.*, 4, 1-10.

Noguera-Sanchez, H., & Lemus-Parra, M. (2015). Marco jurídico colombiano de justicia transicional: Balance y propuestas desde una pseudo democracia a una real y efectiva. *Jangwa Pana*, 14, 136-147. Retrieved February 10, 2016.

Novoa, A. (2012). *Marco para la paz, justicia, fuero militar: ¿leyes de punto final sin solución del conflicto?* Bogotá: Centro de Estudios Constitucionales.

Núñez, M., & Vargas, N. (2013). *¿Cómo llega el Eln a la mesa de negociaciones?* Bogotá: Fundación Paz y Reconciliación.

Olásolo, H. (2007). Análisis del caso Couso a la luz del Estatuto de Roma. *Revista Electrónica De Derecho (REDUR)*, 5, 67-91.

Olásolo, H. (2012). El principio de complementariedad y las estrategias de actuación de la Corte Penal Internacional en la fase de examen preliminar: ¿Por qué la Corte Penal Internacional mantiene su examen preliminar, pero no abre una investigación, sobre la situación en Colombia? *Revista Electrónica De Estudios Internacionales*, 24, 1-45.

Olásolo, H. (2015). *The Special Jurisdiction for Peace in Colombia and the Cautious Optimism of the Prosecutor of the International Criminal Court*. St. Louis: Washington University.

Olsen, T., Payne, L., & Reiter, A. (2010). *Transitional justice in balance: Comparing processes, weighing efficacy*. Washington, D.C.: U.S. Institute of Peace Press.

Orozco, I. (2006). *Combatientes, rebeldes y terroristas: guerra y derecho en Colombia*. Bogotá: Temis.

Ortiz, R. (2008). Las FARC después de Marulanda: ¿extinción estratégica o transformación organizativa? *Real Instituto Elcano- Área América Latina.*, 139, 1-7.

Ospina, J. (2002). La paz que no llegó: Enseñanzas de una negociación fallida. *Revista Opera*, 2(2), 59-85.

Otero, A. (2008), *Paramilitares, La modernidad que nos tocó: interpretación histórica del fenómeno del paramilitar desde la perspectiva de la modernidad* (1ra. ed.). Bogotá, D.C.

O'Neill, B. (2005). *Insurgency & terrorism*. Dulles, VA: Brassey's.

Otis, J. (2014). The FARC and Colombia's Illegal Drug Trade. *Latin American Program - Wilson Center.*, 1-27.

Palacios, M., & Safford, F. (2002). *Colombia: País fragmentado, sociedad dividida (Su Historia)*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

Palou, J. (2014). *Razones y condiciones para el tránsito de la confrontación armada a la contienda democrática en Colombia*. Conferencia presentada en el XX Seminario Internacional de Bioética «Del conflicto armado al conflicto político. En Universidad El Bosque, Bogotá.

Pardo, R. (2000). Colombia's Two Front War. *Foreign Affairs*, 79(4), 64-73.

Paredes, Z., & Díaz, N. (2007). Los orígenes del Frente Nacional en Colombia. *Revista De Historia: Presente Y Pasado*, 12(23), 179-190.

Parenti, P. (2010). La inaplicabilidad de normas de prescripción en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*. Montevideo: Fundación Konrad Adenauer Stiftung.

Pastor, J. (1994). *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. (5ta ed.). Madrid: Editorial Tecnos.

Pastor, D. (2013). Acerca de la verdad como derecho y como objeto exclusivo del proceso penal. En *El derecho a la verdad y su realización por medio del proceso penal*. (Claves del derecho procesal penal Vol. 6). Buenos Aires: Hammurabi.

Pastrana, E., & Trujillo, L. (2011). La operación Fénix de las Fuerzas Armadas colombianas a la luz del Derecho internacional. *Revista Diálogos De Saberes.*, 34, 197-225.

Pataquiva, G. (2009). Las FARC, su origen y evolución. *Revista Unidad Investigativa Sobre Seguridad Y Cooperación.*, (19), 154-185.

Patiño, O. (2003). El Fenómeno Paramilitar en Colombia. *Revista Bajo El Volcán*, 3(6), 71-91.

Pécaut, D. (1997). Presente, pasado y futuro de la violencia en Colombia. *Desarrollo Económico*, 36(144), 891-930.

Pécaut, D. (2001). *Guerra contra la sociedad*. Bogotá, D.C.: Espasa.

Pécaut, D. (2008). Las FARC: Fuentes de su longevidad y de la conservación de su cohesión. *Revista Análisis Político*, 63, 22-50.

Pereira, Z. (2011). Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta. *Revista Electrónica Educare*, XV(1), 15-29.

Pérez, J. (1999). *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. Santa Fe de Bogotá: Temis.

Pizarro, E. (2002). Colombia: ¿guerra civil, guerra contra la sociedad, guerra antiterrorista o guerra ambigua? *Análisis Político*, 46, 164-180.

Pizarro, E. (2004). *Una democracia asediada: Balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

Pizarro, E. (2004a). Marquetalia: El mito fundacional de las Farc. *UN Periódico*, 57.

Pizarro, E. (2011). *Las Farc (1949-2011): De guerrilla campesina a máquina de guerra*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

Pizarro, E. (2016). Neoparamilitarismo: un monstruo de mil cabezas.

Ponce de León, L. (1996). *Metodología del Derecho*. México: Porrúa.

Porras, E. (2014). Conflictos, violencias y resistencias en los Montes de María: Un análisis de temporalidad extendida. En *Territorio y conflicto en la costa caribe*. Cinep.

Portilla, A., & Correa, C. (2015). *Estudio sobre la implementación del Programa de Reparación Individual en Colombia*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Posada, E. (2001). *¿Guerra civil?: El lenguaje del conflicto en Colombia*. Bogotá.: Alfaomega Colombiana.

Prieto, C. (2012). Marco jurídico para la paz: Calma después del marco. Disponible en <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/3070-marco-juridico-para-la-paz-calma-despues-del-marco-.html> (último acceso 06/08/2016)

Prieto, C. (2013). *Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia*. Bogotá: Friedrich Ebert Stiftung.

Ramírez, W. (2000). Violencia, guerra civil, contrato social. En *Colombia medio siglo: Balance y perspectiva*. Bogotá: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales.

Ramsbotham, O., Woodhouse, T., & Miall, H. (2011). *Contemporary Conflict Resolution* (3ra. ed.). Malden: Polity Press.

Rangel, A. (1998). *Colombia: Guerra en el fin de siglo*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.

Rangel, A. (2008). *El poder paramilitar* (2° ed.). Bogotá, D.C.: Fundación Seguridad, Democracia.

Raphael, S. (2010). Paramilitarism and state terror in Colombia. En *Contemporary state terrorism: Theory and practice*. Londres: Routledge.

Rausch, C. (2008). *Proceedings of the annual meeting (American Society of International Law)*, Vol. 102, pp. 319-327.

Rehm, L. (2014). La construcción de las subculturas políticas en Colombia: Los partidos tradicionales como antípodas políticas durante La Violencia, 1946-1964. *Historia Y Sociedad*, 27, 17-48.

Reiter, A. (2011). *Amnesty for Peace? Analyzing the Impact of Amnesties in Civil Wars*. Jerusalén: Universidad Hebrea de Jerusalén.

Restrepo, L. (2005). *Justicia y paz: De la negociación a la gracia*. Medellín: Instituto Tecnológico Metropolitano.

Rettberg, A. (2005). Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional. En *Entre el perdón y el paredón: Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Ediciones Uniandes.

Rettberg, A. (2012). Construcción de paz en Colombia: Contexto y balance. En *Construcción de paz en Colombia*. Bogotá: Ediciones Uniandes.

Rettberg, A. (2015). Ley de víctimas en Colombia: Un balance. *Revista De Estudios Sociales*, 54, 185-188.

Rey, J. (2015). *El Uribismo, un fenómeno político en cuatro dimensiones*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Reyes, Y. (2016). *Víctimas y fin de la pena*. Conferencia presentada en el Congreso Internacional El Papel de las Víctimas en el Tratamiento Jurídico de la Violencia Colectiva. En Instituto General Gutiérrez Mellado, Madrid.

Richani, N. (2001). The Political Economy of Colombia's Protracted Civil War and the Crisis of the War System. *The Journal of Conflict Studies*, 21(2), 1-26.

Rincón, T. (2010). *Verdad, justicia y reparación: La justicia de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Ríos, G. (2015). Del Caguán a La Habana. Los diálogos de paz con las FARC en Colombia: Una cuestión de correlación de fuerzas. *Revista De Estudios De Seguridad Internacional*, 1(1), 63-83.

Ríos, J. (2016). La Narcotización del activismo guerrillero de las FARC y el ELN: 1998-2012. *Revista Unidad Investigativa Sobre Seguridad Y Cooperación.*, 41, 205-234.

Rivas, P., & Rey, P. (2008). Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1964-2006). *Revista CONfines*, 4(7), 43-52.

Roa, G. (2016). Justicia transicional en Colombia. Conferencia dictada en XIX Catedra Europa. En Universidad del Norte, Barranquilla.

Robinson, D. (2003). Serving the Interests of Justice: Amnesties, truth Commissions and the International Criminal Court. *European Journal of International Law*, 4(3), 481-505.

Robledo, L., & Beltrán, M. (2005). La Guerra en Colombia: Pasado y Presente de un Conflicto Inconcluso. En *En Colombia si hay guerra*. Bogotá: Libros en red.

Rodríguez, G. (2013). Chulavitas, Pájaros y Contrachusmeros. La violencia parapolicial como dispositivo antipopular en la Colombia de los 50. *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.

Rodríguez, L. (2014). El marco jurídico para la paz como respuesta al colapso del proceso de Justicia transicional de la Ley 975 de 2005. . *Revista Temas Socio Jurídicos*. ,33(67), 131-152.

Roht-Arriaza, N. (2006). The new landscape of transitional justice. In *Transitional Justice in the Twenty-First Century: Beyond truth versus justice* (pp. 1-16). Nueva York: Cambridge University Press.

Rojas, I. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. *Tiempo De Educar*, 12(24), 277-297.

Rojas, C. (2016). El fin de la guerra, el principio de la paz. En *El quinto acuerdo de La Habana: Análisis y recomendaciones para la implementación del Acuerdo Víctimas y Justicia en Colombia*. Bogotá: Fibgar.

Rojas, D. (2006). La internacionalización de la guerra: Estados Unidos y la guerra en Colombia. En *Nuestra guerra sin nombre: Transformaciones del conflicto en Colombia*. Bogotá: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales.

Romero, M. (2005). *Paramilitares y Autodefensas: 1982-2003*. Bogotá: Editorial Planeta.

Romero, J., & Gardeazabal, J. (2010). Evolución y antecedentes históricos de la reintegración en Colombia. *Centro De Estudios Estratégicos Sobre Seguridad Y Defensa Nacionales-CEESEDEN*, 5(2), 11-20.

Ronderos, M. (2014). *Guerras recicladas: Una historia periodística del paramilitarismo en Colombia*. Bogotá, DC: Aguilar.

Rousset, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional De Derechos Humanos*, 1(1), 59-79.

Rúa, C. (2015). Los momentos de la Justicia transicional en Colombia. *Revista De Derecho*, 43, 71-109.

Rubiano, R. (2011). Guerra, nación y derechos A los 112 años de la Guerra de los Mil Días (1899-1902). *Opinión Jurídica*, 10(20), 175-192.

Rubio, M. (1997). *Los costos de la violencia en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico - Universidad de los Andes.

Rupert, J. (2015). From Conflict in the Streets to Peace in the Society. United States University of Peace. Disponible en <http://www.usip.org/olivebranch/2015/08/05/conflict-in-the-streets-peace-in-the-society> (último acceso 26/12/2016)

Schmitt, C. (1998). *El concepto de lo político: Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios* (Traducido por R. Agapito). Madrid: Alianza Editorial.

Sambanis, N. (2004). What is Civil War? Conceptual and Emperical Complexities of an Operational Definition. *Journal of Conflict Resolution*, 48(6), 814-858.

Sánchez, F., & Chacón, M. (2005). Conflicto, Estado y Descentralización: Del progreso social a la disputa armada por el control local 1974-2002. *Centro De Estudios Sobre Desarrollo Económico.*, 33, 1-45.

Sandoval, J. (2015). El problema de los límites de la pena de las FARC frente a las propuestas presentadas en las negociaciones de paz en Colombia. *Revue Québécoise De Droit International*, 107-127.

Sandoval, C. (2009). *La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al Derecho internacional*. Londres: REDRESS.

Sandoval, D., Matus, A., Tulena, J., & Triana, P. (2009). Justicia transicional: Su contenido y significado. Una breve aproximación al caso colombiano. *Cuadernos De Derecho Penal*, 2, 37-78.

Santalla, E. (2014). Determinando la existencia y naturaleza de un conflicto armado en el marco del estatuto de Roma: El caso Lubanga. En *Análisis de la primera sentencia de la Corte Penal Internacional: El caso Lubanga*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer.

Sarmiento, J. (2016). Justicia transicional sin transición: El caso de la masacre de nueva Venecia. *Revista Co-herencia*, 13(24), 181-211.

Schlenker, J., & Iturralde, M. (2006). El uso del discurso de los derechos humanos por parte de los actores armados en Colombia: ¿Humanización del conflicto o estrategia de guerra? *Revista Análisis Político*, 56, 29-50.

Seibert-Fohr, A. (2005). Reconstruction through Accountability. *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, 9, 555-577.

Seils, P. (2012). Propuesta de criterios de selección y priorización para la ley de Justicia y Paz en Colombia. *Análisis - CIJT (Centro Internacional de Justicia Transicional)*, 1-11. Disponible en <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-COL-PaulSeils-Propuesta%20de%20criterios%20de%20selecci%C3%B3n%20y%20priorizaci%C3%B3n-2012.pdf> (último acceso 01/08/2016)

Seils, P. (2015). Squaring Colombia's Circle: The objective of Punishment and the Pursuit of Peace. *CIJT (Centro Internacional de Justicia Transicional)*. Disponible en <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-COL-Briefing-Punishments-2015.pdf> (último acceso 11/08/2016)

Serna, J. (2010). El bloque de constitucionalidad como fuente del derecho administrativo. *Revista electrónica: Diálogos de derecho y política*, 4(2), 1-32.

Shaw, M. (2014). *International law*. Cambridge: Cambridge University Press.

Silva, G. (2008). La teoría del conflicto: Un marco teórico necesario. *Prolegómenos. Derechos Y Valores*, 21(22), 29-43.

Silva, M. (2014). *La acción integral como una estrategia efectiva hacia la consolidación de la seguridad y la defensa nacional*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Small, M., & Singer, J. (1982). *Resort to arms: International and civil wars, 1816-1980*. Beverly Hills, CA: Sage Publications.

Spear, J. (2002). Disarmament and demobilization. In *Ending Civil Wars: The Implementation of Peace Agreements*. Londres: Lynne Rienner.

Stahn, C. (2005). The Geometry of Transitional Justice: Choices of Institutional Design. *Leiden Journal of international Law*, 18, 425-466.

Stewart, J. (2003). Towards a single definition of armed conflict in international humanitarian law: A critique of internationalized armed conflict. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 85(850), 313-349.

Stewart, J. (2016). Novena Sesión de Trabajo sobre la Corte Penal Internacional. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/corte_penal_internacional_sesiones.asp (último acceso 30/11/2016)

Suárez, O. (2008). La mediación y la visión positiva del conflicto en el aula, marco para una pedagogía de la convivencia. *Diversitas*, 4(1), 187-199.

Tamarit, J. (2010a). Justicia Penal, Justicia Reparadora y Comisiones de la Verdad. En *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*. Barcelona: Atelier.

Tamarit, J. (2010). Comisiones de la verdad y justicia penal en contextos de transición. *InDret. Revista para el análisis del derecho*, 1, 1-29.

Teitel, R. (2000). *Transitional justice*. Oxford: Oxford University Press.

Teitel, R. (2003). Transitional Justice Genealogy. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 70-94.

Tinajero, S. (2006). Verdad y justicia. En *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México: Universidad Iberoamericana.

Tirado, L. (1976). *Aspectos sociales de las guerras civiles en Colombia*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura.

Torregrosa, N., & Torregrosa, R. (2013). Violencia política colombiana: Algunas pistas para su entendimiento. *Verba Iuris*, 30, 83-94.

Torres, J. (2015). *Los grupos paramilitares en Colombia, el incierto tránsito de la guerra a la paz: Escenarios, dinámicas y alcances de la negociación entre el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Torres, A. (2015a). *Repensando las amnistías en procesos transicionales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Torres del Río, C. (2008). Conflicto interno y fuerzas armadas colombianas, 1982-2002. En *De milicias reales a militares contrainsurgentes: La institución militar en Colombia del Siglo XVIII al XXI*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

Trejos, L. (2013). Aproximaciones a la actividad internacional de una organización insurgente colombiana: El Ejército Popular de Liberación (EPL). De China a Cuba vía albania. *Investigación Y Desarrollo*, 21(2), 371-394.

Trejos, L., & González, R. (2013). El Partido Comunista Colombiano y la combinación de todas las formas de lucha. Entre la simpatía internacional y las tensiones locales, 1961- 1981. *Revista Izquierdas*, (17), 64-80.

Trejos, L. (2013). Colombia: Una revisión teórica de su conflicto. *Revista Enfoques*, 11(18), 55-75.

Trejos, L. (2015). *Un actor no estatal en el escenario internacional: El caso de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC-EP, 1966-2010*. Barranquilla: Universidad del Norte.

Triffterer, O., & Ambos, K. (2016). *Rome Statute of the International Criminal Court: a commentary*. Múnich: C.H. Beck.

Uprimny, R. (2006). *Justicia transicional sin transición?: Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Uprimny, R., & Lasso, L. (2004). *Conflicto y seguridad democrática en Colombia: Temas críticos y propuestas*. Bogotá: Fescol y Fundación Social.

Uribe, M. (2003). Las guerras civiles y la negociación política: Colombia, primera mitad del siglo XIX. *Revista De Estudios Sociales*, 16, 29-41.

Uribe, M. (2011). Lo político en la guerra civil colombiana. *Análisis Político*, 72, 23-42.

Valcárcel, J. (2008). Beligerancia, terrorismo y conflicto armado: No es un juego de palabras. *International Law: Revista Colombiana De Derecho Internacional*, 13, 363-390.

Valdivieso, A. (2012). La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos. *Papel Político*, 17(2), 621-653.

Valencia, L. (2009). Ni justicia ni paz. En *Ley de Justicia y Paz*. Bogotá: Editorial Norma.

Valencia, L. (2007). Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos. . En *Parapolítica: La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Bogotá: Intermedio Editores.

Valencia, H. (2010). *Cartas de batalla: Una crítica del constitucionalismo colombiano*. Bogotá: Panamericana Editorial.

Valencia, A. (2013). *Derecho internacional humanitario: Conceptos básicos, infracciones en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:ACDI.

Valencia, L. (2014). ¿Cómo enfrentar la inseguridad urbana y las bandas criminales en el postconflicto? En *Violencia Urbana: radiografía de una región*. Bogotá: Aguilar.

Valencia, L. (2016). Las bandas criminales y el postconflicto. En *Los retos del postconflicto: Justicia, seguridad y mercados ilegales*. Bogotá: Ediciones B.

Valencia, G., & Mejía, C. (2010). Ley de Justicia y Paz, un balance de su primer lustro. *Revista Perfil de Coyuntura Económica*, 15, 59-77.

Val-Garijo, F. (2010). Reparations for victims as a key element of transitional justice in the Middle East Occupied Territories: A legal and Institutional Approach. *International Studies Journal*, 6(4), 39-62.

Varela, L., & Duque, D. (2011). Estrategia de los agrarios de Sumapaz y Oriente del Tolima durante el Frente Nacional. *Historia Y Sociedad*, 21, 173-195.

Vargas, A. (2006). *Guerra o solución negociada. ELN: Origen, evolución y procesos de paz*. Bogotá: Intermedio.

Vargas, A. (2015). *El proceso de negociación en La Habana*. Conferencia presentada en Universidad del Norte.

Varón, A. (2011). Reparaciones en Guatemala: Efectos de una Comisión de la Verdad no reconocida por el Estado. *Asian Journal of Latin American Studies*, 24(4), 21-47.

Van Zyl, P. (2008). Promoviendo la Justicia transicional en sociedades post-conflicto. In *Verdad, memoria y reconstrucción Estudios de caso y análisis comparado*. Bogotá: International Center for Transitional Justice.

Velásquez, C. (2006). El ámbito político en el conflicto armado con las FARC: 1990-2006. *Revista De Relaciones Internacionales, Estrategia Y Seguridad.*, 1(2), 157-190.

Velásquez, E. (2007). Historia del paramilitarismo en Colombia. *História (São Paulo)*, 26(1), 134-153.

Villa, J., Londoño, D., & Barrera, D. (2015). Reparación a las víctimas de dictaduras, conflictos armados y violencia política en sus componentes de compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición. *Revista El Ágora. Universidad San Buenaventura*, 15(1), 217-240.

Villamarín, L. (2013). *Operación Sodoma: Final del mono joyoy, símbolo del narcoterrorismo comunista contra Colombia*. Bogotá: Ediciones Villamarín.

Villarraga, Á. (2014). *Desafíos para la reintegración: Enfoques de género, edad y etnia*. Bogotá: Imprenta nacional - Centro Nacional de Memoria Histórica.

Villarraga, A. (2013). Experiencias históricas recientes de reintegración de excombatientes en Colombia. *Colombia Internacional*, 77, 107-140.

Villarraga, A. (2015). *Biblioteca de la paz: Los procesos de paz en Colombia, 1982-2014*. Bogotá: Fundación Cultura Democrática.

Villarraga, A. (2016). *Proceso de paz en Colombia*. Conferencia presentada en el Diplomado de Justicia transicional. Universidad del Norte. Barranquilla.

Vinjamuri, L., & Snyder, J. (2015). Law and Politics in Transitional Justice. *Annual Review of Political Science*, 18, 303-327. Disponible en

<http://www.annualreviews.org/doi/pdf/10.1146/annurev-polisci-122013-110512> (último acceso 14/11/2016)

Von der Heydte, F. (1987). *Modern irregular warfare: En defense policy and as a military phenomenon*. Nueva York, NY: New Benjamin Franklin House.

Wallensteen, P., & Sollenberg, M. (1997). Armed Conflicts, Conflict Termination and Peace Agreements, 1989-96*. *Journal of Peace Research*, 34(3), 339-358.

Werle, G., & Jessberger, F. (2014). *Principles of international criminal law*. Oxford: Oxford University Press.

Williams, S., & Woolaver, H. (2006). The role of the amicus curiae before international criminal tribunals. *International Criminal Law Review*, 6(2), 151-189.

Wolffhügel, C. (2008). La ley de justicia y paz y el derecho penal internacional. Algunos aspectos problemáticos. *Revista Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 8(14), 15-26.

Younes, D. (2012). *Derecho constitucional colombiano*. Bogotá: Legis.

Zapata, M. (2009). Construcción de paz y transformación de conflictos. *Acción Sin Daño Y Reflexiones Sobre Prácticas De Paz*, 4, 59-110.

Zapata, J. (2014). La teoría del Estado fallido: Entre aproximaciones y disensos. *Revista De Relaciones Internacionales, Estrategia Y Seguridad*, 9(1), 87-110.

Zelik, R. (2015). *Paramilitarismo: Violencia y transformación social, política y económica en Colombia*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Zehr, H., & Mika, H. (1998). Fundamental Concepts of Restorative Justice. *Contemporary Justice Review: Issues in Criminal, Social, and Restorative Justice*, 1, 47-56.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES NACIONALES.

ANDI. (2016). *Construir una paz sostenible: Análisis y recomendaciones desde el sector empresarial*. Medellín: PROANTIOQUIA: Fundación para el Desarrollo.

Comisión Colombiana de Juristas, (2005). Ley de “Justicia y paz”: Un recurso efectivo para la impunidad. Disponible en http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_983.pdf?view=1 (último acceso 07/08/2016)

Comisión Colombiana de Juristas. (2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Bogotá: Opciones Gráficas Editores. Disponible en http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf (último acceso 17/09/2016)

Comisión Colombiana de Juristas, (2012). Comentarios al “marco jurídico para la paz”. Disponible en http://www.coljuristas.org/documentos/actuaciones_judiciales/comentarios_marco_juridico_2012-06-04.pdf (último acceso 08/09/2016)

CENPO, (2016). El Modelo de Sistema de Actuación: Una renovada visión. *Analectas De Doctrina*, 2(2), 8-18.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2009). *La Masacre de el Salado: Esa Guerra no era Nuestra*. Bogotá: Imprenta nacional de Colombia.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad informe general*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). *Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia: Panorama posacuerdos con las AUC*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014a). *Guerrilla y población civil trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014b). Los pueblos palafitos: “Ese día la violencia llegó en canoa...” Memorias de un retorno: Caso de las poblaciones palafíticas del complejo lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). Hasta encontrarlos: El drama de la desaparición forzada en Colombia. Disponible en <http://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/hasta-encontrarlos/> (último acceso 21/12/2016)

CERAC, (2016). Al instante: Primera violación del cese al fuego bilateral. Disponible en <http://blog.cerac.org.co/al-instante-primera-violacion-del-cese-el-fuego-bilateral> (último acceso 21/12/2016)

CERAC, (2016a). El paro armado del clan usuga. Disponible en <http://blog.cerac.org.co/el-paro-armado-del-clan-usuga> (último acceso 21/12/2016)

CERAC, (2016b). Al Instante: Nueva disidencia en las FARC. Disponible en <http://blog.cerac.org.co/al-instante-nueva-disidencia-en-las-farc> (último acceso 21/12/2016)

CERAC, (2016c). *Un año de desescalamiento: conflicto casi detenido, pero que se resiste a desaparecer*. Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos. Disponible en <http://blog.cerac.org.co/un-ano-de-desescalamiento-conflicto-casi-detenido> (último acceso 21/12/2016)

CINEP. (2012). *Conflicto armado en Colombia durante 2011*. Bogotá: Centro de Investigación y educación popular.

Colectivo de Abogados. (2007). Paramilitarismo o Sedición? *Semanario Caja De Herramientas*, 0079.

Colectivo de Abogados, (2013). *La Ley de Justicia y Paz a la Luz del Principio de Complementariedad*. Bogotá: Impresol ediciones.

Comisión Histórica del Conflicto, (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Disponible en https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf (último acceso 09/09/2016)

Corte Suprema de Justicia, (2007). Sala de Casación penal. Sentencia 117 de 2007.

DAICMA, (2016). Zona de operaciones de desminado humanitario. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal. Disponible en

http://www.accioncontraminas.gov.co/accion/desminado/PublishingImages/161018-Municipios_con_DH.jpg (último acceso 19/01/2017)

Fiscalía General de la Nación, (2016). Las FARC reclutaron ilícitamente a 11.556 menores desde 1975: Fiscal (e) Jorge Perdomo. Disponible en <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/las-farc-reclutaron-ilicitamente-a-11-556-menores-desde-1979-fiscal-e-jorge-perdomo/> (último acceso 11/11/2016)

Fundación Paz y Reconciliación, (2015). Los mapas del conflicto.

ICBF, (2013). Reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes por GAOML: Una mirada a sus factores de riesgo según género. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. *Observatorios Del Bienestar De La Niñez.*, 9, 1-12. Disponible en <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/Archivo/2013/publicacion-39.pdf> (último acceso 03/06/2016)

IEGAP, (2013). Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos. Desarme, Desmovilización y reintegración, DDR: Una introducción para Colombia. *Cuaderno De Análisis, 01*, 1-88.

IEGAP, (2014). Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos. Una muestra de experiencias de posconflicto: Los retos de la construcción de paz. *Cuaderno De Análisis.*, 01, 1-64.

Junta de Inteligencia Conjunta, (2005). *Estimación de ingresos y egresos de las FARC durante el 2003 basados en información de inteligencia recolectada por las agencias del Estado.* Bogotá. Disponible en http://static.iris.net.co/semana/upload/documents/Doc-1760_2008926.pdf (último acceso 12/07/2016)

Ministerio de Defensa. (2016). Directiva Permanente 015 de 2016.

Ministerio de Defensa. (2016a). Logros de la Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País. Disponible en https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estudios%20sectoriales/info_estadistica/Logros_Sector_Defensa.pdf (último acceso 03/12/2016)

Ministerio de Justicia. (s.f) Ley de Justicia y Paz: Respuestas a sus preguntas. Disponible en <http://www.justiciatransicional.gov.co/ABC/justiciapaz> (último acceso 03/02/2017)

Ministerio de Justicia. (S.F).¿Qué es la Justicia transicional? Disponible en <http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Sistema-indicadores/Sistema-indicadores/intro-tran.html> (último acceso 03/12/2016)

Oficina del Alto Comisionado para la Paz, (2006). Proceso de paz con las Autodefensas: Informa ejecutivo. Disponible en <http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2258.pdf> (último acceso 14/11/2016)

Observatorio de Reparación Colectiva. (2016). Retos y avances en la política de reparación colectiva en Colombia. *Boletín*, 1, 1-22. Disponible en http://www.codhes.org/images/Boletin_1_ORC_2016_2.pdf (último acceso 04/05/2016)

Presidencia de la República de Colombia. (2015). Guerrilleros que sean sentenciados tendrían una efectiva restricción de la libertad, afirmó el Presidente Santos.

Presidencia De La Republica. (2003). *Política de Defensa y Seguridad Democrática*.

Rutas del Conflicto, (1997). Masacre de Mapiripán. Disponible en <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=88> (último acceso 04/02/2017)

Rutas del Conflicto, (1999). Masacre de La Gabarra. Disponible en <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=205> (último acceso 04/02/2017)

Rutas del Conflicto, (2000). Masacre de Macayepo. Disponible en <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=74> (último acceso 04/02/2017)

Rutas del Conflicto, (2000a) Masacre de Mampuján y las Brisas. Disponible en <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=247> (último acceso 04/02/2017)

Rutas del Conflicto, (2001). Masacre de El Naya. Disponible en <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=22> (último acceso 04/02/2017)

Sinaltainal, Centro de Pensamiento Crítico Eduardo Umaña, Movimiento Político de Masas, Social y Popular del Centro Oriente de Colombia, Fundación Javier Alberto Barriga – FUNJAB, & Equipo Jurídico Pueblos. (2016). *Ambiguo y decepcionante acuerdo: Itinerario para la impunidad de crímenes de Estado*. Bogotá.

Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y para la Paz, (2016). Estadísticas Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional. Disponible en <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2015/09/estadisticas-DFNEJT.pdf> (último acceso 06/12/2016)

Unidad de Restitución de Tierras. (2017). Estadísticas de Restitución de Tierras: Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Disponible en <https://www.restituciondetierras.gov.co/estadisticas-de-restitucion-de-tierras> (último acceso 16/02/2017)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, (2016). Así ha avanzado la reparación a las víctimas. Disponible en <http://www.unidadvictimas.gov.co/es> (último acceso 06/12/2016)

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES INTERNACIONALES.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2006). *Informe anual: Situación de los Derechos Humanos en Colombia*. Bogotá.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2008). *Informe anual: Situación de los Derechos Humanos en Colombia*. Bogotá.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2016). *Informe anual: Situación de los Derechos Humanos en Colombia*. Bogotá.

ACNUR, (2004). *La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Colombia*. Condena por ataques de las FARC-EP contra población civil en San Carlos. Disponible en <http://www.acnur.org/t3/recursos/informacion-sobre-pais-de-origen/detalle-documento-coi/condena-por-ataques-de-las-farc-ep-contra-poblacion-civil-en-san-carlos/> (último acceso 08/10/2016)

ACNUR. (2014). *Tendencias Globales: Desplazamiento forzado 2014*. Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Asamblea General de las Naciones Unidas, (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Nueva York.

CIJT, (2009). ¿Qué es la Justicia Transicional? Centro Internacional de Justicia Transicional. Disponible en <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional> (último acceso 17/09/2016)

CEDEMA, (2013). La paz y la justicia social en el Catatumbo. Disponible en <http://www.cedema.org/ver.php?id=5750> (último acceso 05/12/2016)

CEDEMA, (2016). Carta del Movimiento Jaime Bateman Cayón al foro de Sao Paulo. Disponible en <http://www.cedema.org/ver.php?id=55> (último acceso 21/12/2016)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2015). Informe anual: 2015. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/informeannual2015-cap5-colombia-es.pdf> (último acceso 19/12/2016)

Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, (1997). Dictamen del Comité de derechos humanos emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_143.pdf?view=1 (último acceso 12/09/2016)

Corte Constitucional, (2002). Sentencia de Constitucionalidad C-578 de 2007. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-578-02.htm> (último acceso 17/12/2016)

Corte Constitucional, (2004). Acción de Tutela T-025 de 2004. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm> (último acceso 17/12/2016)

Corte Constitucional, (2006). Sentencia de Constitucionalidad C-370 de 2006. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm> (último acceso 17/12/2016)

Corte Constitucional, (2011). Sentencia de Constitucionalidad C-771 de 2011. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-771-11.htm> (último acceso 17/12/2016)

Corte Constitucional, (2013). Sentencia de Constitucionalidad C-579 de 2003. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm> (último acceso 17/12/2016)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (1988). Sentencia Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (1998). Sentencia Caso Garrido y Baigorria contra Argentina. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_39_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (1998). Sentencia Caso Blake contra Guatemala. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_48_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2000). Sentencia caso Bámaca Velásquez contra Guatemala. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_70_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2001). Sentencia Caso Cantoral Benavides contra Perú Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_88_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2001). Sentencia Caso Niños de la Calle contra Guatemala. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_77_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2001). Sentencia Caso Barrios Altos contra Perú. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_75_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2002). Sentencia Caso Las Palmeras contra Colombia. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_96_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2002). Sentencia Caso Caracazo contra Venezuela. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_95_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2002). Sentencia Caso Juan Humberto Sánchez contra Honduras. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_99_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2002). Sentencia Caso Bulacio contra Argentina. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2004). Sentencia Caso Myrna Mack Chang contra Guatemala. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2004). Sentencia Caso 19 comerciantes contra Colombia. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2004). Sentencia Caso Instituto de Recaudación del Menor contra Paraguay. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2004). Sentencia Caso Molina Theissen contra Guatemala. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_108_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2005). Sentencia Caso Hermanas Serrano Cruz contra El Salvador. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2005). Sentencia Caso Acosta Calderón contra Ecuador. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2006). Sentencia Caso Almonacid Arellano contra Chile. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2006). Sentencia Caso La Cantuta contra Perú. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2006). Sentencia Caso Ximenes Lopes contra Brasil. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2006). Sentencia Caso Montero Aranguren y otros contra Venezuela. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2006). Sentencia Caso Vargas Areco contra Paraguay. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_155_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2006). Sentencia Caso del Penal Miguel Castro contra Perú. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2007). Sentencia Caso La Rochela contra Colombia. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2007). Sentencia Caso Zambrano Velez contra Ecuador. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2008). Sentencia Caso Heliodoro Portugal contra Panamá. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_186_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2008). Sentencia Caso Valle Jaramillo y Otros contra Colombia. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2008). Sentencia Caso Bayarri contra Argentina. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2010). Sentencia Caso Huamaní y García Santa Cruz contra Perú. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_167_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2010). Sentencia Caso Chitay Nech y Otros contra Guatemala. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2010). Sentencia Caso Gomes Lund contra Brasil. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2011). Sentencia Caso Gelman contra Uruguay. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2012). Sentencia caso Masacres de el Mozote y lugares aledaños contra el Estado de El Salvador. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2012). Sentencia caso Masacres de Santo Domingo contra Colombia. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_259_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2012). Sentencia caso Pacheco Teruel contra Honduras. Disponible en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_241_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2012). Sentencia caso García y familiares contra Guatemala. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_258_esp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2012). Sentencia caso Gudiel Álvares contra Guatemala. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_253_esp1.pdf (último acceso 28/01/2017)

Escuela de Cultura de Paz, (2015). *Alerta 2015! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. (2015). Barcelona: Icaria Editorial.

Fiscalía de la Corte Penal Internacional, (2012). Situation in Colombia: Interim report. Disponible en <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/3D3055BD-16E2-4C83-BA85-35BCFD2A7922/285102/OTPCOLOMBIAPublicInterimReportNovember2012.pdf> (último acceso 28/01/2017)

Human Rights Watch, (2005). Las apariencias engañan La desmovilización de grupos paramilitares en Colombia. *Human Rights Watch*, 17(3), 1-14.

Human Rights Watch, (2008). ¿Rompiendo el control? Obstáculos a la justicia en las investigaciones de la mafia paramilitar en Colombia. Disponible en <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia1008sp.pdf> (último acceso 28/01/2017)

Human Rights Watch. (2010). *Herederos de los Paramilitares La Nueva Cara de la Violencia en Colombia*. Nueva York: Human Rights Watch.

Human Rights Watch, (2012). Informe de país: Colombia. Disponible en https://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/colombia_2012_sp.pdf (último acceso 28/01/2017)

Human Rights Watch (2013). *El riesgo de volver a casa: Violencia y amenazas contra desplazados que reclaman restitución de sus tierras en Colombia*. Human Rights Watch.

Human Rights Watch (2016). *Colombia: Acuerdo de paz es una oportunidad histórica para reducir abusos*. Human Rights Watch. Disponible en <https://www.hrw.org/es/news/2016/08/25/colombia-acuerdo-de-paz-es-una-oportunidad-historica-para-reducir-abusos> (último acceso 28/01/2017)

La Casa Blanca. (2016). *Coca In The Andes*. Disponible en <https://www.whitehouse.gov/ondcp/targeting-cocaine-at-the-source> (último acceso 28/01/2017)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2006a). Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Iniciativas de enjuiciamiento.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2006). *Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional: Derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional, Volumen V*. Bogotá.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2009). *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Amnistias*. Ginebra.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2016). Oficina de la ONU para los derechos humanos, preocupada por aumento de la violencia en contra de líderes, lideresas, defensores y población que habita zonas rurales. Disponible en <http://nacionesunidas.org.co/blog/2016/12/02/oficina-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-preocupada-por-aumento-de-la-violencia-en-contra-de-lideres-lideresas-defensores-y-poblacion-que-habita-zonas-rurales/> (último acceso 28/01/2017)

PNUD, (2014). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Todo sobre los Foros Regionales y el Foro Nacional sobre Víctimas. Disponible en <http://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/presscenter/articles/2014/08/13/todo-sobre-los-foros-regionales-y-el-foro-nacional-sobre-victimas-.html> (último acceso 28/01/2017)

Royal Air Force. (2009). British air and space power doctrine. Great Britain: Directorate of Air Staff, Ministry of Defence.

TPIY, (1995). Tribunal Penal Internacional para la ExYugoslavia. Caso Fiscalía Vs. *Dusko Tadic*. Decisión sobre la moción de la defensa a una apelación interlocutoria sobre la jurisdicción.

UNODC, (2016). *Colombia: Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2015*. Bogotá: Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito.

USIP, (2008). *United States Institute of Peace*. Disponible en http://www.usip.org/sites/default/files/ROL/Transitional_justice_final.pdf (último acceso 28/01/2017)

WOLA. (2017). 15th Anniversary of Plan Colombia: Learning from its successes and failures. Disponible en https://www.wola.org/files/1602_plancol/content.php?id=us_aid (último acceso 28/01/2017)

ARTICULOS DE PRENSA.

Avella, A. (2016). La dura carta de la UP al procurador. *El Espectador*. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/politica/dura-carta-de-up-al-procurador-articulo-626829>

Ávila, A. (2016). Bacrim, neoparamilitares y grupos post-desmovilización paramilitar. Disponible en <http://www.semana.com/opinion/articulo/ariel-avila-bacrim-neoparamilitares-y-grupos-post-desmovilizacion-paramilitar/467330>

ABC, (2009). Rehenes de las FARC, encadenados del cuello, dan testimonio de su vida en la selva. Disponible en <http://www.abc.es/20090908/internacional-iberoamerica/rehenes-farc-encadenados-cuello-200909080135.html>

Álvarez, E. (2016). Disidencias de las FARC: ¿Por qué lo hacen? ¿Son peligrosas? Disponible en <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1432>

BBC, (2016). Colombia: El congreso aprueba el nuevo acuerdo de paz con las FARC y las divisiones se trasladan a las presidenciales de 2018. Disponible en <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38165978>

Cárdenas, K. (2015). Gobierno ha tergiversado lo acordado: Iván Márquez. *CM&*. Disponible en <http://www.cmi.com.co/politica-y-justicia/gobierno-ha-tergiversado-lo-acordado-ivan-marquez/257139/>

Colombia Plural, (2017). D+40: El caos logístico de la paz. Disponible en <https://colombiaplural.com/d40-caos-logistico-la-paz/>

De Vengoechea, (2015). Unos 15.000 guerrilleros de las FARC se beneficiarán de la amnistía en Colombia. *ABC*. Disponible en <http://www.abc.es/internacional/20150924/abci-colombia-guerrilleros-beneficiaran-ammistia-201509242224.html>

Dinero. (2016). Casi 600.000 víctimas del conflicto colombiano fueron indemnizadas desde 2011. Disponible en <http://www.dinero.com/pais/articulo/victimas-de-conflicto-armado-en-colombia/224591>

Duque, I. (2006). Carta al Alto Comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo. Cárcel de Itagüí. Disponible en http://www.arcoiris.com.co/wp-content/uploads/2013/01/carta_baez_comisionado_restrepo.pdf

El Colombiano, (2016). Costa Rica devolverá a Colombia 480.000 dólares de las Farc. Disponible en <http://www.elcolombiano.com/internacional/costa-rica-devolvera-a-colombia-dinero-que-pertenecia-a-las-farc-EF4531006>

El Espectador, (2008). Así fue el secuestro de Ingrid Betancourt. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-asi-fue-el-secuestro-de-ingrid-betancourt>

El Espectador, (2014). Los 39 congresistas del Centro Democrático. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/politica/los-39-congresistas-del-centro-democratico-articulo-505447>

El Espectador, (2015). Los 2.760 desaparecidos por las Farc. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/politica/los-2760-desaparecidos-farc-articulo-542637>

El Espectador, (2015a). Atentado de Farc a misión médica en Putumayo se realizó desde Ecuador: FF.MM. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/atentado-de-farc-mision-medica-putumayo-se-realizo-ecua-articulo-555999>

El Espectador, (2015b). Gobierno y Farc entregan balance del plan de desminado en El Orejón. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/paz/gobierno-y-farc-entregan-balance-del-plan-de-desminado-articulo-575573>

El Espectador, (2015c). Más de 500 años para cumplir con restitución de tierras. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/politica/mas-de-500-anos-cumplir-restitucion-de-tierras-articulo-556377>

El Espectador, (2015d). "Respetaremos decisión de Gobierno sobre no extradición de guerrilleros". Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/paz/respetaremos-decision-de-gobierno-sobre-no-extradicion-articulo-592389>

El Espectador, (2015e). Temor por crecimiento paramilitar. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/politica/temor-crecimiento-paramilitar-articulo-597795>

El Espectador, (2015f). Habría alianza entre las Farc y las Bacrim para tener cultivos ilícitos en Cauca. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/habria-alianza-entre-farc-y-bacrim-tener-cultivos-ilici-articulo-600360>

El Espectador, (2016). Radiografía sexual de las FARC. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/radiografia-de-violencia-sexual-farc-articulo-643838>

El Espectador, (2016a). El vademécum del sufrimiento: Manual de tortura paramilitar. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/manual-de-tortura-paramilitar-articulo-640252>

El Espectador, (2016b). Santiago Uribe, a juicio por caso de “Los 12 Apóstoles”. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/santiago-uribe-juicio-caso-de-los-12-apostoles-articulo-661640>

El Espectador, (2016c). “Donaremos mínimo US\$100 millones para el posconflicto”: Jolita Butkevicien Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/economia/donaremos-minimo-us100-millones-el-posconflicto-jolita-articulo-625100>

El Espectador, (2016d). "Acuerdo de paz será un modelo en el mundo": Enrique Santiago. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/paz/acuerdo-de-paz-sera-un-modelo-elmundo-enrique-santiago-articulo-657540>

El Espectador, (2016e). Clan Úsuga: el poder heredado de los “paras”. Disponible en <http://alfa.elespectador.com/noticias/judicial/un-paro-de-paras-articulo-625090>

El Herald, (2016). La paz, un desafío financiero que enfrentará el país. Disponible en <https://www.elheraldo.co/economia/la-paz-un-desafio-financiero-que-enfrentara-el-pais-263449>

El Herald, (2016a). Panfletos del Clan Úsuga que “invitan” a “paro pacífico” también circulan en Córdoba. Disponible en <http://www.elheraldo.co/judicial/decomisan-en-sucre-y-cesar-presuntos-panfletos-del-clan-usuga-que-invitan-paro-pacifico>

El Mundo, (2016). Colombia, primer productor de coca. Disponible en <http://www.elpais.com.co/judicial/colombia-el-principal-productor-de-coca-del-mundo-onu.html>

El Nuevo Siglo, (2016). 220 desplazados en Nariño por combates de Farc y Bacrim. Disponible en <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/3-2016-220-desplazados-en-narino-por-combates-de-farc-y-bacrim>

El País, (2013). Los Urabeños, la banda criminal que se expande como un virus por toda Colombia. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/urabenos-son-virus-expande-por-casi-todo-pais>

El País, (2014). 900.989 votos de ventaja le sacó Juan Manuel Santos a Óscar Iván Zuluaga. Disponible en <http://www.elpais.com.co/colombia/900-989-votos-de-ventaja-le-saco-juan-manuel-santos-a-oscar-ivan-zuluaga.html>

El País, (2016). Por 50 mil votos, el No le ganó al Sí en el plebiscito. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/proceso-paz/noticias/colombia-incertidumbre-por-rechazo-acuerdo-paz-con-farc>

El País, (2016a). "Resistencia civil se sustentará con firmas", explicó senador Uribe. *Razón pública*. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/proceso-paz/noticias/resistencia-civil-sustentara-con-firmas-explico-senador-uribe>

El País, (2016b). La paz y el posconflicto no afectarán la sostenibilidad fiscal: Santos. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/proceso-paz/noticias/paz-y-posconflicto-afectaran-sostenibilidad-fiscal-juan-manuel-santos>

El País, (2016c). Estos son los frentes donde podría haber disidencias de las Farc. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/proceso-paz/noticias/estos-son-frentes-farc-firmarian-paz>

El Pueblo, (2016). Nosotros haremos las inversiones necesarias del posconflicto en función de nuestra disponibilidad fiscal: Santos. Disponible en <http://elpueblo.com.co/nosotros-haremos-las-inversiones-necesarias-del-posconflicto-en-funcion-de-nuestra-disponibilidad-fiscal-santos/>

El Tiempo, (2007). Para convertirse en paramilitar, Juan Carlos Sierra, alias 'El Tuso', pagó \$3.000 millones. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3659159>

El Tiempo, (2012). Comunicado de alias "Timochenko". Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10942553>

El Tiempo, (2013). El expediente de los delitos sexuales cometidos por los paramilitares. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13158099>

El Tiempo, (2014). Bienes con valor simbólico sirven para reparar a víctimas de 'paras'. Disponible en <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/bienes-para-reparar-a-victimas-de-paras/14533974>

El Tiempo, (2016). Los peores crímenes en el prontuario de las FARC. Disponible en <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/crimenes-de-lesa-humanidad-cometidos-por-las-farc/16712035>

El Tiempo, (2016a). Perdono, pero no olvido: Víctimas de Farc en Neiva reviven su tragedia. Disponible en <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/secuestro-de-las-farc-en-miraflores-neiva-cumple-15-anos/16661737>

El Tiempo, (2016b). Jurisdicción Especial de Paz costaría alrededor de \$ 2 billones. Disponible en <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/medidas-para-la-justicia-especial-para-la-paz/16526426>

El Universal, (2013). Farc sí tienen condenas por lesa humanidad: Procurador. Disponible en <http://www.eluniversal.com.co/colombia/farc-si-tienen-condenas-por-lesa-humanidad-procurador>

El Universal, (2016). 39% de las víctimas de minas antipersona son civiles. Disponible en <http://www.eluniversal.com.co/colombia/39-de-las-victimas-de-minas-antipersona-son-civiles-223030>

El Universal, (2016a). Cámara de Representantes aprobó con 130 votos a favor el acuerdo de paz. Disponible en <http://www.eluniversal.com.co/colombia/camara-de-representantes-aprobo-con-130-votos-favor-el-acuerdo-de-paz-241409>

EFE, (2015). Unos 360 indígenas Embera Katio desplazados en Colombia por minas de las

FARC-EP. Disponible en <http://www.efecolombia.com/efe/america/portada/unos-360-indigenas-embera-katio-desplazados-en-colombia-por-minas-de-las-farc/20000064-2659723>

Gaviria, F. (2014). El brutal drama de las minas antipersona en Colombia. Disponible en <http://www.las2orillas.co/el-drama-de-las-minas-antipersona-en-colombia/>

Gómez, H. (1999). Las cartas sobre la mesa. *El Tiempo*. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-961282>

La Patria, (2015). Arboleda, su historia partida en dos. Disponible en <http://www.lapatria.com/caldas/arboleda-su-historia-partida-en-dos-208339>

las2orillas, (2016). Timochenko insiste: “Ave María, doctor Uribe, conversemos”. Disponible en <http://www.las2orillas.co/timochenko-insiste-ave-maria-doctor-uribe-conversemos/>

las2orillas, (2016a). Este es el mapa de los municipios donde mandan las Farc y el ELN hace 30 años. Disponible en <http://www.las2orillas.co/los-281-municipios-donde-las-farc-el-eln-estan-presentes-hace-30-anos/>

Lasillavacia, (2016). “Don Y”, el disidente de las Farc que azota a Tumaco. Disponible en <http://lasillavacia.com/historia/don-y-el-disidente-de-las-farc-que-azota-tumaco-58539>

Matta, N. (2015). Los cuatro nombres con los que delinque la banda más peligrosa de Colombia. *El Colombiano*. Disponible en <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/los-nombres-con-los-que-delinquen-los-urabenos-la-banda-mas-peligrosa-de-colombia-AX1880637>

Melo, C. (2015). Fiscalía incautará bienes por \$68.000 millones a las Farc. *El Pais*. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/proceso-paz/noticias/incautaran-bienes-por-68000-millones-farc>

Noticiasrcn, (2015). Presidente Santos: En Colombia ya comenzó el Posconflicto. Disponible en <http://www.noticiasrcn.com/nacional-dialogos-paz/presidente-santos-colombia-comenzo-el-posconflicto>

Noticiasrcn, (2017). Así quedaron distribuidas las denominadas Zonas de Normalización. Disponible en <http://www.noticiasrcn.com/nacional-dialogos-paz/vealas-este-mapa>

NTN24, (2009). Encadenados y demacrados, los rehenes de las FARC lamentan olvido internacional. Disponible en <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/83603/encadenados-y-demacrados-los-rehenes-de-las-farc-lamentan-olvido-internacional/>

Reuters, (2009). FARC someten a rehenes a trato inhumano y degradante: ONU. Disponible en <http://lta.reuters.com/article/domesticNews/idLTASIE5872SP20090908>

Semana, (2002). ¿Cómo fue la tragedia de Bojayá? Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/como-fue-la-tragedia-de-bojaya/50635-3>

Semana, (2007). Los diputados del Valle fueron asesinados con 95 disparos de fusil AK-47, el arma usada por las FARC. Disponible en <http://www.semana.com/online/articulo/los-diputados-del-valle-fueron-asesinados-95-disparos-fusil-ak-47-arma-usada-farc/89763-3>

Semana (2007a). Farc contra ELN. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/farc-contra-eln/83295-3>

Semana, (2011). Los intereses electorales de las “bacrim”. Disponible en <http://www.semana.com/politica/articulo/los-intereses-electorales-bacrim/247698-3>

Semana, (2012). ¿Qué hay detrás del nuevo tono de las FARC? Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/que-detras-del-nuevo-tono-farc/251744-3>

Semana, (2013). “Hablar solo de cárcel es simplista y provocador”. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/hablar-solo-de-carcel-es-simplista-provocador/356782-3>

Semana, (2014). Las FARC justifican el uso de minas. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/ivan-marquez-habla-sobre-las-minas-antipersonal/382547-3>

Semana, (2014a). Seis millones de víctimas deja el conflicto en Colombia. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/376494-3>

Semana, (2016). “Démosle una oportunidad a la paz de Colombia”: Timochenko. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/timochenko-vamos-a-hacer-politica-sin-armas/458573>

Semana, (2016a). ¿Es viable un nuevo plebiscito? Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/nuevo-acuerdo-con-las-farc-la-viabilidad-del-plebiscito/506205>

Semana, (2016b). "Las FARC no tienen dinero": Iván Márquez. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/ivan-marquez-las-farc-no-tienen-dinero/453914-3>

Semana, (2016c). Informe especial: ¿Los muertos de la paz? Disponible en <http://www.semana.com/nacion/galeria/asesinatos-de-lideres-en-tiempos-de-paz/508051>

Semana, (2016d). Santos no repunta en las encuestas. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/santos-no-suben-en-las-encuestas/475291>

Szulc, T. (2000). Colombia: La nueva Vietnam. *El Clarín*. Disponible en http://www.clarin.com/opinion/colombia-nueva-vietnam_0_H1xfagqg0te.amp.html

Panorama del San Jorge, (2016). Alerta en zona rural de Puerto Libertador por presencia de hombres armados. Disponible en <http://www.panoramadelsanjorge.com.co/2016/12/10/alerta-en-zona-rural-de-puerto-libertador-por-presencia-de-hombres-armados/>

Paredes, C. (2007). *¿Sí es posible concederles estatus político a los paramilitares?* Bogotá: Semana. Disponible en <http://www.semana.com/on-line/articulo/si-posible-concederles-estatus-politico-paramilitares/87269-3>

RCN, (2016). Según la Procuraduría, serían dos los frentes de las Farc en disidencia. Disponible en <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/segun-procuraduria-serian-dos-los-frentes-las-farc-disidencia>

Serralde, M. (2013). La mitad de bienes de AUC para reparar a las víctimas están invadidos. *El Tiempo*. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12860282>

Valencia, L. (2015). El fracaso de la comisión histórica del conflicto. *Semana*. Disponible en <http://www.semana.com/opinion/articulo/leon-valencia-el-fracaso-de-la-comision-historica-del-conflicto/426078-3>

The Economist, (2016). The FARC's finances: Unfunny money. Disponible en <http://www.economist.com/news/americas/21697008-government-may-never-get-its-hands-guerrillas-ill-gotten-gains-unfunny-money>

Valencia, S. (2016). Sin plata para el posconflicto. *Kienyke*. Disponible en <http://www.kienyke.com/kien-escribe/dinero-posconflicto/>

Valencia, L. (2016). Uribe en el tarjetón de 2018. Disponible en <http://www.semana.com/opinion/articulo/leon-valencia-uribe-en-el-tarjeton-de-2018/504303>

Vanguardia, (2015). Las Farc dinamitaron oleoducto Caño Limón-Coveñas. Disponible en <http://www.vanguardia.com/colombia/315673-las-farc-dinamitaron-oleoducto-cano-limon-covenas>

Vargas, A. (2012). “Bacrim: ¿neoparamilitarismo o crimen organizado?” *Agencia Latinoamericana de información (ALAI)*. Disponible en <http://www.alainet.org/es/active/52997>

Verdadabierta, (2012). El origen (1953-1964). Disponible en <http://www.verdadabierta.com/la-historia/la-historia-de-las-farc/4295-el-origen-1953-1964>

Verdadabierta, (2012a). las conferencias de la creación (1964-1969). Disponible en <http://www.verdadabierta.com/la-historia/la-historia-de-las-farc/4297-las-conferencias-de-la-creacion-1964-1969>

Verdadabierta, (2012b). Urabeños demuestran su poder regional. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/rearme/3773-urabenos-demuestran-su-poder-regional>

Verdadabierta, (2016). Así llegan las Farc a su última conferencia guerrillera. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/6408-asi-llegan-las-farc-a-su-ultima-conferencia-guerrillera>

Verdadabierta, (2016a). Los dilemas de la reparación a las víctimas en Justicia y Paz. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/reparaciones-a-victimas/6152-los-dilemas-de-la-reparacion-a-las-victimas-en-justicia-y-paz>

Verdadabierta, (2016b). Disidencias de las Farc, una realidad prevista. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/6334-disidencias-de-las-farc-una-realidad-prevista>

Wradio, (2016). Piden que jurisdicción para la paz no se financie del presupuesto de la Rama Judicial. Disponible en <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/piden-que-jurisdiccion-para-la-paz-no-se-financie-del-presupuesto-de-la-rama-judicial/20160516/nota/3134491.aspx>

Wradio, (2016a). Imagen favorable de Santos cae al 21 %, la más baja en todo su gobierno. Disponible en <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/imagen-favorable-de-santos-cae-al-21--la-mas-baja-en-todo-su-gobierno/20160505/nota/3124642.aspx>